SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 1998

VOL. XLIX **San Juan, Puerto Rico** **Lunes, 22 de junio de 1998** **Núm. 51**

A las diez y cuarenta y tres minutos de la mañana (10:43 a.m.) de este día, lunes 22 de junio de 1998, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto F. Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Se inicia la Sesión del Senado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, conforme se acordara en los trabajos de la sesión anterior, vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 874, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para crear el nuevo Régimen de Propiedad Horizontal y adoptar la Ley de Condominios de Puerto Rico de 1998; y para derogar las Leyes Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, la Núm. 157 de 4 de junio de 1976, la Núm. 129 de 13 diciembre de 1994, y la Núm. 43 de 21 de mayo de 1996.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La vivienda es una de las necesidades fundamentales del ser humano. En Puerto Rico, dicho renglón constituye un elemento socio-económico que amerita la más detenida y cuidadosa atención por parte del Estado para asegurar la satisfacción cabal de esta necesidad vital a todos los grupos sociales, irrespectivamente de su perfil económico. El limitado y por consiguiente apreciado espacio territorial, unido a la aspiración de un sostenido y equitativo progreso económico y social, impone la obligación de tomar medidas cautelares para promover un desarrollo adecuado de los proyectos de construcción de vivienda, dentro del marco de una planificación ordenada y adecuada a nuestras necesidades y realidades.

Históricamente, el llamado régimen de propiedad horizontal ha demostrado ser un medio ideal para balancear las aspiraciones conflictivas de vivienda adecuada y uso óptimo del espacio disponible. La convivencia en condominio se ha convertido en una experiencia común, generalizada y de ordinario satisfacción para un sector sustancial de nuestro pueblo, lo cual ha propiciado que haya un número cada vez mayor de unidades de vivienda y comercio sometidas a dicho régimen. Asegurar la sana conviviencia del pueblo puertorriqueño dentro de ese contexto ha sido, a través de los años, objetivo prioritario de la Asamblea Legislativa. Claramente, en la medida en que se propicie la sana convivencia entre vecinos, en esa medida se promueve la paz social y se hacen realidad las aspiraciones de una genuina calidad de vida. Por ello, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, hace casi un cuarto de siglo, definió el hogar como el lugar "en el cual el ser humano busca tranquilidad espiritual y física luego de un día gastado en la lucha económica de la sociedad industrial contemporánea." Torres vs. Rodríguez, 101 D.P.R. 177 (1973).

La necesidad de un mecanismo eficaz para minimizar conflictos y fricciones en la vivencia compartida que representa la vida en condominio se hace particularmente evidente cuando se examinan los datos suministrados por la Junta de Planificación: a base del Censo Oficial de 1990, la población de Puerto Rico ascendió a 3,552,037 habitantes; en la Isla hay 1,188,985 unidades de vivienda, de las cuales 1,054,924 están ocupadas; existen 109,595 viviendas en condominios, de las cuales 37,604 están localizadas en la Zona Metropolitana de San Juan y 5,315 están ubicadas fuera de ésta; del total de viviendas, hay 760,258 unidades ocupadas por sus propietarios, 294,666 por inquilinos y 21,035 desocupadas por uso estacional, recreativo u ocasional; específicamente en condominios, hay 47,773 unidades de vivienda ocupadas por sus propietarios y 45,388 por inquilinos, así como 16,434 desocupadas. Aunque tales datos no separan los condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal de los que no lo están, las cifras destacan la creciente población que vive en uno u otro tipo de condominio. Si se añaden los condominios comerciales, es forzoso concluir que se trata de un tipo de estructura y régimen que requiere especial atención y trato.

Bajo el presente estado de derecho, el régimen de propiedad horizontal se rige por la Ley Núm. 104 de 25 de 1958, según enmendada. Dicho estatuto define la horizontalidad como un sistema jurídico de comunidad que puede adscribirse a una propiedad inmueble. Establece una propiedad exclusiva sobre una unidad individual de un edificio (apartamento), pero unida inseparablemente a una co-propiedad compartida con los demás titulares, sobre los elementos comunes del inmueble (áreas comunes). Al adquirir un apartamento sometido al régimen de propiedad horizontal, el comprador adviene único titular de su apartamento y co-titular, con todos los demás titulares, de todas las áreas comunes del mismo. Ambos elementos co-existen indisolublemente.

Durante los pasados cuarenta años, la citada Ley Núm. 104 ha sufrido numerosas enmiendas de la más diversa extensión e índole. Por los acontecimientos y desarrollos técnicos y sociales acaecidos en dicho período, es lógico pensar que dicha Ley necesita revisión y reforma. Además, la trayectoria legislativa del referido estatuto refleja un deseo constante de flexibilizar y ajustar el mismo a circunstancias cambiantes, así como una persistente insatisfacción con algunas de sus disposiciones. A modo de ilustración, basta señalar que mediante la Ley Núm. 157 de 4 de junio de 1976 se enmendó sustancialmente la Ley de Propiedad Horizontal para reorientarla hacia la protección de los adquirentes de unidades y evitar lo que se percibía como un patrón de atropellos contra éstos; que luego, por medio de la Ley Núm. 129 de 13 de diciembre de 1994, se pretendió establecer pautas sobre el proceso de suspender aquellos servicios que el titular recibía

a través de los elementos comunes por atrasos en el pago de las cuotas de mantenimiento. Posteriormente, la Ley Núm. 153 de 11 de agosto de 1995 introdujo enmiendas significativas, al punto de derogar para todos los efectos prácticos la Ley de Propiedad Horizontal y su piedra angular, el requisito de unanimidad para ciertos actos bajo el régimen. Esta última Ley fue derogada, a su vez, por la Ley Núm. 43 de 21 de mayo de 1996, debido en gran parte por al clamor mayoritario, de los residentes de condominios.

Las referidas acciones legislativas apuntan a la urgente necesidad de reformar y reformular todo el sistema de propiedad horizontal, en atención a la crucial importancia del mismo para satisfacer la creciente necesidad de vivienda adecuada y por su enorme impacto sobre la industria de la construcción, la banca, los seguros y otros importantes renglones económicos, además de sus implicaciones en muchas otras leyes. Ante los retos y oportunidades que nos presenta el nuevo milenio, Puerto Rico necesita una legislación abarcadora, clara, con procedimientos y términos uniformes, pero a la vez lo suficientemente flexible y atemperada a nuestros tiempos como para proteger los derechos de todas las partes afectadas.

Se ha reconocido la necesidad de implantar esta reforma, que a su vez incorpore las interpretaciones jurisprudenciales de que a sido objeto nuestro régimen de horizontalidad. Después de todo, la vigente Ley de Propiedad Horizontal ha servido de ejemplo a muchas otras jurisdicciones y nuestra jurisprudencia en el campo de la horizontalidad ha sentado cátedra entre juristas del mundo entero. Ante este historial, se propone una ley moderna, flexible, profunda y de visión integral, con una base sólida en nuestro derecho contemporáneo de propiedad horizontal, según desarrollado hasta este momento.

A tales efectos, la presente medida legislativa se ha diseñado como una pieza de consenso, basada en el estudio exhaustivo de las necesidades y retos que el tema plantea, con una visión del Puerto Rico de hoy y sus necesidades, pero también con la mira puesta en el siglo XXI que se avecina. Los cambios tecnológicos requieren un enfoque flexible, práctico e innovador en la formulación de esta legislación.

Con este nuevo estatuto se establece un sistema de propiedad horizontal moderno y autóctono, orientado a promover la construcción de proyectos bajo dicho régimen, pero salvaguardando los derechos e intereses de todos los grupos afectados por el mismo y enfocado hacia la planificación urbana ordenada. Se conservan en el mismo, con profundo respeto y seriedad, los principios fundamentales del régimen, incluyendo el requisito del consenso unánime para la toma de decisiones de trascendencia. También se incorpora al régimen el principio de la protección y conservación del medio ambiente, otro de los grandes retos que el nuevo siglo plantea para la sociedad puertorriqueña. En la elaboración de la presente Ley se consultaron y revisaron disposiciones de otras jurisdicciones que han establecido mecanismos innovadores en materia de propiedad horizontal, con el propósito de aprender de sus esfuerzos y comparar enfoques. En mayor o menor grado, se revisaron el Uniform Condominium Act de los Estados Unidos (originalmente de 1977, pero enmendado en 1980), así como leyes de los Estados de Florida, Wisconsin, Nueva York, California, Hawaii, Minnesota y Lousiana. En el ámbito internacional, se consultó legislación de México, Venezuela, Argentina, Italia, España, Costa Rica y Colombia.

De las audiencias públicas y seminarios sobre la Ley de Propiedad Horizontal celebradas en los años 1993, 1995 y 1996 en el Colegio de Abogados y en la Asamblea Legislativa surgieron numerosas e importantes expresiones del pueblo que también hemos tomado en consideración. Del análisis de las ponencias sometidas en dichos foros, en relación al principio de unanimidad, se desprende que una abrumadora mayoría ha favorecido mantener este concepto como uno de los pilares de la horizontalidad.

La intención de la Asamblea legislativa es que esta nueva herramienta jurídica redunde en una mejor calidad de vida y en un renovado interés por hacer uso de este régimen en la construcción de nuevas viviendas, fomentando así la inversión en este importante sector de nuestra economía. La decisión de derogar la vigente Ley Núm. 104 y sustituirla por un nuevo estatuto surge de la imperiosa necesidad de aclarar y simplificar el sistema de propiedad horizontal, y reducir el efecto acumulativo de cuarenta años de conflictos, litigios, lagunas e interpretaciones contradictorias bajo la ley vigente. Ante todo, se conserva el criterio rector del consentimiento unánime para todas las decisiones que afecten la construcción, sostenimiento y adecuado

funcionamiento del régimen de propiedad horizontal, criterio que ha sido avalado abrumadoramente todas las veces que la Asamblea Legislativa ha auscultado el sentir de titulares y adquirentes.

Más específicamente, esta Ley atiende aspectos importantes en nuestro desarrollo tecnológico, social y económico, tales como: los espacios para construcción y ubicación de calentadores solares, áreas y facilidades de reciclaje, antena de satélite, parabólicas y de plato, acondicionadores de aire de consola ("split units"), "jacuzzis", extractores, plantas eléctricas, instalaciones de televisión por cable y tormenteras. Además, se imponen requisitos más rigurosos para los desarrolladores, enfocados hacia la forestación y reforestación del inmueble y la entrega adecuada del proyecto a los condóminos, con énfasis en la corrección contable, legal, financiera y administrativa; mayor especificidad y definición en asuntos vitales de interés general, como cambios de fachada, vicios de construcción, "proxies", tenencia de animales y otros similares; mayor claridad y precisión, así como mejor estructuración y promoción, de la participación de los titulares en la vida comunitaria y en los procesos de la Junta de Directores; imposición de sanciones más efectivas en casos de incumplimiento con las disposiciones de ley; reglamentación más adecuada de estacionamientos, alquileres a corto plazo en edificios residenciales y asuntos relacionados; adopción directa y especifica de planes de emergencia y desastres para los condominios, así como la construcción de refugios comunales; establecimiento de un procedimiento y mecanismo expedito para que los condóminos y juntas de directores remuevan sus casos de agencias administrativas que no resuelven los mismos rápidamente a los tribunales de justicia, como respuesta a la queja perenne de las dilaciones innecesarias y los atrasos burocráticos; finalmente, el establecimiento de sistemas de cobro rápidos y útiles, más sencillos en su implantación y ejecución, para que los consejos de titulares o asociaciones de condominios cobren las cuotas de mantenimiento fijas asignadas proporcionalmente a las unidades de vivienda, así como cualesquiera otras acreencias o derechos que se establezcan para los titulares de acuerdo con la Ley.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto consecuentemente que la interpretación de la Ley de Propiedad Horizontal de Puerto Rico debe ser constructiva e imaginativa. Castle Enterprises, Inc. v. Registrador, 87 D.P.R. 775 (1963); Pellón v. O'Clare, 98 D.P.R. 692 (1970); Vázquez v. Administración de Reglamentos y Permisos, 91 J.T.S. 553. Al establecer esta Ley, la Asamblea Legislativa se anima en el deseo de integrar en el estatuto rector de esta importante figura jurídica los mejores conceptos legales, contables, administrativos, económicos y de planificación. Nuestro pueblo, que tan buen uso ha hecho hasta ahora del régimen de propiedad horizontal, requiere acción legislativa para adoptar la Ley de Condominios de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 - Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Condominios de Puerto Rico de 1998".

Artículo 2 - Aplicación de esta Ley

Las disposiciones de esta Ley son aplicables sólo al conjunto de apartamentos y elementos comunes cuyo titular único, o titulares todos, si hubiere más de uno, declaren expresamente su voluntad de someter el referido inmueble al régimen establecido en la presente, haciéndolo constar por escritura pública e inscribiendo ésta en el Registro de la Propiedad.

El régimen de la propiedad horizontal podrá establecerse sobre bienes inmuebles que radiquen en terrenos poseídos a título de arrendamiento o de usufructo siempre que, mediante escritura pública al efecto, el arrendador o nudo propietario preste su consentimiento expreso para ello y renuncie a toda acción o reclamación que pueda éste iniciar contra los titulares en caso de incumplimiento de las obligaciones del arrendatario o usufructuario original.

La escritura que establezca el régimen de propiedad horizontal, conocida como la escritura matriz, expresará clara y precisamente el uso a que será destinada toda área comprendida en el inmueble, sea ésta privada o elemento común, y una vez fijado dicho uso sólo podrá ser variado mediante el consentimiento unánime de los titulares.

La jerarquía de las fuentes legales del sistema de horizontalidad que por la presente se crea, es el siguiente, comenzando con la presente ley, la escritura matriz del condominio, el reglamento del condominio, las disposiciones sobre comunidad de bienes del Código Civil de Puerto Rico y cualesquiera otras que sean de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

a) "Administrador Interino"- persona natural o jurídica que administra el inmueble en el periodo de transición desde el otorgamiento de la Escritura Matriz hasta el traspaso de la administración al Consejo, mediante la elección de una Junta de Directores.

b) "Azotea"- cubierta llana de un condominio dispuesta para poder caminar sobre ella y que está diseñada para uso social o contemplativo de los titulares.

c) "Apartamento"- cualquier unidad de construcción, suficientemente delimitada, consistente de uno o más espacios cúbicos, cerrados, parcialmente cerrados, o abiertos, y sus anejos, si algunos, aunque éstos no sean contiguos, siempre que tal unidad sea susceptible de cualquier tipo de aprovechamiento independiente, siempre que tenga salida directa a la vía pública o a determinado elemento común que conduzca a dicha vía.

d) "Area verde o Jardín"- espacio comunal expresamente designado para siembra de grama, árboles y/o arbustos y que deberá existir en todo condominio construido a partir de la vigencia de la presente Ley; está planeada como complemento urbanístico del edificio, sirviendo fines estéticos y de salud ambiental para el complejo, de forma tal de resaltar la calidad espacial de las fachadas, utilizando el color, la textura y la naturaleza de nuestro material vegetal. Estas áreas deberán procurar ser sembradas con flora autóctona de la Isla y con especies de larga duración.

e) "Condominio"- edificio o conjunto de éstos que son sometidos al régimen de propiedad horizontal conforme la presente ley, mediante el otorgamiento e inscripción de una sola escritura matriz, y demás requerimientos de ley.

f) "Consejo de Titulares"- cuerpo compuesto por la totalidad de los condóminos del inmueble. Son sinónimo de éste, los siguientes: Asociación de Condóminos, Asociación de Titulares, Junta de Condóminos. En lo sucesivo, será denominado, el "Consejo".

g) "Comisionado"- es el funcionario responsable de dirigir, coordinar y planificar el funcionamiento administrativo y operacional de la Comisión de Condominios creada por virtud de ley, y con la autoridad para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

h) "Cuota de mantenimiento"- la aportación de cada unidad a la operación fiscal-económica del condominio, conforme la superficie de aquélla, según se describe en esta ley y la cual incluye la aportación mensual correspondiente conforme al presupuesto. El término cuota de mantenimiento incluye aquéllas partidas válidamente acordadas por el Consejo, o establecidas por la escritura matriz o reglamento tales como derramas, primas de seguros comunes, y otros.

i) "Derrama"- asignación especial de dinero que acuerda el Consejo de Titulares para una(s) obra(s) específica(s) a realizarse en algún(os) elemento(s) común(es) del condominio, o para algún fin comunal específico, pagadera conforme lo acuerde el Consejo y la cual se prorrateará entre los apartamentos por partidas iguales, y a la cual se le aplican las mismas medidas de cobro que a las cuotas de mantenimiento.

j) "Derecho de sobre-elevación"- facultad de utilizar el vuelo para elevar la edificación del condominio.

k) "Desarrollador"- aquélla persona natural o jurídica que somete el inmueble al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, y que al otorgarse la escritura matriz, y hasta que se verifica el traspaso de administración, funge como administrador del inmueble.

l) "Documentos constitutivos del condominio"- se denominan así los cinco documentos básicos del inmueble, a saber: la Escritura Matriz, el Reglamento o By-laws, los planos aprobados por Administración de Reglamentos y Permisos, la tasación del inmueble y los permisos de construcción y uso emitidos por Administración de Reglamentos y Permisos para todo el condominio.

m) "Días"- siempre que se hable de días se entenderán como días naturales.

n) "Elemento Común"- área no privada del inmueble.

(1) **General**- todo aquel espacio del condominio que no sea apartamento o espacio privado.

(2) **Limitado**- aquel espacio del condominio que siendo y permaneciendo común, es destinado principal y exclusivamente para el uso de un determinado grupo de titulares, o un titular individual.

ñ) "Fachada"- cara visible de cada muro o pared exterior de un edificio. La fachada muestra la obra en su totalidad, desde un plano exterior pre-seleccionado. Al hablar de fachada, se entiende que está a la vista desde cualquier posición, frente, sobre o debajo del plano visual perpendicular a cada cara del edificio.

La fachada se considera alterada si un cambio en ella afecta la regularidad de la totalidad original de la misma y/o su apariencia y/o su unidad conceptual, tanto en lo estético, como en lo estructural.

o) "Junta de Directores"- Organo Ejecutivo del Consejo de Titulares, electo por éste.

p) "Mejora"- obra de mantenimiento, reparación o alteración, que puede ser o no permanente, de un elemento común que aumenta el costo de la propiedad envuelta y/o que optimiza su uso.

q) "Necesaria"- aquella acción o proceso que sea importante o preciso realizar para la consecución de algún fin o proyecto en los condominios.

r) "Patios"- espacios cerrados con paredes o galerías que se dejan al descubierto, destinados usualmente para jardines.

s) "Persona natural"- los seres humanos, según definidos en el Código Civil de Puerto Rico.

t) "Persona jurídica"- corporaciones, y asociaciones de interés público, así como corporaciones, compañías, o asociaciones de interés particular, según son definidas en el Código Civil de Puerto Rico y en las leyes especiales vigentes.

u) "Presupuesto"- documento que refleja la proyección de la operación administrativa, fiscal y económica del inmueble sometido al regimen de propiedad horizontal en un año específico. Podrá tomar en consideración las siguientes partidas, entre otras:

(1) Adquisición de seguros para cubrir las áreas comunes contra desastres naturales, responsabilidad pública, cubierta de directores y oficiales, y cualesquiera otras de utilidad comunal.

(2) Contratación de suplidores de servicios, tales como reparación de piscinas, portones eléctricos, techos, y otros.

(3) Contratación de servicios profesionales y/o peritos.

(4) Cumplimiento monetario de órdenes judiciales, sentencias, embargos, multas, y otras de similar índole.

(5) Instalaciones de equipos para los edificios, tales como intercomunicadores, cámaras de video, antenas parabólicas, plantas eléctricas, calentadores solares, y/o mejoras permanentes.

(6) Cómputo de los ingresos del condominio por concepto del cobro de cuotas de mantenimiento, venta de "beepers", sellos de goma ("stickers"), alquiler de facilidades comunes, y otros.

(7) Salarios o retribuciones de los empleados del condominio, si algunos, así como de los directores y administradores.

Deberán incluirse en el presupuesto aquellas partidas que sean aplicables en cada condominio conforme su escritura matriz, reglamento y/o acuerdos válidos del Consejo:

v) "Terraza"- cualquier área delimitada cuya proyección desde una de las caras del edificio excede de seis pies y está diseñado para uso recreativo o social de sus usuarios; puede estar techada o no.

w) "Titular"- es todo aquél propietario de una unidad en un condominio sometido al régimen de propiedad horizontal que se crea en esta Ley. Tiene derecho exclusivo a su apartamento y a una participación con los demás titulares en los elementos comunes del inmueble. La condición de titular debe aparecer en escritura pública que establezca la participación total o parcial de la persona sobre el apartamento que se trate. Son sinónimos de titular los conceptos "titular", o "condómino".

x) "Techo"- parte física inferior y superior del condominio que lo cubre y cierra y que está expuesto al espacio exterior. En el diseño del inmueble, no se contempla esta área para uso de vivienda o recreación, ni para transitar sobre ella de forma regular o consecuente.

y) "Urgente"- acción o proceso imperioso, vital, indispensable, o de emergencia que sea preciso realizar para la consecución de algún fin o proyecto en los condominios, de forma inmediata y apremiante, para evitar un daño, desperfecto, riesgo o consecuencia de impacto adverso para los condominios.

z) "Venta de apartamento"- traspaso de titularidad de un local o apartamento de un condominio sometido al régimen de propiedad horizontal, la cual se considera verificada al otorgarse la escritura pública requerida por el Artículo 1232 del Código Civil de Puerto Rico.

aa) "Vuelo"- parte ideal e intangible de un condominio, susceptible de ser construida; espacio aéreo sobre la parte superior del techo o cubierta del edificio y sobre el perímetro del terreno del inmueble, en el que puede ser elevada la edificación del condominio.

Artículo 4- Efecto de someterse al régimen de propiedad horizontal

Una vez se haya constituido el inmueble en régimen de propiedad horizontal, los apartamentos expresados en el Artículo 2 de esta Ley podrán individualmente transmitirse, gravarse y ser objeto de dominio o posesión, y de toda clase de actos jurídicos ínter vivos o mortis causa, con independencia total del resto del inmueble de que formen parte, y los títulos correspondientes serán inscribibles en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo dispuesto en Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad".

Artículo 5- Efecto de transmisión

En los casos de transmisión o gravamen de un apartamentos proyectado y no comenzado a fabricar, se entenderá adquirida por el nuevo propietario, o gravada la participación que corresponde al transmitente, o en su caso, al deudor, en los elementos comunes del inmueble en proyecto y el derecho que tenga a que se le construya el apartamentos entendiéndose subrogado el adquirente en el lugar y grado de aquél, a todos los efectos legales.

Artículo 6- Efecto de transmisión; gravamen

Si la transmisión o gravamen se refiriese al apartamento que ya hubiese comenzado a construirse, se entenderán adquiridas o gravadas las participaciones a que se contrae el Artículo anterior y de modo privativo lo que ya esté fabricado del apartamento en cuestión, entendiéndose también subrogado el adquirente en el lugar y grado del transmitente, a todos los efectos legales.

Artículo 7- Apartamento poseído en comunidad

Cada apartamento puede pertenecer en comunidad a más de una persona natural o jurídica.

Artículo 8- Por ciento de participación

El titular tendrá derecho exclusivo a su apartamento y a una participación con los demás titulares en los elementos comunes del inmueble, equivalente al porcentaje que represente la superficie del apartamento en la superficie de la totalidad de apartamentos en el inmueble. En caso de apartamentos con dos o más niveles se considerará la superficie de cada nivel.

Artículo 9- Créditos hipotecarios

Los créditos hipotecarios constituídos antes de ser sometido el inmueble al régimen de propiedad horizontal, estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, pero el acreedor, al iniciarse el procedimiento para su cobro, deberá dirigir la acción, simultáneamente, por la totalidad de la suma garantizada contra todos los titulares de los apartamentos que estén gravados. Si se constituyeren dichos créditos después de organizarse el inmueble en régimen de propiedad horizontal, se hará la distribución de aquéllos, en la forma a que se refiere el Artículo 119 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, entre los apartamentos gravados que estuvieren ya construídos; y si se tratare de apartamentos meramente proyectados o en vía de construcción, la distribución del crédito deberá hacerse entre las participaciones o derechos inscritos, a tenor de los Artículos 4, 5 y 6 de esta Ley.

La hipoteca de los elementos comunes de un inmueble constituido en régimen de propiedad horizontal, sólo podrá verificarse mediante acuerdo unánime de todos los titulares.

Artículo 10- Distribución créditos; acción hipotecaria

Siempre que hubiere distribución de créditos, la acción hipotecaria podrá ejercitarse en un solo procedimiento y con una sola certificación del Registro de la Propiedad.

Artículo 11- Elementos comunes generales

Se consideran elementos comunes generales del inmueble:

(a) El terreno, el vuelo y toda área destinada a actividades recreativas o de reunión(es) comunes o asambleas.

(b) Los cimientos, ascensores, paredes maestras, áreas recreativas, techos, galerías, jardines, sótanos, salones de asambleas o reunión, vestíbulos, escaleras y vías de entrada y salida o de comunicación.

(c) Las azoteas y patios, salvo disposición o estipulación en contrario.

(d) Los locales destinados a alojamiento de guardias de seguridad o administradores.

(e) Los locales o instalaciones de servicios centrales, como electricidad, luz, gas, agua fría y caliente, refrigeración, cisternas, tanques y bombas de agua, y demás similares, los cuales no podrán ser ubicados dentro de áreas privativas de un apartamento, ni ser designadas como privativas o limitadas para beneficio de ningún titular exclusivo.

(f) Los incineradores de residuos, áreas para depósito de desperdicios reciclables, y en general todos los artefactos o instalaciones existentes para beneficio común.

(g) Toda área destinada a estacionamiento, salvo disposición o estipulación en contrario. Las áreas de rodaje y/o acceso al área de estacionamiento serán siempre elementos comunes.

(h) Los árboles, jardines, arbustos y plantas que ubiquen en áreas comunes.

(i) Todo lo demás que fuere racionalmente de uso común del inmueble o necesario para su existencia, conservación, seguridad y adecuado uso y disfrute.

Artículo 12- Elementos comunes limitados

También serán considerados elementos comunes, pero con carácter limitado, según han sido definidos en esta Ley, aquéllos que se destinen al servicio o acceso de cierto número de apartamentos con exclusión de los demás, tales como pasillos, ascensores, escaleras, patios, armarios ("closets") que sean comunes a los apartamentos de un mismo piso o módulo y otros análogos, siempre que así se establezca en la escritura matriz, o sea acordado por la totalidad de los condóminos, conforme la presente Ley.

Artículo 13- Indivisión elementos comunes

Los elementos comunes, generales y limitados, se mantendrán en indivisión forzosa y no podrán ser objeto de la acción de división de la comunidad. Ningún titular podrá apropiarse mediante el cierre, o inaccesibilidad al resto de la comunidad, por medio de rejas, candados u otros medios afines, de ningún elemento común, general o limitado, que sea necesaria para accesar, reparar o atender elementos comunes generales, o para fines de la comunitarios en general.

La Junta de Directores podrá cerrar con portones o rejas las áreas de ubicación de contadores de electricidad, agua, teléfonos, cuartos de máquinas y otras afines, para asegurar las mismas de vandalismo o acceso de personas no autorizadas, por razones de seguridad, o cualesquiera otros motivos que sean para propiciar el beneficio común. Ningún titular podrá mediante el cierre, por medio de rejas, candados u otros medios afines, impedir el acceso a la Junta de Directores de las áreas donde ubiquen los contadores individuales de energía eléctrica, teléfonos o agua.

El mantenimiento, reparación, acondicionamiento, modernización, y demás circunstancias o trámites que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de los elementos comunes generales y limitados le corresponde al Consejo de Titulares y a la Junta de Directores. Lo relativo a los elementos privados le corresponde a cada uno de los titulares en su carácter personal.

Artículo 14 - Uso elementos comunes y apartamentos

Cada titular podrá usar de los elementos comunes conforme a su destino, sin impedir o estorbar el legítimo derecho de los demás al uso y disfrute de los mismos, y/o de sus apartamentos.

El uso y disfrute de cada apartamento y área común estará sometido a las reglas siguientes:

(a) Cada área del inmueble se dedicará únicamente al uso dispuesto para el mismo en la escritura a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley.

(b) Ningún ocupante del apartamento producirá en su apartamento, o en áreas comunes, ruidos o molestias, ni ejecutará actos, ni incurrirá en violaciones, descuidos de la apariencia y/o higiene de su propiedad que perturben la tranquilidad, seguridad, o ambiente sano de los demás titulares o vecinos.

(c) Los apartamentos y áreas comunes no se usarán para fines contrarios a la ley, a la moral, al órden público y a las buenas costumbres; ni podrán usarse para acciones o actividades que sean riesgosas, inseguras,

ruidosas, o que perturben la paz y tranquilidad de los demás titulares.

(d) Cada titular deberá ejecutar a sus únicas expensas las obras de modificación, reparación, limpieza, seguridad y mejoras de su apartamento, sin perturbar el uso y goce legítimo de los demás. Las obras de reparación y acondicionamiento de cada apartamento, deberán ser realizadas tan pronto sean necesarias, de forma tal que no afecten perjudicialmente la integridad estética, de salubridad, o estructural del inmueble, así como tampoco su apariencia.

(e) Ningún titular podrá cambiar la forma externa de las fachadas, ni decorar las paredes, puertas o ventanas exteriores con colores o tonalidades distintas a las del conjunto, así como tampoco podrá instalar o adherir ningún objeto permanentemente a las paredes comunes, ni a las del balcón de los apartamentos.

(f) Ningún titular podrá instalar o enganchar objeto alguno en las paredes, ventanas o rejas que pueda desprenderse y constituir un peligro a la vida y propiedad de cualquier persona que use o transite por las áreas comunes, a la propiedad comunal, o privada, o a los demás apartamentos.

(g) Todo titular deberá contribuir con arreglo al porcentaje de participación fijado a su apartamento en la escritura de constitución, a los gastos comunes para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades, incluyendo cualquier derrama, pago de primas de seguros, gasto, multa, sanción o cargo que sea legítimamente acordado por el Consejo de Titulares por mayoría, y lo que conste en la Escritura Matriz o Reglamento del inmueble.

(h) Todo titular observará la diligencia debida en el uso del inmueble, y en sus relaciones con los demás titulares, y responderá ante éstos y el Consejo de Titulares por las violaciones cometidas por él y/o sus familiares, visitas o empleados, y en general por las personas que ocupen su apartamento por cualquier título, sin perjuicio de las acciones directas que procedan contra dichas personas.

(i) Todo titular debe comunicar al Director o a la Junta de Directores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de adquisición de su apartamento, o dentro de los primeros sesenta (60) días de ocupación del apartamento, lo que ocurra primero, su nombre, apellidos, número de licencia de conducir o tarjeta electoral, dirección física y postal, teléfono residencial o de empleo, la fecha y demás particulares de la adquisición de su apartamento, presentando los documentos fehacientes que acrediten dicho extremo, incluyendo, copia simple de la escritura de compraventa.

En caso de cesión, préstamo, donación o arrendamiento del apartamento el titular estará obligado a informar a la Junta de Directores, con expresión del nombre, apellidos, número de licencia de conducir o tarjeta electoral, dirección física y postal, teléfono residencial o de empleo, del cesionario, beneficiario, adquirente, donatario o arrendatario. Además deberá exigir al adquirente o al arrendatario, la expresión de que conoce y observará plenamente los preceptos de esta Ley, el Reglamento y demás bases del régimen de la propiedad horizontal, en la escritura en que conste la cesión, préstamo, donación o arrendamiento o, si se tratase de un arrendamiento, el contrato de arrendamiento habido entre las partes.

Los contratos y escrituras de cesión, compraventa, donación, o arrendamiento que se efectuén sobre cualquier apartamento privado del inmueble, deberán expresar la deuda, si alguna, que posea la unidad en concepto de cuota de mantenimiento, y de cualquier otro gasto comunal aplicable a la unidad en cuestión, la cual debe obtenerse de la Junta de Directores.

En todo caso el titular seguirá siendo el responsable exclusivo de las contribuciones para los gastos comunes y además responderá del cumplimiento de esta Ley y del Reglamento por parte del ocupante.

Artículo 15- Uso estacionamiento común

Cuando el área de estacionamiento fuere elemento común, todo titular tendrá derecho a hacer uso de un estacionamiento a la vez, con facultad para acomodar hasta dos vehículos de motor por cada espacio de aparcamiento, si es posible. No obstante, ningún titular podrá acomodar más de un vehículo de motor, si con ello priva a otro titular del uso y disfrute práctico de cualquier elemento común o privado del estacionamiento.

Si el número de espacios de estacionamientos con capacidad para acomodar un automóvil fuere menor

que el número de apartamentos, tales espacios serán ocupados por los titulares que primero arriben al área de estacionamiento.

El Consejo podrá acordar por mayoría las normas de uso eficaz que entienda pertinentes, conforme la presente ley, para garantizar a la comunidad de titulares el adecuado uso y disfrute del estacionamiento, independientemente de que el área de estacionamiento sea compuesto por espacios de estacionamientos comunes o privados.

Los vehículos de motor que podrán ser aparcados en los estacionamientos, ya sean comunes o privados, serán los utilizados para el tránsito por las vías públicas, quedando excluídos de aquéllos los botes, motoras acuáticas, ("sea-doos"), y otros similares, así como vehículos en desuso, camiones y/o chatarra.

Todo titular deberá cumplir con las normas o reglamentos que establezca el Consejo para el uso eficaz del estacionamiento.

Artículo 16 - Carta de Derechos y Deberes del Titular

Todo titular de condominio sometido al régimen de horizontalidad, tendrá los siguientes derechos y deberes:

A - Derechos:

(1) al uso y disfrute óptimo de su apartamento y de las áreas comunes, y a que éstos se encuentren en condiciones adecuadas para ello;

(2) a ser notificado de los asuntos operacionales, financieros y administrativos del condominio;

(3) a participar en las decisiones y actividades de la comunidad, y a ser candidato y/o miembro de la Junta de Directores, si reúne los requisitos de la presente Ley y la Escritura Matriz, el Reglamento y los acuerdos del Consejo; y

(4) derecho y deber de procurar y disfrutar de una sana convivencia comunitaria.

B- Deberes:

(1) contribuir a todo gasto aprobado legítimamente como ingreso para el condominio;

(2) cumplir con la Ley de Condominios de Puerto Rico, la Escritura Matriz, el Reglamento y las decisiones del Consejo de Titular y la Junta de Directores y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

(3) procurar la armonía y estabilidad económica, financiera, arquitectónica y estructural del condominio; y

(4) mantener su apartamento en óptimas condiciones y en armonía con el conjunto del condominio.

Artículo 17 - Infractores de Ley, multas

Todo titular u ocupante cumplirá estrictamente con las disposiciones y normas de conducta, administración, organización, convivencia y adecuado uso de los elementos privados y comunes que se consignen en esta Ley, así como a lo expuesto, en la Escritura Matríz o el Reglamento del condominio.

La infracción de estas reglas dará lugar al ejercicio de la acción de daños y perjuicios por aquel titular u ocupante que resulte afectado, además de cualquier otra acción extrajudicial o judicial que corresponda en derecho, por parte del titular y/o del Consejo de Titulares o la Junta de Directores.

El Consejo podrá acordar imponer a los titulares infractores las multas administrativas que estime adecuadas y pertinentes, hasta un máximo de Quinientos dólares ($500.00) por violación, por incumplimiento a ésta Ley. Dichas multas administrativas deberán ser aprobadas en asamblea donde expresamente se consigne tal propósito en agenda. La Junta de Directores tendrá facultad para imponer a los titulares transgresores las multas que procedan en cada caso, conforme las directrices y mandato del Consejo de Titulares.

Ninguna multa administrativa impuesta por la Junta de Directores o el Consejo de Titulares tendrá efecto hasta pasados sesenta (60) días de haberse adoptado la misma. Toda multa administrativa que se pretenda

imponer a un titular deberá serle notificada por correo certificado, y dicho titular tendrá derecho a impugnar la misma conforme el procedimiento de vista administrativa contemplado en esta Ley. Si el titular se acoge al procedimiento de vista administrativa, no se hará efectivo el cobro de la multa, hasta que finalice el procedimiento instado. No obstante, permanecerá consignada la misma hasta la terminación del proceso.

Artículo 18 - Obras ordinarias y extraordinarias

(A) Obras Ordinarias- Mejoras corrientes, decoración, mantenimiento ordinario y preventivo

Las obras ordinarias, necesarias para la conservación, modernización y mantenimiento del inmueble y para el uso eficaz de los elementos comunes serán acordadas por la mayoría de los titulares. Entre éstas obras podrán existir las siguientes:

(1) Pintar el inmueble.

(2) Remodelación del vestíbulo del inmueble, que **no** conlleve alteración a la fachada, o construcción o instalación de áreas, materiales o equipos permanentes.

(3) Selección de colores para pintura del condominio.

(4) Sustitución de equipos eléctricos o mecánicos, tales como extractores, portones, motores de piscinas, cisternas, elevadores y otros similares.

(5) Tratamiento a paredes comunes, techo o azotea para corregir o evitar filtraciones, grietas, daños causados por aves, y otros similares.

(6) Selección del tipo de ventanas, tormenteras y cortinas de exterior que pueden instalarse en los apartamentos.

(7) Remoción o reubicación de árboles o arbustos conforme las leyes existentes.

B. Obras Extraordinarias-Mejoras Permanentes.

Para toda otra obra que afecte sustancial y permanentemente los elementos comunes del inmueble se requerirá el consentimiento unánime de todos los titulares. Se considerará sustancial si la obra a realizarse contiene uno o más de los siguientes criterios:

(1) Remodelación o construcción en cemento o materiales de similares cualidades.

(2) Cambio de la fachada original del edificio, según se concibió en los documentos constitutivos del condominio.

(3) Obras que pretendan remover o reubicar las áreas verdes del inmueble, el salón de reuniones o asambleas, la oficina de administración, u otras similares usadas para beneficio común.

(4) Derribo de árboles ubicados en áreas comunes, salvo que sea un estado de emergencia por seguridad, o salubridad, según sea determinado por un profesional competente y conforme las leyes existentes.

(5) Costo de la obra conlleva impacto de diez (10) por ciento o más en el presupuesto anual del condominio.

Artículo 19 - Obras urgentes y necesarias

Cuando elementos comunes del inmueble requieran obras urgentes de reparación, cualquier titular podrá realizarlas a sus expensas y repetir contra los demás para el pago proporcional de los gastos incurridos, mediante las justificaciones pertinentes, si luego de requerirlo a la Junta de Directores, ésta no toma acción afirmativa dentro de las doce (12) horas siguientes a la formulación del reclamo.

Cuando elementos comunes del inmueble requieran obras necesarias de reparación, seguridad o conservación, cualquier titular podrá hacerlas a sus expensas y repetir contra los demás para el pago proporcional de los gastos hechos, mediante las justificaciones pertinentes, si luego de requerirlo a la Junta de Directores ésta no convoca al Consejo de Titulares para considerar el asunto dentro de los treinta (30) días siguientes a la formulación del reclamo.

La repetición del gasto efectuado que se establece en los dos párrafos precedentes se verificará mediante reclamo escrito, acompañado de la evidencia fehaciente, a la Junta de Directores. No podrá efectuarse el reclamo de la repetición mediante la negativa a pagar o retener las cuotas de mantenimiento.

Artículo 20 - Construcción nuevos pisos y otros

Ningún titular podrá, sin el consentimiento unánime del Consejo de Titulares, construir nuevos pisos, hacer sótanos o excavaciones, o realizar obras en áreas privadas o comunes que afecten la seguridad, solidez, estructura y conservación del condominio.

Los titulares podrán hacer construcciones, reparaciones y remodelaciones, en paredes privadas de su apartamento, siempre y cuando no afecten áreas comunes u otros apartamentos, informándolo previamente al Consejo de Titulares, acompañando la notificación de una certificación pericial a esos efectos. Si se afectaren áreas comunes u otros apartamentos, se requerirá el consentimiento unánime de los titulares.

El Consejo deberá adoptar aquellas normas que entienda pertinentes para reglamentar este tipo de situaciones, procurando siempre salvaguardar la seguridad y limpieza del inmueble, así como la tranquilidad y sosiego de los titulares, evitándose ruidos o molestias innecesarias, y daños a las áreas comunes.

Artículo 21 - Retracto en apartamentos

Cuando un apartamento perteneciere pro indiviso a varias personas, y una transmitiere su participación, corresponderá a los demás comuneros de aquel apartamento el derecho de retracto provisto en el Artículo 1425 del Código Civil de Puerto Rico.

Artículo 22 - Ganancias comunes

Las ganancias comunes del inmueble, si algunas, podrán distribuírse entre los titulares de los apartamentos. Si se llevare a cabo dicha distribución, la misma se verificará de acuerdo con el número de apartamentos que pertenezca a cada titular.

Artículo 23 - Definición para mayoría

La siguiente definición de mayoría regirá para todo inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal: **la mitad más uno de los titulares**. Del mismo modo siempre que en esta Ley se haga referencia a alguna aprobación necesaria de, o alguna votación a efectuarse por el Consejo de Titulares, se entenderá la mayoría de ellos, excepto en los casos específicos donde se requiera unanimidad. Constituirá quórum para la asistencia requerida, y para las votaciones de adopción de acuerdos, la mayoría según ésta queda aquí definida.

Artículo 24 - Contenido escritura matriz

La escritura matriz a que se refiere esta Ley expresará las siguientes circunstancias:

(a) Descripción del terreno y descripción general de lo allí construido.

(b) Descripción de cada apartamento y número de cada uno, con expresión de sus medidas, situación, piezas de que conste, puerta principal de entrada y lugar con el cual inmediatamente comunique, y demás datos necesarios para su identificación.

(c) Descripción de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados a cierto número de apartamentos, con expresión de cuáles sean esos apartamentos.

(d) Indicación clara del destino dado al inmueble y a cada uno de sus apartamentos y áreas comunes.

(e) Superficie de la totalidad de los apartamentos en el inmueble y superficie de cada apartamento, fijándose de acuerdo con estas medidas el porcentaje que tengan los propietarios en las cuotas de mantenimiento.

(f) Lo relativo a la administración del inmueble.

(g) Certificación bajo juramento de la persona que somete el inmueble al régimen de Propiedad Horizontal, donde se hagan constar las siguientes circunstancias:

(1) Que los planos sometidos al Registro de la Propiedad son los que contienen no sólo la aprobación de Administración de Reglamentos y Permisos, sino cualquier cambio efectuado al inmueble a la fecha del otorgamiento.

(2) Que se ha cumplido con todos los requisitos de esta Ley para someter el inmueble al régimen.

(3) Las áreas comunes y privadas que estén aún en construcción y la fecha en que se proyecta finalizarlas.

(4) Que no habrá ningún otro apartamento por construírse total o parcialmente, que no sean los allí descritos, o los expresados conforme al Inciso 3 anterior.

(5) Copia certificada del permiso de urbanizador o constructor expedido por la Comisión de Condominios, así como de la fianza descrita en el Artículo 46 (g) y del permiso de construcción expedido por Administración de Reglamentos y Permisos.

(6) Que se cumplió con las disposiciones de reserva de áreas verdes en el condominio y que éstas efectivamente se diseñaron y crearon, especificando qué tipo de grama, árbol o arbusto se sembró en la misma.

(7) Que se cumplió con el diseño o construcción de todas las áreas especificadas en el Inciso (h) subsiguiente, especificando cuáles efectivamente se construyeron, y cuáles se dejaron diseñadas y especificadas en los planos.

(8) Que no se utilizó en área alguna del condominio ningún material tóxico o de cualquier otra forma nocivo a la salud, conforme los parámetros de la industria de construcción y de salud ambiental.

(h) Todo proyecto de condominio que se construya a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá tener las siguientes áreas construidas o debidamente diseñadas en los planos, para su construcción opcional posterior:

(1) Para la disposición de desperdicios sólidos y de reciclaje en cada apartamento o local, y un área común general de disposición de desperdicios sólidos y reciclaje.

(2) Para instalación de antenas parabólicas comunes.

(3) Para instalación de calentadores solares, y " jacuzzis" para los apartamentos.

(4) Para instalación de líneas de cable televisión o medios afines.

(5) Para instalación de acondicionadores de aire de consola ("split units") y sus respectivos compresores para todas las dependencias de los apartamentos o locales.

(6) Areas comunes para instalación de extractores.

(7) Areas en las ventanas o balcones para instalación de tormenteras para los locales o apartamentos.

(8) Area verde en los predios y/o terrenos del condominio, de por lo menos 1,000 pies cuadrados.

(9) Para instalación no-permanente, pero adecuada y segura, en los balcones o terrazas privadas de cada apartamento o local, de antenas satélite de platos de 39 pulgadas o menos.

(10) Para instalación o ubicación de plantas eléctricas y tormenteras para cubrir los elementos comunes.

(11) Accesos adecuados a la áreas comunes, incluyendo al menos una rampa para personas con impedimentos, enfermos y envejecientes.

En los condominios ya construídos a la fecha de la vigencia de esta Ley, se deberán tomar las medidas necesarias, para en lo posible, flexibilizar alguno de sus accesos en función del mejor desplazamiento de enfermos, envejecientes o impedidos, ya sea instalando o construyendo una rampa en una área común, o remodelando o ampliando instalaciones existentes. Para lograr la consecución de lo aquí expresado y precisamente requerido, se faculta al Consejo de Titulares a tomar la decisión correspondiente por mayoría.

(12) Area de refugio comunal para casos de desastres naturales.

(i) Todas las áreas descritas, en el Inciso (h) anterior que se dejen sin construir, pero diseñadas en los planos para su eventual construcción opcional, estarán orientadas a que los titulares puedan disfrutar de servicios o áreas óptimas y adecuadas, y a garantizar al Consejo de Titulares la uniformidad de su entorno arquitectónico, su seguridad estructural y ambiental y el mejor uso y disfrute de la propiedad.

(j) Cualesquiera otro asunto que se refiera al inmueble y sea de interés hacerlo constar.

Artículo 25 - Contenido escritura apartamentos individuales

La escritura que se refiera a cada apartamento individualizado expresará las circunstancias previstas en el Artículo 24(b) de esta Ley relativas a la unidad de que se trate y además, el porcentaje que corresponda a cada apartamento en los elementos comunes del inmueble.

Si el terreno en que enclava la estructura fuese poseído a título de arrendamiento o de usufructo, la escritura así lo expresará especificando la fecha en que expira el término del arrendamiento o del usufructo.

Artículo 26 - Copia certificada de la escritura matriz

La copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción del inmueble total y la copia certificada de la que origine la primera inscripción del apartamento individualizado, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán tener agregadas copias completas y fieles de los planos de dicho inmueble o de los planos del apartamento de que se trate, según los casos, para que queden archivados en el Registro de la Propiedad. Dichos planos serán certificados, sin pago de derechos, por el Administrador de Reglamentos y Permisos e indicarán de modo gráfico los particulares del inmueble o de los apartamentos, según los casos. Dichos planos deberán cumplir además con lo expuesto en el Artículo 24 (g) (1) anterior.

Cuando se desee someter al régimen de propiedad horizontal un inmueble existente cuyos planos no obren en los archivos de la Administración de Reglamentos y Permisos, así se acreditará mediante certificación expedida al efecto por el Administrador. En tal caso, se agregará a la copia certificada de la escritura que, bajo dicho régimen origine la primera inscripción del inmueble total, y a la copia certificada de la escritura que origine la inscripción del apartamento individualizado, un juego de planos certificados por un ingeniero o arquitecto, autorizado para ejercer la práctica de la profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indiquen claramente los particulares del inmueble o del apartamento, según sea el caso.

La copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción del inmueble total para su inscripción en el Registro de la Propiedad deberá tener agregada además una tasación de dicho inmueble certificada por un tasador autorizado para ejercer la práctica de la profesión en Puerto Rico. Esta tasación se usará para determinar los derechos de inscripción a pagarse en el Registro de la Propiedad.

Una copia certificada de todos los documentos constitutivos del inmueble deberá ser entregada al Presidente del condominio, al efectuarse el traspaso de administración que consagra la presente Ley.

Artículo 27 - Inscripción, registro

La propiedad horizontal queda organizada en el Registro por un sistema de fincas enlazadas entre sí por notas marginales de mutua referencia. El régimen de Propiedad Horizontal queda rigurosamente supeditado al requisito de inscripción registral. La realidad registral y la extra-registral deberán coincidir y corresponder en todo momento.

La inscripción de lo construido en el terreno se llevará a efecto en la finca en que aparezca inscrito el terreno y se denominará finca matriz.

Cada apartamento se inscribirá como finca aparte, en registro particular filial de la finca matriz.

Todas estas inscripciones estarán precedidas de las palabras "Propiedad Horizontal".

Artículo 28 - Circunstancias de la inscripción

Al inscribirse el inmueble en la finca matriz, figurarán como circunstancias del asiento, aquellas que aparecen relacionadas en el Artículo 9 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, en concordancia con las del Reglamento establecido para su ejecución, y con el Artículo 24 de esta Ley, excepto que en cuanto a la descripción de cada apartamento contenido en el inmueble, a los efectos del asiento en la finca matriz, bastará que se exprese el número de apartamentos de que consta el inmueble, número y tipo de apartamento en cada piso, con expresión del número de cada uno, el área y porcentaje de participación que le corresponde en los elementos comunes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley para la inscripción del apartamento individualizado. Además, se expresarán las obras que estuvieren en proyecto, las comenzadas y las realizadas, según el caso.

En dicho asiento quedarán también inscritos, de modo permanente, los elementos comunes, a favor del o de los que resulten ser titular o titulares del inmueble total, y en lo futuro de los apartamentos, sin expresar sus nombres y apellidos y en la proporción correspondiente.

Artículo 29 - Inscripción de apartamentos

Al inscribir los apartamentos en las fincas filiales, se expresarán como circunstancias del asiento las que resulten del Artículo 9 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad en concordancia con las del Reglamento dictado para su ejecución y con el Artículo 25 de esta Ley, excepto las referidas en el inciso (a) del Artículo 24 de esta Ley.

En cuanto a la participación que en los elementos comunes generales o limitados, en su caso, les corresponda a los titulares de apartamentos, se hará una oportuna y breve referencia del asiento de la finca matriz en que aparezcan inscritos.

Mientras las obras no estén comenzadas sobre el suelo del respectivo apartamento, no podrá inscribirse éste como finca filial o independiente. Cuando las obras están comenzadas, pero no concluidas en el apartamento, deberán señalarse las que ya están realizadas y las que se encuentren pendientes de fabricación.

Artículo 30 - Obras en proyecto

Las obras en proyecto o comenzadas, que hayan sido objeto de inscripción conforme esta Ley o las obras ya comenzadas a tenor con lo dispuesto en esta Ley, deberán declararse a su terminación, en escritura pública. Tal declaración se hará por las personas interesadas y será inscrita en el Registro particular de la finca respectiva. Podrá inscribirse la descripción definitiva de cada apartamento construido, aunque sólo aparezcan registradas las obras en proyecto o en vías de construcción, debiendo ponerse nota marginal de referencia en la finca matriz.

Artículo 31 - Inscripción de transmisión o gravamen

La transmisión o gravamen previstos en el Artículo 5 de esta Ley, se inscribirán en el Registro particular de la finca matriz; pero en el supuesto del Artículo 6, la inscripción se practicará en el Registro particular filial del apartamento, debiéndose abrir como finca nueva, atendiéndose a lo dispuesto en la última oración del Artículo 29 de esta Ley.

Artículo 32 - Tracto sucesivo

El tracto sucesivo se llevará a efecto en los registros filiales de los respectivos apartamentos.

La parte proporcional o porcentaje en los elementos comunes que corresponde al titular de cada apartamento, se entenderá transmitida o gravada conjuntamente con éste, sin necesidad de inscribir dicha transmisión o gravamen de la parte proporcional de esos elementos en la finca matriz.

Artículo 33 - Agregaciones

No obstante lo dispuesto en el Artículo 32 de esta Ley, las agregaciones de nuevos pisos o adquisiciones de nuevas porciones de terrenos colindantes, efectuadas por la totalidad de los titulares para que formen parte de los elementos comunes del inmueble se inscribirán en la finca matriz. Del mismo modo, la cancelación total o parcial de gravámenes anteriores a la constitución del inmueble en propiedad horizontal y las inscripciones o anotaciones preventivas que tengan referencia expresa al inmueble o a los elementos comunes del mismo en su totalidad, se practicarán en la finca matriz, dejando siempre constancia marginal de estas operaciones en los Registros filiales.

Artículo 34 - Segregaciones

En la segregación de porciones de terreno común, transmitidas por la totalidad de los titulares, la escritura pública contendrá la descripción del inmueble tal como deba quedar después de deducidas aquellas porciones de terreno. Esta nueva descripción se practicará en la finca matriz.

Artículo 35 - División de apartamentos

A menos que la escritura matriz, el Reglamento del inmueble o la Administración de Reglamentos y Permisos específicamente lo prohíban, los apartamentos y sus anejos podrán ser objeto de división material, mediante segregación, para formar otra u otras unidades susceptibles de aprovechamiento independiente; o podrán ser aumentados por agrupación de otras partes colindantes del mismo inmueble; pero ninguna

segregación o agrupación así realizada tendrá el efecto de variar el destino o uso dispuesto en la escritura matriz para el apartamento o apartamentos que quedaren modificados.

En tales casos se requerirá, además, del consentimiento de los titulares afectados, la aprobación del Consejo de Titulares, correspondiéndole al Director o a la Junta de Directores la fijación de los porcentajes o cuotas de participación, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y sin alterar los porcentajes correspondientes a los restantes titulares.

La nueva descripción de los apartamentos afectados, así como los porcentajes correspondientes, deberán consignarse en la escritura pública de segregación o agrupación que se otorgue, la cual no surtirá efecto hasta tanto se inscriba en el Registro particular de cada una de las fincas filiales afectadas, dejándose copia certificada archivada en el Registro de la Propiedad, unida a la escritura matriz. A dicha copia certificada se unirá un plano, certificado por un ingeniero o arquitecto, autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indique claramente los particulares del apartamento o apartamentos según resulten modificados. Cuando se tratare de una segregación, dicho plano deberá también aparecer aprobado y certificado por la Administración de Reglamentos y Permisos.

Copia certificada de la escritura a que se hace mención en este Artículo, deberá además ser entregada, con el grupo de copias de los planos sometidos al Registro, a la Junta de Directores del condominio.

Artículo 36 - Posesión-derecho de inscripción

Quien tenga algún derecho real sobre cualquier apartamento no inscrito en dominio o posesión podrá solicitar la inscripción de éste, mediante la observancia de las disposiciones de los Artículos 442, segundo párrafo, al 448, ambos inclusive, del Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuando la finca esté inscrita a nombre de persona distinta, el que tuviere el derecho real sobre un apartamento podrá solicitar la inscripción de su derecho, observando en lo pertinente lo dispuesto en los Artículos citados en el párrafo anterior. El requerimiento o requerimientos al titular o titulares del inmueble, que no aparezcan aún del Registro, a fin de que inscriban su derecho, serán notariales y por un plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 37 - Renuncia al régimen

La totalidad de los propietarios de un inmueble constituido en propiedad horizontal o el propietario único, podrán renunciar a este régimen y solicitar del registrador la re-agrupación o refundición de las fincas filiales en la finca matriz, siempre que éstas se encuentren libre de gravámenes, o en su defecto, que las personas a cuyo favor resulten inscritas las mismas presten su conformidad para sustituir la garantía que tengan con la participación que corresponda a aquéllos titulares en el inmueble total, dentro del régimen de comunidad de bienes señalados en los Artículos 326 y siguientes del Código Civil de Puerto Rico

Artículo 38 - Refundición fincas

La refundición prevista en el Artículo 37 anterior no impedirá, en modo alguno, la constitución posterior del inmueble en propiedad horizontal, cuantas veces así se quiera y se observe lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 39 - Reglamento

La administración de todo inmueble constituido en propiedad horizontal se regirá por lo dispuesto en esta Ley y además por un reglamento que deberá insertarse en la escritura de su constitución, o que se agregará a dicha escritura. Copia certificada de dicha escritura y del Reglamento, y de toda enmienda a los mismos, deberá quedar archivada en el Registro de la Propiedad.

1- Disposiciones del Reglamento

El Reglamento vigente en un condominio es el que se encuentre inscrito en el Registro de la Propiedad, y sus disposiciones son obligatorias para los titulares y terceros, a menos que contravengan esta Ley, la moral o el orden público. Si en cualquier momento surgiere discrepancia entre las disposiciones de la escritura matriz y el Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la primera.

El Reglamento podrá contener todas aquéllas normas y reglas en torno al uso del inmueble y sus apartamentos, ejercicios de derechos, instalaciones y servicios, gastos, administración y gobierno, seguros, conservación y reparaciones, que no contravengan las disposiciones de esta Ley.

A- Mandatorias

Proveerá obligatoriamente a los extremos que siguen:

(1) Forma de administración, indicándose si estará a cargo de la Junta de Directores con expresión de sus facultades, remoción y, en su caso, remuneración. Deberá especificar cuáles, si algunas, de sus facultades y deberes, podrá delegar la Junta de Directores a un agente administrador.

(2) Al menos un sistema de convocatoria o citación uniforme para las asambleas, el cual deberá garantizarle al Consejo de Titulares la corroboración fehaciente de dichas citaciones. Establecerá aquéllas otras formas adicionales de convocatoria que podrán discrecionalmente aprobarse por los titulares, los cuales podrán ser diferentes para cada uno, si así se acuerda conforme el Inciso B (1) subsiguiente. El Reglamento deberá proveer el mecanismo para que el Consejo recabe el consentimiento de cada titular para el método adicional que quisiera aprobar para su caso, conforme dicho Inciso B (1) subsiguiente.

(3) Cuidado, atención y vigilancia del inmueble en sus elementos y servicios comunes, generales o limitados.

(4) Manera de recaudar los fondos de los titulares para el pago de los gastos comunes.

(5) Designación y despido del personal necesario para la realización de obras y servicios comunes generales o limitados del inmueble.

(6) Cuando se someta al régimen de la propiedad horizontal un inmueble que contenga o haya de contener apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales, (condominios mixtos) se proveerá lo necesario para que no se estorbe el legítimo derecho de ninguno de los titulares en el uso y disfrute de los elementos comunes, así como para garantizar la adecuada regulación de las áreas de depósito de basuras, horarios de entrada y salida de terceros, rótulos, accesos de los usuarios o clientes de las áreas comerciales, y otros.

(7) Se especificará el término mínimo en que se permitirán los alquileres a corto plazo, en aquéllos condominios de fines exclusivamente residenciales, procurando con ello salvaguardar la seguridad y protección de los titulares de éstos, así como su tranquilidad y sosiego.

(8) Especificará la forma en que se deberá regular el acceso por portones peatonales o de automóviles a los locales comerciales, si los hubiere, disponiendo siempre que desde el atardecer hasta el amanecer, deberá prevalecer la tranquilidad y cualidades residenciales del complejo por encima de cualquier interés comercial.

(9) Establecerá las normas básicas y óptimas de recogido y disposición de basura que deben seguirse en aquéllos condominios donde coexistan unidades residenciales y comerciales, siendo la responsabilidad principal de los locales comerciales la de disponer adecuadamente de los desperdicios que generen sus locales, sin que ello redunde en perjuicios de salud, económicos o de otra índole a los titulares residenciales, y/o al Consejo.

(10) Describirá las funciones de cada cargo de la Junta de Directores, así como los deberes y facultades de cada uno y el procedimiento a seguirse para la remoción de éstos.

B - Discrecionales

Podrá proveer discrecionalmente los extremos que siguen:

(1) Podrán adoptarse formas adicionales para convocatorias a asambleas además del método uniforme que establezca mandatoriamente el Reglamento, por medios telefónicos, electrónicos o computadorizados, tales como correo electrónico ("e-mail"), vía Internet, facsímil, ("fax"), buscadores de personas, ("beepers"), celulares, y otros, siempre y cuando que se garanticen adecuadamente los derechos de los titulares y se tenga evidencia fehaciente de la comunicación.

(2) Plan de desastre y racionamiento para el inmueble.

(3) Normas de disciplina para uso de áreas comunales específicas, tales como áreas de juego, piscinas, gazebos y otros de similar naturaleza.

(4) Normas para contratación de compañías o profesionales para prestar servicios a áreas comunes.

(5) Normas y procedimientos para los guardias de seguridad.

(6) Cualquier otro asunto que sea de necesaria inclusión para beneficio de la comunidad de titulares y propiciar la sana convivencia y el mejor uso y disfrute de los elementos comunes y generales.

2 - Enmiendas al Reglamento

En cualquier momento, el titular único del inmueble o, si hubiere más de uno, las dos terceras partes de los titulares, podrán modificar el Reglamento, pero siempre deberá quedar regulado cada extremo de los comprendidos en esta sección.

La modificación no surtirá efecto frente a tercero mientras no se haga constar en escritura pública. Además se inscribirá en el Registro particular de la finca matriz, dejándose archivada en el Registro de la Propiedad copia certificada, así como en los récords oficiales de la Asociación, dando aviso a todos los titulares de este hecho. El Reglamento enmendado surtirá efecto inmediato desde su aprobación, para todos los titulares del inmueble.

Artículo 40 - Administración interina

(a) La persona natural o jurídica que someta el inmueble al régimen de la propiedad horizontal, asumirá la administración inicial del inmueble, con todos los poderes y deberes que esta Ley confiere e impone, y los que la escritura matriz y el Reglamento confiera e imponga al Director o a la Junta de Directores, y todos sus cargos, en el mismo momento en que otorga la Escritura matriz.

(b) Al comenzar la administración interina, el administrador deberá preparar y circular a cada apartamento, un presupuesto anual, conforme al cual el desarrollador comenzará a pagar cuotas de mantenimiento por los apartamentos aún no vendidos. Será su deber además abrir y mantener activa al menos una cuenta bancaria a nombre del Consejo de Titulares.

Artículo 41 - Traspaso-cuándo se efectuará

El traspaso de la administración se efectuará:

(1) tan pronto los titulares elijan a las personas que estarán a cargo de la administración en una reunión extraordinaria que podrá ser convocada en cualquier momento por cualquiera de los titulares de los apartamentos inscritos como fincas filiales, o

(2) tan pronto los titulares elijan a las personas que estarán a cargo de la administración en una reunión extraordinaria que podrá convocar el titular que sometió el inmueble al régimen de propiedad horizontal una vez se haya segregado y enajenado más de la mitad de los apartamentos.

Para efectuarse el traspaso de administración, conforme al párrafo (c) (2) anterior, el desarrollador además deberá haber cumplido con la Ley Núm. 82 de 27 de julio de 1996, y su Reglamento aplicable.

Artículo 42 - Documentos a entregarse en el traspaso

En la reunión en que los titulares habrán de elegir las personas que ocuparán los cargos directivos según se describe en el Artículo 41 precedente, la persona que hasta ese momento haya estado a cargo de la administración, o sea, el administrador interino, deberá entregar al Consejo de Titulares lo siguiente:

(1) libros o registros de cuentas de la comunidad debidamente auditados y certificados por un contador público autorizado independiente, pagado por el desarrollador de su propio peculio. Dicha auditoría deberá hacer constar que los gastos específicos, si algunos, en que incurrió el desarrollador del proyecto y/o administrador interino en servicios de agua, electricidad, mantenimiento, profesionales, muebles, equipos, y cualesquiera otros gastos de el (los) apartamento(s) modelo(s) si lo(s) hubo, no fue cargado a cuenta comunal alguna del Consejo de Titulares

(2) Copias certificadas por el Notario y las autoridades competentes de todos los documentos e instrumentos públicos constitutivos del inmueble.

(3) Lista de titulares de apartamentos hasta dicho día, con su dirección física y postal, teléfono y detalle de sus identificaciones básicas, tales como teléfono, número de licencia de conducir o tarjeta electoral, y copia de la escritura pública por la cual adquirieron la unidad.

(4) Certificación de la Comisión de Condominios de la vigencia de la fianza requerida por el Artículo

46(g)de esta Ley.

(5) Todos los fondos de la comunidad que tengan en su poder.

(6) Cuentas bancarias a nombre de la Asociación de Titulares, con sus correspondientes hojas de depósitos, retiros, cheques, estados de cuenta, conciliaciones bancarias y todo otro documento relacionado.

(7) Certificación de que no existió violación de esta Ley por ningún titular del inmueble durante su administración, y si la hubo, de las gestiones extrajudiciales y judiciales que realizó para evitarlas y corregirlas conforme esta Ley, y el status de las mismas con sus correspondientes expedientes.

(8) Certificación del status de cualquier reclamación que obre extrajudicial y/o judicialmente sobre elementos comunes del inmueble y su correspondiente documentación.

(9) Lista de todos los pagos que por cuotas de mantenimiento hayan realizado mensualmente, durante todo el período de administración, los titulares del condominio, especificando fecha, cantidad y apartamento e incluyendo los que realizara el desarrollador por los apartamentos no vendidos.

(10) Certificación jurada por el desarrollador de que a cada nuevo propietario se le entregó al momento de la adquisición de la unidad, lo siguiente:

(a) Presupuesto del condominio.

(b) Copia de la Escritura Matriz y Reglamento del Condominio.

(c) Copia del permiso de uso del condominio y del apartamento.

(d) Copia de la Ley de Condominios de Puerto Rico.

Artículo 43 - Contratos en período de administración interina

Ningún contrato otorgado durante el período de administración interina vinculará al Consejo de Titulares a menos que los titulares, por voto mayoritario, ratifiquen dicho contrato. Este Artículo se interpretará restrictivamente en protección de los derechos del Consejo de Titulares.

Artículo 44 - Incumplimiento del administrador interino

El administrador interino que sea encontrado responsable de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes mencionadas en los Artículos 40, 41, 42, y 43 precedentes, ya sea en procesos extrajudiciales o judiciales, vendrá obligado a reembolsar al condominio todos los honorarios de abogados y peritos, gastos y costas en que éste incurrió para reclamar tal o tales violaciones, además de aquéllas partidas de dinero reclamadas que fueran declaradas con lugar por el juzgador.

Artículo 45 - Otorgamiento de la primera compraventa

Tan pronto el desarrollador otorgue la primera venta de un apartamento o local en el inmueble, deberá así notificarlo a la Comisión de Condominios. Desde el momento de dicho otorgamiento, no podrá efectuarse, ni otorgarse ninguna escritura de aclaración o enmienda a la escritura matriz, o a los demás documentos constitutivos, sin el consentimiento unánime de los compradores que hayan adquirido propiedades en el inmueble.

Artículo 46 - Facultades de reglamentación del Comisionado

El Comisionado deberá aprobar la reglamentación que sea necesaria para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Dicha reglamentación podrá contener todas aquéllas otras disposiciones y/o términos que el Comisionado estime pertinentes para llevar a cabo los fines de la misma.

Se faculta al Comisionado para emitir reglamentación, dirigida a:

(a) requerir el Registro de apartamentos en la Comisión de Condominios antes de que los mismos se anuncien, se ofrezcan para la venta o se vendan;

(b) garantizar que se brinde a los compradores potenciales de apartamentos, y a los ya titulares de unidades, toda aquélla información necesaria para que puedan hacer una decisión de compra y/o de reclamación posterior de derechos o acciones inteligente, y adecuada;

(c) establecer criterios de publicidad y propaganda para los proyectos en construcción que aseguren una exposición de información precisa y completa que pueda ser fácilmente comprendida por los compradores;

(d) establecer a favor del arrendatario que haya estado residiendo en un inmueble con anterioridad a la fecha en que el mismo se somete al régimen de la propiedad horizontal, aquéllos derechos necesarios para

evitar que se le desahucie, se le aumente la renta o se le perturbe para obligarlo a desalojar, sin antes haberle ofrecido una oportunidad real de comprar el apartamento que reside o un término razonable para que lo desaloje;

(e) establecer un término razonable dentro del cual el vendedor original de un apartamento que haya estado ocupado con anterioridad a la fecha en que el inmueble se somete al régimen de la propiedad horizontal, responderá por los vicios o defectos de dicho apartamento;

(f) proteger los intereses de los adquirentes de apartamentos, sobre todo, durante el período de la administración del titular que somete el inmueble al régimen de la propiedad horizontal, conforme esta Ley;

(g) establecer una fianza de fidelidad que deberá depositar el desarrollador en la Comisión, para garantizar el fiel cumplimiento de esta Ley. Dicha fianza no será menor de veinticinco mil ($25,000) dólares o el veinte (20) por ciento del costo del proyecto, lo que sea mayor. La fianza así expedida deberá estar vigente hasta por lo menos 2 años posteriores al traspaso de administración;

(h) establecer la reglamentación apropiada para que toda petición de registro de apartamentos en la Comisión de Condominios vendrá acompañada de un cheque a nombre del Comisionado de Condominios por la cantidad de cien ($100) dólares por cada apartamento cuyo registro se solicite. No obstante, dicha cantidad nunca será menor de cinco mil ($5,000) dólares ni mayor de veinte mil ($20,000) dólares. Por cada solicitud de enmienda a una petición de Registro se pagarán ciento veinticinco ($125) dólares. Todos los fondos cobrados en virtud de este inciso, serán destinados al Fondo General de la Comisión de Condominios para sus gastos operacionales;

(i) establecer la reglamentación adecuada, si necesario, en coordinación con otras dependencias públicas, cuasi-públicas o privadas que sean pertinentes, tales como la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificación, y otras, para requerir que toda construcción de condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal, se haga conforme a los mejores parámetros de la industria de la construcción. Dichos criterios de construcción de condominios aplicarán a todos los condominios, incluyendo a los que se ubiquen dentro de los municipios acogidos a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Artículo 47 - Permisos de urbanizador

La Comisión de Condominios deberá determinar con suma cautela, el expedir permisos y/o licencias de urbanizador a personas naturales o jurídicas contra quienes reiteradamente se radiquen procesos de impugnación o investigación ante dicha agencia u otras agencias públicas, o tribunales de justicia, que sean relacionadas a la construcción o administración de proyectos de condominios, o contra quienes se hayan emitido órdenes judiciales, sentencias y/o resoluciones relacionadas al incumplimiento de sus obligaciones como constructor, desarrollador o administrador-interino.

Esta reglamentación será aplicable a todos los condominios, excepto a ventas de conformidad con una orden judicial o en las ventas efectuadas por el gobierno o agencia de éste.

Artículo 48 - Facultades y deberes del Consejo de Titulares

A. Facultades

(1) Elegir, por el voto afirmativo de la mayoría, las personas que habrán de ocupar los siguientes cargos:

(a) La Junta de Directores, quienes necesariamente pertenecerán a la comunidad de titulares. El Consejo elegirá todos los miembros de la Junta de Directores, cuyo número de miembros constará en el Reglamento, y que siempre deberá ser compuesta por al menos tres miembros, excepto cuando temporalmente, por razones de vacantes o renuncias, haya cargos sin directores electos.

(b) El agente administrador, quien podrá no pertenecer a la comunidad de titulares en quien la Junta de Directores podrá delegar las facultades y deberes que les permita delegar el Reglamento, y aquellas otras que sean válidamente designadas por el Consejo.

Los administradores de condominios, sean personan naturales o jurídicas, deberán poseer una licencia de la Comisión de Condominios que acredite que son administradores *bona fide*, a los fines de la Reglamentación que para esos fines establezca el Comisionado y que se describen en el Artículo subsiguiente.

Salvo que el Reglamento disponga otra cosa, estos nombramientos serán por un año, prorrogable tácitamente por períodos iguales. Ningún administrador podrá ejercer funciones como tal si su nombramiento no ha sido acordado o ratificado por el Consejo de Titulares. En el caso de ratificación, el nombramiento deberá ser sometido a la asamblea de titulares dentro de los treinta (30) días siguientes a su contratación.

(2) Conocer las reclamaciones que los titulares de los apartamentos formulen contra los aludidos en el Inciso (a) y removerlos, en todo caso, por acuerdo mayoritario tomado en asamblea convocada al efecto.

(3) Aprobar el presupuesto para el próximo año fiscal y el estado de cuentas correspondientes al año que finaliza.

(4) Aprobar la ejecución de obras extraordinarias y mejoras, conforme lo establecido en el Artículo 18 (a) (b) y recabar los fondos para su realización mediante derrama o aumento de cuotas de mantenimiento u otro medio legal adecuado, como préstamos comerciales, uso de fondos en reserva, y otros.

(5) Imponer mediante el voto afirmativo de la mayoría de los titulares, una cuota especial:

(a) al titular del apartamento cuyos ocupantes o visitantes, sin impedir o estorbar el legítimo derecho de los demás titulares, regularmente hagan uso tan intenso de cualquier elemento común, que los gastos de operación, mantenimiento o reparación de dicho elemento común sobrepasen los que razonablemente deban incurrirse en el uso normal y corriente de la referida facilidad;

(b) al titular del apartamento que por la naturaleza de la actividad que legítimamente lleva a cabo en su apartamento, conforme al destino que le ha sido asignado al mismo en la escritura de constitución, ocasione unos gastos comunes mayores a los que habría que incurrir si en el apartamento en cuestión no se llevase a cabo la referida actividad. La cantidad impuesta para cubrir el importe del exceso de gastos de referencia se añadirá y será exigible como parte de los gastos comunes atribuibles a dicho apartamento.

(6) Aprobar o enmendar el reglamento a que se refiere el Artículo 39 de esta Ley.

(7) Aprobar y mantener en todo momento un fondo de reserva que no sea menor que el cinco (5) por ciento del presupuesto anual del condominio, y el cual, excepto por circunstancias extraordinarias, no podrá ser usado para las obras señaladas en el Artículo 18 (a) precedente.

(8) Aprobar las compras de equipos para el uso comunal como cámaras de video, intercomunicadores, tormenteras, sistemas electrónicos o eléctricos para portones o puertas, equipos eléctricos y electrónicos, computadoras, fotocopiadoras, duplicadoras de imagen ("scanners"), antenas parabólicas y cualesquiera otros de uso común y beneficio para la comunidad y ubicadas en áreas comunes. El Consejo podrá delegar en la Junta de Directores la cuantía a cobrarse y la elaboración del contrato a otorgarse a esos efectos.

(9) Aprobar los alquileres de áreas comunes para algún titular, tales como estacionamientos, salones de actividades u otros de similar naturaleza. El alquiler que así se apruebe deberá hacerse constar en documento público. Ningún alquiler podrá exceder de un año, si se trata de estacionamientos, ni de un día si se trata de salones de actividades, salvo circunstancias extraordinarias que decidirá el Consejo de Titulares. El Consejo podrá delegar en la Junta de Directores la cuantía a cobrarse y la elaboración del contrato a otorgarse a esos efectos.

(10) Establecer en un Reglamento Interno para Vistas Administrativas, que contenga las normas y procedimientos necesarios para hacer efectivo el proceso de ventilación de querellas y quejas, que se describe en esta Ley.

(11) Entender y decidir en los demás asuntos de interés general para la comunidad, y acordar las medidas necesarias y convenientes para el mejor servicio común.

Artículo 49 - Requisitos del Administrador

La reglamentación requerida al Comisionado en el Artículo 46 anterior deberá exigir que todo administrador, si es persona natural, o al menos un oficial, si es una persona jurídica, posea lo siguiente:

(1) Certificado de antecedentes penales vigente, expedido por la Policía de Puerto Rico.

(2) Poseer un Bachillerato, o un Grado Asociado en Administración de Empresas.

(3) Haber tomado cursos o seminarios de propiedad horizontal, ofrecidos por entidades o profesionales reconocidos en el área.

(4) Tomar al menos un curso o seminario anual en el área de propiedad horizontal ofrecidos por entidades o profesionales reconocidos en el área, y obtener Certificación sobre ello del Comisionado.

En la referida reglamentación, el Comisionado establecerá las normas y requisitos que se exigirán a toda persona natural o jurídica que solicite ser cualificado para ofrecer los seminarios y cursos antes expuestos.

persona natural o jurídica que solicite ser cualificado para ofrecer los seminarios y cursos antes expuestos. Dicha reglamentación podrá contener todas aquellas otras disposiciones y/o términos que el Comisionado estime pertinente para asegurar que los administradores de condominios sean personas cualificadas para tales fines.

Artículo 50 - Asambleas de Titulares

El Consejo de Titulares se reunirá en asamblea por lo menos una (1) vez al año para aprobar los presupuestos y cuentas, y en las demás ocasiones que convoque el Presidente o la quinta parte de los titulares.

La convocatoria para asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, estará firmada por la persona o personas que convoquen y contendrá una Agenda que contendrá al menos lo siguiente:

(1) asuntos a tratar, especificando expresamente aquéllos que requieran votación sobre elección o remoción de directores, aprobación de aumentos de cuotas de mantenimiento y derramas, aprobación de obras ordinarias o extraordinarias, y otras de similar impacto en la vida organizacional del condominio;

(2) hora, día y lugar de la reunión;

(3) constatación del quórum;

(4) lectura del acta de la asamblea anterior;

(5) comprobación del envío de la convocatoria conforme al Reglamento y la Ley.

Las citaciones se harán por escrito, entregándose en el apartamento perteneciente a cada titular o por medio de carta certificada dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular, o mediante el sistema alterno que, estando permitido en el Reglamento, cada titular haya escogido y/o consentido para su caso particular y así lo haya hecho constar por escrito.

La citación para la reunión ordinaria anual, cuya fecha se fijará en el Reglamento, se hará cuando menos con quince (15) días de antelación. Para las extraordinarias, se convocará con el tiempo que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados, no siendo dicho periodo nunca menor de veinticuatro (24) horas, excepto por emergencia atribuible a asuntos de seguridad nacional o desastres naturales.

El Consejo podrá reunirse válidamente aún sin convocatoria, siempre que concurran la totalidad de los titulares y así lo decidan.

No será necesaria la celebración de una reunión del Consejo de Titulares para determinado propósito, si todos los titulares con derecho a votar en dicha reunión renunciaren a la referida reunión y consintieren por escrito a que se tome la acción propuesta.

Artículo 51 - Formas de votación; Proxys

La asistencia a las reuniones del Consejo de Titulares será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar esta última un escrito firmado por el titular. No obstante, dicho escrito, llamado proxy, deberá cumplir con los requisitos de fecha para su entrega previo a la asamblea y verificación de firma del titular que los Consejos de titulares tengan a bien adoptar y que serán aprobadas por mayoría. Sólo personas mayores de edad podrán representar a un titular mediante proxys.

Cada titular tendrá derecho a un voto irrespectivamente del número de apartamentos de que sea propietario, para efectos del cómputo de mayoría numérica de titulares.

Cuando uno o más apartamentos pertenecieren a una persona jurídica, ésta designará a uno de los oficiales para que asista a las reuniones y ejercite el derecho al voto que le corresponda.

Si algún apartamento pertenece pro indiviso a diferentes propietarios, éstos nombrarán a una sola persona para que represente a la comunidad.

Si el apartamento se hallare en usufructo, la asistencia y el voto corresponden al nudo propietario, quien salvo manifestación en contrario, se entenderá representado por el usufructuario, debiendo ser expresa y por

escrito la delegación cuando se trate de acuerdos que requieran la unanimidad de los titulares o de obras extraordinarias.

Ninguna persona podrá ejercitar el derecho al voto por delegación en representación de más de un titular.

Artículo 52 - Normas sobre los acuerdos del Consejo

Los acuerdos del Consejo de Titulares se someterán a las siguientes normas:

(a) Cuando en una reunión para tomar un acuerdo, no pudiera obtenerse el quórum por falta de asistencia de los titulares, se procederá a nueva convocatoria con los mismos requisitos que la primera, y en tal reunión constituirán quórum los presentes. En los condominios de fines exclusivamente residenciales, o donde exista al menos un apartamento destinado para tales fines, no se podrán efectuar asambleas en primera y segunda convocatoria para un mismo día.

(b) Cuando todos los titulares presentes en una reunión convocada para tomar un acuerdo que requiera unanimidad o mayoría, adoptasen dicho acuerdo, aquéllos que, debidamente citados no hubieren asistido, serán notificados por correo certificado del acuerdo adoptado, y, si en un plazo de treinta (30) días a contar de dicha notificación no manifestaren en la misma forma su discrepancia, quedarán vinculados por el acuerdo que no será ejecutable hasta que transcurra tal plazo, salvo que antes manifestaren su conformidad.

(c) Cuando en una reunión convocada para enmendar el Reglamento, no pueda obtenerse la aprobación de la mayoría de todos los titulares, aquéllos que, debidamente citados, no hubieren asistido, serán notificados por correo certificado del acuerdo adoptado por la mayoría de los presentes, concediéndoseles un plazo de treinta (30) días a contar desde dicha notificación para manifestar en la misma forma su conformidad o discrepancia con el acuerdo tomado. Disponiéndose, que el voto de aquéllos titulares que no manifestaren su discrepancia dentro del plazo concedido, se contará a favor del acuerdo. Dicho acuerdo será ejecutable tan pronto se obtenga la aprobación de la mayoría de los titulares.

(d) Cualesquiera otros acuerdos tomados en asamblea ordinaria o extraordinaria, deberán ser notificados a todos los titulares, ya sea por entrega en el apartamento de cada titular, y/o por correo regular, dentro de los próximos treinta (30) días de la celebración de la asamblea en cuestión.

(e) Los acuerdos del Consejo se reflejarán en un libro de actas. Las actas contendrán necesariamente el lugar, fecha y hora de la reunión, asuntos propuestos, número de titulares presentes, y el número de su apartamento o local, la forma en que fue convocada la reunión, texto de las resoluciones adoptadas, los votos a favor y en contra y las explicaciones de votos o declaraciones de que cualquier titular quiera dejar constancia.

(f) Las actas serán redactadas por el Secretario y firmadas al final de su texto por el Presidente y el Secretario, a no más tardar de sesenta (60) días después de celebrada la asamblea.

Artículo 53 - Junta de Directores

La Junta de Directores constituye el órgano ejecutivo de la comunidad de titulares y tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) Atender todo lo relacionado con el buen gobierno, sana administración, adecuada vigilancia y funcionamiento eficaz del régimen y en especial lo relativo a las cosas y elementos de uso común y los servicios generales, y hacer a estos efectos las oportunas advertencias y apercibimientos a los titulares.

(b) Preparar con la debida antelación y someter al Consejo, el presupuesto anual de gastos e ingresos, fijando la contribución proporcional que corresponda a cada titular.

(c) Dirigir los asuntos financieros concernientes a las recaudaciones y pagos y anotar detalladamente en un libro, o en medios electrónicos o computadorizados usualmente utilizados para tales fines, las partidas de ingresos y gastos que afecten al inmueble y a su administración, fijándoles por orden de fecha y especificando los gastos de conservación y reparación de los elementos comunes.

(d) Cobrar a los titulares las cantidades con que deben contribuir a los gastos comunes, ya sea cuotas de mantenimiento mensual, u otras partidas inherentes a éstas como: derramas, primas de seguros, o cualesquiera otros debidamente acordados y realizar los demás cobros y pagos que sean necesarios, extendiendo los correspondientes recibos y cheques. Deberán también utilizar adecuada, eficaz y prontamente los mecanismos legales procedentes a tenor con la presente Ley, y aquéllos válidamente aprobados por el Consejo de Titulares para cobrar las partidas antes señaladas, ya sean cortes de servicios comunes, cobro judicial u otras.

(e) Abrir una o varias cuentas bancarias a nombre de la comunidad de condóminos. En una de éstas depositará todos los ingresos del régimen, realizando los depósitos dentro del término de su recibo que fije el Reglamento; girar cheques contra dicha cuenta para realizar todos los pagos que sean necesarios, cuidando de no extenderlos al portador y que cada uno tenga su comprobante o recibo correspondiente.

(f) Someter para la aprobación del Consejo el estado de cuentas correspondientes al año que finaliza. El estado de cuentas deberá indicar la cantidad total recibida por concepto de cuotas para gastos comunes y por otros conceptos, un desglose por partidas de todos los gastos incurridos, la remuneración percibida por el agente administrador y la Junta de Directores, si alguna, las cuentas a cobrar por concepto de gastos comunes y por otros conceptos, balance para el próximo año y la cantidad disponible por concepto de fondo de reserva. La Junta de Directores será responsable de hacer que se notifique una copia del estado de cuentas del año anterior a todo titular con por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en que se celebre la reunión ordinaria anual.

(g) Atender a la conservación del inmueble y disponer las reparaciones ordinarias, y en cuanto a las extraordinarias, adoptar las medidas necesarias dando inmediata cuenta al Consejo.

(h) Llevar el libro de propietarios, en el cual se anotarán los nombres y demás datos de los titulares de los apartamentos, así como las sucesivas transferencias o arrendamientos que ocurran en relación a esas unidades, y mantener informado al Consejo de Titulares sobre los cambios a dicho libro. Deberán recomendar al Consejo de Titulares tomar contra los infractores del cumplimiento de dar la información requerida para este libro, aquéllas medidas que sean necesarias, tales como multas, suspensión de servicios comunes u otras, para lograr la actualización constante y correcta del referido documento.

(i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, el Reglamento que apruebe el Comisionado, la escritura matriz y el Reglamento del condominio, y los acuerdos del Consejo de Titulares y tomar aquellas medidas que sean necesarias para hacerlas cumplir, incluyendo la imposición de sanciones, multas, o acciones judiciales.

(j) Aumentar o disminuir las cuotas de mantenimiento, sujeto a revocación del Consejo, lo cual deberá ser llevado ante su consideración, no más tarde de sesenta (60) días desde que se tome el acuerdo. De no cumplirse con el requisito de asamblea, quedará sin efecto el aumento.

(k) Cubrir vacantes de miembros de la Junta de Directores, sujeto a revocación del Consejo de Titulares, lo cual deberá ser llevado ante su consideración, no más tarde de sesenta (60) días desde que se tome el acuerdo. De no cumplirse con el requisito de asamblea, quedará sin efecto el aumento.

(l) Tener disponibles para su examen por todos los titulares, en días y horas hábiles que se fijarán para general conocimiento, ya sea en el condominio, o en la oficina de la persona contratada para ésos fines, tanto el libro de titulares, como los libros y/o registros computarizados de contabilidad del condominio.

(m) Procurar cotizaciones para la realización de obras ordinarias y extraordinarias, y hacer recomendaciones al Consejo sobre las mismas, así como informarle a éste sobre las gestiones hechas para conseguir las mismas y sus resultados. Para la evaluación de las cotizaciones, se tomarán como base los siguientes criterios, entre otros, que puedan ser adecuados, conforme las necesidades particulares:

(1) Calidad, garantías, accesibilidad, y otros, del tipo de servicio, y reputación personal o profesional de las personas o compañías a contratarse.

(2) Duración de la obra.

(3) Aceptar las menos costosas, sólo si en igualdad de condiciones ante otras propuestas, se logran los objetivos propuestos.

(n) Ningún titular podrá ser elegido y/o pertenecer a la Junta de Directores en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(1) si es parte de cualquier proceso administrativo, extrajudicial o judicial en la cual el Consejo de Titulares sea la parte principalmente reclamante o reclamada, o

(2) si adeuda cuotas de mantenimiento, derramas, primas de seguros, u otros gastos al condominio de más de dos (2) plazos de vencidas, o

(3) si un familiar suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, está contratado por sí o mediante otra entidad para brindar servicios profesionales o comerciales al condominio.

(o) Todas las demás que le sean asignadas por el Reglamento o por el Consejo de Titulares.

Artículo 54 - Presidente y Secretario de la Junta de Directores

El Presidente representará en juicio y fuera de él, a la comunidad en los asuntos que la afecten y presidirá las reuniones del Consejo y de la Junta de Directores.

Cuando se trate de acciones para hacer cumplir esta Ley, o cualquiera otra aplicable al condominio, o para defender al Consejo de Titulares o la Junta de Directores en alguna acción en que haya sido demandado, o querellado, el Presidente tiene facultad para contratar los servicios legales o periciales necesarios para ello, sin necesidad de consultar previamente al Consejo, pero, deberá informarlo al Consejo no más tarde de treinta (30) días a partir de su decisión. En las demás ocasiones, podrá contratar servicios profesionales para el condominio, sólo con el consentimiento previo de la Junta de Directores o el Consejo de Titulares.

El Secretario tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) Redactará las convocatorias a las reuniones del Consejo y notificará las citaciones en la forma dispuesta en el Artículo 51 de esta Ley.

(b) Redactará las actas de las reuniones del Consejo en el libro correspondiente.

(c) Certificará conjuntamente con el Presidente las actas de cada reunión.

(d) Expedirá con vista al libro de actas todas las certificaciones que fueren necesarias con la aprobación de la Junta de Directores.

(e) Comunicará a los titulares presentes y ausentes, según sea el caso, todas las resoluciones adoptadas, en la forma que esta Ley dispone para la notificación de las mismas y dentro del término que se dispone en la presente.

(f) Custodiará, a disposición de los titulares, toda la documentación concerniente a las reuniones del Consejo.

(g) Todas las demás funciones y atribuciones que lógicamente sean de su competencia, por la naturaleza de su cargo y aquéllas que le sean asignadas por el Reglamento, la Junta de Directores, o el Consejo de Titulares.

(h) Llevará y custodiará las actas en que consten los acuerdos del Consejo.

Artículo 55 - Obligación de pago de cuotas y otros gastos

Los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados, los cuales una vez aprobados, serán considerados parte integral de la cuota de mantenimiento.

Ningún titular podrá librarse de contribuir a los gastos expuestos en el párrafo anterior a causa de:

(1) renuncia al uso o disfrute de los elementos comunes, o abandono del apartamento que le pertenezca;

(2) entablar o tener entablado algún recurso extra-judicial, administrativo o judicial para reclamar algún daño, reembolso o plantear una impugnación o alegación de cualquier otra índole contra el Consejo y/o su Junta de Directores.

A tenor con la definición de cuota de mantenimiento, esto incluye los pagos de derramas, primas de pólizas de seguros comunes, multas administrativas, pagos por alquiler de estacionamientos o áreas comunes, según se establece en esta Ley, buscadores de personas ("beepers"), o cualquier otro válidamente establecido. El atraso en el pago de cualquiera de estos renglones podrá dar lugar a la suspensión de servicios o accesos comunes y/o tramitación judicial del cobro, según se autoriza en la presente Ley.

La cantidad proporcional con que debe contribuir cada titular a los gastos comunes se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales, a partir del día primero de cada mes. Las cuotas que los titulares no cubran dentro del plazo fijado para su pago, devengarán intereses al uno (1) por ciento mensual del total adeudado. Además, la falta de pago de dos (2) pagos o más plazos consecutivos conllevará una penalidad adicional equivalente al uno por ciento mensual del total adeudado. Los intereses y penalidades establecidas en el presente artículo, se computarán mensualmente.

Artículo 56 - Cobro a titulares morosos

El titular moroso será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no verificar el pago en el plazo de quince (15) días, se le podrá exigir por la vía judicial, y/o suspenderle los servicios comunes, conforme lo haya aprobado el Consejo de Titulares, en concordancia con esta Ley.

La deuda de un titular le podrá ser reclamada judicialmente con arreglo al procedimiento abreviado dispuesto bajo la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, hasta el monto de la cantidad provista por dicha Regla 60. Las deudas mayores a la cantidad establecida en dicha Regla, se podrán cobrar judicialmente al deudor moroso por el procedimiento judicial ordinario.

Cuando se reclame la deuda por la vía judicial, el Tribunal, a instancias del demandante, decretará el embargo preventivo de los bienes del deudor o deudores, sin otro requisito que la presentación de una certificación jurada por el Presidente, y/o Secretario, Tesorero o Administrador del Consejo de Titulares, u otro oficial en funciones, si aquéllos no estuvieren disponibles, ante un Notario Público u otro funcionario autorizado para tomar juramentos, en que conste la referencia a la fuente legal del gasto exigible y su cuantía, así como la gestión de requerimiento de pago a que se refiere el párrafo primero del presente Artículo.

Cuando el demandante así lo solicitare, en aquellos casos en que el titular moroso hubiere arrendado, y/o de cualquier otra forma cedido el uso del apartamento, el Tribunal podrá ordenar al ocupante del mismo, que consigne judicialmente, o pague directamente, a favor del Consejo de Titulares, la cantidad total por concepto de cánones de arrendamiento, según éstos vayan venciendo, hasta que se cubra totalmente la deuda del titular. Si el apartamento estuviese ocupado por otra persona que no sea el titular, pero no arrendado, el Tribunal podrá ordenar al ocupante del mismo, que consigne judicialmente, o pague directamente, a favor del Consejo de Titulares, la cantidad de cuotas de mantenimiento correspondientes a dicha unidad mensualmente, hasta que se cubra totalmente la deuda del titular.

En los casos previstos en el párrafo anterior, el Tribunal ordenará al arrendatario u ocupante del apartamento o local, que informe la dirección actual del titular, teléfono y cualquiera otra información de su paradero que ayude a localizarlo. Las ordenes aquí expuestas, deberán ser notificadas al arrendatario u ocupante, por el Tribunal, conforme el proceso de notificación establecido en la Regla 60 de las de Procedimiento Civil.

Artículo 57 - Suspensión de servicios comunes

El Consejo de Titulares podrá adoptar aquellas medidas que estime pertinentes para establecer sanciones de cortes de servicios o accesos comunes a los titulares morosos de dos (2) o más plazos de cuotas de mantenimiento, o de cualquier otro gasto legítimo del Consejo al cual le corresponda aportar. El Consejo acordará los planes de pago que podrá aceptar, si algunos, así como la cuantía mínima de la deuda que debe aportarse, si se acepta un plan de pago, y cualesquiera otros asuntos que sean necesarios para asegurar el cobro efectivo de las cuotas de mantenimiento, así como para delegar estas funciones a la Junta de Directores o Administrador.

Aquellos titulares que adeuden dos (2) o más plazos consecutivos, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones del Consejo de Titulares, hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad, así como de poder aspirar a pertenecer a la Junta de Directores. No podrán votar en asamblea, aquellos titulares morosos, que cuarenta y ocho (48) horas o antes de aquéllas, no hayan hecho efectivo su pago del total de lo adeudado, o hayan solicitado, y se le haya aceptado, un plan de pago por la Junta de Directores.

Las costas, gastos y honorarios de abogados, y/o contadores y/o peritos en que incurra la Asociación para lograr el cobro de cuotas de mantenimiento de algún titular, serán cargados a la cuenta de cuotas de mantenimiento del titular moroso en cuestión.

Artículo 58 - Créditos preferentes

El crédito contra cualquier titular por su parte en los gastos a que se refieren los Artículos de esta Ley, tendrán preferencia sobre cualquier otro crédito de cualquier naturaleza, excepto los siguientes:

(a) Los créditos a favor del Estado Libre Asociado y la correspondiente municipalidad por el importe de las cinco (5) últimas anualidades y la corriente no pagadas, vencidas y no satisfechas, de las contribuciones que graviten sobre el apartamento.

(b) Por la prima del seguro comunal de dos (2) años, y si fuese el seguro mutuo, por los dos (2) últimos dividendos que se hubiesen repartido.

(c) Los créditos hipotecarios inscritos en el Registro de la Propiedad.

Artículo 59 - Gravamen; Solidaridad del adquirente

La obligación del titular de un apartamento por su parte proporcional de los gastos comunes constituirá un gravamen sobre dicho apartamento. El adquirente de un apartamento, sea voluntario o involuntario, será solidariamente responsable con el transmitente del pago de todas las sumas que éste adeude, a tenor con esta Ley, hasta el momento de la transmisión, sin perjuicio del derecho del adquirente a repetir contra el deudor, por las cantidades que hubiese pagado como deudor solidario.

Tan pronto un adquirente involuntario radique un pleito de ejecución contra un apartamento, deberá notificar copia de la demanda al Consejo de Titulares del condominio en que esté enclavado el apartamento de que se trate, por correo certificado con acuse de recibo. El adquirente involuntario, y/o cualquier persona que adquiera por cesión o compra la sentencia habida en el pleito de ejecución, deberá hacer efectivo su pago al condominio, dentro de los sesenta (60) días de haberse declarado judicialmente "con lugar" la demanda por la deuda reclamada sobre el apartamento. Tan pronto dicha sentencia advenga final y firme, deberá notificar tal hecho al Consejo de Titulares del condominio en que esté enclavado el apartamento de que se trate, por correo certificado con acuse de recibo.

La referida obligación de pago de cuotas de mantenimiento será exigible a quien quiera que sea titular de la propiedad que comprende el apartamento, aún cuando el mismo no haya sido segregado e inscrito como finca filial en el Registro de la Propiedad, o enajenado a favor de persona alguna. Tan pronto se otorga la escritura matriz de un inmueble para someterlo a la Ley de Condominios, el titular único que así la otorga adviene titular de todas las unidades del mismo.

Artículo 60 - Reclamaciones de los titulares

(A) Condominios no-residenciales

Los acuerdos del Consejo de Titulares y las determinaciones, imposición de multas administrativas, omisiones o actuaciones del titular que somete el inmueble al régimen que establece esta Ley, durante el período de administración que contempla esta Ley, o de la Junta de Directores, concernientes a la administración de inmuebles que **no** comprendan apartamentos destinados a vivienda, serán impugnables ante el Tribunal de Primera Instancia por cualquier titular que estimase que el acuerdo, determinación, omisión o actuación en cuestión, es gravemente perjudicial para él o para la comunidad de titulares o es contrario a la Ley, a la escritura de constitución o al Reglamento del condominio.

La acción de impugnación de acuerdos, determinaciones e imposición de multas administrativas que el titular estimase gravemente perjudiciales para él o para la comunidad de titulares, deberá ejercitarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se tomó dicha acción, si se hizo en su presencia, o dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que recibe la notificación de la misma, si el titular afectado no estuvo presente en el momento en que se llegó a tal acuerdo, imposición de multas administrativas o determinación.

Al ejercitar la acción de impugnación, el titular deberá acreditar, so pena de desestimación si no lo hace, que estuvo presente o representado en la reunión en que se tomó el acuerdo que impugna y que no votó a favor del mismo. Si estuvo ausente a pesar de que fue debidamente notificado, deberá probar que su ausencia estuvo justificada. Dicha determinación es de carácter jurisdiccional y deberá ser resuelta por el Tribunal

previo a considerarse los méritos del caso.

Luego de oír a las partes en controversia, el Tribunal decidirá lo que corresponda conforme a derecho, equidad y normas de buena convivencia.

El acuerdo, la determinación, omisión o actuación serán provisionalmente válidos, y podrán ser ejecutados o efectuados, salvo que el Tribunal determine lo contrario. El tribunal no podrá paralizar, modificar, suspender o detener ninguna actuación del Consejo de Titulares, sin darle oportunidad a éste de que exponga su posición al efecto en vista judicial, o en su defecto, por escrito.

(B) Condominios residenciales

Las causas de acción relacionadas a impugnaciones reconocidas en esta Ley que surjan en relación con la administración u operación de inmuebles que comprendan por lo menos un apartamento destinado a vivienda, y/o condominios mixtos, se deberán radicar, a un costo de cincuenta ($50.00) dólares por querella, en la Comisión de Condominios.

Queda exceptuado de lo expuesto en el párrafo anterior lo siguiente:

(1) Si la reclamación del titular no fuera referente a alguna impugnación de acciones u omisiones del Consejo de Condóminos o la Junta de Directores, o si la causa de acción del titular afectado incluye alguna reclamación por daños y perjuicios, o si la acción se refiere a posible ilegalidad de alguna cláusula de la escritura matriz o Reglamento del inmueble, la referida acción deberá ser radicada ante el Tribunal de Primera Instancia.

(2) Toda acción por asuntos de exclusiva tangencia entre titulares en su carácter individual deberá ser radicada ante el Tribunal de Primera Instancia.

(3) En los casos de reclamación de defectos de construcción de las unidades y/o áreas comunes del inmueble, existirá jurisdicción concurrente entre la Comisión de Condominios y el Tribunal de Primera Instancia.

(4)Toda acción en que la parte demandante sea el Consejo de Titulares o la Junta de Directores, deberá ser radicada ante los Tribunales de Justicia. Los demandados en los referidos pleitos serán notificados del recurso por el Tribunal, conforme el proceso de notificación establecido en la Regla 60 de las de Procedimiento Civil.

En toda acción de impugnación que radique un titular contra el Consejo de Titulares y/o la Junta de Directores, deberá presentar al momento de la radicación el acuerdo o determinación de que se trate.

Las disposiciones de la Sección A anterior relativas a los términos prescriptivos de las acciones de impugnación, extremos que debe acreditar o justificar el titular que ejercite la acción, criterios conforme a los cuales el juzgador decidirá las controversias planteadas, y las relativas a la validez provisional de los acuerdos, determinaciones, omisiones o actuaciones impugnadas, serán aplicables al ejercicio de las acciones de impugnación que se radiquen en la Comisión de Condominios. La Comisión de Condominios no podrá paralizar, modificar, suspender o detener ninguna actuación del Consejo de Titulares sin darle oportunidad a éste de que exponga su posición al efecto en vista judicial, o en su defecto, por escrito.

Artículo 61 - Requisitos comunes a ambos procesos: Procedimiento de vistas administrativas

El propósito fundamental de las vistas administrativas será el de crear un foro rápido e informal y fácilmente accesible a todas las partes donde éstas puedan dirimir sus quejas y agravios y promover con ello una mejor comunicación que evite, en la medida de lo posible, la radicación de querellas en foros agenciales y judiciales, así como propiciar la dilucidación de las controversias en un marco informal y sencillo, entre vecinos, pero respetando los derechos de las partes y cumpliendo con los postulados básicos del debido proceso de ley. Con ello se pretende además aminorar los gastos en que incurren las asociaciones de titulares y los titulares individuales al litigar estas querellas y demandas.

Para que cualquier titular pueda radicar una acción de impugnación según reza este Artículo, deberá acreditar que cumplió previo a ello con el siguiente proceso administrativo, o en su defecto, que las razones

para no haber cumplido con ello son atribuibles al Consejo de Titulares y/o la Junta de Directores:

(1) El titular que se entienda adversamente afectado por una actuación, omisión, y/o decisión del Consejo de Titulares, o de la Junta de Directores, o algún Director, deberá notificar de ello, por escrito, mediante entrega personal o correo certificado, a la Junta de Directores, a su dirección habitual o en la Oficina de Administración, y solicitar una vista administrativa.

(2) La notificación y solicitud de vista podrá incluir quejas sobre servicios deficientes de los suplidores o empleados, violaciones al Reglamento por algún titular, situaciones de emergencia o apremiantes con relación a las áreas comunes, aprobación de derramas o seguros, imposición de vistas administrativas o aumento de cuotas y otros de similar naturaleza.

(3) La Junta de Directores deberá acusar recibo de la notificación al titular dentro de los quince (15) días de haberla recibido, y de citar y celebrar la vista administrativa para la discusión informal de lo planteado, en un término no mayor de treinta (30) días a partir del recibo de la misma.

(4) La notificación para el señalamiento de la vista, deberá hacerse con no menos de cinco (5) días previo a ésta. La notificación de la resolución o acuerdo tomado por la Junta de Directores deberá verificarse, por entrega personal o correo certificado al titular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la vista.

(5) La Junta de Directores podrá citar al señalamiento de vista a aquellas partes que estime pertinentes, afectadas o interesadas en el asunto. No será necesaria la presencia de peritos o abogados para ninguna de las partes, siendo esto estrictamente discrecional de cada una.

(6) La Junta de Directores tendrá facultad para nombrar un oficial examinador, o podrá delegar dicha función en uno de sus miembros. En cualquier caso, la persona que presida la vista administrativa rendirá un informe con recomendaciones a la Junta de Directores en pleno, quien emitirá la decisión correspondiente y la notificará a las partes, conforme lo expuesto en este Artículo.

(7) El Comisionado de Condominios podrá utilizar todos los poderes que le son conferidos por la ley orgánica de dicha entidad, tanto al adjudicar las controversias que surjan bajo esta Ley, como para evitar que cualquier persona viole los reglamentos u órdenes emitidas bajo el mismo, incluyendo la imposición de multas administrativas hasta un máximo de veinticinco mil ($25,000) dólares por cada infracción. Todo reglamento, orden o resolución que emita el Comisionado de Condominios al amparo de esta Ley podrá ser reconsiderado y revisado judicialmente de conformidad con la Ley Orgánica de la Comisión de Condominios, y la Ley Uniforme de Procedimientos Administrativos, en lo que sea aplicable.

(8) En cualesquiera casos en que la impugnación del titular sea referente a la imposición en su contra de una o varias multas administrativas, o en relación a un acuerdo de Consejo de Titulares o de la Junta de Directores aprobando un gasto comunal como derrama, pago de primas de pólizas, y otros, el titular deberá consignar el monto de la cantidad que impugna, al momento de radicar la acción descrita en el presente Artículo.

Artículo 62 - Remoción de casos ante agencias

Si la Comisión de Condominios en cualquier caso radicado ante ésta, se tardare en celebrar la vista administrativa, o emitir la resolución correspondiente en exceso de los términos para ello dispuestos en la Ley Orgánica de ésta o en defecto de la Ley Uniforme de Procedimiento Administrativo, cualquier parte en dicho proceso podrá radicar acción ante el Tribunal de Primera Instancia para que se continúen los procedimientos comenzados en la agencia y los finalice y resuelva conforme al Derecho aplicable. Una vez radicada dicha acción en los tribunales de justicia, éstos deberán atender y resolver la controversia planteada.

La acción que se radique en los tribunales, deberá hacer mención expresa del número y nombre del caso ante la agencia administrativa, las partes envueltas, capacidad en que lo fueron, y acompañar una copia certificada de la querella original, así como un recuento detallado de los procesos habidos en la Comisión.

El presente Artículo será de aplicación a cualquier otra agencia de gobierno donde titulares, asociaciones de condóminos, o juntas de directores se vean involucrados como querellantes o querellados, tales como: Departamento de Bomberos, Administración de Reglamentos y Permisos, Junta de Calidad Ambiental, Municipios u otros de similar naturaleza.

Las acciones así radicadas conforme a este Artículo, no devengarán aranceles de radicación. Las partes serán citadas por los tribunales conforme a los procedimientos establecidos en el Artículo 57 de esta Ley y la Regla 60 de las de Procedimiento Civil.

Artículo 63 - Oposiciones frívolas a obras

Ningún titular podrá de forma frívola, caprichosa, irresponsable, con desdén por el bien comunitario, sin causa justificada, y sin prueba pericial o legal oponerse a acciones acordadas por el Consejo de Titulares que requieran votación de mayoría o unanimidad. El titular que así actuase, podrá ser requerido judicialmente por el Consejo de Titulares, y recaerá en dicho titular el peso de la prueba para determinar que su oposición es válida o adecuada en Derecho. De no prevalecer en el proceso judicial, el titular será responsable del costo de los gastos, costas y honorarios de abogados y peritos en que incurra el condominio en la referida acción.

Artículo 64 - Plan de emergencias y desastres

Los condominios sometidos al régimen de la presente Ley deberán aprobar y mantener un plan de desastre y emergencia, que debe ser actualizado por lo menos cada dos (2) años, en consulta con las entidades gubernamentales, municipales y federales que sean pertinentes para la protección de la vida y la propiedad. Deberán tomarse medidas además para que el referido plan sea comunicado a todos los titulares de forma eficaz y con tiempo suficiente para ser estudiado y aprendido. Dicho plan debe incluir las medidas que se tomarán antes, durante y después de un desastre natural.

Durante el mes de enero de cada año, el Consejo de Titulares deberá notificar al Cuartel de la Policía de Puerto Rico que le quede más cercano al inmueble, la Defensa Civil Municipal y al Departamento de Bomberos de Puerto Rico, el nombre y dirección de los miembros de la Junta de Directores y el agente administrador, de forma que se mantenga un registro de las personas a contactarse en un momento de emergencia.

Artículo 65 - Plan de racionamiento

Los condominios deberán aprobar un plan de racionamiento de agua para ser implementado durante los períodos de desastres naturales o al haberse decretado un racionamiento por las agencias estatales concernidas, con el fin de garantizar al menos un mínimo de uso del líquido a todos los condóminos en periodos razonables de tiempo.

Ningún titular podrá utilizar el agua comunal en detrimento de uno (1) o más titulares durante los periodos antes indicados y si lo hiciere, podrá ser multado hasta un máximo de cien ($100.00) dólares por día, por la Junta de Directores, a petición de cualquier titular afectado, y previa vista administrativa al efecto, conforme el procedimiento de vistas administrativas establecido en esta Ley.

Los Consejos de Titulares que violen la presente disposición, serán multados hasta un máximo de quinientos ($500.00) dólares por día, por la Comisión de Condominios, a petición de cualquier titular afectado, y previa vista administrativa al efecto.

La Comisión de Condominios adoptará un reglamento a los fines descritos en el presente Artículo, para pautar las normas que deberán seguir, tanto los titulares individuales, como las asociaciones de titulares en periodos de racionamiento o crisis de abastos de agua.

Artículo 66 - Seguro comunal del inmueble

Los titulares, mediante acuerdo de la mayoría, podrán asegurar contra riesgos el inmueble, o para adquirir cubierta de responsabilidad pública y/o de directores y oficiales, sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno para asegurar por su cuenta y beneficio propio su apartamento. Aquel titular que tenga seguro particular para su apartamento, y/o que haya saldado el mismo, no queda exonerado de pagar su parte proporcional de cualquier seguro comunal que acuerde el Consejo de Titulares.

La Junta de Directores podrá acordar el cambio de agente de seguros para el condominio, siempre y

cuando las cubiertas o condiciones de la póliza que el nuevo agente pueda producir, sean las mismas de la que estuviera vigente al momento del cambio, y dando inmediata cuenta al Consejo de Titulares.

Artículo 67 - Reconstrucción en caso de siniestro

En caso de siniestro, la indemnización del seguro del inmueble se destinará, salvo lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, a la reconstrucción del mismo.

Cuando dicha reconstrucción comprendiere la totalidad del inmueble o más de sus tres cuartas (3/4) partes, determinado así por entidad o persona competente, no será obligatorio hacerla. En tal caso, y salvo convenio unánime de los titulares en otro sentido, se entregará la indemnización proporcionalmente a quienes corresponda, y en cuanto al resto del inmueble, se estará a lo establecido en esta Ley.

Si procediere hacer la reconstrucción, se observará lo previsto para tal hipótesis en la escritura constitutiva de la propiedad horizontal, y en su defecto, lo que acuerde el Consejo de Titulares.

Artículo 68 - Reconstrucción en caso de siniestro, si no hay seguro

Cuando el inmueble no estuviere asegurado o la indemnización del seguro no alcanzare para cubrir el valor de lo que deba reconstruirse, el nuevo costo de edificación será abonado por todos los titulares a quienes afecte directamente el daño, en proporción al porcentaje de sus respectivos apartamentos. Si alguno o varios de aquéllos que integren la minoría se negaren a ello, la mayoría podrá hacerlo a expensas de todos, en cuanto las obras les beneficien, tomando el acuerdo oportuno, que fijará los particulares del caso e inclusive el precio de las obras con intervención del Consejo de Titulares.

Lo dispuesto en esta Sección podrá variarse por acuerdo unánime de los interesados, adoptado con posterioridad a la fecha en que ocurriere el siniestro.

Artículo 69 - Aplicación disposiciones de la Ley Hipotecaria

Las disposiciones de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad y del Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria se considerarán complementarias a esta Ley.

Artículo 70 - Aplicación de las disposiciones del Código del Civil

Las disposiciones del Artículo 1275 del Código Civil de Puerto Rico y de la Ley Núm. 422 de 13 de mayo de 1951 serán aplicables únicamente a aquellos edificios cuyos pisos estén, a la fecha de vigencia de esta Ley constituídos en virtud de los referidos preceptos legales.

Los edificios mencionados en el párrafo anterior, así como cualesquiera otros actualmente sometidos a otras disposiciones legales, podrán, no obstante, ser sometidos al régimen establecido en la presente, previo cumplimiento con los requisitos de esta Ley.

Artículo 71 - Fondo en el Tesoro

Por la presente se crea en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico un Fondo Especial, en el que ingresará todo el dinero que se recaude a tenor con los Artículos 46 y 60 de esta Ley y que estará a disposición del Comisionado de Condominios para los fines de la ejecución de los poderes que le confiere la Ley.

Artículo 72- Cláusula de salvedad

Si algún artículo de la presente Ley es declarado inconstitucional, total o parcialmente, ello no afectará la validez de las demás disposiciones de la misma.

Artículo 73- Derogación de leyes anteriores

Por la presente se deroga la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, así como la Ley Núm. 157 de 4 de junio de 1976, la Ley Núm. 129 de 13 diciembre de 1994, y la Ley Núm. 43 de 11 de mayo de 1996.

Artículo 74 - Disposiciones misceláneas

(1) En todos los casos activos al entrar en vigor esta Ley ante agencias administrativas y foros judiciales, se aplicará la ley vigente al momento de otorgarse la escritura matriz del condominio objeto de la controversia que da base a la radicación.

(2) Toda construcción, acción u omisión que fuere ilegal bajo los preceptos de la Ley de Propiedad Horizontal, Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, no advendrá legal por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 75 - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación, y será aplicable a todo inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal a partir de la vigencia de la presente. Los condominios actualmente sometidos a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, tendrán un (1) año para atemperar sus escrituras matrices y reglamentos a las disposiciones de la presente. Una vez transcurrido dicho término, aquellas cláusulas de los documentos constitutivos de los condominios que contravengan la presente se tendrán por no puestos, a excepción de lo expuesto en el párrafo anterior."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Vivienda, previo estudio y consideración del P. del S. 874, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas:

En El Título:

Página 1, línea 1	Después de "Condominios" insertar "e Inmuebles en Propiedad Horizontal"
Página 1 línea 3,	Después de "1976, "insertar" con respecto a los condominios, y extender su vigencia con respecto a los residenciales públicos y los condo-hoteles,"

En La Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1,	línea 7 Después de "construcción" insertar ", tanto" y después de "vivienda," insertar "como comerciales,"
Página 1, párrafo 1,	línea 8 Después de "realidades." insertar "Esta Ley fomenta dicha construcción, creando con ello comunidades donde sus titulares pueden convivir armoniosamente."
Página 2, párrafo 1, línea 4	Tachar "satisfacción" y sustituir por "satisfactoria"
Página 2, párrafo 2, línea 3	Después de "a base" insertar "de la Tabla 6"
Página 2, párrafo 2, línea 4	Tachar "ocupadas; existen" y sustituir por "ocupadas. Existen"
Página 2, párrafo 2, línea 6	Tachar "37,604" y sustituir por "98,261" y tachar "la Zona Metropolitana de San Juan" y sustituir por "Zonas Metropolitanas"
Página 2, párrafo 2, línea 7	Tachar "5,315" y sustituir por "11,334" tachar "ésta;" y sustituir por "éstas."
Página 2, párrafo 2, líneas 7 a 9	Tachar desde "del total de viviendas;" hasta "específicamente"
Página 2, párrafo 2, línea 9	Tachar "en" y sustituir por "En"
Página 2, párrafo 2, línea 12	Tachar "uno u otro tipo de condominio" y sustituir por "condominios"
Página 2, párrafo 2,línea 13	Después de "comerciales," añadir "y los mixtos,"

Página 2, párrafo 2, línea 14	Después de "trato." añadir "Los titulares de condominios han hecho a través del tiempo infinidad de reclamos para que se atemperara el sistema de horizontalidad a las exigencias de los cambios socioeconómicos de la vida moderna. La Asamblea Legislativa, con la presente, responde creadora, responsable e innovadoramente a dicho reclamo."
Página 3, párrafo 3, línea 8	Tachar "afectadas." y sustituir por "afectadas, y que promuevan la adquisición y adecuada operación de unidades en estas comunidades. De igual forma, se fomenta la creación de procesos más ágiles para promover la participación de los titulares en los asuntos de su comunidad. Alvarez v. Junta, 96 C.D.T. 67."
Página 4, párrafo 2, línea 5	Después de "legislación." añadir "A tenor con ello, se mantiene en la presente, la orientación de la citada Ley Núm. 104 a los efectos de que pueda ser aplicada no sólo a edificios, sino a variados tipos de inmuebles, y que en cualquiera de éstos, se viabilice un respeto y cumplimiento de las reglamentaciones vigentes de la industria de la construcción y de la presente ley, así comopor los derechos adquiridos de todos sus integrantes, y del beneficio común. Cond. SJHC v. PRF Inc., 93 C.D.T. 89; Soto v. Vázquez, 95 C.D.T. 46 y otros."
Página 5, párrafo 2, línea 3	Después de "viviendas" añadir "y áreas comerciales"
Página 5, párrafo 2, línea 4	Después de "economía" añadir "y la creación de comunidades"
Página 5, párrafo 3, línea 13	Tachar "de" y sustituir por "del tráfico vehicular y peatonal en los"
Página 6, párrafo 2, línea 8	Después de "Condominios" insertar "e Inmuebles en Propiedad Horizontal"
Página 6, párrafo 2, línea 9	Después de "Puerto Rico." insertar "Se reafirma además con la presente que el fin primordial del sistema de propiedad horizontal es el de crear comunidades, tal como ha sido reafirmado al presente por esta Asamblea Legislativa y la jurisprudencia Srio. v. Junta, 121 D.P.R. 807. Con esta pieza legislativa, se cumple una importante misión de mejorar las comunidades sometidas al sistema de horizontalidad, las cuales son un significativo sector poblacional de Puerto Rico."

En El Texto Decretativo:

Página 6, línea 2	Después de "Condominios" insertar "e Inmuebles en Propiedad Horizontal"
Página 6, línea 4	Tachar "apartamentos" y sustituir por "unidades"
Página 7, entre líneas 17 y 18	Después de "continuación:" insertar: "a) "Actualización" - modificación para atemperar usos de las facilidades a los requisitos de la vida moderna, como por ejemplo, construir facilidades de casetas de guardias, gimnasios, instalaciones de líneas T1, de cable y otros."
Página 7, línea 18	Tachar "a)" y sustituir por "b)"
Página 7, línea 18	Después de "jurídica," insertar "que puede o no ser el desarrollador,"
Página 7, entre líneas 20 y 21	Después de "Directores." insertar: "c) "Agente Administrador" - persona natural o jurídica que reúne, o cuyo principal o demás integrantes reúnen, las cualificaciones académicas y de experiencia que la capacitan para administrar óptimamente la operación diaria del condominio, bajo la supervisión de la Junta de Directores y dentro de los parámetros establecidos por el Consejo

	de Titulares, que es quien lo nombra; es supervisado por la Junta de Directores."
Página 7, líneas 21 y 22	Tachar todo su contenido.
Página 8, línea 1	Tachar "c)" y sustituir por "d)"
Página 8, línea 5	Tachar "vía." y sustituir por "vía y utilizada exclusivamente para fines residenciales."
Página 8, línea 6	Tachar "d)" y sustituir por "e)"
Página 8, líneas 8 a 12	Tachar desde "está planeada como complemento" hasta "especies de larga duración." y sustituir por "y en aquellos ya construidos previamente, que así lo aprueben por mayoría."
Página 8, entre líneas 12 y 13	Insertar el siguiente texto: "f) "Azotea" - cubierta llana superior de un condominio dispuesta para poder caminar sobre ella y que está diseñada para uso social o contemplativo de los titulares. g) "Comisionado" - es el funcionario responsable de dirigir, coordinar y planificar el funcionamiento administrativo y operacional de la Oficina del Comisionado de Condominios creada por virtud de ley, y con la autoridad para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. h) "Concepto Arquitectónico" - Idea original que da forma a un inmueble o a un condominio, ya sea de uno o más edificios, y sus facilidades comunes privadas."
Página 8, línea 13	Tachar "e)" y sustituir por "i)"
Página 8, línea 13	Tachar "edificio" y sustituir por "inmueble"
Página 8, línea 13	Después de "éstos" insertar ", que pueden o no consistir de edificios,"
Página 8, línea 16	Tachar "f)" y sustituir por "j)"
Página 8, línea 18	Tachar "Titulares," y sustituir por "Titulares o"
Página 8, líneas 19 a 21	Tachar todo su contenido
Página 9, línea 1	Tachar "h)" y sustituir por "k)"
Página 9, línea 1	Después de "aportación" insertar "monetaria"
Página 9, entre líneas 6 y 7	Después de "otros." insertar: "*l*) "Derecho de Sobre-Elevación" - facultad de utilizar el vuelo para elevar la edificación del condominio."
Página 9, línea 7	Tachar "i)" y sustituir por "m)"
Página 9, línea 10	Tachar "los apartamentos" y sustituir por "las unidades"
Página 9, línea 10	Tachar "partidas iguales" y sustituir por "el porciento de participación que les correspondan"
Página 9, líneas 12 y 13	Tachar todo su contenido
Página 9, línea 14	Tachar "k)" y sustituir por "n)"
Página 9, línea 16	Tachar "funge" y sustituir por "debe fungir"
Página 9, línea 16	Después de "administrador" insertar "interino"
Página 9, línea 16	Tachar "inmueble." y sustituir por "inmueble o contratar una persona para realizar dicha labor. El desarrollador será responsable de que se efectúe el traspaso de administración conforme a derecho."
Página 9, entre líneas 16 y 17	insertar el siguiente texto: "o) "Días" - siempre que se hable de días se entenderán como días naturales."
Página 9, línea 17	Tachar "l)" y sustituir por "p)"
Página 9, línea 18	Después de "planos" insertar "de construcción y régimen de propiedad horizontal"
Página 9, línea 19	Después de "por" insertar "la"
Página 9, línea 22	Tachar todo su contenido

Página 10, línea 1	Tachar "n)" y sustituir por "q)"
Página 10, línea 2	Tachar "apartamento" y sustituir por "unidad"
Página 10, línea 5	Tachar "titulares" y sustituir por "unidades"
Página 10, línea 6	Tachar "un titular" y sustituir por "una unidad"
Página 10, línea 7	Tachar "ñ)" y sustituir por "r)"
Página 10, línea 10	Después de "edificio." insertar "Incluye elementos visuales de las unidades hacia adentro del inmueble de que se trate, como por ejemplo, las rejas y puertas exteriores de aquéllas. Las puertas de cada apartamento que abran a pasillos a áreas internas del condominio, que no sean visibles desde el exterior, no serán consideradas como parte de la fachada; no obstante, no podrán ser alteradas, pintadas o cambiadas sin los consentimientos provistos en la presente Ley."
Página 10, líneas 11 a 13	Tachar todo su contenido y sustituir por: "s) "Fachada Alterada o Cambio de Fachada" - Cualquier construcción, instalación o remodelación que constituya una alteración a los planos originales del inmueble, ya sea estética o estructural, sin contar con los permisos o consentimientos requeridos en la Ley para ello."
Página 10, línea 14	Tachar "o)" y sustituir por "t)"
Página 10, entre líneas 14 y 15	Insertar el siguiente texto: "u) "Locales" - Unidades de construcción similares a los apartamentos, según definidos en la presente, a excepción de que no se podrán destinar a fines residenciales. Su destino será 1) el uso comercial o profesional, los cuales se llamarán "locales comerciales", o 2) para uso comunal, los cuales serán llamados "locales comunales"."
Página 10, línea 15	Tachar "p)" y sustituir por "v)"
Página 10, línea 15	Después de "obra" insertar "de construcción, ya sea"
Página 10, línea 16	Después de "común" insertar "general"
Página 10, línea 16	Tachar "costo" y sustituir por "valor"
Página 10, entre líneas 17 y 18	Insertar el siguiente texto: "w) "Modernización" - Atemperar estructuras con alguna reglamentación o ley que lo requiera."
Página 10, línea 18	Tachar "q)" y sustituir por "x)"
Página 10, línea 18	Tachar "o proceso" y sustituir por ", proceso u obra"
Página 10, línea 19	Tachar "r)" y sustituir por "y)"
Página 10, línea 20	Después de "espacios" insertar "sin techo,"
Página 10, línea 20	Después de "cerrados" insertar "en su entorno"
Página 10, línea 20	Tachar "que se dejan al descubierto"
Página 10, línea 21	Después de "jardines" insertar "o recreación pasiva de una unidad privada"
Página 10, línea 21	Después de "jardines." insertar el siguiente texto: "z) "Perito" - Profesional contratado por una persona para realizar labores especializadas, conforme la profesión para la cual tiene licencia o certificación vigente expedida por entidad competente y que está debidamente colegiado."
Página 11, línea 1	Tachar "s)" y sustituir por "aa)"
Página 11, línea 3	Tachar "t)" y sustituir por "bb)"
Página 11, línea 4	después de "compañías," insertar "sociedades especiales"
Página 11, línea 4	Después de "particular," insertar "y asociaciones de condóminos,"
Página 11, línea 6	Tachar "u)" y sustituir por "cc)"
Página 11, líneas 8 a 22	Tachar desde "Podrá tomar en consideración" hasta "facilidades comunes, y otros."
Página 12, líneas 1 a 4	Tachar todo su contenido

Página 12, entre líneas 4 y 5	Insertar el siguiente texto: "dd)"Techo" - Parte física inferior y superior del condominio que lo cubre y cierra y que está expuesto al espacio exterior. En el diseño del inmueble, no se contempla esta área para uso de vivienda o recreación, ni para transitar sobre ella de forma regular o consecuente."
Página 12, línea 5	Tachar "v)" y sustituir por "ee)"
Página 12, líneas 5 y 6	Tachar desde "cuya proyección" hasta "está diseñado" y sustituir por "diseñada"
Página 12, línea 6	Tachar "usuarios:" y sustituir por "usuarios y la cual"
Página 12, línea 7	Después de "no" insertar ", y que es pieza accesoria de apartamentos o locales"
Página 12, línea 8	Tachar "w)" y sustituir por "ff)"
Página 12, línea 10	Tachar "apartamento" y sustituir por "unidad"
Página 12, línea 13	Tachar "titular" y sustituir por "dueño"
Página 12, líneas 14 a 16	Tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "gg) "Unidad" - Denominase así las construcciones de los inmuebles sometidos a la presente Ley, y que se subdividen en apartamentos esidenciales, locales (comunales o privados) o estacionamientos de vehículos de motor (comunales o privados), según sea su destino. Todos los usos y destinos a que se dediquen las unidades deberán ser lícitos y realizados conforme la legislación y reglamentación vigente que sea aplicable en cada caso. hh) "Unidad estética" - Totalidad de la expresión física y el vocabulario arquitectónico utilizado en un inmueble o condominio, ya sea de uno o más edificios, y sus facilidades comunes y privadas, basado en el concepto arquitectónico."
Página 12, línea 17	Tachar "y)" y sustituir por "ii)"
Página 12, líneas 21 y 22	Tachar todo su contenido
Página 13, líneas 1 y 2	Tachar todo su contenido
Página 13, línea 3	Tachar "aa)" por "jj)"
Página 13, líneas 12 y 13	Tachar "Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como"
Página 13, línea 15	Tachar "un apartamentos proyectado" y sustituir por "una unidad proyectada"
Página 13, línea 15	Tachar "comenzado" y sustituir por "comenzada"
Página 14, línea 1	Tachar "al apartamento" y sustituir por "a la unidad"
Página 14, línea 3	Tachar "del apartamento en cuestión" y sustituir por "de la misma"
Página 14, línea 7	Tachar "apartamento" y sustituir por "unidad"
Página 14, línea 10	Tachar "apartamento" y sustituir por "unidad"
Página 14, línea 12	Tachar "del apartamento" y sustituir por "de la unidad"
Página 14, línea 12	Tachar "apartamentos" y sustituir por "unidades"
Página 14, línea 13	Tachar "apartamentos" y sustituir por "unidades"
Página 14, línea 16	Tachar "el Artículo 123 de"
Página 14, línea 19	Tachar "los apartamentos" y sustituir por "las unidades"
Página 14, línea 19	Tachar "gravados" y sustituir por "gravadas"
Página 15, línea 12	Tachar "terreno," y sustituir por "terreno y"
Página 15, líneas 12 y 13	Tachar desde "y toda área destinada" hasta "asambleas"
Página 15, línea 14	Tachar "ascensores,"
Página 15, línea 14	Después de "maestras" añadir "y de carga"
Página 15, línea 14	Tachar "áreas recreativas,"
Página 15, línea 15	Tachar "jardines,"
Página 15, línea 15	Tachar "salones de asambleas o reunión, vestíbulos,"
Página 15, línea 17	Después de "azoteas," añadir "ascensores, áreas recreativas, salones de

	asambleas o reunión y vestíbulos"
Página 15, línea 17	Tachar "y patios"
Página 15, línea 18	Después de "administradores" insertar ", salvo disposición en contrario"
Página 15, línea 19	Después de "locales" tachar "o" y sustituir por "para"
Página 15, línea 21	Tachar "un apartamento" y sustituir por "una unidad"
Página 15, línea 22	Tachar "exclusivo" y sustituir por "exclusivamente"
Página 16, línea 4	Después de "acceso" insertar "vehicular o peatonal"
Página 16, línea 4	Después de "área" insertar "general"
Página 16, línea 5	Después de "comunes" insertar ", salvo disposición en contrario"
Página 16, línea 11	Después de "apartamentos" añadir "o locales"
Página 16, línea 12	Después de "("closets")" añadir "o áreas recreativas" y despiés de "apartamentos" insertar "o locales"
Página 16, línea 12	Después de "piso" insertar ", edificios (si es un inmueble de más de un edificio)"
Página 16, línea 13	Tachar "módulo" y sustituir por "módulos"
Página 16, línea 18	Después de "apropiarse" insertar "o impedir el paso temporal o permanentemente"
Página 16, líneas 20 y 21	Después de "para fines" tachar "de la"
Página 16, línea 21	Después de "general." insertar el siguiente texto: "El Consejo podrá permitir que subsistan portones de rejas o candados puestos en estas áreas por titulares, si ello obedece a fines de seguridad personal o de la propiedad de dichos titulares, se instalan o conforman a los requisitos de esta Ley, no afectan el acceso libre a otras unidades y el beneficio común no resulta agraviado de forma sustancial.En caso de que se permitan las rejas o candados en determinado caso, deberá procurarse por el Consejo, a través de la Junta de Directores, que ésta tenga llaves de éstos, a ser utilizadas exclusivamente para situaciones de emergencia y bajo la responsabilidad de la Junta de Directores. La Junta mantendrá un récord de cada ocasión en la que se unen tales llaves para lograr acceso a las áreas"
Página 17, línea 10	Después de "generales" tachar "y limitados"
Página 17, línea 12	Después de "personal." insertar "Lo relativo a los elementos comunes limitados corresponde a los titulares de las unidades a las que fueron destinadoslos mismos."
Página 18, línea 2	Tachar "vecinos." y sustituir por "vecinos, o el menoscabo del inmueble. Ninguna área del inmueble será utilizada para almacenar, manejar o usar sustancias inflamables o contaminantes, que no sean aquellas necesarias para la administración y mantenimiento del inmueble."
Página 18, línea 14	Después de "exteriores" insertar "de sus apartamentos o locales"
Página 18, línea 18	Después de "rejas" insertar "de su apartamento o local"
Página 18, línea 19	Después de "comunes," insertar "o"
Página 18, línea 20	Tachar "los" y sustituir por "las"
Página 18, línea 20	Tachar "apartamentos" y sustituir por "unidades"
Página 19, línea 13	Después de "conducir" insertar ", si alguna,"
Página 19, línea 18	Después de "obligado" insertar "dentro del término de sesenta (60) días de haber ocurrido cualesquiera de dichos negocios jurídicos,"
Página 19, línea 19	Después de "conducir" tachar "o tarjeta electoral" y sustituir por ", si alguna"
Página 20, línea 1	Después de "escritura" insertar "o en el contrato"
Página 20, líneas 1 y 2	Después de "donación o arrendamiento" tachar "o, si se tratase de un arrendamiento, el contrato de arrendamiento habido" y sustituir por "pactado"
Página 20, línea 8	Después de "caso" insertar ","
Página 21, línea 5	Después de "(sea-doos")," insertar "a menos que estén enganchados a un

	vehículo de motor,"
Página 21, línea 6	Después de "desuso" insertar "continuo o abandonados"
Página 21, línea 6	Después de "camiones," insertar "excepto "pickups""
Página 21, línea 8	Después de "estacionamiento." insertar el siguiente texto: "Las normas de uso de los estacionamientos no podrán afectar los derechos de los titulares de los estacionamientos privados o que posean asignados estacionamientos como elementos comunes limitados de su apartamento en los inmuebles ya sometidos previamente a la aprobación del presente régimen de horizontalidad. No obstante, ningún estacionamiento podrá usarse para almacenar muebles, equipos, etc., o cualquier artículo con sustancias inflamables o contaminantes, ni para estacionar vehículos, de cualquier índole, que entorpezcan el libre flujo vehicular o peatonal en el inmueble, o que excedan la cabida de aquél."
Página 21, línea 13	Tachar "apartamento" y sustituir por "unidad"
Página 21, línea 13	Tachar "éstos" y sustituir por "éstas"
Página 21, línea 16	Después de "condominio" insertar "y a inspeccionar por sí mismo, o por profesional encomendado para ello, dichas operaciones. Este derecho incluye el poder solicitar, a su costo, copia de los documentos que entienda necesarios para su evaluación."
Página 21, línea 19	Después de "Consejo;" tachar "y"
Página 21, línea 20	Después de "comunitaria" tachar "." y sustituir por "; y"
Página 21, entre líneas 20 y 21	Insertar el siguiente texto: "(5) derecho a impugnar decisiones que estime perjudiciales, conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley, sin que se tomen represalias en su contra."
Página 22, línea 21	Tachar "imponer" y sustituir por "efectuar los trámites e cobro de las multas"
Página 22, líneas 21 y 22	Tachar "las multas que procedan en cada caso"
Página 23, línea 8	Después de "proceso." insertar "Si el titular no consigna la multa impuesta, no tendrá derecho a la vista administrativa."
Página 23, línea 9	Tachar "18" y sustituir por "18A"
Página 23, línea 9	Tachar "y extraordinarias"
Página 23, líneas 10 y 11	Tachar todo su contenido
Página 23, línea 21	Tachar "techo" y sustituir por "techos"
Página 23, línea 21	Tachar "azotea" y tachar "azoteas comunales"
Página 24, entre líneas 3 y 4	Insertar el siguiente texto: "(8) Mejoras a entradas o locales de guardias de seguridad. (9) Remodelación de áreas recreativas, gimnasios, salones de reuniones, lavanderías u otras similares. (10) Instalación de sistemas de disposición de basura o reciclaje. (11) Obras que pretendan remover o reubicar las áreas verdes del inmueble, el salón de reuniones o asambleas, la oficina de administración, u otras similares usadas para beneficio común. (12) Derribo de árboles ubicados en áreas comunes, salvo que sea un estado de emergencia por seguridad, o salubridad, según sea determinado por un profesional competente y conforme las leyes existentes. (13) Obras de modernización al inmueble."
Página 24, línea 4	Tachar "B" y sustituir por "Artículo 18B"
Página 24, línea 4	Después de "Extraordinarias" tachar "-Mejoras Permanentes."
Página 24, línea 6	Después de "titulares" insertar ", y en los casos que así lo determinen las leyes vigentes, la debida autorización de la Administración de Reglamentos

	y Permisos"
	Tachar "en cemento o materiales de similares cualidades" y sustituir por "significativa"
Página 24, líneas 11 a 16	Tachar todo su contenido
Página 24, línea 17	Tachar "(5)" y sustituir por "(3)"
Página 25, línea 1	Tachar "doce (12)" y sustituir por "veinticuatro (24)"
Página 25, línea 2	Después de "reclamo" insertar ", si el reclamo fue hecho en días laborables, y cuarenta y ocho (48) horas, si fue hecho en días no laborables"
Página 25, línea 11	Después de "Directores" insertar "en el término fatal de treinta (30) días a partir de la fecha en que se realizó el gasto"
Página 25, entre líneas 12 y 13	Después de "mantenimiento." insertar el siguiente texto: "Las obras necesarias a algún elemento común no podrán ser realizadas por ningún titular, si ya el Consejo le ha expresado en la negativa sobre dicho asunto, o ha acordado posponerla para otra ocasión futura."
Página 25, línea 14	Después de "Titulares," insertar "y previa consulta de un perito ingeniero estructural, la aprobación de la Administración de Reglamentos y Permisos, y cualquier otro permiso de agencias requeridos por las leyes y reglamentos vigentes,"
Página 25, línea 16	Después de "afecten" insertar "o perjudiquen"
Página 25, línea 16	Después de "condominio" insertar "o de algún área privada, o limiten o entorpezcan sustancialmente las labores de mantenimiento y conservación de las áreas comunes, como por ejemplo, la pintura del condominio o la reparación de líneas eléctricas o tuberías"
Página 25, línea 18	Después de "apartamento" insertar "que no sean de carga o maestras"
Página 25, línea 20	Después de "notificación" insertar "a éste"
Página 25, línea 20	Después de "efectos" insertar "y el permiso de la Administración de Reglamentos y Permisos. Si se fueren a afectar paredes de bloque, deberá obtenerse una certificación de un perito ingeniero estructural"
Página 25, línea 21	Después de "apartamentos" insertar "o locales"
Página 26, línea 6	Tachar "un apartamento" y sustituir por "una unidad"
Página 26, línea 7	Tachar "aquel apartamento" y sustituir por "la misma"
Página 26, línea 11	Tachar "los apartamentos" y sustituir por "las unidades"
Página 26, línea 12	Tachar "número de apartamentos que pertenezca a cada titular" y sustituir por "porciento de participación que corresponda a cada unidad"
Página 26, línea 15	Después de "titulares" insertar "presentes en una asamblea debidamente convocada"
Página 27, línea 1	Tachar "apartamento" y sustituir por "unidad"
Página 27, línea 3	Después de "identificación" insertar ", según apliquen en cada caso, conforme su destino. También, se incluirá la descripción de los estacionamientos de vehículos de motor que sean asignados a determinados apartamentos, como áreas privadas"
Página 27, línea 5	Después de "apartamentos" insertar "o locales"
Página 27, líneas 5 y 6	Tachar "sean esos apartamentos" y sustituir por "serán éstos"
Página 27, línea 7	Después de "apartamentos" insertar ", locales y estacionamientos, si algunos,"
Página 27, línea 9	Tachar "los apartamentos" y sustituir por "las unidades"
Página 27, línea 10	Tachar "apartamento" y sustituir por "unidad"
Página 27, líneas 15 y 16	Tachar "no sólo"
Página 27, línea 16	Tachar "sino" y sustituir por "incluyendo"
Página 28, línea 1	Tachar "ningún otro apartamento" y sustituir por "ninguna otra unidad"
Página 28, línea 4	Tachar "Comisión" y sustituir por "Oficina del Comisionado"
Página 28, línea 7	Después de "diseñaron" tachar "y" y sustituir por "y/o"

Página 28, entre líneas 14 y 15	Insertar "Artículo 24B - Areas a construirse o diseñarse en los inmuebles"
Página 28, línea 15	Tachar "(h)"
Página 28, línea 16	después de "planos" insertar ", levantados a esos fines"
Página 29, línea 7	Después de "cuadrados" insertar "o las requeridas por el Código de edificación y Reglamentos de Planificación vigentes. Las áreas verdes o jardines estarán planeadas como complementos urbanísticos del inmueble, sirviendo fines estéticos y de salud ambiental para el complejo, de forma tal de resaltar la calidad espacial de las fachadas, utilizando el color, la textura y la naturaleza de nuestromaterial vegetal. Estas áreas serán sembradas preferiblemente con flora autóctona de la Isla y/o con especies de larga duración"
Página 29, línea 11	Tachar "plantas eléctricas" y sustituir por "generadores eléctricos"
Página 29, línea 12	Después de "comunes." insertar "El diseño de puertas resistentes a vientos huracanados al igual que ventanas y balcones, será requisito en el diseño del inmueble."
Página 29, líneas 15 a la 21	tachar todo su contenido
Página 29, entre líneas 21 y 22	Insertar el siguiente texto: "(12) Cisterna comunal. (13) Toda aquella área requerida por los Reglamentos o Códigos vigentes. (14)Tuberías para instalación de Cable TV, antenas parabólicas, televisión, teléfonos, y otros similares. (15) Plano de áreas verdes ("Landscape Plan")."
Página 29, línea 22	Tachar "(12)" y sustituir por "(16)"
Página 29, línea 22	Después de "naturales." insertar el siguiente texto:"(17) Areas para instalación o construcción de cisternas, aires acondicionados y otros equipos adicionales necesarios en áreas comerciales, en condominios mixtos o exclusivamente comerciales o profesionales."
Página 30, entre líneas 5 y 6	Después de "propiedad." insertar el siguiente texto: "(j) El diseño idóneo, a juicio del perito diseñador, de los futuros colores de pintura que pueden ser usados en el inmueble, cortina para balcones, terrazas, cambios de ventanas y otros similares."
Página 30, línea 6	Tachar "(j)" y sustituir por "(k)"
Página 30, línea 6	Después de "constar." insertar el siguiente texto: "Si el perito diseñador, a su juicio profesional, entendiera que es imposible, o inapropiada, la construcción o diseño de una de las áreas aquí descritas, deberá así hacerlo constar por escrito, e incluir dicha certificación en la Escritura Matriz. Todo diseño de inmuebles sometidos a esta Ley, se hará conforme al Código de Edificación vigente. A excepción de lo dispuesto en el inciso h(11) anterior, este Artículo no será de aplicación mandatoria a los condominios ya existentes. No obstante, podrán éstos acordar lograr la consecución de lo aquí expresado y requerido, por mayoría. Todo lo expuesto en este Artículo deberá constar en la Escritura Matriz, según dispuesto en el Artículo 24A precedente."
Página 30, líneas 17 y 18	Tachar "del apartamento individualizado" y sustituir por "de una unidad individualizada"
Página 30, línea 19	Tachar "del apartamento" y sustituir por "de la unidad"
Página 30, línea 21	Tachar "sin" y sustituir por "con el"
Página 31, línea 18	Después de "Presidente" insertar "de la Junta de Directores"

Página 31, línea 18	Tachar "condominio" y sustituir por "inmueble"
Página 31, línea 22	Tachar "El" y sustituir por "Los efectos del"
Página 32, líneas 1 y 2	Tachar desde "queda rigurosamente supeditado" hasta "en todo momento" y sustituir por "se determinarán a base de la realidad registral"
Página 32, línea 5	Después de "apartamento" insertar ", local, y estacionamiento privados,"
Página 32, línea 5	Tachar "inscribirá" y sustituir por "inscribirán"
Página 32, línea 5	Tachar "finca" y sustituir por "fincas"
Página 32, línea 6	después de "matriz. "insertar el siguiente texto: "Todas estas inscripciones estarán precedidas de las palabras "Propiedad Horizontal", y del destino a que se dedican, ya sea, "Apartamento", "Local Comercial o Comunal" o "Estacionamiento de Vehículo de Motor".
Página 33, línea 2	Tachar "los apartamentos" y sustituir por "las unidades"
Página 33, línea 3	Tachar "del Artículo 9"
Página 33, línea 7	Tachar "apartamentos" y sustituir por "unidades"
Página 33, línea 9	Tachar "del respectivo apartamento" y sustituir por "de la respectiva unidad"
Página 33, línea 11	Tachar "en el apartamento"
Página 33, línea 18	Tachar "apartamento construido" y sustituir por "unidad construida"
Página 34, línea 3	Después de "apartamento," insertar " local o estacionamiento"
Página 34, líneas 6 y 7	Tachar "los respectivos apartamentos" y sustituir por "las respectivas unidades"
Página 34, línea 9	Tachar "apartamento" y sustituir por "unidad"
Página 34, línea 9	Tachar "éste" y sustituir por "ésta"
Página 35, línea 7	Tachar "los apartamentos" y sustituir por "las unidades"
Página 35, líneas 11 y 12	Tachar "el apartamento o apartamentos" y sustituir por "la unidad o unidades"
Página 35, línea 12	Tachar "modificados" y sustituir por "modificadas"
Página 36, líneas 1 y 2	Tachar "del apartamento o apartamentos" y sustituir por "de la unidad o unidades"
Página 36, línea 2	Tachar "modificados" y sustituir por "modificadas"
Página 36, línea 9	Tachar "apartamento" y sustituir por "unidad"
Página 36, línea 9	Tachar "inscrito" y sustituir por "inscrita"
Página 36, línea 10	Tachar "éste" y sustituir por "ésta"
Página 36, línea 11	Tachar "de los Artículos 442, segundo párrafo, al 448, ambos inclusive,"
Página 38, línea 6	Después de "Directores" insertar "o un Administrador"
Página 39, línea 1	Tachar "(6)" y sustituir por "(6)(a)"
Página 39, línea 3	Tachar "apartamentos" y sustituir por "locales comerciales"
Página 39, línea 7	Después de "otros." insertar "Se atenderán los siguientes asuntos: a)Certeza de que habrá por lo menos un director en la Junta de Directores proveniente del área o áreas comerciales del inmueble. b)Determinación de las provisiones mínimas para asegurar que el área o áreas comerciales tendrán accesos disponibles para sus clientes y usuarios en horas hábiles para el tipo de comercio que sea en cada caso. No obstante, se tomarán medidas especiales para garantizar la tranquilidad y paz de los titulares de apartamentos en las horas de la noche y fines de semana, cuando los comerciosen su condominio abran sus puertas en horarios nocturnos ofuera de horas laborables. c)Disposiciones relativas al mantenimiento de áreas comunes en el área o áreas comerciales, así como a los seguros de dichas áreas. d)Las consideraciones especiales a tomarse en cuenta, para el mejor aprovechamiento de los locales comerciales, de forma tal de proteger la inversión hecha por los titulares de éstos, sin menoscabar los fines perseguidos en los apartamentos residenciales. (6)(b) Si fuera un inmueble exclusivamente comercial o profesional, deberán

consignarse las particularidades necesarias para garantizar dicho destino y optimizar su uso. En estos inmuebles, según se establezca en el Reglamento, se podrá:
a)Convocar a asambleas en primera y segunda convocatoria para un mismo día.

b)Tomar acuerdos para los que se requiere mayoría, por vía de referéndum escrito conducido por la Junta de Directores.
c)Colocar rótulos de neón o similares en áreas debidamente designadas en la Escritura Matriz, o acordados por mayoría de los titulares.
d)Notificar convocatorias de asambleas, o los acuerdos tomados en éstas, vía facsímil u otros medios electrónicos.
e)Celebrar reuniones de la Junta de Directores vía conferencia telefónica, u otros medios electrónicos disponibles.
f)Disponer cualquier otro asunto que propenda a una mejor utilización y un óptimo funcionamiento del inmueble, y de los locales y estacionamientos."

Página 39, línea 9 Tachar "condominios" y sustituir por "inmuebles"

Página 39, línea 14 Tachar "deberá prevalecer" y sustituir por "se procurará que prevalezca"

Página 40, línea 3 Después de "éstos" insertar ", lo cual podría hacerse por la Junta de Directores, por mayoría"

Página 40, entre líneas 20 y 21 Después de "generales." insertar el siguiente texto:
"(7) Normas para área de carga y descarga, para recogido y dejar pasajeros, mudanzas y otros.
(8)Prohibición de depósitos en áreas comunes de artículos contaminantes, inflamables o explosivos.
(9) Registro de autos en la Administración.
(10) Regulación de los estacionamientos para personas con impedimentos."

Página 41, línea 8 Tachar "inmediato desde" y sustituir por "a los treinta (30) días de"

Página 41, línea Después de "inmueble." insertar" Copia del Reglamento enmendado, deberá radicarse en la Oficina del Comisionado de Condominios."

Página 41, línea 12 Después de "asumirá" insertar "por sí o por persona o entidad contratada a esos fines,"

Página 41, línea 17 Tachar "apartamento" y sustituir por "unidad privada"

Página 41, línea 18 Tachar "los apartamentos" y sustituir por "las unidades privadas"

Página 41, línea 18 Tachar "vendidos" y sustituir por "vendidas"

Página 42, línea 3 Tachar "los apartamentos inscritos" y sustituir por "las unidades inscritas"

Página 42, línea 5 Tachar "podrá" y sustituir por "deberá"

Página 42, línea 7 Tachar "los apartamentos" y sustituir por "las unidades"

Página 42, entre líneas 10 y 11 Después de "aplicable." insertar el siguiente texto:
"Previo a la reunión de titulares que se describe en el Artículo 42, si el traspaso se va a efectuar conforme al inciso (a) anterior, los titulares podrían nombrar un Comité Timón. Dicho Comité deberá realizar las labores de revisión de documentos públicos, operacionales, fiscales y otros que sean necesarios examinar. Los referidos documentos serán solicitados al Desarrollador y éste estará obligado a permitir la referida revisión e inspección, así como copiar los mismos.
El Comité Timón informará de su gestión a los titulares en o antes de la fecha de reunión de traspaso dispuesta en el Artículo 42.
Si el traspaso de Administración se va efectuar a base de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, el Desarrollador está obligado a convocar a los titulares parala creación de dicho Comité Timón, no más tarde de cuarenta y cinco

	(45) días previo a la celebración de la reunión descrita en el Artículo 42. El Comité Timón y el Desarrollador tendrán los derechos y deberes que se expresan en el párrafo anterior."
Página 42, línea 13	Después de "precedente," insertar "el Desarrollador por sí o a través de"
Página 42, línea 14	Después de "administración" tachar ", o sea, el administrador interino" y sustituir por "interina"
Página 42, línea 21	Después de "hubo," tachar "no fue cargado a cuenta comunal alguna del Consejo de Titulares" y sustituir por "y fueron pagados o acumulados por el desarrolladory los reconoce como suyos y no fueron cargados a cuenta comunal alguna del Consejo de Titulares. Deberá hacer constar además que los gastos de las áreas comunes antes de venderse las unidades, fueron acumuladas o pagadas por el desarrollador y cargadas a su cuenta."
Página 43, línea 3	Tachar "apartamentos" y sustituir por "unidades"
Página 43, línea 5	Después de "conducir" tachar "o tarjeta electoral,"
Página 43, línea 7	Tachar "Comisión" y sustituir por "Oficina del Comisionado"
Página 43, línea 20	Tachar "condominio" y sustituir por "inmueble"
Página 43, línea 21	Tachar "apartamento" y sustituir por "unidad"
Página 43, línea 22	Tachar "los apartamentos" y sustituir por "las unidades"
Página 43, línea 22	Tachar "vendidos" y sustituir por "vendidas"
Página 44, entre líneas 6 y 7	Después de "Puerto Rico." insertar el siguiente texto: "En cuanto al inciso 10(b) anterior, el desarrollador deberá asimismo entregar copia electrónica al Comisionado al momento de otorgarse la misma, y así se hará constar en la certificación requerida en el presente Artículo. (11)Cualquier cantidad denominada como Reserva, Adelanto de Mantenimiento u otras, que el acreedor hipotecario retiene de cada titular al momento del cierre de cada unidad."
Página 44, línea 9	Después de "titulares," insertar "luego de la elección de la primera Junta de Directores,"
Página 44, línea 10	Tachar "Este Artículo" y sustituir por "Los Artículos 40 a 43 de esta Ley"
Página 44, línea 10	Tachar "interpretará" y sustituir por "interpretarán"
Página 44, línea 13	Después de "El" insertar "desarrollador y/o"
Página 44, línea 21	Tachar "Comisión" y sustituir por "Oficina del Comisionado"
Página 45, línea 3	Tachar "de reglamentación" y sustituir por "y deberes"
Página 45, línea 9	Tachar "Comisión" y sustituir por "Oficina del Comisionado"
Página 46, línea	Después de "apartamento" insertar "o local"
Página 46, línea 4	Después de "apartamento" insertar "o local"
Página 46, línea 5	Tachar "apartamentos" y sustituir por "unidades"
Página 46, línea 6	Después de "administración" insertar "interina"
Página 46, línea 9	Tachar "Comisión" y sustituir por "Oficina del Comisionado"
Página 46, línea 10	Tachar "veinte (20)" y sustituir por "diez (10)"
Página 46, línea 11	Tachar "así expedida" y sustituir por "deberá prestarse al momento de otorgarse la escritura matriz y"
Página 46, línea 11	Tachar "2" y sustituir por "dos (2)"
Página 46, línea 14	Tachar "Comisión" y sustituir por "Oficina del Comisionado"
Página 46, línea 19	Tachar "General" y sustituir por "Especial" y tachar "Comisión" e insertar "Oficina del Comisionado"
Página 47, línea 3	Después de "construcción" insertar "y las leyes, Reglamentos y Códigos vigentes"
Página 47, entre líneas 7 y 8	Después de "1991"." insertar el siguiente texto: "(j) Crear mecanismos, procesos o programas que viabilicen la sana convivencia y el balance más justiciero de los intereses en los condominios

mixtos.
El Comisionado podrá delegar las funciones antes expuestas a los funcionarios de su Oficina que éste designe para tales fines."

Página 47, línea 9 — Tachar "con suma cautela, el" y sustituir por "las normas para"

Página 47, entre líneas 18 y 19 — Después de "éste." insertar el siguiente texto:
"Se deberá negar permiso de urbanizador a un proponente de la misma si reúne dos (2) o más de las siguientes condiciones:
a)Se han adjudicado en su contra, o contra empresas o entidades donde éste tenga interés mayoritario, dos (2) o más querellas.
b)No cumpla con los requisitos que para la obtención de dicho permiso establezca el Reglamento que a esos fines apruebe la Oficina del Comisionado de Condominios.
c)Haya sido convicto de delito grave en un período de cinco (5) años previo a la solicitud de permiso.
d)Haya evidenciado un patrón reiterado de incumplimiento a órdenes o señalamientos del Comisionado en los cinco (5) años previos a la solicitud de permiso.
e)El proyecto de construcción propuesto no cumple con la Ley.
Cualquier persona afectada por una decisión del Comisionado en este respecto tendrá los remedios y recursos de reconsideración de la misma que se establecen en la Ley Orgánica de la Oficina del Comisionado de Condominios."

Página 47, línea 21 — Después de "mayoría," insertar "todas y cada una de"

Página 48, línea 5 — Después de "electos." insertar "Cada director debe ser elegido directamente por el Consejo en Asamblea, excepto lo dispuesto para cubrir vacantes."

Página 48, línea 11 — Tachar "licencia" y sustituir por "certificación"

Página 48, línea 11 — Tachar "Comisión" y sustituir por "Oficina del Comisionado"

Página 48, línea 18 — Tachar "treinta (30)" y sustituir por "sesenta (60)"

Página 49, línea 6 — Después de "otros" insertar ", sin que ello signifique una limitación a las facultades que esta Ley confiere a la Junta de Directores sobre el particular"

Página 49, línea 9 — Tachar "del apartamento" y sustituir por "de la unidad"

Página 49, línea 14 — Tachar "del apartamento" y sustituir por "de la unidad"

Página 49, línea 15 — Tachar "su apartamento" y sustituir por "la misma"

Página 49, línea 16 — Tachar "de constitución" y sustituir por "matriz"

Página 49, línea 17 — Tachar "el apartamento" y sustituir por "la unidad"

Página 49, línea 19 — Tachar "dicho apartamento" y sustituir por "dicha unidad"

Página 50, línea 1 — Después de "extraordinarias," insertar "que considerará el Consejo,"

Página 50, línea 7 — Después de "Directores" insertar "la facultad aquí establecida, incluyendo"

Página 50, línea 9 — Después de "los" insertar "parámetros que servirán de guía a la Junta de Directores para acordar"

Página 50, líneas 11 a 13 — Tachar desde "en documento público." hasta "Consejo de Titulares" y sustituir por "por escrito"

Página 50, entre líneas 18 y 19 — Después de "Ley." insertar el siguiente texto:
"(11) Acordar por mayoría, en la medida que sea viable, diversos métodos de pago de cuotas de mantenimiento, incluyendo pago telefónico directo, pagos automatizados, y otros, siempre y cuando sean verificables fehacientemente.
(12)Acordar por mayoría los seguros o salvaguardas que pueden ser requeridos los titulares de locales comerciales que desarrollen allí negocios con circunstancias, equipos, o instalaciones que puedan constituir un posible riesgo a la comunidad, para protección de las áreas comunes y de la vida de

	las personas."
Página 50, línea 19	Tachar "(11)" y sustituir por "(13)"
Página 50, línea 21	Tachar "del" y sustituir por "para ejercer como"
Página 51, línea 2	Después de "administrador," insertar "a excepción de lo dispuesto en el último párrafo del presente Artículo,"
Página 51, línea 8	Después de "Tomar" insertar ", a sus expensas,"
Página 51, entre líneas 10 y 11	Después de "Comisionado." insertar el siguiente texto: "a excepción de lo dispuesto en el último párrafo del presente Artículo
Página 51, línea 15	Después de "fines" insertar "y que cumplen con el presente Artículo"
Página 51, entre líneas 15 y 16	Insertar el siguiente texto: "Los incisos (2) y (3) del presente Artículo podrían no ser requeridos a los Administradores de condominios de treinta (30) unidades o menos y a los condominios ya existentes a la fecha de aprobación de la presente Ley, si el Consejo así lo acuerda."
Página 51, línea 19	Después de "titulares" insertar ", o la mayoría de la Junta de Directores, si el Presidente se negara a convocar luego de requerido, o si estuviere vacante dicho campo."
Página 51, línea 21	Tachar "convoquen" y sustituir por "convoquen. El Administrador podrá firmar la convocatoria a Asamblea, por delegación de la persona o personas que convoquen,"
Página 52, línea 2	Después de "directores," insertar "ratificación de acciones de la Junta de Directores en contratación de Administrador o remoción de directores,"
Página 52, línea 2	Después de "aprobación" insertar "o revocación"
Página 52, entre líneas 8 y 9	Después de "Ley." insertar el siguiente texto: "En las convocatorias para Asambleas ordinarias, se incluirá en la Agenda un tópico de "Asuntos Nuevos"."
Página 52, línea 9	Después de "apartamento" insertar "o local"
Página 53, entre líneas 2 y 3	Después de "propuesta." insertar el siguiente texto: "los trabajos de la Asamblea, se usará por defecto aquél que para esos fines apruebe o determine el Comisionado. Podrá convocarse a Asamblea, en primera y segunda convocatoria, en una sola citación, siempre y cuando se establezcan claramente requisitos establecidos en el presente Artículo."
Página 53, línea 12	Tachar "uno o más apartamentos" y sustituir por "una o más unidades"
Página 53, línea 15	Tachar "algún apartamento" y sustituir por "alguna unidad"
Página 53, entre líneas 20 y 21	Después de "extraordinarias." insertar el siguiente texto: "El Consejo podrá adoptar normas para recusar votos de titulares que no cumplen con los requisitos para votar por sí o por representación durante cualquier asamblea, incluyendo pero no limitándose a los siguientes criterios: a) No se ha corroborado la autenticidad de la firma del titular en un proxy emitido para la Asamblea en cuestión. b) Si pagase atrasos de cuotas de mantenimiento el día de la Asamblea mediante cheque y éste no pudiera hacerse efectivo."
Página 53, línea 22	Después de "titular." insertar el siguiente texto: "El proxy otorgado para la primera convocatoria de una Asamblea, sólo será válido para ésta y para la segunda convocatoria de la referida reunión."
Página 54, línea 14	Después de "conformidad" insertar ", a excepción de lo dispuesto en el inciso (g) subsiguiente"
Página 54, línea 16	Tachar "la mayoría de todos" y sustituir por "las dos terceras partes (2/3) de"
Página 54, líneas 21 y 22	Tachar desde "Dicho acuerdo será" hasta "mayoría de los titulares."

Página 55, línea 2	Después de "apartamento" insertar "o local"
Página 55, entre líneas 12 y 13	Después de "asamblea." insertar el siguiente texto: "(g) Si la Asamblea determinase que un acuerdo tomado por mayoría es necesario o urgente que entre en vigor desde ese día, así podrá acordarlo exponiendo las razones para ello. Ello no releva a la Junta de Directores de notificar dicho acuerdo a los ausentes, conforme lo expuesto en el presente Artículo."
Página 57, línea 11	Después de "informado" insertar "periódicamente"
Página 57, línea 19	Tachar "la imposición de sanciones, multas, o"
Página 58, línea 1	Después de "requisito de" insertar "citación a"
Página 58, línea 6	Tachar "aumento" y sustituir por "nombramiento"
Página 58, línea 7	Después de "para su" insertar "análisis y"
Página 59, línea 1	Tachar "si es" y sustituir por "mientras sea"
Página 59, línea 2	Después de "o reclamada," tachar "o" y sustituir por "a menos que el Consejo adopte las medidas para evitar el posible conflicto de interés de la referida situación."
Página 59, entre líneas 7 y 8	Después de "condominio." insertar el siguiente texto: "(4) si un cónyuge o co-dueño de la unidad pertenece a la Junta de Directores. (o) Entregar a la Junta de Directores que sea su sucesora, los documentos, libros, archivos y otros que mantiene en su poder mientras estuvo ejerciendo los cargos dentro de los próximos cinco (5) días de la elección de la nueva Junta. Cualquier director que sea removido de su cargo, deberá entregar a la Junta de Directores la referida documentación que obre en su poder inmediatamente, so pena de multas administrativas. (p)Cumplir las disposiciones del Reglamento en cuanto a las normas de disciplina y responsabilidad que debe tener cada director, y en defecto de aquéllas, establecer unas normas a tales efectos, incluyendo las razones para despido de un director y oportunidad de refutación que se provea a éste. (q)Acordar un plan de mudanzas, de no estar previsto en el Reglamento, para procurar que éstas se efectúen de forma ordenada y responsable, armonizando en lo que sea viable los intereses de la comunidad y del nuevo ocupante."
Página 59, línea 8	Tachar "(o)" y sustituir por "(r)"
Página 60, línea 11	Después de "Consejo" insertar "y la mantendrá disponible para examen de éstos, preferiblemente en la Oficina de Administración"
Página 60, línea 16	Después de "Artículo 55 -" insertar "Presupuesto y"
Página 60, entre líneas 16 y 17	Después de "y otros gastos" insertar el siguiente texto: "a) La cantidad proporcional con que debe contribuir cada titular a los gastos comunes se establecerá en el presupuesto. Este se determinará, fijará e impondrá al comienzo de cada año calendario o fiscal según haya sido definido en el Reglamento de cada inmueble. El presupuesto podrá tomar en consideración las siguientes partidas, entre otras: (1)Adquisición de seguros para cubrir las áreas comunes contra desastres naturales, responsabilidad pública, cubierta de directores y oficiales, y cualesquiera otras de utilidad comunal. (2)Contratación de suplidores de servicios, tales como reparación de piscinas, portones eléctricos, techos, y otros. (3)Contratación de servicios profesionales y/o peritos. (4)Cumplimiento monetario de órdenes judiciales o de agencias administrativas, sentencias, embargos, multas, y otras de similar índole.

	(5)Instalaciones de equipos para los edificios, tales como intercomunicadores, cámaras de video, antenas parabólicas, plantas eléctricas, calentadores solares y/o mejoras permanentes. (6)Cómputo de los ingresos del condominio por concepto del cobro de cuotas de mantenimiento, venta de "beepers", sellos de goma ("stickers"), alquiler da facilidades comunes, y otros. (7)Salarios o retribuciones de los empleados del condominio, si algunos, así como de los directores y administradores. Deberán incluirse en el presupuesto aquellas partidas que sean aplicables en cada condominio conforme su escritura matriz, reglamento y/o acuerdos válidos del Consejo. El presupuesto deberá contemplar, al ser presentado a los titulares para aprobación, una descripción o tabla comparativa de las partidas vigentes en el año en curso y las propuestas para el próximo año, de forma tal de facilitar su análisis y evaluación."
Página 60, línea 17	Antes de "Los" insertar "(b)"
Página 60, línea 17	Tachar "los apartamentos" y sustituir por "las unidades"
Página 61, líneas 8 a 11	Tachar desde "A tenor con la definición" hasta "validamente establecido."
Página 61, líneas 14 a 16	Tachar desde "La cantidad proporcional" hasta "pagadera" y sustituir por "Las cuotas de mantenimiento vencerán y serán pagaderas"
Página 62, líneas 3 y 4	Después de "comunes" tachar ", conforme lo haya aprobado el Consejo de Titulares, en concordancia con esta Ley"
Página 63, línea 10	Después de "Procedimiento Civil" insertar "vigentes"
Página 63, línea 22	Después de "totalidad" tachar ", así como de poder aspirar a" y sustituir por "."
Página 64, línea 1	Tachar "pertenecer a la Junta de Directores. No podrán" y sustituir por "Podrán"
Página 64, línea 1	Después de "asamblea," insertar "sujeto a que dicho día hagan lo dispuesto en el Artículo 52 precedente,"
Página 64, línea 2	Tachar "cuarenta y ocho (48) horas o antes de aquéllas, no hayan hecho" y sustituir por "que dicho día hagan"
Página 64, entre líneas 7 y 8	Después de "cuestión." insertar el siguiente texto: "El titular que haya sido suspendido en su unidad de cualquier servicio comunal conforme este Artículo, y que se reconecte por sí, o a través de tercero, el referido servicio sin haber pagado la deuda, o accesando ilegalmente las áreas de contadores, podrá ser multado conforme a lo dispuesto en la presente Ley. Además, la Junta de Directores podrá notificar a las autoridades pertinentes la situación, para la acción civil, criminal o administrativa que corresponda."
Página 64, línea 20	Después de "gravamen" insertar "de tipo legal"
Página 64, línea 20	Tachar "dicho apartamento" y sustituir por "dicha unidad"
Página 64, líneas 20 y 21	Tachar "un apartamento" y sustituir por "una unidad"
Página 65, líneas 3 y 4	Tachar "un apartamento" y sustituir por "una unidad"
Página 65, línea 5	Tachar "enclavado el apartamento" y sustituir por "enclavada la unidad"
Página 65, línea 9	Tachar "el apartamento" y sustituir por "la unidad"
Página 65, línea 18	Después de "Reclamaciones" insertar "e Impugnaciones"
Página 67, línea 20	Tachar "demandante" y sustituir por "promovente"
Página 67, línea 21	Después de "Justicia" insertar", a excepción de las acciones para reclamar fallas o vicios durante la fase de la administración interina y traspaso, en que habrá jurisdicción concurrente entre la Oficina del Comisionado y el Tribunal de Primera Instancia"
Página 68, línea 13	Tachar "judicial" y sustituir por "administrativa"
Página 68, línea 15	Tachar "Requisitos comunes a ambos procesos:"

Página 68, línea 20	Después de "querellas" insertar "o litigios"
Página 68, línea 20	Tachar "así como propiciar" y sustituir por "Se propicia además"
Página 70, línea 11	Después de "Artículo." insertar "En todo caso en que la impugnación sea contra la acción, determinación u omisión de la Junta de Directores en funciones, el nombramiento de un oficial examinador ajeno a la Junta será mandatorio."
Página 70, línea 19	Tachar "Uniforme"
Página 70, línea 19	Después de "Administrativos" insertar "Uniformes"
Página 71, línea 3	Después de "Artículo" insertar ", o en cualquier momento hasta diez (10) días previos al señalamiento de la vista administrativa"
Página 71, línea 7	Después de "ésta" insertar ","
Página 71, línea 7	Tachar "Uniforme"
Página 71, línea 8	Después de "Administrativo" insertar "Uniforme"
Página 71, línea 16	Tachar "Comisión" y sustituir por "Oficina del Comisionado de Condominios"
Página 72, línea 7	Tachar "mayoría o"
Página 72, línea 8	Después de "Consejo de Titulares," insertar "por votación mayoritaria,"
Página 72, línea 10	Tachar "el titular" y sustituir por "la parte perdidosa"
Página 72, líneas 11 y 12	Tachar "el condominio" y sustituir por "la parte adversa"
Página 72, línea 20	Después de "desastre natural" insertar ", o de otro tipo, que afecte vida o propiedad"
Página 72, línea 22	Después de "inmueble," insertar "a"
Página 73, línea 1	Tachar "dirección" y sustituir por "teléfono"
Página 73, línea 5	Después de "agua" insertar "y energía eléctrica"
Página 73, línea 6	Después de "naturales" insertar ", o de otra naturaleza,"
Página 73, línea 8	Tachar "del líquido" y sustituir por "de estas utilidades"
Página 73, línea 8	Después de "tiempo" insertar ", de forma tal de afectar en lo menos posible, las actividades cotidianas de éstos"
Página 73, línea 14	Tachar "serán" y sustituir por "podrán ser"
Página 73, línea 19	Después de "agua" insertar "o energía eléctrica"
Página 73,entre líneas 19 y 20	Después de "agua." insertar el siguiente texto: "No obstante lo dispuesto en este Artículo, los Consejos de Titulares quedan facultados para evaluar planes alternos de racionamiento cuando características o circunstancias especiales del inmueble o complejo hagan la adopción de dicho plan uno oneroso o imposible de implementar. Si se diere dicho caso, el Consejo de Titulares deberá notificar de dicha situación a la Oficina del Comisionado de Condominios, para su aprobación."
Página 73, línea 21	Tachar "podrán" y sustituir por "deberán"
Página 73, línea 21	Después de "asegurar" insertar "el inmueble"
Página 73, líneas 21 y 22	Después de "contra riesgos" tachar "el inmueble"
Página 73, línea 22	Tachar "o" y sustituir por "y"
Página 73, línea 22	Después de "pública" tachar "y/o de directores y oficiales"
Página 74, línea 2	Tachar "apartamento." y sustituir por "unidad. Podrán adquirir, mediante acuerdo de la mayoría, pólizas de directores y oficiales, o de cualquier otra índole, para beneficio común."
Página 74, línea 2	Tachar "apartamento," y sustituir por "unidad"
Página 74, línea 3	Tachar "el mismo" y sustituir por "la hipoteca de la misma"
Página 74, línea 6	Tachar "o" y sustituir por "y"
Página 74, línea 11	Tachar "el Artículo 3 de"
Página 75, línea 4	Tachar "respectivos apartamentos" y sustituir por "respectivas unidades"
Página 75, entre líneas 9 y 10	Después de "siniestro." insertar el siguiente texto:

"Artículo 69 - Pagos de cuentas comunales de agua y energía eléctrica. Las agencias o corporaciones públicas o privadas que suplan servicios de agua y energía eléctrica a las áreas comunes de los condominios no podrán facturar las mismas a base de tarifas comerciales o de cualquier forma diferente a aquéllas que se facturen en áreas residenciales. La aplicación de este Artículo será prospectiva para todos los condominios."

Página 75, línea 10 Tachar "69" y sustituir por "70"

Página 75, línea 13 Tachar "70" y sustituir por "71"

Página 75, línea 21 Tachar "71" y sustituir por "72"

Página 76, línea 5 Tachar "72" y sustituir por "73"

Página 76, línea 8 Tachar "73" y sustituir por "74"

Página 76, línea 12 Tachar "74" y sustituir por "75"

Página 76, línea 19 Tachar "75" y sustituir por "76"

Página 77, línea 4 Después de "anterior." insertar el siguiente texto:
"Artículo 77 - Disposiciones misceláneas respecto a residenciales públicos y ondo-hoteles.
La presente Ley no será de aplicación a los residenciales públicos. La Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958 seguirá vigente exclusivamente para éstos, por dos (2) años, en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 55 de 20 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Traspaso de Residenciales". El Departamento de la Vivienda tendrá un (1) año para rendir un informe sobre las disposiciones legales que aplicarán a los residenciales acogidos a las disposiciones de la referida Ley Núm. 55.
En cuanto a los condo-hoteles cobijados bajo la referida Ley Núm. 104, la Ley Núm. 6 de 8 de junio de 1972 y la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1983, la presente Ley no será de aplicación. Se dispone que seguirán rigiéndose bajo las leyes mencionadas, hasta que otra cosa se disponga por legislación."

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El limitado y por consiguiente apreciado espacio territorial de nuestra Isla, unido a la aspiración de un sostenido y equitativo progreso económico y social, impone la obligación de tomar medidas cautelares para promover un mayor impulso y un mejor desarrollo al sistema de propiedad horizontal. Es misión importante de esta Asamblea Legislativa procurar el desarrollo adecuado de los proyectos de construcción, tanto de vivienda, como comerciales, dentro del marco de una planificación ordenada y adecuada a nuestras necesidades y realidades. La pieza legislativa que propone este Proyecto del Senado 874 es de trascendencia histórica, ya que es una de consenso amplio. Esta Ley balancea de forma hábil, legal, correcta y armoniosa los diferentes sectores que componen una comunidad sometida a la horizontalidad, tarea sumamente difícil, por su relación directa a la compleja convivencia moderna.

Esta Ley fomenta la construcción en condominios de todo tipo, creando con ello comunidades donde sus titulares puedan convivir armoniosamente, donde las controversias puedan ser resueltas en primera instancia entre los propios afectados, donde se incentive la participación comunitaria, donde la disidencia sea respetada, donde la frivolidad en las oposiciones sea evitada, donde las decisiones de la mayoría sean el denominador común en el diario vivir. La democracia queda bien servida con esta Ley ya que se salvaguardan adecuadamente los derechos de los titulares y del bien común.

Por otro lado, se reafirman las políticas públicas del Gobierno de Puerto Rico de fomentar este tipo de construcción bajo el sistema de horizontalidad, y de darle el poder necesario al pueblo para que por sí mismo tome decisiones en aquéllos asuntos que le competen directamente, al ritmo y evaluación de sus particulares necesidades en cada caso. No obstante, dicha delegación de poder al pueblo, está protegida debidamente en esta Ley por una exposición clara de los parámetros y guías en que las referidas decisiones deben tomarse,

de forma tal que no sea aquélla una vaga, ambigüa, o atentativa contra derechos constitucionales o contractuales de ninguna parte.

A base del llamado régimen de propiedad horizontal se han podido balancear las aspiraciones conflictivas de vivienda adecuada y uso óptimo del espacio disponible. La convivencia en condominio se ha convertido en una experiencia común, generalizada y de ordinario satisfactoria para un sector sustancial de nuestro pueblo, lo cual ha propiciado que haya cada vez más un número mayor de unidades de vivienda y comercio sometidas a dicho régimen. En la medida en que se propicie la sana convivencia entre vecinos, se fortalezca la comunidad y se promueva la paz social, se hacen realidad las aspiraciones de una genuina calidad de vida; estos son precisamente los objetivos fundamentales del proyecto que nos ocupa.

La conceptualización y formulación de este proyecto fue una depurada, detallada, fundamentada y sobre todo, respetuosa de las opiniones, sugerencias y críticas de todos los sectores afectados que se dieron cita en las vistas públicas celebradas a esos fines. Se hicieron múltiples entrevistas y consultas con profesionales relacionados a la materia, con titulares, directores, abogados practicantes en esta disciplina, administradores, corredores de bienes raíces, examinadores administrativos, jueces y otros. La bibliografía que se consultó por el legislador se compuso de una enorme cantidad de libros, revistas, artículos de periódicos, y publicaciones en el Internet, que fueron revisadas en la etapa investigativa. Se analizó a base de un estudio de derecho comparado, jurisprudencia y publicaciones de Puerto Rico, Estados Unidos, Argentina, México, Venezuela, España, Canadá y otros. Importante también en la investigación fue el estudio del "Uniform Condominium Act" de Estados Unidos y las tendencias del llamado derecho de comunidades que viene desarrollándose allí en relación a las comunidades de los condominios, cooperativas y urbanizaciones con control de acceso y las llamadas "master planned communities". La información vital sobre este aspecto se obtuvo, además de lo expuesto, del "Community Association Institute" de Estados Unidos. Se compareció a conferencias de temas relacionados en y fuera de Puerto Rico.

La metodología investigativa utilizada ha permitido que dicha gama de visiones y experiencias recopiladas nutran a este proyecto de una gran variedad de perspectivas a tomarse en consideración, y por lo tanto, permitió elaborar el mismo a base de un consenso serio y adecuado, evaluando y analizando la experiencia y tendencias en otras jurisdicciones, así como en la nuestra, todo ello en pro de una nueva ley que definitivamente mejora el sistema de horizontalidad.

Se han atendido en esta nueva ley aspectos importantes del desarrollo tecnológico, social y económico de nuestra Sociedad, como lo son:

1. los espacios para construcción y ubicación de calentadores solares, ubicación de áreas de reciclaje, las antenas satélites y los "split-units", los "jacuzzis", los extractores, las plantas eléctricas, las instalaciones de cable tv y las tormenteras,

2. establecimiento de requisitos más adecuados a los desarrolladores de proyectos para salvaguardar más a los potenciales compradores y a los ya adquirentes, y para delimitar mejor las responsabilidades y derechos de los constructores y titulares

3. asuntos vitales como los cambios de fachadas, los vicios de construcción, los proxys, la tenencia de animales, etc., están atendidos con más especificidad y mejor definición de criterios, para evitar los múltiples problemas que se crean en los condominios

4. la ley se orienta hacia la preservación y mejoramiento de una saludable calidad de vida y sana convivencia, lo cual entendemos debe eventualmente reforzarse con un amplio e intenso programa de capacitación y educación no solo a los titulares de inmuebles, sino a los funcionarios públicos que en una u otra medida intervienen con
la implementación de ésta ley.

5. se estructura mejor, y fomenta más la participación de los titulares en la vida comunitaria en general, y en los procesos de la Junta de Directores, en particular, haciéndolos más claros y precisos

6. se establecen sanciones efectivas a los que incumplen ésta u otra obligación de ley y se crean mecanismos adecuados de impugnación se regulan adecuadamente las áreas de estacionamientos, (sobre todo los accesos y áreas de rodaje) los alquileres a corto plazo en edificios residenciales, etc. Más información sobre esto puede evaluarse en la Tabla 3 que se anexa al presente informe.

Además de lo expuesto, se examinaron las ponencias de las vistas públicas celebradas a tenor de la Ley #153 de 1995 y la Ley #43 de 11 de mayo de 1996, que derogó aquélla. Ello fue de gran ayuda para conocer desde otra perspectiva las necesidades de los titulares y para evitar repetir las disposiciones inconstitucionales que fueron adoptadas por la Ley #153 citada. En el presente proyecto, la protección de los derechos constitucionales de todas las partes envueltas, es punto cardinalmente importante.

¿Cuál fue el consenso de la comunidad relacionada a los condominios al analizar dicha Ley #153?

a. que la Ley de Propiedad Horizontal vigente, la #104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, contiene disposiciones y lagunas que ameritan enmiendas, y otras que están obsoletos, por lo cual una reforma integral es saludable

b. que es necesaria e insoslayable la institución de la unanimidad dentro de la ley en asuntos de trascendencia para el régimen

c. que hay que atender aspectos importantes de la moderna tecnología y de la convivencia diaria para ser incluidos en la ley

d. que se deben imponer requisitos más adecuados a los desarrolladores para que velen mejor por los aspectos de la adecuada forestación y reforestación del inmueble, así como para entregar adecuadamente el proyecto a los condóminos, a través de un proceso de transición, contable, financiera, y administrativamente correcto

e. que si la Ley #104 era restablecida, como de hecho lo fue, debía enmendarse por consenso y tomando como base los derechos constitucionales y contractuales envueltos para así proteger todos los intereses envueltos

f. que hacían falta estudios profundos y adecuados para poder determinar las enmiendas realmente necesarias al Ordenamiento Jurídico actual

g. que asuntos vitales como las alteraciones de fachadas, los vicios de construcción, el período de traspaso, los proxys, la tenencia de animales, etc., hay que atenderlos con más especificidad y mejor definición de criterios, para evitar los múltiples problemas que se crean en los condominios

h. que la ley debe orientarse hacia la preservación y mejoramiento de una saludable calidad de vida y sana convivencia

i. que hay que estructurar mejor, y fomentar más, la participación de los titulares en la vida comunitaria en general, y en los procesos de la Junta de Directores, en particular

j. que hay que tener un sistema más efectivo de cobro de cuotas de mantenimiento, y de sanciones a los que incumplen ésta u otra obligación de ley

Todo lo anterior fue debidamente cuidado y dispuesto en el proyecto que nos ocupa. En la medida de lo posible, los cambios introducidos en diferentes aspectos, están claramente expuestos y explicados, de forma

tal de facilitar su comprensión y cumplimiento. De esta forma su aprobación e implementación será una viable y adecuada, procurando de inmediato promover la agilización de la vida en condominio, mejorar su reglamentación, procurar su modernización y facilitar la convivencia.

Las vistas públicas celebradas los días 21 y 22 de enero, 9, 10 y 11 de febrero, y 13 de mayo del corriente, sobre el proyecto de referencia, cumplieron efectiva y ampliamente el propósito de búsqueda de consenso que guió la formulación de esta pieza legislativa. Se pudieron identificar áreas neurálgicas, noveles y necesitadas de enmiendas. Se estudiaron, escucharon y auscultaron recomendaciones, y enmiendas que al ser incorporadas, ayudan a fortalecer y ampliar de forma efectiva el alcance del proyecto.

Cobraron mayor fuerza aún, y recibieron amplio respaldo de la inmensa mayoría de los sectores asistentes a las vistas, las plataformas básicas y planteamientos esenciales del proyecto, que fueron formuladas expresamente a la luz de la intención de su autor, a saber:

1. Establecer de forma meridianamente clara que se reafirma la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar la construcción de unidades residenciales y comerciales sometidas al régimen de horizontalidad

2. Proponer inequívocamente que la autoridad suprema de las asociaciones de titulares es el Consejo de Titulares, aunque permitiendo que el órgano ejecutivo de éste, la Junta de Directores, pueda actuar con mayor flexibilidad y ámbito de acción, en la protección, organización, conservación y mejoramiento de los condominios, y con parámetros mejor definidos que en la Ley vigente.

3. Que el propósito fundamental de la Ley de Condominios de 1998 es crear y mejorar las comunidades a ser sometidas al régimen y que éstas, lejos de ser un mal necesario, son por el contrario, **un bien deseado**, (Arce vs. Caribbean, 108-225; Srio. vs. Junta, 121-807), donde la condición de comunidad obliga en determinadas circunstancias a limitar, los derechos individuales de los titulares. Warner Lambert v. Tribunal, 101-378; El Paso v. Simmons, 379 US 497, Busigó v. Cond. Laguna Terrace, 92 QPH 48 y otros.

4. Lograr flexibilizar las votaciones sobre asuntos de trascendencia dentro de las comunidades acogidas a la Ley, pero sin destruir la esencia de la **unanimidad** en las áreas en que ésta es vital para darle identidad, certeza y profundidad al régimen, y a los derechos contractuales ya adquiridos por los titulares.

5. Sustituir al Departamento de Asuntos del Consumidor, actual agencia administradora de la Ley de propiedad horizontal vigente, por una entidad más ágil, moderna y especializada, la Oficina del Comisionado de Condominios, sin que ello signifique un trastoque de los procesos actualmente en tramitación, ni una carga para el Estado, ni mucho menos un impulso burocratizante. Dicha Oficina, procurará darle uniformidad al sistema de horizontalidad, rapidez en la resolución de las controversias, orientación a la ciudadanía, y sobre todo, impulso creador y estudios investigativos de las nuevas tendencias en la industria de la construcción y el derecho de comunidades y propiedad, de forma tal de contribuir armoniosamente, junto a las demás agencias estatales a fomentar una planificación ordenada y saludable de nuestra Isla.

Modernizar la ley, de forma imaginativa y visualizando el futuro, Castle Enterprises v. Registrador, 87 -775; Pellón v. Oclare, 98-692; Cond. SJHC v. PRF , 93 CDT89; Vázquez v. ARPE, 91 JTS 553 y otros, tomando como base la propia experiencia de la ley vigente en nuestro país, la #104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, pero incorporando a su vez la habida en otras jurisdicciones, que pueden ser recursos deseables para mejorar nuestra legislación.

6. Proponer definiciones a los conceptos fundamentales del sistema de horizontalidad, y uniformar los términos de tiempo básicos que se dan para efectuar diferentes acciones o procesos, de forma tal que con lo uno, y lo otro, la ley tenga un mayor grado de certeza, que lo que hemos conocido hasta el presente con la ley vigente.

II. BREVE RESUMEN Y ANALISIS DEL ARTICULADO

Sobre este particular, es importante que se revise la Tabla 1 para poder visualizar globalmente el contenido de cada artículo y su contrapartida en la ley vigente. Se expresa además en dicha tabla si el contenido incluido es sustancialmente distinto al vigente, o si no tiene referencia en la ley actual y es por tanto una artículo creado para este proyecto. Donde no se expresa una u otra situación se procedió a mantener el texto del articulado vigente por ser cónsono con el derecho del sistema de horizontalidad y las disposiciones del presente proyecto.

TABLA I

COMPARACIÓN DE LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACTUAL (#104 DE 25 DE JUNIO DE 1958) y P.S.874			
LEY 104 ART.	PS 874 ART.	NOMBRE ARTICULADO	Cambio Sustancial=S Nuevo=N
1	1	NOMBRE LEY	N
2	2	APLICABILIDAD DE ESTA LEY	
3	3	DEFINICIONES	
4	4	EFECTO DE SOMETERSE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	
5	5	EFECTO DE TRANSMISIÓN	
6	6	EFECTO DE TRANSMISIÓN, GRAVAMEN	
7	7	APTO. POSEÍDO EN COMUNIDAD	
8	8	PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN	
9	9	CRÉDITOS HIPOTECARIOS	
10	10	DISTRIBUCIÓN CRÉDITOS/ ACCIÓN HIPOTECARIA	
11	11	ELEM. COMUNES GENERALES	
12	12	ELEM. COMUNES LIMITADOS	S
15	14	USO ELEMENTOS COMUNES Y APTOS.	S
14	15	USO ESTACIONAMIENTO COMÚN	S
15-A parcial	16	CARTA DE DERECHOS Y DEBERES Y DEL TITULAR	N
15-(f) parcial	17	INFRACTORES DE LEY- MULTAS	N
16	18-A	OBRAS ORDINARIAS	S
16	18-B	OBRAS EXTRAORDINARIAS	S
17	19	OBRAS URGENTES Y NECESARIAS	S

18	20	CONSTRUCCIÓN NUEVOS PISOS Y OTROS	S
19	21	RETRACTO EN APTOS	
20	22	GANANCIAS COMUNES	S
21	23	DEFINICIÓN MAYORÍA	
22	24-A	CONTENIDO ESCRITURA MATRIZ	S
-	24-B	AREAS A CONSTRUIRSE O DISEÑARSE	N
23	25	CONTENIDO ESCRITURA APTOS. INDIVIDUALES	
24	26	COPIA CERTIFICADA ESCRITURA MATRIZ	S
25	27	INSCRIPCIÓN- REGISTRO	
26	28	CIRCUNSTANCIAS INSCRIPCIÓN	
27	29	INSCRIPCIÓN APTOS	
28	30	OBRAS EN PROYECTOS	
29	31	INSCRIPCIÓN DE TRANSMISIÓN O GRAVAMEN	
30	32	TRACTO SUCESIVO	
31	33	AGREGACIONES	
32	34	SEGREGACIONES	
32-A	35	DIVISIÓN DE APARTAMENTOS	
33	36	POSESIÓN-DERECHO A INSCRIPCIÓN	
34	37	RENUNCIA RÉGIMEN	
35	38	REFUNDICION FINCAS	
36,37	39	REGLAMENTO	
36-A (PARCIAL)	40	ADMINISTRACIÓN INTERINA	
36-A (PARCIAL)	41	TRASPASO- CUANDO SE EFECTUARA	
36-A (PARCIAL)	42	DOCUMENTOS A ENTREGARSE EN TRASPASO	
36-A (PARCIAL)	43	CONTRATOS EN PERÍODO ADM. INTERINA	
--	44	INCUMPLIMIENTO DE ADMINISTRADOR INTERINO	
--	45	OTORGAMIENTO PRIMERA COMPRAVENTA	

49, 50	46	FACULTADES Y DEBERES DEL COMISIONADO	
--	47	PERMISOS DE URBANIZADOR	
38	48	FACULTADES Y DEBERES CONSEJO TITULARES	N/S
--	49	REQUISITOS ADMINISTRADOR	N
38-A	50	ASAMBLEAS TITULARES	S
38-B	51	FORMAS DE VOTACIÓN;PROXYS	S/N
38-C	52	NORMAS SOBRE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO	S
38-D	53	JUNTA DE DIRECTORES	N/S
38;38E	54	PRESIDENTE Y SECRETARIO JUNTA DE DIRECTORES	N/S
39	55	OBLIGACIÓN DE PAGO CUOTAS Y OTROS	N/S
39	56	COBRO A TITULARES MOROSOS	S
39	57	SUSPENSIÓN DE SERVICIOS COMUNES	S
40	58	CRÉDITOS PREFERENTES	S/N
41	59	GRAVAMEN;SOLIDARIDAD	S
42,48	60	RECLAMACIONES DE LOS TITULARES	S/N
-	61	PROCEDIMIENTOS DE VISTAS ADMINISTRATIVAS	N
-	62	REMOCIÓN CASOS ANTE AGENCIAS	N
-	63	OPOSICIONES FRÍVOLAS A OBRAS	N
	64	PLAN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	N
-	65	PLAN DE RACIONAMIENTO	N
43	66	SEGURO DEL INMUEBLE	S
44	67	RECONSTRUCCIÓN EN CASO DE SINIESTRO	
45	68	RECONSTRUCCIÓN EN CASO SINIESTRO- SI NO HAY SEGURO	
-	69	TARIFAS DE UTILIDADES COMUNALES	N
46	70	APLICACIÓN LEY HIPOTECARIA	
47	71	APLICACIÓN CÓDIGO CIVIL	
52	72	FONDO EN EL TESORO	

--	73	CLÁUSULA DE SALVEDAD	
--	74	DEROGACIÓN LEYES ANTERIORES	
-	5	DISPOSICIONES MISCELÁNEAS	N
53	76	VIGENCIA LEY	N
-	77	DISPOSICIONES RELATIVAS A RESIDENCIALES PÚBLICOS Y CONDO-HOTELES	N

El proyecto recoge, crea, mejora y regula áreas de gran impacto en la convivencia de los condominios, sus estructuras, su operación fiscal, y otros. Los objetivos abarcadores de esta pieza legislativa son encomiables y fueron muy bien atendidos en la misma. En la Tabla 2 puede evaluarse a grandes rasgos, algunos de los puntos relevantes que el proyecto atendió de forma tal de convertir la Ley de Condominios en una herramienta moderna, flexible y abarcadora.

TABLA 2

Contenido de articulados de nueva creación en el P. del S. 874	**Artículo**
*Supremacía de interés y bien común sobre los interese individuales, si entran en conflicto	24-B
Creación de mecanismos y áreas para reciclaje	18-A
votación por mayoría para algunas obras comunes que antes requerían unanimidad	18-B
protección del medio ambiente	24-B y otros
vistas administrativas internas para permitir la discusión y posible solución de conflictos sin necesidad de litigación o radicación de querellas, eliminando en dicha etapa el aspecto adversativo de la dilucidación de controversias	60,61
Planes de emergencia y racionamiento	64-65
Distribución y definición de obras ordinarias y extraordinarias	18-A, 18-B
Listado de definiciones	3
Prohibición a abuso del derecho (restricción a opositores frívolos)	63
Unanimidad para asuntos esenciales del régimen	2, 18-B y otros
Creación de Oficina del Comisionado de Condominios, o de un mecanismo distinto a DACO para manejar, administrar y adjudicar las controversias de la horizontalidad	46
Prohibición a desarrolladores de no enmendar escritura matriz después de la primera venta y responsabilidades mayores de éstos hacia la construcción y entrega de proyecto	45
Ampliación de responsabilidad solidaria por las deudas acumuladas de cuotas de mantenimiento	59

Agilización de controversias asambleas	3, 18, 19, 20 y otros
Agilización de controversias asambleas	50
Descripción pormenorizada de derechos y deberes de los titulares y del Consejo	16
Regulación adecuada y expresa del período de traspaso de administración (administración interina)	40, 41
Necesidad de educación a los titulares por medio de entidades reconocidas para ello, como la Oficina del Comisionado de Condominios	Exposición Motivos 46
Establecer adecuados requisitos académicos y de certificación a administradores de condominios	49
Reglamentación de las áreas de estacionamiento en general, de forma tal que el acceso y uso de éstos no se vea entorpecido por ningún titular, aunque sin afectar los derechos dominicales de los dueños de aquellos espacios privados de estacionamiento	15

III. ALCANCE DE LAS ENMIENDAS

Los asistentes a los seis días de vistas públicas celebradas, fueron de muchos y variados sectores, disciplinas, profesiones e intereses, pero todos directa o indirectamente relacionados a los condominios.

Entre éstos, participaron activamente los siguientes: titulares, directores actuales o pasados, asociaciones de condóminos, agencias gubernamentales, asociaciones profesionales, agencias gubernamentales, Colegios profesionales, abogados, ingenieros, comerciantes, contadores, arquitectos y administradores. Tabla 3. Los Colegios de Arquitectos, Ingenieros y Agrimensores y Contadores Públicos Autorizados endosaron el proyecto.

TABLA 3

DESGLOSE DE OPINIONES EMITIDAS SOBRE PS874 EN PORCIENTOS

DESCRIPCIÓN PERSONA OPINANDO	ENDOSOS	OPINIONES EN CONTRA	ENDOSOS CUALIFICADOS	NO DICE	TOTALES
TITULARES	36	-	-	4	40
CONDOMINIO EN PLENO	28	2	1	-	31
ABOGADOS CARÁCTER PERSONAL	5	-	1	-	6
COLEGIOS O ASOCIACIONES PROFESIONALES	5	1	-	1	7
ARQUITECTOS E INGENIEROS CARÁCTER PERSONAL	5	-	-	-	5
EMPRESAS COMERCIALES, CORREDORES, ADMINISTRADORES	7	-	-	1	8

AGENCIAS DE GOBIERNO	3	-	-	-	3
TOTALES OPINIONES	89	3	2	6	100
PORCIENTOS	89%	3%	2%	66%	100

Se evidenció un marcado interés de la ciudadanía en mejorar el sistema de horizontalidad, y en que la ley que lo regule, provea herramientas y mecanismos más específicos y rigurosos para evitar los desmanes de cualquiera de los sectores envueltos. La inmensa mayoría de los ponentes favoreció el proyecto, expresa o tácitamente, y hubo gran disposición del pueblo de someter sugerencias, anécdotas e inquietudes que enriquecieron por mucho el debate legislativo de la medida y propiciaron que las enmiendas introducidas sean unas muy necesarias y provechosas par los objetivos planteados.

Todo lo dispuesto en el proyecto radicado, demostró la intensa investigación y conocimiento del sistema de horizontalidad que sirvió de base para el proyecto que nos ocupa. No obstante, los sectores consultados y los que se expresaron en las vistas, manifestaron interés en que algunas disposiciones fueran ampliadas o aclaradas en su alcance, de forma tal de darle más fortaleza y precisión, en beneficio del pueblo condómino.

Sobre el asunto de los requisitos a candidatos a administradores, donde la queja mayor presentada fue en el sentido de requerir bachillerato específicamente en administración de empresas, como veremos más adelante, los hallazgos de la investigación exhaustiva realizada al respecto demuestran que la tendencia mundial es hacia la profesionalización propuesta. Se corroboró la necesidad del requisito del bachillerato en general, de la certificación para operar y de los cursos de educación continua. No se evidenció que ello signifique un encarecimiento de los servicios profesionales de estas personas, pero sí que la profesionalización propuesta ayudará a la mejor operación de los inmuebles.

En otras jurisdicciones revisadas, por ej., Argentina, es requisito el grado universitario para los administradores y los cursos de educación continua son requisitos también. En Estados Unidos, a través del "Community Association Institute", pudimos corroborar que en los 50 estados en que opera esta entidad, que agrupa casi 50,000 miembros, (condominios, urbanizaciones y cooperativas) se está requiriendo una certificación de dicha entidad para que una persona pueda ser contratado como administrador. Debe tomar una serie de cursos para ello, ofrecidos por dicha entidad, y luego cumplir con educación continua anual.

En Puerto Rico, a través del Departamento de Estado, y del Departamento del Trabajo, se otorgan licencias o certificaciones a más de 40 tipos de profesiones, ocupaciones o empleos. La Policía de Puerto Rico, exigirá próximamente para sus miembros, el grado universitario. La Ley #10 de 26 de abril de 1994, exige licencia de corredor de bienes raíces para administrar propiedades, (no condominios) así como requisitos de educación continua y renovación de la licencia cada cuatro años.

A la luz de dicha experiencia e información, hemos corroborado a la saciedad, que la profesión de administrador de condominios debe ser certificada por la Oficina del Comisionado de Condominios, y que al menos, debe exigirse grado universitario y educación continua. Se introdujo una dispensa ("grandfather clause") para los que actualmente estén actuando como tal y así lo puedan certificar a la fecha de la vigencia de la nueva ley.

IV. CONCLUSIÓN

La nueva Ley de Condominios que propone el proyecto es sumamente importante para Puerto Rico y su desarrollo socio-económico. Fomentar la construcción de comunidades sometidas a la horizontalidad ayudará grandemente a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y a conseguir la paz comunitaria que todos deseamos.

Entendemos que el proyecto debe ser aprobado al intercalarse las enmiendas sugeridas, y será una herramienta muy útil para mejorar la vida en condominios, promover la sana convivencia y agilizar y modernizar toda la legislación sobre la horizontalidad. Junto a la creación del la Oficina del Comisionado de Condominios, con este proyecto se ha dado un impulso pionero a este sector de la población de Puerto Rico, que necesariamente debe ir aumentando cada vez más.

En reunión ejecutiva celebrada el 13 de junio de 1998 y por las razones previamente expuestas vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Vivienda, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. del S. 874 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente en Funciones
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
José Enrique Meléndez
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1139, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Federales; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para crear la Oficina del Comisionado de Condominios de Puerto Rico; establecer las facultades y funciones del Comisionado de Condominios, establecer los componentes programáticos y operacionales de la oficina del Comisionado de Condominios; transferir ciertas funciones a ésta del Departamento de Asuntos del Consumidor; disponer sobre la administración de personal; establecer disposiciones generales y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema de horizontalidad ha servido a la comunidad de condominios e inmuebles de Puerto Rico por espacio de 40 años. A través de la misma, se ha desarrollado la vida en condominios sometidos a tal régimen. La función de interpretación, fiscalización y adjudicación de los asuntos en controversia sobre esta, recayó desde hace muchos años en el Departamento de Asuntos del Consumidor. No obstante, la realidad socio-económica de la Isla en las pasadas décadas, así como el alto interés público que posee la institución de la horizontalidad y su relación directa entre otros, con el derecho a una vivienda adecuada que protege a todo ciudadano, y el esperado y necesario impulso que tomará este tipo de construcción, nos hacen revisar críticamente la conveniencia de que dicha agencia siga teniendo tal función.

Las constantes quejas de los ciudadanos por el lento proceso de las querellas que se atienden en la referida agencia, así como la falta de recursos y personal especializado, dificultades en las acciones administrativas, investigaciones y determinaciones tomadas, falta de publicación y seguimiento a sus decisiones, y otros, nos hacen replantearnos profundamente el reasignar a otra entidad dichas facultades y deberes del Departamento de Asuntos del Consumidor. El interés público que se quiere proteger nos impulsa en tal dirección en beneficio de todos los sectores relacionados al sistema de propiedad horizontal.

Mediante la presente legislación, los deberes asignados al Departamento de Asuntos del Consumidor en su Ley Orgánica, la Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, le son encomendadas, bajo nuevos requerimientos, a una nueva entidad, creada por la presente, que pueda atender los asuntos de condominios de forma mas ágil, dedicada, especializada y eficiente, así como implementar otros programas y deberes que se le asignan.

También es la intención de esta medida, atender ágilmente los esfuerzos para adelantar los asuntos relacionados a condominios e inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, promoviendo con ello una mayor flexibilidad y eficiencia en los trámites ante la entidad aquí creada. La Oficina del Comisionado de Condominios además facilita una litigación administrativa más rápida, depurada, integral y justa, para las partes y el Estado.

Por otro lado, la presente ley, faculta a la Oficina del Comisionado de Condominios de todos los poderes necesarios para atender los asuntos ordinarios de la litigación, interpretación y adjudicación de controversias bajo la Ley de Condominios, y sirve además de medio eficaz de educación y orientación a la ciudadanía en general, mediante el desarrollo e implantación de planes dirigidos a lograr dichos objetivos.

Esta Asamblea Legislativa, reafirma una vez más su compromiso de promover la construcción, adquisición y adecuada operación de las unidades en inmuebles sometidos a la Ley de Condominios e Inmuebles en Propiedad Horizontal de Puerto Rico de 1998 y continuar fortaleciendo la política pública del Estado de facilitar la vida comunitaria y sana convivencia en las comunidades sometidas a la horizontalidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título
Esta Ley se conocerá como "Ley Orgánica de la Oficina del Comisionado de Condominios". Su título corto será "Ley del Comisionado de Condominios".

Artículo 2.-Creación de la Oficina del Comisionado de Condominios
Se crea la Oficina del Comisionado de Condominios, en lo sucesivo la Oficina, entidad gubernamental adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en lo sucesivo la Oficina.

Artículo 3.-Propósitos
La Oficina del Comisionado de Condominios tendrá como propósito primordial salvaguardar, promover y mejorar el sistema de horizontalidad vigente en Puerto Rico, y administrar las leyes aplicables a ésta. Para cumplir con ello, buscará fortalecer a través de sus programas y desempeño, la sana convivencia en las comunidades sometidas a tal régimen, en beneficio y protección del alto interés público que tal institución profesa en nuestra Sociedad. Protegerá los derechos de los titulares individuales y los de la comunidad en general, estableciendo el balance más justo de los intereses privados y comunes coexistiendo en las mismas, para preservar la armonía entre sus componentes, y la permanencia del régimen.

Artículo 4.-**Comisionado; salario, nombramientos**
El Comisionado de Condominios, en los sucesivo el Comisionado, será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de seis (6) años. El sueldo anual del Comisionado será de $60,000.00 dólares.

El Comisionado podrá nombrar o contratar aquéllos otros funcionarios que considere pertinentes para el mejor cumplimiento de los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.-Poderes y facultades del Comisionado

En adición a los poderes y facultades transferidos por esta Ley, el Comisionado de Condominios tendrá los siguientes poderes y facultades:

(a)Aprobar la reglamentación que sea necesaria para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Dicha reglamentación podrá contener todas aquéllas otras disposiciones y términos que el Comisionado estime pertinentes para llevar a cabo los fines de la misma. Todas las reglas y reglamentos que prepare el Comisionado, necesarios a tenor con el Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, y para implantar esta Ley, deberá someterlas a aprobación del Secretario del Departamento de Desarrollo y Comercio.

(b)Requerir el Registro en la Oficina del Comisionado de Condominios de apartamentos en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal antes de que los mismos se anuncien, se ofrezcan para la venta o se vendan.

(c)Garantizar, mediante los programas, publicaciones, o material informativo, que se generen en la Oficina, que se brinde a los compradores potenciales de apartamentos en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, y a los ya titulares de unidades, toda aquélla información necesaria para que puedan hacer una decisión de compra y/o una reclamación posterior de derechos o acciones inteligente, y adecuada.

(d)Establecer criterios de publicidad y propaganda para los proyectos en construcción de condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal que aseguren una exposición de información precisa y completa que pueda ser fácilmente comprendida por los compradores.

(e)En los casos de conversión de inmuebles ya existentes, al régimen de propiedad horizontal:

1)establecer a favor del arrendatario que haya estado residiendo en un inmueble con anterioridad a la fecha en que el mismo se somete al régimen de la propiedad horizontal, aquéllos derechos necesarios para evitar que se le desahucie, se le aumente la renta o se le perturbe para obligarlo a desalojar, sin antes haberle ofrecido una oportunidad real de comprar el apartamento que reside o un término razonable para que lo desaloje.

2)establecer un término razonable dentro del cual el vendedor original de un apartamento que haya estado ocupado con anterioridad a la fecha en que el inmueble se somete al régimen de la propiedad horizontal, responderá por los vicios o defectos de dicho apartamento.

(f)Proteger los intereses de los adquirentes de apartamentos, y de las asociaciones de titulares, en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, sobre todo, durante el período de la administración del titular que somete el inmueble al régimen de la propiedad horizontal, conforme las leyes aplicables.

(g)Establecer una fianza de fidelidad que deberá depositar el desarrollador en la Oficina del Comisionado de Condominios, para garantizar el fiel cumplimiento de esta Ley. Dicha fianza no será menor de veinticinco mil ($25,000) dólares o el veinte (20) por ciento del costo del proyecto, lo que sea mayor. La fianza así expedida deberá estar vigente hasta por lo menos dos (2) años posteriores al traspaso de administración que establece la Ley de Condominios, sin que ello signifique menoscabo de derechos que puedan tener las partes reclamantes contra dicho desarrollador conforme las disposiciones de otras leyes aplicables, o que dicha fianza sea la única vía de resarcimiento de los reclamantes.

(h)Establecer la reglamentación apropiada para que toda petición de registro de apartamentos en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en la Oficina del Comisionado de Condominios venga acompañada de un cheque a nombre del Comisionado de Condominios por la cantidad de cien ($100) dólares por cada apartamento o unidad cuyo registro se solicite. No obstante, dicha cantidad nunca será menor de cinco mil ($5,000) dólares ni mayor de veinte mil ($20,000) dólares. Por cada solicitud de enmienda a una petición en dicho Registro se pagarán ciento veinticinco ($125) dólares. Todos los fondos cobrados en virtud de este inciso, serán ingresados al Fondo Especial de la Oficina del Comisionado de Condominios para sus gastos operacionales.

(i)Establecer la reglamentación adecuada, si necesario en coordinación con otras dependencias públicas, cuasi-públicas o privadas que sean pertinentes, tales como la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificación, y otras, para requerir que toda construcción de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se haga conforme a los mejores parámetros de la industria de la construcción establecidos en las leyes aplicables, y reglamentos vigentes. Dichos criterios de construcción aplicarán a

todos los inmuebles sometidos a tal régimen, incluyendo a los que se ubiquen dentro de los municipios acogidos a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

(j)Poner en vigor, ejecutar, e implementar mediante sus programas, reglamentación, y otros recursos, todos los deberes, facultades y prerrogativas que se le asignan y destinan por la Ley de Condominios.

(k)Deberá establecer por reglamento, el proceso a seguirse en la imposición de las multas, proveyendo una gradación de las mismas, a base de las violaciones cometidas.

(l)Dispondrá por reglamento los cargos por concepto de costas que deberá pagar la parte perdidosa en una querella adjudicada ante sí.

(m)Atender consultas y ofrecer asesoramiento técnico y, además, prestar asesoría legal a los titulares y/o asociaciones de condóminos en casos meritorios, siempre y cuando no exista una controversia para su adjudicación sobre el asunto consultado.

(n)Atender, investigar y adjudicar las querellas presentadas por los titulares de condominios e inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

(o)Poner en vigor, implementar y vindicar los derechos de los titulares y/o asociaciones de condóminos, tal como están contenidos en todas las leyes vigentes, a través de una estructura de adjudicación administrativa con plenos poderes para adjudicar las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho. Las facultades conferidas en este inciso podrán ser delegadas a aquél funcionario que el Comisionado entienda cualificado para ejercer dichas funciones.

(p)Manifestarse oficialmente ante cualquier entidad privada u organismo público en cualquier asunto que afecte o pueda afectar los intereses de las asociaciones de condóminos.

(q)Comparecer por y en representación de los titulares y/o asociaciones de condóminos ante cualquier Tribunal, junta o comisión, organismo administrativo, Departamento, oficina, instrumentalidad o agencia del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos en cualquier vista, procedimiento o asunto que afecte o pueda afectar los intereses de los titulares y/o asociaciones de condóminos en general, siempre y cuando no exista ante sí para adjudicación cualquier caso relacionado sobre la controversia en la que comparecerá.

(r)Establecer los reglamentos y normas necesarias para la conducción de los procedimientos administrativos, ya sean de reglamentación o de adjudicación, que vayan a ser implementados por la Oficina.

(s)Publicar sus resoluciones de conformidad con lo requerido en las leyes aplicables.

(t)Emitir órdenes ("subpoenas") para compeler la comparecencia de testigos y la producción de documentos y/o información.

(u)Interponer cualesquiera remedios legales que fueran necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones de la Oficina.

(v)Reglamentar y fiscalizar la venta de unidades en condominios e inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los mismos y requerir su cumplimiento, tanto bajo lo dispuesto en la presente ley, como lo dispuesto en la Ley del Oficial de Construcción, que ha sido transferida parcialmente a la Oficina.

(w)Estimular y ayudar en la formación de agrupaciones privadas de titulares y/o asociaciones de condóminos con fines no pecuniarios, dedicadas exclusivamente a proteger y velar por los intereses del sistema de horizontalidad en la Isla.

(x)Estudiar, recopilar, evaluar y divulgar la legislación y la reglamentación existente para proteger a los titulares y/o asociaciones de condóminos y recomendar la legislación que se estime necesaria a tales fines, en coordinación con la Junta Asesora creada en la presente.

(y)Educar y orientar, establecer cursos de educación continua dirigida a los titulares y/o asociaciones de condóminos para promover el conocimiento de éstos en la identificación de sus necesidades, la adecuada solución de sus problemas, y el conocimiento de las legislaciones y jurisprudencias aplicables, y otros, utilizando para ello todas las técnicas y medios de comunicación a su alcance; en coordinación, en lo que fuere necesario con otras agencias y organismos gubernamentales.

(z)Referir a los organismos, agencias o Departamentos correspondientes aquéllos asuntos y querellas que les corresponda atender a los mismos bajo sus respectivas leyes.

(aaEn coordinación con las demás agencias y Departamentos del Gobierno de Puerto Rico, promover y velar por el cumplimiento de todas las leyes, reglas, reglamentos y órdenes que afecten los intereses de los titulares y/o asociaciones de condóminos.

(bb)Hacer contratos o convenios con personas o instituciones, públicas o privadas, tanto para llevar a cabo investigaciones, estudios o análisis sobre controversias o necesidades recurrentes dentro de los inmuebles sometidos a la Ley de Condominios.

(cc)Requerir que se lleven y guarden aquellos récords y otros documentos que fueren necesarios para poner en vigor las disposiciones de este Ley, procurando que su personal conozca y maneje adecuadamente los expedientes de adjudicación de querellas, de forma tal de garantizar el fiel cumplimiento de los deberes que aquí se le confieren a la Oficina, y tomen a ésos efectos los adiestramientos necesarios.

(dd)Tomar declaraciones bajo juramento.

(ee)Previa notificación al efecto, inspeccionar récords, documentos y facilidades físicas de personas o entidades sujetas a reglamentación bajo las disposiciones de este Ley.

(ff)Inspeccionar récords, inventarios, minutas, expedientes de vistas administrativas, documentos y facilidades físicas y examinar las operaciones de personas o entidades sujetas a reglamentación bajo las disposiciones de este Capítulo y demás leyes que administra la Oficina.

(gg)Reglamentar las formas en que se podrán conducir los procesos de las reuniones de juntas de directores y asambleas de titulares, de forma tal que sirvan de guía para aquéllos que no adopten procesos a tales fines.

(hh)(1) Certificar, conforme lo requiere la Ley de Condominios, y la reglamentación que a ésos efectos adopte el Comisionado, las personas naturales que aspiren a ser administradores de inmuebles que cualifiquen bajo los parámetros de la referida Ley para fungir como tales. Respecto a las personas jurídicas, creará la reglamentación adecuada para garantizar que al menos uno de los socios mayoritarios o accionistas principales de dicha entidad cumpla con los requisitos antes expresados, y expedirá, si procede, la certificación antes relacionada.

(2) Emitirá además las renovaciones periódicas de dichas certificaciones según provea en reglamentación que deberá aprobar a tales fines.

(ii)Promover la sana convivencia en los condominios, ya sean mixtos, residenciales o comerciales.

(jj)Tomar las medidas que sean necesarias, en circunstancias extraordinarias, para asumir el control administrativo temporal de un condominio, incluyendo el nombramiento de un administrador o síndico, cuando luego de haberse agotado los medios provistos en Ley para ello, no haya posibilidad real de que se constituya una Junta de Directores en un condominio, conforme a Derecho. Será deber del Comisionado cobrar al condominio en cuestión, los costos que dicha administración o sindicatura le haya significado a la Oficina. Esta disposición no releva en forma alguna a los desarrolladores de condominios de realizar el traspaso de administración conforme la Ley de Condominios.

(kk)Podrá celebrar vistas o audiencias fuera del Area Metropolitana de San Juan.

(ll)Realizar todos aquéllos otros actos necesarios y convenientes para el logro más eficaz de los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.-Permisos de constructor

La Oficina del Comisionado de Condominios expedirá y revocará, según sea el caso, el permiso a constructores de condominios e inmuebles a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal conforme la Ley de Condominios, y llevará los registros necesarios, así como emitirá las órdenes y notificaciones que la ley autoriza.

La Oficina del Comisionado de Condominios deberá determinar, luego de un estudio e investigación exhaustiva, si procede expedir permisos y/o licencias de las antes indicadas a personas naturales o jurídicas contra quienes reiteradamente, de forma constante y habitual, se radiquen por diferentes personas procesos de querellas, impugnación o investigación ante dicha agencia u otras agencias públicas, o tribunales de justicia, que sean relacionadas a la construcción o administración de proyectos de condominios, o contra quienes se hayan emitido órdenes judiciales, sentencias y/o resoluciones relacionadas al incumplimiento de

sus obligaciones como constructor, desarrollador o administrador-interino.

La Oficina del Comisionado de Condominios deberá conceder oportunidad de reconsideración conforme los procesos que se determinan en la presente Ley, a toda persona que le sea denegado el permiso solicitado, por las razones expuestas en el presente artículo.

Será necesario someter, para fines de la reconsideración, prueba fehaciente que la persona a quien se le ha denegado la licencia o permiso, ha reparado, subsanado, o compensado los daños que se le imputan, o que tiene evidencia sustancial para prevalecer en la alegación de que no es responsable de las reclamaciones en su contra, o de que éstas son frívolas, y de que no le impedirán cumplir responsablemente, con las obligaciones a que se somete de concederse el permiso solicitado. El Comisionado podrá celebrar vista para dilucidar la reconsideración, conforme los preceptos de esta Ley, o en su defecto, de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

Esta reglamentación será aplicable a todos los condominios e inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, excepto a ventas de conformidad con una orden judicial o en las ventas efectuadas por el Gobierno de Puerto Rico o cualesquiera de sus instrumentalidades públicas.

Establecerá un sistema de fianzas para las personas y los profesionales que se dediquen a la venta de propiedades sometidas al régimen de horizontalidad. El Comisionado podrá también requerir el registro de personas que se dediquen a cualquier actividad de desarrollo, administración, y venta de propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuya divulgación beneficie a las comunidades sometidas al referido régimen y a los potenciales compradores de unidades.

Artículo 7.-Junta Asesora de la Oficina del Comisionado de Condominios

Se crea la Junta Asesora de la Oficina del Comisionado de Condominios con el propósito de asesorar al Comisionado sobre alternativas de procesos, trámites, programas, incentivos, estudios y otros que propendan a mejorar la sana convivencia, evaluación, proyecciones y otros, de los condominios e inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en la Isla y sobre las normas aplicables a tales proyectos, ideas o programas, con el fin de atemperarlos a los propósitos de esta Ley.

Para poner en ejecución estos propósitos, la Junta Asesora tendrá las siguientes funciones:

(1) Diseñar programas de capacitación de personal, de educación continuada para empleados de la Comisión, administradores y titulares de condominios.

(2) Asesorar y recomendar al Comisionado sistemas y métodos para la identificación y evaluación adecuada de controversias sobre la vida en condominios que se hayan dado públicamente y que demuestren necesidad de atención y solución de forma especia

(3) Preparar y adoptar un plan recomendando al Comisionado las normas para coordinar y guiar a los demás organismos gubernamentales en la implantación y fortalecimiento de la política pública sobre el régimen de condominios en Puerto Rico

(4) Establecer y coordinar con la Comisión la creación de estudios estadísticos y científicos, mediante técnicas de investigación social y otras, de las características económicas, sociológicas y académicas de los titulares de condominios, los datos demográficos actuales y las proyecciones futuras y sus necesidades de servicio y apoyo. Deberá estudiar además las características arquitectónicas, de ingeniería, contables, y otras de los proyectos de condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal, a los fines de auscultar la forma de promover, en coordinación con las agencias pertinentes, una mejor planificación de los proyectos a construirse, promoviendo un desarrollo urbano ordenado, funcional y moderno.

(5) Celebrar actividades de índole educativas, inter-disciplinarias, informativas, y de similar naturaleza, que sirvan de intercambio de ideas, proyectos y hallazgos para lo cual podrán reclutar personas idóneas en el campo, e invitar asimismo, personas destacadas en los asuntos que se administran bajo esta Ley, de otras jurisdicciones. Estas actividades propiciarán el conocimiento del pueblo sobre las materias que se regulan y

administran en la Oficina.

Los estudios que se realicen sobre los asuntos expuestos, y cualesquiera otros que sean desarrollados por la Comisión, estarán disponibles al público en general y se enviará copia de los mismos a las bibliotecas de las universidades de Puerto Rico.

La Oficina del Comisionado de Condominios mantendrá registros estadísticos de las comunidades de condominios vendidas, ocupadas, por construirse y/o convertirse, así como de los nombres, y direcciones oficiales de todos los condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal de Puerto Rico. Dicha gestión la deberá realizar el Comisionado en coordinación con la Junta de Planificación y cualesquiera otra entidad pertinente. Los registros que se establezcan y mantengan por la Oficina, estarán disponibles al público en general.

La Junta Asesora adoptará los reglamentos necesarios para ejercer las funciones asignadas. El Comisionado deberá proveer las facilidades y servicios para que la Junta pueda llevar a cabo tales funciones. La Junta y el Comisionado prepararán un informe anual conjunto, exponiendo sus logros, asuntos pendientes, metas, objetivos y recomendaciones conforme a las funciones y propósitos para los cuales se crea esta Junta. Dicho informe se rendirá por año natural y se someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en o antes del 31 de enero siguiente al año natural que corresponda al mismo.

Esta Junta estará integrada por once (11) miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, los cuales preferiblemente, dentro de sus respectivos desempeños profesionales, estarán dedicados o relacionados a los inmuebles y condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal, a saber: un (1) representante de los sectores o locales comerciales de los condominios, un (1) representante del sector residencial de los condominios, un (1) representante de la ciudadanía, un (1) corredor de seguros, un (1) contador público autorizado, un (1) administrador de condominios, un (1) planificador, preferiblemente dedicado a la práctica en el régimen de propiedad horizontal, o planificación urbana, un (1) arquitecto, un (1) corredor de bienes raíces, un (1) ingeniero, y un (1) abogado en la práctica privada de la profesión. Los profesionales mencionados deberán tener las licencias vigentes autorizándoles a ejercer sus respectivas profesiones. Ninguna persona podrá ser miembro de la Junta por más de dos (2) términos consecutivos.

El Comisionado podrá tomar las medidas que estime necesarias y pertinentes para evitar que pueda darse un conflicto de intereses entre los miembros de la Junta y la práctica profesional que éstos ejerzan relacionadas al sistema de propiedad horizontal y ello redundare, o pudiera redundar, en que se derroten los objetivos de esta Ley.

En la primera Junta que se constituya, en el orden que los designe el Gobernador, tres (3) miembros se nombrarán por un (1) año, tres (3) miembros se nombrarán por dos (2) años, y los restantes cinco (5) miembros por tres (3) años. Subsiguientemente, todos los nombramientos se harán por tres (3) años. Los miembros desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. El Gobernador designará un Presidente de entre los miembros de la Junta. El Comisionado será miembro permanente de la Junta Asesora, en calidad de "ex-officio".

Los miembros de la Junta recibirán una dieta equivalente a la dieta establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, que recibirá una dieta equivalente a Ciento cincuenta dólares, por cada día o fracción de día en que asistan a las reuniones de la Junta o lleven a cabo funciones delegadas por esta Ley y autorizadas por la Junta.

Artículo 8.-Cumplimiento de disposiciones de la Ley de Condominios; facultad de reglamentación

La Oficina del Comisionado de Condominios deberá cumplir con la Ley de Condominios e Inmuebles en Propiedad Horizontal de Puerto Rico de 1998, y cualesquiera otra aplicables, adoptar las normas, reglamentos y trámites que sean necesarios para tal propósito. La reglamentación aprobada deberá hacerse conforme a la Constitución de Puerto Rico y Estados Unidos, al Derecho Administrativo vigente, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.

Artículo 9.-Examinadores; vistas administrativas

Los examinadores que presidan las vistas administrativas deberán ser abogados autorizados por el Tribunal Supremo a ejercer la profesión, y que tengan licencia vigente al efecto, que posean un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales deberá tener un mínimo de dos (2) años de experiencia en el área de propiedad horizontal. Se les designará como Jueces Administrativos.

Los abogados licenciados, designados por el Comisionado para ser jueces administrativos, tendrán como función principal presidir las vistas administrativas que se celebren en la Oficina, tanto las de naturaleza cuasi legislativa como las de naturaleza cuasi judicial, y adjudicar las controversias.

Los jueces administrativos rendirán informes periódicos al Comisionado o al funcionario que éste designe, sobre los resultados de cada vista administrativa, en el tiempo y forma en que el Comisionado establezca.

Artículo 10.-Querellas, término para resolverlas

El Comisionado deberá haber resuelto las querellas presentadas ante sí, y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho, a través de la estructura de adjudicación administrativa, dentro de un plazo seis (6) meses a partir de la radicación de la querella, salvo circunstancias excepcionales. La decisión o resolución final de una querella deberá estar firmada por el Juez Administrativo, contener determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, ser notificadas a todas las partes en el proceso, por sí, o a través de sus abogados si comparecieron representados legalmente, además de constar la fecha en que fue archivada en autos copia de la notificación así cursada y deberá exponer además la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión, en concordancia con la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes y la jurisprudencia aplicable.

Artículo 11.-Decisiones del Comisionado, reconsideración

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la misma ante la Oficina, o acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro de treinta (30) días del archivo en autos de la resolución emitida.

Si se opta por la reconsideración ante la Oficina, ésta dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la Oficina dejare de tomar alguna acción dentro de los quince 15 días de recibida, se considerará rechazada de plano, por lo cual, el término de treinta días para solicitar revisión judicial comenzará a correr a partir de ese momento. La reconsideración ante la Oficina, deberá ser resuelta por el Comisionado o el funcionario que él designe.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Oficina resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Oficina acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal, por justa causa, prorrogue a la Oficina el término para resolver por un período

que no deberá excederá de treinta (30) días adicionales. Los términos expresados se computan a base de días naturales.

Artículo 12.-Revisión judicial de decisiones

El trámite y términos para instar revisión judicial de las decisiones de esta Oficina será el establecido en el inciso anterior.

El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal de Circuito de Apelaciones, en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la solicitud de revisión. Radicado el recurso, el peticionario deberá notificar el mismo al Comisionado y las partes, conforme los dispuesto en el Reglamento de dicho Tribunal. La revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones se verificará en la Sala de la región judicial en que radique el inmueble objeto de la controversia.

El Tribunal de Circuito de Apelaciones revisará las resoluciones u órdenes del Comisionado a base del récord administrativo y sólo en cuanto a las conclusiones de derecho; las determinaciones de hecho del Comisionado serán concluyentes para el Tribunal si estuvieren sostenidas por evidencia sustancial.

La solicitud de revisión hecha al Tribunal de Circuito de Apelaciones no suspenderá los efectos del reglamento, orden o resolución del Comisionado, excepto que el Tribunal ordene lo contrario.

Artículo 13.-Remedio en caso de demora injustificada

En caso de que el Comisionado o su designado demorare más del plazo fijado por esta Ley en atender y/o resolver finalmente las querellas ante la Oficina, cualquier parte en la misma podrá recurrir a la Sala del Tribunal de Primera Instancia correspondiente a la región donde se haya radicado la querella y solicitar ante dicho foro los remedios que se le conceden en virtud del Artículo 62 de la Ley de Condominios.

Artículo 14.-Multas

El Comisionado, o el funcionario que éste designe, tendrá facultad para imponer multas, previa notificación y vista, hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares. El Comisionado podrá imponer multas por violación de las disposiciones de esta Ley, las leyes que administra la Oficina o los reglamentos u órdenes emitidas por éste. Cada día en que se incurra en la misma violación será considerada como una violación separada. El Comisionado deberá establecer por reglamento, el proceso a seguirse en la imposición de las multas, proveyendo una gradación de las mismas, a base de las violaciones cometidas, siendo el tope máximo el expuesto en éste artículo.

Artículo 15.-Ordenes Sumarias de cesar y desistir

Previa notificación y vista, el Comisionado podrá emitir órdenes para cesar y desistir, y prescribir los términos y condiciones correctivas que por la evidencia a su disposición y a tenor con el derecho aplicable determine que son en beneficio de los titulares y asociaciones de condóminos e inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Cuando en el criterio del Comisionado la violación de Ley sea patente *prima facie* o se cause o se pueda causar un grave daño, a cualquier asociación de condóminos o a un titular o titulares en particular, podrá emitir dicha orden, de carácter provisional, obviando el requisito de celebrar una vista. Dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de dicha orden provisional, el Comisionado deberá celebrar una vista administrativa en la que resolverá si dicha orden provisional se hace permanente o se revoca. Las órdenes emitidas bajo este inciso serán notificadas personalmente, por telecopiadora (fax) o teléfono a la persona que corresponda en su dirección habitual de residencia o negocio, si es un titular, o en la Oficina de Administración o residencia del Presidente, si es una asociación de condóminos, y además por correo certificado a su última dirección conocida, con copia a todas las partes del caso en cuestión.

Algunas de las situaciones donde se podrá expedir estas Ordenes sumarias, serán:

1. Convocatorias a asambleas que no cumplen con requisitos de Ley

2. Cuando la Junta de Directores del Condominio del cual el titular se querella no ha respondido conforme la Ley a su reclamo de celebrar vista administrativa, o no ha resuelto la misma en el término concedido, sin causa justificada aparente

3. Cuando se trate de un asunto de patente riesgo a la seguridad, salubridad, estabilidad operacional o financiera de la comunidad objeto de la controversia, o del titular querellante.

El Comisionado podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en solicitud que se ponga en vigor cualquier orden de cesar y desistir por él emitida o cualquier orden correctiva. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud podrá constituir desacato al Tribunal.

Una vez dictada la Orden por el Comisionado, ésta estará en pleno vigor y efecto hasta que sea revocada o modificada por la propia Oficina o por el Tribunal competente.

Artículo 16.-Facultades de investigación; Citaciones a testigos

(a) Se faculta a al Comisionado a llevar a cabo toda clase de estudios e investigaciones sobre asuntos que afecten al titulares y asociaciones de condóminos, y a tales fines, podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarias y razonables, dentro de los parámetros del Derecho Administrativo vigente.

(b) El Comisionado podrá expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos o información para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Podrá, además, por sí o mediante su agente debidamente autorizado, tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información.

(c) Si una citación expedida por el Comisionado no fuese debidamente cumplida, el Comisionado podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y solicitar se ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de dicha petición y podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos a la presentación de los datos o información requerida previamente por el Comisionado. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de esas órdenes.

(d) Ninguna persona podrá negarse a cumplir una citación del Comisionado o de su representante, o producir la evidencia que le sea requerida o rehusar contestar cualquier pregunta en relación con cualquier investigación o proceso adjudicativo porque la evidencia que se le requiere podría incriminarle o le expondría a un proceso criminal o a que se le destituya o suspendiera de su empleo, profesión u ocupación. El testimonio o evidencia producida por dicha persona a requerimiento del Comisionado o su representante o en virtud de orden judicial, no podrá ser utilizada o presentada como prueba en su contra en ningún proceso criminal, o en procesos civiles o administrativos que puedan resultar en la destitución o suspensión de su empleo, profesión u ocupación.

(e) Toda información obtenida como resultado de las investigaciones practicadas por la Oficina será de carácter público, excepto, aquella que incrimine al deponente.

Artículo 17.-Presentación y Adjudicación de querellas

Cualquier titular podrá radicar una querella en la Oficina del Comisionado de Condominios para vindicar los derechos que le conceden las leyes vigentes y que estén bajo la jurisdicción de la Oficina.. En caso de que la querella radicada por el titular no plantee ninguna controversia adjudicable, la Oficina asesorará a éste con respecto a la solución de su querella y/o referirá la misma a cualesquiera agencia, dependencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de America.

Toda querella qu se presente ante a Oficina deberá cumplir con el siguiente trámite:

1- Deberá contener el nombre y dirección física y/o postal, y teléfono del querellante y de los querellados, y ser presentada bajo juramento.

2- Deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a.Copia de la escritura de compraventa del titular, o declaración bajo juramento consignando las razones por las cuales no se dispone de dicho documento.

b.Copia de la correspondencia cursada entre las partes sobre la controversia.

c.Copia fehaciente de la resolución tomada en la vista administrativa celebrada en el condominio objeto de la controversia.

d.Pago de $50.00 dólares.

e.Certificación de que estuvo presente personalmente o por apoderado y que votó en contra de la acción u omisión impugnada en la reunión o asamblea en que se verificó la acción u omisión impugnada.

f.Certificación de que si estuvo ausente de la reunión o asamblea en que se verificó la acción u omisión impugnada, se debió a causa justificada y exponer sucintamente la misma.

g.Certificación de que la controversia trabada no está pendiente de adjudicación ante ningún otro foro judicial o administrativo; ni ha sido resuelta previamente por éstos.

h.Si el titular es una corporación, incluir resolución corporativa autorizando a tal individuo a representar la misma.

i.Expresión de si la escritura que lo acredita como titular ha sido inscrita o presentada en el Registro de la Propiedad correspondiente.

j.Expresión de si ha recibido alguna asesoría de la Oficina, previamente. El Comisionado establecerá vía reglamentación las normas a seguirse para que haya total separación del personal de asesoría, del destinado a adjudicación, de forma tal que no se pueda formular en caso alguno, ningún conflicto de intereses. Si la asesoría fue de tal magnitud, que recomendó o validó acciones especificas, el Comisionado no podrá atender o recibir la querella, y deberá referir al querellante a la acción judicial que corresponda.

k.Si la acción, determinación u omisión del Consejo o Junta de Directores fue verbal, declaración jurada a esos efectos

3- Puede ser radicada personalmente o por medio de representante legal, utilizando los formularios que a esos fines adopte la Oficina o fascímiles razonables que contengan la información requerida. Puede ser radicada en la Oficina personalmente o vía correo o facsímil

4- La Oficina enviará al querellado copia de la querella instada, y un listado de los documentos o evidencia presentada, dentro de los siete (7) días de haberse radicado la misma

Cualquier querellante que no pueda acreditar fehacientemente que es titular de un apartamento o local en un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, o que no cumplió el proceso de vistas administrativas, por causas atribuible a él, será advertido de ello al momento de presentar la querella, y no le será radicada la misma.

Toda querella se radicará bajo juramento ante el Comisionado,o el funcionario que él designe, o ante notario público.

Cuando declare con lugar una querella, el Comisionado ordenará al litigante perdidoso que haya procedido con temeridad que pague total o parcialmente los gastos incurridos por la Oficina en su tramitación.

El Comisionado aprobará por reglamento las normas y procedimientos que seguirá para evitar la radicación, o decretar la desestimación sumaria, de querellas frívolas o infundadas, que a su juicio, hayan sido instadas con fines dilatorios, de hostigamiento contra cualquier titular o director para evitar el cumplimiento de la Ley, que no cumpla con los requisitos mínimos requeridos para radicación, u otras afines.

Artículo 18.-Funcionarios de Consulta

El Comisionado designará funcionarios de la Oficina cuya función será la de asesorar a los titulares y comunidades de titulares, sobre asuntos de interés general relacionados a la Ley de Condominios, la Ley del Oficial de Construcción, y otras relacionadas.

El Comisionado mantendrá separadas, la División de jueces administrativos de la de los funcionarios de

consulta. En caso de resultar necesario realizar transferencias de personal entre una y otra unidad o división, los funcionarios objeto de la transferencia no participarán en casos en los cuales hayan intervenido anteriormente en otra capacidad.

Artículo 19.-Facultades y deberes del Comisionado respecto a consignaciones de dinero

(1) El Comisionado podrá cobrar, recibir, depositar y entregar el importe de las reclamaciones a las personas naturales o jurídicas a quienes corresponda, relacionadas a querellas sometidas ante la Oficina. Si las cantidades recibidas no pudieran ser entregadas prontamente a las personas con derecho a recibirlas, las mismas permanecerán bajo la custodia del Comisionado en una cuenta bancaria que devengue intereses. En estos casos, el Comisionado tendrá facultad para endosar y depositar en la referida cuenta aquellos cheques bancarios, giros postales y cualesquiera otros valores librados a favor de las personas que sean parte en alguna querella. Los desembolsos contra esta cuenta se efectuarán conforme a la reglamentación promulgada por el Comisionado en coordinación con el Secretario de Hacienda.

(2) En caso de muerte de la persona con derecho a recibir determinada cantidad por el concepto expresado, el Comisionado hará el pago a sus herederos de acuerdo con la determinación que haga al respecto, en las proporciones que les correspondan de conformidad con el Código Civil. La prueba de la condición de heredero, según se provee en esta sección, será establecida ante el Comisionado en la forma que éste disponga mediante reglamento.

Cuando las personas con derecho a un pago fueren menores de edad o incapacitadas, el mismo se hará a la persona que estuviere a cargo de dichos menores o incapacitados si, después de hecha la investigación correspondiente, fuere aconsejable efectuarlo a esa persona.

(3) Efectuado el pago del importe de una reclamación en la forma provista en esta Ley, el Comisionado y sus agentes y empleados quedarán relevados de toda responsabilidad futura.

(4) El importe de la reclamación de un consumidor que no haya podido ser localizado pasará al fondo general luego de transcurridos cinco (5) años de la publicación en un periódico de mayor circulación de su nombre, última dirección conocida y cualquier otra información que el Comisionado disponga por reglamento.

(5) El Comisionado deberá transferir periódicamente al Secretario de Hacienda el importe de los intereses devengados por las cantidades depositadas en la cuenta bancaria que devengue intereses, para que este último funcionario, a su vez, lo deposite en una cuenta especial bajo su custodia. Estos fondos se destinarán única y exclusivamente para los siguientes fines:

(a)Sufragar los gastos en que incurra la Oficina para localizar a los reclamantes;

(b)Para fortalecer y darle más efectividad a las actividades de investigación de querellas, adjudicación y cobro de reclamaciones y acciones judiciales iniciadas por el Comisionado

(6) El Comisionado queda autorizado para incurrir en los gastos necesarios para la publicación de los nombres y direcciones de los reclamantes que no se hayan podido localizar y para cumplir con cualquier otro requisito necesario en la administración de esta Ley.

(7) El Comisionado promulgará la reglamentación necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley.

(8) La facultad que se le concede al Comisionado para el endoso y depósito de cheques bancarios, giros postales y otros valores expedidos en pago de reclamaciones se hace extensiva a cualesquiera otros valores de la misma naturaleza que tenga bajo su custodia al entrar en vigor esta ley.

(9) Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán como que dejan sin efecto directa o indirectamente, o que sustituyen, la obligación de un titular de consignar las cantidades que se le reclaman y que son objeto de su querella, en las vistas administrativas a celebrarse en los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, conforme la Ley de Condominios. Para que pueda radicarse una querella ante el Comisionado, deberá acreditarse además por el titular, en los casos que corresponda, que cumplió el requisito de consignación ante el condominio o inmueble correspondiente.

Artículo 20.-Derechos de reembolso por gastos de investigaciones, copias y otros

El Comisionado podrá cobrar los derechos correspondientes por copias de documentos, reproducciones, transcripciones y regrabaciones, emitidas a solicitud de parte interesada, que se expidan al público en general, a los fines de recuperar los gastos, o parte de los gastos, en que se incurra en su impresión, reproducción y distribución. Los ingresos que por este concepto se obtengan ingresarán en una cuenta especial a favor de la Oficina del Comisionado.. El Secretario de Hacienda pondrá a disposición de la Oficina los dineros ingresados en dicha cuenta especial mediante libramientos autorizados o firmados por el Secretario. No obstante, el Comisionado podrá distribuir dichas copias, transcripciones y grabaciones gratuitamente a comunidades de titulares, asociaciones de titulares o comunidades de titulares creadas sin fines de lucro, organismos gubernamentales, universidades, escuelas públicas y privadas que las soliciten y a cualesquiera otras personas que las soliciten cuando ello, a su juicio, sea necesario para los propósitos de los programas de la Oficina. El Comisionado consignará en un reglamento las guías, condiciones y excepciones que han de regir la distribución y cobro de dichas publicaciones, documentos, reproducciones, transcripciones y regrabaciones.

Si al inspeccionar récords, inventarios, documentos, expedientes, y examinar las operaciones de personas o entidades sujetas a reglamentación bajo las disposiciones de esta Ley y demás leyes que administra la Oficina, ésta incurre en gastos, la persona o entidad objeto de la investigación deberá reembolsar las erogaciones razonables y adecuadas y los gastos incurridos en la investigación, a la presentación por el Comisionado de una cuenta detallada de tales erogaciones o gastos. El Comisionado dispondrá por reglamento los cargos por concepto de inspección o de examen que deberá pagar la persona o entidad intervenida.

Artículo 21.-Transferencia a la Oficina del Comisionado de Condominios

A. Se transfiere todo lo referente a la Sección o División de Propiedad Horizontal del Departamento de Asuntos del Consumidor a la Oficina del Comisionado de Condominios. Dicha transferencia incluye lo siguiente, sin que esto se entienda como una limitación:

(1) Todos sus poderes, deberes, funciones, facultades, propiedades, equipos, expedientes y documentos; fondos disponibles y sobrantes de cualquier procedencia; contratos, obligaciones, exenciones y privilegios originados al amparo de la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, con relación a la administración de la Ley de Propiedad Horizontal, la Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada.

(2) Cualquier reglamento que rija la operación de la Sección o División de Propiedad Horizontal, actualmente bajo el Departamento de Asuntos del Consumidor, que esté vigente a la fecha en que tenga efectividad la transferencia autorizada en esta ley. Estos continuarán en vigor hasta que sean enmendados o derogados por la autoridad administrativa correspondiente.

(3) El personal que estime necesario, si alguno. De transferirse personal, éste conservará todos los derechos o status vigentes con arreglo a las leyes de personal de Puerto Rico con respecto a empleo o re-empleo en el servicio del Gobierno, que tenían al momento del traslado. Asimismo, si el empleado fuere beneficiario de cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamos, retendrá los derechos, privilegios, obligaciones, y status de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamos, respecto a los mismos que la ley prescribe para dicho personal.

B. Se transfiere todo lo referente a la Sección o División de la Oficina del Oficial de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor a la Oficina del Comisionado de Condominios. No obstante, la transferencia aquí ordenada es exclusivamente en los asuntos referentes a inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, excluyéndose todo otro tipo de construcción, la cual permanecerá bajo el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Dicha transferencia incluye lo siguiente, sin que esto se entienda como una limitación:

(1) Todos sus poderes, deberes, funciones, facultades, propiedades, equipos, expedientes y documentos; fondos disponibles y sobrantes de cualquier procedencia; contratos, obligaciones, exenciones y privilegios originados al amparo de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, conocida como la Ley del Oficial de Construcción.

(2) Cualquier reglamento que rija la operación de la Sección o División de la Oficina del Oficial de Construcción, que esté vigente a la fecha en que tenga efectividad la transferencia autorizada en esta ley. Estos continuarán en vigor hasta que sean enmendados o derogados por la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 22.-Ingresos de la Oficina

Conforme lo dispuesto en la Ley de Condominios, y cualquiera otra aplicable, la Oficina sufragará su operación de las siguientes fuentes de ingreso:

1.De los recaudos por las partidas que se establecen para cada unidad de un inmueble que se solicita construir en un proyecto a ser sometido al régimen de propiedad horizontal.

2.De los recaudos por concepto de querellas radicadas.

3.De los dineros que se le asignen del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el Departamento de Hacienda de Puerto Rico existirá un Fondo Especial, en el que ingresará todo el dinero que se recaude a tenor con los Artículos 46 y 60 de la Ley de Condominios y que estará a disposición del Comisionado de Condominios para los fines de la ejecución de los poderes que le confiere la Ley.

Al finalizar cada año fiscal, el Comisionado presentará al Secretario un informe descriptivo sobre las actividades, operaciones y logros de la Oficina en función del programa de trabajo que desarrolló para dicho año y de los recursos que utilizó para estos propósitos.

El Comisionado preparará el presupuesto de gastos de funcionamiento de su Oficina y remitirá copia al Secretario cuando someta la propuesta a la Oficina de Presupuesto y Gerencia, de acuerdo a lo dispuesto en las secs. 101 et. seq. del título 23, conocidas como " Ley Orgánica de la Oficina de Presupuesto y Gerencia".

El Comisionado mantendrá informado al Secretario del desarrollo de su Oficina en términos de las iniciativas nuevas, proyectos especiales y actividades significativas que promueva y sufrague, de acuerdo a las disposiciones de la presente y la Ley de Condominios.

Artículo 23.- Fondo Especial

Por la presente se crea un fondo especial que se denominará "Fondo Especial de la Oficina del Comisionado de Condominios", el cual estará bajo la custodia del Secretario de Hacienda, quien lo mantendrá separado de otros fondos públicos bajo su custodia, y el mismo estará compuesto de las siguientes partidas:

(a) El remanente de las asignaciones ya hechas y que en el futuro haga la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para llevar a cabo los propósitos, y para el pago del personal, administración y funcionamiento, de esta Ley;

(b) Todos los ingresos recibidos por concepto de los procesos y requerimientos establecidos en los Artículos 46 y 60 de la Ley de Condominios.

(c) Cualesquiera otros ingresos percibidos por concepto de las aplicaciones de la presente Ley.

Artículo 24.- Cláusula de salvedad

Si algún artículo de la presente Ley es declarado inconstitucional, total o parcialmente, ello no afectará la validez de las demás disposiciones de la misma.

Artículo 25.- Disposiciones Transitorias

(1) En todos los casos activos al entrar en vigor esta Ley, ante agencias administrativas y foros judiciales, se aplicará la ley vigente al momento de otorgarse la escritura matriz del condominio objeto de la controversia que da base a la radicación.

(2) Toda construcción, acción u omisión que fuere ilegal bajo los preceptos de la Ley de Propiedad Horizontal, Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, no advendrá legal por las disposiciones

de la Ley de Condominios.

(3) El Departamento de Asuntos del Consumidor continuará ventilando las querellas y demás asuntos instados o relacionados bajo la Ley de Propiedad Horizontal, Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada o la Ley de Condominios, hasta que esté debidamente constituida, organizada y en funciones la Oficina del Comisionado.

Artículo 26.- Asignación de Fondos

Para el comienzo de sus operaciones, se asigna la cantidad inicial de cien mil ($100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal. Para años subsiguientes, los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley, se asignarán en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 27.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1139, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, después de línea 24:	añadir un párrafo final que rece: "Luego de ponderado análisis y de la participación ciudadana y gubernamental en las vista pública celebrada sobre el proyecto, se entiende que los mejores resultados de la presente ley podrán desarrollarse adscribiendo la Oficina que por la presente se crea, al Departamento de Asuntos el Consumidor, pero como entidad separada e independiente de criterio, operación y presupuesto de aquélla."

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 3	después de "Departamento de" eliminar "Desarrollo Económico y Comercio" y sustituir por "Asuntos del Consumidor"
Página 4, línea 8	eliminar "someterlas a aprobación del" e insertar "someter copias al"
Página 17, línea 8	después de "otra" insertar "ley o reglamento"
Página 22, línea 14	después de "faculta" eliminar "a"
Página 24, línea 3	eliminar "America" e insertar "América"
Página 25, línea 17	eliminar "fascímil" e insertar "facsímil"
Página 30, línea 10	intercalar después de "Oficina", la siguiente frase: luego de habérsele requerido a un persona información o documentación, ésta se hubiere negado a producirla,"
Página 33, líneas 1 a la 12	eliminar todo su contenido e insertar lo siguiente: "La Oficina someterá anualmente a la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina del Gobernador, su presupuesto general de gastos. Las asignaciones correspondientes se consignarán en el Presupuesto Anual de Gastos Generales del Gobierno de Puerto Rico. Todos los fondos de la Oficina se depositaránen entidades bancarias reconocidas ubicadas en Puerto Rico. Las cuentas se abrirán a nombre de la Oficina del Comisionado y los desembolsos se harán de conformidad con las normas yreglamentos de la Oficina. Todos

los documentos que signifiquen o impliquen obligaciones o desembolsos con cargo a los fondosasignados a la Oficina, llevarán la firma del Comisionado o de los funcionarios o empleados en quienes este delegue para autorizar dichos documentos."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1139 es crear la Oficina del Comisionado de Condominios de Puerto Rico; establecer las facultades y funciones del Comisionado de Condominios, establecer los componentes programáticos y operacionales de la oficina del Comisionado de Condominios, transferir ciertas funciones a ésta del Departamento de Asuntos del Consumidor, disponer sobre la administración de personal; establecer disposiciones generales y para asignar fondos.

Durante los pasados 40 años, el sistema de horizontalidad ha servido a la comunidad de condominios e inmuebles de Puerto. A través de la misma, se ha desarrollado la vida en condominios sometidos a tal régimen. En virtud de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la Ley de Propiedad Horizontal, y la jurisprudencia interpretativa de la misma, como por ejemplo, First Federal vs. Asoc., 114-426, se dispuso que la agencia encargada mediante jurisdicción primaria exclusiva, de adjudicar las controversias y administrar la referida Ley lo sería el Departamento de Asuntos del Consumidor. Por tanto, la función de interpretación, fiscalización y adjudicación de los asuntos en controversia sobre esta Ley ha venido realizándose en dicha agencia desde 1976. La Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, que se refiere al Oficial de Construcción, también está sometida a dicha agencia para adjudicación e implementación, respecto a todo tipo de construcción.

No obstante, la realidad socio-económica de la Isla en las pasadas décadas, así como el alto interés público que posee la institución de la horizontalidad y su relación directa entre otros, con el derecho a una vivienda adecuada que protege a todo ciudadano, y el esperado y necesario impulso que tomará este tipo de construcción, han hecho necesario revisar críticamente la conveniencia de que dicha agencia siga teniendo tales funciones.

Luego de exhaustiva investigación y análisis, el autor del proyecto que nos ocupa, entendió necesario presentar el mismo, conjuntamente con el Proyecto del Senado 874 que crea la Ley de Condominios de 1998, ya que el esfuerzo revitalizante, innovador y abarcador de aquél, se vería tronchado si se dejase a la misma agencia, como organismo administrador y adjudicador de la misma. Ello surgió de las constantes quejas de los ciudadanos por el lento proceso de las querellas que se atienden en la referida agencia, así como la falta de recursos y personal especializado, dificultades en las acciones administrativas, investigaciones y determinaciones tomadas, falta de publicación y seguimiento a sus decisiones, y otros, las cuales fueron planteadas en entrevistas, vistas públicas y aceptadas, en gran medida por la propia agencia. Esta Asamblea Legislativa ha sido testigo en diferentes instancias y vistas celebradas sobre asuntos relacionados a dicha agencia, de las referidas quejas y tropiezos con que se encuentran allí los ciudadanos que acuden ante el Departamento de Asuntos del Consumidor, por razones justificadas unas, otras quizás no, pero en que resumen inciden sobre el servicio que está recibiendo nuestro pueblo.

El alto interés público que se quiere proteger nos impulsa en la tarea de corregir dicha problemática en beneficio de todos los sectores relacionados al sistema de propiedad horizontal. Mediante la presente legislación, los deberes asignados al Departamento de Asuntos del Consumidor en su Ley Orgánica, Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, le son encomendadas, bajo nuevos requerimientos, a una nueva entidad, creada por la presente, que pueda atender los asuntos de condominios de forma ágil y especializada, así como implementar otros programas y deberes que se le asignan. La Oficina del Comisionado de Condominios además facilita una litigación administrativa más rápida, depurada, integral y justa, para las

partes y el Estado.

Por otro lado, la presente ley, faculta a la Oficina del Comisionado de Condominios de todos los poderes necesarios para atender los asuntos ordinarios de la litigación, interpretación y adjudicación de controversias bajo la Ley de Condominios de 1998, y sirve además de medio eficaz de educación y orientación a la ciudadanía en general, mediante el desarrollo e implantación de planes dirigidos a lograr dichos objetivos.

Este interés relevante del proyecto que nos ocupa, así como de esta Asamblea Legislativa, reafirmar una vez más el compromiso de promover la construcción, adquisición y adecuada operación de las unidades en inmuebles sometidos a la Ley de Condominios e Inmuebles en Propiedad Horizontal de Puerto Rico de 1998 y continuar fortaleciendo la política pública del Estado de facilitar la vida comunitaria y sana convivencia en las comunidades sometidas a la horizontalidad.

La Oficina del Comisionado de Condominios recibió respaldo de abogados postulantes ante el Departamento de Asuntos del Consumidor, de ex-jueces administrativos de ésta, de titulares, empleados del Departamento de Asuntos del Consumidor, juntas de directores, administradores, corredores de bienes raíces, contadores, arquitectos, ingenieros y otros.

La industria de la construcción, donde el área de propiedad horizontal es una sustancial, alcanza hoy día en Puerto Rico niveles de inversión insospechados, índice claro de la pujanza que la misma tiene dentro del desarrollo socio-económico de la Isla. La industria de seguros es igualmente próspera y creciente. Igual situación ocurre con la de la banca e instituciones financieras. Sin embargo estas cuentan con Oficinas de Comisionados especializados y la de construcción no. Tal desventaja incide sobre el desarrollo óptimo que se espera de esta.

La fianza a requerirse a los desarrolladores actualmente es requisito en la Ley del Oficial de Construcción y su Reglamento, administradas por el Departamento de Asuntos del Consumidor actualmente. Lo variante introducida en el PS 1139 fue la cuantía de la misma para ponerla a tono con la realidad económica actual y para incluir protección por vicios a áreas comunes.

Las herramientas legales que son necesarias para implementar eficazmente los planes de mejoramiento de calidad de vida para el pueblo puertorriqueño relacionado a los condominios en el sistema de horizontalidad no son fáciles de conseguir, debido no sólo a la gran cantidad de personas a quienes impactan las mismas, sino a lo heterogéneo de las mismas. La balanza debe inclinarse hacia el bien común, hacia la vida y paz comunitaria. La creación de esta Oficina del Comisionado permitirá que con la prestación de servicios más especializados, se pueda orientar mejor la ciudadanía y con ello se eviten conflictos recurrentes al presente que drenan la armonía comunitaria.

Esperamos que la nueva Ley de Condominios de 1998 (P. del S. 87) y la de la Oficina del Comisionado (P. del S. 1139), puedan atender cabal y eficientemente los cambios sociales, económicos y tecnológicos que ha sufrido nuestra sociedad, de forma tal de poder proyectarnos cómodamente hacia el Siglo 21, sin que se pierda en el camino el sentido de cohesión, legalidad, democracia y vida comunal que está inmerso dentro de cada condominio sometido a la horizontalidad.

La posición de la agencia respecto a este proyecto fue contradictoria e inconsistente. Se pronunció a los efectos de validar el que los asuntos de propiedad horizontal no estén bajo su jurisdicción, aceptando, aparentemente debido a problemas fiscales, el que no haya dicha agencia cumplido su cometido en Ley para con este sistema. Por otro lado, negó que hubiera dado base a las quejas expresadas por los ciudadanos, pero no aportó prueba de haber cumplido su función respecto a los condominios. Expresó que la ley de propiedad horizontal no tiene cabida ante dicha agencia, por cuanto la filosofía de protección a los consumidores es totalmente distinta de la filosofía de protección a las comunidades y propiedades sometidas a este régimen,

pero por otro lado solicitó que se le dejase continuar administrando la ley.

La evidencia recopilada por el legislador, en conjunto con la presentada en vistas públicas, confirman la insatisfacción de la gran mayoría de las personas con la forma en que se han ventilado los asuntos relativos a propiedad horizontal ante DACO. En materia de la litigación ante dicha agencia, expresamente se señaló lo siguiente, entre otros:

*Errores de notificación a las partes y/o sus abogados
*Omisión en resolver asuntos dentro de los términos
*Ordenar o solicitar acciones ante el Tribunal contrarias a hecho o derecho sin realizar investigación apropiada
*Permitir radicación de asuntos que le constan a base del récord que son cosa juzgada
*Emitir resoluciones sin certificación de archivo en autos de copia de la notificación, sin firma o sin conclusiones de hecho y de derecho y muchos otros incidentes que lejos de crear confianza ante el ciudadano, lo cohiben de acudir remedios a los cuales tiene derecho.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha intervenido en dos casos donde la interpretación de inacción del Departamento de Asuntos del Consumidor con respecto a la Ley ha sido claramente errónea o perjudicial a los condominios. Así en, Junta De Directores Condominio Montebello, vs. Lourdes Fernández, 94 CDT 78 se dijo:

"A pesar de las gestiones realizadas por la junta de directores, la gran mayoría de los condóminos que habían realizado alteraciones ilegales de fachada hizo caso omiso de la orden del Departamento de Asuntos del Consumidor y de los diversos requerimientos de la junta. Ello dio lugar a que el 16 de noviembre de 1991 la junta solicitase formalmente la intervención del Departamento de Asuntos del Consumidor para que se pusiese en vigor su orden del 25 de febrero. El Departamento de Asuntos del Consumidor nunca contestó dicha solicitud de intervención."

En Alvarez v. Condominio Villa Caparra, 96 CDT 67, se resolvió:

"Finalmente, debemos señalar que, si bien es cierto que, de ordinario, la interpretación administrativa de un estatuto por el organismo encargado de velar por su cumplimiento merece gran respeto y deferencia por los tribunales, A.R.P.E. v. Ozores Pérez, 116 D.P.R. 816 (1986) (FN2), ello no significa que sus determinaciones tengan credenciales de inmunidad, frente al crisol judicial, cuando una parte acude al tribunal a cuestionar sus actuaciones."

El Departamento de Asuntos del Consumidor informó en las vistas públicas del PS 874, que comparecían a:

"agradecer que se le releve de administrar la Ley de Propiedad Horizontal", ya que "no existe en la Ley de Propiedad Horizontal relación alguna entre consumidores y comerciantes" (cita directa de su deposición el 10 de febrero de 1998 por el Lic. Francisco Aponte).

En el caso Marcos Rivera vs. Cond. Medical Center Plaza, Tribunal de Circuito de Apelaciones, KLRA 9600291, expresó el Tribunal:

"En primer lugar, las determinaciones de hechos redactadas por la agencia recurrida son escuetas e insuficientes para evaluar debidamente las controversias que presenta el recurso ante nuestra consideración. Advertimos además, quede las dos resoluciones emitidas por el DACO en el caso de autos,...exponen determinaciones de hechos insuficientes e imprecisas basadas en diferentes fundamentos que dan la impresión de ser incongruentes entre sí...Estas ambigüedades producen el

efecto de dilatar los procedimientos de revisión y crean dudas en cuanto al estado de derecho vigente en la situación sujeta a ser resuelta por la agencia administrativa."

El propósito fundamental de la Ley de Condominios respeta dicho concepto de crear comunidades y que éstas, lejos de ser un mal necesario, sean por el contrario, un bien deseado. Así lo ha resuelto el Tribunal Supremo y así es la tendencia en los demás países del mundo que tienen leyes similares. (Arce vs. Caribbean, 108-225; Srio. vs. Junta, 121-807).

"La Asamblea Legislativa tiene, en efecto, amplios poderes para aprobar medidas razonables con el propósito de salvaguardar los intereses fundamentales del pueblo y promover el bien común." Warner Lambert Company v. Tribunal, 101 D.P.R. 378, p. 394.

El Lic. Michel Godreau, así como el Colegio de Abogados coincidieron con dicha apreciación, cuando en las vistas públicas sobre el PS 874 expresaron, y citamos, al mencionar que la creación de la Oficina del Comisionado de Condominios es uno de los aspectos positivos del referido proyecto:

"...Nos parece conveniente que las querellas que generan los condominios de vivienda tengan un foro especializado y exclusivo, al que se le transfieran las labores de adjudicación y orientación que ha venido realizando el DACO".

Actualmente el Departamento de Asuntos del Consumidor tiene unas funciones para con el sistema de propiedad horizontal, a tenor con la Ley Orgánica que la crea, 3 LPRA 341, la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, y la Ley de Propiedad Horizontal que **no** ha podido cumplir, a pesar de tener décadas para ello. Tomemos a modo de ejemplo las siguientes:

1. recomendar legislación que estime necesaria para atender mejor las encomiendas a su cargo y/o la vida bajo regímenes de Propiedad Horizontal ,
2. publicar sus resoluciones para beneficio del público en general y la profesión legal,
3. resolver las querellas dentro del término legal provisto para ello

Luego de dos décadas administrando la ley de propiedad horizontal, DACO admitió ante esta Asamblea legislativa, que " no hay ni una Sección, ni una División de propiedad horizontal,... ni hay personal que trabaje exclusivamente casos de construcción relacionados a propiedad horizontal". (Cita directa de comparecencia Lic. Francisco Aponte, 3 de junio de 1998)

Este cuadro de situaciones nos convence de que el Departamento debe ser relevado de administrar dicha ley, aunque haya tenido la mejor intención para ello. Los muchos y buenos funcionarios del Departamento pueden dedicar sus esfuerzos a trabajar con otras encomiendas que tienen asignadas por ley, si son relevados de la complicada y especializada carga de propiedad horizontal.

II. ALCANCE DEL ARTICULADO

Los artículos del presente proyecto recogen las disposiciones y encomiendas que actualmente se adscriben al Departamento de Asuntos del Consumidor, las encomienda a la oficina del Comisionado de Condominios y le crea a su vez a ésta nuevas encomiendas, requisitos y criterios con los que debe cumplir. Esta conjunción de los deberes actualmente asignados al Departamento de Asuntos del Consumidor, con las nuevas funciones que se le encomiendan, a base de la nueva orientación del sistema de horizontalidad que se crea en la Ley de Condominios de 1998, permitirá que dicho sistema goce de un necesitado impulso, y de una visión más integral y moderna, a la luz de las necesidades de los titulares de las comunidades sometidas a dicho régimen, y de los postulados del Derecho Administrativo.

III. ALCANCES DE LAS ENMIENDAS

Las enmiendas introducidas responden a la necesidad de ampliar el alcance de algunas disposiciones, incorporar sugerencias viables traídas por los ponentes a las vista pública celebrada. La enmienda más sustancial es la de reasignar y adscribir la Oficina del Comisionado de Condominios al Departamento de Asuntos del Consumidor, pero como ente independiente de éste. Obedece dicha enmienda a ajustes administrativos del organigrama gubernamental, más no se afecta en ningún aspecto la independencia de criterio y funcionamiento originalmente adscrita al Comisionado.

Entendemos que el proyecto debe ser aprobado al intercalarse las enmiendas sugeridas, y será una herramienta muy útil para mejorar la vida en condominios, promover la sana convivencia y agilizar y modernizar toda la legislación sobre la horizontalidad. Junto a la creación de la nueva Ley de Condominios, con este proyecto se ha dado un impulso pionero a este sector de la población de Puerto Rico, que necesariamente debe ir aumentando cada vez más.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1131, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996, a los efectos de que la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico pueda expedir las primeras licencias que no requerirían la aprobación de un examen de reválida, dentro del primer año a partir de la constitución de la Junta Examinadora.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996, se reglamentó la práctica de la profesión de Planificadores de Puerto Rico y se creó la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico. En el Artículo 9 de la Ley Núm. 160 antes citada, se dispuso que la Junta concederá una licencia dentro del primer año de la vigencia de dicha Ley, sin necesidad de aprobar un examen de reválida, a quien la solicite y cumpla con los requisitos que allí se expresan.

Toda vez que quien emitirá estas licencias es la Junta Examinadora, se hace necesario enmendar el Artículo 9 de la Ley a los efectos de que el término de un año comience a partir de la fecha en que la Junta quede debidamente constituida. De esta manera la ciudadanía no se afectará en el sentido de que realmente no cuente con todo un año para realizar esta gestión ya que, actualmente, la Ley dispone que el año empieza a la fecha de vigencia de la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996, para que lea como

sigue:

La Junta concederá una licencia dentro del primer año de **[la vigencia de esta Ley]** *constituida la misma,* con vigencia de cuatro (4) años, a toda persona que:

1. .....
2. .....
3. .....

La Junta concederá licencias con vigencia de cuatro (4) años, luego de doce (12) meses de **[la vigencia de esta Ley]** *constituida la misma,* a toda persona que:

1. .....
2. .....
3. .....
4. .....

En el caso de un candidato graduado de una universidad fuera de Puerto Rico en un programa de Maestría o Doctorado en Planificación, la Junta evaluará la preparación académica del candidato y la acreditación comparativa de dicha universidad para establecer equivalencia.

A partir de doce (12) meses desde la fecha de **[la vigencia de esta Ley]** *constitución de la Junta,* ninguna persona podrá practicar como Planificador Profesional en Puerto Rico, sin poseer la licencia que lo faculte a ejercer la profesión en Puerto Rico. Esta prohibición no aplicará a proyectos de planificación que estén en real y efectivo desarrollo al momento de **[la vigencia de esta Ley]** *constitución de la Junta.*

5. Los profesionales que estén ejerciendo la profesión de Planificador al momento de la creación de esta Ley, tendrán derecho a obtener su licencia sin examen si pueden satisfacer los requisitos de estudios y los años de experiencia en la profesión *que por reglamentación establezca la Junta.*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1131, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo con la siguiente enmienda.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1 tachar "ley" y sustituir por "Ley"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1131 es enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996, a los efectos de que la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, pueda expedir las primeras licencias que no requerirían la aprobación de un examen de reválida, dentro del primer año a partir de la constitución de la Junta Examinadora.

La Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996 y reglamentó la práctica de la profesión de Planificadores de Puerto Rico. En el Artículo 9 de la Ley Núm. 160, supra, se dispuso que la Junta concederá una licencia dentro del primer año de la vigencia de dicha Ley, sin necesidad de aprobar un examen de reválida, a quien la solicite y cumpla con los requisitos que allí se expresen.

Toda vez que quien emitirá estas licencias es la Junta Examinadora, se hace necesario enmendar el Artículo 9 de la Ley a los efectos de que el término de un año comience a partir de la fecha en que la Junta quede debidamente constituida. De esta manera la ciudadanía no se afectará en el sentido de que realmente no cuente con todo un año para realizar esta gestión ya que, actualmente, la Ley dispone que el año empieza a la fecha de vigencia de la misma.

En ponencia recibida del Departamento de Estado nos indica que luego de un análisis de la medida, el Departamento de Estado la recomienda favorablemente.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró reunión ejecutiva concluyendo que el P. de S. 1131 beneficiaría a la ciudadanía en el sentido de que realmente cuente con todo un año para realizar las gestiones de solicitud de licencia sin necesidad de aprobar un examen de reválida.

Luego del estudio y análisis correspondiente, y por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, recomienda la aprobación del P. del S. 1131 con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1165, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de eximir de la prohibición de doble compensación a los programadores de computadoras y técnicos de sistemas computarizados que presten servicios fuera de horas laborables, durante los años 1998, 1999 y 2000, para atender el problema cibernético del año 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El resolver el problema del año 2000 es una de las preocupaciones de mayor atención en los últimos años. La posibilidad de que colapsen los sistemas computadorizados a la llegada del nuevo milenio causando grandes pérdidas e incovenientes, a motivado que se tomen medidas urgentes y adecuadas.

La Asamblea Legislativa esta consciente de este problema y ha tomado las medidas necesarias para minimizar su impacto. Una de las alternativas disponibles, y dada la escasez de tiempo disponible para enfrentar este asunto, es el permitir que los programadores de computadoras y técnicos de sistemas computadorizados presten sus servicios al Gobierno de Puerot Rico durante el perído disponible, sin que les afecte la prohibición del Código Político sobre doble compensación. Los altos riesgos y costos que el problema del año 2000 conlleva, justifica que se establezca esta exepción temporera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiend el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado,

para que se lea como sigue:

"Artículo 177.- Remuneración extraordinaria, Prohibida, a menos que esté autorizada por ley

(a) Ningún funcionario o empleadoque esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extrardinaria de ninguna especie del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea aprestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asiganción que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria. Disponiéndose, sin embargo, que nada de lo aquí provisto tendrá aplicación a los médicos, dentistas, farmacéuticos, asistentes dentales, enfermeras, practicantes, técnicos de rayos X y personal de laboratorio que presten sus servicios al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a cualquier municipio, los cuales podrán recibir remuneración adicional por este concepto de acuerdo con la labor adicional que realicen luego de las horas regulares de trabajo o estando de vacaciones, si tras ser requeridos, optaren por servir, disponiéndose que por 'horas regulares' se entenderá [8] ocho (8) horas diarias y no más de [44] cuarenta y cuatro (44) horas semanales. El jefe de la agencia concernida y el Administrador de la Oficina Central de Administración de Personal deberán dar su autorización previa para que cualquier médico, dentista, farmaceútico, asistente dental, enfermera, practicante, técnico de rayos X, o personal de laboratorio pueda prestar sus servicios al Estado Libre Asociado de Puerto Rico estando de vacaciones y recibir remuneración adicional por dicho servicio. también se exime de la prohibición de doble compensación a los profesores de educación física y a los profesores de bellas artes del Departamento de Educación que presten servicios fuera de horas laborables para desarrollar programas de recreación auspiciados por los municipios [.] y los programadores de computadoras y técnicos de sistemas computarizados que presten sus servicios fuera de horas laborables durante los años 1998, 1999 y 2000 para atender el problema cibernético del año 2000. [y **disponiéndose**] Disponiéndose, además que nada de lo contenido en esta sección se interpretará en el sentido de que afecte o modifique cualesquiera disposiciones de leyes vigentes en que se ordene la suspensión total o parcial de los preceptos de esta sección."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1165, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguiente enmienda:

En el Título:

Página 1, línea 3	después de "sistemas" eliminar "computarizados" y sustituir por "computadorizados"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 7	tachar "disponible"
Página 1, línea 9	eliminar "Puerot Rico durante el perído" y sustituir por "Puerto Rico durante el período"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1	tachar "enmiend" y sustituir por "enmienda"
Página 2, línea 3	tachar "Prohibida" y sustituir por "prohibida"
Página 2, línea 5	tachar "empleadoque" y sustituir por "empleado que"

Página 2, línea 8	tachar "extrardinaria" y sustituir por "extraordinaria"
Página 2, línea 13	tachar "asiganción" y sustituir por "asignación"
Página 2, línea 20	tachar " 'horas regulares' " y sustituir por " "horas regulares" "
Página 3, línea 1	tachar "Administración de Personal" y sustituir por "Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos"
Página 3, línea 5	tachar "también" y sustituir por "También"
Página 3, línea 9	tachar "**computarizados**" y sustituir por "**computadorizados**"
Página 3, línea 11	después de "además" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1165 tiene como propósito enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de eximir de la prohibición de doble compensación a los programadores de computadoras y técnicos de sistemas computadorizados que presten servicios fuera de horas laborales, durante los años 1998, 1999 y 2000, para atender el problema cibernético del año 2000.

Al filo de la media noche del 31 de diciembre de 1999, cambia radicalmente la numeración de los años al pasar del 1999 al 2000. La mayoría de los programas y sistemas computadorizados leen y reconocen solamente las últimos dos dígitos de la numeración del año, automáticamente presumiendo que los primeros dos dígitos son 19.

De no corregirse esta situación, se generarán graves daños a las diversas bases de datos computadorizadas del Gobierno de Puerto Rico y a la capacidad de usar dichos equipos. Es menester que las diversas agencias e instrumentalidades del Gobierno tomen los pasos necesarios para reprogramar sus equipos de manera que pueda prevenirse el problema antes señalado.

La Asamblea Legislativa esta consciente de este problema y ha tomado las medidas necesarias para minimizar su impacto. Una de las alternativas disponibles, y dada la escasez de tiempo para enfrentar este asunto, es el permitir que los programadores de computadoras y técnicos de sistemas computadorizados presten sus servicios al Gobierno de Puerto Rico durante el período disponible, sin que les afecte la prohibición del Código Político sobre doble compensación.

Las comisiones que suscriben entienden que los altos riesgos y costos que el problema del año 2000 conlleva, justifica que se establezca esta excepción temporera.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Municipales celebraron reunión ejecutiva donde se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Luego de la misma y a tenor con lo antes expuesto, las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Municipales, recomiendan la aprobación del P. del S. 1165 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobiernoy Asuntos Federales

(Fdo.)
Carlos Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 489, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso b, Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de eliminar de la definición de "Mecánico Automotriz" a toda persona que se dedique a la hojalatería.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972 creó una Junta Examinadora de Técnicos Automotrices; estableció sus poderes, deberes y facultades además de fijar sus penalidades. En ese entonces, se creó la Ley, ya que según se desprende de su exposición de motivos se hizo imperativo el que esta fuerza laboral, la de los mecánicos y electromecánicos, fuera reglamentada, ya que sobre ellos recaía la máxima responsabilidad de examinar y de pasar juicio sobre las condiciones mecánicas de los vehículos de motor y decidir cuáles de ellos no debían transitar por las carreteras, por constituir un riesgo tanto para el conductor como para la seguridad pública en general.

También es importante señalar y dejar constatada la buena fe de esta Ley Núm. 40, supra, ya que la reglamentación de este oficio no era sólo para beneficio del gobierno, la empresa privada y la ciudadanía en general, sino también para protección de los técnicos automotrices, lo cual queda evidenciado en la exposición de motivos y en la estructura misma de la Ley al revisar su alcance.

La Ley Núm. 220, de 13 de septiembre de 1996 derogó ciertos artículos que atemperan la Ley Núm. 40, supra, a la realidad automotriz de los años '90. Según la exposición de motivos las continuas innovaciones han obligado a los manufactureros y distribuidores de automóviles a readiestrar a sus técnicos para poder brindarles a los consumidores los servicios necesarios que éstos demandan, así como también ha obligado al técnico automotriz a emprender el continuo estudio de los nuevos desarrollos del campo para mantenerse al día en su oficio.

Se entiende que las realidades del 1972 no son iguales a las del 1996. Es de conocimiento general que la tecnología automotriz ha sufrido una serie de cambios radicales que indudablemente satisfacen más a los consumidores, pero hay que señalar que esta nueva Ley además de aumentar los derechos a cobrarse por los diferentes servicios que ofrece la Junta para aproximarlos al costo real de servicios de los años '90 añadió en la definición de Mecánico Automotriz, entre otros a las personas que realicen labor de hojalatería.

Por considerar que la inclusión de la hojalatería no es cónsona con los propósitos que motivaron la creación de la Junta Examinadora es que se recomienda su eliminación. La ley original, Ley Núm. 40, supra, interviene directamente con los que tienen la responsabilidad de examinar y pasar juicio sobre las condiciones mecánicas de los vehículos de motor y decidir cuales de ellos no deben transitar por nuestras carreteras, por constituir un riesgo tanto para el conductor como para la seguridad pública en general.

Los hojalateros fueron añadidos en el alcance de la Ley Núm. 220, supra, sin que éstos fueran entrevistados para conocer su sentir y saber sus recomendaciones. Se les impusieron cuotas cuantiosas por parte de la Junta sin estar estipuladas en la Ley.

Esta situación ha creado una histeria colectiva entre los hojalateros que dentro de la misma Junta no tienen representación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso b, Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a

continuación se expresan:

(a) . . . . . .

(b) "Mecánico Automotriz" significará: Toda persona que se dedique a la realización de labores de reparación y ajuste del motor, transmisión y otras partes esenciales para el funcionamiento de un vehículo de motor, incluyendo el sistema eléctrico, del mismo para los cuales se requieren destrezas especiales. Debe tener habilidad para desempeñar las labores que se le asignan dentro de su oficio. Sin embargo, necesitará del asesoramiento y ayuda técnica del Técnico Automotriz para la ejecución de tareas que conllevan destrezas especializadas y complejas. Este término no incluirá a las personas que realicen labores de reparar o cambiar gomas, engrasar vehículos de motor, instalarle bombillas, hojas de limpiar parabrisas y otros accesorios menores, tales como filtros de aire y aceite o que lleven a cabo otras labores que no requieran destrezas especiales y que son parte del servicio que habitualmente prestan las estaciones de gasolina a sus consumidores.

(c) . . . . . "

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 489, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1 eliminar "inciso b, Artículo 1" e insertar "Artículo 2"

Página 1, líneas 2 y 3 después de "según enmendada,"eliminar todo su contenido e insertar: "que crea la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, a los fines de aumentar el número de miembros y reestructurar su composición."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, líneas 3 a la 19 eliminar todo su contenido e insertar el siguiente texto:.

"La Ley 220 de 12 de septiembre de 1996, enmendó la Ley 40 de 25 de mayo de 1972, que creó la Junta Examinadora de Técnicos Automotrices, posteriormente "Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices", a los fines de modificar los requisitos mínimos de preparación técnica y profesional que debe tener toda persona que solicita una licencia relacionada con el oficio de la mecánica automotriz. Entre otros asuntos, se enmendó la definición de"Técnico automotriz", se añadió la definición de "Mecánico automotriz" y se modificó la composición de la Junta, la cual está compuesta por cinco (5) miembros, cuatro (4) de los cuales son Técnicos Automotrices, debidamente colegiados, y uno representante del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, designado por el mismo Secretario, quien ejercé como miembro ex-oficio de esta Junta.

En la composición de dicha Junta no se considera la participación de las personas clasificadas bajo la definición de "Mecánicos Automotrices" por lo que se hace necesario reestructurar la composición de la Junta de manera que se incluyan al menos dos (2) miembros representativos de las personas incluidas en dicha definición."

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1 eliminar "inciso b, Artículo 1" e insertar "Artículo 2"

Página 2, líneas 3 a la 10 eliminar todo su contenido e insertar:

"Artículo 1.-Se crea la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico la cual estará compuesta de siete (7) miembros quienes deberán ser personas de reconocida capacidad en sus respectivas ocupaciones según aquí se dispone.

(a) Cuatro (4) de los miembros deberán ser Técnicos Automotrices, debidamente colegiados con no menos de cinco (5) años de experiencia como tales y por lo menos uno de ellos deberá tener experiencia en la administración y operación de un taller de servicios mecánicos, dos (2) de los miembros deberán ser Mecánicos Automotrices, debidamente licenciados, uno de los cuales deberá ser especialista en hojalatería y pintura, debidamente colegiado. Estos miembros serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

(b)...

(c) Otro miembro de la Junta será un representante del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, designado por el mismo Secretario, que en adelante ejercerá como miembro ex-oficio de esta Junta.

(d)...

(e) Los primeros miembros nombrados por el Gobernador servirán: uno (1) por el término de un (1) año, dos (2) por el término de dos (2) años y cuatro (4) por el término de tres (3) años. Los nombramientos posteriores se harán por el término de cuatro (4) años. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Cualquier vacante en la Junta antes del vencimiento del término, se cubrirá por el período restante al mismo. Ningún miembro será nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

(f)..."

Página 3, líneas 1 a la 10 eliminar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

Con el Proyecto de la Cámara 489 se pretende enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, a los fines de aumentar el número de miembros y reestructurar su composición.

La Ley 220 de 12 de septiembre de 1996, enmendó la Ley 40 de 25 de mayo de 1972, que creó la Junta Examinadora de Técnicos Automotrices, posteriormente "Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices", a los fines de modificar los requisitos mínimos de preparación técnica y profesional que debe tener toda persona que solicita una licencia relacionada con el oficio de la mecánica automotriz. Entre otros asuntos, se enmendó la definición de "Técnico automotriz", se añadió la definición de "Mecánico automotriz" y se modificó la composición de la Junta, la cual está compuesta por cinco (5) miembros, cuatro (4) de los cuales son Técnicos Automotrices, debidamente colegiados, y uno representante del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, designado por el mismo Secretario, quien ejerce como miembro ex-oficio de esta Junta. En la composición de dicha Junta no se considera la participación de las personas clasificadas bajo la definición de "Mecánicos Automotrices" por lo que se hace necesario reestructurar la composición de la Junta de manera que se incluyan al menos dos (2) miembros representativos de las personas incluidas en dicha definición."

Actualmente la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices emite 6 categorías de licencias

para "Mecánicos Automotrices" y 9 categorías para "Técnicos Automotrices", las cuales son las siguientes:

Mecánicos Automotrices
1. Sistema Eléctrico de Vehículos de Motor;
2. Sistema de Escape de Gases (Catalítico);
3. Radiadores
4. Hojalatería y Pintura
5. Gasolina; Diesel
6. Electromecánica

Técnicos Automotrices:
1. Sistema Electrónico de Vehículos de Motor
2. Sistema de Aire Acondicionado de Vehículos de Motor
3. Agrícola
4. Industrial
5. Comercial
6. Construcción
7. Marino
8. Gasolina; Diesel
9. Electromecánica

La intención del Legislador es brindar a quienes se les expide licencias bajo la clasificación de "Mecánico automotriz" la oportunidad de estar debidamente representados en dicha Junta Examinadora.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró audiencia pública el día 19 de mayo de 1998, a la cual comparecieron el Sr. Eduardo Dávila Marrero, Presidente, Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico; el Sr. Rafael de León Mitchell, Presidente del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico y el Sr. Austin R. Kolthoff Caraballo, Coordinador General, de los Técnicos en la Industria de la Colisión Automotriz de Puerto Rico. Todos estuvieron de acuerdo con las enmiendas sugeridas en dicha audiencia pública, las cuales fueron incluidas en este informe.

Las enmiendas aquí incluidas van dirigidas a ampliar el número de miembros de la Junta Examinadora; además de incluir, dentro de los miembros que podrán ser parte de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, a todos aquellos bajo las categorías de "Sistema Eléctrico de Vehículos de Motor", "Sistema de Escape de Gases (Catalítico)", " Radiadores", " Hojalatería y Pintura", " Gasolina; Diesel" y "Electromecánica", y garantizar que por lo menos uno de los miembros sea especialista en hojalatería. Dado que es política pública el disminuir el gigantismo gubernamental se enmienda esta medida de manera que los oficios relacionados estén debidamente regulados, además de estar agrupados dentro de una misma Junta de profesionales.

En reunión celebrada luego del estudio y análisis de la medida y de la información disponible y por las razones previamente expuestas la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del P. de la C. 489 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1193, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 13, adicionar las Secciones 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y renumerar las Secciones 14 y 15 como Secciones 20 y 21 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, a los efectos de permitir la liquidación voluntaria de asociaciones con fines no pecuniarios con el propósito de incorporarse en aseguradores por acciones sujetos a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, y establecer los requisitos para la liquidación voluntaria a tales propósitos, la incorporación del referido asegurador, así como la autorización del mismo para hacer negocios de seguros en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como primer paso hacia la consecución de un seguro social contra enfermedades a establecerse sobre bases cooperativas, mediante la iniciativa y concurso de los patronos, los empleados, los ciudadanos particulares y el Gobierno, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942.

Hasta entonces, no existía en Puerto Rico un estatuto que autorizara la formación de asociaciones sin fines de lucro para la prestación de servicios de hospitalización y médico-quirúrgicos. Se permitió la incorporación de esas asociaciones bajo la supervisión del entonces Superintendente de Seguros (hoy Comisionado de Seguros). En dicha ley se permitió que dichas asociaciones pudiesen establecer, mantener y operar cualquier plan de servicios de hospitalización y/o médico-quirúrgicos en virtud del cual se provea atención de hospital y servicios médicos por hospitales y médicos que tuviesen contrato con la asociación para tales propósitos. Se dispuso, entre otros extremos, que las Juntas de Directores de tales asociaciones deberían estar compuestas por grupos iguales en representación de sus médicos y hospitales asociados y personas del público que fueran suscriptoras de las mismas.

La primera asociación organizada al amparo de la Ley Núm. 152 fue La Cruz Azul de Puerto Rico, entidad que se incorporó el 21 de abril de 1943, con el propósito principal de proveer a sus asociados servicios médicos y de hospital cuando fuere necesario, previa solicitud voluntaria de tales asociados.

En 1946, La Cruz Azul de Puerto Rico fue la primera en ofrecer un plan de servicios médico-quirúrgicos y de hospitalización para los empleados gubernamentales mediante la Ley Núm. 466 de 25 de abril de 1946.

Después de cinco años de haber estado funcionando La Cruz Azul de Puerto Rico y haberse probado que dicha asociación rendía prácticos e innegables servicios al público suscriptor, se enmendó la ley a través de la Ley Núm. 196 de 7 de mayo de 1949. Mediante esa enmienda, se dispuso para que la representación de los suscriptores en la Junta de Directores fuese en un número igual a la suma de la representación que correspondiera a los médicos y hospitales asociados.

En 1959, se aprobó la segunda enmienda a la Ley Núm. 152. Esta fue la Ley Núm. 62 de 19 de junio de 1959, mediante la cual se enmendó la Sección 3 de la Ley, sobre la Junta de Directores para disponer que, en caso de que uno o dos de los grupos que constituyen la Junta de Directores (esto es, médicos asociados, hospitales asociados y suscriptores) no elija representantes a la Asamblea Anual de la Asociación, teniendo la oportunidad de hacerlo, o si los representantes electos se negaren a actuar durante el término de su elección, tanto la Asamblea Anual como la Junta de Directores quedaría compuesta legalmente por los representantes del grupo o de los grupos remanentes.

Mediante la Ley Núm. 109 de 21 de junio de 1969, se enmendó sustancialmente la Ley Núm. 152. Al aprobar esta enmienda, el legislador reconoció expresamente que, "debido a que la Ley Núm. 152 impone a las asociaciones que se organicen bajo dicha ley restricciones que no impone el Código de Seguros a las compañías que se organicen con fines pecuniarios, dichas asociaciones con fines no pecuniarios operan con desventaja en relación con las compañías con fines pecuniarios organizadas bajo el Código de Seguros".

Finalmente, la Ley Núm. 119 de 26 de junio de 1977 enmendó la Sección 4 de la Ley Núm. 152 para conferir al público suscriptor de las asociaciones creadas bajo tal ley, la misma o mejor protección que la Ley Federal le da a los pacientes del Programa de Medicare, cuando se determina mediante evaluación médica que los servicios médicos y de hospitalización que se prestaron a estos pacientes, fueron innecesarios o se extendieron más allá de lo médicamente necesario. Se dispone que, en estos casos, el proveedor de servicios no puede cobrar al suscriptor cantidad alguna por sus servicios.

Además, La Cruz Azul de Puerto Rico ha servido como un socio activo en el esfuerzo del Gobierno de Puerto Rico para implantar la Reforma de Salud en beneficio de las personas médico indigentes, siendo la primera entidad en asistir en dicha implantación en las regiones de Fajardo y Guayama en el año 1994, compromiso que continua incólume al presente.

Después de 55 años de haber estado funcionando la primera asociación organizada al amparo de la Ley Núm. 152, es decir "La Cruz Azul de Puerto Rico", es necesario revisar nuevamente esta ley habilitante debido a los cambios vertiginosos en la tecnología, comunicaciones, productos y servicios. La industria de los seguros de salud está también bajo una rápida transformación. El mundo empresarial en la búsqueda de las economías de escala para aumentar volumen y rendimiento unitario razonable, ha recurrido a un movimiento acelerado de fusiones, alianzas y adquisiciones. Las empresas locales también han sentido el efecto de esta visión comercial centrada en la filosofía de unión de fuerzas y crecimiento de capital para ser más competitivas en el mercado. De ahí han surgido las megafusiones, como las megatiendas y los megagrupos de empresas.

Puerto Rico, debido a su progreso, transformación de los mercados y las reformas, se ha convertido en un mercado de los seguros de salud sumamente apetecible de sobre $1.2 billones. La competencia entre las aseguradoras se ha intensificado en cada proceso de contratación y se requieren reservas de capital sustanciales para ser exitoso.

El mercado que emerge bajo las condiciones prevalecientes de márgenes reducidos y requisitos de cuantiosa inversión impone sobre La Cruz Azul de Puerto Rico presiones de índole económica que, de no poder cumplir, ponen en dificultad lo que ha sido hasta ahora, una valiosa contribución a la salud y bienestar de la familia puertorriqueña.

Este proyecto de ley tiene el propósito de autorizar y disponer todo lo relativo a la transformación de las asociaciones de fines no pecuniarios creadas bajo la Ley Núm. 152 en aseguradores por acciones regidos por el Código de Seguros de Puerto Rico. De esta manera, se permitirá la infusión de capital adicional necesario para ofrecer a entidades como La Cruz Azul de Puerto Rico la oportunidad de crecimiento y expansión en la consecución de su misión social para beneficio del pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 13.-

La liquidación y disolución voluntaria de toda asociación sujeta a las disposiciones de las secciones 1 al 15 de esta Ley se hará bajo la supervisión del Comisionado de Seguros de Puerto Rico [No obstante, cuando

se lleve a cabo la liquidación voluntaria a los únicos propósitos de que la asociación se incorpore como un asegurador por acciones regido por las disposiciones aplicables de la Ley Num. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, dicha liquidación e incorporación deberán cumplir además con los requisitos que se establecen en las Secciones 14 a la 19 de esta Ley.] Disponiéndose [, además,] cuando por el resultado de cualquiera investigación practicada por el Comisionado de Seguros éste se convenciere que dicha asociación ha infringido la ley o sus reglamentos en forma tal que sus negocios resultaren perjudiciales para los suscriptores o para el hospital o grupo de hospitales y/o médicos con los cuales haya contratado, entonces el Comisionado podrá recurrir a la Sala del Tribunal de Primera Instancia con jurisdicción para solicitar su liquidación y disolución mediante el nombramiento de un administrador judicial o síndico quien quedará obligado durante el ejercicio de su cargo a las facultades y obligaciones que le imponga el Tribunal que hubiere decretado la liquidación y disolución."

Artículo 2.- Se adicionan las nuevas Secciones 14, 15, 16, 17, 18 y 19 a la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 14. - Requisitos para la disolución voluntaria de una asociación con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones.

En el caso de cualquier asociación que decida liquidarse voluntariamente para luego incorporarse como en asegurador por acciones, ésta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La Junta de Directores de la asociación deberá aprobar, por mayoría, una resolución aprobando la liquidación de ésta con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones.
2. Una vez la Junta de Directores haya aprobado la referida resolución, ésta deberá convocar a una asamblea extraordinaria de los delegados de la asociación para considerar la aprobación de dicha disolución voluntaria.
3. La aprobación de la liquidación voluntaria de la asociación con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones requerirá el voto mayoritario de los delegados de la misma.
4. Una vez los delegados hayan aprobado la referida liquidación, la asociación presentará al Comisionado de Seguros la solicitud correspondiente, para su aprobación, junto con toda aquella información pertinente relativa a la misma. Disponiéndose que el Comisionado de Seguros podrá requerir de la asociación toda aquella documentación financiera o de cualquier otra índole que entienda necesaria para evaluar dicha solicitud.
5. Una vez el Comisionado de Seguros le haya impartido su aprobación a la solicitud de disolución voluntaria de la asociación con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones, se comenzará el proceso de incorporación del nuevo asegurador conforme a las disposiciones de los Capítulos 28 y 29 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.
6. La asociación en proceso de liquidación voluntaria con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones establecerá cuánto es el activo neto de la asociación, a base del sobrante que resultare si se liquidaren todas las obligaciones de la asociación al momento de la liquidación voluntaria. Disponiéndose que el activo neto de la asociación pertenecerá al grupo de suscriptores de la asociación que al momento de la referida liquidación voluntaria paguen total o parcialmente prima a ésta. Dicho activo neto, constituirá la aportación que tal grupo de suscriptores vendrá obligado a hacer en el asegurador por acciones que se incorpore una vez se liquide voluntariamente la asociación, grupo que se considerará como accionistas innominados de éste. Dicho activo neto estará sujeto a lo dispuesto en la Sección 15 de esta Ley, y en forma alguna afectará, determinará o significará la valoración de referida aportación en el asegurador por acciones que se incorpore.

Sección 15.- Requisitos generales del asegurador por acciones que sucede a una asociación liquidada voluntariamente a esos propósitos.

Además de los requisitos contenidos en los Capítulos 28 y 29 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,

según enmendada, el asegurador por acciones que sucede a una asociación liquidada voluntariamente tendrá que darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. La participación con derecho al voto de los accionistas innominados definidos anteriormente en esta Ley, no tendrá, en momento alguno, un peso igual o mayor del cincuenta por ciento (50%) del total de las acciones con derecho al voto del asegurador por acciones.
2. La valoración de la aportación hecha por los accionistas innominados definidos anteriormente estará regida por lo establecido en el apartado (1) de esta sección, y por la transacción que se lleve a cabo con los otros accionistas que inviertan en acciones del referido asegurador.
3. Las acciones que pertenezcan al grupo de accionistas innominados no serán ostentadas, en momento alguno, a título personal por los componentes de tal grupo y, por lo tanto, las mismas no podrán ser cedidas, vendidas ni cambiadas por algún componente del referido grupo, ni servirán de colateral para obligación alguna de dichos componentes, ni del asegurador por acciones, ni serán de modo alguno transferidas por persona alguna, o por dicho asegurador. Disponiéndose, sin embargo, que con el consentimiento unánime de los componentes del grupo de accionistas innominados las acciones que representan su participación en el asegurador por acciones podrán ser vendidas por éstos sujeto al que al respecto se disponga en los artículos de incorporación del referido asegurador.

Sección 16.- Artículos de incorporación del asegurador por acciones que sucede a una asociación liquidada voluntariamente a esos propósitos

1. El contenido de los artículos de incorporación del asegurador por acciones que sucede a una asociación liquidada voluntariamente estará regido por las disposiciones del Capítulo 28 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada.
2. No obstante lo dispuesto en el inciso (1) de esta Sección, los artículos de ncorporación del referido asegurador incluirán, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

a. Disposiciones que provean y garanticen que el asegurador por acciones cumpla con cualquier requisito que sea necesario para ostentar y mantener cualquier licencia, marca o franquicia, ostentada por la asociación que le haya precedido, de suerte que el referido asegurador ostente y mantenga dicha licencia, marca o franquicia, según corresponda.
b. Los requisitos que deberán satisfacer los accionistas que adquirirán acciones del asegurador.
c. Las condiciones que regirán la venta de las acciones pertenecientes al grupo de accionistas innominados, sujeto a lo dispuesto en la Sección 15 de esta ley.
d. El número de directores que elegirán los accionistas innominados anteriormente definidos, para que sean miembros de la Junta de Directores del asegurador por acciones. Los artículos de incorporación también incluirán el método de selección que se utilizará por los accionistas innominados para designar a los referidos directores.
e. Cuando la Junta de Directores del asegurador por acciones declare dividendos en efectivo, la porción de dichos dividendos que corresponda a los accionistas innominados será utilizada por éstos, conforme a la selección que éstos hagan de una de las siguientes alternativas: (i) la compra de acciones del referido asegurador, sólo si, sujeto a lo dispuesto en la Seccion 15 de esta Ley, la valoración inicial de la inversión del grupo de accionistas innominados en el asegurador por acciones haya sufrido una disminución, (ii) en efectivo, pero sólo para que se acredite al pago de futuras primas que dichos accionistas innominados tuvieran que pagar, o (iii) aportar dicha cantidad a favor de la institución benéfica que dicho grupo de accionistas innominados seleccione. Asimismo, los artículos de incorporación del asegurador incluirán disposiciones a los efectos de establecer el método que los accionistas innominados utilizarán para seleccionar la alternativa para el disfrute de los dividendos declarados que les correspondan.
f. Excepto por los accionistas innominados y los directores de la Junta que éstos hayan seleccionado, ningún accionista, ni la Junta de Directores o director alguno, ni la administración del asegurador, tendrá ingerencia alguna, o ejercerá, o intentará ejercer, control, influencia o dirección alguna en cuanto a la utilización por los accionistas innominados, de los dividendos declarados que le correspondan.

Sección 17.- Terminación de la liquidación voluntaria y autorización del asegurador por acciones.
Una vez el Comisionado de Seguros apruebe la incorporación del asegurador por acciones, que sucederá a una asociación liquidada voluntariamente, y verifique su habilitación económica, se consumará la disolución de la asociación mediante la transferencia de los activos, en el negocio en vigor, los pasivos, las obligaciones contractuales, cuentas, archivos, equipo y cualquier otra propiedad de la asociación, en cuyo momento quedará autorizado a contratar negocios de seguros conforme al certificado de autoridad que esos efectos le otorgará el Comisionado de Seguros. La liquidación voluntaria y disolución de la asociación y su incorporación subsiguiente como un asegurador por acciones, así como todas las transacciones necesarias para ejecutar dicha transformación no se considerarán como eventos sujetos a imposiciones contributivas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 18.- Aplicabilidad del Código de Seguros
Las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, complementan las disposiciones de esta Ley relativas a la incorporación, autorización, investigación, liquidación y rehabilitación del asegurador por acciones que suceda a una asociación liquidada voluntariamente con tales propósitos, en todo aquello que no resulten incompatibles. El Comisionado de Seguros será el funcionario encargado de velar por el cumplimiento de esta Ley. Disponiéndose que si una asociación en proceso de liquidación voluntaria con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones no cumpliera con alguna de las disposiciones de esta Ley relativas a dicho proceso, el Comisionado de Seguros estará facultado para detener el proceso de incorporación del referido asegurador y continuar con una liquidación de índole voluntaria.

Sección 19.- Legislación de Ocaso
Se dispone que a partir de la vigencia de la legislación que permite la liquidación voluntaria de una asociación con fines no pecuniarios con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones, ninguna otra asociación será autorizada a organizarse conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada."

Artículo 3.- Se renumeran las Secciones 14 y 15 como secciones 20 y 21 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendadas.

Artículo 4.- Vigencia
Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1193, tiene el honor de recomendar el mismo, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "13" eliminar "," y sustituir por ";"
Página 1, línea 1	después de "17" eliminar "," y sustituir por "y"
Página 1, línea 1	después de "18" eliminar "y 19, y" y sustituir por ";"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6	después de "asociaciones" eliminar "sin fines de lucro" y sustituir por "con fines no pecuniarios"
Página 1, línea 8	después de "dicha" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 1, línea 10	después de "cual se" eliminar "provea" y sustituir por "proveyera"

Página 2, línea 1	después de "que las" eliminar "Junta de Directores" y sustituir por "juntas de directores"
Página 2, línea 7	después de "asociados." añadir "Asimismo, el 6 de junio de 1984, fue organizada la segunda asociación con fines no pecuniarios, al amparo de la Ley Núm. 152, según enmendada, Delta Dental Plan of Puerto Rico."
Página 2, líneas 8 a la 10	eliminar todo su contenido.
Página 2, líneas 11 a la 13	eliminar todo su contenido has hasta "a través de" y sustituir por "Mediante"
Página 2, líneas 13 y 14	después de "1949" eliminar ". Mediante esa enmienda, se dispuso" y sustituir por ", la Ley Núm. 152 sufrió su primera enmienda"
Página 2, línea 14	después de "para" insertar "disponer"
Página 2, línea 14	después de "de la" eliminar "Junta de Directores" y sustituir por "junta de directores"
Página 2, línea 14	después de "directores" insertar "de las asociaciones"
Página 2, línea 17	después de "1959" eliminar ", se aprobó la segunda enmienda a"
Página 2, línea 17	después de "152" eliminar ". Esta fue" y sustituir por ", fue enmendada nuevamente por"
Página 2, líneas 18 y 19	después de "1959," eliminar todo su contenido hasta "Directores"
Página 2, líneas 19 y 20	después de "constituyen la " eliminar "Junta de Directores" y sustituir por "junta de directores"
Página 2, línea 20	después de "directores (" eliminar "esto" y sustituir por "ésto"
Página 2, línea 21	después de "a la" eliminar "Asamblea Anual de la Asociación" y sustituir por "asociación anual de la asociación"
Página 2, línea 23	eliminar "Asamblea Anual como la Junta de Directores" y sustituir por "asamblea anual como la junta de directores de la asociación"
Página 2, línea 25	después de "1969," eliminar "se" y sustituir por "la Asamblea Legislativa"
Página 2, línea 25	después de "sustancialmente" insertar "disposiciones de"
Página 2, línea 26	después de "152" insertar el siguiente texto: "relativas a la organización de asociaciones con fines no pecuniarios, la composición de la junta de directores, la otorgación de contratos para suministrar servicios hospitalarios y médico-quirúrgicos, la jurisdicción del Comisionado de Seguros y la liquidación y disolución de una asociación, entre otras."
Página 2, línea 26	después de "enmienda," eliminar "el legislador" y sustituir por "la Legislatura"
Página 2, línea 30	después de "Seguros" insertar ", y con el propósito de corregir esa situación, aprobó dicha legislación"
Página 3, línea 1	después de "enmendó la" eliminar "Sección 4 de"
Página 3, línea 3	después de "que la" eliminar "Ley Federal" y sustituir por "legislación federal"
Página 3, líneas 8 a la 11	eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "Todo este historial de enmiendas, demuestra que esta Asamblea Legislativa siempre ha estado pendiente del desarrollo de las asociaciones con fines no pecuniarios, y que ha tomado las medidas necesarias para atender las necesidades de éstas cuando la situación así lo ha requerido."
Página 3, líneas 12 a la 21	eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "La industria de los seguros de salud está bajo una rápida transformación. El mundo empresarial en la búsqueda de las economías de escala para aumentar volumen y rendimiento unitario razonable, ha recurrido a un movimiento acelerado de fusiones, alianzas y adquisiciones. Las empresas locales también han sentido el efecto de esta visión comercial centrada en la filosofía de unión de fuerzas y crecimiento de capital para ser más competitivas en el mercado. De ahí, la tendencia en el mercado de seguros de salud hacia la

consolidación de entidades y reducción de número de participantes en el mercado. Sin embargo, ante este crecimiento, el Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de velar por que, dentro de este volumen y rendimiento, haya el mayor número de participantes puertorriqueños y éstos, a su vez, tengan oportunidades razonables de competir."

Página 3, línea 25 después de "exitoso." añadir el siguiente texto:
"Después de cincuenta y cinco (55) años de haber estado funcionando la primera asociación organizada al amparo de la Ley Núm. 152, es necesario revisar nuevamente esta Ley habilitadora debido a los cambios vertiginosos en la tecnología, comunicaciones, productos y servicios que se han producido."

Página 3, línea 27 después de "sobre" eliminar "La Cruz Azul de Puerto Rico" y sustituir por "las asociaciones con fines no pecuniarios limitaciones en cuanto a la expansión o ampliación de su base de capitalización allegar los fondos necesarios para aumentar los recursos humanos y técnicos requeridos para poder lidiar efectivamente en el competido mercado de los seguros de servicios de salud, o para subsanar con agilidad cualquier fluctuación económica adversa que los resultados operacionales le hayan ocasionado. A su vez, ésto causa"

Página 4, líneas 4 y 5 después de "ofrecer a" eliminar todo su contenido hasta "Rico" y sustituir por "las asociaciones con fines no pecuniarios"

Página 4, línea 6 después de Puerto Rico." añadir lo siguiente: "Así también, este proyecto de ley permite que el Gobierno de Puerto Rico continúe su labor de velar por que tanto las nuevas aseguradoras por acciones que nazcan bajo el Código de Seguros como las existentes, es decir, el mayor número de participantes, tengan todas las oportunidades razonables de competir dentro de este mercado de seguros de salud."

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 3 después de "13.-" añadir "(Liquidación y Disolución)"

Página 4, línea 6 después de "Puerto Rico" añadir "."

Página 4, línea 6 después de "Puerto Rico." eliminar "corchetes"

Página 4, línea 8 después de "aplicables" eliminar "de la" y sustituir por "al Código de Seguros de Puerto Rico,"

Página 4, línea 10 después de "Ley." eliminar "corchetes"

Página 4, línea 10 después de "Disponiéndose" eliminar "corchetes"

Página 4, línea 10 después de "además," eliminar "corchetes" e insertar "que"

Página 5, línea 5 después de "14.-" insertar "paréntesis"

Página 5, línea 6 después de "acciones." añadir "paréntesis"

Página 5, línea 22 después de "Disponiéndose" insertar ","

Página 6, línea 2 después de "solicitud." añadir el siguiente texto:
"Una vez radicada la solicitud de disolución voluntaria, y mientras la asociación cumpla de buena fe con todos los requerimientos de información que le exija el Comisionado, quedará interrumpido cualquier término prescriptivo o de otra indole establecido por el Comisionado que afecte las operaciones de la asociación, salvo la misma se convierta en una situación de precariedad financiera extraordinaria."

Página 6, línea 11 después de "Disponiéndose" insertar ","

Página 6, línea 17 después de "de éste" insertar ", y al cual continuarán perteneciendo los referidos suscriptores mientras se mantengan pagando prima al referido asegurador"

Página 6, línea 19	después de "de" insertar "la"
Página 6, entre líneas 19 y 20	insertar el siguiente texto: "Una vez se incorpore el asegurador por acciones, aquellos asegurados que pagan, total o parcialmente, primas a dicho asegurador advendrán parte del grupo de los accionistas innominados y mantendrán dicha condición mientras continúen pagándole primas."
Página 6, línea 20	después de "15.-" insertar "paréntesis"
Página 6, línea 21	después de "propósitos." añadir "paréntesis"
Página 7, línea 4	después de "voto" eliminar "de los" y sustituir por "del grupo de"
Página 7, línea 4	después de "innominados" eliminar "definidos" y sustituir por "definido"
Página 7, línea 7	después de "acciones." añadir "No obstante, será el grupo de los accionistas innominados el que rija los destinos del referido asegurador en lo que se habilita económicamente y obtiene su certificado de autoridad."
Página 7, línea 8	después de "hecha por" insertar "el grupo de"
Página 7, línea 9	después de "de esta" eliminar "sección" y sustituir por "Sección"
Página 7, línea 12	después de "innominados" insertar "serán custodiadas y administradas por un fideicomiso específicamente establecido con tal propósito y"
Página 7, línea 18	después de "consentimiento" eliminar "unánime" y sustituir por "de no menos de dos terceras (2/3) partes"
Página 7, línea 20	después de "sujeto" eliminar "al" y sustituir por "a lo"
Página 7, línea 22	después de "16.-" insertar "paréntesis"
Página 8, línea 1	después de "propósitos." añadir "punto paréntesis"
Página 8, línea 6	eliminar "ncorporación" y sustituir por "incorporación"
Página 8, línea 16	después de "de esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 8, línea 17	después de "que" eliminar "elegirán" y sustituir por "elegirá el grupo de"
Página 8, línea 18	después de "anteriormente" eliminar "definidos" y sustituir por "definido"
Página 8, línea 20	después de "utilizará por" insertar "el grupo de"
Página 9, línea 1	después de "corresponda" eliminar "a" y sustituir por "al grupo de"
Página 9, línea 2	después de "utilizada por" eliminar "éstos" y sustituir por "éste"
Página 9, línea 2	después de "selección que" eliminar "éstos hagan" y sustituir por "éste haga"
Página 9, línea 7	después de "primas que" insertar "el grupo de"
Página 9, línea 8	después de "innominados" eliminar "tuvieran" y sustituir por "tuviera"
Página 9, línea 11	después de "método que" insertar "el grupo de"
Página 9, entre líneas 13 y 14	insertar el siguiente texto: "f.Las disposiciones relativas al establecimiento, organización y operación del fideicomiso que se crea para administrar las acciones pertinentes al grupo de los accionistas innominados."
Página 9, línea 14	eliminar "f" y sustituir por "g"
Página 9, línea 14	después de "por" insertar "el grupo de"
Página 9, líneas 14 y 15	después de "que" eliminar "éstos hayan" y sustituir por "éste haya"
Página 9, línea 18	después de "utilización por" insertar "el grupo de"
Página 9, línea 19	después de "le" eliminar "correspondan" y sustituir por "corresponda"
Página 9, entre líneas 19 y 20	insertar el siguiente texto: "h En el proceso de transformación de las asociaciones de fines no pecuniarios en asociaciones por acciones, la junta de directores podrá hacer recomendaciones a la Asamblea, en lo relacionado al plan u oferta a escoger. Dichas recomendaciones deberán haber sido aprobadas por una mayoría de dos terceras (2/3) partes de la Junta de Directores. De lo contrario, todos los

	planes u ofertas serán considerados por la Asamblea sin recomendación de la junta, quien de aprobarla lo hará por mayoría del total de sus miembros. Toda parte interesada cualificada podrá solicitar autorización al Comisionado de Seguros para presentar su oferta, y ésta a ser evaluada, ante la Junta de Directores y la Asamblea."
Página 9, línea 20	después de "17.-" insertar "paréntesis"
Página 9, línea 21	después de "acciones." añadir "paréntesis"
Página 10, línea 6	después de "Seguros." insertar el siguiente texto: "Nada de lo anterior se entenderá como que exime al referido asegurador del cumplimiento con los requisitos de archivo con, y aprobación previa del Comisionado de Seguros, de todos aquellos actos que requieran tal archivo y aprobación. En todo este proceso el Comisionado de Seguros se asegurará de que se considere cualquier oferta de habilitación económica que se le presente al asegurador por acciones incorporado. Sin embargo, ello no interferirá con la facultad del referido asegurador para seleccionar la oferta de habilitación económica que considere la mejor para sus intereses corporativos, y presentar la misma al Comisionado de Seguros."
Página 10, línea 11	después de "18.-" insertar "paréntesis"
Página 10, línea 11	después de "Seguros" añadir "paréntesis"
Página 10, líneas 12 a la 17	eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "El asegurador por acciones que suceda a una asociación liquidada voluntariamente a tales propósitos estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. Las disposiciones de esta Ley complementan tales disposiciones en todo aquello en que no resulten incompatibles. El Comisionado de Seguros será el funcionario encargado de velar por el cumplimiento de esta Ley."
Página 10, líneas 23 y 24	eliminar todo su contenido.
Página 11, líneas 1 a la 3	eliminar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1193 tiene como propósito enmendar la Sección 13; adicionar las Secciones 14, 15, 16, 17, 18 y renumerar las Secciones 14 y 15 como Secciones 20 y 21 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, a los efectos de permitir la liquidación voluntaria de asociaciones con fines no pecuniarios con el propósito de incorporarse en aseguradores por acciones sujetos a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, y establecer los requisitos para la liquidación voluntaria a tales propósitos, la incorporación del referido asegurador, así como la autorización del mismo para hacer negocios de seguros en Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la presente medida expresa que la Ley Núm. 152, antes citada, se aprobó como primer paso hacia la consecución de un seguro social contra enfermedades a establecerse sobre bases corporativas. Hasta entonces, en Puerto Rico no existía un estatuto que autorizara la formación de asociaciones sin fines de lucro para la prestación de servicios de hospitalización y médico-quirúrgico.

El propósito del legislador al aprobar dicha Ley fue permitir que las organizaciones con fines no pecuniarios interesados en ofrecer a la comunidad un plan de servicios médico-hospitalarios bajo un sistema de servicios prepagados en igualdad de condiciones con las que operaban con fines pecuniarios. **Asoc. Médica de P.R. v. Cruz Azul, 118 D.P.R. 669 (1987).**

La primera asociación organizada al amparo de la Ley Núm. 152, antes citada, fue La Cruz Azul de Puerto Rico. Dicha entidad se incorporó el 21 de abril de 1943, con el propósito principal de proveer a sus

asociados servicios médicos y de hospital cuando fuere necesario, previa solicitud voluntaria de tales asociados.

La Ley Núm. 152, supra, sufrió varias enmiendas relacionadas con el funcionamiento de la Junta de Directores. Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley Núm. 109 de 21 de junio de 1969, se enmendó sustancialmente la Ley Núm. 152. En la enmienda, el legislador reconoció que las asociaciones con fines no pecuniarios organizadas bajo dicha Ley operan con desventaja en relación con las compañías con fines pecuniarios organizadas bajo el Código de Seguros.

Desde 1943, el mercado de los seguros de salud en Puerto Rico ha sufrido grandes cambios debido al progreso en la tecnología, comunicaciones, productos y servicios. Hoy día, la competencia entre las aseguradoras se ha intensificado en los procesos de contratación y la realidad refleja que se requieren reservas sustanciales de capital para que las aseguradoras puedan ser exitosas.

La Exposición de Motivos de esta medida dispone que, La Cruz Azul de Puerto Rico ha servido como un socio activo en el esfuerzo del Gobierno de Puerto Rico para implantar la Reforma de Salud en beneficio de las personas médico indigentes, siendo la primera entidad en asistir en dicha implantación en las regiones de Fajardo y Guayama en el año 1994, compromiso que se continua al presente.

Además, dispone que después de cincuenta y cinco (55) años de estar funcionando la primera asociación organizada al amparo de la Ley Núm. 152, surge que es necesario revisar nuevamente la misma debido a los cambios antes mencionados.

El propósito de la presente medida es autorizar y disponer todo lo relativo a la transformación de las asociaciones de fines no pecuniarios creadas bajo la Ley Núm. 152, en aseguradores por acciones regidos por el Código de Seguros de Puerto Rico. Así, se permitirá la infusión de capital adicional necesario para ofrecer a las entidades, creadas al amparo de esta Ley, la oportunidad de crecimiento y expansión en la consecución de su misión social para beneficio del pueblo de Puerto Rico. A la misma vez, mediante la aprobación de la presente medida, se persigue continuar la labor del Gobierno de Puerto Rico en velar por promover que haya el mayor número de participantes en el mercado de seguros médico-hospitalarios y que todas las entidades pertenecientes a dicho grupo tengan oportunidades razonables de competir.

Las enmiendas introducidas a esta medida van dirigidos a agilizar la toma de decisiones por parte de las asociaciones a los que aplique, sin menoscabar su poder decisional pero garantizado que sus cuerpos directivos puedan considerar el mayor número de opciones posibles.

En particular, se interrumpen los términos prescriptivos o de otra índole que haya impuesto el Comisionado y que afecten las operaciones de una asociación, una vez ésta comunique sus decisiones a éste, de manera que el tiempo que consuma el Comisionado en evaluar tales comunicaciones no obre en contra de la asociación, con excepción de que la asociación se encuentre en una situación de precariedad financiera extraordinaria. A la luz de la descripción ofrecida por el Comisionado en audiencia pública sobre la situación financiera actual de las asociaciones organizadas al amparo de la Ley 152, ninguna de éstas se encuentra en tal situación de precariedad.

Lo anterior es importante señalar ya que aquellas asociaciones creadas al amparo de la Ley Núm. 152, supra, es decir, asociaciones de fines no pecuniarios, que deseen transformarse en aseguradoras por acciones regidas por el Código de Seguros, una vez se apruebe la presente medida. La oportunidad de crecimiento y expansión que pudieran sufrir dichas asociaciones, a raíz de las enmiendas propuestas, conlleva también el ofrecimiento de ofertas por parte de otras entidades existentes en el mercado puertorriqueño dirigidas a la consolidación de entidades en el mercado. Dicha reducción del número de participantes en el mercado debe ir de la mano de la política pública del Gobierno de Puerto Rico como ente protector para que las mismas

disfruten de igualdad de oportunidades razonables de competencia.

El 9 de junio de 1998, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, celebró audiencia pública en la que fueron invitados representantes de La Cruz Azul de Puerto Rico, Seguros de Servicios de Salud (Triple SSS), Delta Dental Plan of Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

El Sr. Juan Antonio García Cardona, Comisionado de Seguros de Puerto Rico, expresó una serie de recomendaciones relacionadas con la presente medida:

"Entendemos necesario enfatizar que la aprobación de este proyecto de ley es de suma importancia para las asociaciones con fines no pecuniarios concernidas, para el público consumidor de seguros y para el bienestar social general. En un momento donde la innovadora y ambiciosa reforma de salud que ha promovido el Gobierno de Puerto Rico requiere de socios activos y comprometidos en asistirle en la humanística encomienda de proveerle servicios de salud de calidad a las personas que carecen de los servicios económicos necesarios para obtenerlos, es necesario contar con el mayor número de aseguradores sólidos que garanticen una sana competencia que a su vez propicie la mejor prestación de este tipo de servicio. Las enmiendas contenidas en el P. del S. 1193 contribuyen a lograr ese propósito, a la vez que salvaguardan los propósitos originales de profundo arraigo social que le dieron vida a la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942.

Por tal razón, entendemos que este Proyecto debiera convertirse en Ley a la brevedad posible de suerte que las asociaciones que así lo decidan puedan comenzar a cruzar el puente que se les tendría con el mismo, minimizando la posibilidad de sufrir algún prejuicio o de ocasionárselo a los consumidores de seguros quienes han confiado en ella."

Por su parte, el Dr. Jesús Sánchez Colón, Presidente de la Junta de Directores de Delta Dental Plan of Puerto Rico, compareció a dicha audiencia y expresó su respaldo a las enmiendas a la Ley Núm. 152. Apuntó que dicho Plan es la única otra asociación registrada bajo la Ley Núm. 152, siendo parte de una asociación nacional de planes Delta, los cuales también son sin fines de lucro. Dicha asociación fue organizada en 1984 cuando el Colegio de Cirujanos Dentistas expresó un interés en brindar al pueblo de Puerto Rico un plan dental que respondiera a los intereses de los suscriptores y proveedores.

El Sr. Héctor Ramos, Vicepresidente de Triple SSS, Inc. y el Lcdo. Miguel A. Vázquez Deynes, Presidente de dicha aseguradora, comparecieron a la audiencia en la cual expresaron sus reparos en torno a la medida propuesta. Además, en su ponencia expresaron lo siguiente:

"Todos reconocemos - y debemos reiterarlo públicamente - que la Cruz Azul ha sido una institución noble y respetable, que ha servido y sirve a importantes sectores y ha estado identificada como pionera en el ofrecimiento de servicios médico-quirúrgicos y de hospitalización a sus asociados y para los empleados gubernamentales. Hoy en día, La Cruz Azul de Puerto Rico asegura alrededor de medio millón de puertorriqueño, entre ellos, aproximadamente 98 mil beneficiarios de la Reforma de Salud en el Area de Fajardo."

El Sr. José Cuevas, Presidente de United Health Care, en su ponencia de 5 de junio de 1998, nos indica que no tiene ninguna objeción con la medida y la endosa.

El Sr. José Julián Alvarez, Presidente Ejecutivo de La Cruz Azul de Puerto Rico, compareció a la audiencia celebrada. En la misma, expresó lo siguiente:

"El mercado que emerge bajo las condiciones prevalecientes de márgenes reducidos y requisitos de cuantiosa inversión impone sobre La Cruz Azul de Puerto Rico presiones de índole económica que, de

no poder cumplir, ponen en dificultad lo que ha sido ahora, una valiosa contribución a la salud y bienestar de la familia puertorriqueña."

Además, dijo:

"En 1998, ésta es una legislación de avanzada, al igual que lo que fue la Ley Núm. 152 de 1942. La Cruz Azul de Puerto Rico está consciente de que tiene que transformar su naturaleza para poder sobrevivir en este nuevo mercado y continuar siendo una opción. Esta enmienda permitirá esa transformación y garantiza la perpetuidad de La Cruz Azul de Puerto Rico, confiriendo una titularidad a nuestros suscriptores al establecer que son los propietarios de nuestro activo neto. Con el cambio permitido por esta enmienda, La Cruz Azul de Puerto Rico podrá estar en igualdad de condiciones con el resto de la industria de seguros y podrá allegar el capital necesario para competir exitosamente."

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, celebró reunión ejecutiva el día 13 de junio de 1998. En la misma, se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe, recomienda la aprobación del P. del S: 1193 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1111, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin enmiendas.

"**LEY**

Para autorizar al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico aumentar en un tres por ciento (3%) las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con anterioridad al 1ro. de enero de 1995; y disponer que la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico proveerá los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, estableció el Sistema de Anualidades y Pensiones para los Maestros de Puerto Rico que administra la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico. El Sistema de Anualidades y Pensiones para los Maestros, según las disposiciones de ley vigentes, funciona como un fideicomiso de todos los maestros que son integrantes del sistema, su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los maestros y sus respectivos patronos, para poder efectuar, en un futuro, los correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los maestros.

Se reconoce que, con el paso del tiempo, el aumento en el costo de vida conlleva una disminución relativa del valor de las anualidades de los maestros. Por esta razón, se estableció mediante leyes especiales que efectivo el 1ro. de enero de 1992 y efectivo el 1ro. de enero de 1995, se aumentarían en un tres (3) por ciento las anualidades concedidas en virtud de la Ley Núm. 218, antes citada, por edad, años de servicio o incapacidad y que se estuvieran percibiendo por lo menos tres años antes de la fecha de efectividad de los respectivos aumentos. De esta manera, el Gobierno enfrentó la obligación moral de ayudar a mejorar la

condición de vida de los maestros pensionados, personas que dieron lo mejor de su vida al servicio del sistema educativo de Puerto Rico.

Por tanto, en la obligación de atender las necesidades de los maestros pensionados y siguiendo el compromiso moral ya establecido, mediante esta Ley se aumenta en un tres por ciento (3%) las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218, antes citada, concedidas con anterioridad al 1ro. de enero de 1995 y que esten vigentes al 1ro. de enero de 1998.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Efectivo el 1ro. de enero de 1998, se aumentan en un tres por ciento (3%) las anualidades concedidas bajo la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, por edad y años de servicio o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que hayan sido otorgadas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes.

Artículo 2.- La Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico dispondrá los fondos necesarios para cubrir el impacto de este aumento.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus efectos serán retroactivos al 1ro. de enero de 1998."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto del Senado 1111, y previo estudio y consideración, recomendamos su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1111 tiene la finalidad de autorizar al sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico aumentar en un tres por ciento (3%) las pensiones bajo las dispocisiones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con anterioridad al 1ro de enero de 1995; y disponer que la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico proveerá los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento.

Con el transcurrir de los años, el aumento de los costos de vida disminuye el valor de las anualidades de los maestros. Reconociendo la labor y la aportación al sistema educativo del país, el gobierno asumé su responzabilidad de ayudar a mejorar la calidad de vida de estas personas. Esta medida es una de justicia social.

La Comisión celebró vistas públicas el día 20 de mayo de 1998 a la que comparecieron representantes de la Junta de Retiro para Maestros los cuales endosaron la medida.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración sobre el Proyecto del Senado 1111, recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea Legislativa
para el Estudio de los Sistemas de Retiro
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1570, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin enmiendas; y un informe de la Comisión de Asuntos Municipales suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; disponer que la Administración de los Sistemas de Retiro cubrirá el impacto de este aumento en lo que a patronos gubernamentales se refiere y que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, estableció un sistema de retiro y beneficios para los empleados públicos. El Sistema de Retiro, según las disposiciones de ley vigente, es un fideicomiso de los empleados públicos y su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los empleados y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los empleados.

Se reconoce que, con el paso del tiempo, el aumento en el costo de vida conlleva una disminución relativa del valor de las anualidades de los pensionados. Por esta razón, se estableció mediante la Ley Núm. 10 de 21 mayo de 1992 y la Ley Núm. 62 de 4 de septiembre de 1992, que efectivo el 1ro. de enero de 1992 y subsiguientemente cada tres años, se aumentarían en un tres (3) por ciento todas las anualidades que se paguen en virtud de dichas leyes por edad, años de servicio o incapacidad y que se hayan estado percibiendo por tres años antes. De esta manera, el Gobierno enfrenta la obligación moral de ayudar a mejorar la condición de vida de los pensionados, personas que dieron lo mejor de su vida en el servicio al Pueblo de Puerto Rico.

Por tanto, en la obligación de atender las necesidades de los pensionados mediante esta Ley, se aumentan en un tres por ciento (3%) las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447, antes citada, concedidas con anterioridad al 1ro. de enero de 1995.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Efectivo el 1ro. de enero de 1998, se aumentan en un tres (3) por ciento las anualidades que se paguen bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, por mérito, edad y años de

servicio o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que hayan sido otorgadas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes.

Artículo 2.-La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura cubrirá el impacto de este aumento en lo que a patronos gubernamentales y los municipios se refiere. Las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, pero sus disposiciones en lo que respecta al pago del aumento trianual de tres por ciento (3%) en las pensiones será retroactivo al 1ro. de enero de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1570, y previo estudio y consideración, recomendamos su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1570 tiene la finalidad de aumentar en un tres por ciento (3%) las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Num. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con anterioridad al 1ro de enero de 1995; disponer que la Administración de los Sistemas de Retiro cubrirá el impacto de este aumento en lo que a patrono gubernamentales se refiere y que los municipios y las corporaciones publicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse.

La Comisión celebró vistas públicas el día 15 de abril de 1998 sobre el P. del S. 1001 el cual es similar al P. de la C. 1570, a la que comparecieron representantes de la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y la Asociación de Pensionados de Puerto Rico.

La Administración de Sistemas de Retiro endosó la medida aunque señaló que la presente medida no proveía, en su totalidad, para el financiamiento del beneficio a concederse. Debemos señalar que el Gobierno se propone efectuar una inyección de fondos para fortalecer la salud fiscal del Sistema de Retiro, la que provendrá de la venta de la Puerto Rico Telephone Company. Esta capitalización excederá la cantidad necesaria para cubrir el costo de este beneficio. Por su parte, la Asociación de Pensionados endosó la medida no sin antes señalar algunas enmiendas menores al P. del S. 1001, las cuales ya estan contempladas en el P. de la C. 1570, según aprobado por la Cámara de Representantes el 18 de mayo de 1998.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración sobre el Proyecto de la Cámara 1570 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea Legislativa
para el Estudio de los Sistemas de Retiro
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1570, tiene a bien suscribirse al informe sin enmiendas presentado por la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 954, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"**LEY**

Para establecer la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, adscrita al Departamento de Justicia; definir sus propósitos y funciones; crear el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito" para compensar a las víctimas; adicionar el Artículo 49-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de establecer una pena especial por delito grave y menos grave; adicionar un inciso (d) al Artículo 10-A y adicionar un segundo párrafo al Artículo 20 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada; enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada;y enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada; a fin de imponer como condición de los beneficios de los programas de desvío, libertad bajo palabra, sentencia suspendida y bonificaciones por buena conducta que el convicto haya satisfecho la pena especial; asignar fondos; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el comienzo de su administración, este Gobierno ha sostenido una batalla sin cuartel contra la criminalidad que arropaba a nuestra Isla. La política de "mano dura contra el crimen" ha sido un factor directo en la reducción de la comisión de delitos en todos los renglones.

Nada en la vida puede preparar un ser humano para la tragedia que significa convertirse en víctima o perder un ser querido a manos de un criminal. La lucha por reconstruir su vida se torna más ardua aún cuando, en el afán de salvaguardar los derechos del acusado, la balanza de la justicia se inclina a su favor, convirtiéndose la víctima y sus familiares en víctimas del sistema. La falta de recursos, los gastos de viaje,

alimentos y alojamiento, las ausencias no compensadas del área de trabajo, así como los gastos médicos y de funeral contribuyen a que la investigación y procesamiento criminal así como la recuperación posterior, sean procesos angustiosos y frustrantes para las víctimas.

No obstante todos los esfuerzos realizados, éstos no estarían completos si se olvida a las personas que más sufren como resultado directo del crimen: la víctima y sus familiares. Hemos escuchado, a través de los años, voces en defensa del acusado, sin embargo, es momento de que comencemos a mover el péndulo a favor de las personas que son objeto de un crimen.

Esta Asamblea Legislativa considera preciso garantizar a las víctimas que, durante el procesamiento criminal de su agresor, tendrán el apoyo y la asistencia necesaria de manera que su entrada al sistema de justicia criminal no constituya un trauma adicional. Esta legislación crea un programa fuerte y accesible con fondos destinados únicamente a proveer servicios y asistencia a las víctimas. A su vez, esta medida propone autorizar y conceder el pago de una compensación a las víctimas de determinados delitos que, como consecuencia directa de los delitos enumerados en esta Ley, sufran un daño corporal, enfermedad o la muerte. Asimismo, se podrán conceder estos beneficios a aquellas personas que sufran daño o mueran como resultado de un ataque al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito, al apresar o tratar de apresar a un sospechoso de la comisión de un delito o al ayudar o tratar de ayudar a un funcionario del orden público a llevar a cabo un arresto.

Al presente, todas las jurisdicciones estatales de los Estados Unidos han aprobado legislación de esta naturaleza. Los fondos necesarios para implantar esta legislación se obtendrán, en parte, de las aportaciones que se recibirán del Gobierno Federal a tenor con la Ley Federal de Compensación a Víctimas de Delito de 1984 y las guías federales aplicables.

La aprobación de esta medida es un paso de avanzada en nuestra sociedad ya que le brinda una justa atención a la figura más importante de este proceso: la víctima del delito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título Corto.-
Esta Ley se conocerá como "Ley para la Compensación a Víctimas de Delito".
Artículo 2.- Declaración de Política Pública.-
El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido como una de sus prioridades la protección de la ciudadanía. Para lograr este fin, es necesario fomentar la cooperación y la participación de la comunidad en el esclarecimiento y procesamiento de toda persona responsable de un hecho delictivo.

Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico ha reconocido que las víctimas de delito merecen un trato justo y compasivo. En específico, la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988 contiene una Carta de Derecho de las Víctimas y Testigos, la cual reconoce ciertos derechos a las víctimas y sus familiares.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa extender derechos adicionales a las víctimas al proveer una compensación monetaria. La presente medida propone autorizar y conceder el pago de una compensación a las víctimas de determinados delitos que, como consecuencia directa de los delitos enumerados en esta Ley, sufran un daño corporal, enfermedad o hasta la muerte. Asimismo, se podrán conceder estos beneficios a aquellas personas que sufran daño o mueran al ser atacadas por evitar o tratar de evitar la comisión de un delito, al apresar o tratar de apresar a un sospechoso de la comisión de un delito o al ayudar o tratar de ayudar a un funcionario del orden público a llevar a cabo un arresto.

Artículo 3.- Definiciones.-
A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tienen el significado que a continuación se

expresa:

(a) "Familia"- el núcleo familiar, legal o consensual que, al momento de ocurrir los hechos, residen en el hogar con la víctima y al cual les unen lazos de consanguinidad o afinidad en segundo grado y que dependen de ésta en más del cincuenta (50) por ciento para su subsistencia.

(b) "Fondo" - el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito creado por esta Ley.

(c) "Oficina" - la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito.

(d) "Reclamante" - la persona que solicita los beneficios de esta Ley para sí misma o en representación de otra.

(e) "Secretario" - el Secretario de Justicia.

(f)"Víctima" - toda persona residente legal de Puerto Rico que sufra daño corporal, enfermedad o muerte, como resultado directo de la comisión de los delitos incluídos en esta Ley. El término "persona" incluye:

(1)Toda persona no residente bajo las mismas condiciones que los residentes de Puerto Rico siempre que, en la jurisdicción que reside, los estatutos no provean para la compensación a las víctimas de delito, a tenor con la Ley Federal de Compensación a Víctimas de Delito de 1984, 42 U.S.C. sec. 10602b.

(2)Toda persona que es víctima de un delito bajo estatutos federales.

(3)Toda persona unida a la víctima por lazos legales o consensuales, de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y que residía con ella al momento de los hechos.

(4)Toda persona que depende de la víctima en más del cincuenta (50) porciento de sus gastos de subsistencia.

(5)Toda persona que sufra daño por un acto de terrorismo internacional según se define este término en la Sección 1202(a) de la Ley Pública 100-690 de 18 de noviembre de 1988, según enmendada, 102 Stat. 4404, 18 USCS sec. 2331. Será condición para reclamar los beneficios de esta Ley que el delito haya ocurrido fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos de América y que el lugar donde ocurrió no tenga establecido un programa de compensación a víctimas de delito.

(6)Toda persona víctima o dependiente que sufra daño o muera al ser atacada por evitar o tratar de evitar la comisión de un delito, al apresar o tratar de apresar a un sospechoso de la comisión de un delito o al ayudar o tratar de ayudar a un funcionario del orden público a llevar a cabo un arresto.

El término persona no incluye a los agentes del orden público, los miembros del Cuerpo de Bomberos o cualquier otro empleado público cuya función principal consista en la protección de la ciudadanía y que sufra un daño mientras realiza las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 4. - Oficina de Compensación a Víctimas de Delito .-

Se crea, adscrita al Departamento de Justicia, la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, con el propósito de autorizar y conceder el pago de compensación a las víctimas elegibles para recibir los beneficios que por esta Ley se conceden. Dicha Oficina funcionará bajo la supervisión general del Secretario, pero su dirección inmediata estará a cargo de un Director nombrado por éste y a quien fijará su sueldo.

Artículo 5 - Funciones y Facultades del Director .-

El Director de la Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones:

(a) Administrar la Oficina para la Compensación a Víctimas de Delito.

(b) Asesorar al Secretario sobre los límites de la compensación que se pagará a las víctimas elegibles y los procedimientos para el pago de reclamaciones, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y tomando en consideración los recursos fiscales del Fondo que administra.

(c) Asesorar al Secretario sobre las inversiones de los recursos del Fondo creado en virtud de esta Ley.

(d) Rendir, a través del Secretario, a más tardar el primero de septiembre de cada año, un informe anual para ser presentado al Gobernador y a la Asamblea Legislativa que contenga entre otra información, un balance de situación económica, un estado de ingresos y desembolsos para el año, estados detallados acerca de la experiencia de reclamaciones instadas al amparo de esta Ley para el año, un informe sobre los títulos de inversión propiedad de la Oficina y otros datos estadísticos y financieros que se consideran

necesarios para una adecuada interpretación de la situación de la Oficina y del resultado de sus operaciones, así como de la concesión de los beneficios conferidos por esta Ley.

(e) Divulgar a toda la población los alcances de los beneficios provistos y las condiciones de elegibilidad establecidas en esta Ley.

(f) Realizar las investigaciones necesarias para cumplir lo dispuesto en esta Ley y expedir citaciones para la comparecencia de testigos y la presentación de libros, récords y otros documentos, tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información.

(g) Ordenar exámenes físicos o mentales a las víctimas.

(h)Conceder el pago de beneficios con carácter de emergencia hasta un máximo de quinientos (500) dólares mientras está pendiente la determinación final de una reclamación instada al amparo de esta Ley.

(i)Realizar todos aquellos actos necesarios y convenientes para el logro de los propósitos de esta Ley que le encomiende el Secretario.

Artículo 6.- Personal.-

La Oficina constituirá un Administrador Individual conforme dispone la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público". El Secretario será 1 a autoridad nominadora conforme a las disposiciones de esta Ley. Nombrará el personal técnico, de oficina, estenográfico o de cualquier índole, fijará la remuneración de dicho personal conforme al reglamento que al efecto se adopte y autorizará los gastos que sean necesarios para llevar a cabo los fines de esta Ley.

Artículo 7.- Personas Elegibles.-

La Oficina podrá conceder compensación por la comisión de uno o más de los siguientes delitos o su tentativa:

(a) asesinato
(b) homicidio
(c) homicidio involuntario
(d) imprudencia crasa al conducir vehículo de motor
(e) violación
(f) incesto
(g) secuestro
(h) mutilación
(i) sodomía
(j) robo de menores
(k) actos lascivos y
(l) violencia doméstica.
(m) maltrato de menores

Artículo 8.- Exclusiones.-

No se concederá compensación a la víctima cuando estén presente una o más de las siguientes circunstancias:

(a)Cuando la víctima ha provocado, o consentido cualquier comportamiento que, directa o indirectamente, haya contribuido a ocasionar el daño o la muerte.

(b)Cuando el delito se comete mediante el uso de un vehículo de motor, embarcación o nave aérea excepto, lo dispuesto en el inciso (d) del Artículo 7.

(c)Cuando el delito se comete mientras la víctima se encuentra recluido en una institución penal o no ha extinguido la totalidad de la pena impuesta.

(d)Cuando la víctima se encontraba incurriendo en una conducta delictiva al momento de los hechos.

(e)Cuando los hechos que dan base para la reclamación ocurrieron antes del 1ro. de julio de 1998.

(f)Cuando se reclamen daños y angustias mentales.

(g)Cuando el reclamante ha recibido compensación de un programa de compensación a víctimas de delito.

Artículo 9.- Requisitos para la Elegibilidad.-

Para ser acreedor a los beneficios que concede esta Ley, la víctima deberá satisfacer los siguientes requisitos:

(a)Informar a los funcionarios del orden público la comisión de la conducta delictiva que le ha ocasionado el daño.Este informe se hará dentro de las próximas setenta y dos (72) horas del hecho delictivo, a menos que medie justa causa para la demora.

(b)Cooperar con las autoridades correspondientes en las fases de esclarecimiento y procesamiento de los responsables de la comisión del delito. La continua disposición de la víctima a colaborar con los funcionarios del orden público se constatará a través de los informes que rindan estos funcionarios a solicitud de la Oficina.

(c)Reclamar los beneficios a la Oficina dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la comisión del delito.

Artículo 10.- Solicitud de Compensación.-

(a)Todo reclamante presentará por escrito, la solicitud correspondiente ante la Oficina en el formulario que a estos efectos prepare. Cuando el reclamante sea un menor o incapacitado comparecerá representado por su padres, encargado o tutor.

(b)El reclamante tendrá la obligación de acompañar con su solicitud todos los informes médicos disponibles relacionados con el daño por el cual solicita compensación y cualquier otra información que se requiera por reglamento.

Artículo 11.-Compensación a pagarse

Los beneficios concedidos por esta Ley compensarán al reclamante por los siguientes conceptos hasta los límites que se provean por reglamento:

(a)Gastos razonables incurridos por tratamiento médico, incluyendo quiropráctico o de rehabilitación, servicios de hospitalización y cuidado médico y otros servicios tales como ambulancia, medicamentos, equipo médico, protético, espejuelos y aparatos dentales.

(b)Gastos razonables incurridos por tratamiento sicológico o siquiátrico.

(c)El ingreso que la víctima hubiere podido devengar si ésta no hubiera sufrido daño.

(d)En caso de muerte, los beneficios compensarán por los siguientes conceptos:

1.Gastos razonables incurridos por concepto de servicios funerales, entierro o incineración que no excederán de mil (1,000) dólares.

2.Gastos razonables incurridos por tratamiento médico, quiropráctico o de rehabilitación, servicios de hospitalización y de cuidado médico y otros servicios tales como de ambulancia, medicamentos, equipo médico, protético, espejuelos y aparatos dentales incurridos con anterioridad a la muerte de la víctima.

(e)El valor de las prendas de vestir de la víctima que se utilizarán como pieza de evidencia hasta un máximo de doscientos (200) dólares.

Los beneficios a concederse según lo dispuesto en esta Ley no excederán de un máximo de tres mil (3,000) dólares por persona o hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por familia.

Artículo 12.-Deducciones.-

De la compensación concedida se deducirá cualquier otro beneficio o indemnización que la víctima o sus dependientes han recibido o están en proceso de recibir por los daños que son compensables bajo las disposiciones de esta Ley. Entre otros, se incluyen los beneficios o indemnización provenientes de las siguientes fuentes:

(a)el acusado;

(b)el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier agencia subsidiaria federal, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias e instrumentalidades y subdivisiones políticas;

(c)los Programas de Seguro Social incluyendo, entre otros los planes, "Medicare" y "Medicaid";

(d)seguros de naturaleza privada para compensar pérdidas económicas ocasionadas por la comisión de

delitos;

(e)seguro patronal;

(f)seguro por incapacidad no ocupacional;

(g)beneficios concedidos bajo la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles";

(h)seguros o contratos que provean gastos de hospital y servicios de salud pre-pagados o que provean beneficios por incapacidad; o

(i)cualquier otro donativo o dádiva que obtenga la víctima que compensen por los mismos conceptos cubiertos por esta Ley.

Artículo 13.- Subrogación.-

Cuando se hubiere pagado una compensación por daños o muerte bajo las disposiciones de esta Ley, el Fondo representado por el Secretario, tendrá derecho a ser resarcido por la persona responsable de la lesión o muerte, por una suma igual a la desembolsada como compensación, más los gastos incurridos en las costas. En los casos en que la víctima o dependiente presente una acción legal contra la persona responsable de la lesión o muerte y se le otorgue una indemnización, el Tribunal ordenará el pago por separado a favor del Fondo y los reclamantes por las cantidades que a cada cual correspondan.

Artículo 14.- Procedimiento de Adjudicación de Reclamaciones.-

El Director investigará y resolverá las reclamaciones utilizando para ello el procedimiento que a estos efectos adopte mediante reglamento el cual garantizará los derechos de las partes.

Artículo 15.-Reconsideración.-

Cualquier reclamante que no estuviere conforme con la decisión del Director podrá solicitar ante el Secretario la reconsideración conforme dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 16.-Revisión Judicial.-

Cualquier parte adversamente afectada por la decisión del Secretario podrá solicitar la revisión conforme dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 17.-Ingresos Provenientes de la Recreación del Delito.-

Toda persona natural o jurídica, que contrate con un convicto o acusado de un delito, o con su agente, o representante legal, pariente, participe o conspirador aunque no haya sido convicto por dicho delito, con el propósito de recrear la comisión de dicho delito, lo cual incluye la expresión de los pensamientos, sentimientos, opiniones o emociones del convicto o acusado por medio de un escrito, libro, artículo de revista u otra expresión literaria, película, grabación, presentación en radio o televisión, espectáculo en vivo o cualquier otra representación, deberá someter a la Oficina copia de cualquier acuerdo o contrato otorgado con el convicto o acusado y remitirá la mitad de los dineros que recaude por concepto de tal acuerdo o contrato que correspondan al convicto o acusado a su representante legal, pariente, partícipe o conspirador. La Oficina depositará esa suma en el Fondo Especial que se crea en virtud de esta Ley en una cuenta de reserva, que será utilizada para compensar a cualquier víctima del convicto o acusado según se dispone más adelante.

Para ser elegible a recibir los beneficios de este artículo, la víctima deberá haber presentado una acción civil en daños y perjuicios resultantes de la comisión del delito dentro de los cinco (5) años siguientes a la comisión del delito o haber obtenido una sentencia para el resarcimiento de los daños ocasionados por la comisión del delito dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se establece la cuenta de reserva. De ser la víctima un menor de edad al momento de ocurrir los hechos, el término de cinco (5) años comenzará a contar a partir de cumplir la mayoría de edad. La víctima deberá notificar a la Oficina la

presentación de dicha acción. Una vez recibida la notificación de la acción, la Oficina notificará, a su vez, a la víctima de la disponibilidad de los fondos que se encuentren en la cuenta de reserva para satisfacer las sentencias en las acciones de daños y perjuicios.

Si la víctima no puede ser identificada o no puede ser localizada, la Oficina tiene la obligación de publicar un edicto cada seis (6) meses, por el período de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se recibió el dinero, en un periódico de publicación general en Puerto Rico para dar aviso de que dichos dineros están disponibles para satisfacer el pago de las sentencias cubiertas por las disposiciones de esta Ley. Transcurrido dicho término sin que el dueño los haya reclamado o expresado por escrito su interés en los mismos, el dinero reservado según se dispone en este Artículo pasará a formar parte del Fondo creado por esta Ley.

Si la persona no resulta convicta por la comisión del delito, la Oficina le devolverá inmediatamente todo el dinero depositado en la cuenta de reserva, sujeto a cualquier derecho de retención o a la sentencia que se dicte.

Si la persona resulta convicta, la Oficina pagará de acuerdo al siguiente orden:

(a) Sentencias en casos civiles que se dicten a favor de la víctima o de su representante. De no ser suficiente el dinero disponible en la cuenta de reserva para pagar la sentencia en su totalidad deberá dividirse a prorrata entre las personas que tienen derecho. Se descontará del total a ser pagado, toda suma recibida por concepto de una sentencia anterior relacionada con el delito.

(b) La restitución ordenada por el tribunal.

(c) Otras sentencias que se dicten a favor de acreedores del acusado.

Artículo 18.-Fondo Especial.-

Se crea, en los libros del Departamento de Hacienda, un Fondo Especial denominado "Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito", el cual será administrado por el Secretario de acuerdo a las disposiciones de esta Ley. Dicho Fondo consistirá de:

(a)Todas las cantidades que se recauden por concepto de la imposición de la pena especial que se establece en virtud del Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(b)Todas las cantidades recaudadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de esta Ley referente a lo obtenido mediante la recreación del delito.

(c)Todas las cantidades provenientes de las asignaciones o concesiones del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales o de los Gobiernos Municipales.

(d)Los donativos provenientes de personas o entidades privadas.

(e)Los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del fondo.

(f)Todo dinero recibido por el Fondo de cualquier otro origen.

Artículo 19.-Se adiciona el Artículo 49-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 49-C.- Pena especial

Además de la pena que se imponga por la comisión de delito, el tribunal impondrá a todo convicto una pena especial equivalente a cien (100) dólares por cada delito menos grave y doscientos (200) dólares por cada delito grave. Las cantidades así recaudadas ingresarán al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito. Cuando la multa se revoque parte o totalmente la pena especial se pagará mediante el correspondiente sello de rentas internas."

Artículo 20.- Se adiciona un inciso (d) al Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10-A.-No serán elegibles para participar en los programas de desvío o tratamiento y

rehabilitación establecidos por la Administración de conformidad con las facultades que le confiere esta ley, ni en el Programa de Hogares de Adaptación Social, las siguientes personas:

a. . . .

d. Toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

. . ."

Artículo 21.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 20 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 20

Se autoriza al Administrador a adoptar los reglamentos referentes a la concesión, cancelación y restitución de abonos por buena conducta, trabajo y estudios de acuerdo con esta ley.

Para ser acreedor a los beneficios de bonificaciones por buena conducta, trabajo y estudio, el convicto deberá haber satisfecho la pena especial que establece el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada."

Artículo 22.- Se enmienda el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Autoridad, Poderes y Deberes de la Junta

La Junta de Libertad bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

(a)Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluída en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico cuando haya satisfecho la multa dispuesta en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio, según enmendada, y haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años naturales, o cuando haya cumplido diez (10) años naturales si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto. No obstante, en los casos de asesinato en primer grado cometidos bajo la modalidad comprendida en el inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad bajo palabra. La Junta, en los casos en que ordene que la persona recluida quede en libertad bajo palabra, podrá imponer las condiciones que creyere aconsejables y fijar condiciones que podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite. Esta impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de libertad bajo palabra, el compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta Ley."

Artículo 23.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2A

. . .

Como condición a la libertad a prueba, la persona sentenciada habrá satisfecho la multa especial dispuesta en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación tratamiento, y rehabilitación y **[deberá cumplir]**, además, tener registrado su nombre, dirección y otros datos personales en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores que se crea por ley en el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados.

. . ."

Artículo 24.-Penalidades.-

Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término de seis (6) meses o multa de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Toda persona que suministre información falsa a la Oficina incurrirá en delito grave y estará sujeto a pena de reclusión por el término de un (1) año, o multa de mil (1000) dólares o ambas a discreción del Tribunal.

Artículo 25.- El Secretario aprobará y hará que se promulguen los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 26.- Se asigna al Programa de Compensación a Víctimas de Delito la suma de diez millones (10,000,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para los gastos de organización y funcionamiento del Programa durante el año fiscal 1998-99. En años subsiguientes se asignarán los fondos necesarios en el Presupuesto del Departamento de Justicia.

Artículo 24.- Gastos administrativos.-

El Secretario podrá utilizar del Fondo hasta un máximo del cinco (5) por ciento del total del dinero recaudado en el año fiscal para los gastos de funcionamiento de dicha Oficina.

Artículo 27.- Cláusula de Separabilidad.-

Si cualquier cláusula, párrafo, Artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 28.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación. La imposición de la pena especial establecida por el Artículo 49-C del Código Penal del Estado Libre Asociado Puerto Rico comenzará a regir treinta (30) días después de la fecha de vigencia de esta Ley."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Hacienda; de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 954, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 8, línea 17	Tachar todo su contenido
Página 8, línea 18	Tachar "(g)" y sustituir por "(f)"
Página 10, entre las líneas 9 y 10	Insertar: "No estará sujeto a compensación, bajo los beneficios de esta Ley, los daños y angustias mentales."
Página 18, línea 16	Tachar "cinco (5)" y sustituir por "ocho (8)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.954 propone establecer la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, adscrita al Departamento de Justicia; definir sus propósitos y funciones; crear el "Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito" para compensar a las víctimas; adicionar el Artículo 49-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de establecer una pena especial por delito grave y menos grave; adicionar un inciso (d) al Artículo 10-A y adicionar un segundo párrafo al Artículo 20 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada; enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada; a fin de imponer como condición de los beneficios de los programas de desvío, libertad bajo palabra, sentencia suspendida y bonificaciones por buena conducta que el convicto haya satisfecho la pena especial; asignar fondos; y establecer penalidades.

Según la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, esta Administración ha dedicado una batalla sin cuartel contra la criminalidad, que ha logrado reducir la comisión de delitos en todos los renglones. Ahora corresponde dedicar nuestra atención a las personas que más sufren como resultado directo del crimen: la víctima y sus familiares.

Esta medida persigue la creación de un programa mediante el cual, las víctimas sean compensadas económicamente como consecuencia directa de los delitos enumerados en esta medida, sufran daño corporal, enfermedad o muerte. Asimismo, se podrán conceder estos beneficios a aquellas personas que sufran daño o mueran como resultado de un ataque al evitar la comisión de un delito, al apresar o tratar de apresar a un sospechoso de la comisión de un delito o al ayudar o tratar de apresar a un sospechoso de la comisión de un delito o al ayudar a un funcionario del orden público a llevar a cabo un arresto.

Es necesario indicar que en el 1984 fue aprobado a nivel federal el estatuto denominado "Victims of Crimes Act of 1984". Recientemente este estatuto fue enmendado mediante el "Antiterrorism and Effective Death Penalty Act". La legislación federal, trata en primer lugar, sobre los derechos de las víctimas y testigos. En cuanto a este aspecto, ya existe en Puerto Rico legislación que cubre esta área bajo la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos. Nuestro ordenamiento actual ha reconocido que las víctimas y testigos de delito merecen un trato justo y compasivo.

En segundo lugar, la legislación federal establece un fondo "Crime Victim's Fund" en el tesoro estatal el cual se nutre otras de las multas especiales que se le imponen a los convictos por delitos bajo estatutos federales. Los estados (incluyendo dicho término a Puerto Rico) pueden solicitar fondos para proveer compensación en sus respectivos estados a las víctimas de delitos. De Puerto Rico cumplir con los parámetros federales tendría derecho a un reembolso del 40% de los dineros utilizados para este fin.

La presente medida propone extender a estos ciudadanos derechos adicionales a los ya establecidos en la citada Ley Núm. 22 al proveer para una compensación monetaria. Ahora bien, para Puerto Rico ser acreedor a tales fondos nuestra legislación deberá ofrecer compensación, por lo menos, a determinadas víctimas de crímenes violentos, incluyendo víctimas como consecuencia de daños o muerte ocasionadas por un conductor bajo los efectos de bebidas embriagantes, víctimas de violencia doméstica y víctimas de terrorismo internacional. El proyecto ante nuestra consideración atiende este particular en los Artículos 3(f) (5) y 7.

También, el estatuto federal dispone sobre cuales serán los gastos compensables. A tono con los parámetros federales el Artículo 11 del proyecto establece los beneficios a ser compensados, detallando los conceptos por gastos incurridos y estableciendo el límite de tres mil (3,000) dólares por persona o cinco mil (5,000) dólares por familia. Para ser acreedor a los fondos federales es necesario compensar por los menos

los siguientes: gastos médicos incluyendo psiquiátricos y psicológicos, ingresos por salarios dejados de percibir y gastos por concepto de servicios funerarios.

Es necesario que recordemos el procedimiento a seguir para que la víctima pueda ser acreedora a tal compensación si cumple con los siguientes criterios:

1)Informar a los funcionarios del orden público dentro de las setenta y dos (72) horas del hecho delictivo. Véase Artículo 9(a) del proyecto.

2)Cooperar con las autoridades para tratar de lograr el esclarecimiento del delito y el procesamiento de los responsables del hecho delictivo. Véase Artículo 9(b) del proyecto.

3)Presentar una reclamación dentro de un período razonable que varía desde seis meses hasta dos años. Véase Artículo 9(c) del proyecto.

4)Ser inocente del delito que ha provocado el daño o no haber provocado o consentido a cualquier comportamiento que haya contribuido al daño. Véase Artículo 8(a) y (d).

Es importante recalcar que legislación similar ha sido aprobada entre otros en, Nueva Zelandia, Inglaterra, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Holanda, Irlanda y Noruega. La Oficina que aquí se establece estará adscrita al Departamento de Justicia. Al presente en veinticinco (25) estados, este programa está dirigido por un administrador. En diecisiete (17) estados, el programa está dirigido por una Junta; en seis (6) estados, es mixto (Arkansas, Hawaii, North Carolina, New Mexico, Oklahoma y South Dakota) y en cuatro (4) estados, está bajo la Rama Judicial (Illinois, Ohio, Rhode Island y West Virgina). La forma en que estos programas funcionan también es variable. En una tercera parte de las jurisdicciones, el programa está adscrito a una de las agencias relacionadas con el sistema de justicia criminal, pero específicamente en una quinta parte de las jurisdicciones se encuentra bajo el Departamento de Justicia.

Los fondos para poner en vigor esta Ley provendrán de una asignación de diez millones de dólares y del pago de una multa. Véase Artículo 26 del proyecto. Para lograr este fin se adiciona un Artículo 49-C al Código Penal para ordenar al tribunal que además de la pena, imponga al convicto una pena especial equivalente a cien (100) dólares por cada delito menos grave y doscientos (200) dólares por cada delito grave. Todos estos fondos ingresarán al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito. Véase Artículo 19 del proyecto.

Con el propósito de lograr que los convictos satisfagan esta pena especial la medida establece que, mientras no cumplan con esta ley, no serán acreedores a los beneficios de programas de desvío, tratamiento y rehabilitación; bonificaciones por buena conducta; libertad bajo palabra o sentencia suspendida. Véase Artículos 20, 21, 22 y 23 del proyecto. De la misma forma, también se establece penalidades por las violaciones a la Ley o a los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

Es necesario señalar que los gastos administrativos en que incurra el Secretario de Justicia, serán sufragados por el propio Fondo para los cual se establece un tope del ocho (8) por ciento.

Consideramos que la aprobación de esta medida responde al compromiso de esta administración de atender con mano dura al elemento criminal y ofrecer apoyo físico, emocional y económico a un segmento olvidado de nuestra sociedad, los ciudadanos víctimas de un crimen.

Vuestras Comisiones de Hacienda; de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales, no tienen objeción a la aprobación de la misma, la cual ha sido considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda; de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación del P. del S. 954 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1766, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3; los incisos (g) y (h) del Artículo 5; adicionar un inciso (d) al Artículo 6; enmendar el apartado (2) del inciso (a) y el inciso (c) del Artículo 7; el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 8; el Artículo 9; los incisos (a) y (e) del Artículo 11; el Artículo 12; el primer párrafo del inciso (a) y el inciso (c) del Artículo 14; el inciso (d) del Artículo 15; el inciso (e) del Artículo 17; el apartado (1) del inciso (b) del Artículo 18; y el inciso (b) del Artículo 25 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio del 1997, conocida como "Ley de Venta de Deudas Contributivas", a fin de aclarar sus disposiciones para facilitar la transacción de venta de deudas contributivas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, conocida como "Ley de Venta de Deudas Contributivas" autorizó al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a vender las deudas por contribuciones sobre la propiedad vencidas a personas elegibles o entidades públicas. Este mecanismo constituye una forma rápida y eficaz para recaudar fondos para los municipios y el Gobierno Central. A su vez, la entidad que compre las deudas podrá emitir bonos para financiar el precio de compra. Varios estados y gobiernos locales en los Estados Unidos han realizado transacciones similares por lo que los mercados de capital ya reconocen que los bonos emitidos constituyen alternativas de inversión atractivas.

Transcurridos algunos meses desde la aprobación de la Ley Núm. 21, antes citada, esta Asamblea Legislativa entiende necesario introducir algunas enmiendas técnicas cuyo propósito es reforzar la intención legislativa aclarando las disposiciones de la Ley para que la venta sea más fácil de implantar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones.-

(a) . . .

(g)El término "Crédito por Deuda Contributiva Transferida" significará las deudas contributivas morosas transferibles que hayan sido vendidas de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, incluyendo intereses, recargos y penalidades acumuladas hasta la fecha de la venta y un cargo adicional por los gastos de manejar la transacción conforme al Artículo 5(f) de esta Ley .

(h). . ."

Sección 2.-Se enmiendan los incisos (g) y (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Autorización para la Venta de Deudas Contributivas Morosas Transferibles y los Gravámenes Fiscales.-

(a) . . .

(g)El Centro, con la previa aprobación del Banco Gubernamental, podrá aceptar, como parte del precio de venta, cualquier causa válida, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier pagaré, acción, bono, vale, comprobante de deuda, certificado de fideicomiso, cualquier obligación del comprador comprometiéndose a hacer pagos adicionales al Centro bajo los términos y condiciones acordados entre ellos, o en general, cualquier valor, obligación o participación en cualquiera de los instrumentos referidos anteriormente que sean emitidos por el comprador.

(h)En cuanto a cualquier porción del precio de venta que sea pagadero en efectivo, el Centro, a su discreción, podrá aceptar efectivo o sus equivalentes, en pago del precio de las deudas contributivas morosas transferibles.

(i) . . . "

Sección 3.-Se adiciona un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Continuación del Gravamen Fiscal.-

(a) . . .

(d)No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Ley, el gravamen fiscal mencionado en el inciso (a) de este Artículo no tendrá prioridad sobre los gravámenes existentes a la fecha de vigencia de esta Ley, disponiéndose, sin embargo, que dicha limitación no afectará el gravamen fiscal correspondiente al año económico 1992-1993 en el caso de que dicho gravamen fiscal esté en vigor en la fecha de la venta de las deudas contributivas morosas transferibles de acuerdo al inciso (b) de este Artículo."

Sección 4.-Se enmienda el apartado (2) del inciso (a) y el inciso (c) del Artículo 7 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Personas Elegibles para Comprar las Deudas Contributivas Morosas Transferibles.-

(a)El Banco Gubernamental establecerá por reglamento los requisitos de elegibilidad que debe cumplir cualquier persona interesada en comprar deudas contributivas morosas transferibles, incluyendo las siguientes condiciones:

(1)...

(2) No será elegible persona alguna que aparezca como dueño de las propiedades sujetas a las deudas contributivas morosas transferibles en los expedientes del Centro o en el Registro de la Propiedad, incluyendo a cualquier familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Tampoco será elegible cualquier persona que tenga control, según dicho término se defina por reglamento, sobre la entidad legal deudora.

(3) ...

(b) . . .

(c) En el caso de que cualquier venta sea realizada en violación de las disposiciones de este Artículo, el crédito por deuda contributiva transferida, revertirá al Centro, sin que el comprador tenga derecho al reembolso de las cantidades pagadas. El comprador, además, devolverá al Centro cualquier cantidad que haya recibido del contribuyente como pago del crédito por deuda contributiva transferida. No obstante lo anterior, las disposiciones de este inciso no impedirán que personas no elegibles puedan poseer un valor respaldado por créditos por deudas contributivas transferidas."

Sección 5.-Se enmienda el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Notificaciones Previas a la Venta de Deudas Contributivas Morosas Transferibles.-

(a)Ninguna deuda contributiva morosa transferible podrá ser vendida a menos que el Centro haya

notificado la intención de venderla mediante publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico, al menos sesenta (60) días antes de la fecha señalada para la venta y si el Centro elige recibir licitaciones u ofertas de negociación privada, al menos quince (15) días antes de la fecha señalada por el Centro para presentar licitaciones u ofertas de negociación privadas, según sea el caso. Dicha notificación identificará de forma general los contribuyentes deudores, y las propiedades sujetas a las deudas contributivas morosas transferibles que se pretenden vender e informará que la lista de propiedades sujetas a dichas deudas contributivas morosas transferibles estará disponible en las oficinas del Centro para inspección del público.

(1) ..."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-Cancelación o Posposición de la Venta.-

El Centro podrá cancelar o posponer cualquier venta propuesta antes de la fecha de venta. El Centro vendrá obligado a cumplir con los requisitos de notificación impuestos en el Artículo 8 de esta Ley antes de reanudar la venta, a menos que la fecha de venta haya sido aplazada por un término no mayor de diez (10) días, en cuyo caso no será necesario cumplir de nuevo con los requisitos de notificación del Artículo 8."

Sección 6.-Se enmiendan los incisos (a) y (e) del Artículo 11 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-Certificado de Venta de Deudas Contributivas Morosas Transferibles.-

(a)El Centro entregará al comprador de las deudas contributivas morosas transferibles un Certificado de Venta por cada propiedad o deudor, según sea el caso, al recibir el pago por las mismas. Además, a solicitud de un comprador de deudas contributivas morosas transferibles, el Centro podrá emitir y enviar un Certificado de Venta correspondiente a más de una propiedad o a más de un contribuyente deudor. Cada Certificado de Venta identificará al contribuyente deudor, incluyendo su número de seguro social si se refleja dicha información en los archivos del Centro (aunque no se afectará la validez del Certificado de Venta si el mismo omite el número de seguro social del contribuyente deudor o contiene un número de seguro social equivocado) y la propiedad sujeta a los créditos por deudas contributivas transferidas, el comprador de las mismas, la cantidad del crédito por deudas contributivas morosas transferidas, los años económicos a los que las mismas corresponden, la cantidad sujeta al gravamen fiscal, si alguna, y cualquier otra información que el Centro disponga por reglamento. El Certificado de Venta indicará, además, que bajo ninguna circunstancia se entenderá que la venta de deudas contributivas morosas transferibles constituye un préstamo al Centro, a los municipios, al Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, subdivisiones o agencias.

(b) . . .

(e)En caso de venta, cesión, traspaso, prenda, constitución de un gravamen mobiliario u otra disposición del crédito por deuda contributiva transferida por el comprador original, o cualquier dueño subsiguiente del mismo, dicho comprador o dueño subsiguiente deberá notificar al Centro sobre dicha transacción, según lo disponga el Centro por reglamento. El nuevo adquirente del crédito por deuda contributiva transferida, entregará el Certificado de Venta adquirido al Centro para que éste le expida un nuevo Certificado de Venta, en la forma establecida en el párrafo (a) de este Artículo. No obstante las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico, de la Ley de Transacciones Comerciales o de cualquier otra ley disponiendo lo contrario, una prenda o gravamen mobiliario sobre un Certificado de Venta quedará constituida y perfeccionada, y será oponible contra tercero, al entregarse a, y mantenerse la posición física continua del Certificado de Venta por el acreedor, la parte asegurada o una tercera persona autorizada a actuar en representación de cualquiera de ellos.

(f) . . ."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, para que se lea como sigue: "Artículo 12.-Notificación posterior a la venta de la deuda contributiva morosa transferible.-

Dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de venta del crédito por deuda contributiva

transferida, el Centro notificará dicha venta a los contribuyentes deudores y dueños de las propiedades sobre las cuales recaen los créditos por deudas contributivas transferidas, si fueran otras personas, según aparezcan identificados en los expedientes del Centro o en el Registro de la Propiedad. Dicha notificación se hará por correo a la última dirección conocida del contribuyente deudor o el dueño de la propiedad, si fuere distinto, e incluirá: (1) la fecha de venta; (2) el nombre y la dirección del comprador del crédito por deuda contributiva transferida; (3) el monto del crédito por deuda contributiva transferida; (4) el deber del contribuyente o dueño de pagar el crédito por deuda contributiva transferida; (5) el derecho del comprador a proceder al cobro según lo indicado en los Artículos 17 a 26 de esta Ley; (6) cualquier otra información que el Centro considere pertinente. La omisión de cumplir con esta notificación no afectará la validez de la venta del crédito por deuda contributiva transferida."

Sección 8.-Se enmienda el primer párrafo del inciso (a) y el inciso (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.-Sustitución o Reembolso de Créditos por Deudas Contributivas Transferidas.-

(a)El Centro, a su entera discreción, deberá sustituir (i) cualquier crédito por deuda contributiva transferida por una o más deudas contributivas morosas transferibles de igual valor, o (ii) reembolsar al comprador una cantidad igual al crédito por deuda contributiva transferida más los intereses devengados sobre dicho crédito por deuda contributiva transferida según el inciso (c) del Artículo 15 de esta Ley, o (iii) hacer una combinación de ambos remedios, en los siguientes casos:

(1) ...

(c)El Centro deberá cumplir con los requisitos de notificación establecidos en los Artículos 8 y 12 de esta Ley al proceder a sustituir un crédito por deuda contributiva transferida por otro crédito por deuda contributiva transferible."

Sección 9.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 15 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997 para que se lea como sigue:

Artículo 15.-Derechos de los Compradores de Créditos Contributivos Transferidos.-

. . .

(d)No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Artículo 3.41 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, si el Centro recibiera pagos de contribuciones sobre la propiedad (i) en relación con las deudas contributivas transferidas, (ii) hechas por deudores cuyas deudas contributivas morosas hayan sido transferidas cuando el pago es en relación a la propiedad sobre la cual se impuso dicha deuda contributiva transferida ó (iii) de cualquier contribuyente con relación a una propiedad suya que esté sujeta a deudas contributivas transferidas cubiertas por el gravamen legal fijado permanentemente de acuerdo con el Artículo 6 de esta Ley, dichos pagos serán considerados pagos para beneficio del comprador de los créditos por deudas contributivas transferidas y serán remitidos inmediatamente a dicho comprador, hasta que dichos créditos hayan sido totalmente satisfechos."

Sección 10.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 17 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.-Procedimiento de Apremio para el Cobro de Créditos por Deudas Contributivas Transferidas.-

(a) ....

(e)La venta para satisfacer el crédito por deuda contributiva transferida estará sujeta a las disposiciones sobre hogar seguro establecidas por la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada. Estarán exentos de la venta para satisfacer el crédito por deuda contributiva transferida los bienes muebles mencionados en el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado."

Sección 11.-Se enmienda el apartado (1) del inciso (b) del Artículo 18 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 18.-Notificación de Embargo.-

(a)Propiedad Mueble.

(1) . . .

(b)Propiedad Inmueble.

(1)Transcurrido el término concedido por el inciso (b) del Artículo 15 de esta Ley, en los casos en que la propiedad a embargarse sea inmueble, el dueño del Certificado de Venta presentará una certificación de embargo para su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad. Si un Certificado de Venta comprende los créditos por deudas contributivas transferidas correspondientes a más de una propiedad o a más de un deudor contribuyente, se podrá presentar una certificación de embargo para todas las propiedades y los contribuyentes incluídos en dicho Certificado de Venta. Dicha certificación incluirá: el nombre y el seguro social del dueño de la propiedad y si fuera otra persona del contribuyente moroso, si se refleja dicha información en los archivos del Centro (aunque no se afectará la validez de la certificación de embargo si omite el número de seguro social o contiene un número de seguro social equivocado); el número de catastro de dicha propiedad; el importe del crédito por deuda contributiva transferida, los intereses, recargos y costas adeudados sobre el mismo; y la descripción de los bienes inmuebles embargados. Dicha certificación expresará, además, que el embargo será válido a favor del dueño del Certificado de Venta. Una vez presentada la certificación de embargo en el Registro de la Propiedad, ésta será suficiente notificación del embargo, luego de lo cual se podrá iniciar el procedimiento de apremio. Inmediatamente después del recibo de la certificación de embargo, el Registrador de la Propiedad deberá inscribirla y devolverla, en diez (10) días, al dueño del Certificado de Venta, con copia al Centro, haciendo constar que la misma ha sido debidamente inscrita. El Registrador de la Propiedad no cobrará derecho alguno por tal servicio.

(2) . . .

(c) . . . "

Sección 12.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 25 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 25.-Certificado de Compra; Inscripción; Título.-

(a) . . .

(b) Si el derecho de redención que más adelante se dispone no se ejerciere dentro del término prescrito, el certificado de compra, una vez inscrito en la Sección correspondiente en el Registro de la Propiedad, constituirá título absoluto de dicha propiedad a favor del comprador, libre de toda carga o gravamen de rango inferior. Continuarán subsistentes y sin cancelar las hipotecas y demás gravámenes preferentes al crédito por deuda contributiva transferida. El certificado de compra será evidencia prima facie de los hechos relatados en el mismo en cualquier controversia, procedimiento o pleito, que envuelva o concierna a los derechos del comprador, sus herederos o cesionarios sobre la propiedad traspasada en virtud del mismo, y el Registrador de la Propiedad vendrá obligado a inscribirlo, si fuera presentado. El comprador, sus herederos o cesionarios, podrán presentar el certificado de compra en la Sección correspondiente del Registro de la Propiedad para su inscripción, previo el pago de los derecho correspondientes."

Sección 13.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación pero sus disposiciones serán retroactivas al 26 de junio de 1997."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y Hacienda del Senado de Puerto Rico, luego del correspondiente estudio y evaluación del P. de la C. 1766, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 7, línea 18	después de "la" eliminar "posisión" y sustituir por "posesión"
Página 12, línea 17	después de "los" eliminar "derecho" y sustituir por "derechos"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1766, tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 21 del 26 de junio de 1997, conocida como la "Ley de Venta de Deudas Contributivas", a fin de aclarar sus disposiciones para facilitar la transacción de venta de deudas contributivas. La Ley Núm. 21 autoriza al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante CRIM por sus siglas), a vender las deudas de contribución sobre la propiedad vencidas correspondientes a los años fiscales 1974-1975 en adelante. La Ley Núm. 21 dispone además, que parte de lo que se genere de la venta de dichas deudas beneficiará al Fondo General del Gobierno Central, parte a los Fondos para la Redención de las Deudas del Gobierno Central y de los Municipios.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, es el asesor financiero del CRIM y del Gobierno Central, en el proceso de estructurar la venta de las deudas. Las enmiendas sugeridas son el resultado de revisiones realizadas por los asesores externos que el BGF ha retenido para esta transacción, quienes tienen experiencia trabajando en transacciones similares en otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

Luego de un análisis exhaustivo de la medida que nos ocupa, vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Hacienda, entienden que las enmiendas sugeridas son justas y necesarias y son elementos esenciales en este proceso, ya que van dirigidas a aclarar la Ley Núm. 21 y a permitir que se lleve a cabo la venta de las deudas con los menos tropiezos posibles.

Por tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Hacienda tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1766 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1523, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 6; el inciso (5) del Artículo 8 y el inciso (3) del Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble", a los fines de eliminar la expedición anual de licencias y establecer su renovación mediante el pago de derechos, aumentar los cargos por examen y eliminar el requisito de informes anuales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble" bajo la administración de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" regula los negocios que se dedican al arrendamiento de propiedad mueble en Puerto Rico.

Las propuestas enmiendas a la referida Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble pretenden optimizar los procedimientos de fiscalización de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras al eliminar ciertos requisitos de la Ley que resultan onerosos para la industria, facilitar los trámites de licencias y otros permisos y atemperar las disposiciones de la Ley con las prácticas de negocio y fiscalización actuales.

Entre otras cosas, se pretende eliminar el requisito de rendir informes anualmente ya que existe autoridad estatutaria adicional que faculta a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para solicitar dichos informes conforme sea más conveniente para el proceso reglamentario y de fiscalización, y emitir una licencia sin fecha de expiración que sea renovada anualmente mediante el pago de los derechos correspondientes sin necesidad de emitir un nuevo documento; entre otros. La eliminación de requisitos reglamentarios sin que se afecte el interés público va a la par con la política establecida en el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico por la presente administración y esbozada por nuestro gobernador, Honorable Pedro Rosselló.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) y el primer párrafo del inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 6.-Circunstancias que se expresarán; continuidad de licencia; oficinas; cambio de control

(a) . . .

(b)Continuidad de la licencia. - Cada licencia permanecerá en vigor siempre que se paguen los derechos anuales correspondientes o hasta que haya sido renunciada o revocada. Todo concesionario renovará su licencia mediante el estricto cumplimiento con las Leyes y reglamentos aplicables, el pago del derecho anual dispuesto en esta Ley y la presentación de toda otra información que el Comisionado le requiera no más tarde del 1ro. de diciembre de cada año. De no recibirse el pago y la información requerida para la renovación en o antes del 31 de diciembre se entenderá que se ha renunciado a la licencia. No se emitirá otra licencia a menos que se certifique que la licencia original fue extraviada, destruida o por cambio de dirección. En este último caso se devolverá la licencia original. Todo concesionario que pague los derechos o someta la información requerida para la renovación después del primero de diciembre de cada año estará sujeto a la imposición de una multa administrativa según lo dispuesto por esta Ley.

(c) . . .

(d)Cambio de control.-No se efectuará ninguna venta, adquisición, cesión, traspaso, permuta o cualquier otra forma de transferencia o adquisición de las acciones de capital con derecho a voto emitidas por cualquier corporación, o de la participación de socios en el capital de una sociedad, dedicados al negocio de arrendamiento de propiedad mueble en Puerto Rico bajo esta Ley, que resulte en el control o en un cambio en el control de dicha corporación o sociedad, ni se efectuará la venta, cesión, permuta o cualquier otra forma de transferencia de ningún negocio individual, parcial o totalmente, hasta que el dueño, presidente u otro oficial ejecutivo autorizado de dicha entidad o negocio individual haya dado cuenta y notificado al Comisionado de los detalles de la propuesta operación, haya obtenido su aprobación y se paguen los derechos de investigación indicados en esta Ley.

. . . "

Sección 2.-Se enmienda el inciso (5) del Artículo 8 de la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Poderes del Comisionado

El Comisionado o sus representantes o agentes autorizados tendrán facultad para:

(1) . . .

(5)Exámenes. - Examinar los libros, records y registros de cualquier oficina a la que se le haya concedido una licencia bajo las disposiciones de esta Ley y con el fin de determinar si los negocios realizados cumplen con los requisitos establecidos por esta Ley o por su reglamento. El concesionario pagará al Comisionado un cargo de trescientos dólares ($300.00) por concepto de examen por cada día o fracción del mismo por cada

examinador que intervenga en cada examen más los gastos en que se incurra por concepto de dietas y millaje de éstos de acuerdo con las normas establecidas para los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cheque certificado expedido a nombre del Secretario de Hacienda.

....."

Sección 3.-Se enmienda el inciso (3) del Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Deberes del concesionario

Las personas dedicadas al arrendamiento de propiedad mueble vendrán obligadas a:

(1) . . .

(3)Informes - Todo concesionario someterá aquellos informes que el Comisionado le requiera, en las fechas y términos que el Comisionado disponga."

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas previo estudio y análisis del P. de la C. 1523 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 11	Tachar "1ro." y sustituir por "primero (1ro.)".
Página 2, línea 13	Tachar "31" y sustituir por "treinta y uno (31)".
Página 3, línea 1	Después de "primero" insertar "(1ro.)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1523 propone enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 6; el inciso (5) del Artículo 8 y el inciso (3) del Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble", a los fines de eliminar la expedición anual de licencias y establecer su renovación mediante el pago de derechos, aumentar los cargos por examen y eliminar el requisito de informes anuales.

La Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble" bajo la administración de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", regula los negocios que se dedican a arrendamiento de propiedad mueble en Puerto Rico.

Según la exposición de motivos las propuestas enmiendas a la referida Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble pretenden optimizar los procedimientos de fiscalización de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras al eliminar ciertos requisitos de la Ley que resultan onerosos para la industria; además facilitaría los trámites de licencias y otros permisos y atemperaría las disposiciones de la Ley con las prácticas de negocio y fiscalización actuales.

Investigación y Conclusión:

Las referidas enmiendas a los incisos (b) y (d) del Artículo 6 de la Ley pretenden que las licencias otorgadas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras al amparo de esta Ley, permanezcan en vigor

hasta que sean renunciadas o revocadas, toda vez que se haya pagado los correspondientes derechos. Dispone, a su vez, que las licencias sean renovadas mediante el pago de los derechos anuales y la radicación de la información que el Comisionado le requiera. Además, provee para la investigación y aprobación final del Comisionado de Instituciones Financieras en caso de cambios en el control de entidades que operan bajo las disposiciones de esta Ley.

Nuestra comisión se benefició de los comentarios por escrito del Comisionado de Instituciones Financieras, de la Asociación de Bancos de Puerto Rico y del Departamento de Justicia.

El Comisionado de Instituciones Financieras favorece las enmiendas sugeridas en el proyecto ante nuestra consideración pues facilitan el proceso de otorgación y renovación de licencias, eliminando requisitos que resultan onerosos para la industria y que a su vez no salvaguardan el interés público. Además entiende que las enmiendas para eliminar el requisito de presentar un informe anual facilita la fiscalización y supervisión al regulador. El texto vigente de la Ley contiene disposiciones ambiguas y redundantes sobre la presentación de informes. Por un lado, se faculta al Comisionado a requerir que las personas dedicadas al arrendamiento de propiedad mueble rindan los informes que consideren necesarios para promover los propósitos de la ley y por el otro, le impone al concesionario el deber de rendir informes anuales. En la actualidad se requiere a los concesionarios que presenten informes trimestrales con el propósito de recopilar toda la data financiera de Puerto Rico para efectos estadísticos y de otra naturaleza relacionados a las funciones que ejerce la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

Añade el Comisionado que las propuestas enmiendas responden a uno de los principios básicos contenidos en el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico establecido por el Gobernador, Honorable Pedro Rosselló, el cual consiste en convertir el Gobierno de Puerto Rico en uno facilitador mediante la eliminación de requisitos que no redundan en beneficio al interés público.

El Departamento de Justicia concluyó que el proyecto está enmarcado dentro de las prerrogativas de la Asamblea Legislativa y que no afectaba ningún derecho constitucional ni tampoco incidía sobre ninguna otra ley.

La Asociación de Bancos recomienda cautela en la ejecución dispositiva de este proyecto, ya que los requisitos que contempla pueden ser más onerosos al llevarlos a la práctica, que los requisitos actuales. La Asociación está en desacuerdo con el aumento en los cargos de examen. Informan que el aumento nos convertiría en la segunda jurisdicción con cargos más altos de los 52 de la nación americana.

Entienden que por lógica los miembros de nuestra Comisión pueden pensar que al agilizar los procesos puede haber una economía en sus operaciones y producir mayor eficiencia para sus bancos miembros. Sin embargo, el problema reside en que se desconocen cuáles son estas simplificaciones de reglamentación, ya que el asunto queda a discreción del Comisionado de Instituciones Financieras.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomienda la aprobación del P. de la C. 1523 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrerro Pérez
Presidente
Comisión de Banca,
Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1524, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Inciso 8 del Artículo 2; enmendar el Inciso (b) y eliminar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el primer párrafo del Inciso (b) del Artículo 7; enmendar el Inciso (a) del Artículo 9; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 10; enmendar el Inciso (a), eliminar el Inciso (b), enmendar el Inciso (c) redesignándolo como Inciso (b), redesignar el Inciso (d) como (c), enmendar el Inciso (e) redesignándolo como Inciso (d), enmendar el Inciso (f) redesignándolo como Inciso (e), todos ellos incisos del Artículo 14; y enmendar el Inciso (a) del Artículo 15 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños", a los fines de permitir la emisión de una licencia sin fecha de expiración, aumentar los cargos de examen, eliminar el requisito de rendir informes anuales y eliminar otros requisitos que resultan onerosos para la industria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños" bajo la administración de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras por virtud de la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" regula los negocios de préstamos personales pequeños cuyo monto es de tres mil dólares ($3,000) o menos.

Las propuestas enmiendas a la referida Ley de Préstamos Personales Pequeños pretenden optimizar los procedimientos de fiscalización de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras al eliminar ciertos requisitos de la Ley que resultan onerosos para la industria, facilitar los trámites de licencias y otros permisos, atemperar las disposiciones de la Ley con las prácticas de negocio y fiscalización actuales, y actualizar los derechos de examen dado el incremento en el costo de los mismos.

Entre otras cosas, se pretende eliminar el requisito de rendir informes anualmente ya que existe autoridad estatutaria adicional que faculta a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para solicitar dichos informes conforme sea más conveniente para el proceso reglamentario y de fiscalización, y emitir una licencia sin fecha de expiración que sea renovada anualmente mediante el pago de los derechos correspondientes sin necesidad de emitir un nuevo documento; entre otros. La eliminación de requisitos reglamentarios sin que se afecte el interés público va a la par con la política establecida en el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico por la presente administración y esbozada por nuestro Gobernador, Honorable Pedro Rosselló.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso 8 del Artículo 2 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1)...

(8)"Junta Financiera" significará la Junta creada por la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

(9)..."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (b) y se elimina el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 106 de 28

de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Circunstancias que se expresarán y otros requisitos

(a) ...

(b)Continuidad de la licencia. - Cada licencia permanecerá en vigor siempre que se paguen los derechos anuales correspondientes o hasta que haya sido renunciada o revocada. Todo concesionario renovará su licencia mediante el estricto cumplimiento con las Leyes y reglamentos aplicables, el pago del derecho anual dispuesto en esta Ley y la presentación de toda otra información que el Comisionado le requiera, no más tarde del 1ro. de diciembre de cada año. De no recibirse el pago y la información requerida para la renovación en o antes del 31 de diciembre se entenderá que se ha renunciado a la licencia. No se emitirá otra licencia a menos que se certifique que la licencia original fue extraviada, destruida o por cambio de dirección. En este último caso se devolverá la licencia original. Todo concesionario que pague los derechos o someta la información requerida para la renovación después del primero de diciembre de cada año estará sujeto a la imposición de una multa administrativa según lo dispuesto por esta Ley.

Todo concesionario renovará la licencia para su oficina principal de negocios y para cada sucursal mediante el pago de una cuota anual de mil dólares ($1,000) por cada una.

(c) ..."

Sección 3.-Se enmienda el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Número a expedirse

(a) ...

(b)Transferencia.- Ningún Concesionario trasladará la localización de su oficina principal de negocios o de una o más sucursales sin notificar previamente por escrito, personalmente o por correo certificado dicho traslado al Comisionado con por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que comenzará a operar en el nuevo local. De no recibirse objeción de parte del Comisionado a dicho traslado, dentro de los quince (15) días posteriores a la radicación de la notificación de traslado, el mismo se entenderá autorizado."

Sección 4.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Inspecciones

(a)Exámenes.-El Comisionado o sus representantes autorizados podrán examinar los préstamos, libros y record de cada oficina a la cual se le haya otorgado una licencia cuando lo estimen conveniente. El concesionario pagará al Comisionado, mediante un cheque certificado expedido a nombre del Secretario de Hacienda, un cargo por concepto de examen de trescientos ($300) dólares por cada día o fracción del mismo por cada examinador que intervenga en cada examen y los gastos que incurra por concepto de dieta y gastos de transportación de acuerdo con las normas establecidas para los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) ..."

Sección 5.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Records e informes

(a)Records.-Cada concesionario mantendrá aquellos records de préstamos efectuados bajo esta Ley que permitan al Comisionado determinar si el concesionario está cumpliendo con el mismo y conservará, para los fines de esta Ley, dichos records por lo menos cuatro (4) años después de hacer la última entrada en ellos. Cuando el Comisionado lo autorice mediante reglamento, dichos records se podrán mantener o conservar mediante medios electrónicos o mediante imágenes ópticas ("optical imaging"). El sistema de contabilidad de cada concesionario se ajustará a principios de contabilidad generalmente aceptados y contendrá la información que el Comisionado requiera.

(b)Informes. - Todo Concesionario someterá aquellos informes que el Comisionado le requiera, en las

fechas y términos que el Comisionado disponga."

Sección 6.-Se enmienda el inciso (a), se elimina el inciso (b), se enmienda el inciso (c) y se redesigna como inciso (b), se redesigna el inciso (d) como inciso (c), se enmienda el inciso (e) y se redesigna como inciso (d), se enmienda el inciso (f) y se redesigna como inciso (e), del Artículo 14 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Cargos

(a)Cargo máximo.-La Junta Financiera tendrá facultad para fijar, regular, aumentar, disminuir o dejar a la libre competencia por reglamento y durante el tiempo que fuese necesario, los tipos de interés y cargos máximos permitidos por Ley. También, la Junta Financiera podrá determinar el método del cómputo de intereses.

(b)Cargo por diferimiento de los plazos.-El Concesionario podrá otorgar diferimiento de plazos sujeto a los términos y condiciones que para ello establezca el Comisionado mediante reglamento.

(c) ...

(d)Pago por adelantado.-Un prestatario podrá pagar por adelantado la totalidad de un préstamo o uno o más plazos de éste. Si pagare el préstamo en su totalidad, mediante la entrega en efectivo, con el otorgamiento de un nuevo préstamo o el refinanciamiento del préstamo original, el concesionario no le cobrará la porción de los cargos correspondientes a los plazos no vencidos. Si se hicieran pagos parciales por adelantado, el prestatario recibirá un crédito o reembolso por la porción del cargo correspondiente a los plazos así adelantados. Los créditos o reembolsos se computarán usando aquel método que sea más beneficioso para el consumidor, conforme al reglamento que emita el Comisionado.

(e)Otros cargos.-Ningún concesionario aconsejará, exigirá o permitirá a cualquier persona, o a su cónyuge, o a ambas conjuntamente, a obligarse bajo más de un contrato de préstamo al mismo tiempo, o a desglosar o dividir cualquier préstamo o préstamos con el propósito o con el resultado de obtener cargos mayores. No se cargará, ni se contratará o recibirá del prestatario, directa o indirectamente, ninguna cantidad o cargo que no sea autorizado por la Junta por medio de reglamento."

Sección 7.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 15 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Circunstancias que constarán en el documento de préstamo.

(a)Otorgamiento y pago de préstamos. - Cuando un concesionario otorgue cualquier préstamo, deberá:

(1) Entregar al prestatario, o si hay dos o más prestatarios, a uno de ellos a opción del concesionario, un documento en que deberá transcribirse el Artículo 14 de esta Ley, se indique la fecha en que se entregue el adelanto en efectivo, la cantidad adelantada en efectivo, el monto de los cargos, el monto total de la obligación, una escala de pagos o una descripción de los pagos, el nombre y dirección de la oficina autorizada y los cargos acordados.

(2)Dar un recibo por todo pago en efectivo que se haga a cuenta de un préstamo. Este requerimiento podrá cumplirse mediante el uso de libros de cupones.

(b) ..."

Sección 8.-Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, previo estudio y consideración del P. de la C. 1524, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, entre líneas 6 y 7 — Insertar lo siguiente:
"(7) Préstamo personal pequeño significará un adelanto de dinero en efectivo de [tres mil dólares ($3,000)] *diez mil (10,000) dólares* o menos, pagadero en plazos mensuales, en cantidades sustancialmente iguales, que incluyan la amortización del principal y el monto del cargo anual de intereses.".

Página 2, entre líneas 10 y 11 — Insertar lo siguiente:
"Sección 2.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:
"Artículo 3. Licencia-Requisito obligatorio
(a) Alcance.-Ninguna persona se dedicará al negocio de prestar cantidades de [$2,000] *$10,000* o menos, ni contratará, ni cargará, ni recibirá directa o indirectamente, sobre o en relación con cualquier préstamo de dicha índole, cualquier cargo, sea por intereses, compensación, consideración o gastos que en su totalidad sean mayores que lo permitido de acuerdo con cualquier otro estatuto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin haber obtenido previamente una licencia expedida por el Comisionado como se dispone más adelante.
(b)...
(c)...".".

Página 2, línea 11 — Tachar "2" y sustituir por "3".
Página 3, línea 2 — Tachar "Leyes" y sustituir por "leyes".
Página 3, línea 5 — Tachar "no más tarde del" y sustituir por "a más tardar el".
Página 3, línea 19 — Tachar "3" y sustituir por "4".
Página 4, línea 9 — Tachar "4" y sustituir por "5".
Página 4, línea 13 — Tachar "record" y sustituir por "récord".
Página 5, línea 2 — Tachar "5" y sustituir por "6".
Página 5, línea 18 — Tachar "6" y sustituir por "7".
Página 7, línea 9 — Tachar "7" y sustituir por "8".
Página 8, línea 1 — Tachar "8" y sustituir por "9".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 7 — Después de "pretenden" insertar "aumentar la cantidad máxima que se puede otorgar para este tipo de préstamo, y".
Página 1, línea 9 — Después de "industria" tachar "," y sustituir por ".".
Página 2, línea 1 — Antes de "facilitar" insertar "También pretende".
Página 2, línea 9 — Después de "otros." insertar lo siguiente:
"En cuanto al monto de los préstamos, la cantidad máxima de tres mil (3,000.00) dólares establecida representa una limitación para los consumidores y para las compañías que se dedican a ofrecer este servicio. La industria de préstamos personales pequeños es una de alto riesgo debido a la concentración en un sólo producto y por tener una cantidad máxima a prestar. Las instituciones financieras actualmente se encuentran compitiendo con bancos que, por su naturaleza, pueden ofrecer diversos productos que no le son permitidos a las instituciones bajo esta legislación. Limitar el margen prestatario reduce la capacidad de crecimiento y de expansión de la industria y crea un peligro de extinción en las empresas que se dedican al negocio. Aumentando el límite a diez mil (10,000) dólares, se estimula la oferta y demanda del servicio, lo cual, generalmente, se traduce en un efecto positivo para el consumidor.".

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "el Inciso 8" y sustituir por "los Incisos 7 y 8".
Página 1, línea 9	Antes de "permitir" insertar "aumentar la cantidad máxima a prestar,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1524 propone enmendar el Inciso 8 del Artículo 2; enmendar el Inciso (b) y eliminar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el primer párrafo del Inciso (b) del Artículo 7; enmendar el Inciso (a) del Artículo 9; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 10; enmendar el Inciso (a), eliminar el Inciso (b), enmendar el Inciso (c) redesignándolo como Inciso (b), redesignar el Inciso (d) como (c), enmendar el Inciso (e) redesignándolo como Inciso (d), enmendar el Inciso (f) redesignándolo como Inciso (e), todos ellos incisos del Artículo 14; y enmendar el Inciso (a) del Artículo 15 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños", a los fines de permitir la emisión de una licencia sin fecha de expiración, aumentar los cargos de examen, eliminar el requisito de rendir informes anuales y eliminar otros requisitos que resultan onerosos para la industria.

Estas enmiendas tienen como propósito optimizar los procedimientos de fiscalización de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras eliminando ciertos requisitos de la Ley que resultan onerosos para la industria. Pretenden además facilitar los trámites de licencias y otros permisos, atemperar las disposiciones de la Ley con las prácticas de negocio y fiscalización actuales y poner al día los derechos de examen dado el incremento en el costo de los mismos.

INVESTIGACION

Nuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas se benefició de los comentarios escritos del Comisionado de Instituciones Financieras, de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, de AVCO Financial Services, Inc. y de Island Finance PR, Inc.

El Comisionado de Instituciones Financieras expone que estas enmiendas responden a la necesidad de modernizar y actualizar los métodos de supervisión y fiscalización, permitiendo a su Oficina flexibilidad para destinar los recursos obtenidos de los exámenes, a instituciones o áreas reguladas que, en pos de mayor beneficio para el interés público, así lo requieran. El Comisionado solicitará los informes necesarios conforme sea más conveniente para el proceso reglamentario y fiscalizador.

AVCO y Island Finance expresaron su apoyo a la medida y sugirieron aumentar el límite de la cantidad que se les permite prestar de tres mil (3,000) a diez mil (10,000) dólares. Esta enmienda fue avalada también por el Comisionado de Instituciones Financieras. Todos están de acuerdo en que la industria y las leyes se mueven hacia la eliminación de ese límite, sin embargo el cambio sería menos brusco si aumentamos el límite. Además entienden que redundará en beneficios para nuestros consumidores pues les permitirá tomar un préstamo una cantidad mayor en vez de tomar muchos pequeños hasta llegar a la cantidad deseada (el consumidor tiene un promedio de alrededor de 2.6 préstamos de este tipo).

La Asociación de Bancos fue la única que no apoyó la medida pues entiende que no redundará en beneficios ni para la industria ni para el consumidor. Este proyecto aumentará los costos de examen de manera onerosa, además de que eliminar el límite de prestación o aumentarlo no aliviaría al consumidor ni a la industria.

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas coincide con la posición esbozada por el Comisionado de Instituciones Financieras, en que las propuestas enmiendas responden a uno de los principios básicos contenidos en el Nuevo Modelo Desarrollo Económico establecido por el Gobernador, Honorable Pedro Rosselló. Este modelo consiste en hacer del Gobierno de Puerto Rico un

gobierno facilitador, eliminando requisitos que realmente redundan en ningún beneficio al interés público.

CONCLUSION

Por las razones expuestas y con las enmiendas sugeridas, vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 1524 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la moción que estábamos esperando hace diez minutos, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Receso hasta las once y treinta (11:30).

R E C E S O

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión del Senado de Puerto Rico hoy, 22 de junio de 1998, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.).

INVOCACION

El Reverendo David Valentín, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO VALENTIN: El Señor les bendiga a todos. Dice la palabra del Señor: "Yo, el Señor, voy delante de tí, estaré contigo, no te dejaré, ni te desampararé; no temas, ni desmayes, porque yo soy tu Dios."

Oremos. Bendito y buen Padre Celestial, te pido, Señor, que Tú le des salud y fuerza a todos mis queridos y queridas Senadoras y Senadores. Ayúdalos, Señor, en sus labores, tienen mucho trabajo. Te pido, Señor, que Tú les des gracia, sabiduría, entendimiento de arriba. Cuídalos, estés con ellos, ayúdalos, porque esto te le pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, vamos a solicitar que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, ocho informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1496;

1517; 1519; 1520; 1521; 1522; 1547 y 1613, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, nueve informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 913; y las R. C. de la C. 301; 1124; 1504; 1555; 1557; 1606; 1614 y 1621, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda; de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 954, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1707, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1165, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1034, con enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1766, con enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 850.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; Gobierno y Asuntos Federales y de Hacienda, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 267, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe final, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1202.

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe final conjunto, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 878.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1260, con enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1203
Por el señor Dávila López:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de esclarecer la intención legislativa consignada en la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, relativa a que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en

representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del gobierno central o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción."(ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 927
Por el señor Marrero Pérez:

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Guaynabo la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 140 del 12 de julio de 1997 por la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares y en la Resolución Conjunta Núm. 379 del 11 de agosto de 1995 por la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la rehabilitación en su sitio de las viviendas ubicadas en el sector Trujillo en el Barrio Juan Domingo del Municipio de Guaynabo; autorizar la contratación para el desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución."(HACIENDA)

R. C. del S. 928
Por el señor Marrero Padilla:

"Para solicitar a la autoridad de puertos el traspaso por un (1) dolar, al Municipio de Arecibo, de las facilidades del aeropuerto de dicho Municipio, para la construcción de un autódromo."
(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 1676
Por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender el reconocimiento y felicitación a la Cámara de Comercio de Puerto Rico, a su Junta de Directores y a su Presidente, el Sr. Juan R. Bauzá, en ocasión del Octogésimo Quinto (85) Aniversario de su fundación, a celebrarse durante los días del 2 al 5 de julio de 1998."(ASUNTOS INTERNOS)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde, según enmendada, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 719
Por los señores Misla Aldarondo y Acevedo Méndez:

"Para enmendar el Artículo 5 y 6; adicionar el Artículo 10; adicionar un nuevo Artículo 17, renumerar los Artículos del 17 al 23 como Artículos 18 al 24 respectivamente, enmendar los nuevos Artículos 20 y 21 de la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos", a los fines de igualar el cargo a los neumáticos importados para ser recauchados con los demás neumáticos importados según el tamaño de aro; autorizar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a establecer tarifas para el manejo, transportación, disposición y reciclaje de neumáticos desechados; crear una Junta Administrativa para administrar el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados; autorizar al Departamento de Transportación

y Obras Públicas para establecer mediante reglamento un estándar de condiciones de importación, venta y uso de neumáticos."
(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

P. de la C. 1035
Por el señor Bonilla Feliciano:

"Para regular la práctica de hacer tatuajes permanentes en Puerto Rico."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 1178
Por el señor García De Jesús:

"Para disponer que las agencias reguladoras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomarán en consideración la conservación de las empresas o proyectos agrícolas previamente establecidos en la zona, antes de aprobar nuevos proyectos que puedan afectar adversamente a aquellos ya legalmente establecidos y que, en casos de conflictos, prevalecerá la existencia y operación de la empresa o proyecto agrícola, salvo en ciertas circunstancias y de acuerto con un interés importante y necesario del Estado, evidenciado por los estudios pertinentes según aquí se dispone."
(AGRICULTURA; Y DE TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 1393
Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz, Vizcarrondo Irizarry, Núñez González, Varela Fernández, Cruz Rodríguez, Figueroa Figueroa, Nieves Román y la señora Ramos Rivera:

"Para enmendar el inciso (b)(1) y añadir un inciso (c) al Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas", a fin de establecer pena de multa y trabajo o servicios en la comunidad, como alternativa en los casos de posesión de Sustancias Controladas."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1546
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Beníquez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para adicionar un Artículo 3A; enmendar el inciso (h) del Artículo 5, el Artículo 32 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 111 de 30 de junio de 1957; y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 4 de 2 de marzo de 1971, a fin de facultar al Secretario de Salud a establecer mediante reglamentación las cantidades por concepto de los derechos a ser cobrados por los servicios que presta el Registro Demográfico y disponer que los fondos que se recauden por este concepto sean depositados en un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda y se destinen al presupuesto del Registro Demográfico para sus gastos de funcionamiento."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Tenemos una observación en la página 1, en el Proyecto de la Cámara 719,

que ha sido referido a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, vamos a solicitar que se refiera en segunda instancia a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Aprovecho la ocasión para felicitar a todos los padres y abuelos que hay en Sala, en ocasión de haber celebrado su día, ayer domingo.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración de la aprobación de la segunda Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Puede reconsiderarla. Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí. Señor Presidente, la segunda Relación de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría, en el Proyecto de la Cámara 719, queremos que se incluya la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura en segunda instancia y en la página 2, Proyecto de la Cámara 1546, que se refiera a la Comisión de Hacienda en segunda instancia. Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción. Se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se dé por leída y aprobada esta segunda Relación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación e informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente las siguientes resoluciones conjuntas, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1245

Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Beníquez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para asignar a la Oficina Estatal de Preservación Histórica la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, a fin de llevar a cabo obras de restauración, conservación, rehabilitación e infraestructura del Palacio Santa Catalina, Pabellones y Comandancia de Fortaleza, y el edificio de la Real Audiencia y facilidades relacionadas; autorizar el traspaso, desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1456

Por el señor Marrero Hueca, Angel :

"Para reasignar la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados al Maratón del Plata del Municipio de Dorado a través de la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 13 de 8 de abril de 1997, a la Liga Atlética Policiaca del Municipio de Dorado y a los "Boys Scouts of America", Capítulo de Toa Alta, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1495
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis (34,556) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con la instalación de postes y luminarias en la Carr. Núm. 2 intersección Carr. Núm. 117, Municipio de Sabana Grande; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1530
Por el señor Díaz Torres:

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta y dos mil trescientos (52,300) dólares originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para llevar acabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 28, autorizar el pareo de fondos asignados y su transferencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1546
Por los señores Misla Aldarondo y Bonilla Feliciano:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Jagüey Sector Bajío del Municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1548
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a la Cancha Castelar del Sector el Chícharo de Santurce en el Municipio de San Juan; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1550
Por los señores Misla Aldarondo y Bonilla Feliciano:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Laguna Sector Carlos Cruz del municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1551
Por los señores Misla Aldarondo y Bonilla Feliciano:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada, la cantidad de treinta mil (30,000)dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Laguna Sector Juan Tola del Municipio de

Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1558
Por el señor Vega Borges:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cien mil (100,000) dólares del Fondo de Mejoras Permanentes para ser transferida a la Escuela de la Comunidad Pedro Albizus Campos para mejoras a esta escuela."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1565
Por el señor Vega Borges :

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para que sean distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1570
Ppor el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar la cantidad de tres mil (3,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1576
Por la señora Ruiz Class:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de San Juan; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1579
Por el señor Cintrón García:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de San Juan; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1590
Por el señor Cintrón García:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Toa Baja; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1591
Por el señor Cintrón García:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en Municipios de Aguada y Rincón, según dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1592
Por el señor Cintrón García:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Arecibo; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1593
Por la señora Ruiz Class:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Loíza; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1594
Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Lares; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1595
Por el señor Jiménez Negrón:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 26 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1596
Por el señor Bonilla Feliciano:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 18 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1597
Por la señora Ramos Rivera:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Guayanilla; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1598
Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 1 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1599
Por el señor Vega Borges:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en Municipio de Toa Baja, según dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta relación e informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente las siguientes resoluciones conjuntas, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1601
Por la señora Juarbe Beníquez:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 16 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la

contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1602
Por la señora Martínez Irizarry:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Trujillo Alto; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1604
Por la señora Martínez Irizarry:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (2,755.60) para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 40 del sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 437 de 9 de enero de 1994, para autorizar el pareo de fondos y su transferencia; los fondos se distribuirán según lo establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1607
Por el señor Bulerín Ramos:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Río Grande, según lo dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1610
Por el señor Marrero Hueca, Angel:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Toa Alta, según los dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1611
Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para asignar al Programa de conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Ciales, según lo dispuesto en la Sección 1, a través de la

construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1617
Por el señor Silva Delgado:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil (1,000) dólares para llevar a cabo las obras mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1618
Por el señor Caro Tirado:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 17 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1619
Por el señor Mundo Ríos:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 189 de 10 de agosto de 1997, para transferir a la Corporación de Desarrollo de Cantera, para la construcción de un área de juegos para niños en el parque pasivo de la calle Las Mercedes en el Sector de Cantera."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1625
Por el señor García de Jesús:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 34 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente quinta relación e informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente las siguientes resoluciones conjuntas, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1630
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines

de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1631
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar la cantidad de treinta mil (30,000) dólares al Departamento de Transportación y Obras Públicas para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1632
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quinientos (500) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1633
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con la instalación de postes y luminarias en la Ave. Jesús T. Piñero intersección 12 S.O.; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1634
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, a fin de realizar la construcción de un Centro de Desarrollo de Facultad en la Escuela Sotero Figueroa; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1636
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de veintiséis mil (26,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1639
Por el señor Vega Borges:

"Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 172 de 25 de agosto de 1997, para que sean distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1647
Por el señor Cruz Rodríguez:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de mil cien (1,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 421 de 16 de septiembre de 1992 para mejoras en el piso del Centro de Aprendizaje de la Escuela de la Comunidad Jaime L. Drew del mencionado municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1648
Por el señor Ortiz Martínez:

"Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de veintidós mil ciento ochenta y ocho centavos (22,188.36) previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes en virtud del inciso (a), página 81 de la Resolución Conjunta Núm. 416 de agosto de 1996, para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, recreativo, cultural y mejorar la calidad de vida en los municipios de Aibonito, Barranquitas, Coamo y los barrios Maná, Palos Blancos y Palmarejo del Municipio de Corozal que comprenden el Distrito Representativo Núm. 27; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."HACIENDA)

R. C. de la C. 1649
Por el señor Ortiz Martínez:

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de quince mil quinientos (15,500) dólares para obras y mejoras permanentes en dicho municipio, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia, el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1651
Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de tres mil veinte (3,020) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente sexta relación e informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente las siguientes resoluciones conjuntas, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1652
Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para la instalación de dos semáforos en la Avenida El Conquistador que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1656
Por el señor Aramburu Díaz:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Guayama, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, proveniente del Barrilito, para la compra de equipo y material educativo y deportivo; medicinas y tratamientos médicos a personas indigentes; auspiciar actividades que propendan al bienestar social y mejore la calidad de vida y la realización de obras de tipo caritativo, a los residentes del Distrito Núm. 29."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1665
Por el señor Marrero Hueca, Angel :

"Para reprogramar el uso de la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, originalmente estipulado en los incisos (a) y (b) de la Sección 1ra. de la Resolución Conjunta Núm. 549 de 11 de diciembre de 1997 y programar su uso, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1666
Por el señor Silva Delgado:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para previamente asignados en el inciso P de la Resolución Conjunta Núm. 107 del 28 de junio de 1997 e inciso E de la Resolución Conjunta 289 de 10 de agosto de 1997 y a la vez completar con trece mil cien (13,100) dólares restantes de la Resolución Conjunta Núm. 289 del 10 de agosto de 1997 para que sea asignada para mejoras y mantenimiento a la planta física del Proyecto Oasis de Amor."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1667
Por el señor Mundo Ríos:

"Para reasignar al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la cantidad de doscientos setenta mil (270,000) dólares procedentes de la página 4, incisos kk, ll y mm de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997, para mejoras a las canchas de las siguientes escuelas:

a)Esc. Albert Einstein en Santurce	$90,000
b)Esc. Juan Ponce de León	90,000
c)Esc. Vocacional Miguel Such	90,000
TOTAL	$270,000"

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1668
Por el señor Mundo Ríos:

"Para asignar al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para completar la construcción de las canchas bajo techo de las escuelas mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1669
Por el señor Bonilla Feliciano:

"Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 253 de 2 de agosto de 1997, para realizar mejoras permanentes al Centro Cultural de Rincón, Inc."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1670
Por la señora Ramos Rivera y los señores Aponte Hernández, Báez González, Aramburu Díaz, Quiles Rodríguez, Jiménez Cruz, la señora Rivera Ramírez y los señores Misla Aldarondo y Mundo Ríos:

"Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de trece mil doscientos (13,200) dólares, para que a su vez los transfiera a la Sra Sonia Martínez Santiago, para costear el tratamiento para la condición de Linfomas en la Médula Osea la cual padece de dicha condición."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1671
Por el señor Ortiz Martínez:

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares para obras y mejoras permanentes en dicho municipio, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia, el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1674
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente consignados para la construcción del techo de la cancha de baloncesto de la Esc. Superior Vocacional Pablo Colón Berdecia en la Resolución Conjunta Núm. 147 de 19 de julio de 1986, a fin de realizar mejoras a la planta física de la Esc. Superior Vocacional Pablo Colón Berdecia; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1682
Por el señor Nuñez González:

"Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares para gastos de viaje del Equipo Beisbol, Old Timer de Gurabo; asignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 10 de agosto de 1994 al Departamento de Recreación y Deportes, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente séptima relación e informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente las siguientes resoluciones conjuntas, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1123
Por la señora Romero Donnelly:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que transfiera a la Superintendencia del Capitolio los terrenos que comprenden el área conocida como la "Loma de los Vientos" en la Avenida Muñoz Rivera frente al lado norte del Capitolio de Puerto Rico en el Municipio de San Juan."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 1310
Por la señora Ruiz Class y el señor Quiles Rodríguez:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Junta de Calidad Ambiental a desproclamar la porción de terrenos de la finca Folch, ubicados en el barrio Garzas Junco del municipio de Adjuntas, que fueron cedidos en usufructo mediante Permisos Especiales de Uso Forestal, el 18 de mayo de 1961; traspasar los mencionados terrenos a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para las gestiones de segregación y entrega de títulos de propiedad, según la legislación aplicable; y ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural a traspasar libre de costo al (DRNA) la cantidad de 72.938 cuerdas de la finca "La Nuez" para hacerlos formar parte del Sistema de Bosques del Estado, a fin de compensar la pérdida de los mencionados terrenos, según se dispone en el Artículo 3 de la Ley Núm. 133 de 1ro. julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico."
(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA; Y DE VIVIENDA)

R. C. de la C. 1575
Por los señores Díaz Urbina y Misla Aldarondo:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Municipio de Cabo Rojo, según lo dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1577
Por los señores Díaz Urbina y Misla Aldarondo:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Guánica; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1578

Por el señor Figueroa Figueroa:
"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Canóvanas; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 1580
Por el señor Valle Martínez:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Vega Alta; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1581
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 3 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 1582
Por el señor Aramburu Díaz:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tresciento setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Cidra a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1583
Por el señor Díaz Sánchez:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 5 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1584
Por el señor Figueroa Costa:
"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Coamo; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."(HACIENDA)

R. C. de la C. 1585
Por el señor Núñez González:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Gurabo;

autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1586
Por el señor Figueroa Costa:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de San Germán; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1587
Por el señor Núñez González:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Aguas Buenas; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1588
Por la señora Díaz Torres:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 28 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1589
Por el señor Aponte Hernández:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Las Piedras; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente octava relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DE LA CAMARA

Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 554
Por las Comisiones de Gobierno, de Agricultura y de Hacienda:

"Para crear la Comisión Especial para el Desarrollo del Proyecto de la Ciudad Agro - Turística, disponer su composición, establecer sus deberes y propósitos; y adscribir la misma a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico."
(AGRICULTURA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 696
Por el señor Acevedo Méndez:

"Para establecer una nueva Ley de Pesquerías de Puerto Rico, redefinir los conceptos de pesquerías, pez, pescadores y definir otros conceptos; para conceder facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para reglamentar la pesca, establecer penalidades, disponer de los procesos administrativos y para derogar la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936, según enmendada."
(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

P. de la C. 849
Por el señor García San Inocencio:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 181 de 20 de julio de 1979, que establece la "Medalla de la Legislatura de Puerto Rico" y crea "La Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico", a los fines de aumentar el número de sus miembros."
(COMISION CONJUNTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA CONCESION DE LA MEDALLA DE LA LEGISLATURA DE PUERTO RICO)

P. de la C. 1422
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Beníquez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para adicionar el Subtítulo D; enmendar el apartado (a) de la Sección 6001; adicionar una nueva Parte III y renumerar la Parte III como Parte IV del Subcapítulo B del Capítulo 1 del Subtítulo F; adicionar un apartado (d) a la Sección 6041; adicionar el Subcapítulo D al Capítulo 2 del Subtítulo F; adicionar el Subcapítulo C al Capítulo 3 del Subtítulo F; enmendar el apartado (a) y el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6190; enmendar las Secciones 6192, 6193, 6210 y 6212; enmendar el apartado (a) de la Sección 6213; y adicionar un apartado (c) a la Sección 6222 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; y derogar la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico" a fin de atemperar la Ley de Bebidas de Puerto Rico con los nuevos cambios habidos en el comercio mundial; y brindar al Departamento de Hacienda la flexibilidad para que pueda atender y fiscalizar con agilidad el desarrollo del comercio de bebidas alcohólicas."
(HACIENDA)

P. de la C. 1510
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Beníquez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para establecer la Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico; disponer que el salario mínimo federal aplicará en Puerto Rico de la misma forma y con los mismos criterios que en los Estados Unidos de América; proveer protección para los trabajadores de empresas locales no cubiertas por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938; establecer todo lo relacionado a las licencias por vacaciones y enfermedad; facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a implantar esta Ley; disponer para la eliminación de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico creada al amparo de la Ley Núm. 96, de 26 de junio de 1956, según enmendada, conocida como Ley de Salario Mímino de Puerto Rico, a fin de que las facultades cuasilegislativas delegadas en ésta se transfieran al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; disponer la reubicación de sus empleados y la protección de los derechos de éstos; establecer penalidades; y derogar la Ley Núm. 96 antes citada."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 1538
Por el señor Aramburu Díaz:

"Para declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Salud Mental" en Puerto Rico."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 1699
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Beníquez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para enmendar el primer y segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a fin de aumentar el número de cargos de Fiscales Auxiliares I, II, y III."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1712
Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Oficial de Construcción adscrita a la Administración de Renovación Urbana y Vivienda, a los fines de extender la aplicabilidad de ésta a aquellos que se dediquen al negocio de remodelación, ampliación, modificación o construcción de viviendas individuales o de casas o viviendas de segundas plantas."
(VIVIENDA)

P. de la C. 1759
Por el señor López Santos:

"Para crear la "Ley sobre los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental"."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 1866
Por la señora Romero Donnelly:

"Para declarar el último viernes del mes de junio de cada año como "Día del Joven Donante de Sangre"."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

SR. MELENDEZ ORTIZ: También ha circulado la cuarta Relación de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría, vamos a solicitar que la misma se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: Se trata de resoluciones conjuntas envíadas a Hacienda, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y también vamos a solicitar que se dé por leída y aprobada la quinta Relación de Proyectos y Resoluciones que ha sido circulada.

SR. PRESIDENTE: No tenemos copia de la quinta Relación, es posible que esté en vía de distribuirse, solicitamos al Sargento de Armas que verifique.

Ya ha sido, me informan, distribuida, la quinta Relación. Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se dé por leída y aprobada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: De igual forma, también ha circulado la sexta Relación de Proyectos y Resoluciones, vamos a solicitar que la misma se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: Se trata de resoluciones conjuntas, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No la tenemos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Tiene objeción o no tiene la Relación?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: De igual forma, señor Presidente, ha circulado la séptima Relación de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría, vamos a solicitar que la misma se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También ha circulado la octava Relación de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría, vamos solicitar que se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la octava Relación, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se da por leída y aprobada.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 804 y 984 y las R. C. del S. 745 y 782.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo

Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 952 y las R. C. del S. 741 y 810.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 240; 883; 1520; 1639 y 1656 y las R. C. de la C. 1119; 1293; 1374; 1376; 1379; 1424 y 1446.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 564; 719; 940; 1023; 1104; 1178; 1275; 1393; 1546 y 1637 y la R. C. de la C. 1059 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Hon. Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 1348 que le fue enviada para la firma, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 763 y en la cual serán sus representantes los señores Granados Navedo, López Santo, Silva Delgado, de Castro Font y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. del S. 5 y en la cual serán sus representantes los señores Ruiz Class, Maldonado Rodríguez, García de Jesús, Cruz Rodríguez y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los informes de conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 327 y los P. de la C. 838 y 1400.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso b, de este turno se da cuenta de tres comunicaciones de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo, número 1, aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 952. Después de consultar con la Comisión que entendió en la medida, estamos en posición de concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 952, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, hay una segunda Comunicación en este mismo inciso, informando que la Cámara aprobó con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 741, y esta medida que es de autoría de ese Senador, no estamos de acuerdo con las enmiendas introducidas por la Cámara por lo que solicitamos que se forme un Comité de Conferencia en torno a esta medida.

SR. PRESIDENTE: A los fines de que el Senado de Puerto Rico no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara a la R. C. del S. 741 y que se designe un Comité de Conferencia, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba. Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente sugerimos a la Presidencia que se designe a este senador Meléndez Ortiz, para presidir el Comité de Conferencia, junto al compañero González Rodríguez, Navas De León, Ramos Comas y Berríos Martínez.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia acoge las sugerencias del Portavoz. Notifíquese a la Cámara.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el mismo inciso b, también se da cuenta de una tercera comunicación informando que la Cámara aprobó con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 810 y

después de consultar con la Comisión que entendió en la medida, estamos en posición de concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. PRESIDENTE: A la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 810, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, el Senado concurre.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso e, de este turno, se da cuenta de una comunicación de la Cámara informando que dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 1348. Vamos a solicitar que se acceda al consentimiento solicitado por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, el Senado consiente a que la Cámara solicite la devolución del señor Gobernador de la Resolución Conjunta de la Cámara 1348 con el propósito de reconsiderarlo.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones remitiendo copia de los Informes de Auditoría Número M-98-36, sobre las operaciones fiscales del Municipio de Lares y TI-98-13, sobre las operaciones fiscales del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Area de Sistemas de Información.

MOCIONES DE FELIICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por la senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera:

"La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita a este Alto Cuerpo que consigne públicamente la expresión de pronto restablecimiento a la Sra. Raquel Millán Vda. de Baldrich, quien recientemente fue operada de corazón abierto.

EXPRESION DE RESTABLECIMIENTO

El Senado de Puerto Rico expresa públicamente su deseo de pronto restablecimiento a la Sra. Raquel Millán Vda. de Baldrich, quien recientemente fue operada de corazón abierto.

Así mismo propone que se envíe estas expresiones en el papel pergamino a la Urbanización Los Maestros Núm. 27, Río Grande, PR 00745."

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, antes de pasar a Mociones, quisiéramos ver, hay una segunda Orden de los Asuntos que contiene una serie de medidas aprobadas por la Cámara con enmiendas.

No, corrijo, señor Portavoz, como hay dos Orden de los Asuntos, en el segundo orden de los asuntos, inciso 7, párrafo b, me parece que hay un asunto que atender.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sucede que teníamos planificado terminar con el primer orden sin el Calendario para entonces ir a al segundo orden.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante, como ustedes dispongan.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para regresar al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

PETICIONES

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Santini Padilla.
SR. SANTINI PADILLA: Para solicitar un turno final.
SR. PRESIDENTE: Usted tiene el primer turno final.
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Velda González.
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Para solicitar un turno final.
SR. PRESIDENTE: Usted tiene el segundo turno final.
SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón.
SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar un turno final.
SR. PRESIDENTE: Usted tiene el tercer turno final.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz de la Mayoría.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que me reserve un turno final.
SR. PRESIDENTE: Usted tiene el cuarto turno final.
SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Marrero Pérez.
SR. MARRERO PEREZ: Para solicitar un turno final.
SR. PRESIDENTE: Se le reserva un quinto turno final.
SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Marrero Padilla.
SR. MARRERO PADILLA: Para solicitar un turno final en todo el tiempo mayor que la Presidencia pueda asignar.
SR. PRESIDENTE: No puedo hacerlo mayor de lo que dispone el Reglamento, usted tiene el sexto y último turno final.
SR. MARRERO PADILLA: Gracias, señor Presidente.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se regrese al Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se regresa al turno de Mociones del Orden de los Asuntos.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Perez, Vicepresidente.

- - - -

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 882, Resolución Conjunta del Senado 888, Resolución Conjunta del Senado 919, Resolución Conjunta del Senado 923, Resolución Conjunta del Senado 924, Resolución Conjunta del Senado 925, Resolución Conjunta de la Cámara 1059, Resolución Conjunta de la Cámara 1187, Resolución Conjunta de la Cámara 1230, Resolución Conjunta de la Cámara 1523, Resolución Conjunta de la Cámara 1549, Resolución Conjunta de la Cámara 1561, Resolución Conjunta de la Cámara 1566, Resolución Conjunta de la Cámara 1567, Resolución Conjunta de la Cámara 1568, Resolución Conjunta de la Cámara 1569, Resolución Conjunta de la Cámara 1571, Resolución Conjunta de la Cámara 1616 y Resolución Conjunta de la Cámara 1626.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje en suspenso la Regla 15.1 de Reglamentos del Senado y la 16.3c sobre medidas informadas después del término para informarse en esta sesión, para las Resoluciones Conjuntas del Senado 882, 888, 919, 923, 924 y 925, la Regla 15.1 que establece el término de radicación de medidas para considerarse y la 16.3c que establece el término para ser informadas. Vamos a solicitar que ambas reglas se dejen en suspenso para poderlas considerar en el día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción? Así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También vamos a solicitar que se deje en suspenso la Regla 16.3c, del Reglamento del Senado, para poder considerar la Resolución Conjunta de la Cámara 1059 en el día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción? Así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje en suspenso la Regla 16.3d del Reglamento del Senado para poder considerar las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1523, 1549, 1561, 1566, 1567, 1568, 1569, 1571, 1616 y 1626 en el día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha sido circulado un segundo Orden de los Asuntos en el día de hoy. Vamos a solicitar que se comience con la consideración de ese segundo Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, siete informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 882 y de las R. C. de la C. 1523; 1566; 1568; 1569; 1571 y 1616, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, ocho informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 888; 919; 923; 924; 925 y las R. C. de la C. 1187; 1561 y 1230, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 911.

De las Comisiones de Agricultura; de Hacienda; y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 806, con enmiendas.

De las Comisiones de Agricultura; y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 595, con enmiendas.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, setenta comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 554; los P. de la C. 849; 1101; 1422; 1449; 1510; 1538; 1550; 1699; 1712; 1759; 1866 y 1867 y las R. C. de la C. 1123; 1245; 1310; 1456; 1495; 1530; 1546; 1548; 1550; 1551; 1558; 1565; 1570; 1576; 1579; 1590; 1591; 1592; 1593; 1594; 1595; 1596; 1597; 1598; 1599; 1601; 1602; 1604; 1607; 1610; 1611; 1617; 1618; 1619; 1625; 1630; 1631; 1632; 1633; 1634;

1636; 1639; 1647; 1648; 1649; 1651; 1652; 1656; 1665; 1666; 1667; 1668; 1669; 1670; 1671; 1674 y 1682 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 485.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso b, de este turno se da cuenta de una comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 485. Después de consultar con el autor y la Comisión que entendió en la medida, estamos en posición de concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 882, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Sustitutiva a la R. C. del S. Núm. 654, a ser transferidos a la Oficina para la Promoción y el Desarrollo Humano, Inc., para sufragar gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Familia la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Sustitutiva a la R. C. del S. Núm. 654, a ser transferidos a la Oficina para la Promoción y el Desarrollo Humano, Inc., para sufragar gastos operacionales.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Departamento de la Familia someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 882, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de la Familia la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Sustitutiva a la R. C. del S. 654, a ser transferidos a la Oficina para la Promoción y el Desarrollo Humano, Inc., para sufragar gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 882 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 888, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes Estatal la cantidad de dos mil ($2,000.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 732 del 9 de diciembre de 1995, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo, y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican en la Sección 1 de esta medida; para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reasignar al Departamento de Recreación y Deportes Estatal la cantidad de dos mil ($2,000.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 732 del 9 de diciembre de 1995, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo, y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES ESTATAL
Liga Superior de Volleyball Femenino
de Río Grande
Sra. Iris Antongeorge, Apoderada
Calle 6, G-288
Alturas de Río Grande
Río Grande, Puerto Rico 00745
Gastos de operación . . . . . $ 2,000.00
TOTAL . . . . . $ 2,000.00

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualquiera otros fondos de Gobierno Estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Las agencias, municipios, corporaciones o instituciones mencionados en la Resolucion someterán a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, un informe final y detallado sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 888 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Tachar "Reasignar" y sustituir por "Se reasigna".
Página 1, línea 2	Tachar "($2,000.00) dólares" y sustituir por "(2,000) dólares,".
Página 1, línea 3	Tachar "732 del" y sustituir por "Núm. 732 de".
Página 1, línea 9	Antes y después de "Volleyball" insertar " " ".
Página 2, línea 4	Tachar "operación" y sustituir por "funcionamiento".
Página 2, línea 6	Tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".
Página 2, líneas 9 y 10	Tachar desde "Las agencias," hasta "someterán" y sustituir por "El Departamento de Recreación y Deportes Estatal someterá".

En el Título:

Página 1, línea 2	Tachar "($2,000.00) dólares" y sustituir por "(2,000) dólares," y en la misma línea tachar "732 del" y sustituir por "Núm. 732 de".
Página 1, línea 6	Tachar "medida;" y sustituir por "Resolución Conjunta; y" y en la misma línea tachar "asignados" y sustituir por "reasignados" .

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Departamento de Recreación y Deportes Estatal la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 732 de 9 de diciembre de 1995, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo, y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito Senatorial de

Carolina que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 888 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 919, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Educación, a ser transferido a la Escuela de la Comunidad Dr. Julio J. Henna del Distrito de San Juan II, la cantidad de tres mil trecientos (3,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para mejoras permanentes en el plantel escolar; y autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Educación, a ser transferido a la Escuela de la Comunidad Dr. Julio J. Henna del Distrito Escolar San Juan II, la cantidad de tres mil trecientos (3,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para mejoras permanentes en el plantel escolar.

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Departamento de Educación deberá someter a la Comisión de Hacienda un informe sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 919, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3	Tachar "trecientos" y sustituir por "trescientos"
Página 1, después de la línea 9	Insertar "Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

En el Título:

Página 1, línea 2	Tachar "trecientos" y sustituir por "trescientos"
Página 1, línea 4	Después de "y" insertar "para" y en la misma línea, después de "pareo de" insertar "los"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 919, tiene el propósito de asignar al Departamento de Educación, a ser transferido a la Escuela de la Comunidad Dr. Julio J. Henna del Distrito de San Juan II, la cantidad de tres mil trescientos (3,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para mejoras permanentes en el plantel escolar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 919 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 923, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos para Mejoras Públicas 1998-99, para la construcción de mejoras al Area Recreativa del Bosque Toro Negro conocido como Doña Juana.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se le asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos para Mejoras Públicas 1998-99, para la construcción de mejora al Area Recreativa del Bosque Toro Negro conocido como Doña Juana.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal, Privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 923 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Tachar "le".
Página 1, línea 2	Después de "fondos" tachar "para" y sustituir por "de".
Página 1, línea 3	Tachar "mejora" y sustituir por "mejoras".
Página 1, líneas 8 y 9	Tachar "inmediatamente después de su aprobación." y sustituir por "el 1ro. de julio de 1998.".

En el Título:

Página 1, línea 2	Después de "fondos" tachar "para" y sustituir por "de".
Página 1, línea 3	Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos de Mejoras Públicas 1998-99, para la construcción de mejoras al Area Recreativa del Bosque Toro Negro conocido como Doña Juana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 923 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 924, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos de Mejoras Públicas 1998-99, para la restauración de la antigua estructura del matadero municipal que se utilizará como nuevo Centro de Obras Públicas Municipal.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos de Mejora Públicas 1998-99, para la restauración de la antigua estructura del matadero municipal que se utilizará como nuevo Centro de Obras Públicas Municipal.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con

cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal, Privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Juana Díaz, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 924 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:
Página 1,
líneas 11 y 12Tachar "inmediatamente después de su aprobación." y sustituir por "el 1ro. de julio de 1998.".
En el Título:
Página 1, línea 3Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos de Mejoras Públicas 1998-99, para la restauración de la antigua estructura del matadero municipal que se utilizará como nuevo Centro de Obras Públicas Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 924 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 925, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de mil doscientos noventa y cuatro dólares con ochenta centavos (1, 294.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 202 de 17 de mayo de 1996, para la compra de vanes para ser utilizados como salón de clase de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer; originalmente asignados para gastos de graduación de la clase 1991 y 1996 de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Lares la cantidad mil doscientos noventa y cuatro dólares con ochenta centavos (1,294.80) de los fondos consignado en la Resolución Conjunta Núm. 202 de 17 de mayo de 1996, para la compra de vanes para ser utilizados como salón de clase de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer, originalmente asignados para gastos de graduación de la clase 1991 y 1996 de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, municipales, federales o aportaciones privadas.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Lares someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 925 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "cantidad" insertar "de".
Página 1, línea 2	Después de "(1,294.80)" insertar "," y en la misma línea tachar "consignado" y sustituir por "consignados".

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "(1, 294.80)" y sustituir por "(1,294.80),".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Lares la cantidad de mil doscientos noventa y cuatro dólares con ochenta centavos (1,294.80), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 202 de 17 de mayo de 1996, para la compra de vanes para ser utilizados como salón de clase de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer; originalmente asignados para gastos de graduación de la clase 1991 y 1996 de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer; y para autorizar el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 925 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1059, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para autorizar la venta por su justo valor en el mercado al señor Eliezer Santos Pagán de un terreno propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas con cabida de 35.737 metros cuadrados sito en la calle Dr. Veve Núm. 91 del municipio de Bayamón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro gobierno ha establecido como nueva política pública liberar a las instrumentalidades gubernamentales de cargas onerosas y que no tengan valor práctico para nuestro pueblo.

Esta política pública adquiere particular importancia cuando contemplamos los casos en que las agencias gubernamentales poseen terrenos que no rinden ningún beneficio al estado, y son sólo cargas onerosas, por concepto de mantenimiento, vigilancia y administración. En otros casos son solares abandonados y lugares donde se reúnen delincuentes y adictos. El mantener en poder del estado este tipo de propiedades es sólo una pérdida en recursos humanos y económicos. Por estas razones debemos fomentar la venta de estas propiedades a ciudadanos responsables que puedan utilizarlas de manera provechosa para ellos y para la comunidad en general.

Con esta Resolución Conjunta pretendemos aliviar a la Autoridad de Carreteras de la carga que representa un pequeño pedazo de terreno con una cabida de 35.737 metros cuadrados situada en la calle Dr. Veve Núm. 91 del municipio de Bayamón. Este terreno que durante años no sirvió para otra cosa que para vertedero se ha convertido en un atractivo local de venta de joyería. Esto lo logró el señor Eliezer Santos Pagán que durante los pasados años ha tenido en su posesión este terreno a título de arrendatario. El señor Pagán tiene un legítimo interés en comprar por su justo valor en el mercado el terreno antes mencionado, sin otro interés que el de continuar con su negocio y forma de vida.

Es evidente que estamos frente a una transacción que le rendirá un gran beneficio al estado, ya que la venta se realizará por el justo valor del mercado lo que significará un ingreso para nuestro erario.

Sin duda el aprobar esta Resolución Conjunta está acorde con nuestra política pública y sería de un gran beneficio para el estado y para la comunidad de Bayamón.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza la venta por su justo valor en el mercado, al señor Eliezer Santos Pagán, de un terreno propiedad de la Autoridad de Carreteras con cabida de 35.737 metros cuadrados y sito en la calle Dr. Veve Núm. 91 de Bayamón. El terreno colinda por el norte con terrenos del señor Marcelino García, según la certificación del Registrador de la Propiedad, Folio 151 Tomo 196, con número de finca 9,515.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1059, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1059 tiene el propósito de autorizar la venta por su justo valor en el mercado al señor Eliezer Santos Pagán de un terreno propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas con cabida de 35.737 metros cuadrados sito en la calle Dr. Veve Núm. 91 del municipio de Bayamón.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1187, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 para la realización de obras y mejoras permanentes descritas y desglosadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de estos fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 para la realización de obras y mejoras permanentes descritas y desglosadas a continuación:

a)Para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Fray Pablo Benigno Carrión, Cayey, PR, para la construcción de la verja que cubre la parte posterior de la escuela	$8,000.00
b)Para ser transferidos al Centro Vocacional Gabriel Bibiloni, Cayey, PR, para obras y mejoras permanentes de los salones de clases	$5,000.00
c)Para transferir a la Escuela Benjamín Harrison de Cayey para la reparación de la cancha de baloncesto y área recreativa	20,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, fedeales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

" INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1187- (R. C. del S. 657), tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3	Tachar "a fin de" y sustituir por "para" y en la misma línea, después de "Navidad" insertar ","
Página 2, línea 4	Después de "Navidad" insertar "," y en la misma línea, después de "municipios" insertar ", la Asamblea Legislativa"
Página 2, línea 7	Después de "Presupuesto" insertar ","
Página 2, línea 8	"Sección 1" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Presupuesto" insertar ","
Página 1, línea 3	Tachar "a fin de" y sustituir por "para" y en la misma línea, después de "Navidad" insertar ","
Página 1, línea 4	Después de "1998;" insertar "y para" y en la misma línea, después de "mismo" insertar ","
Página 1, línea 5	Después de "municipios" insertar ", la Asamblea Legislativa" y después de "organismos" insertar ";"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1187- (R. C. del S. 657), tiene el propósito de asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de cuarenta y cuatro millones (44,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para cubrir el impacto del aumento del Bono de Navidad, a empleados públicos para el año natural 1998. Además, de disponer sobre la otorgación del mismo, por las agencias, corporaciones, municipios, la Asamblea Legislativa y otros organismos, como también el uso de los sobrantes y autorizar el pareo de los fondos asignados.

El propósito de esta asignación es el de cumplir con la segunda parte del aumento de 96& del compromiso programático del Primer Ejecutivo, de duplicar la cantidad de Bono de Navidad que reciben los empleados del gobierno y de los municipios de $360 a $80 del cual se beneficiarán aproximadamente 171,461 empleados. El impacto para la siguiente asignación es el siguiente:

Gobierno Central	Núm. Empleados	Cantidad
Municipios	126,000	$32,000,000
	45,461	$12,000,000

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva y en Audiencia Pública.

Esta medida es similar a la R. C del S. 657, la cual fue aprobada por este Alto Cuerpo, el veintiseis de mayo de 1998, pero por acuerdo con la Cámara de Representantes de Puerto Rico, se le está dando paso a la R. C. de la C. 1187.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1187- (R. C. del S. 657) con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Ccmisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1230, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Programa de Desarrollo de Talento Musical del Conservatorio de Música de Puerto Rico, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares a fin de iniciar las obras de construcción del nuevo Conservatorio de Música de Puerto Rico; autorizar la contratación del proyecto que se contempla desarrollar; y el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Desarrollo de Talento Musical del Conservatorio de Música de Puerto Rico, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, a fin de iniciar las obras de construcción del nuevo Conservatorio de Música de Puerto Rico, según se desglosa a continuación:

a) Programa de Desarrollo de Talento Musical	
1)Estudio y Diseño del nuevo Conservatorio de Música de Puerto Rico	$1,600,000
2)Iniciar la construcción del nuevo Conservatorio de Música de Puerto Rico	400,000
Total	$2,000,000

Sección 2.-Se autoriza al Conservatorio de Música a contratar con los municipios o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Conservatorio de Música de Puerto Rico a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1230- (R. C. del S. 699), tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	Después de "Públicas" insertar ","
Página 1, línea 3	Tachar "a fin de" y sustituir por ", para"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Rico," insertar "del Fondo de Mejoras Públicas," y en la misma línea, tachar "a fin de" y sustituir por ", para"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1230- (R. C. del S. 699), propone asignar al Programa de Desarrollo de Talento Musical del Conservatorio de Música de Puerto Rico, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para iniciar las obras de construcción del nuevo Conservatorio de Música de Puerto Rico; autorizar la contratación del proyecto que se contempla desarrollar; y el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

El Conservatorio de Música de Puerto Rico, es sin duda, el corazón de la comunidad musical puertorriqueña. Cual luchador incansable, humilde y constante, se ha logrado convertir en uno de los más importantes centros musicales de latinoamérica. Es esta la única institución universitaria especializada en el campo de la música en todo Puerto Rico. Forma parte, junto con la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Artes Plásticas y el Colegio Tecnológico, de los cuatro centros docentes universitarios del Gobierno de Puerto Rico.

Su facultad está compuesta por grandes músicos puertorriqueños y del extranjero, que enriquecen a diario el quehacer musical puertorriqueño. Un gran número de sus profesores ocupa las primeras sillas de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y de otras grandes agrupaciones de renombre del País. Además, sus egresados ocupan grandes sitiales de gran prominencia en los escenarios locales e internacionales, tanto en la música clásica como en la popular.

En el mes de septiembre de 1997, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló, aprobó proveer al Conservatorio, los fondos necesarios para la construcción de su nueva sede. La misma estará localizada en los terrenos aledaños a la Escuela Superior Central de Santurce. La Institución ha estimado que con la apertura del programa preescolar y un aumento de matrícula que entrará en vigor próximamente lograr un aumento aún más significativo. El Conservatorio estaba ubicado en unas facilidades inadecuadas y temporeras por espacio de 39 años. Con la aprobación de este presupuesto, el Conservatorio dividirá los fondos de la siguiente manera:

-Estudio y Diseño del Nuevo Conservatorio de Música de Puerto Rico	$1,600,000
-Iniciación de la construcción del nuevo Conservatorio de Música de Puerto Rico	400,000
Total	$2,000,000

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada Audiencia Pública y en Reunión Ejecutiva.

Esta medida es similar a la R. C. del S. 699, pero por acuerdo con la Cámara de Representantes de Puerto Rico, se le está dando paso a la R. C. de la C. 1230.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1230- (R. C. del S. 699) con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1523, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos (18,400) dólares provenientes de la R. C. Núm. 706 de 7 de diciembre de 1994, y para que se transfieran a la Corporación Para el Desarrollo del Oeste, Inc., para construcción, reparación, rehabilitación y terminación de viviendas, muelles, parques, canchas, otras estructuras, hincados de pozos, asfaltado y gastos administrativos en el Distrito Representativo Núm. 19 de Mayagüez.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos (18,400) dólares provenientes de la R. C. Núm. 706 de 7 de diciembre de 1994, y para que se transfieran a la Corporación Para el Desarrollo del Oeste, Inc., para construcción, reparación, rehabilitación y terminación de viviendas, muelles, parques, canchas, otras estructuras, hincados de pozos, asfalto y gastos administrativos en el Distrito Representativo Núm. 19 de Mayagüez.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta serán transferidos a la Corporación Para el Desarrollo del Oeste, Inc., en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de haberse recibido los mismos por la Administración de Servicios Generales.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1523, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1523, propone reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 706 de 7 de diciembre de 1994, y para que se transfieran a la Corporación Para el Desarrollo del Oeste, Inc., para construcción, reparación, rehabilitación y terminación de viviendas, muelles, parques, canchas, otras estructuras, hincados de pozos, asfaltado y gastos administrativos en el Distrito Representativo Núm. 19 de Mayagüez.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1523 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1549, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso (ee) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 253 de 2 de agosto de 1997 a los fines de asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares para la pavimentación y repavimentación de carreteras y caminos en el Municipio de Barranquitas, que anteriormente había sido asignada para la construcción del Mirador San Cristóbal del Municipio de Barranquitas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (ee) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 253 de 2 de agosto de 1997 para que lea como sigue:

"Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos millones doscientos setenta y cinco mil (2,265,000) dólares, para transferir a los municipios que se indican a continuación, a fin de realizar diversas obras y mejoras permanentes que propendan a una mejor infraestructura municipal y logren el mayor grado de calidad de vida en los siguientes municipios de Puerto Rico.

a. . . .
b. . . .
ee. Para la pavimentación y repavimentación de carreteras y caminos en el Municipio de Barranquitas. $75,000
. . .
kk. . . .

Total asignado en esta Resolución Conjunta . . . . . $2,265,000"

Artículo 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1549 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1	eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 1, línea 1	despúes de "Conjunta" eliminar " Número" y sustituir por "Núm."
Pagina 1, línea 4	despúes de "doscientos" eliminar "setenta" y sustituir por "sesenta"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1549 con enmiendas

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1561, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados al referido Municipio para que fueran utilizados por la Asociación Recreativa de Residentes de la Urbanización Las Colinas en Toa Baja mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; para transferir a la Asociación Pro Deportes y Recreación de Levittown, Inc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 601 de 18 de junio de 1993, firmada por el señor Gobernador el 5 de agosto de 1993, convirtiéndose en la Resolución Conjunta Núm. 117 (número de Fortaleza), asignó la cantidad de tres mil (3,000) dólares al Municipio de Toa Baja para que fueran utilizados en la realización de mejoras por la Asociación Recreativa de Residentes de la Urbanización Las Colinas en Toa Baja. En el inciso (i) de la referida Resolución conjunta se dispuso lo siguiente:

"(i) Aportación para la Asociación Recreativa de Residentes
Urbanización Las Colinas en Toa Baja . . . . . $3,000.00."

La Asociación Recreativa de Residentes de la Urbanización Las Colinas no utilizó dichos fondos, por lo

que estos se encuentran disponibles para ser reasignados.

La presente Resolución Conjunta tiene el propósito de reasignar los fondos antes mencionados a la Asociación Pro Deportes y Recreación de Levittown, con el fin de que se utilicen para mejorar la calidad de sus equipos, instalaciones deportivas, y también aquellos servicios que ofrecen a la juventud a través de su asociación.

Esta administración tiene un gran interés, y es parte esencial de nuestra política pública, el procurar el bienestar físico y mental de la familia puertorriqueña. En momentos en que nuestra sociedad atraviesa una crisis de valores, y en que nuestra gente se ve acosada por males sociales tales como la criminalidad y la indiferencia, el deporte y la recreación se erigen como alternativas refrescantes y necesarias para mejorar la calidad de vida en nuestro país. El deporte representa un extraordinario e indispensable elemento para la formación de ciudadanos mental, emocional y físicamente sanos. Además es un medio que tiene el efecto de unir a la familia, unidad esencial de nuestra sociedad, en momentos de diversión sana y grata.

Actualmente Puerto Rico necesita de más y mejores facilidades físicas para la práctica del deporte. Se hace necesario que se desarrollen nuevos programas deportivos y recreativos que le permitan a los jóvenes sentirse productivos, y a la vez desarrollar sus talentos y habilidades. De esa manera estaremos contribuyendo a proveerle alternativas tentadoras que le permitan disfrutar y emplear su tiempo libre en empresas positivas que le brinden la oportunidad de desarrollar su espíritu competitivo y que los alejen de actividades poco edificantes.

A través del deporte nuestra Isla ha producido grandes baluartes y glorias. Debemos fomentar su práctica a todos los niveles, y esto lo logramos en la medida que le proveemos más y mejores servicios y facilidades recreativas. La realidad es que para que todo deportista pueda desarrollarse es indispensable contar con lo recursos que le permitan practicar el deporte de forma tal que pueda obtener un rendimiento de calidad en sus ejecuciones. A la vez permitirá que se descubran nuevos talentos deportivos, evitando así que se desperdicien los mismos.

Siendo de gran interés público el mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía y procurar su bienestar al igual que su salud física y mental, este Legislador entiende necesario que proceda la reasignación de fondos aquí dispuestos para el propósito antes indicado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Baja la cantidad de tres mil (3,000) dólares originalmente asignados al Municipio para que fueran utilizados por la Asociación Recreativa de Residentes de la Urbanización Las Colinas en Toa Baja mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para que sean transferidos a la Asociación Pro Deportes y Recreación de Levittown, Inc.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1561 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 1	después de "Toa Baja" añadir "," y en la misma línea después de "dólares" añadir ",".

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "Toa Baja" añadir ","
Página 1, línea 2	después de "al" eliminar "referido"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1561 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1566, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartado 3, inciso a), de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, a los fines de ampliar su lenguaje.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartado 3, inciso a), de la Resolución Conjunta Núm. 354, de 14 de agosto de 1997, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-. . .

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 3

1. . . . .
2. . . . .
3. Departamento de Recreación y Deportes
   a.Para gastos de torneos deportivos y actividades recreativas (placas, trofeos, guantes, bolas, medallas, uniformes, etc.) de las diferentes organizaciones recreativas del Distrito Representativo Núm. 3. . . . . $15,000.00
   Sub total . . . . . $15,000.00"

Artículo 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1566 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1566 propone enmendar la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartado 3, inciso a), de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, a los fines de amoliar su lenguage.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1566 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1567, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para que sean distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes Núm. 3922, con Número de Fortaleza 416, aprobada el 11 de agosto de 1996, asigné la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares para realizar actividades que promovieran el bienestar social, deportivo, y educativo en la comunidad, y de esta manera mejorar la calidad de vida en la misma. Dicha Resolución Conjunta, en sus incisos: **h**, **k**, **z** y **dd** distribuyó dichos fondos de la siguiente manera:

"(h) Aportación para la Asociación Recreativa de Residentes de la Urb. Las Colinas de Toa Baja $1,000.00".

"(k) Aportación para la Asociación Recreativa

	Aurea, Atenas y Alfa, Inc	800.00".
"(z)	Aportación para la Sra. Marilyn Martínez para gastos del programa de Colegio Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico	300.00".
"(dd)	Aportación para gastos de tratamiento de enfermedad del Sr. Angel Ríos Santiago	700.00".

Estos fondos no fueron utilizados por lo cual se encuentran disponibles para ser reasignados.

La educación y la recreación son elementos indispensables para la formación de personas sanas mental, emocional y físicamente. Su práctica perseverante rinde beneficios innumerables y hace de nuetra gente seres completos y realizados.

Este legislador entiende que es necesario el fomentar entre nuestra gente el ejercicio de actividades deportivas y educativas que ocupen el tiempo de nuestros ciudadanos de manera sana y edificante. Nuestro país se beneficia de que nuestra gente participe en actividades de aprendizaje dirigidas a hacerlos mejores seres humanos.

La política pública vigente se distingue por su empeño en proveer a los ciudadanos con los recursos necesarios para su crecimiento y superación personal. Se hace menester el procurar el desarrollo integral de todos los ciudadanos. Al hacer esto nos beneficiamos de las aportaciones que esos ciudadanos plenamente desarrollados pueden hacer a nuestro país y a un mismo tiempo contribuimos a la paz y convivencia social que tanto anhelamos.

Siendo de gran interés público el mejorar la calidad de vida y procurar el bienestar de nuestra ciudadanía, al igual que su salud física y mental, este Legislador entiende necesario que proceda la reasignación de los fondos aquí dispuestos para el propósito antes indicado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, originalmente distribuidos de la siguiente manera:

"(h)	Aportación para la Asociación Recreativa de Residentes de la Urb. Las Colinas de Toa Baja	$1,000.00
(k)	Aportación para la Asociación Recreativa Aurea, Atenas y Alfa, Inc.	800.00
(z)	Aportación para la Sra. Marilyn Martínez para gastos del programa de Colegio Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico	300.00
(dd)	Aportación para gastos de tratamiento de enfermedad del Sr. Angel Ríos Santiago	700.00

Para que sean transferidos y reasignados para los siguientes fines y de la siguiente manera:

(a)	Aportación para la joven Yerania Rodríguez Navedo, para gastos de viaje y hospedaje al programa educativo	

Presidential Classroom for Young Americans
Seguro Social 598-22-6834
Carretera 865, Kilómetro 1, Hectómetro 0,
Bo. Campanillas, Toa Baja, Puerto Rico 00949 400.00

(b) Aportación para la joven Itza María Miranda Sierra,
para gastos del Intercambio Deportivo de Voleibol
a celebrarse en Dallas, Texas
Seguro Social 596-16-6116
Vía Playera CJ-10 Camino del Mar,
Toa Baja 00949 500.00

(c) Aportación para Juan Daniel Rodríguez,
para gastos de viaje a la Serie Mundial 1998
de la Categoría de 11 años
de la Continental Amateur Baseball Association
a celebrarse en el mes de agosto de este año
en Tarkio, Missouri
Seguro Social 599-36-9440
Calle 9 L 30 Las Colinas,
Toa Baja, Puerto Rico 00949 $400.00

(d) Aportación para el equipo de Categoría 11-12
de la Asociación de Voleibol de Levittown
que participará en los
USA Junior Championships,
para gastos de viaje y hospedaje de dicho torneo
a celebrarse desde el 30 de junio hasta el 7 de julio
en Dallas, Texas;
Para asignar al Sr. Jorge L. Nieves,
quién tendrá la responsabilidad de distribuirlo
entre los integrantes de ese equipo.
Seguro Social 584-69-8307
Calle Tilo EF-4 Los Almendros,
Bayamón, Puerto Rico 00956 1,500.00

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1567 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En la Exposicion de Motivos:
Página 1, línea 10 eliminar "portación" y sustituir por "Aportación"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1567 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1568, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y siete mil (67,000) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y siete mil (67,000) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compras de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico.

Sección 2.-Se autoriza al Administrador de la Administración de Servicios Generales, para que acepte, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas donaciones provenientes de ciudadanos y de empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1568, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1568, propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de sesenta y siete mil (67,000) para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1568 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1569, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de doce mil (12,000) dólares para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de doce mil (12,000) dólares para ser traspasados al Distrito Escolar Río Piedras VI, Inc. para actividad de reconocimiento a maestros.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Educación a traspasar la totalidad de los fondos asignados a la entidad privada sin fines de lucro a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil dólares (5,555,000) a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1569 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1569 propone asignar al Departamento de Educación la cantidad de doce mil (12,000) dólares, para los fines que se mencionan en la Sección 1, para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e ndicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1569 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1571, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para los fines que se indican en la Sección 1, y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para la adquisición de una unidad de patrullaje a ser asignada al Precinto 282 de Puerto Nuevo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza a la Policía de Puerto Rico a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1571 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1571 propone asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para los fines que se indican en la Sección 1, y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e ndicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1571 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1616, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997 en el inciso f, para mejoras a cancha y techar glorieta de la Escuela Mariano Feliú Balsario.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997 en el inciso f, para mejoras a cancha y techar glorieta de la Escuela Mariano Feliú Balsario.

Sección 2.- Los fondos aquí obtenidos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y/o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1616 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1616 propone reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997 en el inciso f, para mejoras a canchas y techar glorieta de la Escuela Mariano Feliú Balsario.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1616 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1626, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares para ser traspasados a la agrupación Cantores de Bayamón para viaje de intercambio cultural a Alaska.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Servicios Generales traspasar parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades sin fines de lucro para el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1626, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1626 tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 874, titulado:

"Para crear el nuevo Régimen de Propiedad Horizontal y adoptar la Ley de Condominios de Puerto Rico de 1998; y para derogar las Leyes Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, la Núm. 157 de 4 de junio de 1976, la Núm. 129 de 13 diciembre de 1994, y la Núm. 43 de 21 de mayo de 1996."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 874, se deje para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1139, titulado:

"Para crear la Oficina del Comisionado de Condominios de Puerto Rico; establecer las facultades y funciones del Comisionado de Condominios, establecer los componentes programáticos y operacionales de la oficina del Comisionado de Condominios; transferir ciertas funciones a ésta del Departamento de Asuntos del Consumidor; disponer sobre la administración de personal; establecer disposiciones generales y para asignar fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que este Proyecto se deje para un turno posterior, ya que está relacionado con el anterior.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1131, titulado:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996, a los efectos de que la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico pueda expedir las primeras licencias que no requerirían la aprobación de un examen de reválida, dentro del primer año a partir de la constitución de la Junta Examinadora."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SRA.GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, le vamos a solicitar que nos dé una oportunidad para decir si hay objeción o no.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1165, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de eximir de la prohibición de doble compensación a los programadores de computadoras y técnicos de sistemas computarizados que presten servicios fuera de horas laborables, durante los años 1998, 1999 y 2000, para atender el problema cibernético del año 2000."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 489, titulado:

"Para enmendar el inciso b, Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de eliminar de la definición de "Mecánico Automotriz" a toda persona que se dedique a la hojalatería."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1193, titulado:

"Para enmendar la Sección 13, adicionar las Secciones 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y renumerar las Secciones 14 y 15 como Secciones 20 y 21 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, a los efectos de permitir la liquidación voluntaria de asociaciones con fines no pecuniarios con el propósito de incorporarse en aseguradores por acciones sujetos a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, y establecer los requisitos para la liquidación voluntaria a tales propósitos, la incorporación del referido asegurador, así como la autorización del mismo para hacer negocios de seguros en Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1111, titulado:

"Para autorizar al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico aumentar en un tres por ciento (3%) las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con anterioridad al 1ro. de enero de 1995; y disponer que la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico proveerá los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1111 se deje en Asuntos Pendientes.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1570, titulado:

"Para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; disponer que la Administración de los Sistemas de Retiro cubrirá el impacto de este aumento en lo que a patronos gubernamentales se refiere y que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 1570 se deje en Asuntos Pendientes.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 954, titulado:

"Para establecer la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, adscrita al Departamento de Justicia;

definir sus propósitos y funciones; crear el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito" para compensar a las víctimas; adicionar el Artículo 49-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de establecer una pena especial por delito grave y menos grave; adicionar un inciso (d) al Artículo 10-A y adicionar un segundo párrafo al Artículo 20 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada; enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada;y enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada; a fin de imponer como condición de los beneficios de los programas de desvío, libertad bajo palabra, sentencia suspendida y bonificaciones por buena conducta que el convicto haya satisfecho la pena especial; asignar fondos; y establecer penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1766, titulado:

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3; los incisos (g) y (h) del Artículo 5; adicionar un inciso (d) al Artículo 6; enmendar el apartado (2) del inciso (a) y el inciso (c) del Artículo 7; el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 8; el Artículo 9; los incisos (a) y (e) del Artículo 11; el Artículo 12; el primer párrafo del inciso (a) y el inciso (c) del Artículo 14; el inciso (d) del Artículo 15; el inciso (e) del Artículo 17; el apartado (1) del inciso (b) del Artículo 18; y el inciso (b) del Artículo 25 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio del 1997, conocida como "Ley de Venta de Deudas Contributivas", a fin de aclarar sus disposiciones para facilitar la transacción de venta de deudas contributivas."

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Dávila.
SR. DAVILA LOPEZ: Solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Ramos Comas.
SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, objetamos el Proyecto, pero a las enmiendas, pues, no tenemos hasta este momento objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. DAVILA LOPEZ: Solicitamos la aprobación del Proyecto según ha sido enmendado.
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Tenemos objeción a la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción. Los que estén a favor...
SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, es que antes de llevarla a votación, nosotros creemos pertinente...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Va a consumir un turno en contra de la medida?

SR. RAMOS COMAS: Sí, vamos a consumir un turno, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, hace unos días, unas semanas, se trajo un Proyecto, donde cuando lo miramos, pues tiene más o menos el mismo texto y cuando discutimos el Presupuesto hace una semana atrás, expresamos de la problemática que se había tenido en la venta de estas deudas contributivas. Y aunque hemos visto y leído el informe, sí se han presentado unas enmiendas al texto diferentes a aquéllas, pero cuando miramos no vemos que sea a beneficio de las personas que sí podrían quizás pagar esas deudas, sino que más bien, nuevamente se están beneficiando unas personas que pueden comprar la totalidad de estas deudas y que lo que hacemos con ellas es hacer más ricos a los que hoy son ricos. Y yo creo que los gobiernos tienen que ser justicieros, señor Presidente, y cuando hay deudas que las tienen personas que quizás algunos se han quedado sin empleo y que por eso tienen esas deudas contributivas, yo creo que si vamos a buscar la forma de hacerle justicia a esa gente, es buscando cómo lo que se va a ganar los que son más ricos, por qué no evitárselo a que tengan menos gastos los que son más pobres al pagar esas deudas. Y esto puede ir contra la propiedad, y en vez de ser quien embarga el Gobierno dándole mayores oportunidades a que esas personas salven sus propiedades, estamos haciendo que ahora bancos o personas que se dedican a la compra de deudas, sean los que vayan contra unas personas, sin importarle el problema social, colectivo e individual, que causa a la familia puertorriqueña.

Yo creo que esta medida que no ha hecho bien ni siquiera al Presupuesto, porque decían que iban a tener cuarenta (40) millones de dólares en ella para este Presupuesto y todos los han conseguido, yo creo que esto lo que le hace es ni bien al Gobierno ni le hace bien a las personas que tienen esas deudas en Puerto Rico. Yo le pido a la Mayoría que estamos en una semana que yo creo que no es la mejor para el Pueblo de Puerto Rico, una semana de angustia, de dolor, donde muchos puertorriqueños miran el futuro y no ven ni siquiera si quizás tengan la oportunidad permanente de trabajo, que no le echemos otra carga más a una familia que quizás ahora está también en desesperación, porque quizás no puede pagar las deudas. Así que yo invitaría, y lo hago a moción de que esto ya había una discusión aquí, presento la moción que yo creo que es una moción buena. No estamos viviendo los mejores momentos en Puerto Rico, la moción es que se retire este Proyecto y vuelva a Comisión, señor Presidente, lo presentamos como moción.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción por el compañero Portavoz a la moción del compañero Ramos Comas. Los que estén a favor de la moción del compañero Ramos Comas se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Derrotada la moción del compañero.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, escuchando las expresiones del compañero Ramos Comas, pues a la verdad es que no sé dónde estamos. Este Proyecto ya fue visto aquí en el Senado y el compañero Ramos Comas, que es miembro de la Comisión de Asuntos Municipales, es uno de los que ha dicho que a los municipios hay que buscarle la forma de allegarle más fondos a las arcas municipales. Entonces, ahora nos salen que si vender estas deudas es y que echarle una carga adicional al contribuyente.

Yo honestamente no sé si es que, o se peinan o se hacen rolos. Pero, ¡caramba!, esto, vuelvo y repito, son unas enmiendas que vienen de Cámara, ya se aprobó aquí en el Senado, precisamente buscándole los mejores intereses a los municipios; pero entonces ahora si una persona debe, no se le puede cobrar, porque estamos y que en una situación crítica. No señor, aquí nosotros venimos a descargar nuestras responsabilidades. Y yo entiendo que nosotros estamos aquí llevando la forma de que los municipios puedan adquirir más fondos basado en personas que no han pagado una deuda con el Pueblo de Puerto Rico. Nosotros no podemos aquí seguir tirando toallas ni nada. O sea, honestamente no creo que, aquí yo le veo más a esto un oportunismo político, que no la realidad que queremos.

Aquí estamos nosotros y bastante son las quejas que hemos tenido de los propios alcaldes, que nosotros

le hemos aprobado leyes aquí, que no les hemos dado los fondos suficientes y ahora le estamos aprobando una ley, esto es para los municipios. ¿Que una entidad va a cobrar? ¡Seguro! Porque el CRIM, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales no tiene el personal suficiente para poderse dedicar a cobrar estas cuentas. Y por eso es que se están vendiendo al que quiera subastarse, pero no necesariamente es así.

Señor Presidente, yo pido la aprobación de esta medida, según ha sido enmendada.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, para mi turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay un turno para el compañero Jorge Santini.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Una cuestión de orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Así que sería un turno en torno a la medida.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Una cuestión aclaratoria. ¿El compañero no cerraba el debate con las expresiones que hizo?

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No, cierra el debate este Senador.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, el que presenta la medida es el compañero Portavoz. Compañero Jorge Santini, adelante.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, yo creo que aprovechar cada oportunidad o cada turno al micrófono para no abundar en nada y tratar de mover una gestión que lo que haga sea que entorpezca lo que el Gobierno de Puerto Rico intenta hacer para que se cumplan las leyes como se tienen que cumplir y para que se allegue al fisco el dinero y a los municipios y a las arcas del Gobierno los dineros que son necesarios; primero, porque es obligación de la gente pagar y cumplir con unas deudas y el pago de unas contribuciones, y segundo, con lo importante que es que esos dineros se reciban para que se pongan al servicio del pueblo. Yo creo que los compañeros tienen que crear conciencia de que el pueblo está cansado de que cada vez que el Gobierno trate de hacer las cosas como manda la ley y como deben hacerse, traten de interponerse siempre pensando que el saldo neto de una gestión positiva en este sentido, es que el Gobierno cuente con unos recursos a nivel municipal o a nivel estatal, para llevar a cabo las obras que el pueblo necesita que se lleven y poder subvencionar los servicios que el pueblo tiene que recibir.

Yo creo que esa es una manera bien poco responsable de parte de los compañeros y es hora ya que desistan de esa actitud. Eso no es lo que el pueblo, ni era lo que el pueblo estaba esperando cuando los eligió, por lo menos a los que eligió, que no tuvieron que entrar aquí por el subsidio de la Ley de Minoría. Y yo creo que es hora de que la gente se ciña a su deber. Y parece mentira, como dijo el compañero, que después que se ha estado atendiendo este asunto, que es una Ley que se ha aprobado en el Senado, que es una Ley que los compañeros que ahora se oponen han sido parte en las Comisiones que las han estudiado y que viene de la Cámara con unas enmiendas para la misma, traten ahora de interponerse con la única y sencilla razón de que esta semana ha sido tortuosa o esta semana ha sido difícil, guarden los documentos, dejen eso para después y vamos a trabajar el Proyecto en otra ocasión.

Yo creo que es una actitud bien poco responsable y si algo debemos hacer todos aquí es unirnos para que los esfuerzos que ya se han llevado a cabo, que vienen entonces de la Cámara para terminar un trámite, no se guarden y se dejen al olvido y se le sienten encima, como bien pasó en muchas ocasiones en proyectos y asuntos importantes en las administraciones pasadas, y lo trabajemos como Dios manda para que el pueblo reciba a tiempo lo que tiene que recibir.

Esa es la gestión responsable de parte de los legisladores, ese es el deber que nosotros tenemos aquí, y yo creo que la única manera de cumplir con ese deber es descargándolo valientemente y no siempre pensando en cuántos votos me puede producir o me puede costar o cuántos votos le puede producir al Gobierno una gestión bien hecha y una legislación que haga falta aprobar y poner en vigor precisamente para beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas, en su turno de rectificación, cinco minutos.

SR. RAMOS COMAS: Sí, señor Presidente. Lamento que los compañeros hablen de qué es responsabilidad y qué no es responsabilidad. Yo creo que la responsabilidad recae aquí que si uno quiere ayudar a los municipios, entonces uno hace leyes para ayudar a los municipios. ¿Por qué no enmiendan entonces esta Ley y quien recaude estos fondos, que son una deuda, por qué no se los dan y le otorgan ese permiso a los municipios directamente? ¿Por qué no dejan que sean los municipios los que busquen la gente para que sean quien busquen que esas deudas lleguen, esas deudas al tesoro municipal? ¿Por qué uno pedir que se hagan bien las cosas y que si de verdad se piensa en los municipios, se piense en forma directa, que no sean unas personas que ya son ricas, que cobren por cobrar? O sea, aquí la ganancia, ustedes están votando bien. Es muy responsable decir, mire señores, yo le vendo esta deuda a ustedes, gánense lo que ustedes se tienen que ganar, y entonces, lo que sobra, se lo doy a los municipios.

De la forma responsable es, deja que los municipios lo cobren, que alquilen la gente, que sean ellos los que tengan la potestad, si creen en la autonomía, para que entonces sean ellos los que tengan mayor alcance a tener más producto de los ingresos. Y aquí nunca ni nos hemos hecho rolos ni hemos peinado mal. Desde principio, le votamos en contra a esta legislación, y cuando fuimos a Comisión para darle más estudio nos abstuvimos. Aquí nadie puede decir que hemos votado de una forma hoy, de una forma mañana. Le dimos tiempo a la Mayoría para que hiciera los estudios.

De hecho, le presenté la preocupación a un compañero que está muy cerca de aquí, donde le dije, ¿por qué no se le entrega que sean los municipios los que hagan esta gestión? Enmiéndenla, vamos a enmendarla, que sean los municipios los que hagan esta gestión y nosotros le votamos a favor, pero no para hacer más ricos los que ya son ricos y más pobres los que son pobres. Así no se legisla responsablemente ni en el Senado ni en ningún sitio en Puerto Rico.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, turno de rectificación.

SR. DAVILA LOPEZ: Turno de rectificación, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Dávila, cinco minutos en su turno de rectificación.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, el Centro...

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero cerraría el debate, así que le corresponde en este momento... Adelante, compañero, adelante con su turno de rectificación.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales es una institución creada donde los que participan son los alcaldes, y está dirigido por una junta de alcaldes de los dos partidos que ahora mismo administran al Pueblo de Puerto Rico. La Minoría del Partido Popular tiene allí a dos personas y no son dos niñitas de la caridad, Aponte y Churumba, hay otro más. Tienen representación en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y el Partido Nuevo Progresista con mayoría de alcaldes, cincuenta y cuatro (54) alcaldes, tiene cuatro representantes. ¿Por qué a los alcaldes no se les pasa? Porque en estos momentos hay municipios, señor Presidente, hay municipios que ni siquiera han establecido la oficina que le corresponde a ese municipio para recaudar los ingresos por concepto de estos arbitrios que se están hablando aquí. La mayoría de los municipios en estos momentos en Puerto Rico no tienen esas facilidades. Y aquí lo importante es cobrar una deuda que hace tiempo está allí.

¿Y por qué los municipios no la habían cobrado antes? Esta deuda no es de ahora. Esta deuda no es de la semana pasada, esta deuda no tiene que ver nada con la Telefónica, no tiene que ver nada con la situación. Y si Puerto Rico en esta semana está en angustia, es culpa de ustedes que se han puesto a agitar a las personas y no les han ido con la verdad, que ustedes fueron los primeros que sacaron la venta de la Telefónica.

Entonces, venimos aquí, no, no se puede. Los municipios, los alcaldes, los alcaldes no han establecido, la mayoría de los alcaldes en los municipios, las oficinas que tienen que ver con esto. Por eso es que no se le ha dado, pero sin embargo, los propios alcaldes, los propios alcaldes son los que han autorizado al CRIM a recoger este dinero. Y como no tienen personal, vuelvo y repito, pues hay que contratar, hay que contratar. Pero me pregunto yo, ¿y acaso es la primera vez en la historia que se contrata? Pero si aquí hablamos de contrato, entonces, cuando el Cerro Maravilla esto fue un "free for all", porque aquí se contrataron hasta bufetes por veinticinco (25) millones de dólares, que no tenían que ver nada con ingresos a los municipios, esto va a recoger dinero que va a ir directamente a los municipios, fondos que van a ir directamente a los municipios. Aquí no va a ir dinero para otro lado ni viene al fondo general ni es Hacienda, es al CRIM. Y

el CRIM a su vez, lo redistribuye a los municipios.

Así que señor Presidente, yo creo que honestamente la medida es una medida de justicia que le está haciendo justicia a los municipios para poder recibir esos ingresos.

SR. VICEPRESIDENTE: Había solicitado también su turno de rectificación el compañero senador Jorge Santini. Adelante, compañero, con su turno de rectificación.

SR. SANTINI PADILLA: Bien sencillo, señor Presidente, yo creo que el compañero Dávila lo ha cubierto básicamente todo. Precisamente los municipios pueden cobrar, lo que se ha demostrado en la práctica y en la realidad, aunque los compañeros lo saben y el compañero lo sabe y no lo va a querer aceptar ni lo va a mencionar aquí, es que no tienen los recursos suficientes. De eso es que se trata. Y la oficina que tiene el "expertise", obviamente que es el CRIM, tampoco tiene, por la cantidad de deuda acumulada, los recursos suficientes.

Y de lo que se trata es que con esto se agilice un procedimiento, de manera tal que esos dineros lleguen a donde tienen que llegar con mayor rapidez y que no siga acumulándose la deuda para que sea cada día más grande y más difícil cobrarla. De eso es de lo que se trata. Pero pararse aquí a hablar por hablar y a tratar de impedir que se lleven a cabo las gestiones que se tienen que llevar, es otra cosa. Pero esto es cuestión de responsabilidad. Esto es bien sencillo, es cuestión de responsabilidad.

Si algo hace esto precisamente, es viabilizar que los fondos lleguen a donde tienen que llegar cuando tienen que llegar. Los municipios pueden cobrar. No lo han podido hacer, porque no tienen los recursos, no tienen el "expertise" ni el conocimiento y en muchos casos, como dice el compañero, ni las oficinas han podido establecer.

El CRIM tiene el expertise y tiene parte de los recursos, pero no es suficiente. No tienen suficiente para llevar a cabo este trabajo que es bien difícil y bien tedioso y que le cuesta una inversión grandísima en tiempo y recursos al Gobierno, para poderlos cobrar. De eso es que se trata este asunto y a eso es que va dirigido esta medida y no es otra cosa.

Si actuamos responsablemente, obviamente le estamos votando a favor a esta medida. Actuar irresponsablemente es tratar de que esta medida no llegue a donde tiene que llegar ni que se apruebe, pero eso debe estar en la conciencia de los compañeros que así voten, al igual que en la conciencia nuestra los que le votemos a favor para que esto camine y se pueda lograr el cobro de esas deudas que tan importante es para el Pueblo de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, esta medida es una enmienda a la aprobada aquí recientemente, exactamente en junio, hace un año, 1997, para atender una necesidad precisamente planteada por los alcaldes. Y se autoriza a los alcaldes, porque aquí dice: "Para autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" -que eso lo dirigen los alcaldes, para los alcaldes-, para proveerle un mecanismo para solventar sus finanzas municipales."

Desconozco los motivos que tenga el distinguido compañero ex alcalde, Ramos Comas, para oponerse a que los demás alcaldes resuelvan el problema que durante la incumbencia de él, como Presidente de la Asociación de Alcaldes, no se resolvió. Y hoy los alcaldes padecen situaciones de crisis en sus finanzas municipales. Y esta medida le provee a los alcaldes mecanismos para allegar fondos a su erario público, a su municipio. O sea, no entendemos el por qué el distinguido compañero, que es un ex alcalde, que presidió la Organización de Alcaldes de su partido, pues está en contra de esta medida. Y que los ricos son más ricos y los pobres son más pobres, cuando de contribuciones se trata, quienes más deben son los que más tienen y los que menos deben son los que menos tienen. Y en base a eso, señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la medida se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Aprobada la medida.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, tuve mis dudas, el sí sonó mucho más fuerte, creo que no se aprobó.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero está presentando moción para que se divida el Cuerpo. Los que estén a favor de la medida se servirán poner de pie. Los que estén en contra se servirán poner de pie en este momento

- - - -

A moción del señor Jorge A. Ramos Comas, el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior medida, recibiendo la misma diez (10) votos a favor, por cinco (5) votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Confirmada la aprobación de la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1523, titulado:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos (18,400) dólares provenientes de la R. C. Núm. 706 de 7 de diciembre de 1994, y para que se transfieran a la Corporación Para el Desarrollo del Oeste, Inc., para construcción, reparación, rehabilitación y terminación de viviendas, muelles, parques, canchas, otras estructuras, hincados de pozos, asfaltado y gastos administrativos en el Distrito Representativo Núm. 19 de Mayagüez."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1524, titulado:

"Para enmendar el Inciso 8 del Artículo 2; enmendar el Inciso (b) y eliminar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el primer párrafo del Inciso (b) del Artículo 7; enmendar el Inciso (a) del Artículo 9; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 10; enmendar el Inciso (a), eliminar el Inciso (b), enmendar el Inciso (c) redesignándolo como Inciso (b), redesignar el Inciso (d) como (c), enmendar el Inciso (e) redesignándolo como Inciso (d), enmendar el Inciso (f) redesignándolo como Inciso (e), todos ellos incisos del Artículo 14; y enmendar el Inciso (a) del Artículo 15 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños", a los fines de permitir la emisión de una licencia sin fecha de expiración, aumentar los cargos de examen, eliminar el requisito de rendir informes anuales y eliminar otros requisitos que resultan onerosos para la industria."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, línea 1, tachar "enmienda el inciso" y sustituir por "enmiendan los incisos 7 y". Página 2, línea 2, sustituir "lea" por "lean". Página 5, líneas 3 y 22 sustituir "lea" por "lean". Esas son las enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmienda en Sala al título. Página 1, línea 1, después de "Artículo 2" insertar "enmendar el inciso (a) del Artículo 3,". Esa es la enmienda al título.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se comience con la consideración del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 882, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Sustitutiva a la R. C. del S. Núm. 654, a ser transferidos a la Oficina para la Promoción y el Desarrollo Humano, Inc., para sufragar gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 888, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes Estatal la cantidad de dos mil ($2,000.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 732 del 9 de diciembre de 1995, para la

realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo, y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican en la Sección 1 de esta medida; para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 919, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, a ser transferido a la Escuela de la Comunidad Dr. Julio J. Henna del Distrito de San Juan II, la cantidad de tres mil trecientos (3,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para mejoras permanentes en el plantel escolar; y autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 923, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos para Mejoras Públicas 1998-99, para la construcción de mejoras al Area Recreativa del Bosque Toro Negro conocido como Doña Juana."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 924, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos de Mejoras Públicas 1998-99, para la restauración de la antigua estructura del matadero municipal que se utilizará como nuevo Centro de Obras Públicas Municipal."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 925, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de mil doscientos noventa y cuatro dólares con ochenta centavos (1, 294.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 202 de 17 de mayo de 1996, para la compra de vanes para ser utilizados como salón de clase de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer; originalmente asignados para gastos de graduación de la clase 1991 y 1996 de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1059, titulada:

"Para autorizar la venta por su justo valor en el mercado al señor Eliezer Santos Pagán de un terreno propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas con cabida de 35.737 metros cuadrados sito en la calle Dr. Veve Núm. 91 del municipio de Bayamón."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1087, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 para la realización de obras y mejoras permanentes descritas y desglosadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de estos fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1230, titulada:

"Para asignar al Programa de Desarrollo de Talento Musical del Conservatorio de Música de Puerto Rico, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares a fin de iniciar las obras de construcción del nuevo Conservatorio de Música de Puerto Rico; autorizar la contratación del proyecto que se contempla desarrollar; y el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1523, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos (18,400) dólares provenientes de la R. C. Núm. 706 de 7 de diciembre de 1994, y para que se transfieran a la Corporación Para el Desarrollo del Oeste, Inc., para construcción, reparación, rehabilitación y terminación de viviendas, muelles, parques, canchas, otras estructuras, hincados de pozos, asfaltado y gastos administrativos en el Distrito Representativo Núm. 19 de Mayagüez."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1549, titulada:

"Para enmendar el inciso (ee) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 253 de 2 de agosto de 1997 a los fines de asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares para la pavimentación y repavimentación de carreteras y caminos en el Municipio de Barranquitas, que anteriormente había sido asignada para la construcción del Mirador San Cristóbal del Municipio de Barranquitas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1561, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados al referido Municipio para que fueran utilizados por la Asociación Recreativa de Residentes de la Urbanización Las Colinas en Toa Baja mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; para transferir a la Asociación Pro Deportes y Recreación de Levittown, Inc. "

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1566, titulada:

"Para enmendar la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartado 3, inciso a), de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, a los fines de ampliar su lenguaje."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1567, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para que sean distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1568, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y siete mil (67,000) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1569, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de doce mil (12,000) dólares para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1571, titulada:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para los fines que se indican en la Sección 1, y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1616, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997 en el inciso f, para mejoras a cancha y techar glorieta de la Escuela Mariano Feliú Balsario."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1626, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, estamos prestos a solicitar una primera Votación Final, para votar las medidas consideradas del Calendario número I y del segundo Calendario, pero vamos a continuar considerando un tercer Calendario, y las medidas que están pendientes del primer Calendario. Y que más adelante tendremos otra Votación Final, por lo que les pedimos a los compañeros Senadores que permanezcan en el Hemiciclo. Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un primer Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1131, Proyecto del Senado 1165, Proyecto de la Cámara 489, Proyecto del Senado 954, Proyecto de la Cámara 1766, Proyecto de la Cámara 1523, Proyecto de la Cámara 1524. Concurrencia al Proyecto del Senado 952, Concurrencia a la Resolución

Conjunta del Senado 810, Concurrencia al Proyecto del Senado 485, Resolución Conjunta del Senado 882, Resolución Conjunta del Senado 888, Resolución Conjunta del Senado 919, Resolución Conjunta del Senado 923, Resolución Conjunta del Senado 924, Resolución Conjunta del Senado 925. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Repito para beneficio del compañero Portavoz de la Minoría, vamos a repetir las Resoluciones Conjuntas, comenzando con la Resolución Conjunta del Senado 882, que la vamos a incluir en Votación Final, Resolución Conjunta del Senado 888, Resolución Conjunta del Senado 919, Resolución Conjunta del Senado 923, Resolución Conjunta del Senado 924, Resolución Conjunta del Senado 925, Resolución Conjunta de la Cámara 1059, Resolución Conjunta de la Cámara 1187, Resolución Conjunta de la Cámara 1230, Resolución Conjunta de la Cámara 1523, Resolución Conjunta de la Cámara 1549, Resolución Conjunta de la Cámara 1561, Resolución Conjunta de la Cámara 1566, Resolución Conjunta de la Cámara 1567, Resolución Conjunta de la Cámara 1568, Resolución Conjunta de la Cámara 1569, Resolución Conjunta de la Cámara 1571, Resolución Conjunta de la Cámara 1616, Resolución Conjunta de la Cámara 1626. Y que se permita votar en primer término al compañero Junior González, McClintock Hernández y Berríos Martínez, recordándoles a los compañeros que esta es una primera Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 954

"Para establecer la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, adscrita al Departamento de Justicia; definir sus propósitos y funciones; crear el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito" para compensar a las víctimas; adicionar el Artículo 49-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de establecer una pena especial por delito grave y menos grave; adicionar un inciso (d) al Artículo 10-A y adicionar un segundo párrafo al Artículo 20 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada; enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada;y enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada; a fin de imponer como condición de los beneficios de los programas de desvío, libertad bajo palabra, sentencia suspendida y bonificaciones por buena conducta que el convicto haya satisfecho la pena especial; asignar fondos; y establecer penalidades."

P. del S. 1131

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996, a los efectos de que la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico pueda expedir las primeras licencias que no requerirían la aprobación de un examen de reválida, dentro del primer año a partir de la constitución de la Junta Examinadora."

P. del S. 1165

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de eximir de la prohibición de doble compensación a los programadores de computadoras y técnicos de sistemas computadorizados que presten servicios fuera de horas laborables, durante los años 1998, 1999 y 2000, para atender el problema cibernético del año 2000."

R. C. del S. 882

"Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Sustitutiva a la R. C. del S. Núm. 654, a ser transferidos a la Oficina para la Promoción y el Desarrollo Humano, Inc., para sufragar gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 888

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes Estatal la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 732 de 9 de diciembre de 1995, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo, y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 919

"Para asignar al Departamento de Educación, a ser transferido a la Escuela de la Comunidad Dr. Julio J. Henna del Distrito de San Juan II, la cantidad de tres mil trescientos (3,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para mejoras permanentes en el plantel escolar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 923

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos de Mejoras Públicas 1998-99, para la construcción de mejoras al Area Recreativa del Bosque Toro Negro conocido como Doña Juana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 924

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos de Mejoras Públicas 1998-99, para la restauración de la antigua estructura del matadero municipal que se utilizará como nuevo Centro de Obras Públicas Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 925

"Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de mil doscientos noventa y cuatro dólares con ochenta centavos (1,294.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 202 de 17 de mayo de 1996, para la compra de vanes para ser utilizados como salón de clase de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer; originalmente asignados para gastos de graduación de la clase 1991 y 1996 de la Esc. Gabriela Mistral de Castañer; y para autorizar el pareo de los fondos."

P. de la C. 489

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, a los fines de aumentar el número de miembros y reestructurar su composición."

P. de la C. 1523

"Para enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 6; el inciso (5) del Artículo 8 y el inciso (3) del Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones de

Arrendamiento de Propiedad Mueble", a los fines de eliminar la expedición anual de licencias y establecer su renovación mediante el pago de derechos, aumentar los cargos por examen y eliminar el requisito de informes anuales."

P. de la C. 1524

"Para enmendar los Incisos 7 y 8 del Artículo 2; enmendar el Inciso (a) del Artículo 3; enmendar el Inciso (b) y eliminar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el primer párrafo del Inciso (b) del Artículo 7; enmendar el Inciso (a) del Artículo 9; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 10; enmendar el Inciso (a), eliminar el Inciso (b), enmendar el Inciso (c) redesignándolo como Inciso (b), redesignar el Inciso (d) como (c), enmendar el Inciso (e) redesignándolo como Inciso (d), enmendar el Inciso (f) redesignándolo como Inciso (e), todos ellos incisos del Artículo 14; y enmendar el Inciso (a) del Artículo 15 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños", a los fines de aumentar la cantidad máxima a prestar, permitir la emisión de una licencia sin fecha de expiración, aumentar los cargos de examen, eliminar el requisito de rendir informes anuales y eliminar otros requisitos que resultan onerosos para la industria."

P. de la C. 1766

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3; los incisos (g) y (h) del Artículo 5; adicionar un inciso (d) al Artículo 6; enmendar el apartado (2) del inciso (a) y el inciso (c) del Artículo 7; el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 8; el Artículo 9; los incisos (a) y (e) del Artículo 11; el Artículo 12; el primer párrafo del inciso (a) y el inciso (c) del Artículo 14; el inciso (d) del Artículo 15; el inciso (e) del Artículo 17; el apartado (1) del inciso (b) del Artículo 18; y el inciso (b) del Artículo 25 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio del 1997, conocida como "Ley de Venta de Deudas Contributivas", a fin de aclarar sus disposiciones para facilitar la transacción de venta de deudas contributivas."

R. C. de la C. 1059

"Para autorizar la venta por su justo valor en el mercado al señor Eliezer Santos Pagán de un terreno propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas con cabida de 35.737 metros cuadrados sito en la calle Dr. Veve Núm. 91 del municipio de Bayamón."

R. C. de la C. 1187

"Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de cuarenta y cuatro millones (44,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para cubrir el impacto del aumento del Bono de Navidad, a empleados públicos para el año natural 1998; y para disponer sobre la otorgación del mismo, por las agencias, corporaciones, municipios, la Asamblea Legislativa y otros organismos; y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1230

"Para asignar al Programa de Desarrollo de Talento Musical del Conservatorio de Música de Puerto Rico, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para iniciar las obras de construcción del nuevo Conservatorio de Música de Puerto Rico; autorizar la contratación del proyecto que se contempla desarrollar; y el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1523

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos (18,400) dólares provenientes de la R. C. Núm. 706 de 7 de diciembre de 1994, y para que se transfieran

a la Corporación Para el Desarrollo del Oeste, Inc., para construcción, reparación, rehabilitación y terminación de viviendas, muelles, parques, canchas, otras estructuras, hincados de pozos, asfaltado y gastos administrativos en el Distrito Representativo Núm. 19 de Mayagüez."

R. C. de la C. 1549

"Para enmendar el inciso (ee) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 253 de 2 de agosto de 1997 a los fines de asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares para la pavimentación y repavimentación de carreteras y caminos en el Municipio de Barranquitas, que anteriormente había sido asignada para la construcción del Mirador San Cristóbal del Municipio de Barranquitas."

R. C. de la C. 1561

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados al referido Municipio para que fueran utilizados por la Asociación Recreativa de Residentes de la Urbanización Las Colinas en Toa Baja mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; para transferir a la Asociación Pro Deportes y Recreación de Levittown, Inc. "

R. C. de la C. 1566

"Para enmendar la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartado 3, inciso a), de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, a los fines de ampliar su lenguaje."

R. C. de la C. 1567

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para que sean distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 1568

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y siete mil (67,000) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1569

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de doce mil (12,000) dólares para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1571

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para los fines que se indican en la Sección 1, y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1616

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997 en el inciso f, para mejoras a cancha y techar glorieta de la Escuela Mariano Feliú Balsario."

R. C. de la C. 1626

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 485

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 952

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara a la R. del C. 810

Los Proyectos del Senado 954; 1131 y 1165; las Resoluciones Conjuntas del Senado 919; 923; 924 y 925; los Proyectos de la Cámara 489; 1523 y 1524; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1187; 1230; 1523; 1549; 1561; 1568 y 1616 la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 485 y 952 y a la Resolución Conjunta del Senado 810, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berrios Martinez, Carmen Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto F. Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Viceresidente.

TOTAL 26

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL 0

- - - -

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 882 y 888; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1059; 1566; 1569; 1571 y1626, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berrios Martinez, Carmen Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto F. Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Viceresidente.

TOTAL 25

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

TOTAL 1

- - - -

El Proyecto de la Cámara 1766, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma Carranza de León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Sergio Peña Clos, Roberto F. Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Viceresidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martinez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para retornar al Turno de Relación de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente novena relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 145
Por el señor Colberg Toro:

"Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5, el Artículo 32 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico", a fin de autorizar a los encargados de dicho Registro expedir copias certificadas de las actas a solicitantes interesados aún cuando no hayan cumplido la edad de veintiún (21) años y solicitar una tarjeta de identificación antes de expedir el mismo."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 649
Por el señor García San Inocencio:

"Para crear y establecer la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1101
Por el señor Díaz Urbina:

"Para derogar la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976, que crea la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 1212
Por el señor Granados Navedo:

"Para adicionar un nuevo Artículo 7 y renumerar el Artículo 7 como Artículo 8 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, a fin de establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor deberá informar al consumidor sobre la existencia de esta legislación."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS).

P. de la C. 1233
Por la señora Ruiz Class:

"Para adicionar un último párrafo al Artículo 8 de la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, conocida como "Ley para Reglamentar los Negocios de Hospedaje para Estudiantes", a fin de aplicarle las disposiciones del

Artículo 8 y del Artículo 13 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, a los apartamientos identificados por el Departamento de Asuntos del Consumidor como una sola unidad y los subarrienden como hospedaje para estudiantes."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 1449
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico que mediante reunión en Asamblea determinen si otorgarán o no la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio por correo en persona, o por medios alternos; disponer que el Colegio adoptará los reglamentos necesarios para ello; y, facultar al Colegio a ofrecer la opción adicional de cualquier otro método apropiado."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 1550
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para adicionar un nuevo inciso (2) a la Sección 7.14, un inciso (4) a la Sección 7.15 y renumerar los incisos (2), (3) y (4) como incisos (3), (4) y (5) de la Sección 7.14 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", para conceder jurisdicción apelativa a la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal cuando una parte afectada, según la Sección 7.14 de esta Ley haya hecho un reclamo escrito al amparo de esta Ley o de alguno de sus reglamentos a la autoridad nominadora y ésta no toma decisión alguna dentro de los treinta (30) días laborables siguientes; y para otros fines."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 1867
Por la señora Ruiz Class y el señor Sánchez Fuentes:

"Para designar el inciso (W) como inciso (X) y añadir un nuevo inciso (W) a la Regla 65 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, a fin de permitir que los miembros de la Policía comparezcan ante el tribunal en los procesos judiciales mediante deposición."
(DE LO JURIDICO; Y DE SEGURIDAD PUBLICA)

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba. Estoy preguntando porque la compañera ahorita indicó que no se le estaba dando tiempo para ... y lo estamos dando el tiempo completo. Adelante.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador José E. Meléndez Ortiz:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese sus condolencias a la señora Carmen Arce y el señor Juan Carrasquillo con motivo del lamentable fallecimiento de su hijo, Denisse Carrasquillo Arce de 31 año de edad.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Jardines de Gurabo, 175 Calle 8, Gurabo, Puerto Rico."

Por el senador José E. Meléndez Ortiz:

"El senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese sus condolencias a la señora Sonia Class y el señor Mario Rodríguez Calderón con motivo del fallecimiento de su hijo, el joven Mario Rodríguez Class de 15 años.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Box 5552, Barrio Montallano, Morovis, Puerto Rico."

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, este Senador radicó dos Mociones por escrito, después de haberse confeccionado el Orden de los Asuntos. Una, es expresando condolencia a la señora Sonia Class y al señor Mario Rodríguez y la otra expresando condolencia a la señora Carmen Arce y al señor Juan Carrasquillo, vamos a solicitar que las mismas se hagan formar parte de la Relación de Mociones de Pésame del día de hoy y se dé por leída y aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Solicitud de Información al Cuerpo y otras Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Moción es a los efectos de regresar al turno de Solicitud de Información al Cuerpo y otras Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la senadora Lebrón Vda. de Rivera, una comunicación, solicitando se le excuse de la sesión de los días del 24 al 28 de junio de 1998, debido a que se encontrará de viaje en Costa Rica.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La compañera Lebrón Vda. de Rivera, ha notificado que estará fuera de Puerto Rico a partir del 24 al 28 de este mes, y solicita se le excuse de los trabajos de esos días. Vamos a solicitar que se apruebe la petición de la compañera.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 1205 y solicita conferencia.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar consentimiento al Senado para pedir al Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 1348, con el fin de reconsiderarla.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: En torno a la petición de la Cámara sobre la Resolución Conjunta 1348 de la Cámara, vamos a solicitar que se le dé el consentimiento solicitado por dicho Cuerpo.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: En torno a comunicación relacionada con la Resolución Conjunta de la Cámara 1205, solicitamos la creación de un Comité de Conferencia por parte del Senado.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente sugerimos a la Presidencia que se designe al compañero Roger Iglesias Suárez, presidente de ese Comité de Conferencia, junto al compañero Ramón Luis Rivera Cruz, Luis Felipe Navas De León, Jorge Alberto Ramos Comas y Rubén Berríos Martínez.
SR. VICEPRESIDENTE: Aceptamos su recomendación y se nombra el Comité mencionado por usted, para este Comité de Conferencia.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un tercer Calendario de Ordenes Especiales del día que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 267, Proyecto del Senado 1034, Proyecto del Senado 806; Proyecto de la Cámara 595, Proyecto de la Cámara 1752, Proyecto de la Cámara 1707, Proyecto de la Cámara 1826; Resolución Conjunta de la Cámara 1537, Resolución Conjunta de la Cámara 1538, Resolución Conjunta de la Cámara 1572, Resolución Conjunta de la Cámara 1645, Resolución Conjunta de la Cámara 1646, Resolución Conjunta de la Cámara 1655; y Resolución Conjunta del Senado 927.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en este tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 267, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; de Gobierno y de Asuntos Federales; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para autorizar a la Administración de Familias y Niños otorgar ayuda económica destinada para la creación y desarrollo de centros pilotos de seguridad para niños y niñas en facilidades locales existentes, con el fin de que niños y niñas maltratados o cuyos padres no custodios estén en proceso de divorcio o ya divorciados y no puedan ponerse de acuerdo donde recoger y devolver dichos niños y niñas, tengan un lugar adecuado donde recogerlos y devolverlos e inclusive visitarlos en dichas facilidades en caso que tengan ordenes restrictivas de visita. Los fondos disponibles deberán ser destinados a organizaciones locales, no gubernamentales y sin fines de lucro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia en el hogar y el maltrato de menores son, hoy en día, uno de los principales problemas que afectan a nuestra sociedad. Resulta desgarrador ser testigo del abuso físico y mental al cual muchos de nuestros niños son expuestos. Indudablemente el efecto de tan reprochable comportamiento hacia nuestros niños deja huellas, que en la mayoría de las ocasiones son para toda la vida.

A largo plazo, tan delicado y difícil problema podrá ser erradicado o sustancialmente minimizado con una mejor educación a todos los niveles o con mayores oportunidades de empleo. Sin embargo, resulta indispensable tomar una serie de medidas que se traduzcan en mecanismos efectivos para proteger, de manera inmediata, a los niños y niñas maltratadas en nuestro país. Además , esta situación se agrava, cuando los padres están en proceso de divorcio o están ya divorciados y en muchas ocasiones se utilizan los niños como lanzas para atacarse entre si. En muchos casos , los padres no pueden ponerse de acuerdo sobre el lugar que el padre o madre no custodio pueda recoger y devolver estos menores. Los mismos jueces, no saben en muchas ocasiones como resolver el problema relacionado a donde se recoge y se devuelve el menor para aliviar el conflicto entre las parejas. En muchos casos, estos niños y niñas se recogen en centros comerciales, peajes y hasta en las estaciones de policía. Este triste suceso deja profundas huellas en la vida de estos niños y niñas.

La presente pieza legislativa persigue desarrollar centros supervisados y seguros en donde padres no custodio puedan visitar a sus hijos. De igual forma, estas facilidades podrán ser utilizadas como centro donde los padres que no tienen la custodia de los menores y estén sujetos a órdenes de protección o proceso pre o post divorcios y no existe un lugar adecuado donde puedan recoger y regresar a sus hijos (as) en aquellos días que tengan derecho a estar con los niños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Autorizar a la Administración de Familias y Niños otorgar ayuda económica destinada para la creación y desarrollo de centros pilotos de seguridad para niños y niñas en facilidades locales existentes con el fin de que niños y niñas maltratados y maltratadas o cuyos padres estén en proceso de divorcio o ya divorciados y no puedan ponerse de acuerdo donde recoger y devolver dichos niños, tengan un lugar

adecuado donde recogerlos y devolverlos e inclusive visitarlos en dichas facilidades en caso que tengan órdenes restrictivas de visita. Los fondos disponibles deberán ser destinados a organizaciones locales, no gubernamentales y sin fines de lucro.

Sección 2. - Esta ley se conocerá como la "Ley para centros de Seguridad de Niños y Niñas".

Sección 3.- La Administración de Familias y Niños deberá promulgar solicitudes para propuestas de organizaciones locales existentes, sin fines de lucro y no gubernamentales, con el propósito de utilizar facilidades locales existentes como centros pilotos de seguridad de niños y niñas. La Directora Ejecutiva de dicha administración otorgará ayuda económica hasta la suma de cincuenta mil dólares ($50,000) de fondos no comprometidos, dirigida a crear centros de seguridad de niños y niñas para reducir la vulnerabilidad de estos a la violencia y el trauma relacionado con la visita de familiares, en aquellos hogares en donde ha habido un historial de violencia doméstica o abuso dentro de la familia.

Al menos uno de los proyectos pilotos deberá establecerse en el Area Metropolitana y, al menos uno de los proyectos deberá establecerse fuera del Area necesaria para establecer el mayor número posible de centro de seguridad y lograr su ubicación de tal forma que se logre la mayor distribución geográfica posible en todo Puerto Rico.

Cada Centro de seguridad de niños deberá utilizar las facilidades locales existentes de tal forma que se le provea un ambiente interactivo adecuado y sano para que los padres separados o divorciados, así como los padres con niños en hogares de crianza puedan visitar sus hijos. Los tribunales podrán ordenar que las visitas realicen en un centro de seguridad. Los centros también podrán ser utilizados como lugares neutrales donde recoger y regresar a los niños por aquellos padres sujetos órdenes de protección o que no mantengan entre sí relaciones adecuadas y en armonía. Será requisito indispensable el que cada centro tome las medidas necesarias para que se provea un ambiente seguro en donde los niños y sus padres pueden compartir sin peligro. La entidad benéfica por la ayuda económica aquí dispuesta deberá demostrar su habilidad para parear los fondos la cual podría lograrse mediante contribución en especie.

Sección 4.-En la otorgación de ayuda económica bajo este programa, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de la Administración de Familias y Niños dará prioridades a lo siguiente:

1. Sectores en donde no existan facilidades que brinden servicios similares.

2.Solicitantes que al momento reciben donaciones o fondos privados y que continuarán recibiendo estos para sus respectivo (s) centros;

3.Estructuras existentes que ofrecen servicios para cuido de niños y niñas, tales como, centros de cuido diurno instituciones religiosas, centros comunitarios, escuelas, colegios técnicos, universidades.

Sección 5.-Estos centros pueden proveer orientación, clases y seminarios relacionados al cuidado y desarrollo de niños y niñas y promover los grupos de apoyo a los padres custodios participantes, así como desarrollar clases regulares designadas para asistir y orientar niños y niñas que han sido víctima de violencia doméstica y abuso.

Sección 6.-La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo deberá evaluar la operación de los centros de seguridad de niños y presentar un informe con sus recomendaciones a la Asamblea Legislativa anualmente, en o antes del primer día del mes de junio de cada año fiscal.

Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; Gobierno y Asuntos Federales; y de Hacienda previo estudio y consideración del P. del S. 267 tiene a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En El Título:

Página 1, línea 1;	eliminar "autorizar" y sustituir por "facultar".
Página 1, líneas 1 y 2;	eliminar "otorgar ayuda económica destinada para la creación y desarrollo de" y sustituir por "a desarrollar".
Página 1, líneas 7 y 8;	eliminar "Los fondos disponibles deberán ser destinados a organizaciones locales, no gubernamentales y sin fines de lucro.".

En El Decrétase:

Página 2, antes de la línea 1;	añadir el siguiente texto: "Artículo 1.- Título Corto. Esta ley se conocerá como la ""Ley para Centros de Seguridad de Niños y Niñas"." Artículo 2.- Declaración de Propósitos.".
Página 2, línea 1;	eliminar "Sección 1.- Autorizar" y sustituir por "Esta ley se crea con el propósito de facultar".
Página 2, líneas 1 y 2;	eliminar "otorgar ayuda económica destinada para la creación y desarrollo de centros pilotos de seguridad para niños y niñas" y sustituir por "para que pueda ampliar los servicios de centros de cuidado diurno mediante el desarrollo de Centros Pilotos de Seguridad para Niños y Niñas".
Página 2, línea 7;	comenzar un nuevo párrafo con la oración que dice "Los Fondos..." y después de"disponibles" añadir "autorizados".
Página 2, línea 8;	luego de "lucro" eliminar "." y añadir ", dirigidos a cumplir sus servicios desarrollando Centros de Seguridad de Niños y Niñas para reducir la vulnerabilidad de estos a la violencia y el trauma relacionado con la visita de familiares, entre otros. Cada Centro de Seguridad de Niños y Niñas deberá utilizar las facilidades locales existentes de tal forma que se provea un ambiente interactivo adecuado y sano para que los padres separados o divorciados, así como los padres con niños en hogares de crianza puedan visitar sus hijos. Los tribunales podrán ordenar que las visitas se realicen en un centro de seguridad, los cuales también podrán ser utilizados como lugares neutrales donde recoger y regresar a los niños por aquellos padres sujetos a órdenes de protección o que no mantengan entre sí relaciones adecuadas y en armonía.".
Página 2, líneas 9 y 10;	eliminar "Sección 2. - Esta ley se conocerá como la "Ley para centros de Seguridad de Niños y Niñas"." y sustituir por "Artículo 3.- Facultades y Deberes.Se faculta a la Administración de Familias y Niños a crear y desarrollar centros pilotos de seguridad para niños y niñas en facilidades locales existentes con el fin de que niños y niñas maltratados y maltratadas o cuyos padres estén en proceso de divorcio o ya divorciados y no puedan ponerse de acuerdo donde recoger y devolver dichos niños, tengan un lugar adecuado donde recogerlos y devolverlos e inclusive visitarlos en dichas facilidades en caso de que tengan órdenes restrictivas de visita.".

Página 2, línea 11; eliminar "Sección 3.-".

Página 3,
desde líneas 2 a la 6; eliminar "La Directora Ejecutiva de dicha administración otorgará ayuda económica hasta la suma de cincuenta mil dólares ($50,000) de fondos no comprometidos, dirigida a crear centros de seguridad de niños y niñas para reducir la vulnerabilidad de estos a la violencia y el trauma relacionado con la visita de familiares, en aquellos hogares en donde ha habido un historial de violencia doméstica o abuso dentro de la familia.".

Página 3, líneas 11 a la 17; eliminar "Cada Centro de seguridad de niños deberá utilizar las facilidades locales existentes de tal forma que se le provea un ambiente interactivo adecuado y sano para que los padres separados o divorciados, así como los padres con niños en hogares de crianza puedan visitar sus hijos. Los tribunales podrán ordenar que las visitas realicen en un centro de seguridad. Los centros también podrán ser utilizados como lugares neutrales donde recoger y regresar a los niños por aquellos padres sujetos órdenes de protección o que no mantengan entre sí relaciones adecuadas y en armonía." y sustituir por "El (la) Director(a) de la Administración de Familias y Niños deberá regular, fiscalizar, inspeccionar y evaluar la operación de los Centros de Seguridad de Niños y Niñas y presentar un informe con sus recomendaciones a la Asamblea Legislativa anualmente, en o antes del primer día del mes de junio de cada año fiscal.
Artículo 4.- Registros.".

Página 3 y 4, desde la línea 19
de la página 3, hasta la línea 9
de la página 4; eliminar el siguiente texto: "La entidad benéfica por la ayuda económica aquí dispuesta deberá demostrar su habilidad para parear los fondos la cual podría lograrse mediante contribución en especie.Sección 4.- En la otorgación de ayuda económica bajo este programa, la irectora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de la Administración de Familias y Niños dará prioridades a lo siguiente:
1. Sectores en donde no existan facilidades que brinden servicios similares
2.Solicitantes que al momento reciben donaciones o fondos privados y que continuarán recibiendo estos para sus respectivo (s) centros;
3.Estructuras existentes que ofrecen servicios para cuido de niños y niñas, tales como, centros de cuido diurno, instituciones religiosas, centros comunitarios, escuelas, colegios técnicos, universidades.
Sección 5.-".

Página 4,
entre líneas 12 y 13; después de "abuso." insertar el siguiente texto: "Todo Centro deberá cumplir con las leyes y reglamentos vigentes aplicables para su funcionamiento.

Artículo 5.- Asignaciones de Fondos.
La Administración de Familias y Niños podrá otorgar ayuda económica hasta la suma de cincuenta mil dólares ($50,000) de fondos no comprometidos, en aquellos casos en que la institución requiera recursos adicionales. En la otorgación de ayuda económica bajo este programa, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de la Administración de Familias y Niños dará prioridades a lo siguiente:
1. Sectores en donde no existan facilidades que brinden servicios similares.

2. Solicitanes que al momento reciben donaciones o fondos privados y que

continuarán recibiendo estos para sus respectivo (s) centros;

3. Estructuras existentes que ofrecen servicios para cuido de niños y niñas, tales como, centros de cuido diurno, instituciones religiosas, centros comunitarios, escuelas, colegios técnicos y universidades.
La entidad benéfica por la ayuda económica aquí dispuesta deberá demostrar su habilidad para parear los fondos la cual podría lograrse mediante contribución en especie.

Artículo 6.- Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta ley, sino que su efecto quedará limitado al artículo, inciso, parte , párrafo o cláusula de esta ley, que hubiera sido declarado inconstitucional."

Página 4, líneas 13 a la 16; eliminar todo su contenido.
Página 4, entre líneas 16 y 17; insertar "Artículo 7.- Vigencia".
Página 4, línea 17; eliminar "Sección 6.-".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 267 tiene el propósito de autorizar a la Administración de Familias y Niños otorgar ayuda económica destinada para la creación y desarrollo de centros pilotos de seguridad para niños y niñas en facilidades locales existentes, con el fin de que niños y niñas maltratados o cuyos padres no custodios estén en proceso de divorcio o ya divorciados y no puedan ponerse de acuerdo donde recoger y devolver dichos niños y niñas, tengan un lugar adecuado donde recogerlos y devolverlos e inclusive visitarlos en dichas facilidades en caso de que tengan ordenes restrictivas de visita. Los fondos disponibles deberán ser destinados a organizaciones locales, no gubernamentales y sin fines de lucro.

La Exposición de Motivos de esta pieza legislativa establece que la violencia en el hogar y el maltrato de menores son, hoy en día, uno de los principales problemas que afectan a nuestra sociedad. Resulta desgarrador ser testigo del abuso físico y mental al cual muchos de nuestros niños son expuestos. Indudablemente el efecto de tan reprochable comportamiento hacia nuestros niños deja huellas, que en la mayoría de las ocasiones son para toda la vida.

A largo plazo, tan delicado y difícil problema podrá ser erradicado o sustancialmente minimizado con una mejor educación a todos los niveles o con mayores oportunidades de empleo. Sin embargo, resulta indispensable tomar una serie de medidas que se traduzcan en mecanismos efectivos para proteger, de manera inmediata, a los niños maltratados y niñas maltratadas en nuestro país. Además , esta situación se agrava, cuando los padres están en proceso de divorcio o están ya divorciados y en muchas ocasiones se utilizan los niños como lanzas para atacarse entre sí. En muchos casos , los padres no pueden ponerse de acuerdo sobre el lugar en que el padre o madre no custodio pueda recoger y devolver estos menores. Los mismos jueces, no saben en muchas ocasiones cómo resolver el problema relacionado al lugar en donde se recoge y se devuelve el menor para aliviar el conflicto entre las parejas. En muchos casos, estos niños y niñas se recogen en centros comerciales, peajes y hasta en las estaciones de policía. Este triste suceso deja profundas huellas en la vida de estos niños y niñas.

El P. del S. 267 persigue desarrollar centros supervisados y seguros en donde padres no custodios puedan

visitar a sus hijos. De igual forma, estas facilidades podrán ser utilizadas por aquellos padres que además de no tener la custodia estén sujetos a órdenes de protección o proceso pre o post divorcios y no cuenten con un lugar adecuado donde puedan recoger y regresar a sus hijos(as) durante los días que tengan derecho a estar con los niños.

Para obtener reacciones a esta medida la Comisión de Salud y Bienestar Social solicitó y recibió ponencias del Departamento de la Familia, del Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Tribunal General de Justicia y la Comisión para los Asuntos de la Mujer.

El Departamento de la Familia expresó que esta legislación va dirigida a establecer un mecanismo efectivo para la protección de los menores ante conflictos entre parejas en las relaciones materno y paterno filiales. Ha sido preocupación del Departamento de la Familia los arreglos inadecuados que en ocasiones se hacen para celebrar reuniones familiares en centros comerciales, parques y cuarteles de la policía. En particular, cuando existen indicadores de violencia o relaciones tirantes entre las partes.

Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto considera encomiable la finalidad de esta medida y opinan que la misma aportará significativamente a que las relaciones paterno filiales, (padres no custodios e hijos) no se deterioren como consecuencia del matrimonio estar en proceso de divorcio o separación legal.

Es importante señalar, que la intención de la medida es establecer primero dos centros, a modo de proyectos pilotos, antes de generalizar la creación obligatoria de los mismos.

El Tribunal General de Justicia señaló que la aprobación de esta medida corresponde a determinaciones de política pública gubernamental de las Ramas Ejecutiva y Legislativa, los méritos de la cual la Rama Judicial generalmente se abstiene de comentar en sus méritos.

La intención de nuestro tribunales al tomar determinaciones sobre el lugar y demás condiciones en que se llevarán a cabo o se reglamentará, las relaciones materno y paterno filiales es asunto que además de estar dispuesto por ley es inherente a la facultad de parens patriae que tiene el Tribunal para tomar todas aquellas medidas en aras del superior interés público del bienestar del menor. Perrons vs. Corretier, 113 D.P.R. 593 (1982); Nudelman vs. Ferrer Bolivar, 107 D.P.R. 459 (1978); Colón vs. Ramos, 116 D.P.R. 258 (1985). El Proyecto del Senado 267 al disponer, en la página 3, línea 14, que los tribunales "podrán ordenar que las visitas (entre padres e hijos) se realicen en un centro de seguridad" de los provistos en la medida, reitera la facultad antes indicada.

Analizada la medida, el Departamento de Justicia no tuvo objeción legal para su aprobación y propuso las siguientes enmiendas las cuales han sido incluidas en este informe .

Entiende el Departamento de Justicia que resulta necesario reorganizar sus disposiciones legales. Esta reorganización en el texto de la medida tiene el propósito de armonizar el proyecto con su intención legislativa.

En atención a la mejor técnica legislativa la Sección 1 del proyecto debe contener el título de la medida, que en el caso que nos ocupa lee "Ley para Centros de Seguridad para Niños y Niñas".

Para lograr una mayor claridad, de entenderlo necesario, la Honorable Asamblea Legislativa como Sección 2 puede esbozar una Declaración de Política Pública. De esta forma se elimina el tener que hacer referencia a la intención legislativa en todas las Secciones de esta ley. Esta situación acontece en las Secciones 1 y 3 del proyecto.

En la Sección 3 sugerimos contenga, por tratarse de un mismo asunto, la autorización a la Administración

de Familia y Niños para otorgar ayuda económica destinada al establecimiento y desarrollo de los Centros en las facilidades locales existentes, así como el requisito de destinar los fondos disponibles a organizaciones locales, no gubernamentales y sin fines de lucro. También debe recogerse en esta disposición legal la asignación hasta la suma de cincuenta mil dólares (50,000) de fondos no comprometidos por parte de la Administración de la Familia, para el establecimiento de los Centros. Por último debe estar contenido en esta sección, el requisito de paridad de fondos que deberá demostrar toda entidad benéfica que reciba la ayuda económica bajo este programa.

En cuanto a la asignación de fondos que el proyecto propone para el establecimiento de los Centros, debemos señalar que cumple con el requisito constitucional de que los fondos públicos sólo puedan ser utilizados para un fin público. Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La presente medida tanto en su Exposición de Motivos como en su texto claramente dispone una finalidad pública al señalar que el establecimiento de los Centros, tiene como propósito proveer un ambiente interactivo adecuado, seguro y sano para que los padres separados o divorciados, puedan visitar a sus hijos o recogerlos y devolverlos según sea el caso. No obstante lo anterior, llama la atención el que la medida incluya como entidades que cualifican para la otorgación de ayuda económica bajo este Programa a instituciones religiosas; aunque se trate de la prestación de servicios no sectarios. Este articulado podría dar lugar a que se impugnara la legalidad de la medida, por atentar contra las disposiciones constitucionales que establecen la prohibición del uso de propiedades o fondos públicos para fines sectarios. Artículo 2 Sección 5, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia entiende que todo lo relacionado a la ubicación de los proyectos pilotos de los Centros, con el fin de lograr la mayor distribución geográfica posible en todo Puerto Rico, debe establecerse aparte enumerado como la Sección 4 del proyecto.

En la Sección 5, recomienda que se establezca el deber de la Administración de Familias y Niños de solicitar las propuestas de organizaciones locales existentes, sin fines de lucro y no gubernamentales. Esto en unión a la enumeración de los criterios que deberá evaluar el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Administración al otorgar la ayuda económica para el establecimiento de los Centros.

Por su parte, los distintos servicios que presten los Centros, como proveer orientación, clases y seminarios relacionados al cuidado de desarrollo de niños; promover los grupos de apoyo para los padres custodios participantes y desarrollar clases regulares designadas para asistir y orientar a niños víctimas de violencia doméstica y abuso, sugirió el Departamento que se incluyeran en la Sección 7.

Finalmente, en la Sección 8, debe disponerse lo referente a la facultad del Director Ejecutivo para evaluar la operación de los Centros y presentar un informe con sus recomendaciones a la Asamblea Legislativa.

Respecto a la delegación de poderes esbozados en la disposición legal anteriormente citada, se debe señalar que aunque es incuestionable el poder para legislar de esta Honorable Asamblea Legislativa, el ejercicio de dicha facultad no puede darse en el vacío. Es necesario para su validez constitucional que en la creación de cualquier organismo o cuerpo mediante legislación, se establezcan los criterios o normas generales que los han de regir. Es por ello, que en el presente caso resulta indispensable se disponga en esta ley que entre facultades otorgadas a la Administración de la Familia se encuentran la de reglamentar, fiscalizar e inspeccionar el funcionamiento de dichos Centros.

En cuanto a la fiscalización de los Centros, recomienda que se establezca expresamente, que por tratarse de organismos privados que utilizan fondos públicos para su desarrollo y establecimiento, estarán sujetos a auditorías realizadas por la Oficina del Contralor.

Por todo lo antes expuesto y considerando las enmiendas sugeridas la Comisión de Salud y Bienestar Social; Gobierno y Asuntos Federales y de Hacienda recomiendan la aprobación del P. del S. 267.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León,M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1034, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un nuevo artículo 19-A a la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico con el fin de crear la Unidad de Servicios Psicológicos la cual brindará evaluación, consejería y tratamiento a todo miembro de la uniformada involucrado en algún accidente de violencia doméstica o violación de derechos civiles, definir sus facultades y el establecimiento de su estructura organizacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde su creación la Policía de Puerto Rico ha contado con un brillante historial que llena de orgullo no sólo a sus miembros sino a la comunidad puertorriqueña en general.

La Policía de Puerto Rico no sólo persigue al infractor de la Ley, también protege a nuestros niños del peligro en los alrededores de los planteles escolares y con su banda deleita actividades protocolarias, educativas y cívicas sin fines de lucro.

El uniformado promedio es un trabajador de vocación, guiado por las reglas de procedimiento y buena conducta que debe regir su quehacer diario. Sin embargo, la tensión y ansiedad son los obstáculos principales que en muchas ocasiones intervienen negativamente en la gestión y ejecutorias de los miembros de la fuerza. Tanto el investigador de la Unidad de Homicidios o de Robo a Bancos que a diario está expuesto a amenazas que ponen en riego su seguridad propia y la de sus familias, como el Oficial de Tránsito que tiene que enfrentarse al temperamento poco paciente de los conductores, son un vivo ejemplo del empleado que debe trabajar bajo presión y debe saber canalizar con sabiduría.

La prensa puertorriqueña ha destacado varios incidentes desgraciados y lamentables en los cuales varios policías se han visto involucrados en incidentes de violencia doméstica y de violación de derechos civiles a ciudadanos.

La Comisión de Seguridad Pública, mediante la Resolución del Senado 53 llevó a cabo varias audiencias públicas sobre los incidentes de violencia que involucran miembros de la fuerza, el porque esto sucede y cual es la condición emocional y psicológica de éstos. Varios fueron los hallazgos e interesantes las conclusiones. Entre éstas los policías con problemas emocionales que le afecta enfrentarse a situaciones difíciles y que requieren la toma de decisiones rápidas con certeza.

Por lo tanto, es meritorio crear un mecanismo de apoyo, tratamiento y rehabilitación dentro del Cuerpo Policíaco que atienda esta problemática. Esta Unidad de Servicios Psicológicos recomendará si el Policía debe ser sometido a tratamiento, si debe ser separado temporeramente de sus funciones en lo que recibe apoyo psicoterapéutico o si debe ser retirado de la uniformada. La opinión por consenso de esa Unidad de Psicólogos prevalecerá sobre la emitida por el médico de la Policía, la Junta de Evaluación Médica y al Médico del Fondo del Seguro del Estado.

Los hechos reseñados recientemente en la prensa en los que un policía desarmado y armado nuevamente mató a tiros con su arma de reglamento a su esposa, a una tia, a la esposa de su primo y suicidándose en el acto ameritan la acción inmediata de esta Asamblea Legislativa, por lo que, la creación de la Unidad de Servicios Psicológicos debe ser evaluada a la mayor brevedad posible.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 19-A a la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Se crea la Unidad de Servicios Psicológicos, adscrita a la Policía de Puerto Rico, la cual se compondrá de siete (7) psicólogos, (3) tres de éstos con especialidad en Psicología Clínica, (2) dos con especialidad en Psicología Industrial y (2) dos con especialidad en Psicología Social. Esta Junta contará también con varios especialistas en consejería que servirán de apoyo al plan de ayuda psicoterapéutica que ofrecerán los Psicólogos.

Dicha Unidad de Servicios Psicológicos tendrá plena autonomía discrecional y sus miembros serán contratados por el Superintendente, por un término de hasta dos (2) años.

La decisión en cuanto a si un miembro de la uniformada debe ser retirado de la fuerza por problemas psicológicos o mentales deberá ser tomada por la mayoría de los miembros que constituyen la Unidad de Servicios Psicológicos. La decisión en cuanto a si un miembro de la uniformada debe ser separado temporeramente debe ser tomada por los miembros de la mayoría que constituyen quórum.

La opinión de la Unidad de Servicios Psicológicos prevalecerá sobre el dictamen emitido por el Médico del Fondo del Seguro del Estado, del Médico de la Policía, miembro de la Junta de Evaluación Médica adscrita a la Policía de Puerto Rico y del Médico del Sistema de Retiro.

El Superintendente Facilitará a la Unidad de Servicios Psicológicos el personal, equipo, material y oficinas que sean requeridos por la unidad para llevar a cabo lo propósitos dispuestos en esta ley, con cargos al presupuesto de la Policía.

Se dispone, además que el Superintendente podrá contratar los servicios de psicólogos especialistas y académicos en el campo del comportamiento humano que sirvan de apoyo a la Unidad de Servicios Psicológicos."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 1034, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 4	después de "siete (7)" eliminar el resto de la línea e insertar "miembros de los cuales cinco (5) serán psicólogos; (2) dos de éstos con especialidad en Psicología Clínica, (1) uno con especialidad en Psicología Industrial y (2) dos con especialidad en Psicología Social; un (1) psiquiatra y un (1) trabajador social."
Página 3, línea 1	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 2	eliminar "Psicología Social."
Página 3, línea 3	después de "Psicólogos" insertar ", además de especialistas en finanzas personales para ofrecer consejería a los miembros de la fuerza si se determina que su problema es de índole económico o si éste decide consultar al consejero por iniciativa propia"
Página 3, línea 19	después de "humano" insertar ", además de especialistas en el área de consejería en finanzas personales,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de P. del S. 1034 es añadir un nuevo artículo 19-A a la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico con el fin de crear la Unidad de Servicios Psicológicos la cual brindará evaluación, consejería y tratamiento a todo miembro de la uniformada involucrado en algún accidente de violencia doméstica o violación de derechos civiles, definir sus facultades y el establecimiento de su estructura organizacional.

Según se desprende de la exposición de motivos de la medida, la tensión y la ansiedad son los obstáculos principales que en muchas ocasiones intervienen negativamente en la gestión y ejecutorias de los miembros de la fuerza, muchos de estos servidores públicos están expuestos diariamente a amenazas, que ponen en riesgo su seguridad y la de sus familias, además de entre otras, tiene que enfrentarse al temperamento poco paciente de ciudadanos.

La medida surge como una alternativa viable a la problemática que enfrentan algunos miembros de la fuerza al enfrentarse a situaciones difíciles y que requieren la toma de decisiones rápidas con certeza.

La intención del legislador es crear un mecanismo preventivo de apoyo, tratamiento y rehabilitación dentro del Cuerpo de la Policía, que atienda los problemas emocionales que le afectan a éstos, de manera que puedan enfrentar situaciones día a día y tomar decisiones adecuadas en momentos difíciles y de tensión, ya sea cumpliendo con su deber como policía o en su vida personal.

Las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Seguridad Pública realizaron audiencias públicas en conjunto los días 21 de mayo y 2 de junio del año en curso, a las que comparecieron los siguientes:

La licenciada María del Carmen Calderón y la Dra. Carmen Carrasquillo, en representación del Sr. Oscar L. Ramos, Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, quienes en audiencia pública señalaron estar de acuerdo en la necesidad de esta Unidad pero sugieren que las decisiones que tome dicha Unidad sean en consenso con la opinión del Fondo, además indican no tener objeción en trabajar y colaborar con esta unidad.

El señor Nelsón Echevarría Hernández, Presidente de la Federación de Policías quien enfatizó la importancia para la Policía de Puerto Rico, de la aprobación de esta medida.

La licenciada Myriam Rivera, Directora de la Oficina de Asuntos Legales, Administración de los Sistemas de Retiro, y el Sr. Andrés Figueroa, quienes comparecieron en representación del Sr. Andrés Barbeito, Administrador de la Administración de Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, quien apoya la medida indicando que con la prevención se reduce la probabilidad de retiros tempranos.

El doctor Pascual Merlos, Presidente de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico, quien apoya la medida y sugiere que esta Unidad a crearse este compuesta, además, por representantes de la Psiquiatría y del Trabajo Social entre otras sugerencias.

El licenciado Pedro Toledo, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, endosa la medida ya que, según menciona, existe la necesidad apremiante de esta unidad de apoyo señalando, además lo siguiente: "Sin lugar a dudas, es una ardua tarea la que confrontan día a día los miembros de la Policía de Puerto Rico. Por ello el agente del orden público debe mantener un estado emocional y mental equilibrado versus las responsabilidades y presiones que tiene que afrontar tanto en su hogar como en el trabajo. En virtud de esta realidad, nosotros entendemos es esencial propiciar acciones dirigidas efectiva y eficientemente a mantener el estado emocional y mental del miembros de la Fuerza en niveles aceptables que viabilicen un desempeño adecuado de sus funciones

La radicación de esta medida constituye ciertamente una iniciativa que forma parte de la política pública de la administración de gobierno dirigida a mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de personal de la Policía de Puerto Rico, lo cual contribuye a cumplir con mayor eficiencia nuestra misión institucional. El asunto que nos ocupa reviste de alto interés público que repercute directamente en el desempeño de la funciones oficiales de los agentes del orden público."

El licenciado Toledo expresó, además, la importancia de que los servicios se ofrezcan internamente con su propio personal profesional debido a la sensibilidad y confidencialidad que caracteriza las operaciones y situaciones que afrontan los miembros de la fuerza y el desconocimiento del personal de otras agencias que brindan servicios sico-sociales sobre las circunstancias y situaciones particulares que caracterizan su agencia.

Los miembros de las comisiones que suscriben entienden que la medida es un mecanismo adecuado de prevención, consejería, y apoyo a los miembros de la policía que se enfrentan diariamente a situaciones que pueden crear tensión y ansiedad, evitando que estas mismas situaciones le causen conflictos en su ambiente de trabajo o familiar o, en ocasiones, lleven a que se le determine incapacitado. Estas situaciones le afectan en sus relaciones interpersonales entre supervisor y supervisado, con los compañeros de trabajo, con la vecindad, así como relaciones intrafamiliares. Además la prevención redundará en beneficio del pueblo de Puerto Rico en general ya que la calidad del servicio que se le proveerá a nuestra ciudadanía será de calidad ya que contaremos con personal que tenga las condiciones óptimas para desempeñar su labor.

Se evaluará posteriormente el funcionamiento de la Unidad de Servicios Psicológicos, de manera que se transfieran legalmente fondos, de los fondos que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado se ahorrará al reducirse el número de casos referidos a éste gracias a la intervención preventiva de dicha Unidad, a los fondos que la Policía de Puerto Rico aportará para el sostenimiento de esta Unidad.

Como parte de las enmiendas sugeridas en este informe se recomienda relacionada a la inclusión de consejeros en finanzas personales de manera que si se determina, en el caso de un miembro de la fuerza, que el problema es de naturaleza económica éste pueda acudir a una persona capacitada en el área de finanzas personales para que analicen la mejor manera de solucionar dicho problema.

En reunión ejecutiva celebrada, los miembros de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Seguridad Pública, luego de análisis de la medida y de la información disponible recomiendan la aprobación del P. del S. 1034 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Presidente
Comisión de Gobiernos Y Asuntos Municipales

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 806, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura; de Hacienda; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para establecer procedimientos con el propósito de controlar, con miras a erradicar las garrapatas que causan enfermedades en el ganado, enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957; enmendar la Sección 2007 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado; renumerar la Sección 2007 como 2008, y así sucesivamente, en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado; establecer un Fondo Especial para acopiar recursos fiscales con la finalidad de poner en ejecución los propósitos y objetivos de esta ley derogar la Ley Núm. 106 de 15 de mayo de 1936, según enmendada; establecer penalidades y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria agrícola ganadera es el principal componente en el área agropecuaria de Puerto Rico, la cual en conjunto (industria lechera y de carne) aportaron el treinta y dos (32 %) por ciento del ingreso bruto agrícola de doscientos treinta y dos millones ($ 232,000,000) dólares. Estas empresas crean alrededor de unos dieciocho mil (18,000) empleos, de los treinta y cuatro mil (34,000) que genera la agricultura.

El problema de las garrapatas en el ganado tiene un largo historial en Puerto Rico. Luego de ser erradicada totalmente en el año 1954, volvió a reaparecer en el 1974. En 1979 los Departamentos de Agricultura Estatal y Federal establecen las bases para un plan de acción cooperativo, con el fin de erradicar las garrapatas en Puerto Rico. En 1990 se establece un plan de erradicación de siete (7) años de duración. En 1995 el Presidente Clinton propone la eliminación del Programa de Erradicación de Garrapatas, por su pobre desempeño.

Actualmente, dada la desaparición del mencionado programa, nuestra industria ganadera está sufriendo por causa de la garrapata y sus consecuencias. Es por ello, necesario establecer e implementar las bases para establecer un Plan de Control de Garrapatas que infestan el ganado. El no hacerlo podría conllevar muy cuantiosas pérdidas a la principal industria agrícola de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta ley se conocerá como "Ley para fomentar el control, con miras a lograr la erradicación y evitar la propagación de las garrapatas que causan enfermedades en el ganado".

Artículo 2.- Definiciones

"Ganado" - significa cualquier toro, novillo, buey, vaca, ternera, becerro, caballo, potro, mula, asno, cabro, chivo, oveja, cordero, venados, búfalos, zebras u otro animal doméstico rumiante o equino en Puerto Rico.

"Enfermedades en el ganado" - significa "Fiebre Tejana" o Piroplasmosis bovina, Piroplasmosis equina, Fiebre anaplasmosis, Anemia infecciosa, Dermatofilosis, "Pericarditi" así como otras enfermedades infecciosas o transmisibles del ganado.

"Fiebre Tejana o "Piroplasmosis Bovina" - significa una enfermedad peligrosa que causa la muerte en el ganado y que es transmitida de un ejemplar enfermo a otro ejemplar sano o enfermo, por la garrapata del ganado.

"Fiebre Anaplasmosis" - significa otra fiebre peligrosa transmitida por la garrapata del ganado.

"Anemia Infecciosa, Dermatofilosis y Pericarditi" - significa otras enfermedades infecciosas peligrosas para la industria pecuaria, transmitidas a través de vectores, entre los cuales se encuentra las garrapatas.

"Garrapata del ganado" - significa la Garrapata de Fiebre, Boophilus microplus, el Boophilus Australis, el Boophilus Annulatus, la Garrapata Africana (Amblyomma variegatum) y la Garrapata Tropical del Caballo (Dermacentor nitens y Anocentor nitens).

"Departamento" - significa el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

"Secretario" - significa el Secretario de Agricultura de Puerto Rico.

"Costas del Secretario" - significa todos aquellos gastos necesarios y razonables en que incurra el Secretario o sus representantes autorizados al tomar bajo su custodia el ganado infectado.

"Gastos" - significa el costo incurrido para el traslado, transportación, tratamiento, acorralamiento y alimentación del ganado bajo custodia.

"Alguacil" - significa el funcionario del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado que tome el ganado bajo custodia.

"Costas del Alguacil" - significa la remuneración que se le concede por ley al Alguacil por los servicios realizados de conformidad al Artículo 10 de esta Ley.

"Terrenos" - significa cualquier finca, solar, terreno, sitio, campo, dehesa, corral, granero o cercado de cualquier otra cosa.

"Fincas de Incautación" - significa aquellos terrenos autorizados por el Secretario, en los cuales se confinará ganado infestado de garrapatas y se le dará el cuido y tratamiento necesario hasta tanto se certifique que estén libres de dicha plaga.

"Zona de Cuarentena" - significa una zona específicamente demarcada, en la cual el Secretario haya designado, con el fin de erradicar en la misma, las garrapatas que causan enfermedades en el ganado.

"Tratamiento regular y sistemático" - significa el baño o aspersión con los garrapaticidas que establezca el Departamento, a que será sometido el ganado infestado o no, dentro de las zonas de cuarentena cada período de tiempo y por el tiempo que sea necesario, mediante bombas de aspersión o cualquier otro sistema que en el futuro se establezca.

Artículo 3.- Declaración de Propósitos

Por la presente se resuelve y declara que todos los terrenos, toda propiedad enclavada en estos y todo el ganado de Puerto Rico, se hallan expuestos a la infección de o se encuentran infestados con las garrapatas que causan enfermedades en el ganado. La industria ganadera de Puerto Rico ha estado expuesta por largos años al grave riesgo de infección o contagio de las enfermedades conocidas por fiebre tejana o piroplasmosis bovina, piroplasmosis equina, fiebre anaplasmosis, anemia infecciosa, dermatofilosis y "Pericarditi", enfermedades peligrosas que pueden causar la muerte en el ganado. Queda comprobado que la fiebre tejana y fiebre anaplasmosis se ha generalizado en Puerto Rico y que es preciso atacar de una manera efectiva estos graves males. Igualmente, es preciso como medida preventiva y generalizada atacar y erradicar los otros tipos de garrapatas para evitar que se conviertan en epidemia. Se ha comprobado, asimismo, que estas fiebres y enfermedades son transmitidas de un animal a otro por medio de las garrapatas del ganado.

El tratamiento actualmente se da al ganado mediante aspersión, así como con cualquier otro sistema o equipo que en el futuro se utilice, la experiencia del Departamento de Agricultura ha demostrado que la garrapata es de difícil exterminio, a menos que se realice una campaña general, sistemática, uniforme y efectiva en todo Puerto Rico y sin interrupción. El tratamiento actualmente se da al ganado mediante aspersión, así como con cualquier otro sistema o equipo que en el futuro se utilice, es efectivo en cuanto a librar el ganado así tratado de las infestaciones de garrapatas, pero no protege a este contra posibles infestaciones que provengan de las fincas adyacentes y vecinas. Por tanto, es conveniente, necesario e indispensable que la labor se extienda a todo el ganado y a todas las fincas en la misma forma y más o menos al mismo tiempo, a fin de mermar rápidamente la infestación que prevalece o que surja en el futuro en nuestro ganado y en Puerto Rico. De esta manera, atenderemos una situación, que de la cual no tomarse acción, pudiera perjudicar a nuestra principal industria agrícola.

Artículo 4.- Facultades al Secretario

A fin de fomentar el control, la eliminación, lograr la erradicación y evitar la propagación de las garrapatas que causan enfermedades en el ganado, se confiere poder y se autoriza y ordena al Secretario para:

(a)Establecer, mantener y hacer que se respeten las zonas de cuarentena de Puerto Rico y las líneas de

cuarentena existentes en dichas zonas de cuarentena y entre estas;

(b) Modificar, eliminar, renovar y restablecer cualesquiera zonas de cuarentena;

(c)Poner bajo cuarentena todos los terrenos, toda propiedad que se encuentre enclavada en estos y el ganado o en cualquiera otro que el Departamento tenga a su disposición, cuando el Secretario o sus representantes autorizados lo estimen necesario para evitar el contagio de las enfermedades causadas por las garrapatas, procediendo a ordenar el tratamiento adecuado a tales efectos;

(d)Establecer, construir, conservar, manipular, adquirir y utilizar máquinas de baño, bombas de aspersión o cualquier otro equipo con similares o mejores resultados en el tratamiento sistemático, uniforme y efectivo con garrapaticida que en el futuro se diseñen, así como cercas, corrales o cercados;

(e)Celebrar contratos, convenios u otros arreglos voluntarios con, y aceptar y utilizar préstamos o donaciones de fondos o de bienes de los Estados Unidos de América, o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de cualquier agencia, departamento, división o negociado de cualquiera de estos; con y de personas particulares, naturales o jurídicas según establezcan las leyes para estos casos;

(f)Utilizar los servicios de cualquier funcionario o empleado de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con o sin retribución;

(g)Designar y expedir nombramientos a: veterinarios, agrónomos, inspectores de ganadería y cualesquier otro personal que sea necesario conforme a los recursos disponibles y a tenor con la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, y sus Reglamentos;

(h)Emplear o contratar todos los trabajos que fueren necesarios, comprar todos los materiales e implementos necesarios, incurrir en todos los gastos necesarios o propios y hacer todo aquello que fuere necesario o propio para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

(i) Tomar las medidas de policía veterinaria necesarias para la protección del ganado de Puerto Rico.

(j)El Secretario podrá establecer o modificar una cuarentena sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley, en aquellos casos de emergencia o de situaciones imprevistas en que se encuentre en peligro inminente la salud del ganado.

(k)Fijar, determinar y autorizar una cantidad a cobrar razonable en pago para los gastos que necesariamente incurran el Secretario o sus representantes autorizados por tratamientos regulares y sistemáticos en exceso de los tratamientos que científicamente son requeridos para erradicar la garrapata que por culpa, negligencia o descuido del dueño o encargado del ganado sean necesarios dar hasta poder declarar el hato limpio y libre de garrapatas, y para casos en que sea necesaria la intervención de brigadas del Departamento destinados al control de enfermedades en el ganado.

(l)Establecer mediante reglamentación los métodos para ser utilizados en el control de garrapatas y para operar las brigadas de aspersión por parte de la empresa privada, incluyendo la forma de cobro para estos servicios.

(m)Tener libre acceso a todo terreno, a fin de inspeccionar los mismos y determinar la presencia de ganado infectado con garrapatas en estos. Esta potestad podrá ser delegada a los representantes autorizados del Secretario, siempre y cuando estén debidamente identificados y se haya dado la debida notificación al dueño, depositario, guardián o custodio de cualquier ganado, de conformidad con el Artículo 7 de esta ley, o siempre y cuando que la notificación especificada en dicho Artículo, no haya sido entregada al dueño, depositario custodio o guardián de cualquier ganado, debido a la imposibilidad de algún representante del Secretario para así hacerlo, después de una tentativa bonafide.

(n)Reglamentar la producción comercial de henos, en lo relativo al control de garrapatas.

(o)Establecer mediante reglamentación los requisitos necesarios de infraestructura y de manejo en las fincas de incautación y la paga a los operarios de dichas fincas por los servicios que se ofrezcan.

Artículo 5.- Aviso de cuarentena, vistas públicas

Con anterioridad al establecimiento, modificación, eliminación, renovación o restablecimiento de cualquier zona de cuarentena, el Secretario deberá dar aviso de dicho hecho, mediante una publicación que se haga una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico y fijando los avisos adecuados en tres sitios públicos, uno de los cuales sitios deberá ser la alcaldía del municipio en cada municipio del cual haya de estar parte alguna incluida dentro de la zona de cuarentena. Dicho aviso deberá expresar los actos que se propone realizar el Secretario, o sus representantes autorizados y la convocatoria a los efectos de que

habrá de celebrarse una vista pública, con la concurrencia de todas las partes interesadas, a tener lugar no menos de una semana después de la publicación y fijación de tal aviso. El aviso habrá de especificar la fecha, hora y sitio de la vista. En la vista pública todas las partes interesadas tendrán la oportunidad de ser oídas. El Secretario o sus representantes autorizados podrán establecer, modificar, eliminar, renovar o restablecer cualquier zona de cuarentena o poner bajo cuarentena cualesquiera hatos de ganado o fincas fuera de las zonas de cuarentena en cualquier momento y sin seguir el procedimiento aquí establecido, en situaciones de peligro inminente para la salud del ganado o circunstancias imprevistas requieran que el Secretario o sus representantes autorizados ejerzan su voluntad de tomar las medidas necesarias de supervisión y prevención de policía veterinaria para la protección del ganado de Puerto Rico. En estos casos el Secretario deberá dar aviso, en la forma que se establece en este artículo, de todas aquellas medidas que haya tomado y que se proponga tomar. Además, deberá conceder a las partes interesadas la oportunidad de ser oídas dentro de un plazo no mayor de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de la notificación.

Artículo 6.- Aviso de cuarentena y comienzo de tratamientos

Después que se establezca una zona de cuarentena el Secretario o sus representantes autorizados, mediante notificación por escrito habrán de informar al ganadero o dueños de ganado de los tratamientos regulares y sistemáticos a los cuales será sometido el ganado en dicha zona de cuarentena. La notificación especificará el procedimiento para tratar los animales. El Secretario o sus representantes autorizados establecerán las zonas de tratamiento y los hatos que serían tratados.

El Secretario, mediante reglamentación al efecto, determinará la forma de pago a las personas que ofrezcan el servicio de aspersión de animales, de los incentivos que ofrece el Departamento a través de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario a los ganaderos

Artículo 7.- Notificación escrita a dueños; marca y registro de ganado

El Secretario o sus representantes autorizados deberán, en cualquier momento después del aviso provisto en el artículo 6 de esta Ley, entregar a cualquier persona que sea entonces dueña, depositaria o guardián de ganado dentro de dicha zona de cuarentena, una notificación por escrito requiriéndole para que administre el tratamiento contra las garrapatas en todo su ganado, lo cual deberá ser no menos de veinticuatro (24) horas con posterioridad a la notificación a tales efectos y en caso que sea necesaria la intervención de brigadas del Departamento destinados al control de enfermedades del ganado, para que reúna y acorrale todo su ganado, permitiéndole y facilitándole al Secretario o sus representantes autorizados administrar los tratamientos generales y sistemáticos que sean necesarios en la fecha especificada en el aviso y en cualquiera otras fechas y por el tiempo que sea necesario, hasta que el Secretario o sus representantes notifiquen que los tratamientos habrán de cesar. El Secretario o sus representantes autorizados mediante previa notificación podrá requerirle al dueño, depositario o guardián del ganado para que nuevamente reúna y acorrale el ganado, para verificar si este se ha reinfestado o no; pudiéndose reanudar todo el proceso cuantas veces sea necesario y mientras lo zona, finca o hato permanezca bajo cuarentena. Todo el ganado tratado deberá, al tiempo de su tratamiento general y sistemático, estar debidamente marcado y sellado, para su identificación por el Secretario o sus representantes autorizados con una identificación o sello marcado en frío del estado que será prescrito por el Secretario de acuerdo con las disposiciones del Artículo 15 de esta Ley.

El Secretario mantendrá un registro por cada animal marcado, en el cual constará un historial del mismo, con referencia a los tratamientos que ha recibido, si está en cuarentena, si ha padecido de alguna condición o enfermedad, además de cualesquier otra información que el Secretario entienda debe ser recopilada en dichos récords.

Artículo 8.- Tratamiento del ganado sin permiso del dueño, detención y confinamiento de animales

Según especificado en el inciso (m) del Artículo 4 de esta ley, el Secretario o sus representantes autorizados podrán tomar bajo custodia ganado infectado por garrapatas. El ganado bajo su custodia será transportado a las fincas de incautación designadas a esos fines y autorizadas por el Departamento. Dichos animales serán sometidos a tratamiento y se mantendrán confinados bajo custodia de dichas fincas hasta tanto se determine que el animal está libre de garrapatas. Cuando el ganado pueda ser entregado a su dueño,

depositario, custodio o guardián, se le dará aviso mediante notificación por escrito. En el caso de no poder localizar al dueño, depositario, custodio o guardián del ganado, por desconocer su identidad y domicilio, se le notificará al dueño o poseedor del terreno en que hubiere sido detenido y tomado bajo custodia dicho ganado. La notificación incluirá del hecho y sitio donde fue detenido el ganado, el lugar donde fue tratado y que aun se mantiene detenido, además de la factura de cobro por tratamiento, alimentación y confinamiento. El pago por dichos servicios se cobrará a través de los incentivos otorgados por la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario que tenga derecho el agricultor. A esos efectos, el procedimiento de desembolso y pago.

Artículo 9.- Notificación de ventas; redención; costas y gravamen

Si dicho ganado no fuere redimido mediante el pago provisto en el Artículo 8 de esta Ley, por su dueño, depositario o guardián previo el pago provisto el Secretario o sus representantes autorizados, los representantes autorizados del Secretario podrán entregar al alguacil del tribunal correspondiente, conjuntamente con la custodia de dicho ganado, un aviso escrito expresando:

(a) El sitio, hora y fecha en que dicho ganado fue tomado bajo custodia;

(b) Descripción del número de cabezas, especie y su clase;

(c) Cualesquiera marcas y sellos que este contenga;

(d) El nombre de su dueño, o si este fuere desconocido, el nombre de su depositario o guardián, o si tales personas fueren desconocidas, el nombre del dueño o poseedor del terreno en que se encontraba dicho ganado, al momento de ser detenido y tomado bajo custodia y el número de la querella mediante la cual se dio aviso de este hecho a la Policía de Puerto Rico;

(e) Que en la fecha y hora especificadas en dicho aviso, la cual deberá ser no menos de cinco (5) días, ni más de diez (10) días a partir de la entrega o fijación de dicha notificación, si dicho ganado no fuere redimido de acuerdo con lo provisto más adelante en este artículo, el alguacil habrá de ofrecer dicho ganado para su venta en pública subasta;

(f) El sitio donde dicho ganado está entonces encerrado o acorralado;

(g) Previo el pago de las costas del Secretario, del alguacil, y demás gastos, el dueño, depositario o guardián podrá recobrar su ganado. Disponiéndose, que si ninguna de las personas especificadas en el inciso (d) de este artículo pudiera ser localizada luego de realizados todos los esfuerzos y diligencias pertinentes el alguacil, en vez de entregar personalmente dicho aviso deberá fijar en tres (3) sitios públicos, uno de los cuales será la alcaldía del municipio en que dicha venta habrá de efectuarse, y un aviso dirigido a los dueños conocidos. El alguacil deberá inmediatamente entregar dicho aviso a la persona o personas en el mismo sitio especificado, y si el dueño hace oferta de pago de todas las costas del Secretario y del Alguacil, las cuales habrán de estar especificadas en el aviso, antes de la venta en pública subasta del ganado, este podrá recobrarlo y le será entregado en el sitio donde se encuentra depositado. Si el depositario o guardián, o cualesquiera otra persona que tuviere un interés legal en dicho ganado, lo recobrare en la forma antes expuesta, tendrá derecho al reembolso de lo pagado más la cantidad en que necesaria y razonablemente incurrió este en la remoción, transporte, alimentación y deposito del mismo. Los gastos por transportación de dicho ganado, no excederán a los de una transportación a un sitio apropiado para su alimentación y deposito próximo a los terrenos del dueño y reconocidos por este.

Artículo 10.- Venta de ganado custodiado, distribución del producto

Con anterioridad a la venta de dicho ganado por el alguacil, este no fuera redimido por el dueño, depositario o guardián, de conformidad con el Artículo 9 de esta Ley, el alguacil deberá, después de leer el aviso, ofrecer el ganado para la venta en pública subasta, en la fecha, hora y sitio provistos en el aviso. La venta se hará de contado y el alguacil entregará el ganado al mejor postor. Del producto de la venta, se deducirán por el alguacil y por el Secretario o sus representantes autorizados, respectivamente, las costas de estos además de los costos de cuido incurridos en las fincas de incautación. El saldo deberá ser depositado con el Secretario de Hacienda a nombre del Secretario en una cuenta especial, y cuya cuenta estará sujeta a extracciones hechas por el Secretario mediante comprobantes de pagos debidamente endosados, en la forma más adelante provista en este artículo. Disponiéndose, que si el anterior dueño de dicho ganado dentro de doce (12) meses con posterioridad a la fecha de dicha venta, radicare y probare a satisfacción del Secretario que tiene, una reclamación buena y suficiente al producto de dicha venta como tal dueño anterior, el

Secretario deberá entregar a dichas personas, mediante un comprobante dirigido al Secretario de Hacienda, la cantidad total del producto de dicha venta después de deducir las costas el alguacil y las costas del Secretario. Si no se probare tener una buena y suficiente reclamación al producto de dicha venta, en la forma antes expuesta, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se hiciere el deposito de dicho producto, entonces la cantidad total será ingresada en el Fondo General del Tesoro Estatal.

Si por causa de enfermedad, o cualquier otra es imposible subastar el animal, el mismo será examinado por el veterinario del Programa y certificará las condiciones en que se encuentra, para sacrificar al mismo.

Artículo 11.- Naturaleza del título conferido al comprador

La entrega del ganado por le alguacil al mejor postor, en la forma provista en el Artículo 10 de esta Ley, dará a dicho postor tan pronto pague de contado la cantidad total de su postura, título completo y absoluto de propiedad sobre dicho ganado, libre de toda carga y reclamación, de cualquiera naturaleza, excepto gravámenes por contribuciones adeudadas o hipotecas inscritas sobre dicho ganado.

Artículo 12.- Prohibición de movimiento de animales dentro, desde y hacia la zona de cuarentena

El movimiento, transporte, conducción, envío o depósito, por cualquier medio o forma, en o dentro de cualquier zona de cuarentena. o hacia fuera de esta, de ganado situado en o fuera de dicha zona de cuarentena, queda prohibido por la presente a excepción de lo que disponen los Artículos 13 y 15 de esta Ley.

Artículo 13.- Penalidades

Cualquier persona, sociedad, asociación o corporación que:

(a) Sin permiso del Secretario o sus representantes autorizados sacare, removiere, introdujere, condujere, depositare, transportare, llevare o enviare hacia fuera de o dentro de cualquier zona de cuarentena cualquier ganado situado fuera o dentro de dicha zona de cuarentena;

(b) Falsificare o se negare a implantar la identificación al ganado provisto por el Artículo 7 o documento provisto por el Artículo 16 de esta Ley;

(c) Interfiriere, obstruyere, amenazare, molestare o impidiere al Secretario o sus representantes autorizados el cumplimiento de los deberes que se le imponen en esta Ley;

(d) Intentare ejecutar algún acto especificado en este artículo o asistiere, ayudare, instigare, aconsejare, alentare, guiare o incitare a cualquier persona, sociedad, asociación o corporación a ejecutar o intentar que se ejecute cualquier acto especificado en este artículo;

(e) Violare cualquier disposición de esta ley o de los reglamentos promulgados de acuerdo con la misma, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días por la primera ofensa y por cada violación subsiguiente será castigada con multa no menor de dos mil (2,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o reclusión por un término no menor de treinta (30) días, ni mayor de tres (3) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

El Departamento y el Tribunal de Primera Instancia tendrán jurisdicción concurrente para entender en estos casos. El Secretario o sus representantes autorizados tendrán discreción en la selección del foro que habrá de entender sobre el asunto. La selección de un foro impedirá el poder recurrir a otro en el asunto, pero no cuando surjan nuevas violaciones a lo dispuesto en esta Ley.

Previa celebración de la correspondiente vista administrativa dando oportunidad a la persona afectada de ser oída, el Secretario queda facultado para imponer multas administrativas hasta una cantidad de quinientos (500) dólares por la primera violación y hasta diez (10,000) dólares por cualquier violación subsiguiente, cuando se encuentre que no se han cumplido las disposiciones de esta ley o de los reglamentos promulgados en virtud de la misma.

El Secretario podrá, además, cancelar la otorgación de incentivos gubernamentales, a aquellos ganaderos que flagrante y obstinadamente se nieguen a cooperar en lograr los propósitos de esta ley. Una vez el

ganadero cumpla con los propósitos, estatutos y objetivos de la misma, el Secretario podrá reanudar la otorgación de incentivos al agricultor.

El Secretario emitirá un informe que incluirá conclusiones de hecho y derecho. Cualquier parte afectada por la orden del Secretario, tendrá derecho a acudir en revisión al Tribunal Superior dentro de un término de treinta (30) días a partir de la notificación de la decisión del Secretario. La revisión ante el Tribunal Superior, no tendrá el efecto de suspender los efectos de la orden.

Artículo 14.- Ayuda de la policía

El Secretario o sus representantes autorizados podrán solicitar de la Policía de Puerto Rico, toda la ayuda que fuese necesaria para poder desempeñar a cabalidad sus deberes. La Policía de Puerto Rico deberá prestarles toda la ayuda que procediere, cuando así se le requiriere.

Artículo 15.- Reglamentación

El Secretario podrá redactar aquellos reglamentos que fueren necesarios para cumplir con los fines de las secs. 741 a 756 de este título, incluso reglamentos que concedan excepciones a las prohibiciones impuestas por la sec. 753 de este título, y cuyos reglamentos tendrán fuerza de ley.

Artículo 16.- Permiso de transportación a zonas de cuarentena

El Secretario podrá disponer, mediante reglamento, la expedición de permisos autorizando la transportación, depósito, envío o conducción de ganado a una zona de cuarentena.

Artículo 17.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.- Fondo para el Fomento de la Industria Lechera; Junta Administrativa

(a) .....

(b) El Fondo se nutrirá de aportaciones de los productores y elaboradores de leche a razón de un (1) centavo por cada cuartillo de leche producido que sea aceptado por los elaboradores para su pasteurización; disponiéndose que medio ($^1/_2$) centavo por cada cuartillo será destinado al Fondo Especial de la "Ley para fomentar el control, con miras a lograr la erradicación y evitar la propagación de las garrapatas que causan enfermedades en el ganado."

Productores y elaboradores pagarán por partes iguales, a prorrata, dicha aportación, de acuerdo con los cuartillos de leche producidos que sean aceptados por los elaboradores para su pasteurización.

....."

Artículo 18.- Se enmienda la Sección 2007 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Sección 2007.- Alimentos Comerciales e Ingredientes

Se impondrá, cobrará y pagará un arbitrio de un (1) centavo por cada libra o fracción de libra a todo alimento concentrado importado para consumo en ganado vacuno, o en sus ingredientes importados, para ser elaborado en Puerto Rico.

Los arbitrios que se recauden por este concepto serán destinados al Fondo Especial provisto en la "Ley para fomentar el control, con miras a lograr la erradicación y evitar la propagación de las garrapatas que causan enfermedades en el ganado."

Artículo 19.- Se renumera la Sección 2007 como 2008, y así sucesivamente en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

Artículo 20.- Acopio de recursos fiscales para la operación de esta ley.

Los fondos obtenidos mediante los Artículos 17 y 18 de esta ley serán depositados en un Fondo Especial con el propósito de poner en funciones los propósitos y objetivos de esta ley.

Este Fondo Especial estará separado y será distinto de todo otro dinero o fondo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estará bajo custodia y será administrado por el Departamento. Este Fondo será para uso exclusivo en la implementación de esta ley.

Todo dinero del Fondo será depositado en aquellas instituciones bancarias que determine el Secretario, que sean reconocidas como depositarias para los fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; pero se mantendrán en una cuenta o cuentas inscritas a nombre del fondo. Las recaudaciones y desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos que adopte el Secretario, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Los desembolsos no estarán sujetos a preintervención del Secretario de Hacienda.

El Secretario someterá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre la actividad del Fondo que mediante esta ley es creada. Dicho informe anual será sometido antes del día 1ro de octubre siguiente al año fiscal concluido.

Artículo 21.- Se deroga la Ley Núm. 106 de 15 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como "Ley para fomentar la erradicación, evitar la propagación y desarrollo de las garrapatas que causan enfermedades en el ganado".

Artículo 22.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, a excepción de las disposiciones en cuanto a las penalidades por incumplir con el marcado de ganado, el cual entrará en vigor en ciento veinte (120) días."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Agricultura; de Hacienda; y de lo Jurídico, previo estudio y análisis del P. del S. 806, el cual propone crear un Fondo Especial, designado a establecer los procedimientos necesarios para controlar, con miras a erradicar las garrapatas que causan enfermedades en el ganado; enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957; enmendar la Sección 2006A al Capítulo II del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de !994", a fin de poner en ejecución los propósitos y objetivos antes mencionados; derogar la Ley Núm. 106 de 15 de mayo de 1936, según enmendada; establecer sus penalidades; y para otros fines, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 5	antes de "Ganado" insertar "a."
Página 2, líneas 6 y 7	después de "venados"eliminar todo su contenido y hasta "Rico" y sustituir por "y cualquier otro animal equino, bovino, caprino y otros que el Secretario designe por reglamento"
Página 2, línea 8	antes de ""Enfermedades en el ganado"" insertar "b."
Página 2, línea 8	después de "significa" eliminar """
Página 2, línea 8	después de "Tejana" eliminar """
Página 2, línea 9	después de "Dermatofilosis," eliminar ""Pericarditi"" y sustituir por "Pericarditis"
Página 2, línea 11	antes de ""Fiebre"" insertar "c."
Página 2, línea 11	después de ""Tejana"" insertar """
Página 2, línea 14	antes de "Fiebre Anaplasmosis" insertar "d."
Página 2, línea 15	después de "ganado" insertar ", así como por otros medios"
Página 2, línea 16	antes de ""Anemia"" insertar "e."
Página 2, línea 16	tachar "Pericarditi" y sustituir por "Pericarditis"
Página 3, línea 1	antes de ""Garrapata"" insertar "f."

Página 3, línea 2	tachar "Australis" y sustituir por "australis"
Página 3, línea 2	tachar "Annulatus" y sustituir por "annulatus"
Página 3, línea 3	después de "variegatum)" insertar ", así como cualquier otra especie exótica que sea identificada en Puerto Rico"
Página 3, línea 4	antes de ""Departamento"" insertar "g."
Página 3, línea 5	antes de ""Secretario"" insertar "h."
Página 3, línea 5	después de "Secretario" insertar "del Departamento"
Página 3, línea 6	antes de ""Costas del Secretario"" insertar "i."
Página 3, línea 7	después de "representantes" insertar "debidamente"
Página 3, línea 8	eliminar "infectado" y sustituir por "infestado, o sospechoso de estarlo por garrapatas. Este concepto incluirá además, los gastos en que incurra la Junta de Subasta de Animales Confiscados, por los servicios realizados de conformidad al Artículo 10 de esta Ley"
Página 3, línea 9	antes de "Gastos" insertar "j."
Página 3, líneas 11 a la 14	tachar todo su contenido y sustituir por "k." "Incautador" - significa el representante o persona autorizada por el Secretario que tome el ganado, el cual es transferido a una finca de confinamiento temporero. l. "Costas de detención" - significa la remuneración que por esta ley se le concede al incautador, por los servicios realizados de conformidad al Artículo 8 de esta Ley."
Página 3, línea 15	antes de "Terrenos" insertar "m."
Página 3, línea 17	antes de ""Fincas"" insertar "n."
Página 3, línea 17	después de "de" eliminar "Incautación" y sustituir por "confinamiento temporero"
Página 3, línea 18	después de "infestado" insertar "o sospechoso de estar infestado"
Página 3, línea 20	antes de ""Zona"" insertar "o."
Página 3, línea 21	después de "fin de" insertar "controlar y con miras a"
Página 3, línea 23	antes de ""Tratamiento"" insertar "p."
Página 4, línea 1	eliminar "garrapaticidas" y sustituir por "acaricidas, o cualquier otro tratamiento"
Página 4, línea 3	después de "sistema" insertar "o método"
Página 4, entre líneas 4 y 5	insertar "q. "Persona" - significa cualquier individuo, sociedad, corporación, compañía o asociación u otro entidad con capacidad jurídica. r."Forraje" - significa alimento vegetal destinado para consumo por animales domésticos, el cual consta de la totalidad o gran parte de la porción aérea de plantas gramíneas o leguminosas, ya sea en su estado natural verde, o en cualquier otro forma preparada para su conservación, sea ésta heno, ensilaje u otras. s."Fondo Especial" - significa el Fondo Especial para el control con miras a erradicar las garrapatas que transmiten enfermedades en el ganado, según especificado en el Artículo 17 de esta Ley. t."Hato" - significa cualquier finca, solar, terreno, sitio, campo, dehesa, corral, granero o cercado que contenga ganado."
Página 4, línea 7	tachar "estos" y sustituir por "éstos"
Página 4, línea 12	tachar ""Pericarditi"" y sustituir por ""Pericarditis""
Página 4, línea 12	después de "," insertar "además de otras"
Página 4, línea 12	después de "que" insertar "pudieran ser introducidas a la Isla y ser transmitidas por las garrapatas, las cuales"
Página 4, líneas 18 y 19	eliminar todo su contenido hasta ", la" y sustituir por "La"
Página 4, línea 20	después de "que la" eliminar "garrapata es de difícil exterminio" y sustituir por "erradicación de garrapatas es difícil"
Página 4, línea 21	después de "general," insertar "firme,"
Página 5, línea 22	después de "efectivo con" eliminar "garrapaticida" y sustituir por "acaricidas,

así como cualquier otro equipo"

Página 5, línea 22	después de "futuro se" eliminar "diseñen" y sustituir por "diseñe"
Página 5, línea 23	eliminar "así" y sustituir por "y demás infraestructura tales"
Página 6, línea 3	eliminar "Estado Libre Asociado" y sustituir por "Gobierno"
Página 6, línea 4	después de "cualquiera de" eliminar "estos" y sustituir por "éstos"
Página 6, línea 4	después de "jurídicas" insertar ","
Página 6, línea 6	después de "empleados" insertar "del Gobierno"
Página 6, línea 7	después de "y del" eliminar "Estado Libre Asociado" y sustituir por "Gobierno"
Página 6, líneas 8 y 9	después de "nombramientos" eliminar todo su contenido hasta "otro" y sustituir por "al"
Página 6, línea 9	después de "personal" insertar "(agrónomos y veterinarios)" después de "disponibles" insertar "."
Página 6, líneas 10 y 11	tachar todo su contenido y sustituir por "Dichos empleados tendrán nombramiento, serán retribuidos y tendrán status de personal de confianza, y no les será aplicable la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico";"
Página 6, línea 22	tachar "o" y sustituir por ","
Página 6, línea 22	tachar "autorizados" y sustituir por "o personas autorizadas por éste,"
Página 7, línea 1	después de "garrapata" insertar ". Cuando el Secretario o su representante debidamente autorizado determine"
Página 7, línea 2	después de "ganado" eliminar "sean necesarios" y sustituir por "sea necesario"
Página 7, línea 2	después de "dar" insertar "dichos tratamientos adicionales,"
Página 7, línea 3	después de "garrapatas, y" eliminar "para casos en que sea" y sustituir por "en casos en donde sea"
Página 7, línea 4	después de "ganado" insertar ", se cobrarán dichos cargos adicionales los cuales ingresarán al Fondo Especial, señalado en el Artículo 17 de esta Ley"
Página 7, entre líneas 4 y 5	insertar "El Secretario, mediante reglamentación al efecto, podrá disponer la forma de pago a las personas que ofrezcan el servicio de aspersíon de animales, de los incentivos y subsidios que ofrece el Departamento, a través de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario a los ganaderos, en los casos señalados en este inciso."
Página 7, líneas 5 y 6	después de "control" eliminar todo su contenido hasta "operar" y sustituir por "y los requisitos necesarios a las personas particulares que se dediquen en las actividades de tratamiento a ganado infestado por garrapatas, incluyendo pero sin limitarse a los procedimientos a ser utilizados en la operación de"
Página 7, líneas 6 y 7	después de "parte de" eliminar "la empresa privada," y sustituir por "éstos, e"
Página 7, línea 9	después de "ganado" insertar "o forraje"
Página 7, línea 9	después de "garrapatas en" eliminar "estos" y sustituir por "éstos"
Página 7, línea 12	después de "de esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 7, línea 13	después de "Artículo" tachar ","
Página 7, línea 15	después de "bonafide" insertar ", en cuyo caso, el Secretario o su representante autorizado queda facultado para recurrir a cualquier tribunal de justicia competente y obtener una orden judicial con el propósito de inspeccionar cualquier terreno, para los fines señalados en este inciso"
Página 7, línea 16	después de "producción" eliminar "comercial de henos" y sustituir por "de forrajes"
Página 7, línea 17	después de "garrapatas." añadir "Dicha reglamentación contemplará el requisito de licencia a dichos productores y los requisitos para su obtención."

Página 7, línea 18	después de "necesarios de" insertar "localización,"
Página 7, línea 18	después de "infraestructura y" insertar "prácticas"
Página 7, línea 19	después de "fincas de" eliminar "incautación" y sustituir por "confinamiento temporero, la forma de pago, incluyendo su importe"
Página 7, línea 20	después de "ofrezcan" insertar "y los requisitos necesarios a las personas que participen en las actividades de incautación de ganado, incluyendo la forma e importe por el pago de las funciones y servicios que lleven a cabo éstos"
Página 8, línea 14	después de "imprevistas" insertar "donde"
Página 9, línea 2	después de "especificará" insertar "la fecha y hora de comienzo de dichos tratamientos y"
Página 9, línea 4	después de "tratamientos" eliminar "y" y sustituir por ","
Página 9, línea 4	después de "tratados" insertar "y el orden en que se conducirán los tratamientos"
Página 9, líneas 5 a la 8	eliminar todo su contenido.
Página 9, línea 11	después de "en el" eliminar "artículo" y sustituir por "Artículo"
Página 9, línea 13	después de "requiriéndole" insertar "facilitar las condiciones y poseer las facilidades adecuadas para llevar a cabo"
Página 9, línea 14	después de "menos de" eliminar "veinticuatro (24) horas" y sustituir por "catorce (14) días"
Página 9, línea 16	después de "ganado" eliminar ", para que reúna y acorrale" y sustituir por ". La persona que sea dueño, depositaria o guardián de ganado le será entonces requerida reunir y acorralar"
Página 9, línea 17	después de "ganado," insertar "en un período de tiempo no menor de veinticuatro (24) horas y,"
Página 9, línea 17	después de "Secretario" eliminar "o" y sustituir por ","
Página 9, línea 17	después de "representantes" insertar "o personas particulares debidamente"
Página 9, línea 17	tachar "autorizados" y sustituir por "autorizadas por éste a"
Página 10, línea 6	después de "cada" eliminar "animal marcado" y sustituir por "hato"
Página 10, línea 7	después de "que" eliminar "que ha realizado" y sustituir por "se han realizado"
Página 10, línea 8	después de "si ha" eliminar "padecido de" y sustituir por "ocurrido"
Página 10, líneas 12 a la 17	eliminar todo su contenido hasta "garrapatas." y sustituir por el siguiente texto: "El Secretario, o sus representantes autorizados, previa obtención de una orden judicial y acompañados de un policía o alguacil, podrán entrar a inspeccionar cualesquiera terrenos o ganado, con el fin de determinar si existe algún ganado o forraje infestado de garrapatas, siempre y cuando se le haya dado una debida notificación al dueño, depositario o guardián de dichos terrenos o ganado, o se haya realizado una tentativa bonafide de así hacerlo, de conformidad con el Artículo 7 de esta Ley. Cuando la notificación que se especifica en el Artículo 7 de esta Ley no haya podido ser entregada al dueño, depositario o guardián de cualquier ganado, por desconocerse su identidad o domicilio, luego de una tentativa bonafide del Secretario o sus representante debidamente autorizados, el Secretario dará aviso, mediante una publicación que se haga una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la Isla de Puerto Rico, y fijando avisos adecuados en cinco (5) sitios públicos, uno de los cuales deberá ser la alcaldía donde ubique dicho terreno en el cual existe ganado cuyo dueño no haya podido localizarse o ser identificado. Luego de transcurridos tres (3) meses de realizado dicho aviso, y no haber podido ser localizado dicho dueño, depositario o guardián de ganado, el Secretario, sus representantes o personas debidamente autorizadas procederán a tomar bajo custodia el ganado. Todo proceso de tomar bajo custodia dicho ganado será supervisado

	por el Secretario o sus representantes debidamente autorizados. El ganado bajo su custodia será transportado a la finca de confinamiento temporero más cercano disponible, según se establezca por el Departamento. En dichas fincas se deberá administrar el tratamiento o tratamientos establecidos por el Secretario, mediante reglamentación al efecto, y mantener al ganado confinado bajo custodia, hasta tanto se determine que el animal esté libre de garrapatas."
Página 10, línea 23	después de "confinamiento" insertar "además del reclamo del pago de las costas del Secretario, costas de detención y los gastos incurridos en las fincas de confinamiento temporero dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la entrega de dicha notificación"
Página 11, línea 1	después de "servicios" eliminar "se cobrará" y sustituir por "podrán ser cobrado,"
Página 11, línea 2	después de "efectos," insertar "el Secretario establecerá mediante reglamentación al efecto,"
Página 11, líneas 7 y 8	después de "Secretario" eliminar todo su contenido hasta "ganado" y sustituir por "entregarán a la Junta de Subasta de Animales Confiscados, no más tarde de diez (10) días siguientes a la fecha en que se haya declarado al animal libre de garrapatas"
Página 11, línea 16	después de "custodia" insertar "o el lugar donde este se detuvo mientras ambulaba realengo al ser tomado bajo custodia"
Página 11, línea 19	eliminar "menos de cinco (5) días, ni"
Página 11, línea 21	después de "este" eliminar "artículo" y sustituir por "Artículo"
Página 11, línea 21	después de "Artículo," eliminar "el alguacil" y sustituir por "la Junta de Subasta de Animales Confiscados"
Página 11, línea 22	después de "(f)" eliminar "El sitio" y sustituir por "La localización"
Página 11, línea 22	después de "está" eliminar "entonces"
Página 11, línea 23	tachar ", del alguacil" y sustituir por "y del incautador, así como la remuneración por los servicios administrados en las fincas de confinamiento temporero"
Página 12, línea 3	después de "pertinentes el" eliminar "alguacil" sustituir por "representante de la Junta de Subasta de Animales Confiscados"
Página 12, línea 5	después de "efectuarse," insertar "y los otros en donde el Secretario establezca mediante reglamentación al efecto,"
Página 12, línea 6	después de "dueños" eliminar "conocidos. El alguacil" y sustituir por "desconocidos, redactado en los mismos términos que el aviso que corrientemente se hace con los dueños conocidos. El representante de la Junta de Subasta de Animales Confiscados"
Página 12, línea 8	después de "Secretario" eliminar "y del Alguacil" y sustituir por ", costas de detención y por los servicios administrados en las fincas de confinamiento temporero y demás gastos, según detalle el Secretario o su representante autorizado"
Página 12, líneas 10 a la 16	después de "depositado." eliminar todo su contenido hasta "por este" y sustituir por "La Junta de Subasta de Animales Confiscados será designada por el Secretario mediante reglamentación al efecto, en el cual indicará además, su composición y sus procedimientos administrativos."
Página 12, línea 18	después de "ganado por" eliminar "el alguacil, este"" y sustituir por "la Junta de Subasta de Animales Confiscados, si éste"
Página 12, línea 19	después de "Ley," eliminar "el alguacil" y sustituir por "la Junta de Subasta de Animales Confiscados"
Página 12, línea 20	después de "de" eliminar "leer" y sustituir por "emitir"
Página 12, línea 21	después de "contado y" eliminar "el alguacil" y sustituir por "la Junta de Subasta de Animales Confiscados"

Página 12, líneas 22 y 23	después de "postor." eliminar todo su contenido y sustituir por "El producto de la venta deberá ser depositado en el Fondo Especial señalado en el Artículo 17 de esta Ley."
Página 13, líneas 1 a la 4	eliminar todo su contenido hasta "artículo."
Página 13, línea 5	después de "dentro de" eliminar "doce (12)" y sustituir por "tres (3)"
Página 13, líneas 8 y 9	después de "personas," eliminar todo su contenido hasta "Hacienda,"
Página 13, línea 9	después de "venta" insertar "por medio de una erogación al Fondo Especial, mediante esta Ley creado,"
Página 13, línea 10	después de "costas" eliminar "el alguacil" y sustituir por "de detención"
Página 13, línea 10	después de "Secretario" insertar ", así como los gastos incurridos en las fincas de confinamiento temporero"
Página 13, líneas 10 a la 13	después de "temporero." eliminar todo su contenido
Página 13, línea 16	después de "mismo" insertar ", en cuyo caso el reclamante perderá su derecho con relación al animal concernido"
Página 13, línea 18	después de "ganado por" eliminar "le alguacil" sustituir por "la Junta de Subasta de Animales Confiscados"
Página 14, línea 1	después de "cuarentena" añadir "."
Página 14, línea 5	después de "Artículos" eliminar "13 y 15" y sustituir por "15 y 16"
Página 14, línea 13	después de "o" insertar ", traspasare y/o transfieriere de forma no autorizada el"
Página 14, línea 15	después de "autorizados" eliminar "el" y sustituir por "o a las personas particulares que rindan servicios con el propósito de llevar al"
Página 14, línea 16	después de "en" eliminar "este artículo" y sustituir por "esta Ley"
Página 14, líneas 18 y 19	después de "en" eliminar "este artículo" y sustituir por "esta Ley"
Página 15, línea 1	después de "ofensa" insertar ","
Página 15, línea 11	después de "oída," insertar "conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme","
Página 15, línea 16	después de "gubernamentales," insertar "incluyendo, pero sin limitarse a la Ley Núm. 225 de 1ro de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico""
Página 15, línea 17	después de "ganaderos" insertar "y productores de forraje"
Página 15, línea 18	después de "esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 15, líneas 18 y 19	después de "Ley" eliminar todo su contenido hasta "agricultor" y sustituir por ", y también podrá cancelar la licencia que por virtud de esta ley es expedida a los productores de forraje por la misma causa. Una vez el Secretario o su representante autorizado determine que el ganadero y/o el productor de forraje cumple con los propósitos, estatutos y objetivos de la misma, el Secretario o su representante autorizado podrá reanudar la otorgación de subsidios e incentivos a dicho ganadero y/o productos de forraje, así como reactivar la licencia de este último."
Página 16, línea 9	después de "fines de" eliminar "las secs. 741 a 756 de este título" y sustituir por "esta Ley"
Página 16, línea 10	después de "impuestas" eliminar "por la sec. 753 de este título" y sustituir por "en el Artículo 12 de la misma"
Página 16, entre líneas 11 y 12	insertar "La reglamentación que por esta Ley promulgue el Secretario estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"."
Página 16, entre líneas 15 y 16	insertar

"Artículo 17.- Acopio de recursos fiscales para la operación de esta Ley"
Los fondos obtenidos mediante la enmienda al inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 11 de mayo de 1957 y la adición de la Sección 2006 A al Capítulo II del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendado, así como los recaudos obtenidos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso K del Artículo 4, y en los Artículos 8, 9 y 10, de esta Ley serán depositados en un Fondo Especial con la intención de poner en funciones los propósitos y objetivos de esta Ley.
Este Fondo Especial estará separado y será distinto de todo otro dinero o fondo del Gobierno de Puerto Rico, y estará bajo custodia y será administrado por el Departamento. Este Fondo será para uso exclusivo en la implementación de esta Ley, y se conocerá como "Fondo Especial para el control, y con miras a erradicar las garrapatas que transmiten enfermedades en el ganado", entre sus usos incluirá, pero sin limitarse al pago a las fincas de confinamiento temporero, a personas autorizadas a efectuar los tratamientos a ganado y a incautadores. En aquellas zonas geográficas en que el Secretario determine que se ha erradicado las garrapatas, y a esos efectos se haya levantado la cuarentena, éste podrá establecer en dicha áreas incentivos especiales, con los recursos disponibles del Fondo Especial, por esta ley establecido, con el propósito de mantener libre de garrapatas que causan enfermedades en el ganado a dicha zonas geográficas.
Todo dinero del Fondo será depositado en aquellas instituciones bancarias que determine el Secretario, que sean reconocidas como depositarias para los fondos del Gobierno de Puerto Rico; pero se mantendrán en una cuenta o cuentas inscritas a nombre del fondo. Las recaudaciones y desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos que adopte el Secretario, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como ''Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Los desembolsos no estarán sujetos a preintervención del Secretario del Departamento de Hacienda.
El Secretario someterá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre la actividad del Fondo que mediante esta Ley es creada. Dicho informe anual será sometido antes del 1ro de octubre siguiente al año fiscal concluido."

Página 16, línea 16 después de "Artículo" eliminar "17" y sustituir por "18"

Página 16, línea 21 después de "leche" eliminar "a razón de" y sustituir por ". Cada parte (productor y elaborador) aportará"

Página 17, línea 3 antes de "Productores" insertar "["

Página 17, línea 5 después de "." insertar "]"

Página 17, líneas 7 a la 9 después de "Artículo" eliminar todo su contenido y sustituir por "19.- Se adiciona una Sección 2006A al Capítulo II del Subtituló B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue: "Sección 2006A - Alimentos Comerciales e Ingredientes""

Página 17, línea 11 después de "vacuno" insertar "y equino"

Página 17, entre líneas 15 y 16 insertar

"Además, el Secretario del Departamento de Hacienda establecerá mediante reglamento, el procedimiento para transferir los fondos que sean recaudados, según dispuesto en esta Sección, al Fondo Especial dispuesto en la mencionada Ley. Dicho reglamento será promulgado no más tarde de sesenta (60) días después de ser aprobada la "Ley para fomentar el control, con miras a lograr la erradicación y evitar la propagación de las garrapatas que causan enfermedades en el ganado"."

Página 17, líneas 16 a la 23	eliminar todo su contenido.
Página 18, líneas 1 a la 11	eliminar todo su contenido.
Página 18, línea 12	después de "Artículo" eliminar "21" y sustituir por "20"
Página 18, línea 15	después de "Artículo" eliminar "22" y sustituir por "21"
Página 18, línea 15	después de "Esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 18, línea 17	después de "vigor" tachar "en"
Página 18,	después de la línea 17 insertar "Artículo 22.- Esta Ley tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de aprobación de la misma. Ciento ochenta (180) días antes de vencer dicho término, la Asamblea Legislativa deberá evaluar los logros obtenidos por la implementación de esta Ley, y recomendará su posterior vigencia o su derogación."

En la Exposición de Motivos

Página 1, línea 7	después de "1979" insertar ","
Página 1, línea 9	después de "1990" insertar ","
Página 1, línea 10	después de "1995" insertar ","
Página 2, línea 3	después de "infestan" eliminar "el" y sustituir por "al"
Página 2, línea 4	después de "hacerlo" insertar ","

En el Título

Página 1, línea 1	después de "Para" insertar "crear un Fondo Especial, designado a"
Página 1, línea	después de "procedimientos" eliminar "con el propósito de" y sustituir por "necesarios para"
Página 1, línea 2	después de "ganado" eliminar "," y sustituir por ";"
Página 1, línea 3	después de "1957;" eliminar "enmendar la Sección 2007 del" y sustituir por "adicionar una Sección 2006A al Capítulo II del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como ""
Página 1, línea 4	después de "1994" insertar """
Página 1, líneas 4 a la 6	después de "1994"," eliminar todo su contenido y sustituir por "a fin de acopiar los recursos fiscales y"
Página 1, línea 7	después de "objetivos" eliminar "de esta ley" y sustituir por "antes mencionados;"
Página 1, línea 8	después de "penalidades" insertar ";"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 806 tiene como propósito establecer procedimientos con el propósito de controlar, con miras a erradicar las garrapatas que causan enfermedades en el ganado, enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, enmendar la Sección 2007 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado; enumerar la Sección 2007 como 2008, y así sucesivamente, en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendada; establecer un Fondo Especial para acopiar recursos fiscales con la finalidad de poner en ejecución los propósitos y objetivos de esta ley; derogar la Ley Núm. 106 de 15 de mayo de 1936, según enmendada; establecer penalidades; y para otros fines.

En las últimas décadas la economía agrícola de Puerto Rico pasó a ser de una principalmente basada en cosechas, a una donde las empresas pecuarias son dominantes.

La industria agrícola ganadera es el principal sector componente en el área agropecuaria de Puerto Rico. Tanto la ganadería de carne, como la lechera aportaron el treinta y dos (32 %) por ciento del ingreso bruto agrícola ($ 232 millones), siendo éste el renglón de mayor importancia económica en los últimos años. La industria lechera es la que más aporta por sí sola a este renglón de la agricultura de Puerto Rico. Según la Oficina de Estadísticas Agrícolas, durante el año 1995-96 había un inventario de unos trescientos setenta mil

seiscientos cincuenta y cinco (370,655) vacunos. Un total de ciento cincuenta mil doscientas (150,200) cabezas (40% del inventario) estaban incluidas en el sector no comercial, usualmente diseminadas en pequeñas fincas de treinta (30) cabezas o menos. Se estima existen sobre trescientos millones (300,000,000) de dólares en inversiones en la empresa ganadera en Puerto Rico. Esto es indicio de que existe un gran número de personas que dependen parcial o totalmente de la crianza de vacunos para su sustento familiar. La Industria Ganadera contribuye a la creación de unos dieciocho mil (18,000) empleos, de los treinta y cuatro mil (34,000) que genera la agricultura.

La leche y la carne de res constituyen dos (2) alimentos básicos en la dieta del puertorriqueño. Un abasto razonable de estos productos garantizan la continuidad de la preferencia en el consumidor local y hace de su producción una empresa lucrativa. La producción de estos dos renglones para atender la demanda depende en gran medida, de una población animal saludable. La salud de la población bovina se ve amenazada por las garrapatas que transmiten la Fiebre Tropical del Ganado, Boophilus microplus, y la garrapata tropical africana Amblyomma variegatum. Ambas transmiten enfermedades al ganado y ejemplo de estas enfermedades lo son la piroplasmosis y la anaplasmosis.

La garrapata como parásito externo y las enfermedades que transmiten esta, reduce la expresión del alto potencial genético de nuestros animales, en especial de la industria ganadera de leche, donde se ha hecho un esfuerzo enorme por mejorar este aspecto de la producción de los animales. La muerte de estos, los abortos y los costos en tratar animales enfermos y el prevenir la reinfestación, hace que la industria de la ganadería enfrente una muy difícil situación y pone en riesgo tan importante industria.

Como tal, las garrapatas son ectoparásitos obligados, chupadores de sangre de prácticamente la mayoría de los vertebrados terrestre. Estos ácaros transmiten una gran variedad de agentes infecciosos. Algunas de estas enfermedades son solo de menor importancia para los animales domésticos, pero otras pueden causar enfermedades al hombre y también causar graves pérdidas económicas. Además, la actividad parasitaria de las garrapatas pueden producir reacciones adversas en el huésped, tales como toxicosis (parálisis, sudoración) causados por los fluidos salivares y toxinas transmitidas por las garrapatas. Puede ocurrir también el provocar heridas en la piel, lo cual la hace susceptible a infecciones bacteriales secundarias y al ataque del gusano barrenador, anemias y eventual muerte. El efecto total de reducción de la producción y eventual pérdida es incalculable, a pesar de varios esfuerzos investigativos de carácter científico que se han llevado a cabo para ser cuantificados.

El problema del efecto de las garrapatas en el ganado tiene un largo historial en Puerto Rico. En el 1948 se comienza un programa de erradicación sistemático de garrapatas en la isla, la cual luego de una inspección general y como consecuencia de dicho programa, se declaró a Puerto Rico libre de la garrapata Boophilus microplus en 1954. Para el año 1974 se identifica por primera vez en la Isla la garrapata Amblyomma variegatum; y en 1978 reaparece la garrapata Boophilus microplus. Para enfrentar esta situación, en el 1979 los Departamentos de Agricultura Estatal y Federal establecen las bases para un plan de acción cooperativo, con el fin de erradicar las garrapatas en Puerto Rico. En sus orígenes fue administrados con fondos de APHIS; AFDA y plan CETA.

Para el 1983 el Congreso Norteamericano asigna fondos del Programa de Alimentos y Nutrición (PAN) para los trabajos de erradicación en la Isla. Los mismos eran administrados por el Departamento de Agricultura local. La especie de garrapata Amblyomma variegatum fue erradicada en Puerto Rico en 1984. En 1990 la administración de los fondos federales pasa a manos de USDA - APHIS (por sus siglas en inglés) y se establecen las pautas técnicas para administrar un programa de siete (7) años de duración. El Presidente Clinton propone en 1995 la eliminación del Programa de Erradicación de Garrapatas para el próximo año fiscal y a la vez pide la resición de 2.9 millones de dólares del presupuesto asignado.

Para el año fiscal 1995-96 (el último en operación del Programa de Erradicación de Garrapatas), dicho Programa contó con un presupuesto consolidado de trece millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cinco ($ 13,779,405) dólares, de los cuales doce millones cuatrocientos setenta y dos mil ($

12,472,000) dólares provinieron de aportaciones del Gobierno Federal (Departamento de Agricultura) y $ 1,307,405 fueron fondos de pareo estatales. Para dicho año fiscal el Programa dejó quinientos cincuenta y siete (557) hatos pendientes a ser tratados. Igualmente, ciento cincuenta y cinco mil setecientos seis (155,706) animales fueron tratados, en unos tres mil novecientos treinta y cinco (3,935) hatos. Se declararon ciento treinta y dos mil trescientos uno (132,301) animales libres de garrapata en veintiséis mil ochocientos cuarenta y tres (26,843) hatos, lo cual representa un sesenta y ocho (68%) por ciento de los mismos en Puerto Rico.

Dicho Programa fue relativamente efectivo como herramienta de protección al ganado contra la babesiosis. Sin embargo, fue muy difícil el completar la encomienda de erradicar la especie Boophilus microplus. Las causas para esto son complejas y variadas, encontrándose en todos los niveles de administración y operación. Las causas principales fueron:

1- El compromiso, participación y cooperación de los ganaderos, es un elemento crítico, ya que no se alcanzaron los límites adecuados de esfuerzos necesarios para lograr la erradicación. Aunque no todos fueron así, hubo un grupo minoritario significativo, suficiente para impactar negativamente las metas y objetivos del Programa. La conveniencia y comodidad de ganaderos y negociantes de ganado no se conforma con las exigencias técnicas del Programa de Erradicación de Garrapatas.

2- Algunos ganaderos no parecieron comprender lo significativo de su participación en el Programa, no alcanzan a entender que el gobierno es un facilitador. En ocasiones, algunos ganaderos invitaban y persuadían a los inspectores a hacer las cosas en violación a las leyes y reglamentos. De igual manera, en muchas ocasiones no se encontraban presentes durante el tratamiento y no fiscalizaron las actividades y labores de los inspectores.

3- Fue difícil estimular una actitud de dedicación y eficiencia en los empleados de campo cuando ellos sabían que si se erradicaba la garrapata, estarían eliminando su fuente de ingreso. Como empleados permanentes, aspiraban a retirarse como empleados de gobierno. Sin ningún género de dudas, fue un craso error el cambiar el carácter de empleados transitorios en el Programa de Erradicación de Garrapatas, a permanentes en el año 1990. Se le brindó un falso sentido de seguridad a los mismos provocando pobres actitudes de trabajo.

4- A nivel administrativo hubo varias fallas, especialmente en el área de personal. Los casos de acciones disciplinarías no se atendieron con la prontitud y eficiencia necesaria. Como resultado, se mantuvo en dicho Programa varios individuos poco productivos que afectaron negativamente el programa. Su actitud no solo afectó la eficiencia, sino también bajó la moral de los buenos empleados. Lamentablemente, la burocracia gubernamental protegió a estos individuos y las acciones tomadas no guardaron proporción con la gravedad de sus faltas.

5- Los costos de mantenimiento de vehículos, equipo y facilidades aumentaron al pasar de los años y el Programa no recibió una inyección adicional de fondos, proporcional al aumento en los costos operacionales del mismo.

6- La topografía de la isla obstaculizó el tratamiento efectivo de la totalidad de los animales en algunos lugares.

7- El clima de Puerto Rico, en específico la precipitación pluvial causó que en muchos casos se rompieran los ciclos de tratamiento por inundaciones y la dilución o lavado del plaguicida aplicado.

8- La especie Boophilus microplus prefiere a la vaca como huésped principal. Existen, sin embargo, huéspedes alternos como las cabras y ovejas. Dichas especies no se trataron por razones económicas y de logística. Las mismas sirvieron para perpetuar en pequeña escala el ciclo de vida del parásito.

9- La multiplicidad de hatos pequeños (dos o tres animales, "backyard operations") en muchas ocasiones

pasaban inadvertidos.

10- Las múltiples vías de rodaje y carreteras del interior que facilitaban el movimiento de animales sin inspeccionar. Esto a su vez promovía la reinfestación en los hatos.

11- El desarrollo comercial de operaciones dedicadas al corte y venta de forrajes (pasto verde, heno) contribuyeron a la diseminación de la garrapata.

12- Consideraciones ambientalistas en Puerto Rico que evitaron (y aún evitan) el uso más eficiente del método de aplicación del plaguicida (baño de inmersión). Estos baños aseguran que el cien (100%) por ciento del animal recibe contacto con el plaguicida, mientras que la aspersión sólo cubre 85-90% del cuerpo del animal tratado. La erradicación sólo era posible si se tratan todas las garrapatas.

13- Los tratamientos deben ocurrir de acuerdo a un calendario que tome en consideración los aspectos biológicos de la garrapata. Dado que la aspersíon no cubre el cien (100%) por ciento del animal, siempre quedan algunas garrapatas, las cuales continúan la población de las mismas. El período de tiempo desde que una larva en el pasto encuentra un animal para adherirse (hasta completar su fase parasítica) y que una garrapata adulta llena de sangre y huevos se despegue y caiga al suelo, es de sólo dieciocho (18) días. Como promedio, alrededor del cincuenta (50%) por ciento del número total de hembras grávidas de cualquier grupo de larvas, se despega del animal para el día 24 del ciclo parásito. Con intervalos de tratamientos de veintiún (21) días (hasta un máximo de 23) y cuando uno considera el pobre efecto de la esparciera y la del "spray dip", no es de sorprender el alto nivel de fracaso en el proceso de erradicación. Sin embargo, con los otros problemas técnicos, reducir el intervalo de tratamiento a catorce (14) días tampoco era la solución.

14- No se han desarrollado, ni aprobado nuevos plaguicidas que puedan reemplazar a los que se han estado usando desde 1983.

15- Las multas bajas y un sistema de cobro ineficiente hicieron del sistema de aplicación de penalidades uno totalmente inoperante e inefectivo. Una vez que el número de garrapatas en un hato se reduce a un mínimo, no había la ayuda de los ganaderos para recoger su ganado para ser tratado. Los operadores de los mataderos no ponían en vigor la Reglamentación de Movimiento de ganado, la cual requiere que todo ganado tenga identificación oficial, lo cual de no haber, se prohíbe la matanza del animal concernido.

La interacción entre estos y otros factores se convirtió en obstáculo insalvable para la erradicación. Cabe señalar que debido a la complejidad técnica y administrativa de un programa de esta naturaleza, proyectos similares en México y Nueva Zelanda corrieron la misma suerte que en la Isla.

Es importante señalar la importancia que tiene la presencia de la garrapata en nuestros campos y la necesidad de implementar un programa que mantenga bajo control no solo en lo que respecta al grado de infestación, sino también para evitar la introducción de géneros o especies de ácaros que en la actualidad no existen en Puerto Rico y que pudieran ser transmisoras al hombre de enfermedades tales como el "Mal de Lyme", "Tularemia" y "Rocky Mountain Spotted Fever" entre otras. Vemos entonces que el problema de garrapatas no es solo de salud animal, sino que también puede ser de salud humana.

Con respecto al impacto económico del problema de las garrapatas en la agricultura de Puerto Rico, se puede señalar que no es fácil cuantificar ese dato, debido a un sinnúmero de factores. Entre ellos, la densidad poblacional del parásito, su virulencia como vector de otras enfermedades en el ganado y la posibilidad de transmitir algunas de ellas al ser humano, son aspectos difíciles de cuantificar económicamente. Estimados realizados en otras zonas tropicales y subtropicales del mundo indican que la pérdida de aumento de peso diario varió entre 55 y 76 gramos por garrapata hembra adulta del genero Amblyomma (Camerún) y que el umbral económico entre tratar o no tratar a los animales se calculó en 53 garrapatas de Boophilus microplus por animal en Paraguay. Al extrapolar esto a la situación de Puerto Rico, es posible que una infestación mediana y generalizada pueda disminuir la producción de leche y los aumentos en peso de los vacunos en un

diez (10%) por ciento. Solamente por la producción de leche, esta cifra significaría unos treinta millones (30,000,000) de dólares anuales. Si se cuantifica la pérdida de becerros por abortos se puede estimar una pérdida de doscientos treinta y dos mil ($ 232,000) dólares en un año, sin incluir la pérdida del potencial productivo de estos animales. Si se asume que un brote de garrapatas en una vaquería puede provocar la pérdida y muerte de 10 a 20 animales adultos, esto significaría un total de quince millones (15,000,000) de dólares al año en pérdida de animales.

Al estimar la posible bancarrota de ganaderos al sufrir tan cuantiosas pérdidas, esto reduciría el empleo directo e indirecto, a razón de mil (1,000) a mil quinientos (1,500) personas, siendo un estimado conservador.

Es de importancia señalar que en estos estimados no se han cuantificado los efectos del daño de las garrapatas en el valor de las pieles. Dado que esta plaga se adhiere a la piel de los vacunos, una infestación aún leve, afecta directamente la calidad y valor de éstas. En años anteriores el precio del cuero era de unos treinta y cinco (35) dólares por animal, dado la calidad excelente del producto debido a que se encontraba en vigor el Programa de Erradicación de Garrapatas. Actualmente el precio ha bajado a veintidós (22) dólares, con tendencia declinante.

La medida que nos ocupa tiene como norte el desarrollar un mecanismo eficaz, con la intención de controlar y a mediano plazo erradicar el problema de las garrapatas, y sus efectos en la industria ganadera de Puerto Rico. Específicamente, se propone establecer facultades al Secretario de Agricultura para hacer funcionar esta iniciativa. Entre las facultades que propone este proyecto se destacan:

1- Establecer zonas de cuarentena, las cuales se podrán modificar, eliminar y restablecer, para así tener un mejor control en las medidas que se implementen para el control de garrapatas.

2- Extender nombramientos, con retribución y status en calidad de personal de confianza. De esta forma se podrán establecer escalas de sueldo especial para la implementación de esta ley, dada las características particulares y prioridad gubernamental apremiante en atender el problema que intenta resolver este proyecto.

3- Se faculta al Secretario a reglamentar a las personas que ofrezcan servicios, que por este proyecto se establecen en calidad de parte implementativa para el control de garrapatas en las áreas de tratamiento, detención y por los servicios que se ofrezcan en las fincas de confinamiento temporero. Estas personas cobrarán por sus servicios de los recursos del Fondo Especial propuesto en esta legislación.

4- Se pretende también reglamentar la producción comercial de forrajes, dado que dicha actividad pudiera ser un foco para la diseminación de garrapatas.

5- Se establece un mecanismo de notificación a los dueños de ganado, para que el Secretario o su representante autorizado, tengan acceso a sus fincas con el propósito de inspecciones las mismas para determinar la presencia de garrapatas.

En el Artículo 7 de la medida que nos ocupa se señala específicamente la forma para llevar a cabo los fines específicos que se persiguen. Aquí se establece que los dueños de ganado serán notificados por el personal que el Secretario designe para implementar esta ley. Catorce (14) días antes de comenzar los tratamientos se podrá requerir a los ganaderos que establezcan facilidades necesarias para manejar el ganado. Antes de veinticuatro (24) horas luego de transcurrida una notificación subsiguientes los ganaderos deberán acorralar su ganado para luego tratar el mismo.

En el mencionado artículo se faculta también al Secretario de Agricultura para mantener un registro de hatos. Aquí se pretende que todo ganado que sea tratado posea un sello, en el cual tendrá un número asignado por el estado. Dicho número de registro servirá para llevar un mejor control en la implementación de esta iniciativa.

El Artículo 8 tiene el propósito de establecer mecanismos en caso de que en una zona bajo cuarentena exista ganado el cual no esté siendo tratado contra las garrapatas y se desconozca o no pueda ser localizado su dueño. Específicamente, dicho artículo establece que el ganado sin tratar debido a no poder conseguirse a su dueño y luego de realizar todas las gestiones posibles, el mismo será detenido y transportado (trabajo que llevará a cabo la empresa privada bajo supervisión del representante del Secretario de Agricultura) a fincas de confinamiento temporero (también a ser operadas por la empresa privada). Tan pronto el ganado pueda ser devuelto a su dueño, le será notificado a éste, el cual deberá pagar por el proceso de detención, tratamiento, alimentación y confinamiento.

El cobro por estos servicios se podrá efectuar mediante los incentivos y subsidios a que tenga derecho el ganadero concernido.

En el Artículo 9 se establecen los procesos cuando el ganado detenido no es reclamado por su dueño. En dicho caso, una Junta de Subastas, a esos efectos designada por el Secretario de Agricultura, subastará dichos animales. El producto de dichas subastas será depositado en el Fondo Especial, en este proyecto establecido, con el propósito de allegar recursos para la implementación de esta iniciativa, según se expone en el Artículo 10.

El proyecto que nos ocupa, en su Artículo 13 señala las penalidades en que se incurriría para violar sus disposiciones. Señala además, los actos que son prohibidos, entre los cuales se destacan:

1- Violar cualquier disposición de cuarentena, a esos efectos promulgada por el Secretario de Agricultura.
2- Negarse a, o falsificar cualquier marca al ganado, por esta iniciativa propuesto.
3- Interferir en las funciones implementativas o fiscalizadoras que por este proyecto se establecen.

Además de las multas penales y administrativas que se proponen, se dispone además suspender la otorgación de incentivos y subsidios gubernamentales a aquellos ganaderos que flagrante y obstinadamente se nieguen a cooperar en la implementación de esta iniciativa.

Un aspecto medular en la implantación de la medida que nos ocupa lo es su financiación. A esos efectos, se enmienda la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957 según enmendada (conocida como "Ley para la Reglamentación de la Industria Lechera") a los efectos de allegar fondos y poner en funciones los mecanismos previstos en esta iniciativa con el propósito de controlar, y eventualmente erradicar en Puerto Rico las garrapatas que transmiten enfermedades al ganado. De igual modo, se impone un (1) centavo por libra a todo alimento concentrado importado para consumo en ganado vacuno y equino, o en sus ingredientes importados, para ser elaborado en Puerto Rico, para iguales propósitos. Estas dos fuentes de ingreso al Fondo Especial propuesto se esperan aporten en conjunto unos nueve millones ($ 9,000,000) de dólares, los cual compara con el presupuesto que tenía el Programa de Erradicación de Garrapatas en sus años en que funcionó. Esta aspecto fue discutido y tuvo el aval de todos los componentes de la Industria Ganadera de Puerto Rico, en reunión ejecutiva.

Con relación al Fondo Especial, señalado en el Artículo 17 del proyecto que nos ocupa, el mismo tiene la intención de apropiar con carácter exclusivo los recursos necesarios con el objeto de alcanzar las metas y propósitos de este proyecto de ley. Es importante destacar que los recursos de dicho Fondo Especial serían utilizados para poner en operación las fincas de confinamiento temporero, y los servicios de detención, siempre y cuando el ganado que sea llevado a las mismas no sea reclamado o en caso de ser reclamado, el reembolso de dichos servicios ingresará a dicho Fondo Especial para el pago a las aspersíones que en rutina y de forma programada por el programa se realicen, además del pago al personal que se nombre para poner en funciones esta iniciativa.

No menos importante a lo antes expresado, es el tiempo de vigencia propuesto en esta medida. Aquí se contempla que la misma tenga una duración de cinco (5) años, en los cuales se espera se logre controlar y erradicar el problema de las garrapatas en el ganado. Contrario a lo que ocurrió en el anterior programa,

ahora se espera que el mismo resulte eficaz, ya que entre otras cosas ahora se atienden y se toman en cuenta las razones por la cual anteriormente se fracasó, y además se provee para incentivar a aquellos ganaderos que logren que en su zona la cuarentena sea levantada.

Dado que es de extrema urgencia atender el problema que causan las garrapatas en el ganado, y por la posibilidad de que dicha situación afecte negativa y permanentemente a nuestra principal industria agrícola, vuestras comisiones de Agricultura; de Hacienda; y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P.del S. 806, con las enmiendas sugeridas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Víctor Marrero Padilla
Presidente
Comisión de Agricultura

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 595, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 10 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de incluir, entre los animales cuya introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, venta y traspaso, están prohibidos por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, los "Pitbull Terriers" y cualquier perro producto de su cruce, proveer para su inscripción en el registro creado para esos fines en el Departamento de Agricultura; y enmendar las penalidades contenidas en dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestras mascotas son parte importante de nuestras vidas. Por lo tanto tenemos que cuidarlas y darles el mayor cariño a cambio de su compañía y lealtad incondicional. Los perros, en particular, son de las mascotas que más colaboran con el hombre. Nos entretienen, nos protegen y le son de inmensa utilidad a las personas no videntes, sirviéndoles de guías y ayudándolas a realizar algunas tareas simples. Por eso y por mucho más, se les denomina como "el mejor amigo del hombre".

No obstante, tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos, mediante el cruce de diferentes razas de perros se ha desarrollado el "Pitbull Terrier", para ser utilizado en peleas de perros. Este animal es robusto, de quijadas fuertes y sumamente agresivo. Tiene gran resistencia física y capacidad para mantenerse en combate ofensivo por grandes períodos de tiempo. Aunque por motivo de una crianza pasiva, podrían manifestar características de mansedumbre, la agresividad extrema se podría producir de imprevisto en cualquier momento durante su vida adulta. Esto se evidencia con los muchos ataques que se han producido y que han sido documentados. Es de conocimiento general que cientos de niños y adultos han sido atacados y mutilados por estos perros. Por tal razón, en muchos estados de los Estados Unidos se ha prohibido su posesión, adquisición, venta y traspaso.

La Asamblea Legislativa entiende que es preciso poner fin a esta situación y en protección de la ciudadanía considera necesario prohibir la introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, compra, venta y traspaso en Puerto Rico, de los perros pertenecientes a la raza conocida como "Pitbull Terrier".

En la consecución de los objetivos de la mayor seguridad pública se enmienda la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada a fin de incluir entre los animales designados por el Secretario de Agricultura como perjudiciales a la seguridad de los humanos, a los caninos antes descritos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971 para que lea como sigue:
"Sección 1.-
Se prohíbe la introducción, posesión, adquisición, venta o traspaso en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de aquellos peces, incluyendo también moluscos y crustáceos, anfibios, reptiles, aves silvestres, microorganismos, insectos, mamíferos silvestres, o de sus huevos o crías, que el Secretario de Agricultura designe como perjudiciales a los intereses de la agricultura, la agropecuaria, orticultura, silvicultura o vida silvestre, o que por sus características de rapacidad o por ser venenosos puedan constituir una amenaza o riesgo a la vida o seguridad de los humanos.

Se prohíbe además, la introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, compra, venta y traspaso de cualquier naturaleza en la isla de Puerto Rico de los perros conocidos como "Pitbull Terrier", e híbridos producto de cruces entre éstos y perros de otras razas.

Se trata del producto del cruce entre bulldogs y terriers. Se define como una raza de bull terriers que incluye los Staffordshire Bull Terriers, American Staffordshire Terriers, American Pit Bull Terriers y mezclas de éstos y otras razas de terriers. Entre sí son difíciles de distinguir por sus similitudes, pero en esencia se distinguen de otras razas caninas por:

Altura:	14 a19 pulgadas
Peso:	hembras de 30 a 50 libras y machos de 35 a 50 libras
Cabeza:	ovular, pómulos y quijada pronunciada
Ojos:	negros, pequeños y triangulares
Cuerpo:	musculoso, robusto y compacto
Pelaje:	corto y lustroso

Toda persona que a la fecha de aprobación de esta Ley, posea alguna de los mencionados canes inscribirá dicho perro o perros en el registro destinado para esos fines, en el Departamento de Agricultura. La inscripción se realizará dentro de los próximos ocho (8) meses a partir de la aprobación de esta Ley. Transcurrido ese período de gracia, cesará la oportunidad de inscripción y se cerrará el Registro.

La solicitud de inscripción deberá contener el nombre, dirección y teléfonos del dueño, la localización donde se mantendrá el animal y toda la información necesaria para identificar el can. Dicha solicitud deberá acompañarse de una cuota de registro de veinticinco (25.00) dólares.

Cada perro así inscrito, le será asignado un número de registro el cual será gravado en una pequeña placa de metal a ser fijada en el collar de dicho can. El dueño del perro recibirá, además de la placa debidamente gravada con el número de inscripción, el certificado de inscripción como prueba de que el can ha sido debidamente inscrito en el Departamento de Agricultura.

De tratarse de una hembra, la misma será esterilizada tatuada con signo indeleble indicativo de este proceso quirúrgico y el documento corroborativo firmado por un veterinario será requerido por el Departamento de Agricultura previo a la inscripción en el registro.

Todo perro que luego de ocho (8) meses de gracia, no tenga la placa indicativa de su número de registro y su dueño no produzca el certificado de registro, será inmediatamente confiscado por las autoridades pertinentes.

No empece a lo anterior, el poseedor de uno o más de estos animales podrá optar por acogerse a lo dispuesto en la Sección 5 de esta Ley. No será de aplicación lo dispuesto en la Sección 4 de esta Ley."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, para que lea como sigue:

"Sección 2.-

El Secretario de Agricultura queda facultado para designar por reglamentos a aquellas especies de los grupos de animales, microorganismos, insectos, huevos o crías mencionados en la Sección 1 de esta Ley, que a su juicio deban designarse como especies perjudiciales y prohibirse su introducción, posesión, adquisición, venta o traspaso en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Una vez redactado cualquier Reglamento por el Secretario y antes de adoptar o enmendar el mismo, el Secretario celebrará vistas públicas luego de dar aviso públicamente de la fecha, sitio y naturaleza de dichas vistas, en la forma y manera que considere adecuadas. Los reglamentos deberán ser promulgados a tenor con las dispociciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, para que lea como sigue:

"Sección 3.-

Todos los embarques de especies de mamíferos silvestres, aves silvestres, peces, *caninos*, incluyendo tambien moluscos y crustáceos, anfibios, reptiles, microorganismos, insectos o sus huevos o crías que hayan sido prohibidas por el Secretario de Agricultura deberán ser prontamente devueltos o destruidos con cargo al importador o consignatario."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 10 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971 para que lea como sigue:

"Sección 10.-

Toda persona que violare las disposiciones contenidas en esta Ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con multa que no excederá de mil (1,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de un (1) año, o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar reincidencia la pena establecida será aumentada a un máximo de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de tres (3) años, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Se facultan para ejecutar las disposiciones de esta Ley a los agentes del orden público, empleados del Departamento de Agricultura, veterinarios y cualesquiera otras personas autorizadas por el Secretario de Agricultura."

Artículo 5.-Esta Ley comanzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Agricultura y de lo Jurídico, previo estudio y análisis del P. de la C. 595, el cual propone enmendar las Secciones 1,2,3 y 10 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de incluir, entre los animales cuya introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, venta y traspaso, están prohibidos por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, los ¨Pit Bull Terriers¨ y cualquier perro producto de su cruce, provea para su inscripción en el registro creado para esos fines en el Departamento de Agricultura; y enmendar las penalidades contenidas en dicha Ley, tienen el honor de recomendar la aprobación de dicha medida con enmiendas.

En el Texto

Página 2, línea 7 despúes de "Secretario" insertar "del Departamento"

Página 2, entre líneas 13 y 14	insertar "No obstante lo anterior, los dueños de perros dela mencionada raza podrán hacer uso del mecanismo que más adelante se señala, para continuar con la tenencia de sus animales."
Página 4, línea 3	después de "Agricultura" insertar ","
Página 4, línea 13	después de "Secretario" insertar "del Departamente"
Página 4 línea 18	después de "el mismo," eliminar "el Secretario" y sustituir por "éste"
Página 5, línea 5	después de "incluyendo" eliminar "tambien" y sustituir por "también"
Página 5, línea 6	tachar "por" y sustituir "por expresamente mediante esta ley o por"
Página 5, línea 11	después de "Ley" insertar "o los reglamentos promulgados en virtud de la misma"
Página 5, líneas 17 a la 19	tachar todo su contenido

En el Título

Página 1, Línea 6	tachar "," y sustituir por ", y para otros fines."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Desde tiempos primitivos, el hombre ha utilizado a los animales en diferentes aspectos de su diario vivir. Ya sea como fuente de fuerza para realizar trabajo, como fuente para su alimentación, para entretenimiento y esparcimiento, y en calidad de mascota, o como elemento de compañía, entre otras; los animales han sido parte importante en diversos quehaceres.

Específicamente, el perro (Canis familiaris) ha sido por tradición y costumbre el mejor amigo del hombre. Al mencionar dicha especie, se nos viene a la mente típicas escenas familiares, donde el perro muchas veces es parte integral y unificadora de la misma. También, asociamos a dichos animales con funciones útiles al hombre, tales como misiones de búsqueda de muertos y heridos en accidentes, detección de artículos y sustancias controladas, y como fuente de fuerza como medio de transporte , entre otros.

No obstante, pese a que el perro generalmente es asociado como un aliado del hombre, en muchas ocasiones se asocia con ferocidad y agresión. Factores tales como manejo, raza del animal, entrenamiento, ambiente y otros pueden influir en la conducta del perro, y convertirlo en animal agresivo.

Se estima que para 1996, y según informó el Centro de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés) en los Estados Unidos ocurrió un total de 4.5 millones de mordeduras ocasionadas por perros, causando alrededor de veinte (20) muertos y 756,000 lesiones que requirieron atención médica. Los niños son las víctimas más frecuentes. Los casos de mordeduras de perros exceden el número total de casos de varicelas, tosferina y paperas en los niños cada año. Se estima que ocurren 44,000 mordeduras anuales en la cara de los niños, de los cuales 16,000 requieren cirugía plástica.

Cabe destacar, y según señala la Dra. Karen Overall (experta en la rama de comportamiento canino y Profesora de Comportamiento Animal en la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad de Pensilvania) en su libro "Clinical Behavioral Medicine for Small Animals", que la mayoría de las mordeduras que se reportan en lo Estados Unidos son ocasionadas por mascotas que pertenecen a la familia de la víctima. La mayoría de las mordeduras son ocasionadas por perros de razas grandes, tales como razas mixtas (satos), Pastores Alemanes y sus cruces, Doberman Pinshers, Sttaford Shire, Terriers y Pit Bull Terriers, entre otros.

Señala la Dra. Overall que razas de perros han sido seleccionadas para mostrar características específicas de comportamiento agresivo, están en riesgo de mostrar comportamiento inapropiado en momentos específicos. Los perros de razas grandes y fuertes, debido a sus características físicas, tienden a ocasionar más daño al morder que el que ocasiona un perro pequeño y débil.

Es de todos conocido que los perros de la raza Pit Bull, presentan características que son producto tanto de un proceso de selección genética, como del efecto directo del medio ambiente y del trato que reciban en

los lugares donde se crían y viven. En Puerto Rico , al igual que en otras partes del mundo, los perros Pit Bulls son criados para participar en peleas clandestinas, que desafortunadamente continúan ocurriendo. Estos animales se convierten en víctimas del abuso humano, y a la misma vez, se convierten en amenaza para las personas que puedan estar en contacto directo con ellos.

La tercera edición del "Atlas of Dog Breeds of the World", libro que identifica todas las razas del mundo y sus peculiaridades, menciona que en Chicago aproximadamente 1,500 perros mueren anualmente debido a las peleas de perros. Se estima, además, que las personas envueltas en la práctica de este cruel pasatiempo están involucradas en otros asuntos ilegales.

A consecuencia de eventos como estos, y ataques de perros Pit Bulls a personas, dicha raza ha estado bajo asedio por parte de los medios noticiosos. Los perros de raza Pit Bull pueden demostrar una hostilidad instintiva hacia otros animales, y se ha visto que atacan a las personas de la misma manera. Estos perros atacan con frecuencia también a animales de la finca, causando daños a la agricultura. La agresividad de esta raza ha sido alentada y maliciosamente intensificada por dueños irresponsables de estas y diversas razas. Esto es manifiesto en las características de dicha clase de perros, tanto en su temperamento natural como en su fuerza muscular y mandibular, desarrollados con el propósito de ser utilizados en peleas clandestinas.

Aunque no todos los perros de la raza Pit Bull son malos, sí son perros muy fuertes y con gran potencial de ocasionar daños severos con sus quijadas, debido a sus características físicas y carácter impredecible.

Además de los peligros anteriormente señalados, esta raza de perros se ha tenido bajo custodia de sus dueños, pero es cuestión de tiempo en que se añadan y formen parte de la genética realenga. Esto sí representaría un muy grave riesgo a la comunidad.

Por lo anteriormente señalado, podemos concluir que los perros de la raza Pit Bull representan una seria amenaza a nuestra ciudadanía.

El proyecto de ley que nos ocupa tiene la intención de prohibir no sólo la venta, posesión, alquiler de adiestramiento de perros de raza conocida como "Pit Bull Terriers" o resultado de cruces de estos, así también su importación, crianza, y donde se establece un mecanismo de confiscación por las autoridades pertinentes, mediante enmiendas a la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, la cual prohíbe la introducción, posesión, adquisición, venta o traspaso de aquellos peces, incluyendo ciertas especies y grupos de animales, que el Secretario de Agricultura designe como perjudiciales a los intereses de la agricultura, agropecuaria, horticultura, silvicultura o vida silvestre. También se incluyen especies o grupos de animales que por su rapacidad o por ser venenosos puedan constituir una amenaza o riesgo a la vida o seguridad de los humanos. Entendemos que en la medida bajo análisis existen preceptos constitucionales y legales que es preciso discutir y aclarar. Específicamente, es importante discutir dos conceptos que se pudiera entender que estén en contraposición: el poder de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su poder de razón de estado y por otro lado el derecho a la propiedad.

Las Secciones 7 y 8 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico reconocen como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. Dispone que ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley. También, reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra ataques abusivos a su vida privada y familiar. Cónsono con estos principios, el Código Civil reconoce que la propiedad es el derecho por virtud del cual una cosa pertenece en particular a una persona con exclusión de cualquiera otra y concede el derecho a gozar, usar y disfrutar de las cosas sin más limitaciones que las establecidas por ley (Artículos 280,281 y 375 31 L.P.R.A., secs. 1111,1112,1461).

Como se sabe, el derecho de propiedad no es un derecho absoluto. El mismo puede estar limitado por el interés público, Estados Unidos v. Registrador, 64 D.P.R. 982 (1954) y ha cedido ante la visión moderna, según la cual la propiedad tiene fines individuales y sociales, los cuales bastan sin necesidad de derechos

contrapuestos, para imponerle limitaciones. Puede decirse que las limitaciones al derecho de propiedad no hacen otra cosa que sujetar el mismo al más importante valor social que constituye la seguridad, salud, bienestar general de la comunidad. En efecto, hoy día no se cuestiona seriamente que en el ejercicio de su poder de reglamentación, en el interés público, el Estado puede adoptar medidas para proteger la salud, la moral y el bienestar general de la comunidad, sin que las restricciones que surjan de tales medidas sean contrarias al concepto del debido procedimiento de ley. Este poder del Estado moderno de velar por los antes mencionados valores sociales es también su deber (ELA v Márquez, 93 D.P.R. 393, 402 (1966). Es sabido, que en ocasiones es necesario que en el ejercicio del poder público del Estado se llegue hasta a destruir propiedad privada sin compensación (Bordas & Co. vs. Secretario de Agricultura, 87 D.P.R. 534 (1963).

Por lo tanto, la Asamblea Legislativa puede establecer limitaciones al derecho de la propiedad. A esos efectos, la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dispone: "La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva no supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo."

Particularmente, respecto a los animales, en el caso de Infante v. Leith, 85 D.P.R. 26, 39 (1962), el Tribunal Supremo expresó que "en nuestra legislación están considerados los animales como objetos de derecho, susceptibles de formar parte de relaciones reales y contractuales. Constituyen parte del patrimonio individual. Sobre ellos, así como sobre los demás bienes que posee el hombre, se ejerce el derecho de disfrute, considerado uno fundamental del ser humano.

En el caso Culebra Enterprises Corp., etal v. E.L.A., 127 D.P.R. 943, 952 (1991), el Tribunal Supremo reiteró que aunque el disfrute de la propiedad es un derecho de carácter fundamental, no es un derecho absoluto, y la Asamblea Legislativa puede establecer limitaciones en beneficio del bienestar general.

A base de lo expuesto, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su poder de reglamentación, puede imponer limitaciones a la posesión de animales, como lo son los perros de la raza contemplada en el proyecto. Por otro lado, la garantía del debido proceso de ley exige que el estado, al aprobar leyes o realizar alguna actuación, no afecte de manera irrazonable, arbitraria o caprichosa los intereses de propiedad o libertad de los individuos. La interferencia con estos intereses deberá hacerse a traves de un procedimiento justo y equitativo (Rivera Rodríguez & Co. v. Lee Stowell, 93 J.T.S. III, a la página 10931; Salas v. Municipio, 119 D.P.R. 625 (1987).

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de la razón de estado, ha adoptado una serie de medidas relacionadas con la tenencia de animales que puedan ser perjudiciales al hombre y que es preciso tomar en consideración. Hacemos mención a las siguientes:

1- El Artículo 1805 del Código Civil de Puerto Rico

El Artículo 1805 de nuestro Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 5144, establece la responsabilidad del dueño de un animal. Dispone lo siguiente:

> "El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causaré, aunque se escape o extravíe. Solo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño previniera de fuerza mayor, o de culpa del que lo hubiera sufrido."

La responsabilidad proveniente del Artículo 1805 es una de carácter "absoluto" del dueño o poseedor de un animal. La misma se basa, no en negligencia, sino en el mero hecho de ser un dueño del animal o de poseerlo. Rivera Pagán v. López Santiago, 102 D.P.R. 400 (1974).

Se trata de una responsabilidad especial que se impone por el mero hecho de poseer animales, presumiéndose el consentimiento tácito del poseedor de responder de todas sus consecuencias, ya que no se le oculta a éste la ineficacia relativa al cuidado y vigilancia de seres irracionales. No es necesario probar culpa o negligencia de ellos, ni que los animales eran bravos, feroces y viciosos. (Infante v. Leith, supra, a la página 33 y 40 y jurisprudencia allí citada). No hay que probar, que el dueño del animal tiene conocimiento de que resulta un peligro dejarlo suelto y a pesar de ello le permita ambular libremente y sin tomar las precauciones debidas, ni que tenga conocimiento de que el animal tiene propensiones viciosas. Es más, en esta clase de daños no se admite la prueba de la diligencia propia de un buen padre de familia que se permite por el último párrafo del Artículo 1803 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 5142 (Beltrán v. Sucn. Serrallés, 70 D.P.R. 86, 88 (1946). En esta clase de daños el poseedor del animal es responsable por los daños causados, aunque el animal se le escape o se le extravíe.

La amplitud preceptiva de nuestro Artículo 1805 no deja lugar a dudas sobre la procedencia de la concesión en estos casos de todos los daños y perjuicios realmente sufridos, bien en forma inmediata o directa, o bien en forma mediata o indirecta, o que posible y necesariamente se deriven del o sigan al hecho lesivo. No establece distinción entre las clases de daños y perjuicios a compensarse (Infante v. Leith, citado). Siempre se ha de compensar el perjuicio a menos que el daño previniera de fuerza mayor o por culpa del que lo hubiera sufrido. Ninguna disposición de esta sección impide imponerle responsabilidad en forma concurrente al cocausante de un daño producido en parte por un animal. Rivera Pagán v. López Santiago, citado).

2- Código Penal de Puerto Rico, Artículos 89 y 89A

El Artículo 89 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4008, impone responsabilidad penal al dueño de un animal feroz o fiera salvaje por muerte y grave daño corporal infligidos por el mismo, por permitirlos andar sueltos.El mismo dispone que: "Todo dueño de fiera salvaje o animal feroz entrenado para atacar o de uno con historial conocido de agresiones contra seres humanos que voluntariamente le permitiese andar suelto o no lo tuviese con la necesaria sujeción y debido a esto matare dicho animal o causaré grave daño corporal a alguna persona que hubiese tomado todas las precauciones posibles a las que ordinariamente habría tomado cualquier persona prudente en igualdad de circunstancias, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida, pena de multa que no excederá de mil (1,000) dólares, pena de restitución o cualquier combinación de éstas."

El transcrito Artículo penaliza al dueño de una fiera salvaje o animal feroz que le cause daño a una persona o le inflija grave daño corporal por no haberlo custodiado adecuadamente y de manera voluntaria le permita andar suelto o de que no lo tuviese con la sujeción necesaria. A diferencia del Artículo 1805 antes discutido, que impone una responsabilidad absoluta al dueño del animal por las lesiones causadas por éste, la responsabilidad penal del dueño está limitada a la situación mencionada.

Recientemente, mediante la Ley Núm. 158 de 11 de agosto de 1995, se añadió al Código Penal el Artículo 89A, 33 L.P.R.A. sec. 4008a. El mismo sanciona a la persona que lleve a un lugar público a un animal sin bozal o protector bucal. La disposición lee:

"Toda persona que voluntariamente exhiba, pasee o introduzca perros o cachorros de cualquier raza conocida en lo predios de parques, playas, balnearios, calles, aceras o cualquiera facilidad recreativa pública, sea estatal o municipal, sin que las mismas (sic) tengan un bozal o protector bucal que les impida morder a una persona y si dicho animal causa daño a un ser humano, incurrirá en delito menos grave y será sancionado con una multa no menor de cien (100) dólares y que no excederá de tres mil (3,000) dólares o con pena de

reclusión que no excederá de treinta (30) días y no será menor de quince (15) días o ambas penas a discreción del tribunal.

Se exceptúa de la aplicación de los términos de esta ley a los perros guías debidamente entrenados para tales fines, así como a los perros que se utilicen en eventos o espectáculos artísticos y los perros utilizados por la Policía de Puerto Rico."

La Exposición de Motivos de la referida legislación refleja la preocupación del legislador por los accidentes por los perros que son paseados en lugares públicos sin que los dueños tomen las medidas de seguridad necesarias para evitar los mismos. Por esto, la Asamblea Legislativa ha determinado que estos animales, debido a la negligencia de sus dueños y por su ferocidad constituyen una amenaza en los centros recreativos y lugares públicos.

3- Ley de Municipios Autónomos, Artículo 2.004(f)

El Artículo 2.004(f) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. sec. 4054(f), faculta a los municipios a reglamentar lo concerniente a animales domésticos realengos como una medida para garantizar la seguridad y bienestar público. Dispone que los municipios tendrán la facultad de:

"(f) Reglamentar lo concerniente a animales domésticos realengos, disponer su destrucción y depósito en interés de la salud pública, establecer los términos y condiciones de acuerdo con los cuales pueden ser rescatados por sus dueños y lo relativo a los bozales y licencias para perros, así como adoptar e implantar las medidas de precaución que sean convenientes o necesarias para proteger la salud pública en lo que pueda ser afectada por animales domésticos realengos y establecer, operar y administrar refugios de animales de acuerdo a la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984. 21 L.P.R.A. secs. 1094 y ss."

En el ejercicio de esta facultad, varios municipios han aprobado ordenanzas que imponen obligaciones específicas a los dueños de los perros de la raza "Pit Bull". Cabe señalar que el Municipio de Ponce promulgó la Ordenanza Núm. 8, Serie de 1992-93, en respuesta al clamor por parte de algunas de las comunidades en cuanto a la reglamentación del equipo de protección a ser utilizado por los perros conocidos como "Pit Bulls". Mediante esta ordenanza se establecieron los requisitos relacionados al equipo que los "Pit Bulls" deben llevar cuando acompañan a alguna persona. A estos efectos, el dueño deberá proveerle una cadena lo suficientemente fuerte de manera que pueda tener control siempre sobre el perro. Esto para proteger a la ciudadanía contra cualquier mordida o ataque. Se establece una sanción de cien (100) dólares de multa o cárcel por el término que disponga el Tribunal. La penalidad impuesta será independiente de cualquier responsabilidad civil que pueda tener el dueño o poseedor del animal en concepto de daños sufridos por terceros.

De otra parte, el Artículo 18 del Código de Ordenanzas de Sanciones Penales del Municipio de Carolina, dispone lo siguiente:

"Perros en lugares públicos. Medidas de seguridad. Se prohíbe acudir a cualquier lugar público con un perro de raza "Pit Bull" sin que el mismo tenga puesto un bozal y un cinturón de sujeción fuerte y seguro. Esta conducta será sancionada con multa no menor de cien (100) dólares o reclusión que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal."

A tenor con la facultad que la Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 2.004(f), le otorga a éstos, se han adoptado las medidas de seguridad antes mencionadas en relación a los perros de la raza "Pit Bull".

Asimismo, se ha reglamentado este asunto mediante ordenanzas municipales en diferentes estados norteamericanos. Ejemplo de ello es la ciudad de South Milwakee, que promulgó una ordenanza restringiendo la posesión de los perros "Pit Bull". La misma prohíbe alojar, tener o mantener dentro de los límites de la

ciudad, cualquier perro de esta raza que no estuviera registrado y licenciado por la ciudad, previo a la fecha de su registro. En caso de que exista causa probable para creer que una persona tiene consigo un "Pit Bull" no registrado, luego de verificarse ese hecho, se llevará a cabo una vista para verificarse si en efecto se trata de un perro de dicha raza. Esto previa notificación al querellante y al dueño. Se dispone asimismo para el registro anual de perros peligrosos. Cuestionada la validez constitucional en los tribunales ésta fue validada. Véase, Dog Federation of Wisconsin v. City of South Milwakee, 1993 Wisc. App. Lexis 899

4- Ley Núm. 46 de 18 de junio de 1965

Mediante esta ley la Asamblea Legislativa tomó la iniciativa de legislar en relación a animales que pueden ser perjudiciales en la seguridad del hombre. La misma prohíbe la posesión, adquisición, venta o traspaso en Puerto Rico del pez o peces conocidos como pirañas, los cuales pertenecen al grupo ictiológico enmarcado dentro del género Serrasalmus, con el propósito de prevenir la introducción accidental de la piraña a nuestras aguas dulces; lo cual tornaría las mismas inseguras para el baño, la pesca y otros deportes acuáticos. Véase Exposición de Motivos, Ley Núm. 46 de 18 de junio de 1965, a la página 92.

Es importante señalar que en el ejercicio de su facultad constitucional de legislar en pro del bienestar y la seguridad de la ciudadanía, el legislador proscribió el manejo de una especie que, si bien puede ser sumamente dañina para el ser humano, no es una especie doméstica que se encuentra o puede encontrarse, de así disponerse, bajo el control y sujeción continua de su dueño.

5- Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995

La Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, 5 L.P.R.A. secs. 2101 y ss., reglamenta la venta, alquiler y entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades, a la detección de drogas narcóticos y explosivos, y la vigilancia preventiva y protección personal. Autoriza al Departamento de Agricultura a expedir licencias para calificar a los dueños, entrenadores y operadores que operan este tipo de negocio y para aprobar la reglamentación necesaria para lograr los propósitos de esta ley (Artículos 3, 4 y 5, 5 L.P.R.A. secs. 2102, 2103 y 2104).

La citada Ley Núm. 157 impone a dicho Departamento el deber de mantener al día un registro de los perros que el propietario u operador del negocio vende, alquila o adiestra y le impone el deber de notificarlo dentro de los términos y condiciones establecidos. (Artículos 6, 7 y 8, 5 L.P.R.A. secs. 2105, 2106 y 2107). Además, establece las medidas de seguridad que deberán observar los dueños o propietarios de estos negocios relacionados con la transportación de los perros, visitas de seguimiento cuando se trate de perros guardianes y la exhibición de letreros de parte de los propietarios de un negocio o del dueño que los tiene en su establecimiento industrial o comercial advirtiendo al público la clase de perros que se utilizan en la propiedad. Artículos 9, 10 y 11, 5 L.P.R.A. secs. 2108, 2109 y 2110.

La infracción a las disposiciones de la mencionada Ley es sancionada como delito menos grave, castigable con multa no menor de cien (100) dólares, ni mayor de quinientos (500) dólares. Las violaciones subsiguientes conllevan multa mínima de trescientos (300) dólares, pero no mayor de quinientos (500) dólares o reclusión por un término de noventa (90) días.

Es evidente que toda la legislación antes citada ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa en el ejercicio del poder de reglamentación, con el propósito de proteger la seguridad y bienestar de la comunidad, como es el caso del proyecto que nos ocupa.

Específicamente relacionado al P. de la C. 595, y relacionado con la validez constitucional de la regulación, ya que la misma trata asuntos referentes a una raza de perros en especifico, los "Pit Bull Terriers", entendemos necesario hacer ciertos comentarios. En la experiencia habida en las diferentes jurisdicciones en las cuales este tema ha sido objeto de discusión, los dueños de animales han impugnado la constitucionalidad de las legislaciones promulgadas. En el transcurso del tiempo, se ha observado que los

tribunales, ante planteamientos sobre vaguedad y clasificaciones sospechosas, tienden a validar este tipo de legislación cuando la misma guarda una relación racional con el interés del Estado de promover la seguridad pública. La discriminación de los perros, en esta clase de medidas no se puede examinar como si tratáramos de una discriminación basada en sexo, raza, color o religión. La regulación podría considerarse inconstitucional, por vaguedad, si la descripción de la raza del animal es imprecisa y no brinda una especificación adecuada sobre cual es la conducta prohibida. Una legislación se considera vaga cuando de su faz es arbitraria y caprichosa y no guarda relación con los verdaderos propósitos del legislador. No obstante, no se requiere una descripción precisa, sino que el lenguaje utilizado, sea lo suficientemente claro como para que las personas de inteligencia ordinaria conozcan cual es la conducta prohibida. En una regulación como la presentada, la cual contiene penalidades de naturaleza criminal y civil, una mera referencia a los "Pit Bulls" no cumple con los requisitos establecidos para que no se considere susceptible a un ataque constitucional basado en vaguedad. Sin embargo, si la misma contiene una descripción de las características físicas y anímicas de los perros "Pit Bulls", como lo establece el Artículo 1 de la medida bajo análisis, es lo suficientemente clara para establecer la conducta prohibida.

Relacionado al requisito de esterilización es pertinente hacer la distinción entre perros realengos y los que pertenecen a un dueño particular. Dado que la Asamblea Legislativa está en facultad de aprobar legislación dirigida a preservar el bienestar general, puede entenderse que los perros realengos sean esterilizados inmediatamente y se tomen las medidas necesarias en cuanto a éstos. Por otro lado, en cuanto a los perros que pertenecen a sus dueños, sólo se podría justificar este requisito, de acuerdo al interés del legislador en controlar la población de esta clase de animales. De hecho, la intención de dicha disposición lo es el diezmar paulatinamente, hasta finalmente extinguir la raza "Pit Bull" en Puerto Rico, en la medida que la población de dichos canes vaya envejeciendo, y eventualmente mueran. A tenor con lo expuesto anteriormente en Infante v. Leith, citado, ya que se considera a los animales objeto de derecho, en el ejercicio del poder público del Estado se ha reconocido que este puede llegar hasta destruir propiedad privada sin compensación. Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura, 87 D.P.R. 534 (1963). En otras jurisdicciones de Estados Unidos como California y New York se ha requerido la esterilización del animal, a expensas del dueño y a tenor con el interés de reducir la población. Igual disposición aparece en la medida que nos ocupa.

El tipo de legislación, como el del P. de la C. 595, la cual tiene como propósito reglamentar la raza de perros conocida como "Pit Bull Terriers", ha sido objeto de controversia, no sólo en Puerto Rico, sino también en varias jurisdicciones de los Estados Unidos y Europa. Ello ha sido el resultado de incidentes donde este tipo de perros han atacado tanto niños como adultos, con resultados tan graves como la muerte.

Proponemos enmendar el segundo párrafo que se adiciona a la Sección 1 de la Ley Número 70, a los efectos de aclarar que aquellos dueños de perros Pit Bull, los cuales los hayan adquirido previo a la aprobación de esta medida, tengan la alternativa de mantenerlos bajo su custodia, si cumplen con los párrafos 4 y 5 de la Sección 1 de la Ley Núm. 70, adicionados.

Como señaláramos anteriormente y queremos dejar meridianamente claro para récord, la intención de esta medida es prohibir de forma absoluta la compra, venta, traspaso y adquisición de estos perros y no prohibir de forma condicionada los mismos a la inscripción. En otras palabras, no se permitirá disponer de dichos animales, a título de dueño, mediante compra, venta o traspaso, haciendo constar en el registro a crearse, el nombre, dirección y teléfono del nuevo adquiriente.

También proponemos enmendar el Artículo 3 de la medida que nos ocupa, la cual a su vez enmienda la Sección 3 de la Ley Número 70 de 23 de junio de 1971. En la misma, y al proponerse a los caninos como grupo de animales a ser destruidos o devueltos, en caso de tratarse de una importación, se adiciona a dicha disposición que las especies prohibidas a importación, y sujetas a devolución o destrucción serán aquellas que expresamente mediante ley o las que designe el Secretario serán las que se afecten por dicha disposición. Claro en récord señalamos que la palabra "caninos" señalada en dicha Sección se referirá única y exclusivamente a los perros de la raza "Pit Bull", según definido en la Sección 1 (Artículo 1- P. de la C. 595) de la Ley a enmendarse.

Se propone además, eliminar el segundo párrafo a la Sección 10 de la Ley Núm. 70 (Artículo 4 - P. de la C. 595) dado que entendemos que lejos de contribuir a poner en vigor lo dispuesto (facultar a ejecutar disposiciones de esta ley a agentes del orden público, empleados del Departamento de Agricultura, veterinarios y otras personas autorizadas por el Secretario de Agricultura) puede crear dificultades en la práctica y plantear problemas en su interpretación, dado que resulta demasiado amplia e imprecisa. El ordenamiento vigente provee lo relativo a la ejecución de las leyes. Como tal, la disposición que proponemos eliminar crea dudas de cual sería el rol del veterinario y de los empleados y otras personas autorizadas por el Secretario de Agricultura.

Para el análisis de esta medida, se efectuó una audiencia pública y una reunión ejecutiva.

Para finalizar, entendemos que los objetivos y propósitos del P. de la C. 595 son válidos, dada la peligrosidad que representan los canes de la raza "Pit bull", y su amenaza a la seguridad de la ciudadanía.

Por las razones antes señaladas Vuestras Comisiones de Agricultura y de lo Jurídico recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 595, con las enmiendas sugeridas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Víctor Marrero Padilla
Presidente
Comisión de Agricultura

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1752, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con la legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", a fin de disponer que le serán aplicables las disposiciones de la Ley Número 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada; para proveer para los casos de Registradores de la Propiedad que al momento de entrar en vigor esta Ley puedan optar por acogerse a dicho sistema; y para conceder los Registradores el trato Honorable sin limitación alguna.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad es una institución centenaria que ha sido fundamental para el desarrollo económico de Puerto Rico. Mediante la publicidad registral se brinda protección a la persona que de buena fe adquiere el dominio o cualquier derecho real. Esto ha impartido seguridad a las transacciones y garantiza la eficacia de los negocios jurídicos.

Los Registradores de la Propiedad, según la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, son los responsables de ejercer la delicada función calificadora. Tienen el deber de examinar la legalidad de los documentos de toda clase que le sean presentados para inscripción. La jurisprudencia reconoce que en el desempeño de sus deberes estos funcionarios actúan con capacidad cuasi-judicial. Así le reconoce la Ley expresamente las mismas inmunidades de los jueces con respecto a su responsabilidad civil.

Tenemos que históricamente la figura del Registrador de la Propiedad ha guardado gran similitud con la de un Juez Superior en aspectos tales como los requisitos de elegibilidad para ejercer el cargo, el sueldo, la duración del término de su nombramiento y el proceso de nominación y confirmación. De igual forma, la

Ley Hipotecaria confiere al Registrador autonomía en su facultad calificadora y establece que sólo procede el recurso gubernativo contra su calificación, sin que los tribunales u otras autoridades puedan obligarlos o impedirle a que practiquen cualquier operación registral.

Respecto a la pensión por retiro, los Registradores de la Propiedad son participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951. Este es el esquema básico general de retiro gubernamental del que participan los empleados de la Rama Ejecutiva.

El propósito de la pensión o anualidad por años de servicio es proteger a los participantes que han prestado servicios públicos por varios años, proveyéndoles una suma de dinero para su subsistencia en los años de mayor desvalimiento económico. Bajo este sistema un Registrador de la Propiedad que haya comenzado el ejercicio de su cargo con posterioridad a las enmiendas que se le hicieran en 1990 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, tendrá que haber cumplido cuarenta (40) años de servicio para poder acogerse a los beneficios de retiro sin ninguna limitación. Para ser nombrado Registrador de la Propiedad se requiere haber cursado cuatro (4) años de estudios universitarios, tres (3) años de estudios de derecho, haber aprobado la reválida para el ejercicio de la abogacía y tener por lo menos siete (7) años de experiencia en la práctica de esa profesión. Ante ese cuadro, es casi probable que este funcionario no podrá comenzar a ocupar ese cargo antes de haber cumplido treinta y tres (33) años de edad ni jubilarse con todos los beneficios antes de los 73 años de edad contrario a los otros participantes cuya edad para retiro es de sesenta y cinco (65) años. Esto contrasta con los objetivos de política pública de proveer para un eventual retiro en un término razonable, con una expectativa de vida también razonable para poder disfrutar del mismo.

La Asamblea Legislativa entiende que esta medida servirá para hacer justicia a estos funcionarios estableciendo parámetros de equidad entre funcionarios Públicos de igual jerarquía, así como se dispone para el Registrador de la Propiedad Intelectual mediante la Ley Núm. 156 de 24 de junio de 1996. De esta manera podrán gozar de su retiro a una edad razonable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-

Las secciones del Registro de la Propiedad estarán a cargo de los Registradores de la Propiedad, a ellas designados, quienes serán nombrados por el Gobernador con la aprobación del Senado por un término de doce (12) años, y hasta que su sucesor sea nombrado. Los Registradores de la Propiedad tienen la condición de funcionarios públicos para todos los efectos legales, ostentarán la misma condición jerárquica que un juez superior y recibirán el tratamiento de Honorables.

El Secretario podrá asignar más de un Registrador para atender cualquier sección, actuando entonces como Registrador Administrador de la sección, el de mayor antigüedad en la sección.

A los Registradores de la Propiedad le serán de aplicación las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, entendiéndose que para poder acreditar los años de servicio que tenga acumulado en cualquier otro plan de retiro del Gobierno de Puerto Rico, deberá haber estado acogido al presente sistema de retiro durante un término mínimo de 8 años y que para el cómputo del retiro se utilizará el último sueldo devengado como Registrador de la Propiedad."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 1999 y aplicará a todo Registrador de la Propiedad que sea nombrado en el cargo con posterioridad a su aprobación. Los actuales Registradores de la Propiedad que opten por acogerse a los beneficios de esta Ley deberán hacer las aportaciones correspondientes al Sistema en plazos periódicos durante un período de 5 años."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1752, y previo estudio y consideración, recomendamos su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1752 tiene la finalidad de enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", a fin de disponer que le serán aplicables las disposiciones la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada. para proveer para los casos de Registradores de la Propiedad que al momento de entrar en vigor esta Ley puedan optar por acogerse a dicho sistema; y para conceder los Registradores el trato Honorable sin limitación alguna.

La Comisión tomó en consideración las opiniones de la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, El Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los cuales recomendaron la aprobación de la medida.

Esta medida pretende hacer justicia a los Registradores de la Propiedad estableciendo parámetros de equidad entre ellos y los jueces de la Rama Judicial.

A tenor con la Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, el cargo de Registrador de la Propiedad debe ser ocupado por un abogado con, por lo menos, siete (7) años de experiencia en la abogacía. Estos están adscritos al Departamento de Justicia, por lo que, son participantes del Sistema de Retiro de los Empleados Públicos.

A pesar de pertenecer a la Rama Ejecutiva y estar adscritos al Departamento de Justicia, estos funcionarios cumplen funciones equivalentes a jueces bajo requisitos similares de preparación académica y experiencia de trabajo.

Para ser nombrado Registrador de la Propiedad se requiere haber cursado 4 años de estudios universitarios, 3 años de estudios de derecho, haber aprobado la reválida para el ejercicio de la abogacía y tener lo menos 7 años de experiencia en la práctica de la profesión. Este funcionario no podrá comenzar a ocupar ese cargo antes de haber cumplido 33 años de edad, ni jubilarse con todos los beneficios antes de los 73 años de edad, edad que supera la reglamentaria para el retiro obligatorio. Esto contrasta con los objetivos de política pública de proveer para un eventual retiro en un término razonable, con una expectativa de vida también razonable para poder disfrutar del mismo.

Históricamente la figura del Registrador de la Propiedad ha guardado gran similitud con la de un Juez Superior en aspectos tales como los requisitos de elegibilidad para ejercer el cargo, el sueldo, inmunidad, la duración del término de su nombramiento y el proceso de nominación y confirmación. Fue durante el cuatrienio de 1993 a 1997 que el legislador plasmó por vía de legislación la realidad histórica de igualdad. Solo queda el igualar al Registrador con el Juez Superior al hacerlo participe del Sistema de Retiro de la Judicatura.

La Ley Hipotecaria le confiere al Registrador de la Propiedad autonomía en su facultad calificadora establece que solo procede el Recurso Gubernativo contra su calificación, sin que los tribunales u otras

autoridades puedan obligarlas o impedirle que practiquen cualquier operación registral. La jurisprudencia reconoce que en el desempeño de sus deberes estos funcionarios actúan con capacidad cuasi-judicial y por ende gozan de la misma inmunidad de los jueces con respecto a su responsabilidad civil.

Al presente el número de Registradores de la Propiedad es de 34 incluyendo al Director Administrativo. La judicatura se compone de 7 jueces del Tribunal Supremo, 33 Jueces del Circuito de Apelaciones y 315 jueces de Primera Instancia. Si además de esto se toma en cuenta que el erario público recibió unos 28 millones de dólares por las operaciones del registro y solo se empleó alrededor de 11 millones en su operación, entendemos que el costo adicional por concepto de contribuir al Sistema de la Judicatura es infimo.

Durante la última sesión del cuatrenio pasado se aprobó la ley #156 de 24 de junio de 1996, mediante la cual los Registradores de la Propiedad Intelectual fueron incluidos como participantes del Sistema de Retiro de la Judicatura. Hasta ese momento la Ley que creaba dicho puesto establecía que el Registrador de la Propiedad Intelectual tendría la misma jerarquía, sueldo y termino de duración de un Registrador de la Propiedad. La ley se enmendó para substituir la mención del cargo de Registrador de la Propiedad por el cargo de Juez Superior de Primera Instancia, de esta manera se igualó al Registrador de la Propiedad Intelectual al Juez Superior, en términos de su cargo, sueldo y sistema de retiro. Por razones de tiempo, y de ser año electoral, se quedo en el tintero el proyecto de ley que le hubiese dado también ese beneficio a los Registradores de la Propiedad.

Al autorizar que los registradores de la propiedad pasen de un sistema al otro, podría implicarse un impacto presupuestario de $237,000, presumiendo que todos los registradores optaran por pasar al sistema de retiro de la judicatura, que el número de plazas de registradores fuese 34 y que la diferencia en la aportación patronal equivaldría a un 10.725%. No obstante lo anterior, es necesario aclarar que sólo a la mitad de los registradores que se desempeñan en estos momentos les es atractiva la idea de cambiar de sistema de retiro ya que no les es viable económicamente. Por lo tanto, el impacto real sería de $120,000 para el presupuesto del Departamento de Justicia; lo que constituye una cantidad infima versus los recaudos del sistema del Registro de la Propiedad. Además, esta medida dispone que ningún registrador podrá retirarse hasta luego de haber hecho aportaciones periódicas al Sistema de Retiro Judicial en plazos de cinco años, lo cual es una garantía adicional para evitar que se afecte la solvencia del Sistema de Retiro de la Rama Judicial.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración sobre el Proyecto de la Cámara 1752 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el
Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1707, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915 a los fines de actualizarlas, y atemperarlas a la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994 y aumentar los aranceles por derechos a pagar por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los tribunales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, establece una estructura de pago de derechos por las operaciones de los alguaciles y los secretarios de los tribunales de Puerto Rico. Los derechos, pagados mediante sellos de rentas internas, se establecen como un arancel sobre varias acciones civiles que se realizan en los Tribunales, tales como radicación de demandas, apelaciones, alegaciones, recursos extraordinarios, diligenciamiento de emplazamientos, embargos y otras gestiones realizadas en secretaría o por los alguaciles. Además, dispone que en el caso del pago del arancel de suspensión de una vista, se dirigirá ese recaudo para la contratación de servicios legales al público indigente. La última revisión general de los aranceles dispuestos en la referida Ley Núm. 17 se llevó a cabo hace dieciséis años, en 1982. Aparte de enmiendas a uno u otro renglón particular, esta Ley ha tendido a permanecer inalterada por períodos prolongados de tiempo. En varios casos, los aranceles que fija la ley vigente han dejado de guardar proporción con los costos reales del sistema judicial y con el nivel económico del pueblo puertorriqueño. Además, el texto de la ley tal y como está vigente refleja la estructura del sistema judicial en 1952. La Ley necesita actualizarse y atemperarse a la actual Ley de la Judicatura de 1994, muy particularmente en cuanto a asuntos tales como la existencia de un Tribunal de Circuito de Apelaciones y el establecimiento de un solo Tribunal de Primera Instancia.

Un estudio de la Oficina de Administración de Tribunales (OAT) reflejó un estimado de recaudo por concepto de aranceles de menos de cuatro millones de dólares, cantidad que dista, por mucho, de empezar a cubrir siquiera una fracción razonable del costo generado por los trámites a los que se aplican. Esta diferencia se agrava además por la cantidad irrisoria de muchos de estos aranceles, especialmente de aquellos que por arcaísmo de la Ley reciben un descuento por presentarse ante Jueces Municipales o ante los restantes Jueces de Distrito del Tribunal de Primera Instancia, cuando en realidad el tribunal es uno y el costo es igual y no hay razón para el descuento. Ese costo irrisorio tiende a fomentar la radicación excesiva de recursos, mociones, solicitudes y demandas, muchas veces frívolas o de intención dilatoria, aumentando por tanto la carga de los Tribunales y los gastos a incurrirse. Por otra parte, la Ley dispone que el Tribunal puede, por excepción, eximir del pago del arancel de suspensión, lo cual reduce aún más los fondos disponibles para la contratación de servicios legales, máxime cuando dicha exención se convierte en algunas salas en regla más que excepción.

La Administración de los Tribunales necesita mayores recursos para continuar la implantación de la Reforma Judicial. Los aranceles actuales, según los estudios realizados, podrían hasta triplicarse y aún así representarían un costo módico y razonable, que no privaría al pueblo que necesita Justicia de su acceso a los tribunales. La Asamblea Legislativa entiende que aunque no es necesario un aumento tan radical, es hora ya de considerar un aumento a estos aranceles y una actualización de las disposiciones de la Ley Núm. 17, antes citada, en términos generales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Pago de los derechos en sellos de rentas internas; cancelación.

Todas las cantidades que ingresen en las oficinas del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, por concepto de derechos en causas civiles, se pagarán en sellos de rentas internas que los secretarios y alguaciles adherirán bajo su responsabilidad al margen o al pie de los documentos registrados. Dichos sellos serán cancelados después, escribiendo con tinta sobre cada uno la palabra "cancelado" y la fecha en que se haga la cancelación."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915 para que lea como sigue:

"Sección 2. Arancel de derechos de secretarios y alguaciles

El arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los tribunales antes mencionados, fijando y cancelando los correspondientes sellos de rentas internas en la forma que esta Ley dispone, será el siguiente:

ARANCEL DE LOS DERECHOS QUE DEBERAN PAGARSE A SECRETARIOS

A. Por cada demanda en pleito civil contencioso ante el Tribunal de Primera Instancia. Los casos en donde se reclamen exclusivamente alimentos estarán exentos del pago de este arancel 40.00
B. La primera alegación del demandado en pleito civil contencioso, sea contestación, o moción en el Tribunal de Primera Instancia con excepción del recurso de expropiación forzosa, en cuyo caso será libre del pago de derechos 40.00
C. Por cada escrito de apelación civil o de cualquier escrito de certiorari al Tribunal de Circuito de Apelaciones 50.00
D. Por la primera alegación del apelado o recurrido en caso de apelación civil o certiorari, en el Tribunal de Circuito de Apelaciones 50.00
E. Por cada escrito de Revisión de Decisiones Administrativas en el Tribunal de Circuito de Apelaciones $50.00
F. Por cada escrito de Apelación u otro recurso en casos civiles en el Tribunal Supremo 50.00
G. Por cada escrito de promoción de un expediente de jurisdicción voluntaria en el Tribunal de Primera Instancia, exceptuando el escrito de solicitud o renovación de licencia de portación de armas de fuego 20.00
H. Por cada resolución final de un tribunal en expediente de jurisdicción voluntaria 12.00
I. Por cada demanda en desahucio por falta de pago, en el Tribunal de Primera Instancia 12.00
J. Por cada sentencia final en juicio por desahucio por falta de pago 4.00
K. Por cada petición en recursos extraordinarios, con excepción del recurso de hábeas corpus, el cual será concedido libre de costas 12.00
L. Por cada oposición de una parte cualquiera en recursos extraordinarios, con excepción del recurso de hábeas corpus, el cual será concedido libre de costas 8.00
M. Por cada escrito de apelación en recursos extraordinarios, con excepción del recurso de hábeas corpus, el cual será concedido libre de costas $8.00
N. Por cada certificación bajo sello 1.00
O. Por expedir copia de cualquier documento obrante en autos, inclusive su certificación cuando ésta sea requerida, por cada folio 50
P. Por cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal, de la vista en sus méritos de casos contenciosos en el Tribunal de Primera Instancia 40.00
Q. Por cada escrito de solicitud original o renovación de licencia de portación de armas de fuego en el Tribunal de Primera Instancia 200.00
R. Por cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal, de la vista en cualquier otro procedimiento, asunto o trámite judicial en el Tribunal de Primera Instancia 20.00
S. Por cada demanda en reposesión de bienes muebles, en el Tribunal de Primera Instancia 40.00

Se dispone que los aranceles sobre suspensión serán extensivos a solicitudes de suspensión formuladas verbalmente ante los tribunales, y en caso de gestionarse la suspensión por estipulación, cada parte que suscriba la misma vendrá obligada a cancelar dicho arancel de manera independiente. En el caso de la solicitud verbal, los tribunales velarán por el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto y ordenarán la cancelación de dicho arancel a la mayor brevedad posible.

Este arancel deberá ser satisfecho por el abogado de la parte cuando en la moción de suspensión escrita no aparezca la firma de la parte representada, o de la solicitud verbal, mediante afirmación del abogado, no surgiere tal conformidad. De mediar conformidad de la parte, ésta y no el abogado será responsable del pago del arancel correspondiente.

Excepto lo más adelante dispuesto, el pago del arancel por suspensiones es de carácter automático, y no afectará las facultades y poderes de los tribunales para denegar o acceder a la suspensión solicitada, iniciar trámite de desacato o para imponer otras sanciones a las partes o sus abogados.

Los tribunales, por vía de excepción, podrán eximir del pago del arancel de suspensión aquí dispuesto cuando, conjuntamente con la moción de suspensión, el promovente fundamentadamente demostrare la existencia de una de las siguientes circunstancias extraordinarias:

(a) Muerte, enfermedad o accidente de una parte, su abogado u otro testigo indispensable.
(b) Causa fortuita o fuerza mayor.
(c) Conflicto de señalamiento del abogado de una parte. Disponiéndose, que sólo podrá eximirse del pago del arancel por suspensión por esta causa cuando concurra lo siguiente:
    (1) Que la moción de suspensión sea presentada dentro de un término razonable; y
    (2) que ninguno de los casos que motivan el conflicto de señalamiento tenga más de un año de haber sido radicado.
(d) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que a juicio del tribunal justifique la exención del arancel.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y demás instrumentalidades, instituciones y demás personas naturales o jurídicas, que al presente están exentas del pago de las costas y derechos prescritos por ley, continuarán exentas del pago del arancel de suspensión aquí dispuesto.

Cuando una parte o su abogado radicare una solicitud para que se le exima del pago del arancel de suspensión, con sujeción al trámite dispuesto y en las circunstancias contempladas en los incisos (a), (b), (c) y (d), deberá acompañar el sello especial correspondiente al arancel de suspensión. Disponiéndose, que en tales casos los funcionarios judiciales correspondientes no procederán a cancelar dicho sello hasta tanto el Tribunal resuelva dicha solicitud. En casos en que el tribunal exima a la parte o su abogado del pago de los derechos del sello oficial de suspensión, el mismo será inmediatamente devuelto a la parte o su abogado.

El Secretario de Hacienda diseñará un sello especial de arancel de suspensión y los venderá conforme la reglamentación vigente sobre sellos de rentas internas o aquella que a tal efecto adopte.

Se dispone que las cantidades que ingresen al Estado por concepto de ventas del sello especial de suspensión serán asignadas al Departamento de Justicia para que éste contrate, de acuerdo a las necesidades existentes, con cualesquiera instituciones, la prestación de servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos económicos. Los fondos estarán disponibles a partir del 1ro. de julio de 1975.

ARANCEL DE LOS DERECHOS QUE DEBERAN PAGARSE A LOS ALGUACILES

A. Por cada diligencia de un emplazamiento $4.00
   Si el diligenciamiento fuere negativo y hubiere más de un demandado a quien no se ha podido emplazar, por cada demandado adicional 1.00
B. Por notificar un embargo de propiedad o ejecución de una orden del embargo, o ejecución de una orden de arresto, u orden para la entrega de una propiedad mueble 12.00
   Si la misma notificación se hiciere a más de una persona; por cada persona adicional 1.00
C. Por cumplimentar un mandamiento de posesión o restitución de una propiedad y desahuciando al que la ocupe 12.00
D. Por recibir y pagar dineros por orden de ejecución u otra providencia, cuando se han embargado o vendido tierras o bienes muebles, por los primeros mil dólares, tres por ciento; por toda suma en exceso de mil dólares, dos por ciento; mas en ningún caso de venta de propiedad inmueble deberá exceder su comisión de la suma de cuatrocientos (400) dólares y cuando el producto de dicha venta es abonado en cuenta y no se afecta transferencia alguna de dinero, cobrará la mitad de dicha comisión.

E. Por recibir y pagar dineros en cumplimiento de ejecución y sin orden de embargo, o en los casos en que tierras o mercancías embargadas no son vendidas, sobre los primeros mil dólares, dos y medio por ciento; y uno por ciento sobre toda suma en exceso de mil dólares, sin que en ningún caso esta comisión pueda exceder de doscientos (200) dólares. Los derechos autorizados por la presente por una orden de ejecución de embargo, costas por anuncio de venta y tanto por ciento por cobrar la suma por la que se hace el embargo deberán cobrarse de la persona contra quien se ha dictado el fallo, en la forma en que la orden de ejecución se indique como ha de cobrarse dicha suma.

F. Por redactar y otorgar una escritura cuyas atribuciones corresponden al alguacil, inclusive la certificación o reconocimiento, cuyo pago deberá hacer el donatario antes de la entrega $12.00

G. Por ejecutar una certificación de venta exclusive de anotación y registro de la misma 4.00

H. Por gastos de viaje, los cuales deberán ser computados en todos los casos desde que se sale del edificio del tribunal, para notificar cualquier citación y denuncia, o cualquier otra providencia por la cual se empiece una acción o procedimiento, notificación, decisión, orden, citación de testigos, citación de jurados (venire) y embargo de bienes para ejecutar embargos, para fijar anuncios de venta, para vender propiedad embargada, o para ejecutar una orden para la entrega de bienes muebles o mandamiento para poner en posesión o restituir una propiedad y para poner una investigación o celebrar un juicio respecto al derecho de propiedad, por cada milla que real y necesariamente haya viajado al ir solamente . 1.00 mas si dos a más documentos fueren notificados en la misma acción o procedimiento, o estuviesen en poder del alguacil para su notificación al mismo tiempo y en la misma dirección, se cobrará solamente un millaje (por el número de millas que se haya viajado) (one mileage); y la notificación de testigos o citación del jurado dos o más testigos, individuos o personas que deban ser notificados residan o se hallen en la misma dirección, se cargarán gastos de viaje sobre la base la base de la mayor distancia; y en ningún caso se cobrarán ni se concederán compensaciones como gastos de viaje por distancias intermedias entre la oficina y la mayor recorrida.

I. Por diligenciar una orden de lanzamiento en un juicio por desahucio . . . . . $ 8.00"

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915 para que lea como sigue:

"Sección 4. Otros derechos, prohibidos.

Los funcionarios del Tribunal no podrán cobrar otros derechos en cualquier causa civil que los establecidos por esta Ley."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915 para que lea como sigue:

"Sección 5.-Penalidades

Todo funcionario del Tribunal que cobre o perciba otros derechos que no sean los fijados por esta Ley en cualquier causa civil, o que faltare al cumplimiento de los deberes que esta Ley le imponen, será procesado por delito menos grave."

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915 para que lea como sigue:

"Sección 7.-Personas que no pueden pagar derechos; documentos exentos de derechos.

Cualquier persona de Puerto Rico que desee entablar una acción civil o recurso y no pudiere pagar los derechos requeridos por esta Ley podrá presentar al secretario una declaración jurada exponiendo su imposibilidad de pagar dichos derechos, juntamente con una copia de la demanda que se propone deducir, y el secretario someterá dicha declaración jurada y la referida demanda o recurso al juez del tribunal; y si dicho juez juzgare suficiente en derecho la demanda permitirá que se anote dicha demanda, por lo cual el demandante tendrá derecho a todos los servicios de todos los funcionarios del tribunal y a todos los mandamientos y providencias del mismo, como si los derechos hubiesen sido satisfechos. Y cualquier persona contra quien se entable una acción, si no pudiese satisfacer los derechos requeridos por esta Ley, podrá presentar una declaración jurada, juntamente con una copia de su contestación a la demanda o de cualquiera otra alegación en el asunto, al secretario del tribunal, quien la someterá inmediatamente al juez de dicho

tribunal, y si en la opinión del juez, el demandado presentase una alegación meritoria tendrá en adelante derecho a los servicios de todos los funcionarios del tribunal y a todos los mandamientos y providencias de dicho tribunal, lo mismo que si hubiese satisfecho los derechos. Mas, en todo caso, el juez podrá requerir cualquier información adicional que creyere necesaria cuando una persona solicita que se le releve del pago de costas. Los recursos a nivel apelativo o discrecionales que se presenten en el Tribunal de Circuito de Apelaciones o en el Tribunal Supremo disfrutarán de la referida exención de conformidad al trámite dispuesto. Los expedientes para la aprobación del reconocimiento de hijos, las autorizaciones judiciales en beneficio de menores o incapacitados cuando de la solicitud resultare que el valor de sus bienes no excede de mil (1,000) dólares y las solicitudes para declaración de herederos cuando resultare de la petición que el valor de los bienes hereditarios no excede de mil (1,000) dólares se tramitarán libres del pago de los derechos señalados por esta Ley u otras leyes para los secretarios, alguaciles y taquígrafos del Tribunal. "

Artículo 6.-Toda ley que establezca derechos o aranceles diferentes a los establecidos en la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, se entenderá derogada y los aranceles dispuestos para el pago de derechos a los secretarios y alguaciles del Tribunal serán los dispuestos por esta Ley.".

Artículo 7.-Todas las mociones, alegaciones y escritos presentados en las respectivas secretarías del Tribunal llevarán al margen de su última página, un sello adherido que el Tribunal Supremo de Puerto Rico habrá de adoptar y expedir, y el cual deberá ser cancelado por las secretarías correspondientes con una marca clara y visible. El sello que el Tribunal Supremo habrá de adoptar se conocerá como "Sello Judicial" y se expedirá por el valor de un (1) dólar.

Artículo 8.-El Secretario de Hacienda venderá el "Sello Judicial" a través de las colecturías de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme con lo señalado por esta Ley. Disponiéndose, que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, a través de la Oficina de Administración de los Tribunales creada en virtud de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, periódicamente entregará a dicho Secretario el número de sellos que determine suficientes para satisfacer la demanda.

Artículo 9.-El Secretario de Hacienda mensualmente liquidará el importe total de las ventas del "Sello Judicial" que se efectúen en las colecturías de Rentas Internas sin hacer deducción alguna del precio de la venta y retendrá el uno (1) por ciento de la totalidad de los ingresos así generados para sufragar los costos administrativos que conlleva dicha actividad. La suma retenida ingresará al fondo general.

Artículo 10.-Se crea en el Departamento de Hacienda un fondo especial que será administrado por el Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales con el visto bueno del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. A dicho fondo ingresará la cantidad restante después que el Secretario de Hacienda lleve a cabo la retención del uno (1) por ciento de la totalidad de los ingresos generados por la venta del "Sello Judicial", según dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley. El Director Administrativo de la Oficina de Administración de Tribunales utilizará el dinero de dicho fondo para sufragar el gasto de la expedición del "Sello Judicial", el costo de mejorar las condiciones de trabajo de los empleados de la Rama Judicial y proveerle aumento de sueldo excluyendo a los Jueces, efectuar compras de equipo y materiales necesarios, realizar mejoras y todo aquello que sea legítimo en beneficio de la Rama Judicial. Disponiéndose, además, que el mismo podrá tomar dinero a préstamo para tales fines en los términos que resulten más beneficiosos para el interés público, garantizando el pago de las obligaciones que así se contraigan con los recursos del fondo especial creado en virtud de este Artículo, siempre y cuando así lo apruebe el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Artículo 11.-Esta Ley comenzará a regir a los noventa días después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1707, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 5	Después de "pagarán en" insertar "los"
Página 2, línea 6	Después de "internas" insertar "para la Rama Judicial"
Página 5, entre las líneas 20 y 21	Insertar: "T. Por cada escrito par el cual se dispone arancel en los apartados anteriores . . . . . 1.00"
Página 11, entre las líneas 13 y 14	Insertar. "Artículo 3. -Se deroga la Sección 3 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915".
Página 11, línea 14,	Tachar todo su contenido y sustituir por "Artículo 4.- Se reenumera la actual Sección 4 como Sección 3 de la Ley Núm. 7 de 11 de marzo de 1915 y se enmienda para"
Página 11, línea 16	Tachar "4" y sustituir por "3"
Página 11, línea 19	Tachar todo su contenido y sustituir por "Artículo 5.-Se reenumera la actual Sección 5 como Sección 4 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915 y se enmienda para"
Página 11, línea 21	Tachar "5" y sustituir por "4"
Página 12, línea 1	Tachar todo su contenido y sustituir por "Artículo 6.-Se reenumera la actual Sección 7 como Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915 y se enmienda para"
Página 12, línea 3	Tachar "7" y sustituir por "6"
Página 13, línea 4	Tachar "6" y sustituir por "7"
Página 13, línea 8	Tachar "7" y sustituir por "8"
Página 13, línea 13	Tachar "8" y sustituir por "9" y en la misma línea, después de "Hacienda" insertar "adoptará sellos para la Rama Judicial y los" y tachar "el "Sello Judicial""
Página 13, líneas 15 a la 18	Tachar desde "Disponiéndose," hasta "demanda."
Página 13, línea 19	Tachar "9" y sustituir por "10"
Página 13, línea 20	Tachar "del "Sello Judicial"" y sustituir por "de los sellos para la Rama Judicial"
Página 14, línea 1	Tachar "10" y sustituir por "11"
Página 14, línea 2	Tachar "la Oficina de Administración de"
Página 14, línea 5	Tachar "del "Sello Judicial"" y sustituir por "de los sellos para la Rama Judicial"
Página 14, línea 6	Tachar "el Artículo 4 de"
Página 14, líneas 6 y 7	Tachar "la Oficina de Administración de" y sustituir por "los"
Página 14, líneas 7 y 8	Tachar "el gasto de la expedición del "Sello Judicial,""
Página 14, entrre las líneas 15 y 16	insertar: "Artículo12.- Disposición transitoria Por la presente se autoriza el pago de los derechos dispuestos por concepto de los sellos para la Rama Judicial mediante comprobante de Rentas Internas hasta que estén disponibles los sellos en todas las Colecturias del Estado libre Asociado de Puerto Rico.
Página 14, línea 16	Tachar "11" y sustituir por "13" y en la misma línea, tachar "noventa" y sustituir por "treinta"

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "3, 4, 5 y 7" y sustituir por "derogar la Sección 3 y reenumerar las Secciones 4, 5, 6 y 7

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1707, propone enmendar las Secciones 1, 2, derogar la Sección 3 y reenumerar las Secciones 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915 a los fines de actualizarlas, y atemperarlas a la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994 y aumentar los aranceles por derechos a pagar por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los tribunales.

Según la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, establece una estructura de pago de derechos por las operaciones de los alguaciles y los secretarios de los tribunales de Puerto Rico. Estos derechos, que son pagados mediante sellos de rentas internas, se establecen como un arancel sobre varias acciones civiles que se realizan en los Tribunales, tales como radicación de demandas, apelaciones, alegaciones, recursos extraordinarios, diligenciamiento de emplazamientos, embargos y otras gestiones realizadas en secretaría o por los alguaciles. Además, dispone que en caso del pago de arancel de suspensión de una vista, se dirigirá ese recaudo para la contratación de servicios legales al público indigente.

La referida ley de aranceles, no responde a la actual Ley de Judicatura por lo que es necesario enmendar la misma a tales fines. En varios casos los aranceles que fija la ley vigente han dejado de guardar proporción con las costas reales del sistema judicial y con el nivel económico del pueblo puertorriqueño. Además, el texto de la ley tal y como está vigente, refleja la estructura del sistema judicial en 1952. La Ley necesita actualizarse y atemperarse a la actual Ley de Judicatura de 1994. Muy particularmente en cuanto a asuntos tales como la existencia de un Tribunal de Circuito de Apelaciones y el establecimiento de un solo Tribunal de Primera Instancia.

La enmienda más reciente hecha a la referida Ley Núm. 17 se efectuó en el 1982, mediante la Ley Núm. 4 de 12 de agosto de 1982, la cual tenía como finalidad aumentar los derechos que se habrían de pagar por las diligencias realizadas por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los tribunales. Desde ese entonces, la ley no ha sido enmendada.

El Artículo V de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Judicial de Puerto Rico, se ejercerá por un Tribunal Supremo y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley. Así mismo, la Sección 2 de ese mismo Artículo, establece que los tribunales de Puerto Rico constituirán un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración; y que corresponde a la Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible a la Constitución, crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo. La Asamblea Legislativa determinará la competencia y organización de esos tribunales creados por ley. El Artículo 1.003 de la Ley de la Judicatura de 1994, Ley Núm. 1 de 28 de julio de 1994, sostiene dicho mandato, al expresar que la Asamblea Legislativa se reservaba sus facultades constitucionales dispuestas en el Artículo V de la Constitución.

Tanto el Tribunal de Circuito de Apelaciones como el Tribunal de Primera Instancia, entes que componen el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, son tribunales creados por ley. Corresponde a la Asamblea Legislativa, por medio constitucional, legislar en los que concierne a la competencia y organización de esos tribunales creados por ley. La medida propuesta enmendaría una ley existente que se encarga de ciertos aspectos de funcionamiento y la administración del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Las enmiendas propuestas por esta medida, constituyen un ejercicio válido del poder de legislar de esta Asamblea Legislativa sobre la materia concernida. Esto permitirá atemperar el texto de dicha ley a la nueva estructura judicial establecida por la Ley de la Judicatura de 1994. Dicha ley estableció un solo Tribunal de Primera Instancia consolidado en cuanto a competencia, y restituyó el nivel apelativo intermedio mediante la creación del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Al crearse el referido Tribunal de Circuito de Apelaciones no se enmendó la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, por los que en la actualidad el mismo no está incluido en la Ley de

Aranceles. Lo que significa que en la actualidad no se reciben recaudos por las transacciones que se realizan en dicho Tribunal.

Los aumentos propuestos por esta medida, no tendrán el efecto de impedir o limitar irrazonablemente a los ciudadanos de escasos recursos, el poder de acudir a los tribunales en busca de justicia. Esto es así ya que la ley contiene una disposición que permite el beneficio de pobreza en todos los niveles del Tribunal. Mediante este beneficio, toda persona que no cuente con los medios económicos para satisfacer el pago de los aranceles establecidos por esta ley, acreditará tal circunstancia mediante declaración jurada y solicitará dicho beneficio, en cuyo caso un juez del Tribunal resolverá la petición.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El Artículo 1 contiene una enmienda a la Sección 1 de la Ley de Aranceles. La enmienda propuesta a la Sección 1 de la Ley Núm. 17 sustituyó los términos "Superior" y "Tribunal de Distrito" por "Tribunal General de Justicia" para atemperarla a las disposiciones de la Ley de la Judicatura de 1994. El término "Tribunal General de Justicia" comprende tanto al Tribunal de Primera Instancia como al Tribunal de Circuito de Apelaciones y al Tribunal Supremo. Por tal razón, la ley ahora, debido a las enmiendas propuestas, aplicaría a la cancelación de los sellos de rentas internas en todas las secretarías y en las oficinas de alguaciles de los tribunales y no como al presente, que es solamente en el Tribunal de Primera Instancia.

El Artículo 2 enmienda la Sección 2 de la Ley de Aranceles, la cual propone aumentos a los derechos que deberán pagar los litigantes a los Secretarios en el Tribunal al presentar acciones judiciales, tanto por la parte peticionaria o demandante, como por la parte que presenta una alegación responsiva. De igual forma se elimina de la Ley toda referencia para las apelaciones que antes de la Ley de la Judicatura de 1994 eliminó dichos tribunales y creó uno de jurisdicción original y de competencia consolidada, como señaláramos anteriormente. Otro cambio propuesto es el de exigir el pago por la presentación de recursos en el Tribunal de Circuito de Apelaciones y al Tribunal Supremo.

El Artículo 3 enmienda la Sección 4 de la Ley de Aranceles, la cual prohíbe a los funcionarios autorizados al recaudo que impone la ley a cobrar distintas a las dispuestas.

El Artículo 4 enmienda la Sección 5 de la Ley de Aranceles, en donde se expone que será procesado por un delito menos grave todo funcionario que cobre o perciba otros derechos que no sean los dispuestos por esta ley.

El Artículo 5 enmienda la Sección 7 de la Ley de Aranceles. En esta sección se establece el procedimiento que se utilizará cuando se alegue el beneficio de pobreza en todos los niveles del Tribunal. Mediante este beneficio, toda persona que no cuente con los medios económicos para satisfacer el pago de los aranceles establecidos por esta ley, acreditará tal circunstancia mediante declaración jurada y solicitará dicho beneficio, en cuyo caso un juez del Tribunal resolverá la petición y le concederá exención del pago de todo arancel.

En el Artículo 6 se expone una Cláusula Derogativa, en donde por medio de la misma, se deroga tácticamente toda ley que disponga el pago de un arancel distinto por la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1998, según enmendada.

Los Artículos 7, 8, 9 y 10 son acerca del Sello Judicial, el cual deberá ser adherido a todas las mociones, alegaciones y escritos presentados en las respectivas secretarías de los tribunales de Puerto Rico. Dicho sello tendrá un costo de un (1) dólar y las cantidades recaudadas se utilizarán para cubrir los gastos de operación del tribunal, incluyendo aumento de sueldo a los empleados, exceptuando a los Jueces.

Todas estas enmiendas propuestas, atemperan la Ley de Aranceles a la nueva Ley de Judicatura de 1994 y no constituyen una carga onerosa para el público que acude a nuestros Tribunales como parte de nuestra vida comunitaria y social.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Hacienda; y de lo Jurídico, no tienen objeción a la aprobación de la misma, la cual ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda; y de lo Jurídico, recomiendan la aprobación del P. de la C. 1707 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1826, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, conocida como la "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos", a los fines de aumentar su presupuesto operacional a cuatrocientos mil (400,000) dólares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Especial Conjunta de Donativos Legislativos ha realizado importantes funciones para la Asamblea Legislativa y su función de promover actividades provechosas que no se incluyen en el presupuesto general del Gobierno. La Comisión atiende importantes procedimientos relacionados con la otorgación de donativos legislativos a entidades semipúblicas y privadas sin fines de lucro que aportan al quehacer económico-social de Puerto Rico.

En la actualidad la Comisión cuenta con un presupuesto de trescientos veinticinco mil (325,000) dólares que provienen de dos fuentes: doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de la Ley Núm 113 y setenta y cinco mil (75,000) dólares que se encuentran consignados bajo Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa.

Al sugerir la enmienda al Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, nos proponemos unificar el presupuesto de gastos de la Comisión en una sola cuenta, lo que facilitará a ésta todo tramite de contabilidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996 para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Asignación de Fondos

Se asigna a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos, adscrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para sufragar los gastos de funcionamiento para el año fiscal 1998-99. En años subsiguientes, los fondos necesarios para gastos de funcionamiento de la Comisión serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1826, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En la Exposición de Motivos:
Página 1, línea 12 Tachar "tramite" y sustituir por "trámite".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1826 propone enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, conocida como la "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos", a los fines de aumentar su presupuesto operacional a cuatrocientos mil (400,000) dólares.

La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. de la C. 1826 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1537, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de agosto de 1996, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autoriza la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de agosto de 1996, para la compra de dos (2) ambulancias para darle servicio a Vieques, Culebra y Fajardo y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha al Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de agosto de 1996, provenientes del inciso del Municipio de Fajardo para la construcción de cancha bajo techo del Bo. Quebrada Vuelta.

Sección 3.-El Gobierno Municipal de Fajardo someterá a la Comisión de Hacienda en la Cámara de Representantes, un informe sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1537, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, líneas 5 a la 8	Tachar todo su contenido
Página 2, línea 1	Tachar "3" y sustituir por "2"
Página 2, línea 4	Tachar "4" y sustituir por "3"
Página 2, línea 6	Tachar "5" y sustituir por "4"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 4	Después de "36" insertar ", según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1537, propone reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de agosto de 1996, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1537 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1538, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 188 de 10 de agosto de 1997, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autoriza la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 188 de 10 de agosto de 1997, para la compra de dos (2) ambulancias para darle servicio a Vieques, Culebra y Fajardo y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha al Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 188 de 10 de agosto de 1997, provenientes del inciso del Municipio de Fajardo para la construcción de dos aljibes para corregir problemas de escasez de agua en los sectores del Bo. Saldinera, Bo. Cabezas y San Isidra.

Sección 3.-El Gobierno Municipal de Fajardo someterá a la Comisión de Hacienda en la Cámara de Representantes, un informe sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1538, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Título:
Página 1, línea 3 tachar "realizar actividades que propendan al bienestar social" y sustituir por "la compra de dos (2) ambulancias para darle servicio a Vieques, Culebra y Fajardo"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1538 propone reasignar al Municipio de Fajardo la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 188 de 10 de agosto de 1997, para la compra de dos (2) ambulancias para darle servicio a Vieques, Culebra y Fajardo y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1572, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartados 1 y 2, de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, a los fines de transferir fondos asignados a través del Departamento de Educación hacia el Departamento de Recreación y Deportes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartado 1, de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para que se lea como sigue:
"Sección 1.-. .

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 3

1. Departamento de Recreación y Deportes
   a. . . .
   b. . . .
   c. . . .
   d. . . .
   e. . . .
   f. Para la construcción de sistema de alumbrado, gradas techadas, baños, verja, área pasiva y reconstrucción a la cancha de baloncesto en la Ave. Ramón B. López, Bo. San Felipe, Río Piedras $40,000.00
   g. Para la construcción de una cancha de Balonmano en los terrenos del Parque de Balompié en la primera extensión de Country Club, Río Piedras 40,000.00
   h. Para la remodelación del Parque de Pelota Monte Hatillo entre las Avenidas 65 de Infantería y Monte Carlos, Río Piedras 20,000.00
   Sub-Total . . . . . $290,000.00"

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartado 2, de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para que se lea como sigue:
"Sección 1.- . .

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM 3

1. . .
2. Departamento de Educación
   a. . .
   Sub-Total . . . . . $10,000.00"

Artículo 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1572, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página1, línea 1	tachar "Artículo" y sustituir por "Sección" y tachar "Distrito Representativo Núm. 3,"
Página 1, línea 2	después de "1996," añadir "Distrito Representativo Núm. 3,"
Página 2, línea 13	tachar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 2, línea 21	tachar "Artículo" y sustituir por "Sección"

En el Título:

Página 1, línea 1	tachar "Distrito Representativo Núm. 3,"
Página 1, línea 2	después de "1996," insertar "Distrito Representativo Núm. 3,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1572 propone enmendar la Sección 1, apartados 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, Distrito Representativo Núm. 3, a los fines de transferir fondos asignados a través del Departamento de Educación hacia el Departamento de Recreación y Deportes.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1645, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 351 de 9 de agosto de 1995, para ser usados en la Comunidad La Plena de Salinas; y, que ahora se utilizarán en la construcción de cunetones, muros y tapas de alcantarillado en el sector Nolín Colón de la Comunidad Parcelas Vázquez del Municipio de Salinas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 351 de 9 de agosto de 1995, para ser usados en la Comunidad La Plena de Salinas; y, que ahora se utilizarán en la construcción de cunetones, muros y tapas de alcantarillado en el Sector Nolín Colón de la Comunidad Parcelas Vázquez del Municipio de Salinas.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1645 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto:
Página 1, línea 1 eliminar "reasignar" y sustituir por "reasigna"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1645 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1646, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la partida de cincuenta mil (50,000) dólares asignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña mediante la Resolución Conjunta Núm. 136 de 20 de julio de 1988 para la Restauración de las Calles Fortaleza y del Cristo en el Viejo San Juan y autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a utilizar los dineros en las obras de mejoras y restauración en varios edificios históricos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 136 del 20 de julio de 1988 asignó al Instituto de Cultura Puertorriqueña un millón setecientos tres mil (1,703,000) dólares para realizar obras de restauración, mejoras y remodelación a varios monumentos históricos. Entre ellos, asignó cincuenta mil (50,000) dólares para la Restauración de

las Calles Fortaleza y del Cristo en el Viejo San Juan. Los dineros de esa partida nunca fueron utilizados ya que las obras fueron realizadas por la Oficina de Preservación Histórica con adoquines donados por la Ciudad de Nueva York.

De otra parte, el Instituto de Cultura Puertorriqueña custodia treinta y seis (36) estructuras que por su valor histórico o arquitectónico son parte del patrimonio construido de nuestra isla. Por su antigüedad y peculiaridades características, la conservación y mantenimiento de estos edificios es muy delicada y por tanto costosa.

Entre otras propiedades del Instituto que requieren intervención se encuentran los edificios de Casa Blanca y la Casa del Libro. Ambas propiedades necesitan pronta intervención en sus elementos de madera. Esto es: maderamen de puertas, ventanas, cancelas de balaustres, antepechos y balcones.

Con el propósito de utilizar recursos que el Instituto de Cultura Puertorriqueña mantiene como balances de asignaciones de años anteriores por concepto de mejoras permanentes, se pretende reasignar los mismos a los dos mencionados proyectos con necesidad de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reprograman el uso de los cincuenta mil (50,000) dólares asignados para realizar obras de restauración en las Calles Fortaleza y del Cristo en el Viejo San Juan mediante la Sección 1 inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 136 del 20 de julio de 1988 para que los mismos sean utilizados en las obras requeridas en:

(a) Casa Blanca $25,000
(b) Casa del Libro 25,000

Sección 2.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad de Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras en las estructuras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, El Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1646, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1646, propone reasignar la partida cincuenta mil (50,000) dólares asignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña mediante la Resolución Conjunta Núm. 136 de 20 de julio de 1988 para la Restauración de las Calles Fortaleza y del Cristo en el Viejo San Juan y autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a utilizar los dineros en las obras de mejoras y restauración en varios edificios históricos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1646 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1655, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar el inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 583 de 30 de noviembre de 1995, correspondiente a la Corporación para el Desarrollo Rural, para realizar obras y mejoras permanentes, construcción de jardín en el patio interior, y otras mejoras, en la Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 583 de 30 de noviembre de 1995, correspondiente a la Corporación para el Desarrollo Rural, para que lea como sigue:

(a) "Para realizar obras y mejoras permanentes, construcción de jardín en el patio interior, y otras mejoras, en la Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, en el Municipio de Loíza".

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán parearse con fondos particulares o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1655 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1655 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 927, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Gobierno Municipal de Guaynabo la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 140 del 12 de julio de 1997 por la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares y en la Resolución Conjunta Núm. 379 del 11 de agosto de 1995 por la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la rehabilitación en su sitio de las viviendas ubicadas en el sector Trujillo en el Barrio Juan Domingo del Municipio de Guaynabo; autorizar la contratación para el desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Gobierno Municipal de Guaynabo la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 140 del 12 de julio de 1997 por la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares y en la Resolución Conjunta Núm. 379 del 11 de agosto de 1995 por la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la rehabilitación en su sitio de las viviendas ubicadas en el sector Trujillo en el Barrio Juan Domingo del Municipio de Guaynabo.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser utilizados para la adquisición de propiedades, estudios, diseños, planificación y construcción de todas las obras necesarias para la rehabilitación del sector Trujillo en el Barrio Juan Domingo del Municipio de Guaynabo.

Sección 3.-Se faculta al Gobierno Municipal de Guaynabo a contratar con entidades privadas, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Guaynabo a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 927, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Guaynabo" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "dolares" insertar ", de los fondos" y en la misma línea, tachar "del" y sustituir por "de"
Página 1, línea 3	Después de "1997" insertar ","
Página 1, línea 4	Tachar "del" y sustituir por "de" y en la misma línea, después de "1995" insertar ","
Página 1, línea 5	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, entre las líneas 6 y 7	Insertar: "Sección 2.-Se ordena a la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda, a transferir al Gobierno Municipal de Guaynabo, los fondos reasignados en la Sección 1, en o antes de treinta (30) días, para el propósito establecido en esta Resolución Conjunta-"
Página 1, línea 7	Tachar "2" y sustituir por "3"
Página 2, línea 1	Tachar "3" y sustituir por "4"
Página 2, línea 5	Tachar "4" y sustituir por "5"
Página 2, línea 7	Tachar "5" y sustituir por "6"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Guaynabo" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ", de los fondos" y en la misma línea, después de "1997" insertar ","
Página 1, línea 4	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 7	Tachar "proveer" y en la misma línea, después de "para" insertar "autorizar"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 927, tiene el propósito de reasignar al Gobierno Municipal de Guaynabo, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 140 de 12 de julio de 1997, por la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares y en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 11 de agosto de 1995, por la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la rehabilitación en su sitio de las viviendas ubicadas en el Sector Trujillo en el Barrio Juan Domingo del Municipio de Guaynabo; autorizar la contratación para el desarroillo de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 927 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Solicitud de Información al Cuerpo y otras Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la señora Zadette Bajandas Vélez, Juez Superior, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, una comunicación, remitiendo copia, del caso radicado por el senador Báez Galib, impugnando la constitucionalidad de la Sección 16.3 del Reglamento del Senado, en cuanto a que se limita los senadores por acumulación.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, me acaba de llegar y me place recibir la sentencia de la juez Zadette Bajandas Vélez, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso que había radicado el compañero senador Eudaldo Báez Galib, impugnando la constitucionalidad de la Sección 16.3 del Reglamento del Senado, en cuanto a que esa Sección limita a Senadores de Distrito la radicación de medidas comúnmente llamadas Barril de Tocino.

La sentencia tiene diecisiete páginas, pero quisiera leer la parte que resume la decisión de la Honorable Juez, y dice como sigue, y cito: "En resumen, este Tribunal resuelve que la Sección 16.3 del Reglamento del Senado, en cuanto a excluye el acceso al Barril de Tocino a los Senadores por Acumulación, no viola", repito aquí, "no viola la igual protección de las leyes por no crear una clasificación sospechosa ni afectar derechos fundamentales del demandante. Además, consideramos que la clasificación es razonable por estar sostenida racionalmente su propósito y no ser el trato alegadamente desigual uno injustificado o indebido. Por los fundamentos anteriores, se dicta sentencia desestimando la demanda de autos." Y esto tiene fecha de hoy, acaba de ser notificada a este servidor, y es luego de un análisis de los alcances de las disposiciones constitucionales, así como también, de un examen del Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente, donde claramente se habla de dos tipos de legisladores, los que son por Distrito y que representan directamente al pueblo y los que son por acumulación, que aunque representan al pueblo, representan a los partidos políticos.

Así que vamos a hacer entrega a la Secretaria, del documento que acabo de recibir para que se le pueda sacar copia a todos los compañeros, particularmente los Senadores de Distrito, de Ponce, Mayagüez y los demás Distritos, que tenían sumo interés en saber el desenlace de este caso. Así que le hacemos entrega a la Secretaría y solicitamos que se le saque copia y se le distribuya a todos los compañeros miembros del Senado, donde se valida la decisión, o más bien se valida el Reglamento del Senado de Puerto Rico en cuanto a la distinción que se hace de los Senadores de Distrito versus los de por acumulación en la radicación de piezas llamadas comúnmente Barril de Tocino.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer asunto en el Calendario de Asuntos Pendientes del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1111, titulado:

"Para autorizar al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico aumentar en un tres por ciento (3%) las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según

enmendada, concedidas con anterioridad al 1ro. de enero de 1995; y disponer que la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico proveerá los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento."

SR. NAVAS DE LEON: Tenemos unas enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Luis Navas, adelante.

SR. NAVAS DE LEON: Sí. En la página 2, en el texto decretativo, Artículo 2, línea 6, después de la palabra "aumento" sustituir el "." por una "," y añadir "durante los primeros 18 meses de la vigencia de esta Ley; a partir del 1ro. de julio de 1999, el impacto económico será sufragado con fondos consignados en el presupuesto general del Año Fiscal 99-2000 en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto." Esas son las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Luis Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Un recesito de dos minutos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

R E C E S O*

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, me gustaría leer nuevamente la enmienda sugerida en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: La enmienda, compañero, ya fue aprobada.

SR. NAVAS DE LEON: Para enmendar la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Hubo una enmienda...

SR. NAVAS DE LEON: A la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ...adicional. Adelante.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, eliminar, después de la palabra "Presupuesto General" eliminar "del año Fiscal 99-2000 en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto" y añadir "de los años correspondientes". De forma tal que la enmienda leería así, "durante los primeros 18 meses de vigencia de esta Ley; a partir del 1ro. de julio de 1999, el impacto económico será sufragado con fondos consignados en el presupuesto general de los años correspondientes." Así leería la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. NAVAS DE LEON: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1570, titulado:

"Para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; disponer que la Administración de los Sistemas de Retiro cubrirá el impacto de este aumento en lo que a patronos gubernamentales se refiere y que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 1111.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1111, titulado:

"Para autorizar al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico aumentar en un tres por ciento (3%) las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con anterioridad al 1ro. de enero de 1995; y disponer que la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico proveerá los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento."

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, Artículo 2, línea 6, después de la palabra "aumento" sustituir el "." por una "," y añadir, "durante los primeros18 meses de la vigencia de esta Ley; a partir del 1ro. de julio de 1999, el impacto económico será sufragado con fondos consignados en el Presupuesto General de los años correspondientes".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. NAVAS DE LEON: Para enmiendas en el título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. No, no, a la aprobación de la medida primero, compañero.

SR. NAVAS DE LEON: Que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. NAVAS DE LEON: Para enmiendas en el título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. NAVAS DE LEON: En el título, línea 4, después de "y" tachar "disponer que la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico", eso se tacha y la palabra "proveerá" se sustituye por "proveer". De forma que lee así, "y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1570, titulado:

"Para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; disponer que la Administración de los Sistemas de Retiro cubrirá el impacto de este aumento en lo que a patronos gubernamentales se refiere y que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse."

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Luis Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas de Sala.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, en la página 2, en el texto decretativo, Artículo 2, línea 7, después de la palabra "refiere" sustituir el "." por una "," y añadir "durante los primeros 18 meses de la vigencia de esta Ley; a partir del 1ro. de julio de 1999, el impacto económico será sufragado con fondos consignados en el presupuesto general de los años correspondientes."

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna enmienda, compañera?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No, señor Presidente, estoy esperando que él pida la aprobación de la medida para hacer unas expresiones.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Luis Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, quiero consignar las razones por las cuales aun cuando emita mi voto a favor del Proyecto de la Cámara 1570, no respaldo el mecanismo de financiamiento del beneficio que aquí se autoriza. Esta medida propone aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley 447 del 15 de mayo del '91, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero del '95 ó antes. Disponer que la Administración de los Sistemas de Retiro cubrirá el impacto de este aumento en lo que a patronos gubernamentales se refiere y que los municipios o corporaciones públicas pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse.

Esta Senadora ha analizado cuidadosamente este Proyecto y desea consignar su apoyo a la medida aun cuando ésta no provee en su totalidad el mecanismo de beneficio del que concede, según lo que estaba explicado en el informe y que ahora se enmendó en Sala. Precisamente deseo expresar mi oposición al mecanismo de financiamiento que en el informe sobre este Proyecto se propone, y que no es otro que la venta de la Puerto Rico Telephone Company. Este Proyecto hace justicia a nuestros pensionados. Es nuestra obligación moral reconocer y hacer justicia a quienes dieron lo mejor de sus vidas productivas al servicio público en nuestro país. Es también nuestra obligación que esa merecida justicia se dispense de forma responsable, es decir, que identifiquemos de dónde habrán de salir los recursos económicos que responderán por el aumento propuesto. Esta medida, como tantas otras sometidas por la Mayoría Legislativa en el Senado o en la Cámara de Representantes, tiene la apariencia de dar y hacer justicia, pero en la realidad quita más de lo que otorga. Quita, porque los dineros que responderán por este aumento son producto de la venta de la Telefónica y a esto esta Senadora se opone y le ha votado en contra. Es lamentable que se utilicen nuestros pensionados como excusa para tratar de justificar lo injustificable, la entrega de nuestro más valioso activo a cambio de unas pocas monedas de plata.

Esta Asamblea Legislativa aprueba una medida de justicia social para nuestros pensionados y esta Senadora apoya esa iniciativa. Lo que no podemos apoyar es que se pretenda financiar ese aumento con el desempleo y la incertidumbre de miles de empleados de la Telefónica. Por las razones aquí consignadas, esta Senadora, aun cuando emitirá su voto a favor del Proyecto de la Cámara 1570 de la autoría de la Mayoría Parlamentaria, expresa y reitera su oposición a que se financie dicho beneficio con el producto de la venta de la Telefónica.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roberto Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, el problema de venir al Hemiciclo con las posiciones ya establecidas en unas cosas que se traen por escrito para leerse aquí, radica en que los cambios que se hacen en el Hemiciclo por vía de enmienda, que no pudieron anticiparse al escribir lo que se viene a leer, pues no se toma conocimiento de ello y presenta un cuadro totalmente distinto, distorsionado de lo que se está haciendo.

Aquí precisamente se hizo una enmienda para que el costo actuarial de ese aumento en las pensiones no se gire contra la venta, el producto de la venta de la Telefónica, sino que se gire contra lo que debe girarse, el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Si ustedes analizaran la enmienda, que el compañero Luis Navas acaba de hacerle a la medida, se darían cuenta de que es el Fondo General el que va a sufragar el costo actuarial de esta medida y no los recursos que se van a utilizar de la venta de la Telefónica, precisamente para cancelar los efectos actuariales adversos que tuvieron las distintas medidas que el Partido Popular pasó a través de estas Cámaras Legislativas y que prácticamente desfondaron al Fondo de Retiro de los Empleados del Gobierno. Esa experiencia no ha querido repetirla el Partido Nuevo Progresista, que responsablemente provee los recursos para que se sufrague el aumento en las pensiones de los empleados del Gobierno de Puerto Rico. De manera que, repito, lo que la compañera Velda González leyó no tiene nada que ver con la medida que va a aprobarse, enmendada por el distinguido compañero Luis Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Para la aprobación de la medida, según enmendada, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para un breve turno. Esta medida, como muy bien dice el compañero Roberto Rexach, ha sido enmendada aquí ahora, pero lo que vino en el Calendario fue

precisamente una medida recomendando la aprobación de la misma, sin enmiendas. Tal como el Proyecto estaba en el Calendario informado, al no tener enmiendas, realmente las preocupaciones de la compañera Velda González eran más que razonables, lo que nos pondría a votar en contra al Proyecto. Con las enmiendas que se han hecho aquí y que es característico que estos últimos días de Sesión, pues entonces cambian dramáticamente muchos de estos proyectos, pues obviamente, nos pone en posición de votarle a favor con un voto explicativo que habremos de radicar. Pero quiero dejar para récord que en la manera en que la compañera Portavoz Alterna de nuestra delegación hizo su exposición, contemplaba el proyecto como fue originalmente radicado y como fue originalmente informado por todas y cada una de las comisiones.

Así que definitivamente estaba actuando descargando su responsabilidad en forma responsable. La enmienda del compañero Navas, pues supera la situación y eso nos pone en posición de cambiar lo que originalmente iba a ser nuestra posición con el voto explicativo que habremos de radicar. Así que creo que todos aquí hemos cumplido en forma responsable nuestra misión legislativa desde el punto de vista de mayoría y de minoría y desde el punto de vista de lo que es un proceso legislativo que se radica en una forma esa enmienda y se tiene conocimiento en el momento aquí, pues entonces uno cambia responsablemente para beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias.

SR. NAVAS DE LEON: Que se apruebe la medida, según enmendada, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. NAVAS DE LEON: Para enmiendas en el título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. NAVAS DE LEON: En el título, después de, en la tercera línea, después de "1995 ó antes" tachar hasta la palabra "se refiere" y sustituir por "y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento". De forma tal que voy a leer cómo quedaría el título una vez enmendado: "Para aumentar en un tres por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Número 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedida con efectividad al 1ro. de enero de 1995 ó antes, proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento y que los municipios y las corporaciones públicas pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueren sus empleados antes de pensionarse." Y así quedaría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llamen las medidas que se dejaron para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 874, titulado:

"Para crear el nuevo Régimen de Propiedad Horizontal y adoptar la Ley de Condominios de Puerto Rico de 1998; y para derogar las Leyes Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, la Núm. 157 de 4 de junio de 1976, la Núm. 129 de 13 diciembre de 1994, y la Núm. 43 de 21 de mayo de 1996."

***Enmiendas circuladas en Sala:**

En El Texto:

Página 6, línea 2	Después de "Condominios" insertar "e Inmuebles en Propiedad Horizontal de 1998. Su título corto será Ley de Condominios."
Página 7, entre líneas 20 y 21	Después de "Directores", insertar: "c) "Agente Administrador" -persona natural o jurídica que reúne, o cuyo principal o demás integrantes reúnen, las cualificaciones académicas y de experiencia que la capacitan para administrar óptimamente la operación diaria del condominio, bajo la supervisión de la Junta de Directores y dentro de los

parámetros establecidos por el Consejo de Titulares, que es quien lo nombra."

Página 10, línea 10 — Después de "edificio", insertar "Incluye elementos visuales de las unidades hacia adentro del inmueble de que se trate, como por ejemplo, las rejas y puertas exteriores de aquéllas. Las puertas de cada apartamento que abran a pasillos o áreas internas del condominio, que no sean visibles desde el exterior, no serán consideradas como parte de la fachada; no obstante, no podrán ser alteradas, sin los consentimientos provistos en la presente Ley."

Página 14, línea 21 — Tachar "el Artículo 119 de"

Página 14, línea 22 — Tachar "apartamento" y sustituir por "unidades"

Página 15, línea 1 — Tachar "apartamento" y sustituir por "unidades"

Página 16, línea 21 — Después de "general." insertar el siguiente texto: "El Consejo podrá permitir que subsistan portones de rejas o candados puestos en estas áreas por titulares, si ello obedece a fines de seguridad personal o de la propiedad de dichos titulares, si se instalan o conforman a los requisitos de esta Ley, si no afectan el acceso libre a otras unidades y el beneficio común no resulta agraviado de forma sustancial. En caso de que se permitan las rejas o candados, deberá procurarse por el Consejo, a través de la Junta de Directores, que ésta tenga llave de éstos, a ser utilizadas exclusivamente para situaciones de emergencia y bajo la responsabilidad de dicha entidad. La Junta mantendrá un récord de cada ocasión en la que se usen tales llaves para lograr acceso a las áreas."

Página 18, línea 2, — Tachar "vecinos." y sustituir por "vecinos, o el menoscabo del inmueble. Ninguna área del inmueble será utilizada para almacenar, manejar o usar sustancias inflamables o contaminantes, que no sean aquéllas necesarias para la administración y mantenimiento del inmueble, y con la autorización de la Junta de Directores."

Página 22, línea 21 — Tachar "imponer" y sustituir por "efectuar los trámites de cobro de las multas"

Página 23, línea 21 — Tachar "azotea" y sustituir por "azoteas comunales"

Página 26, línea 20 — Después de "24" insertar "A"

Página 29, línea 22 — Después de "naturales." insertar el siguiente texto: "según lo requieran los códigos de Edificación vigentes y los criterios y normas establecidas por la Defensa Civil Estatal."

"(17) Areas para instalación o construcción de cisternas, aires acondicionados y otros equipos adicionales necesarios en áreas comerciales, en condominios mixtos o exclusivamente comerciales o oprofesionales."

Página 30, entre líneas 5 y 6 — Después de "propiedad." insertar el siguiente texto: "(j) El diseño idóneo a juicio del perito diseñador, de los futuros colores de pintura que pueden ser usados en el inmueble, modelos de cortinas para balcones, tipos de terrazas, cambios y modelos de ventanas y otros similares."

Página 47, entre líneas 7 y 8 — Después de "1991". insertar el siguiente texto:

"(j) Crear mecanismos, procesos, o programas que viabilicen la sana convivencia y el balance mas justiciero de los intereses en los condominios mixtos. El Comisionado podrá delegar todas las funciones expuestas en este Artículo a los funcionarios de su Oficina que éste designe para tales fines."

Página 48, línea 21 — Después de "efecto." insertar el siguiente texto: "salvo que el Consejo, en el Reglamento, o mediante acuerdo mayoritario, haya otorgado tal facultad a la Junta de Directores."

Página 51, línea 5 — Tachar "," y sustituir por ";"

Página 51, línea 19	Después de "titulares" insertar ", o la mayoría de la Junta de Directores, si el Presidente se negara a convocar luego de requerido, o si estuviere vacante dicho cargo."
Página 53, entre líneas 2 y 3	Después de "propuesta", insertar el siguiente texto: "si el condominio no adoptase un sistema parlamentario específico para dirigir los trabajos de asambleas, se usará por defecto aquél que para dichos fines apruebe o determine el Comisionado. Podrá convocarse a asamblea, en primera y segunda convocatoria, en una sola citación, siempre y cuando se establezcan claramente los requisitos establecidos en el presente Artículo."
Página 54, línea 9	Después de "Cuando" tachar "todos"
Página 55, línea 20	Después de "Consejo, " insertar el siguiente texto "con al menos quince días de anticipación a la Asamblea Ordinaria Anual, o aquella en que se vaya a aprobar un presupuesto"
Página 59 entre líneas 7 y 8	Después de "condominio." insertar el siguiente texto: "(4) si un cónyuge o co-dueño de la unidad pertenece a la Junta de Directores. (o) Entregar a la Junta de Directores que sea su sucesora, dentro de los próximos diez (10) días de la elección de la nueva Junta, los documentos, libros, archivos y otros, que mantiene en su poder, mientras estuvo ejerciendo el cargo, incluyendo todas las actas debidamente firmadas. Cualquier director que sea removido de su cargo, o que termine su incumbencia en algún cargo, deberá entregar a la Junta de Directores entrante, la referida documentación que obre en su poder en el término provisto, so pena de multas administrativas o de ser requerido en los tribunales. (p) Cumplir con las disposiciones de la escritura matriz, el reglamento y el Consejo, en cuanto a las normas de disciplina y responsabilidad que debe tener cada director, incluyendo las normas o criterios para despido y suspensión de un director y la oportunidad de refutación que se provea a éste. En defecto de dichas disposiciones, establecer las normas necesarias a tales efectos, conforme la presente Ley. (q) Acordar un plan de mudanzas, de no estar previsto en el Reglamento,, para procurar que estas se efectúen de forma ordenada y responsable, arminizando en lo que sea viable, los intereses de la comunidad y del nuevo ocupante."
Página 64, línea 1	Después de "asamblea," insertar "sujeto a lo dispuesto en el Artículo 52 precedente,"
Página 77, línea 4	Tachar "párrafo" y sustituir por "Artículo"
Página 77, línea 4	Después de "anterior"." insertar el siguiente texto: "Aquel condominio ya constituido a l a fecha de vigencia de la presente Ley, al que le sea imposible atemperar su régimen, o cumplir con las disposiciones de los Artículos 11 y 66 (primer párrafo) de la presente, sin afectar adversamente el mismo tal como haya sido creado legalmente en su Escritura Matriz, podrá someter una petición de dispensa al Comisionado, para evaluación y aprobación. En dicha petición deberán constar fehacientemente los fundamentos legales o periciales para solicitar la misma. Deberá basarse la imposibilidad de incumplimiento en la especial ubicación geográfica del inmueble, o su condición arquitectónica, estructural o económica, al momento de la vigencia de la presente Ley. La referida petición deberá someterse en el término fatal y jurisdiccional de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de la presente Ley. Si el Comisionado no actuare sobre el asunto en el término de noventa (90) días a partir de la fecha en que se le somete la petición, el condominio deberá actuar conforme lo ordenado por aquél.

Si el condominio no somete la petición conforme los requisitos dispuestos en el presente párrafo, será desestimada la misma."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de un pliego de cinco páginas de enmiendas en Sala al P. del S. 874, que fue circulado entre todos los compañeros Senadores.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala adicionales. Página 51, línea 5, tachar ", o" y sustituir por "; o, en la alternativa,". En la página 2, párrafo 2, la enmienda es a la línea 5, no a la 4 como aparece en el informe, y las citas correctas a las enmiendas al informe son en la página 3, párrafo 3, línea 8, "Alvarez v. Junta 96J.T.S.70". Y en la página 4, párrafo 2, línea 5, "Condominio SJHC v. PRS Inc. 93J.T.S.85; y Soto v. Vázquez 95J.T.S.46 y otros.". Solicitamos la aprobación de esas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, el compañero Rubén Berríos tiene una enmienda en Sala que él habrá de presentar.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: En la página 65, de la línea 3 a la 11, sustituir el segundo párrafo del Artículo 59 por el siguiente texto. Es una enmienda al texto enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Lo leeré a velocidad del Senado y luego se lo daré a la señora Secretaria para que pueda copiarlo con calma. "Tan pronto un acreedor radique un pleito de ejecución contra una unidad deberá notificar copia de la demanda al Consejo de Titulares del Condominio en que esté enclavada la unidad de que se trate por correo certificado con acuse de recibo. Tan pronto la sentencia sobre dicha demanda advenga final y firme deberá notificarla también al consejo de titulares del condominio en que esté enclavada la unidad de que se trate mediante correo certificado con acuse de recibo. El acreedor que haya obtenido una sentencia favorable y/o cualquier adquiriente mediante compra o cesión de la referida sentencia tendrá sesenta días a partir de que la referida sentencia sea final y firme para ser efectivo el pago del condominio por la deuda de acuerdo sobre gastos comunes reclamada a la unidad de que se trate. En caso de haberse celebrado la subasta dentro del término antes indicado el adquiriente involuntario y/o cualquier persona que adquiera en ese procedimiento deberá efectuar el pago de la deuda dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de la celebración de la subasta."

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En el día de hoy, el Senado de Puerto Rico está considerando un Proyecto que será, luego de su aprobación, uno de los proyectos más importantes que aprobaremos en esta Sesión Ordinaria. Y digo esto, porque es una nueva Ley que va a reglamentar la vida de más de cien mil (1000,000) familias puertorriqueñas que residen en unidades de vivienda en condominios.

La Ley que está vigente en este momento tiene más de cuarenta años de aprobada. En su momento era una ley extremadamente moderna que sirvió de modelo para la aprobación de muchas leyes de propiedad horizontal en diversas jurisdicciones estatales.

Con el pasar del tiempo, sin embargo, la Ley fue perdiendo actualidad, y en este momento, entendemos que debe ser sustituida por una nueva Ley de Condominios que toma como base la vieja Ley de Propiedad Horizontal, pero que incorpora toda una serie de asuntos que no estaban siendo atendidos en la Ley vieja. Por ejemplo, señor Presidente, es importante el que se reglamente la creación de área de reciclaje en los

condominios, toda vez que uno de los asuntos que se dirime en la vida de en condominios es la acumulación colectiva de los desperdicios sólidos. Hace cuarenta o cincuenta años atrás, no había reciclaje, hoy en día el reciclaje está virtualmente a punto de convertirse en un elemento obligatorio de nuestras vidas. Hace cuarenta o cincuenta años atrás, no había que reglamentar la colocación de calentadores solares ni de antenas de satélites ni parabólicas y antenas de plato. Hace cuarenta o cincuenta años atrás estaban comenzando a surgir los aires acondicionados en unidades de ventanas, pero no existían ciertamente los aires de consola o lo que en Castilla La Vieja, llamamos "split units". Hace cuarenta o cincuenta años atrás no existían y no eran conocidos los "jacuzzis", los extractores de humo, las plantas eléctricas, las instalaciones de cable TV, las tormenteras y tantos otros elementos físicos de nuestra vida moderna.

La Ley actual contenía vacíos que no sabían cómo bregar con todos estos elementos que afectan la vida en condominios. Para ello mediante un proceso de búsqueda de consenso, el compañero Charlie Rodríguez inició la redacción de una nueva Ley de Condominios que en el momento en que fue radicado, ya podía considerarse una medida de consenso, pero que durante el proceso de consideración de la medida en comisión, se concretizó aún más el consenso a favor de este proyecto. Del cien por ciento de las opiniones recibidas que incluía a titulares, condominios en pleno, abogados en su carácter personal, colegios, asociaciones profesionales, empresas comerciales, corredores, administradores, arquitectos e ingenieros, agencias de gobierno, el ochenta y nueve (89) por ciento de las entidades y personas que depusieron, favorecieron el proyecto. El tres (3) por ciento se opuso, el dos (2) por ciento ofreció endosos cualificados y el seis (6) por ciento no asumió como tal una posición en torno a la aprobación o no aprobación de la medida. Ochenta y nueve (89) por ciento de los deponentes apoyaron la medida, treinta y cinco conceptos innovadores y relevantes fueron atendidos en este proyecto, incluyendo los elementos que ya hemos mencionado, incluyendo también unas variaciones en la reglamentación de los cambios de fachadas, alteraciones a la estructura, detallando y creando mecanismos para evitar los vicios de construcción, reglamentando el uso de los "proxis" y el alcance a los "proxis" en las asambleas, la propuesta de normas para regular la tenencia de animales en condominios vía reglamentación, la preservación y promoción del mejoramiento de una saludable calidad de vida y sana convivencia, incluyendo la creación por primera vez de vistas administrativas internas en los condominios, fundamentados en los postulados del derecho administrativo, la mejor estructuración de la participación de los titulares en la vida comunitaria en general, estableciendo formas para el consejo de titulares poder imponer sanciones efectivas a los que incumplen con sus obligaciones de ley para que no todos los casos tengan que desembocar en las agencias administrativas y no tengan tampoco que desembocar en los tribunales, como ha sido el caso hasta ahora.

En fin, señor Presidente, esta medida toca virtualmente todos los elementos de la vida comunitaria en condominios. Entendemos que la medida, según fue radicada, con las enmiendas incluidas en el informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y las enmiendas en Sala que han sido aprobadas hace unos momentos, este Proyecto se convierte en una nueva fuente de justicia para reglamentar la vida comunitaria en condominios en Puerto Rico.

Queremos, antes de que se proceda a aprobar la medida, agradecer la labor extraordinaria que ha realizado la licenciada Awilda López, y que también ha realizado el compañero Armando Cardona, una persona que conocemos mucho aquí en el Senado de Puerto Rico, quienes dedicaron largas horas, no tan sólo a la redacción del Proyecto, sino al análisis de la medida, en las extensas vistas públicas que se celebraron en torno a la misma. Vistas públicas que se llevaron a cabo tanto en San Juan como en Ponce y que como hemos dicho, incluyó el recibo de ponencias escritas y ponencias verbales de parte de decenas de deponentes. Cinco días de vistas públicas en total, búsqueda de un consenso claro entre todas las partes interesadas, el logro de un consenso entre la casi unanimidad de las personas que mostraron interés en este asunto.

Señor Presidente, solicitamos la aprobación de esta medida que, sin lugar a dudas, décadas más tarde al día de hoy, miraremos hacia atrás a este día y podremos decir con satisfacción que legislamos en bien de Puerto Rico, que legislamos para traer la paz y para mantener la tranquilidad y la sana convivencia, la ley y el orden en nuestros condominios que cada día albergan a una cantidad creciente de familias puertorriqueñas. Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, brevemente quisiéramos hacer unas expresiones en torno a esta medida. En primer lugar, señalar que el resumen que ha presentado el compañero Kenneth McClintock

Hernández, es un resumen adecuado de lo que persigue esta medida, que sobre todo debe enmarcarse en la necesidad que tiene Puerto Rico de construir más y mejores viviendas en condominios. La estrechez geográfica de nuestra Isla nos obliga a que miremos la vivienda en condominios como la alternativa mejor para atender el reclamo de miles y miles de puertorriqueños que buscan viviendas adecuadas. Pero precisamente, para que esa vivienda adecuada sea también dentro de un clima de sana convivencia comunitaria es necesario tomar nuestra Ley de Propiedad Horizontal y cambiarla de tal manera, que atienda la situación del presente y el que se enfrenta Puerto Rico con el nuevo milenio.

La Ley de Propiedad Horizontal existente en Puerto Rico hizo una función excelente por muchos años, pero al paso de los años, se hizo necesaria una revaluación total. Esta es un área que en el pasado suscitó grandes debates y controversias en esta misma Asamblea Legislativa, o debo corregir, en la Asamblea Legislativa pasada.

En aquella ocasión, me percaté de la necesidad de que se hiciera esta evaluación total e integrada de nuestra Ley de Propiedad Horizontal. Y producto de esa evaluación, con distintos sectores de la comunidad, distintas personas ligadas de una forma u otra a la vida en condominios, participaron en la redacción del Proyecto.

Yo tengo que destacar particularmente la ayuda de una persona que reclutamos específicamente para poder hacer posible este análisis completo de una medida tan importante, a la licenciada Wilda Enid López Palau, quien estuvo colaborando estrechamente con los asesores de este servidor y los asesores de la Comisión de Gobierno, para lograr esta pieza legislativa. La misma se sometió a un sinnúmero de análisis, tanto a través de audiencias públicas, como también a través de reuniones. Y yo quisiera destacar dos áreas que me parece que son bien importantes.

En primer lugar, esta medida que tenemos ante nosotros establece de una forma clara y precisa cuáles son aquellos asuntos que pueden ser objeto de acuerdo de una mayoría de los titulares y qué asuntos se requiere que sea unanimidad. Esto es bien importante, porque se mantiene dentro de la unanimidad aquellos asuntos que reiteradamente los residentes en condominios y otras personas relacionadas con este tipo de viviendas, manifestó en la Comisión, pero dando la flexibilidad en aquellas otras donde también se señalaron que era necesario que en vez de ser por unanimidad, fuera por decisión de mayoría de los titulares. Esto aparece en el Artículo 18A y 18B del Proyecto que tenemos ante nuestra consideración a la página 23.

Por otro lado, la preocupación de muchos, de que algunas personas de forma caprichosa y arbitraria, rehusaran dar mayoría unánime, más bien, unanimidad en la toma de decisiones cruciales, pues se permite a través de un artículo que se adopta en esta nueva Ley, el Artículo 63, que habla sobre oposiciones frívolas a obras. En ocasión hay que hacer una obra necesaria e importante en el condominio que requiere unanimidad y a veces se da la situación de un solo residente, de forma caprichosa, que rehúsa permitir el alcanzar la unanimidad. Este mecanismo que se crea en el Artículo 63, es un mecanismo donde se puede acudir, el Consejo de Titulares puede acudir al Tribunal de Justicia para hacer valer la posición de la necesidad que hay en el asunto, plasmado ante el Consejo o ante los titulares y entonces, si se demuestra que efectivamente la oposición es caprichosa, de esta manera de esta manera, esa parte perdidosa tendría que cargar con los gastos, costas y honorarios de abogados y podría permitirse la acción concertada por el restante de los miembros. Obviamente, es un proceso que se tiene que permitir para dar la flexibilidad, pero dentro del marco de ley y ante un juez que será el que podría decidir si se trata de uno de estos casos.

Hay otros elementos nuevos que han sido señalados por el compañero Presidente de la Comisión de Gobierno que me parece que no es necesario repetir, lo que sí decirles a los compañeros que esta medida va a ser una de las más importantes que hayamos aprobado en el presente cuatrienio y que va dirigida a mejorar la calidad de vida en Puerto Rico y la convivencia entre los puertorriqueños que residen en viviendas, o inclusive, no meramente viviendas, sino hasta locales comerciales en condominios.

Señor Presidente, sin embargo, quisiéramos hacer una enmienda en estos instantes. Es una enmienda sencilla y es que, y es al texto enmendado. Al texto enmendado, el Artículo 76 trata sobre la vigencia y el Artículo 77 trata sobre disposiciones misceláneas respecto a residenciales públicos y condo hoteles. Quisiéramos que eso se pueda cambiar de manera la vigencia sea el Artículo 77 y las disposiciones misceláneas respecto a residenciales públicos y condo hoteles sea el Artículo 76. Esa sería la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para unos comentarios muy breves.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: La verdad que ya quisiéramos nosotros que toda la legislación que pasara aquí, tuviera el procedimiento y la metodología que se ha utilizado para llegar a este proyecto final. Este es uno de esos proyectos que se discutió en la prensa y se discutió por radio, se difundió de una forma clara y precisa y realmente nos agrada mucho que esté esta tarde con nosotros la licenciada López Palau, porque no solamente instruyó a los que oímos el programa mucho más que lo que dice el contenido de la ley, sino que además, pues ayudó a que las personas que conviven en esos condominios, pudieran aportar para que la ley fuera una ley realista y que fuera una ley de acción al implantarse. Así que en la tarde de hoy, tengo que felicitar al compañero Presidente de este Senado, quien aportó mucho a ese proyecto y a los compañeros asesores que laboraron directamente con ella. Estaré dándole el aval a ese proyecto de ley.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si no hay más comentarios, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1139, titulado:

"Para crear la Oficina del Comisionado de Condominios de Puerto Rico; establecer las facultades y funciones del Comisionado de Condominios, establecer los componentes programáticos y operacionales de la oficina del Comisionado de Condominios; transferir ciertas funciones a ésta del Departamento de Asuntos del Consumidor; disponer sobre la administración de personal; establecer disposiciones generales y para asignar fondos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una serie de enmiendas en Sala, que vamos a presentar en bloque. En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 9, después de "función" tachar "." y sustituir por ", en el modo en que opera actualmente". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "las constantes quejas de los ciudadanos por el lento" y sustituir por "la evidente necesidad de mejorar el funcionamiento en el". Página 1, párrafo 2, línea 3, después de "tomadas" y antes "," insertar "en el pasado". Página 2, párrafo 1, línea 1, tachar "y seguimiento a" y sustituir por "de". Página 2, párrafo 1, líneas 1 y 2, tachar "el reasignar a otra entidad" y sustituir por "la deseabilidad de reformular".

En el texto decretativo, página 3, línea 3, tachar "Desarrollo Económico y Comercio" y sustituir por "Asuntos del Consumidor". Página 3, línea 4, tachar "la oficina" y sustituir por "el departamento". Página 3, entre líneas 4 y 5, insertar el siguiente texto, "el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá a su cargo la supervisión administrativa de la oficina del Comisionado en Condominios así como la interpretación integrada a la política pública relativa al régimen de propiedad horizontal. La Oficina del Comisionado de Condominios tendrá a su cargo la implementación de las leyes y reglamentos aplicables al sistema de propiedad horizontal vigente en Puerto Rico, incluyendo las disposiciones de esta Ley, y velará por el fiel cumplimiento de dichas disposiciones. La Oficina tendrá total independencia operativa y decisiones en lo concerniente a dicha implementación". Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Si el condominio no somete la petición conforme los requisitos dispuestos en el presente párrafo, será desestimada la misma."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de un pliego de cinco páginas de enmiendas en Sala al P. del S. 874, que fue circulado entre todos los compañeros Senadores.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala adicionales. Página 51, línea 5, tachar ", o" y sustituir por "; o, en la alternativa,". En la página 2, párrafo 2, la enmienda es a la línea 5, no a la 4 como aparece en el informe, y las citas correctas a las enmiendas al informe son en la página 3, párrafo 3, línea 8, "Alvarez v. Junta 96J.T.S.70". Y en la página 4, párrafo 2, línea 5, "Condominio SJHC v. PRS Inc. 93J.T.S.85; y Soto v. Vázquez 95J.T.S.46 y otros.". Solicitamos la aprobación de esas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, el compañero Rubén Berríos tiene una enmienda en Sala que él habrá de presentar.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: En la página 65, de la línea 3 a la 11, sustituir el segundo párrafo del Artículo 59 por el siguiente texto. Es una enmienda al texto enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Lo leeré a velocidad del Senado y luego se lo daré a la señora Secretaria para que pueda copiarlo con calma. "Tan pronto un acreedor radique un pleito de ejecución contra una unidad deberá notificar copia de la demanda al Consejo de Titulares del Condominio en que esté enclavada la unidad de que se trate por correo certificado con acuse de recibo. Tan pronto la sentencia sobre dicha demanda advenga final y firme deberá notificarla también al consejo de titulares del condominio en que esté enclavada la unidad de que se trate mediante correo certificado con acuse de recibo. El acreedor que haya obtenido una sentencia favorable y/o cualquier adquiriente mediante compra o cesión de la referida sentencia tendrá sesenta días a partir de que la referida sentencia sea final y firme para ser efectivo el pago del condominio por la deuda de acuerdo sobre gastos comunes reclamada a la unidad de que se trate. En caso de haberse celebrado la subasta dentro del término antes indicado el adquiriente involuntario y/o cualquier persona que adquiera en ese procedimiento deberá efectuar el pago de la deuda dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de la celebración de la subasta."

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En el día de hoy, el Senado de Puerto Rico está considerando un Proyecto que será, luego de su aprobación, uno de los proyectos más importantes que aprobaremos en esta Sesión Ordinaria. Y digo esto, porque es una nueva Ley que va a reglamentar la vida de más de cien mil (1000,000) familias puertorriqueñas que residen en unidades de vivienda en condominios.

La Ley que está vigente en este momento tiene más de cuarenta años de aprobada. En su momento era una ley extremadamente moderna que sirvió de modelo para la aprobación de muchas leyes de propiedad horizontal en diversas jurisdicciones estatales.

Con el pasar del tiempo, sin embargo, la Ley fue perdiendo actualidad, y en este momento, entendemos que debe ser sustituida por una nueva Ley de Condominios que toma como base la vieja Ley de Propiedad Horizontal, pero que incorpora toda una serie de asuntos que no estaban siendo atendidos en la Ley vieja. Por ejemplo, señor Presidente, es importante el que se reglamente la creación de área de reciclaje en los

condominios, toda vez que uno de los asuntos que se dirime en la vida de en condominios es la acumulación colectiva de los desperdicios sólidos. Hace cuarenta o cincuenta años atrás, no había reciclaje, hoy en día el reciclaje está virtualmente a punto de convertirse en un elemento obligatorio de nuestras vidas. Hace cuarenta o cincuenta años atrás, no había que reglamentar la colocación de calentadores solares ni de antenas de satélites ni parabólicas y antenas de plato. Hace cuarenta o cincuenta años atrás estaban comenzando a surgir los aires acondicionados en unidades de ventanas, pero no existían ciertamente los aires de consola o lo que en Castilla La Vieja, llamamos "split units". Hace cuarenta o cincuenta años atrás no existían y no eran conocidos los "jacuzzis", los extractores de humo, las plantas eléctricas, las instalaciones de cable TV, las tormenteras y tantos otros elementos físicos de nuestra vida moderna.

La Ley actual contenía vacíos que no sabían cómo bregar con todos estos elementos que afectan la vida en condominios. Para ello mediante un proceso de búsqueda de consenso, el compañero Charlie Rodríguez inició la redacción de una nueva Ley de Condominios que en el momento en que fue radicado, ya podía considerarse una medida de consenso, pero que durante el proceso de consideración de la medida en comisión, se concretizó aún más el consenso a favor de este proyecto. Del cien por ciento de las opiniones recibidas que incluía a titulares, condominios en pleno, abogados en su carácter personal, colegios, asociaciones profesionales, empresas comerciales, corredores, administradores, arquitectos e ingenieros, agencias de gobierno, el ochenta y nueve (89) por ciento de las entidades y personas que depusieron, favorecieron el proyecto. El tres (3) por ciento se opuso, el dos (2) por ciento ofreció endosos cualificados y el seis (6) por ciento no asumió como tal una posición en torno a la aprobación o no aprobación de la medida. Ochenta y nueve (89) por ciento de los deponentes apoyaron la medida, treinta y cinco conceptos innovadores y relevantes fueron atendidos en este proyecto, incluyendo los elementos que ya hemos mencionado, incluyendo también unas variaciones en la reglamentación de los cambios de fachadas, alteraciones a la estructura, detallando y creando mecanismos para evitar los vicios de construcción, reglamentando el uso de los "proxis" y el alcance a los "proxis" en las asambleas, la propuesta de normas para regular la tenencia de animales en condominios vía reglamentación, la preservación y promoción del mejoramiento de una saludable calidad de vida y sana convivencia, incluyendo la creación por primera vez de vistas administrativas internas en los condominios, fundamentados en los postulados del derecho administrativo, la mejor estructuración de la participación de los titulares en la vida comunitaria en general, estableciendo formas para el consejo de titulares poder imponer sanciones efectivas a los que incumplen con sus obligaciones de ley para que no todos los casos tengan que desembocar en las agencias administrativas y no tengan tampoco que desembocar en los tribunales, como ha sido el caso hasta ahora.

En fin, señor Presidente, esta medida toca virtualmente todos los elementos de la vida comunitaria en condominios. Entendemos que la medida, según fue radicada, con las enmiendas incluidas en el informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y las enmiendas en Sala que han sido aprobadas hace unos momentos, este Proyecto se convierte en una nueva fuente de justicia para reglamentar la vida comunitaria en condominios en Puerto Rico.

Queremos, antes de que se proceda a aprobar la medida, agradecer la labor extraordinaria que ha realizado la licenciada Awilda López, y que también ha realizado el compañero Armando Cardona, una persona que conocemos mucho aquí en el Senado de Puerto Rico, quienes dedicaron largas horas, no tan sólo a la redacción del Proyecto, sino al análisis de la medida, en las extensas vistas públicas que se celebraron en torno a la misma. Vistas públicas que se llevaron a cabo tanto en San Juan como en Ponce y que como hemos dicho, incluyó el recibo de ponencias escritas y ponencias verbales de parte de decenas de deponentes. Cinco días de vistas públicas en total, búsqueda de un consenso claro entre todas las partes interesadas, el logro de un consenso entre la casi unanimidad de las personas que mostraron interés en este asunto.

Señor Presidente, solicitamos la aprobación de esta medida que, sin lugar a dudas, décadas más tarde al día de hoy, miraremos hacia atrás a este día y podremos decir con satisfacción que legislamos en bien de Puerto Rico, que legislamos para traer la paz y para mantener la tranquilidad y la sana convivencia, la ley y el orden en nuestros condominios que cada día albergan a una cantidad creciente de familias puertorriqueñas. Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, brevemente quisiéramos hacer unas expresiones en torno a esta medida. En primer lugar, señalar que el resumen que ha presentado el compañero Kenneth McClintock

Hernández, es un resumen adecuado de lo que persigue esta medida, que sobre todo debe enmarcarse en la necesidad que tiene Puerto Rico de construir más y mejores viviendas en condominios. La estrechez geográfica de nuestra Isla nos obliga a que miremos la vivienda en condominios como la alternativa mejor para atender el reclamo de miles y miles de puertorriqueños que buscan viviendas adecuadas. Pero precisamente, para que esa vivienda adecuada sea también dentro de un clima de sana convivencia comunitaria es necesario tomar nuestra Ley de Propiedad Horizontal y cambiarla de tal manera, que atienda la situación del presente y el que se enfrenta Puerto Rico con el nuevo milenio.

La Ley de Propiedad Horizontal existente en Puerto Rico hizo una función excelente por muchos años, pero al paso de los años, se hizo necesaria una revaluación total. Esta es un área que en el pasado suscitó grandes debates y controversias en esta misma Asamblea Legislativa, o debo corregir, en la Asamblea Legislativa pasada.

En aquella ocasión, me percaté de la necesidad de que se hiciera esta evaluación total e integrada de nuestra Ley de Propiedad Horizontal. Y producto de esa evaluación, con distintos sectores de la comunidad, distintas personas ligadas de una forma u otra a la vida en condominios, participaron en la redacción del Proyecto.

Yo tengo que destacar particularmente la ayuda de una persona que reclutamos específicamente para poder hacer posible este análisis completo de una medida tan importante, a la licenciada Wilda Enid López Palau, quien estuvo colaborando estrechamente con los asesores de este servidor y los asesores de la Comisión de Gobierno, para lograr esta pieza legislativa. La misma se sometió a un sinnúmero de análisis, tanto a través de audiencias públicas, como también a través de reuniones. Y yo quisiera destacar dos áreas que me parece que son bien importantes.

En primer lugar, esta medida que tenemos ante nosotros establece de una forma clara y precisa cuáles son aquellos asuntos que pueden ser objeto de acuerdo de una mayoría de los titulares y qué asuntos se requiere que sea unanimidad. Esto es bien importante, porque se mantiene dentro de la unanimidad aquellos asuntos que reiteradamente los residentes en condominios y otras personas relacionadas con este tipo de viviendas, manifestó en la Comisión, pero dando la flexibilidad en aquellas otras donde también se señalaron que era necesario que en vez de ser por unanimidad, fuera por decisión de mayoría de los titulares. Esto aparece en el Artículo 18A y 18B del Proyecto que tenemos ante nuestra consideración a la página 23.

Por otro lado, la preocupación de muchos, de que algunas personas de forma caprichosa y arbitraria, rehusaran dar mayoría unánime, más bien, unanimidad en la toma de decisiones cruciales, pues se permite a través de un artículo que se adopta en esta nueva Ley, el Artículo 63, que habla sobre oposiciones frívolas a obras. En ocasión hay que hacer una obra necesaria e importante en el condominio que requiere unanimidad y a veces se da la situación de un solo residente, de forma caprichosa, que rehúsa permitir el alcanzar la unanimidad. Este mecanismo que se crea en el Artículo 63, es un mecanismo donde se puede acudir, el Consejo de Titulares puede acudir al Tribunal de Justicia para hacer valer la posición de la necesidad que hay en el asunto, plasmado ante el Consejo o ante los titulares y entonces, si se demuestra que efectivamente la oposición es caprichosa, de esta manera de esta manera, esa parte perdidosa tendría que cargar con los gastos, costas y honorarios de abogados y podría permitirse la acción concertada por el restante de los miembros. Obviamente, es un proceso que se tiene que permitir para dar la flexibilidad, pero dentro del marco de ley y ante un juez que será el que podría decidir si se trata de uno de estos casos.

Hay otros elementos nuevos que han sido señalados por el compañero Presidente de la Comisión de Gobierno que me parece que no es necesario repetir, lo que sí decirles a los compañeros que esta medida va a ser una de las más importantes que hayamos aprobado en el presente cuatrienio y que va dirigida a mejorar la calidad de vida en Puerto Rico y la convivencia entre los puertorriqueños que residen en viviendas, o inclusive, no meramente viviendas, sino hasta locales comerciales en condominios.

Señor Presidente, sin embargo, quisiéramos hacer una enmienda en estos instantes. Es una enmienda sencilla y es que, y es al texto enmendado. Al texto enmendado, el Artículo 76 trata sobre la vigencia y el Artículo 77 trata sobre disposiciones misceláneas respecto a residenciales públicos y condo hoteles. Quisiéramos que eso se pueda cambiar de manera la vigencia sea el Artículo 77 y las disposiciones misceláneas respecto a residenciales públicos y condo hoteles sea el Artículo 76. Esa sería la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para unos comentarios muy breves.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: La verdad que ya quisiéramos nosotros que toda la legislación que pasara aquí, tuviera el procedimiento y la metodología que se ha utilizado para llegar a este proyecto final. Este es uno de esos proyectos que se discutió en la prensa y se discutió por radio, se difundió de una forma clara y precisa y realmente nos agrada mucho que esté esta tarde con nosotros la licenciada López Palau, porque no solamente instruyó a los que oímos el programa mucho más que lo que dice el contenido de la ley, sino que además, pues ayudó a que las personas que conviven en esos condominios, pudieran aportar para que la ley fuera una ley realista y que fuera una ley de acción al implantarse. Así que en la tarde de hoy, tengo que felicitar al compañero Presidente de este Senado, quien aportó mucho a ese proyecto y a los compañeros asesores que laboraron directamente con ella. Estaré dándole el aval a ese proyecto de ley.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si no hay más comentarios, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1139, titulado:

"Para crear la Oficina del Comisionado de Condominios de Puerto Rico; establecer las facultades y funciones del Comisionado de Condominios, establecer los componentes programáticos y operacionales de la oficina del Comisionado de Condominios; transferir ciertas funciones a ésta del Departamento de Asuntos del Consumidor; disponer sobre la administración de personal; establecer disposiciones generales y para asignar fondos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una serie de enmiendas en Sala, que vamos a presentar en bloque. En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 9, después de "función" tachar "." y sustituir por ", en el modo en que opera actualmente". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "las constantes quejas de los ciudadanos por el lento" y sustituir por "la evidente necesidad de mejorar el funcionamiento en el". Página 1, párrafo 2, línea 3, después de "tomadas" y antes "," insertar "en el pasado". Página 2, párrafo 1, línea 1, tachar "y seguimiento a" y sustituir por "de". Página 2, párrafo 1, líneas 1 y 2, tachar "el reasignar a otra entidad" y sustituir por "la deseabilidad de reformular".

En el texto decretativo, página 3, línea 3, tachar "Desarrollo Económico y Comercio" y sustituir por "Asuntos del Consumidor". Página 3, línea 4, tachar "la oficina" y sustituir por "el departamento". Página 3, entre líneas 4 y 5, insertar el siguiente texto, "el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá a su cargo la supervisión administrativa de la oficina del Comisionado en Condominios así como la interpretación integrada a la política pública relativa al régimen de propiedad horizontal. La Oficina del Comisionado de Condominios tendrá a su cargo la implementación de las leyes y reglamentos aplicables al sistema de propiedad horizontal vigente en Puerto Rico, incluyendo las disposiciones de esta Ley, y velará por el fiel cumplimiento de dichas disposiciones. La Oficina tendrá total independencia operativa y decisiones en lo concerniente a dicha implementación". Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, esta medida es una medida complementaria al Proyecto que acabamos de aprobar, la nueva Ley de Condominios, y crea la Oficina del Comisionado de Condominios. Actualmente, la Ley de Propiedad Horizontal existente es interpretada por el Departamento de Asuntos del Consumidor. El Departamento de Asuntos del Consumidor tiene más de una veintena de oficiales examinadores que atienden alrededor de doce mil (12,000) querellas, bajo las distintas leyes que administra el Departamento de Asuntos del Consumidor. Esas querellas van desde querellas sobre pesas y medidas hasta querellas de anuncios engañosos y querellas relativas a la Ley de Propiedad Horizontal. De esas doce mil (12,000) querellas, alrededor de doscientas veinte (220) querellas, tienen que ver con la Ley de Propiedad Horizontal. En otras palabras, que menos del dos (2) por ciento de la totalidad de las querellas tienen que ver con condominios.

Como resultado de eso, las decisiones en torno a la Ley de Propiedad Horizontal tienen que ser dirimidas por oficiales examinadores que en el noventa y ocho (98) por ciento de los casos atienden interpretación de otro tipo de leyes. Y solamente en el dos (2) por ciento de los casos atienden asuntos relacionados con Ley de Condominios.

Entendemos que es importante que para aumentar la agilidad y la eficiencia en la resolución de esas querellas relacionadas con condominios, que en estos momentos en el mejor de los casos, toman meses, en el mayor de los casos, toma años, tenemos que crear un cuerpo interpretativo de la nueva Ley de Condominios, que se dedique exclusivamente a interpretar esa ley, que se conviertan en verdaderos duchos en la materia en esa ley, que no tengan que estar pasando de un asunto, a otro asunto, a otro asunto y que tan sólo en uno de cada cincuenta (50) casos estén manejando la Ley de Condominios. De esa manera, al convertirse en expertos en esa ley, la cantidad de tiempo que tienen que dedicar a la búsqueda de referencias legales, a la realización de investigación legal, para poder resolver las querellas, se reduce dramáticamente, y menos personas pueden hacer más trabajo. A fin de cuentas, eso es lo que mide la eficiencia en una entidad gubernamental.

Esta Oficina del Comisionado de Condominios que se estaría creando, estaría dirigida, naturalmente, por un comisionado de condominios que sería la persona que más allá de meramente resolver y supervisar la resolución de las querellas que ante sí queden planteadas, se convertirá en la persona que dedicará su tiempo a buscar cómo mejorar cada día más la atención prestada a los problemas de los condominios. Es la persona a quien estaremos recurriendo en la Asamblea Legislativa en búsqueda de opinión sobre leyes que afecten en forma directa o indirecta a los condominios y a los residentes de condominios en Puerto Rico, y que estará dedicado estrictamente a velar y a hacer cumplir los intereses de esa comunidad de puertorriqueños que residen en el área de condominios, en unidades de condominios.

Esta Oficina estará adscrita a la sombrilla del Departamento de Asuntos del Consumidor. Originalmente se había propuesto que fuera bajo el Departamento de Desarrollo Económico, otros entendieron que quizás debía estar bajo el Departamento de la Vivienda, pero analizando y evaluando las funciones que cada una de estas sombrillas tiene, entendíamos que la sombrilla de Asuntos del Consumidor es la sombrilla que más tiene que ver con la reglamentación de nuestra vida cotidiana. El Departamento de Desarrollo Económico se dedica más a fomentar la actividad económica, el Departamento de la Vivienda se dedica más bien a promover el desarrollo de construcción de viviendas. El Departamento de Asuntos del Consumidor todos estuvimos conteste en que era el lugar apropiado, y tanto los amigos del Departamento de Desarrollo Económico como los amigos del Departamento de la Vivienda, aunque simpatizan con la medida, entendían que se vería mucho mejor ubicado bajo el Departamento de Asuntos del Consumidor. Ese es el cambio más fundamental que hacemos en las enmiendas incorporadas al proyecto y solicitaríamos en este momento la aprobación de este proyecto que es complementario al proyecto que acabamos de aprobar.

No sin antes señalar, que hemos recibido una comunicación de la Asociación de Constructores de Hogares en el cual señalan que temen que la creación del Comisionado de Condominios podría representar un aumento en burocracia gubernamental que va en contra de los principios modernos de gobernar en forma ágil. Y queremos señalar nuevamente que por el contrario, cuando uno tiene a una persona que se dedica a especializarse en un área del conocimiento humano exclusivamente, esa persona podrá atender las querellas presentadas en esa área de conocimiento mucho más eficientemente y que vislumbramos que el Departamento de Asuntos del Consumidor, tal como dice el proyecto, estará transfiriendo parte de los recursos que ese Departamento tiene, para ayudar a crear esta Oficina del Comisionado de Condominios.

De manera que en forma alguna estaríamos aumentando el tamaño del gobierno, en forma alguna estamos creando realmente organismos adicionales, sino que estamos meramente tomando una costillita del Departamento de Asuntos del Consumidor para que pueda dedicarse esta Oficina exclusivamente a la solución ágil y eficiente de los problemas que va a plantear la nueva Ley de Condominios, como anteriormente lo planteaba la Ley de Propiedad Horizontal. Y naturalmente, en forma alguna debe interpretarse la creación de esta Oficina como un comentario negativo sobre la labor que realiza el Departamento de Asuntos del Consumidor. Sabemos que la Secretaria de este Senado no lo permitiría, pero aparte de eso, entendemos que contribuye a una solución más eficiente de los problemas de estos consumidores en particular, en su condición de condóminos y residentes de apartamentos en condominios. Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se comience con la consideración del tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 267, titulado:

"Para autorizar a la Administración de Familias y Niños otorgar ayuda económica destinada para la creación y desarrollo de centros pilotos de seguridad para niños y niñas en facilidades locales existentes, con el fin de que niños y niñas maltratados o cuyos padres no custodios estén en proceso de divorcio o ya divorciados y no puedan ponerse de acuerdo donde recoger y devolver dichos niños y niñas, tengan un lugar adecuado donde recogerlos y devolverlos e inclusive visitarlos en dichas facilidades en caso que tengan ordenes restrictivas de visita. Los fondos disponibles deberán ser destinados a organizaciones locales, no gubernamentales y sin fines de lucro."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha quedado enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar permiso para unas expresiones sobre esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: La compañera está pidiendo el consentimiento unánime del Cuerpo para unas expresiones en torno a la medida que acaba de aprobarse.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, es para agradecer a las Comisiones de Salud y Bienestar Social, Gobierno y Asuntos Federales y de Hacienda, la diligencia para atender este proyecto que fue radicado por esta servidora, ya que viene a cubrir una necesidad grande en cuanto a la seguridad de nuestros niños y niñas, muy especialmente niños y niñas productos de divorcio o separación de sus cónyuges que actualmente, pues para poder uno de los miembros de la pareja poder recibir estos niños y niñas en el proceso del tribunal donde se configura las relaciones paterno-filiales, muchos de estos niños estaban siendo dejados en estaciones de peaje, donde una de las partes lo recogían o en cuarteles de policías, siendo estos sitios no adecuados para el desarrollo de estos niños y niñas. Y este proyecto precisamente vienen a atender esta situación, por lo cual

esta servidora, pues agradece la diligencia de las Comisiones y solicita a todos los compañeros y compañeras, miembros de este Senado, que avalen el proyecto, ya que como les dije anteriormente, viene a resolver una problemática que hoy en día están confrontando, no solamente los tribunales del país, sino también los oficiales de la Policía, cuando estos niños se quedan sin protección alguna y sin vigilancia ninguna en cuarteles, y muchas veces aún peor, en centros comerciales o estaciones de peaje.

Así que agradezco, pues la diligencia por las Comisiones, muy especialmente de la Comisión de Salud y Bienestar Social, que fue que atendió este proyecto en primera instancia. Gracias, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1034, titulado:

"Para añadir un nuevo artículo 19-A a la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico con el fin de crear la Unidad de Servicios Psicológicos la cual brindará evaluación, consejería y tratamiento a todo miembro de la uniformada involucrado en algún accidente de violencia doméstica o violación de derechos civiles, definir sus facultades y el establecimiento de su estructura organizacional."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, este es un proyecto de la autoría de esta Senadora, suscrito por la señora senadora Berríos Rivera y el mismo dispone crear la Unidad de Servicios Psicológicos dentro de la Policía de Puerto Rico. Yo creo que si alguno de los momentos esta unidad hubiese sido de mucha utilidad sería precisamente en los momentos de tensión que los miembros de la Policía de Puerto Rico están viviendo en estos días. Queremos agradecer al compañero senador Kenneth McClintock, quien también además de analizar la medida, introdujo una enmienda de mucha importancia, que es incluir dentro del grupo de personas que asistirán a los policías a especialistas en finanzas personales, unos de los asuntos que posiblemente afecte con mayor fuerza a los componentes del Cuerpo de la Policía. Queremos agradecer la diligencia con que el proyecto fue atendido y solicitaríamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 806, titulado:

"Para establecer procedimientos con el propósito de controlar, con miras a erradicar las garrapatas que causan enfermedades en el ganado, enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957; enmendar la Sección 2007 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado; renumerar la Sección 2007 como 2008, y así sucesivamente, en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado; establecer un Fondo Especial para acopiar recursos fiscales con la finalidad de poner en ejecución los propósitos y objetivos de esta ley derogar la Ley Núm. 106 de 15 de mayo de 1936, según enmendada; establecer penalidades y para otros fines."

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Víctor Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Víctor Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Este Proyecto, P. del S. 806 es un proyecto de mi autoría, es un proyecto que viene a recoger la problemática de los agricultores de Puerto Rico, en la ganadería de carne y leche para el país. Es un proyecto que claramente el informe deja enmarcado que es un proyecto facilitador donde participa el agricultor, el fabricante de leche, el productor de carne, todos los componentes que envuelven la industria de ganadería de Puerto Rico. Se envuelven en este proyecto donde el Estado, el Gobierno no invierte y es facilitador el Gobierno y entran los agricultores, los dueños de las vaquerías y de la industrias de carne de Puerto Rico son los que participan en este proyecto. Es un proyecto de control con vías a erradicación. Antes este proyecto se llamó erradicación en el país y no cumplió, y por eso el Gobierno Federal retiró los doce punto cinco (12.5) millones que venían recurrentemente trayendo y por largos años, y no cumplió el objetivo. Este proyecto es un proyecto que se encamina para un plazo de corto tiempo de cinco años y es facilitador, donde habrá veterinarios agrónomos bregando en toda la etapa de supervisión del proyecto y de otro lado, vienen los agricultores y los que van a bregar con el proyecto facilitadores y la inversión es de ellos mismos todos, la industria lechera, la fábrica de leche, los fabricantes de alimentos, todos esos componentes son los que envuelven el dinero que va a sufragar este proyecto. El Gobierno lo único que envuelve es lo recurrente de uno punto ocho (1.8) millones que ha estado supliendo en los años desde la caída del proyecto federal.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Para la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Víctor Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 595, titulado:

"Para enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 10 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de incluir, entre los animales cuya introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, venta y traspaso, están prohibidos por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, los "Pitbull Terriers" y cualquier perro producto de su cruce, proveer para su inscripción en el registro creado para esos fines en el Departamento de Agricultura; y enmendar las penalidades contenidas en dicha Ley."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1752, titulado:

"Para enmendar la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartados 1 y 2, de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, a los fines de transferir fondos asignados a través del Departamento de Educación hacia el Departamento de Recreación y Deportes."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida tal y como informada por la Comisión Especial.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1707, titulado:

"Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915 a los fines de actualizarlas, y atemperarlas a la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994 y aumentar los aranceles por derechos a pagar por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los tribunales."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador, Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, antes de la aprobación de la medida, tengo una pregunta a la compañera senadora y un comentario posteriormente.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, las preguntas no las contestaremos, pero le vamos a permitir que se exprese.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Puedo hacer la pregunta, señor Presidente, o...?

SR. VICEPRESIDENTE: Usted tiene todo el derecho de hacer la pregunta y compañera Senadora tiene la prerrogativa de contestársela, sí o no.

SR. BHATIA GAUTIER: La pregunta es la siguiente, el Proyecto de la Cámara 1707 es un proyecto que aumenta los aranceles en el área de la Administración de los Tribunales en las acciones, las actividades, las solicitudes que hacen los abogados legales y aumenta los aranceles que se cobran por concepto de estas transacciones, de estas solicitudes legales que se hacen. La pregunta que tengo es la siguiente, a dónde van a parar los recaudos por concepto de estos aranceles, si la Senadora sabe a dónde van a parar los recaudos por concepto de estos aranceles. Esa es la pregunta.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: A lo mejor para acelerar el proceso solicito, digo, aunque debe ser la Senadora que solicite, que lo dejemos para un turno posterior, y entonces, podemos averiguar eso, si así usted entiende que debemos hacerlo.

SR. VICEPRESIDENTE: Cualquier cambio en el Orden de los Asuntos tiene que ser por vía de moción, así que si usted presenta la moción, pues...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Nos parece que el Artículo 10 de la medida, y leo textualmente: "Se crea en el Departamento de Hacienda un fondo especial que será administrado por el Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales con el visto bueno del Juez Presidente del Tribunal Supremo. A dicho fondo ingresará la cantidad restante, puede ser que el Secretario de Hacienda lleva a cabo la retención del uno (1) por ciento de la totalidad de los ingresos generados por la venta del Sello Judicial según dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley. El Director Administrativo de la Oficina de Administración de Tribunales utilizará el dinero de dicho fondo para sufragar el gasto de la expedición del sello judicial, el costo de mejorar las condiciones de trabajo de los empleados de la Rama Judicial y proveer

el aumento de sueldo excluyendo a los jueces, efectuar compra de equipos y materiales necesarios, realizar mejoras y todo aquello que sea legítimo en beneficio de la Rama Judicial. Disponiéndose además, que el mismo podrá tomar dinero a préstamo, para tales fines en los términos que resulten más beneficiosos para el interés público garantizando el pago de las obligaciones que así se contraigan con los recursos del fondo especial creado en virtud de este Artículo siempre y cuando así lo apruebe el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico."

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, muchas gracias. Contestada la pregunta. Señor Presidente, retiro el turno, no voy a solicitarlo.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos, señor Presidente, la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1826, titulado:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, conocida como la "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos", a los fines de aumentar su presupuesto operacional a cuatrocientos mil (400,000) dólares."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1537, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de agosto de 1996, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1538, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 188 de 10 de agosto de 1997, para realizar actividades que

propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según informada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1572, titulada:

"Para enmendar la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartados 1 y 2, de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, a los fines de transferir fondos asignados a través del Departamento de Educación hacia el Departamento de Recreación y Deportes."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1645, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 351 de 9 de agosto de 1995, para ser usados en la Comunidad La Plena de Salinas; y, que ahora se utilizarán en la construcción de cunetones, muros y tapas de alcantarillado en el sector Nolín Colón de la Comunidad Parcelas Vázquez del Municipio de Salinas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1646, titulada:

"Para reasignar la partida de cincuenta mil (50,000) dólares asignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña mediante la Resolución Conjunta Núm. 136 de 20 de julio de 1988 para la Restauración de las Calles Fortaleza y del Cristo en el Viejo San Juan y autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a utilizar los dineros en las obras de mejoras y restauración en varios edificios históricos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1655, titulada:

"Para enmendar el inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 583 de 30 de noviembre de 1995, correspondiente a la Corporación para el Desarrollo Rural, para realizar obras y mejoras permanentes, construcción de jardín en el patio interior, y otras mejoras, en la Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 927, titulada:

"Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1998, para la reconstrucción de infraestructura y propiedades privadas que hayan resultado afectadas a consecuencia del paso del Huracán Georges en el Distrito Representativo Núm. 33; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmienda en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 1, Sección 2, al texto aprobado, entre las líneas 6 y 7, después de "días" insertar "después de su aprobación". Esa es la enmienda en Sala, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala al título.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Página 1, línea 2, tachar "del" y sustituir por "de". Página 1, línea 4, tachar "del" y sustituir por "de". Esas son las enmiendas en Sala al título.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la décima siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1204
Por la señora Arce Ferrer:

"Para enmendar la Sección 2 del Artículo 1 de la Ley Número 64 del 5 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de aumentar los requisitos sobre autorizaciones para prestar servicios de cuidado de menores de 18 años de edad en instituciones públicas y privadas; facultar al Departamento de la Familia a reglamentar la concesión de dichas autorizaciones y para otros fines."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 1205
Por el señor Dávila López:

"Para enmendar el Artículo 247 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a fin de añadir los elementos de intención maliciosa y corrupta."
(DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1677
Por el señor Dávila López; la señora Lebrón Vda. de Rivera y el señor Rivera Cruz:

"Para expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la Lcda. Suzette Márques Valedón, por sus ejecutorias en el campo de la abogacía en ocasión de celebrarse la Semana del Abogado que se celebrará del 23 al 26 de junio de 1998."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1678
Por el señor Berríos Martínez:

"Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas realizar un estudio sobre la peligrosa práctica de algunos dueños de Salas de Cine de Puerto Rico de utilizar proyeccionistas no autorizados por la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1679
Por el señor Ramos Comas:

"Para solicitar a la Comisión de Educación y Cultura estudiar y evaluar la recomendación de que se declare Monumento Histórico la Casa Parroquial de Aguadilla localizada en la Calle Marina de dicho pueblo."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 1537, Resolución Conjunta de la Cámara 1538, Resolución Conjunta de la Cámara 1572, Resolución Conjunta de la Cámara 1630, Resolución Conjunta de la Cámara 1631, Resolución Conjunta de la Cámara 1632, Resolución Conjunta de la Cámara 1633, Resolución Conjunta de la Cámara 1634, Resolución Conjunta de la Cámara 1636, Resolución Conjunta de la Cámara 1639, Resolución Conjunta de la Cámara 1645, Resolución Conjunta de la Cámara 1646, Resolución Conjunta de la Cámara 1647, Resolución Conjunta de la Cámara 1648, Resolución Conjunta de la Cámara 1649, Resolución Conjunta de la Cámara 1651, Resolución Conjunta de la Cámara 1655.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 929, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas de este Cuarto Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1537, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de agosto de 1996, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autoriza la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de agosto de 1996, para la compra de dos (2) ambulancias para darle servicio a Vieques, Culebra y Fajardo y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha al Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de agosto de 1996, provenientes del inciso del Municipio de Fajardo para la construcción de cancha bajo techo del Bo. Quebrada Vuelta.

Sección 3.-El Gobierno Municipal de Fajardo someterá a la Comisión de Hacienda en la Cámara de Representantes, un informe sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1537, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, líneas 5 a la 8	Tachar todo su contenido
Página 2, línea 1	Tachar "3" y sustituir por "2"
Página 2, línea 4	Tachar "4" y sustituir por "3"
Página 2, línea 6	Tachar "5" y sustituir por "4"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 4	Después de "36" insertar ", según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1537, propone reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de agosto de 1996, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1537 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1538, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 188 de 10 de agosto de 1997, para realizar actividades que

propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autoriza la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 188 de 10 de agosto de 1997, para la compra de dos (2) ambulancias para darle servicio a Vieques, Culebra y Fajardo y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha al Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 188 de 10 de agosto de 1997, provenientes del inciso del Municipio de Fajardo para la construcción de dos aljibes para corregir problemas de escasez de agua en los sectores del Bo. Saldinera, Bo. Cabezas y San Isidra.

Sección 3.-El Gobierno Municipal de Fajardo someterá a la Comisión de Hacienda en la Cámara de Representantes, un informe sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1538, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 3 tachar "realizar actividades que propendan al bienestar social" y sustituir por "la compra de dos (2) ambulancias para darle servicio a Vieques, Culebra y Fajardo"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1538 propone reasignar al Municipio de Fajardo la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 188 de 10 de agosto de 1997, para la compra de dos (2) ambulancias para darle servicio a Vieques, Culebra y Fajardo y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1572, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartados 1 y 2, de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, a los fines de transferir fondos asignados a través del Departamento de Educación hacia el Departamento de Recreación y Deportes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartado 1, de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-. .

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 3

1. Departamento de Recreación y Deportes
   a.. .
   b.. .
   c.. .
   d.. .
   e.. .
   f. Para la construcción de sistema de alumbrado, gradas techadas, baños, verja, área pasiva y reconstrucción a la cancha de baloncesto en la Ave. Ramón B. López, Bo. San Felipe, Río Piedras $40,000.00
   g. Para la construcción de una cancha de Balonmano en los terrenos del Parque de Balompié en la primera extensión de Country Club, Río Piedras40,000.00
   h. Para la remodelación del Parque de Pelota Monte Hatillo entre las Avenidas 65 de Infantería y Monte Carlos, Río Piedras 20,000.00
   Sub-Total . . . . . $290,000.00"

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartado 2, de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- . .

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM 3

1. . .
2. Departamento de Educación
   a. . .
   Sub-Total $10,000.00"

Artículo 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1572, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1	tachar "Artículo y sustituir por "Sección" y tachar "Distrito Representativo Nùm. 3, "
Página 1, línea 2	después de "1996," añadir "Distrito Representativo Núm. 3,"
Página 2, línea 13	tachar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 2, l ínea 21	tachar "Artículo" y sustituir por "Sección"

En el Título:

Página 1, l ínea 1	tachar "Distrito Representativo Núm. 3,"
Página 1, línea 2	después de "1996," insertar "Distrito Representativo Núm 3,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1572 propone enmendar la Sección 1, apartados 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, Distrito Representativo Núm. 3, a los fines de transferir los fondos asignados a través del Departamento de Educación hacia el Departamento de Recreación y Deportes.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobacion de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1630, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Servicios Generales, para que acepte, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas donaciones provenientes de ciudadanos y de empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1630 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1630 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1631, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de treinta mil (30,000) dólares al Departamento de Transportación y Obras Públicas para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para realizar las obras y mejoras aquí mencionadas y para los propósitos aquí expresados.

a. Ampliación vías de acceso al Complejo de Vivienda de Borinquen Towers del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4. . . . . $30,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y a traspasar parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1631 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1631 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1632, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quinientos (500) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quinientos (500) dólares para realizar las obras y mejoras aquí mencionadas y para los propósitos aquí expresados.

a. Mejoras a las facilidades del sistema eléctrico del Centro Comunal del Bo. Monacillos calleón Korea del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4 . . . . . $500

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y a traspasar parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1632 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1632 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1633, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con la instalación de postes y luminarias en la Ave. Jesús T. Piñero

intersección 12 S.O.; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con la instalación de postes y luminarias en la Ave. Jesús T. Piñero intersección 12 S.O.

Sección 2.-Se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y a traspasar parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1633 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1633 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1634, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, a fin de realizar la construcción de un Centro de Desarrollo de Facultad en la Escuela Sotero Figueroa; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, a fin de realizar la construcción de un Centro de Desarrollo de Facultad en la Escuela Sotero Figueroa.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Educación a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1634 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1634 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1636, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de veintiséis mil (26,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de veintiséis mil (26,000) dólares para realizar las obras y mejoras aquí mencionadas y para los propósitos aquí expresados.

a. Para la instalación de rejas a la Escuela Eugenio María de Hostos del Municipio de San Juan del Distrito Representativo Núm. 4 . . . . . $15,000
b. Para la instalación de tres (3) fuentes de agua en la Escuela Julio Sellés Solá del Distrito Representativo Núm. 4 1,000
c. Para mejoras a la planta física de la Escuela República de Brazil del Distrito Representativo Núm. 4 10,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Educación a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y a traspasar parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1636 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1636 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1639, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 172 de 25 de agosto de 1997, para que sean distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes 483, con Número de Fortaleza 172, aprobada el 25 de agosto de 1997, asigné la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares para realizar actividades que promovieran el bienestar social y educativo en la comunidad, y de esta manera mejorar la calidad de vida en la misma. Dicha Resolución Conjunta, en sus incisos B.2, B.3 y B.6 distribuyó dichos fondos de la siguiente manera:

(B.2)	Para gastos de estudios especializados de Nitxidia Torres Martínez (S.S. Núm. 596-05-0423), en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada	$500.00
(B.3)	Para gastos de viaje cultural de Carolyn Meadows Márquez (S.S. Núm. 582-99-3034)	400.00
(B.6)	Para gastos de viaje a "The Marie Walsh Sharpe Art Foundation" en Colorado College, Colorado de Alfredo Ledesma (S.S. Núm. 599-18-6960)	500.00

Estos fondos no fueron utilizados por lo cual se encuentran disponibles para ser reasignados.

La educación es un elemento indispensable para la formación de personas sanas mental, emocional y físicamente. El estudio y adiestramiento perseverante en importantes áreas del quehacer humano hace de nuestra gente seres completos y realizados.

Este Legislador entiende que es necesario el motivar a nuestros ciudadanos a involucrarse en actividades que aumenten su conocimiento y su habilidad para desempeñarse en los diversos campos ocupacionales que existen en el mundo actual Nuestro país se beneficia de que nuestra gente participe en actividades de aprendizaje dirigidas a hacerlos mejores seres humanos.

La política pública vigente se distingue por su empeño en proveer a los ciudadanos con los recursos necesarios para su crecimiento y superación personal . Se hace menester el procurar el desarrollo integral de todos los ciudadanos. Al hacer esto nos beneficiamos de las aportaciones que esos ciudadanos plenamente desarrollados pueden hacer a nuestro país y a un mismo tiempo contribuimos a la paz y convivencia social que tanto anhelamos.

Siendo de gran interés público el mejorar la calidad de vida y procurar el bienestar de nuestra ciudadanía, al igual que su salud física, emocional y mental, este Legislador entiende necesario que proceda la reasignación de los fondos aquí dispuestos para el propósito antes indicado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara 172 de 25 de agosto de 1997, originalmente distribuidos de la siguiente manera:

"(B.2)	Para gastos de estudios especializados de Nitxidia Torres Martínez (S.S. Núm. 596-05-0423), en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada	$500.00
"(B.3)	Para gastos de viaje cultural de Carolyn Meadows Márquez (S.S. Núm. 582-99-3034)	400.00
(B.6)	Para gastos de viaje a "The Marie Walsh Sharpe Art Foundation" en Colorado College, Colorado de Alfredo Ledesma (S.S. Núm. 599-18-6960)	500.00

Para que sean transferidos y reasignados para los siguientes fines y de la siguiente manera:

(a) "Aportación para el viaje de la NASA de la Escuela Basilio Milán Hernández. $1000.00

(b) "Aportación para gastos de graduación de la Escuela Luis M. Santiago de Toa Baja. $400.00

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1639 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1639 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1645, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 351 de 9 de agosto de 1995, para ser usados en la Comunidad La Plena de Salinas; y, que ahora se utilizarán en la construcción de cunetones,

muros y tapas de alcantarillado en el sector Nolín Colón de la Comunidad Parcelas Vázquez del Municipio de Salinas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 351 de 9 de agosto de 1995, para ser usados en la Comunidad La Plena de Salinas; y, que ahora se utilizarán en la construcción de cunetones, muros y tapas de alcantarillado en el Sector Nolín Colón de la Comunidad Parcelas Vázquez del Municipio de Salinas.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1545 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1	despúes de "Vieques" insertar "," y en la misma línea despúes de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 2	despúes de "1997" insertar ","
Página 1, línea 7	despúes de "Vieques" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1	despúes de "Vieques" insertar "," y en la misma línea despúes de "dólares" insertar ","
Página 1, líneas 1 y 2	eliminar desde "para" hasta "vida" y sustituir por "de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 para la reconstrucción del Viejo Parque de Bombas y ubicar el Centro de Manejo de Emergencias,"
Página 1, línea 3	despúes de "asignados" insertar "."
Página 1, línea 4	eliminar "e indicar su procedencia"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1545 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1646, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar la partida de cincuenta mil (50,000) dólares asignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña mediante la Resolución Conjunta Núm. 136 de 20 de julio de 1988 para la Restauración de las Calles Fortaleza y del Cristo en el Viejo San Juan y autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a utilizar los dineros en las obras de mejoras y restauración en varios edificios históricos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 136 del 20 de julio de 1988 asignó al Instituto de Cultura Puertorriqueña un millón setecientos tres mil (1,703,000) dólares para realizar obras de restauración, mejoras y remodelación a varios monumentos históricos. Entre ellos, asignó cincuenta mil (50,000) dólares para la Restauración de las Calles Fortaleza y del Cristo en el Viejo San Juan. Los dineros de esa partida nunca fueron utilizados ya que las obras fueron realizadas por la Oficina Estatal de Preservación Histórica con adoquines donados por la Ciudad de Nueva York.

De otra parte, el Instituto de Cultura Puertorriqueña custodia treinta y seis (36) estructuras que por su valor histórico o arquitectónico son parte del patrimonio construido de nuestra isla. Por su antigüedad y peculiares características, la conservación y mantenimiento de estos edificios es muy delicada y por tanto costosa.

Entre otras propiedades del Instituto que requieren intervención se encuentran los edificios de Casa Blanca y la Casa del Libro. Ambas propiedades necesitan pronta intervención en sus elementos de madera. Esto es: maderamen de puertas, ventanas, cancelas de balaustres, antepechos y balcones.

Con el propósito de utilizar recursos que el Instituto de Cultura Puertorriqueña mantiene como balances de asignaciones de años anteriores por concepto de mejoras permanentes, se pretende reasignar los mismos a los dos mencionados proyectos con necesidad de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reprograma el uso de los cincuenta mil (50,000) dólares asignados para realizar obras de restauración en las Calles Fortaleza y del Cristo en el Viejo San Juan mediante la Sección 1 inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 136 del 20 de julio de 1988 para que los mismos sean utilizados en las obras requeridas en:

(a) Casa Blanca	$25,000
(b) Casa del Libro	25,000

Sección 2.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad de Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras en las estructuras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, El Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1646, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1646, propone reasignar la partida cincuenta mil (50,000) dólares asignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña mediante la Resolución Conjunta Núm. 136 de 20 de julio de 1988 para la Restauración de las Calles Fortaleza y del Cristo en el Viejo San Juan y autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a utilizar los dineros en las obras de mejoras y restauración en varios edificios históricos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1646 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1647, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de mil cien (1,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 421 de 16 de septiembre de 1992 para mejoras en el piso del Centro de Aprendizaje de la Escuela de la Comunidad Jaime L. Drew del mencionado municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de mil cien (1,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 421 de 16 de septiembre de 1992 para mejoras en el piso del Centro de Aprendizaje de la Escuela de la Comunidad Jaime L. Drew del mencionado municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1647 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1647 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1648, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de veintidós mil ciento ochenta y ocho centavos (22,188.36) previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes en virtud del inciso (a), página 81 de la Resolución Conjunta Núm. 416 de agosto de 1996, para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, recreativo, cultural y mejorar la calidad de vida en los municipios de Aibonito, Barranquitas, Coamo y los barrios Maná, Palos Blancos y Palmarejo del Municipio de Corozal que comprenden el Distrito Representativo Núm. 27; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aibonito la cantidad de veintidós mil ciento ochenta y ocho centavos (22,188.36) previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes en virtud del inciso (a), página 81 de la Resolución Conjunta Núm. 416 de agosto de 1996, para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, recreativo, cultural y mejorar la calidad de vida en los municipios de Aibonito, Barranquitas, Coamo y los barrios Maná, Palos Blancos y Palmarejo del Municipio de Corozal que comprenden el Distrito Representativo Núm. 27; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1648 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1648 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1649, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de quince mil quinientos (15,500) dólares para obras y mejoras permanentes en dicho municipio, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia, el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Coamo la cantidad de quince mil quinientos (15,500) dólares para obras y mejoras permanentes en dicho municipio, según se describe a continuación:

1.	Mejoras a la oficina de la Junta de Residentesdel Residencial Las Palmas	$ 500.00
2.	Mejoras Permanentes al Hogar Crea, Inc.	2,000.00
3.	Mejoras a la Biblioteca Pública del Municipio de Coamo	1,500.00
4.	Obras y Mejoras de Infraestructura al Proyecto de Vivienda de interés social de la Corporación Acción Comunidad Sabana Hoyos, Inc	8,000.00
5.	Repavimentación Camino Vecinal Sr. Tomás Aponte Sector Emajagua Bo. Pedro García Carr. 155 Hm. 15.	63,000.00
6.	Mejoras canalización pluvial anexa a la residencia del Sr. Julio Passalacqua en la Calle 5 B-7 Urb. Las Aguilas, Coamo	500.00

Sección 2.-Se faculta al Municipio de Coamo a transferir a las instituciones de dicho municipio, las cantidades asignadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para los fines indicados.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 4.-Dichos fondos provienen de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-El Gobierno municipal de Coamo someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes un Informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1649 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1649 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1651, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de tres mil veinte (3,020) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de tres mil veinte (3,020) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para realizar obras y mejoras permanentes Para ayudar al desarrollo y mejoras de vivienda a familias indigentes y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; para la compra de materiales de construcción a personas indigentes

a) Sra. María Del C. Hernández - S.S. Núm. 583-98-5876
Calle Oriente Núm. 208, Luquillo, P.R. 00773
Tel. 889-2159 . . . . . $800
b) Armando Martínez Ortiz - S.S. Núm. 597-14-3074
Bo. Sabana K7 Hm.5 Carretera 983, Luquillo, P.R. 00773 700
c) Evel Rivera Morales - Parcelas Fortuna,
Sector Villa Solís Núm. 284 Luquillo, P.R. 00773
Tel. 889-4046 . . . . . $600
d) Juana Gutierrez - Bo. Sabana, Buzón 6177
Luquillo, P.R. 00773 500
e) Epifanio Gutierrez - HC 02 Buzón 5267
Bo. Mata de Plátano Luquillo, P.R.
Tel. 889-4594 420
Total $3,020

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha al señor Bienvenido Pérez de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994 los cuales fueron consignados y contabilizados en el Presupuesto de dicho Municipio de acuerdo con la intención original de dicha Resolución; por lo que tales fondos deben permanecer en el mencionado Municipio.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1651 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1651 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1655, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 583 de 30 de noviembre de 1995, correspondiente a la Corporación para el Desarrollo Rural, para realizar obras y mejoras permanentes, construcción de jardín en el patio interior, y otras mejoras, en la Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 583 de 30 de noviembre de 1995, correspondiente a la Corporación para el Desarrollo Rural, para que lea como sigue: "(a) Para realizar obras y mejoras permanentes, construcción de jardín en el patio interior, y otras mejoras, en la Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, en el Municipio de Loíza".

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán parearse con fondos particulares o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1655 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1655 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 929, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1998-99 para la realización de las obras indicadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1998-99 para la realización de las siguientes obras en el municipio:

1. Construcción de Cancha de Baloncesto en la Escuela Superior Papa Juan XXIII	200,000
2. Construcción de Muro en la Carretera Estatal 174	50,000
3. Construcción de un salón de educación física en la Escuela Superior Miguel de Cervantes Saavedra	25,000
Total	275,000

Sección 2.- El Municipio de Bayamón someterá un informe a la Comisión de Hacienda del Senado, una vez se realicen las obras indicadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Estos fondos podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la autorización de la Cámara de Representantes para reconsiderar la Resolución Conjunta del Senado 680.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para beneficio de los compañeros Senadores, después que terminemos de considerar este cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día, nos proponemos solicitar una Votación Final de las medidas que tenemos consideradas hasta el momento y nos proponemos considerar un quinto Calendario de Ordenes Especiales del Día que se compone de Resoluciones Conjuntas de la Cámara. Por lo que en los próximos quince o veinte minutos estaremos en una Votación Final de los Calendarios III y IV. Vamos a solicitar en este momento que se llamen las medidas del cuarto Calendario constituido.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1537, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de agosto de 1996, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1538, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 188 de 10 de agosto de 1997, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según informada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1572, titulada:

"Para enmendar la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, apartados 1 y 2, de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, a los fines de transferir fondos asignados a través del Departamento de Educación hacia el Departamento de Recreación y Deportes."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1630, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1631, titulada:

"Para asignar la cantidad de treinta mil (30,000) dólares al Departamento de Transportación y Obras Públicas para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1632, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quinientos (500) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1633, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con la instalación de postes y luminarias en la Ave. Jesús T. Piñero intersección 12 S.O.; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1634, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, a fin de realizar la construcción de un Centro de Desarrollo de Facultad en la Escuela Sotero Figueroa; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1636, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de veintiséis mil (26,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1639, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 172 de 25 de agosto de 1997, para que sean distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1645, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 351 de 9 de agosto de 1995, para ser usados en la Comunidad La Plena de Salinas; y, que ahora se utilizarán en la construcción de cunetones, muros y tapas de alcantarillado en el sector Nolín Colón de la Comunidad Parcelas Vázquez del Municipio de Salinas."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1646, titulada:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de mil cien (1,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 421 de 16 de septiembre de 1992 para mejoras en el piso del Centro de Aprendizaje de la Escuela de la Comunidad Jaime L. Drew del mencionado municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1647, titulada:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de mil cien (1,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 421 de 16 de septiembre de 1992 para mejoras en el piso del Centro de Aprendizaje de la Escuela de la Comunidad Jaime L. Drew del mencionado municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1648, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de veintidós mil ciento ochenta y ocho centavos (22,188.36) previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes en virtud del inciso (a), página 81 de la Resolución Conjunta Núm. 416 de agosto de 1996, para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, recreativo, cultural y mejorar la calidad de vida en los municipios de Aibonito, Barranquitas, Coamo y los barrios Maná, Palos Blancos y Palmarejo del Municipio de Corozal que comprenden el Distrito Representativo Núm. 27; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1649, titulada:

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de quince mil quinientos (15,500) dólares para obras y mejoras permanentes en dicho municipio, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia, el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1651, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de tres mil veinte (3,020) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1655, titulada:

"Para enmendar el inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 583 de 30 de noviembre de 1995, correspondiente a la Corporación para el Desarrollo Rural, para realizar obras y mejoras permanentes, construcción de jardín en el patio interior, y otras mejoras, en la Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 929, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1998-99 para la realización de las obras indicadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 874, Proyecto del Senado 1139, Proyecto del Senado 1111, Proyecto de la Cámara 1570, Proyecto del Senado 267, Proyecto del Senado 1034, Proyecto del Senado 806, Proyecto de la Cámara 595, Proyecto de la Cámara 1752, Proyecto de la Cámara 1707, Proyecto de la Cámara 1826, Resolución Conjunta de la Cámara 1537, Resolución Conjunta de la Cámara 1538, Resolución Conjunta de la Cámara 1572, Resolución Conjunta de la Cámara 1645, Resolución Conjunta de la Cámara 1646, Resolución Conjunta de la Cámara 1655, Resolución Conjunta del Senado 927, Resolución Conjunta de la Cámara 1630, Resolución Conjunta de la Cámara 1631, Resolución Conjunta de la Cámara 1632, Resolución Conjunta de la Cámara 1633, Resolución Conjunta de la Cámara 1634, Resolución Conjunta de la Cámara 1636, Resolución Conjunta de la Cámara 1639, Resolución Conjunta de la Cámara 1647, Resolución Conjunta de la Cámara 1648, Resolución Conjunta de la Cámara 1649, Resolución Conjunta de la Cámara 1651, y Resolución Conjunta del Senado 929.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, estas son las medidas incluidas en este segundo Calendario de Votación Final, recordándoles a los compañeros que tenemos un próximo Calendario y que ésta no es la última votación. Y que se deje votar al compañero Marrero Pérez en primer lugar.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción de que se constituya un segundo Calendario de Votación Final que no será el último calendario de votación del día? Este sería el segundo calendario de Votación Final, no siendo el último Calendario de Votación Final del día. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 267

"Para facultar a la Administración de Familias y Niños a desarrollar Centros Pilotos de Seguridad para Niños y Niñas en facilidades locales existentes, con el fin de que niños y niñas maltratados o cuyos padres no custodios estén en proceso de divorcio o ya divorciados y no puedan ponerse de acuerdo dónde recoger y devolver dichos niños y niñas, tengan un lugar adecuado donde recogerlos y devolverlos e inclusive visitarlos en dichas facilidades en caso que tengan órdenes restrictivas de visita."

P. del S. 806

"Para crear un Fondo Especial, designado a establecer procedimientos necesarios para controlar, con miras a erradicar las garrapatas que causan enfermedades en el ganado; enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957; adicionar una Sección 2006A al Capítulo II del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de acopiar los recursos fiscales y poner en ejecución los propósitos y objetivos antes mencionados; derogar la Ley Núm. 106 de 15 de mayo de 1936, según enmendada; establecer penalidades; y para otros fines."

P. del S. 874

"Para crear el nuevo Régimen de Propiedad Horizontal y adoptar la Ley de Condominios e Inmuebles en Propiedad Horizontal de Puerto Rico de 1998; y para derogar las Leyes Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, la Núm. 157 de 4 de junio de 1976, con respecto a los condominios, y extender su vigencia con respecto a los residenciales públicos y los condo-hoteles, la Núm. 129 de 13 diciembre de 1994, y la Núm. 43 de 21 de mayo de 1996."

P. del S. 1034

"Para añadir un nuevo artículo 19-A a la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico con el fin de crear la Unidad de Servicios Psicológicos la cual brindará evaluación, consejería y tratamiento a todo miembro de la uniformada involucrado en algún accidente de violencia doméstica o violación de derechos civiles, definir sus facultades y el establecimiento de su estructura organizacional."

P. del S. 1111

"Para autorizar al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico aumentar en un tres por ciento (3%) las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con anterioridad al 1ro. de enero de 1995; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento."

P. del S. 1139

"Para crear la Oficina del Comisionado de Condominios de Puerto Rico; establecer las facultades y funciones del Comisionado de Condominios, establecer los componentes programáticos y operacionales de la Oficina del Comisionado de Condominios; transferir ciertas funciones a ésta del Departamento de Asuntos del Consumidor; disponer sobre la administración de personal; establecer disposiciones generales y para asignar fondos."

R. C. del S. 927

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Guaynabo, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 140 de 12 de julio de 1997, por la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares y en la Resolución Conjunta Núm. 379 del 11 de agosto de 1995 por la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la rehabilitación en su sitio de las viviendas ubicadas en el sector Trujillo en el Barrio Juan Domingo del Municipio de Guaynabo; autorizar la contratación para el desarrollo de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución."

R. C. del S. 929

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1998-99 para la realización de las obras indicadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

P. de la C. 595

"Para enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 10 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de incluir, entre los animales cuya introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, venta y traspaso, están prohibidos por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, los "Pitbull Terriers" y cualquier perro producto de su cruce, proveer para su inscripción en el registro creado para esos fines en el Departamento de Agricultura; y enmendar las penalidades contenidas en dicha Ley; y para otros fines."

P. de la C. 1570

"Para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento, que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse."

P. de la C. 1707

"Para enmendar las Secciones 1, 2, derogar la Sección 3 y renumerar las Secciones 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915 a los fines de actualizarlas, y atemperarlas a la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994 y aumentar los aranceles por derechos a pagar por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los tribunales."

P. de la C. 1752

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", a fin de disponer que le serán aplicables las disposiciones de la Ley Número 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada; para proveer para los casos de Registradores de la Propiedad que al momento de entrar en vigor esta Ley puedan optar por acogerse a dicho sistema; y para conceder los Registradores el trato Honorable sin limitación alguna."

P. de la C. 1826

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, conocida como la "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos", a los fines de aumentar su presupuesto operacional a cuatrocientos mil (400,000) dólares."

R. C. de la C. 1537

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de agosto de 1996, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autoriza la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1538

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 188 de 10 de agosto de 1997, para la compra de dos (2) ambulancias para darle servicio a Vieques, Culebra y Fajardo y mejorar la calidad de vida de los residentes

del Distrito Representativo Núm. 36; y para autoriza la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1572

"Para enmendar la Sección 1, apartados 1 y 2, de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, Distrito Representativo Núm. 3, a los fines de transferir fondos asignados a través del Departamento de Educación hacia el Departamento de Recreación y Deportes."

R. C. de la C. 1630

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1631

"Para asignar la cantidad de treinta mil (30,000) dólares al Departamento de Transportación y Obras Públicas para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1632

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quinientos (500) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1633

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con la instalación de postes y luminarias en la Ave. Jesús T. Piñero intersección 12 S.O.; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1634

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, a fin de realizar la construcción de un Centro de Desarrollo de Facultad en la Escuela Sotero Figueroa; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1636

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de veintiséis mil (26,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1639

"Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 172 de 25 de agosto de 1997, para que sean distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 1645

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 351 de 9 de agosto de 1995, para ser usados en la Comunidad La Plena de Salinas; y, que ahora se utilizarán en la construcción de cunetones, muros y tapas de alcantarillado en el sector Nolín Colón de la Comunidad Parcelas Vázquez del Municipio de Salinas.

R. C. de la C. 1646

"Para reasignar la partida de cincuenta mil (50,000) dólares asignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña mediante la Resolución Conjunta Núm. 136 de 20 de julio de 1988 para la Restauración de las Calles Fortaleza y del Cristo en el Viejo San Juan y autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a utilizar los dineros en las obras de mejoras y restauración en varios edificios históricos."

R. C. de la C. 1647

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de mil cien (1,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 421 de 16 de septiembre de 1992 para mejoras en el piso del Centro de Aprendizaje de la Escuela de la Comunidad Jaime L. Drew del mencionado municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1648

"Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de veintidós mil ciento ochenta y ocho dólares con treinta y seis centavos (22,188.36) previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes en virtud del inciso (a), página 81 de la Resolución Conjunta Núm. 416 de agosto de 1996, para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, recreativo, cultural y mejorar la calidad de vida en los municipios de Aibonito, Barranquitas, Coamo y los barrios Maná, Palos Blancos y Palmarejo del Municipio de Corozal que comprenden el Distrito Representativo Núm. 27; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1649

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de quince mil quinientos (15,500) dólares para obras y mejoras permanentes en dicho municipio, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia, el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia."

R. C. de la C. 1651

"Para reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de tres mil veinte (3,020) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1655

"Para enmendar el inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 583 de 30 de noviembre de 1995, correspondiente a la Corporación para el Desarrollo Rural, para realizar obras y mejoras permanentes, construcción de jardín en el patio interior, y otras mejoras, en la Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 267; 806; 874; 1034; 1111 y 1139; las Resoluciones Conjuntas del Senado 927 y 929; los Proyectos de la Cámara 1570 y 1752; las Resikycuibes Conjuntas de la Cámara 1537; 1538; 1572; 1630; 1631; 1632; 1633; 1634; 1636; 1639; 1645; 1646; 1647; 1648; 1649; 1651 y 1655, son sometidos a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El P. de la C. 1826, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Roberto Rexach Benítez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El P. de la C. 595, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón y Jorge A. Santini Padilla.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto Rexach Benítez y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

Total 2

El P. de la C. 1707, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera y Ramón L. Rivera Cruz.

Total 9

- - - -

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Aprobadas todas las medidas.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para un receso en Sala de cinco minutos.
PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la moción de un receso en Sala de cinco minutos, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se declara. Receso en Sala.

R E C E S O

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia del señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Quinto Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 916, Resolución Conjunta de la Cámara 1495, Resolución Conjunta de la Cámara 1530, Resolución Conjunta de la Cámara 1546, Resolución Conjunta de la Cámara 1551, Resolución Conjunta de la Cámara 1565, Resolución Conjunta de la Cámara 1579, Resolución Conjunta de la Cámara 1590, Resolución Conjunta de la Cámara 1591, Resolución Conjunta de la Cámara 1592, Resolución Conjunta de la Cámara 1593, Resolución Conjunta de la Cámara 1594, Resolución Conjunta de la Cámara 1597, Resolución Conjunta de la Cámara 1598, Resolución Conjunta de la Cámara 1599, Resolución Conjunta de la Cámara 1608, Resolución Conjunta de la Cámara 1619, Resolución Conjunta de la Cámara 1625, Resolución Conjunta de la Cámara 1637, Resolución Conjunta de la Cámara 1638.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en este Quinto Calendario.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 916, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la realización de novelas o mini series para la televisión con temática puertorriqueña, autorizar el depósito de los fondos generados a la cuenta

especial creada en la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 279 de 3 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la realización de novelas o mini series para la televisión con temática puertorriqueña.

Sección 2.- Se autoriza el depósito de los fondos generados por la novela o mini serie y cualquier aportación o donación pública o privada a la cuenta especial creada en la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 279 de 3 de agosto de 1995, según enmendada. Los ingresos de esta cuenta especial se utilizarán para continuar desarrollando actividades que promuevan el desarrollo de fuentes de empleo para la clase artística puertorriqueña, incluyendo la realización de nuevas novelas o mini series.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 916 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	Tachar "un millón (1,000,000) de" y sustituir por "ochocientos mil (800,000)".
Página 1, línea 3	Después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 7	Colocar al márgen izquierdo todo su contenido.

En el Título:

Página 1, línea 2	Tachar "un millón (1,000,000) de" y sustituir por "ochocientos mil (800,000)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad ochocientos mil (800,000) dólares, para la realización de novelas o mini series para la televisión con temática puertorriqueña, autorizar el depósito de los fondos generados a la cuenta especial creada en la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 279 de 3 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 916 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1495, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis (34,556) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con la instalación de postes y luminarias en la Carr. Núm. 2 intersección Carr. Núm. 117, Municipio de Sabana Grande; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis (34,556) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con la instalación de postes y luminarias en la Carr. Núm. 2 intersección Carr. Núm. 117, Municipio de Sabana Grande.

Sección 2.-Se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a contratar con contratistas privados, así como cualquier departamento o agencia corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1495 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1495 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1530, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta y dos mil trescientos (52,300) dólares originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para llevar acabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 28, autorizar el pareo de fondos asignados y su transferencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta y dos mil trescientos (52,300) dólares originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para llevar acabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 28, autorizar el pareo de fondos asignados y su transferencia.

R. C. Núm. 432 de 13 de agosto de 1995	500.00
	8,500.00
	3,500.00
SUB-TOTAL	12,500.00
R. C. Núm. 416 de 11 de agosto de 1996	3,300.00
SUB-TOTAL	3,300.00
R. C. Núm. 417 de 11 de agosto de 1996	10,000.00
SUB-TOTAL	10,000.00
R. C. Núm. 298 de 10 de agosto de 1997	25,000.00
	1,500.00
SUB-TOTAL	26,500.00
TOTAL DISTRITO REPRESENTATIVO NUMERO 28	52,300.00

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1530 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1546, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Jagüey Sector Bajío del Municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Aguada Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Jagüey Sector Bajío del Municipio de Aguada.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Aguada, Puerto Rico a contratar con contratistas privados, así como cualquier departamento o agencia corporación de Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualquesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-El Gobierno Municipal de Aguada someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1546 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1546 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1551, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada, la cantidad de treinta mil (30,000)dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Laguna Sector Juan Tola del Municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Aguada, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Laguna Sector Juan Tola de dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Aguada a contratar con contratistas privados, así como cualquier departamento o agencia corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-El Gobierno Municipal de Aguada someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1551 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1551 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1565, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para que sean distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes Núm. 2667, con Número de Fortaleza 431 aprobada el 13 de agosto de 1995, asigné la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares para realizar actividades que promovieran el bienestar social, deportivo, educativo y la salud en la comunidad, así como para mejorar la calidad de vida en la misma. Dicha Resolución Conjunta, en sus incisos: **g, h, n,** y **x** distribuyó dichos fondos de la siguiente manera:

"(g) Aportación para la Asociación Recreativa del Barrio Campanillas en Toa Baja . . . . . $1,000.00".
"(h) Aportación para gastos de libros, materiales y pago de matrícula universitaria del joven Jorge Luis Díaz . . . . . 1,000.00".
"(n) Aportación para gastos del funeral de la Sra. Rosario Martínez . . . . . 1,000.00".
"(x) Aportación para el Comité Pro-Operación de la joven Johanna Martínez García . . . . . $1,100.00".

Estos fondos no fueron utilizados por lo cual se encuentran disponibles para ser reasignados.

Este Legislador entiende que es necesario el fomentar entre nuestra gente la práctica de actividades deportivas y recreativas que ocupen el tiempo de nuestros ciudadanos de manera sana y edificante. El deporte y la recreación se erigen como alternativas refrescantes para mejorar la calidad de vida. En la medida que proveemos a nuestra gente con alternativas de sano esparcimiento contribuimos a mejorar la salud física, mental y emocional de nuestro pueblo.

La política pública vigente se distingue por su empeño en proveer a los ciudadanos con los recursos necesarios para su crecimiento y superación personal. Se hace menester el procurar el desarrollo integral de todos los ciudadanos, incluyendo a aquellos que tienen algún impedimento que les dificulte su desenvolvimiento pleno en nuestra comunidad. Al hacer esto logramos su adaptación a la sociedad y a la vez nos beneficiamos de las aportaciones que estos seres humanos nos pueden brindar.

Siendo de gran interés público el mejorar la calidad de vida en nuestra ciudadanía y procurar su bienestar al igual que su salud física y mental, este Legislador entiende necesario que proceda la reasignación de fondos aquí dispuestos para el propósito antes indicado .

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, originalmente distribuidos en sus incisos **g, h, n,** y **x** de la siguiente manera:

"(g) Aportación para la Asociación Recreativa del Barrio Campanillas en Toa Baja $1,000.00
(h) Aportación para gastos de libros, materiales y pago de matrícula universitaria del joven Jorge Luis Díaz $1,000.00
(n) Aportación para gastos del funeral de la Sra. Rosario Martínez 1,000.00
(x) Aportación para el Comité Pro-Operación de la joven Johanna Martínez García . . . . . 1,100.00"

Para que sean transferidos y reasignados para los siguientes fines y de la siguiente manera:

(a) "Aportación para Joseph Giovanni Gautier Guzmán, y su señor padre Joseph Gautier para gastos de viaje y hospedaje al Torneo Mundial. Seguro Social 583-59-9948 Calle Jaguey D 41, Urbanización El Plantío, Toa Baja, Puerto Rico 00949 " 1,000.00
(b) "Aportación para las jóvenes Karla Beth Padial Ocasio y Elizabeth Padial Ocasio, para gastos del Intercambio Deportivo de Voleibol a celebrarse en Dallas, Texas. Seguro Social Karla 596- 03- 0415 / Seguro Social Elizabeth 596-03-0413

Paseo Cipre 3088, Tercera Sección Levittown,
Toa Baja, Puerto Rico 00949" 1,000.00

(c) "Aportación para el Club de Dómino Sabana Seca Club,
Inc. para gastos del Intercambio a la República Dominicana" 1,000.00

(d) "Aportación para Yaira Marie Torres Vergara para la
adquisición de audífonos para mejorar su sentido auditivo.
Seguro Social 582-75-5783
Calle José Pedreira HN 63, Urbanización Levittown,
Toa Baja, Puerto Rico 00949 . . . . . $500.00

(e) "Aportación para Alberto Beníquez para gastos de viaje
a Competencia Mundial de Natación a celebrarse en Marruecos, Africa.
Seguro Social 119-50-1666
Calle Lola Rodríguez de Tió EB 45, Urb. Levittown,
Toa Baja, Puerto Rico 00949". 600.00

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1565 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1565 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1579, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de San Juan; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas existentes en el Sector el Embalse del Municipio de San Juan.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1579 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1579 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1590, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Toa Baja; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas existentes en la Escuela de la Comunidad Basilio Milán Hernández.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1590 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1590 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1591, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en Municipios de Aguada y Rincón, según dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en los Municipios de Aguada y Rincón, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

Barrio Río Grande de Aguada $125,000
Barrio Cruces de Rincón 125,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1591 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1591 sin enmiendas.
Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1592, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras al Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Arecibo; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas existentes en el Barrio Bajadero del Municipio de Arecibo.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1592 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1592 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1593, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras al Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Loíza; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVAS DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de

ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas existentes en sector El Cabo, Municipio de Loíza.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municiplales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a bse de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1593 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1593 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1594, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Lares; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas existentes en el área recreativa Humberto Linares, en el Municipio de Lares.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación de Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a bse de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1594 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1594 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1597, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Guayanilla; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas existentes en el Barrio Los Indios, Municipio de Guayanilla.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación de Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a bse de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1597 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1597 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1598, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 1 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 1 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

Municipio de San Juan, Escuela Abraham Lincoln $125,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación de Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a bse de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1598 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1598 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1599, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en Municipio de Toa Baja, según dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de

Municipio de Toa Baja, Escuela Francisca Dávila $125,000
Municipio de Toa Baja, Urbanización el Naranjal 125,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación de Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a bse de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1599 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1599 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1608, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, para que a su vez sean transferidos a la Escuela Jesús M. Suárez del Barrio Barrazas de Carolina, la cantidad de dieciocho mil quinientos (18,500) dólares, para la construcción del techo de la cancha de baloncesto de la escula; originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1049 de 20 de octubre de 1997; autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, para que a su vez sean transferidos a la Escuela Jesús M. Suárez del Barrio Barrazas de Caroilina, la cantidad de dieciocho mil quinientos (18,500) dólares, para la construcción del techo de la cancha de baloncesto de la escuela; originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1049 de 20 de octubre de 1997.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatals, federales, municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1608 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 4	eliminar "escula" y sustituir por "escuela"
Pagina 1, línea 4	de "originalmente" eliminar "asgnados" y sustituir por "asignados"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1608 con enmiendas

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1619, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 189 de 10 de agosto de 1997, para transferir a la Corporación de Desarrollo de Cantera, para la construcción de un área de juegos para niños en el parque pasivo de la calle Las Mercedes en el Sector de Cantera.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 189 de 10 de agosto de 1997, para ser transferidos a la Corporación de Desarrollo de Cantera, para la construcción de un área de juegos para niños en el parque pasivo de la calle Las Mercedes en el Sector de Cantera.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con cualesquiera otros provenientes del gobierno federal, estatal, municipal y/o de la empresa privada.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1619 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1619 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1625, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 34 a través de la construcción de

techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 34 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

Barrio Quebradillas, Parcelas Rosa Sánchez y Playa
Guayanés de Yabucoa $375,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación de Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a bse de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1625 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1637, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para la adquisición de una motora pra el cuartel del Capitolio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza a la Policía de Puerto Rico a cumplir con los fines a aque se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998. "

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1637, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, líneas 3 y 4 Tachar "doce millones (12,000,000)" y sustituir por "cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para la adquisición de una motora para el cuartel del Capitolio; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1637 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1638, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares para realizar las obras y mejoras aquí mencionadas y para los propósitos aquí expresados:

a. Para asignar a la Asociación de Comerciantes de Borinquen Towers I, II, III para mejoras a la infraestructura de las vías de acceso público, actividades socioculturales y ornato $10,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a contratar con contrativstas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y a traspasar parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección I, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1638, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto:
Página 2, líneas 9 y 10 Tachar "doce millones (12,000,000)" y sustituir por "cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) ".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para mejoras a la infraestructura de las vías de acceso público, actividades socioculturales y ornato de la Asociación de Comerciantes de Borinquen Towers I, II y III; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1638 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 916, titulada:

"Para asignar a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la realización de novelas o mini series para la televisión con temática puertorriqueña, autorizar el depósito de los fondos generados a la cuenta especial creada en la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 279 de 3 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1495, titulada:

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1495, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis (34,556) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con la instalación de postes y luminarias en la Carr. Núm. 2 intersección Carr. Núm. 117, Municipio de Sabana Grande; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1530, titulada:

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta y dos mil trescientos (52,300) dólares originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para llevar acabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 28, autorizar el pareo de fondos asignados y su transferencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1546, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Jagüey Sector Bajío del Municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1551, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Laguna Sector Juan Tola del Municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que esta medida se deje para un turno posterior.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1565, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para que sean distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1579, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de San Juan; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1590, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Toa Baja; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1591, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en Municipios de Aguada y Rincón, según dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.
SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para una pregunta al compañero Portavoz. ¿El autor de esta medida es el representante Cintrón García?
SR. MELENDEZ ORTIZ: Representante Cintrón García.
SR. FAS ALZAMORA: ¿El es por Acumulación o por Distrito?
SR. MELENDEZ ORTIZ: Es por Acumulación.
SR. FAS ALZAMORA: ¿Y tienen derecho a "barrilito" y "barril" allí en la Cámara que no tenemos acá?
SR. MELENDEZ ORTIZ: Entiendo que esas son asignaciones legislativas.
SR. FAS ALZAMORA: O sea, que no es" barril" y "barrilito", es una asignación general.
SR. MELENDEZ ORTIZ: El no tiene barril.
SR. FAS ALZAMORA: Está bien.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SR. FAS ALZAMORA: No tengo objeción porque la obra es meritoria...
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1592, titulada:

"Para asignar al Progarama de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Arecibo; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1593, titulada:

"Para asignar al Progarama de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Loíza, autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1594, titulada:

"Para asignar al Progarama de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Lares;

autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1597, titulada:

"Para asignar al Progarama de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Guayanilla; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1598, titulada:

"Para asignar al Progarama de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 1 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1599, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en Municipio de Toa Baja, según dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1608, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, para que a su vez sean transferidos a la Escuela Jesús M. Suárez del Barrio Barrazas de Carolina, la cantidad de dieciocho mil quinientos (18,500) dólares, para la construcción del techo de la cancha de baloncesto de la escula; originalmente asgnados al Departamento de Recreación y Deportes; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1049 de 20 de octubre de 1997; autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido informada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1619, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 189 de 10 de agosto de 1997, para transferir a la Corporación de Desarrollo de Cantera, para la construcción de un área de juegos para niños en el parque pasivo de la calle Las Mercedes en el Sector de Cantera."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1625, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 34 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1637, titulada:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1638, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Ha circulado un tercer Orden de los Asuntos en el día de hoy, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Tercer Orden de los Asuntos del Día de hoy.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se comience con la consideración del quinto punto del Tercer Orden de los Asuntos.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda un segundo informe recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1551, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, trece informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1630; 1631; 1632; 1633; 1634; 1636; 1639; 1646; 1647; 1648; 1649; 1651 y 1655, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, seis comunicaciones, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 927; el P. de la C. 1826; y las R. C. de la C. 1537; 1538; 1551; 1572 y 1645, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1395; 1456; 1557 y 1845, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 167, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la c. 1208, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 164, con enmiendas.

De la Comisión de lo jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1314, con enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1064, con enmiendas.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1171, con enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Resolución Conjunta de la Cámara 1551 sea considerada con este segundo informe que se ha dado cuenta en este Tercer Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos que el primer informe sea devuelto a la Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para pasar al séptimo turno de este Tercer Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los informes de la Comisión de Conferencia respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 910 y las R. C. de la C. 587 y 1161.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1447 y las R. C. de la C. 1196 y 1253.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar del Senado la devolución del P. de la C. 545, con el fin de reconsiderarlo.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso C, de este turno, se da cuenta de una comunicación de la Cámara informando que dicho Cuerpo acordó solicitar del Senado la devolución del Proyecto de la Cámara 545, con el fin de reconsiderarlo. Señor Presidente, solicitamos que se le otorgue el consentimiento a la Cámara de Representantes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1551, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Laguna Sector Juan Tola del Municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1551, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 5	tachar "departamento o agencia corporación" y sustituir por "departamento, agencia o instrumentalidad".
Página 2, líneas 10 y 11	después de "regir" tachar todo su contenido y sustituir por "el 1ro. de julio de 1998."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en este segundo informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se forme un Tercer Calendario de Votaión Final que incluya las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 916, Resolución Conjunta de la Cámara 1495, Resolución Conjunta de la Cámara 1530, Resolución Conjunta de la Cámara 1546, Resolución Conjunta de la Cámara 1551, Resolución Conjunta de la Cámara 1565, Resolución Conjunta de la Cámara 1594, Resolución Conjunta de la Cámara 1597, Resolución Conjunta de la Cámara 1598, Resolución Conjunta de la Cámara 1599, Resolución Conjunta de la Cámara 1608, Resolución Conjunta de la Cámara 1619, Resolución Conjunta de la Cámara 1625, Resolución Conjunta de la Cámara 1637, Resolución Conjunta de la Cámara 1638. Y que se permita votar en primer término al compañero Peña Clos.

Señor Presidente, para beneficio de los compañeros, luego de esta Votación, tendremos otro Calendario, un Sexto Calendario, para que no se vayan, ésta no es la última Votación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. C. del S. 916

"Para asignar a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, para la realización de novelas o mini series para la televisión con temática puertorriqueña, autorizar el depósito de los fondos generados a la cuenta especial creada en la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 279 de 3 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1495

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis (34,556) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con la instalación de postes y luminarias en la Carr. Núm. 2 intersección Carr. Núm. 117, Municipio de Sabana Grande; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de a C. 1530

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta y dos mil trescientos (52,300) dólares originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 28, autorizar el pareo de fondos asignados y su transferencia."

R. C. de la C. 1546

"Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Jagüey Sector Bajío del Municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1551

"Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Laguna Sector Juan Tola del Municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1565

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para que sean distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 1594

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Lares; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1597

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticincio mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Guayanilla; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1598

"Para asignar al Programa de Conservación y Opereación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticincio mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 1 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1599

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en Municipio de Toa Baja, según dispuesto en la Sección 1, a través de la

construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1608

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, para que a su vez sean transferidos a la Escuela Jesús M. Suárez del Barrio Barrazas de Carolina, la cantidad de dieciocho mil quinientos (18,500) dólares, para la contratación del techo de la cancha de baloncesto de la escuela; originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1049 de 20 de octubre de 1997; autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1619

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 189 de 10 de agosto de 1997, para transferir a la Corporación de Desarrollo de Cantera, para la construcción de un área de juegos para niños en el parque pasivo de la calle Las Mercedes en el Sector de Cantera."

R. C. de la C. 1625

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 34 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1637

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1638

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

VOTACION

La R. C. del S. 916 y las R. C. de la C. 1495; 1530; 1546; 1551; 1594; 1597; 1598; 1599; 1608; 1619; 1625 y 1637, son sometidas a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie

Rodríguez, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las R. C. de la C. 1565 y 1638, son sometidas a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez

Total 1

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Sexto Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 991, Proyecto del Senado 164, Proyecto del Senado 1171, Resolución Conjunta de la Cámara 1548, Resolución Conjunta de la Cámara 1602, Resolución Conjunta de la Cámara 1604, Resolución Conjunta de la Cámara 1607, Resolución Conjunta de la Cámara 1610, Resolución Conjunta de la Cámara 1611, Resolución Conjunta de la Cámara 1617, Resolución Conjunta de la Cámara 1618.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en este Sexto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1548, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a la Cancha Castelar del Sector el Chícharo de Santurce en el Municipio de San Juan; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a la Cancha Castelar del Sector el Chícharo de Santurce en el Municipio de San Juan.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con contratistas privados, así como cualquier departamento o agencia corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-El Departamento de Recreación y Deportes someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1548 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 5	tachar "departamento o agencia corporación" y sustituir por "departamento, agencia o instrumentalidad".
Página 2, líneas 10 y 11	después de "regir" tachar todo su contenido y sustituir por el "el 1ro. de julio de 1998."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1548 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1602, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Trujillo Alto; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservacion y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas existentes en el Municipio de Trujillo Alto.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1602 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1602 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1604, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (2,755.60) para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 40 del sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 437 de 9 de enero de 1994, para autorizar el pareo de fondos y su transferencia; los fondos se distribuirán según lo establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (2,755.60) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 437 de 9 de enero de 1994, para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 40.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatals, federales, municipales, y/o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1604 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1604 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1607, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Río Grande, según lo dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservacion y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de

ejecutar el Plan de reconstrucción y mejoras en el Municipio de Río Grande a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

Municipio de Río Grande, Urb. Alturas de Río Grande	$125,000
Municipio de Río Grande Comunidad La Dolores	125,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1607 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1607 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1610, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Toa Alta, según lo dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar al Programa de Conservacion y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Toa Alta, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

a) Municipio de Toa Alta

1) Sector Galateo Centro	$125,000
2) Urb. Jardines de Toa Alta	125,000
Total	**$250,00**

Sección 2.-Autorizar al Secretario de Recreación y Deportes a que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1610 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1610 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1611, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Ciales, según lo dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar al Programa de Conservacion y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Ciales, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

a) Municipio de Ciales

1) Barrio Pesas	$125,000
2) Barrio Poza	125,000
Total	**$250,00**

Sección 2.-Autorizar al Secretario de Recreación y Deportes a que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras que se en referencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales, federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto pueda anular las mismas.

Sección 6.-Autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1611 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1611 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1617, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil (1,000) dólares para llevar a cabo las obras mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de mil (1,000) dólares para las siguientes obras:

a. Aportación al Equipo Vaqueros Categoría de 11 años para gastos de viaje a la Serie Mundial en Monte Rey, Califormia $500

b. Aportación a la joven Mariel Girona Tapia para participación certamen Miss Puerto Rico 500

Sección 2.-Los fondos aquí obtenidos podrán ser pareados con otras aportaciones municipalkes, estatales y/o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1617 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1617 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1618, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 17 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservacion y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 17, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

Municipio de Aguadilla, Barriada Corrales	$125,000
Municipio de Aguadilla, urbanización Villa Alegre	125,000
Municipio de Moca, Barrio Cuchillas	125,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes a que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas

privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1618 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1618 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 991, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el noveno párrafo del Artículo 13.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer un tiempo límite a la Junta de Planificación para la evaluación de cada etapa de los Planes

de Ordenación en sus tres variaciones Plan Territorial, Planes de Ensanche y Planes de Área sometidos por cada uno de los municipios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, através de la "Ley de Municipios Autónomos", ha establecido como política pública propiciar un uso juicioso y un aprovechamiento óptimo del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral de los suelos. Este proceso de ordenación de los territorios municipales se llevarán a cabo mediante el desarrollo de un Plan de Ordenamiento Territorial.

Dicho plan esta regido por el Reglamento Número 24 de la Junta de Planificación de Puerto Rico, a tales efectos cada etapa de los planes de ordenamiento, en cualesquiera de sus variaciones, serán evaluadas por técnicos de dicha entidad gubernamental. No obstante, dicho proceso no ha resultado ser lo suficientemente ágil que debiera en la evaluación de dichos planes, resultando en la dilación de las proyecciones de cada municipio en los procesos de realización de los mismos.

La enmienda propuesta va dirigida a atender dicha necesidad poniendo un tiempo límite a la Junta de Planificación para evaluar cada fase de estos planes y la notificación de su desición en cuanto a éstos en un término fijo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el noveno párrafo del Artículo 13.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 13.008.- Elaboración, Adopción y Revisión de los Planes de Ordenación .

. .

. El Municipio notificará a la Junta de Planificación de todas las vistas públicas y le enviará copia de los documentos a presentarse en éstas. La Junta de Planificación ofrecerá comentarios al municipio sobre los documentos recibidos en **[tiempo razonablemente breve]** *un término no mayor de sesenta (60) días posterior al recibo de los mismos*.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 991, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

Alcance de la Medida

El Proyecto del Senado 991 propone enmendar el noveno (9no) párrafo del Artículo 13.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", con el propósito de establecer un tiempo límite a la Junta de Planificación para la evaluación de cada etapa de los Planes de Ordenación en sus tres (3) variaciones. Plan Territorial, Planes de Ensanche y Planes de Area sometidos por cada uno de los municipios.

Análisis de la Medida

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales celebró Vistas Públicas el miércoles, 15 de abril de 1998. A la misma fueron citadas la Junta de Planificación, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Federación de Municipios de P.R. y la Asociación de Alcaldes de P. R. Tanto OCAM como la Federación y Asociación de Alcaldes de P.R. se excusaron y enviaron sus memoriales. La Junta de Planificación fué representada por la Sra. Eva Tamayo, planificadora. A lo largo de su ponencia, la Junta presenta un listado de variables que directa e indirectamente dilatan el proceso de análisis y consideración durante la evaluación de la documentación presentada a la Junta. Entre estas están:

1. Incumplimiento de la Programación del Itinerario del Plan.
2. Ausencia de Participación Ciudadana.
3. Poco interés o envolvimiento municipal.
4. Incumplimiento de las disposiciones de la ley en procesos de Vista Pública.
5. Cancelación de Contratos.
6. Facultad de las agencias centrales y de la unidad municipal.
7. Juntas de Comunidad y Oficina de Ordenación.
8. Certificación de Proyectos.

Según la Junta de Planificación, estas variables o argumentos que aquí se presentan tienen solamente la intención de destacar lo complejo del proceso.

En adición la Junta aclara los conceptos que estos entienden son indispensables para poder "diferenciar entre el tiempo requerido para una evaluación de una fase o Plan de Ordenación y el tiempo requerido para endoso, adopción y aprobación por el Gobernador al considerar las variables que están fuera de nuestro control".

Sin embargo, "esta Junta de Planificación no objeta el término propuesto en esta medida para evaluar una fase del Plan". No obstante la Junta reconoce que es necesario enmendar el Reglamento Número 24.

OCAM

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales através de su Comisionado, el Lcdo. José A. Otero, entiende que es la Junta de Planificación la que se debe de expresar al respecto, sobre si es razonable y conveniente fijar un término en procedimientos de adjudicación como este. Por lo que la OCAM "no tiene el conocimiento para emitir una opinión verdaderamente responsable".

Asociación de Alcaldes

En la ponencia presentada por la Asociación de Alcaldes de P.R., estos respaldan la aprobación del Proyecto puesto que es más que razonable lo presentado en la Exposición de Motivos y por tal razón hay que respaldar medidas como estas que hacen justicia a los municipios. En adición la Asociación de Alcaldes plantea la necesidad de agilizar los procesos entre los municipios hacia el establecimiento del Plan de Ordenamiento Territorial.

Federación de Alcaldes

De acuerdo al memorial explicativo por parte de la Federación de Alcaldes de P.R., estos plantean la necesidad imperiosa de agilizar los procesos entre municipio y la Junta. Es sumamente necesario descentralizar el gobierno, para así otorgarle mayores responsabilidades a los municipios puesto que es la política pública detrás de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos". En adición es política pública también propiciar un uso juicioso y un aprovechamiento óptimo del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral de los suelos". Por último, la Federación de Alcaldes señala la importancia de evitar los atrasos que puedan tener los municipios durante el proceso de Ordenación Territorial, por lo cual consideran que el propósito de esta medida, va dirigido a anticipar

cualquier dilatación que surja durante cualquier etapa del Plan, por lo que respaldan la aprobación de la medida

Conclusión

El Proyecto del Senado 991, que enmienda el noveno (9no) párrafo del Artículo 13.008 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos, persigue establecer un tiempo límite a la Junta de Planificación para la evaluación de cada etapa de los Planes de Ordenación en sus tres (3) variaciones, Plan Territorial, Plan de Ensanche y Planes de Area sometidos por cada uno de los municipios.

Habiendo estudiado detenidamente los cuatro memoriales explicativos sometidos por la Federación y Asociación de Alcaldes de P.R., la Junta de Planificación y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, estos concurren en que respaldan la aprobación de la medida. Sin embargo, la OCAM se limita a que sea la Junta de Planificación la que se exprese al respecto. La Junta de Planificación señala que "no objeta el término propuesto en esta medida para evaluar una fase del Plan.

Por los fundamentos antes expuestos, Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Gobierno y Asuntos Federales, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 991, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 164, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el artículo 5 de la Ley Núm.88 de 9 de julio de 1986 , según enmendada, de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para disponer que Tribunal de Primera Instancia vendrá obligado a imponer a la persona procesada y convicta como adulto el cumplimiento de cualquier condición de la medida dispositiva que dictó el tribunal y que el menor no hubiere cumplido sujeto a la fecha que éste cumpla los veintiún (21) años de edad

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente medida tiene por objeto eliminar para una laguna existente en la Ley de Menores, que al presente no regula la situación de los menores de 18, 19 y 20 años que se evaden de las instituciones o abandonan sin permiso programas especiales bajo la supervisión de la Administración de Instuticiones Juveniles.

Es indispensable que los tribunales retengan jurisdicción para hacer cumplir las medidas dispositivas que se le impusieron a un menor, hasta su total cumplimiento

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm.88 de 9 de julio de 1986 , según enmendada, para que sea lea como sigue:

"Artículo 5

El Tribunal conservará su autoridad sobre todo menor sujeto a las disposiciones de este Capítulo hasta que cumpla la edad deveintiún (21) años, a menos que mediante orden al efecto dé por terminada la misma.

En todos los casos en que un menor, estando aún bajo la autoridad del Tribunal, sea procesado y convicto como adulto, el Tribunal (Sala Asuntos de Menores) perderá automáticamente su autoridad sobre dicho menor. En estos casos, si al momento de ser acusado como adulto, el menor no presta la fianza que le fuere impuesta, éste deberá permanecer internado en una institución de la Administración de Instituciones Juveniles hasta tanto sea convicto como adulto. El Tribunal de Primera Instancia vendrá obligado a imponer a la persona procesada y convicta como adulto el cumplimiento de cualquier condición de la medida dispositiva que dictó el tribunal y que el menor no hubiere cumplido sujeto a la fecha que éste cumpla los veintiún (21) años de edad. Una vez sea convicto como adulto cesará la autoridad de la Administración de Instituciones Juveniles sobre dicho menor y el mismo será puesto inmediatamente bajo la autoridad del Tribunal General de Justicia. El Tribunal tomará las providencias necesarias para asegurarse de que el convicto quede bajo custodia de la Administración.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S 164, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en este informe

En el Texto:

Página 2, línea 1:	Añadir "de Menores de Puerto Rico" después de "El Tribunal"; tachar "este" y sustituir por "esta"
Página 2, línea 2	Tachar "Capítulo" y sustituir por "Ley"; después de "edad" tachar "deveintiún" y sustituir por "de veintiún"
Página 2, línea 4:	Añadir "de Menores de Puerto Ric" después "Tribunal"
Página 2, línea 5:	Tachar "(Sala Asuntos de Menores)"y sustituir por "de Menores de Puerto Rico"
Página 2, línea 11:	Tachar "tribunal" y sustituir por "Tribunal de Menores"
Página 2, línea 12:	Añadir después de "fecha" la palabra "en"
Página 2, línea 15:	Añadir "General de Justicia" luego de "Tribunal"
Página 2, línea 16:	Eliminar el "." y añadir "de Corrección." después de "Administración"

En La Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1:	Eliminar la palabra "para"
Página 1, párrafo 1, línea 4:	Tachar "Instuticiones" y sustituir por "Instituciones"

En el Título:

Página 1, línea 1:	Tachar "artículo" y sustituir por "Artículo"
Página 1, línea 1:	Eliminar al final de la oración las palabras "de la"
Página 1, línea 2:	Eliminar la oración "Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada",
Página 1, línea 2:	Añadir "el" antes de "Tribunal"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 164 tiene como propósito corregir una omisión en el Artículo 5 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para disponer que el Tribunal de Primera Instancia vendrá obligado a imponer a la persona procesada y convicta como adulto el cumplimiento de cualquier condición de la medida dispositiva que dictó el Tribunal y que el menor no hubiese cumplido sujeto a la fecha en que éste cumpla los veintiún (21) años de edad. Al presente ésta no regula la situación de los jóvenes entre las edades de 18, 19 y 20 años de edad, que reinciden en violaciones a la ley, se evaden de una institución que ostenta su custodia o abandonan programas de servicio bajo supervisión del Tribunal de Primera Instancia Asuntos de Menores.

Con la aprobación del presente proyecto de ley el Tribunal de Primera Instancia vendrá obligado a imponer a la persona procesada y convicta como adulto el cumplimiento de cualquier condición de la medida dispositiva que dictara el Tribunal de Menores y que el menor no hubiere cumplido sujeto a la fecha en que éste cumpla los veintiún (21) años de edad. Una situación que ocurre con frecuencia con menores bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles que aún les resta por cumplir gran parte de su medida dispositiva es que incurren en un delito que no conlleva una pena de larga duración para ser juzgados como adultos y no tener que cumplir con esa medida dispositiva que les resta. Esta es una práctica usual que se ha convertido en una manera de burlar el sistema y lograr cumplir solo una pena de reclusión mínima o el pago de una fianza. La Administración de Instituciones Juveniles, representada por el Sr. Miguel Angel Rivera entiende que con la aprobación de esta enmienda al Artículo 5 de la Ley de Menores, se desalentaría esta práctica entre los menores en custodia de la Administración de Instituciones Juveniles. Estamos en total acuerdo. Además, desalentamos que los menores cometan delitos para no tener que cumplir con la medida dispositiva que les resta.

Para el análisis de la presente medida contamos con el estudio de la Oficina de Administración de los Tribunales. Nuestra Comisión tomó en consideración todas sus recomendaciones y tomó acción afirmativa al respecto.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico señaló que esta pieza legislativa dará estabilidad y seguridad al derecho de menores que han sido sometidos al rigor procesal judicial. "Como medida en esa área del derecho es prudente y tiene nuestro endoso", así señaló el Ilustre Colegio de Abogados.

Por último, el Departamento de Corrección y Rehabilitación señaló que este proyecto aclara cualquier duda que pueda inducir a pensar que un menor que ha cometido una falta puede ser puesto en libertad por el Tribunal de Primera Instancia cuando es procesado como adulto, aunque no haya cumplido con la orden del Tribunal de Menores que lo puso bajo la jurisdicción de la Administración de Instituciones Juveniles. Por ésto, hacen constar su total endoso al P. del S. 164.

Es indispensable que los tribunales retengan jurisdicción para hacer cumplir las medidas dispositivas que se le impongan a un menor, hasta su total cumplimiento.

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado, luego del análisis del P. del S. 164 tiene el honor de recomendar su aprobación con las presentes enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1171, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer y segundo párrafo y los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, a fin de aumentar las cantidades autorizadas para gravar el Medallón en representación de las franquicias de transporte de pasajeros con carga mediante paga para ajustarlo al costo de vida actual.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, le confirió a la Comisión de Servicio Público la facultad para otorgar a los concesionarios de fraquicias o autorizaciones para operar taxímetros, vehículos públicos, excursiones turísticas, transportación de compras, transportación de escolares, acarreo de carga general y carga de agregados, un medallón en representación de dicha franquicia o autorización, mediante el cual se autoriza a los tenedores de éstas a efectuar transacciones relacionadas con el financiamiento necesario para reparar o reemplazar sus vehículos de motor.

La Ley Núm. 1 de 2 de enero de 1996, enmendó la Ley Núm. 7, antes citada, para aumentar las cantidades autorizadas para gravar el medallón en representación de las fraquicias de transporte de pasajeros y carga mediante paga.

El aumento en el costo del medallón fue debido a que el costo de las piezas y reparación de vehículos de motor ha aumentado drásticamente. De igual forma, aumentaron los costos de los vehículos nuevos. A raíz de la nueva reglamentación, los taxis que se han convertido a turísticos han tenido que invertir gran cantidad de dinero para cumplir con los requisitos establecidos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario aumentar la cantidad del medallón para todos los concesionarios que allí se mencionan e incluir dentro de sus disposiciones a los taxis turísticos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer y segundo párrafo y los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- El medallón así otorgado podrá ser enajenado o gravado previa autorización de la Comisión de Servicio Público y solamente por el tenedor o un adquiriente por compra o traspaso previamente declarado elegible por la Comisión. En ningún caso la Comisión autorizará más de tres (3) transacciones de gravamen anualmente **[, las cuales en total en cualquier año no podrán exceder de once mil (11,000) dólares cuando el propósito para solicitar las mismas sean reparar un vehículo de motor]**.

Cuando el propósito para solicitar la transacción de gravamen sea financiar la adquisición del medallón por una persona previamente declarada como elegible por la Comisión, o para reemplazar el vehículo de motor utilizado para la prestación del servicio, la Comisión podrá autorizar transacciones de gravamen las cuales no podrán exceder las cantidades consignadas a continuación:

(a) **[Quince mil quinientos (15,500)]** Veinte mil (20,000) dólares en el caso de financiamiento para la adquisición del medallón;

(b) **[Dieciocho mil (18,000)]** Veinticinco mil (25,000) dólares en el caso de vehículos públicos dedicados al transporte de pasajeros mediante paga, vehículos dedicados a la transportación de compras y vehículos de motor dedicados a la transportación de escolares;

(c) **[Veinticuatro mil (24,000)]** Sesenta mil (60,000) dólares en el caso de taxímetros y vehículos dedicados al acarreo de otros vehículos (grúa);

(d) **[Cuarenta mil (40,000)]** Sesenta mil (60,000) dólares en el caso de vehículos de motor dedicados a excursiones turísticas, taxis turísticos, vehículos de motor dedicados a la transportación de carga de agregados; carga general en camiones de arrastre.

. . "

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Asuntos Urbanos e Infraestructura luego del estudio y evaluación del P. del S. 1171 recomiendan la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

Al Texto:

Página 2, línea 1	Añadir un nuevo Artículo 1 que lea como sigue: "Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada para que lea como sigue: "Artículo 1.- Toda persona natural o jurídica a quien la Comisión de servicio Público le expida o le haya expedido una autorización [o], franquicia o liciencia para operar un taxímetro, empresa de taxímetros, un vehículo o empresa de vehículos públicos, un vehículo de excursiones turísticas o una empresa de excursiones turísticas, taxi turístico, distribuidores de gas licuado de petróleo un vehículo de motor dedicado a la transportación de compras,..."
Página 2, línea 1	Sustituir "1" por "2"
Página 4, líneas 4 a la 9	Sustituir todo su contenido por: "Artículo 2.- El medallón así otorgado podrá ser enajenado o gravado previa autorización de la Comisión de Servicio Público y solamente por el tenedor o un adquiriente por compra o traspaso previamente declarado elegible por la Comisión. En ningún caso la Comisión autorizará más de tres (3) transacciones de gravamen anualmente, las cuales en [total en cualquier año no podrán exceder de once mil (11,000) dólares] cualquier caso no tendrá límite de dinero cuando el propósito para solicitar las mismas sean reparar un vehículo de motor."
Página 3, línea 1	Sustituir "**veinte mil (20,000)**" por "*veinticinco mil (25,000)*"
Página 3, línea 11	Añadir después de "arrastre" lo siguiente "*y distribuidores de gas licuado de petróleo*"
Página 3, línea 13	Sustituir "2" por "*3*"

A La Exposición de Motivos:

Página 2, al final del 1er párrafo	Insertar un nuevo párrafo que leerá como sigue: "Esta medida también añade a los taxis turísticos y a los distribuidores de gas para ser elegibles a adquirir un medallón. Eso es debido a que han tenido que invertir gran cantidad de dinero tanto en el reglamento de taxi turístico como en el reglamento de gas licuado de petróleo."
Al Título: 1ra página, línea 1	Después de "enmendar" incertar "*el inciso (a) del Artículo 1y*" , tachar la "," después de "primer"

Ultima línea Sustituir "**con**" por "*y/o*"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida pretende enmendar el primer y segundo párrafo y los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, a fin de aumentar las cantidades autorizadas para gravar el medallón en representación de las franquicias de transporte de pasajeros con carga mediana paga para ajustarlo al costo de vida actual.

La Comisión de Servicio Público es el organismo facultado mediante la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, para autorizar, fiscalizar y reglamentar todo transporte de carga y pasajero que se efectúe mediante paga.

La Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley del Medallón, le confirió a la Comisión de Servicio Público la facultad para otorgar a los concesionarios de franquicias o autorizaciones para operar taxímetros, vehículos públicos, excursiones turísticas, transportación de escolares, acarreo de carga general y carga de agregados, un medallón el cual es un incentivo que se utiliza como colatetal o garantía de la franquicia para obtener un préstamo en una entidad bancaria pública o privada, donde se autoriza a estos concesionarios a efectuar transacciones relacionadas con el financiamiento necesario para reemplazar o reparar los vehículos. Es importante mencionar que aunque la Comisión los cualifica para obtener el medallón es la entidad bancaria la que determina finalmente la cantidad que puede prestarle al concesionario.

Estas comisiones celebraron Audiencias Públicas y esta medida contó con el respaldo de la Compañía de Turismo, los taxistas, la Comisión de Servicio Público, entre otras.

Por otro lado, es menester señalar que aunque la ley del medallón se enmendó en 1996 las cantidades aumentadas en ese momento, no lograron el fin deseado.

Las cantidades propuestas en esta pieza legislativa conlleva ofrecerle una alternativa de comprar vehículos nuevos y mejorar o reparar los ya existentes. Con ello, les permite a los concesionarios contar con unidades adecuadas y seguras para brindarle a nuestro pueblo puertorriqueño servicio públicos de transportación de carga y pasajeros seguros y eficientes y a la vez le haremos justicia a los miles de concesionarios que son padres y maderes de familia.

Esta medida también añade a los taxis turísticos y a los distribuidores de gas para ser elegibles a adquirir un medallón. Esto es, debido a que han tenido que invertir gran cantidad de dinero para cumplir con los requisitos establecidos tanto en el Reglamento de Taxi Turístico como en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Por todo lo antes expuesto, estas comisiones consideran necesario aumentar las cantidades por las cuales se puede grabar el medallón.

Por tanto, recomendamos la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo

(Fdo.)
Ramón L. Rivera Cruz
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos e
Infraestructura"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en este Sexto Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1115 y el Proyecto del Senado 1116.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se deje sin efecto la moción anterior relacionada al Proyecto del Senado 1115 y al Proyecto 1116.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Corregimos la moción. Habíamos hecho la moción última de Calendario de Lectura, vamos a solicitar que se deje sin efecto el que se incluya estas dos medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, me refiero al 1115 y el Proyecto del Senado 1116.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Que quedan fuera. Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración de este Sexto Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1548, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a la Cancha Castelar del Sector el Chícharo de Santurce en el Municipio de San Juan; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1602, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1, en el Municipio de Trujillo Alto; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1604, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (2,755.60) para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representivo Núm. 40 del sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 437 de 9 de enero de 1994, para autorizar el pareo de fondos y su transferencia; los fondos se distribuirán según lo establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1607, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Río Grande, según lo dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1610, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Toa Alta, según los dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1611, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Ciales, según lo dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1617, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil (1,000) dólares para llevar a cabo las obras mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1618, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 17 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 991, titulado:

"Para enmendar el noveno párrafo del Artículo 13.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer un tiempo límite a la Junta de Planificación para la evaluación de cada etapa de los Planes de Ordenación en sus tres variaciones Plan Territorial, Planes de Ensanche y Planes de Área sometidos por cada uno de los municipios."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 164, titulado:

"Para enmendar el artículo 5 de la Ley Núm.88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para disponer que Tribunal de Primera Instancia vendrá obligado a imponer a la persona procesada y convicta como adulto el cumplimiento de cualquier condición de la medida dispositiva que dictó el tribunal y que el menor no hubiere cumplido sujeto a la fecha que éste cumpla los veintiún (21) años de edad"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1171, titulado:

"Para enmendar el primer y segundo párrafo y los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, a fin de aumentar las cantidades autorizadas para gravar el Medallón en representación de las franquicias de transporte de pasajeros con carga mediante paga para ajustarlo al costo de vida actual."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para un receso en Sala hasta las nueve en punto de la noche (9:00 p.m.).
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

R E C E S O

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, en el Sexto Calendario, las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 1578, Resolución Conjunta de la Cámara 1580, Resolución Conjunta de la Cámara 1581, Resolución Conjunta de la Cámara 1582, Resolución Conjunta de la Cámara 1583, Resolución Conjunta de la Cámara 1585, Resolución Conjunta de la Cámara 1587, Resolución Conjunta de la Cámara 1589, Resolución Conjunta de la Cámara 1615, Resolución Conjunta de la Cámara 1628 y Resolución Conjunta de la Cámara 1635. Resolución Conjunta de la Cámara 1644, Resolución Conjunta de la Cámara 1652, Resolución Conjunta de la Cámara 1656, Resolución Conjunta de la Cámara 1665, Resolución Conjunta de la Cámara 1666, Resolución Conjunta de la Cámara 1667, Resolución Conjunta de la Cámara 1668, Resolución Conjunta de la Cámara 1669, Resolución Conjunta de la Cámara 1670, Resolución Conjunta de la Cámara 1671, Resolución Conjunta de la Cámara 1674 y Resolución Conjunta de la Cámara 1682.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en este séptimo calendario.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1578, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Canóvanas; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservacion y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas ya existentes en la Barriada Lomas, en el Municipio de Canóvanas.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1578, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1580, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Vega Alta; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas existentes en el Municipio de Vega Alta.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1580, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1581, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 3 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 3 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

Municipio de San Juan, Urbanización 2da. Sección Country Club $125,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1581, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1582, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tresciento setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Cidra a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tresciento setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Cidra a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

Municipio de Cidra, Barrio Montellanos	125,000
Municipio de Cidra, Residencial Jardines	125,000
Municipio de Cidra, Urbanización Fernández	125,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1582, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1583, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan

de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 5 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 5 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

Municipio de San Juan, Residencial Alejandrino $125,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1583, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1585, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Gurabo; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas existentes en la Urbanización Villa del Carmen en el Municipio de Gurabo.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1585, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1587, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Aguas Buenas; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas existentes en el Residencial Monserrate, en el Municipio de Aguas Buenas.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1587, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1589, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Las Piedras; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas existentes en la Urbanización Valle Piedras, en el Municipio de Las Piedras.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1589, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suçarez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1615, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuatrocientos ochenta y tres con ochenta y cuatro centavos ($483.84) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 16 de septiembre de 1997, para la compra de materiales y equipo y para la realización de actividades cívicas y culturales que propendan a mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos ochenta y tres con ochenta y cuatro ($483.84) para la compra de materiales y equipo y para la realización de actividades cívicas y culurales que propendan a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 36.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha al Departamento de Recreación y Deportes, de la Resolución Conjunta Núm. 394 de 16 de septiembre de 1997.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1615 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1615 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1628, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar obras y mejoras aquí mencionadas y para los propósitos aqué expresados.

a. Mejoras a facilidades deportivas y recreativas de la

Urb. Las Américas $25,000

b. Mejoras a facilidades deportivas y recreativas de la
Urb. Reparto Metropolitano 20,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y a traspasar parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de cuatro millones quinientos treinta mil (4,530,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1628, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1635, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar la cantidad de noventa y nueve mil quinientos (99,500) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar la cantidad de noventa y nueve mil quinientos (99,500) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar las obras y mejoras aquí mencionadas y para los propósitos aquí expresados.

a. Construcción de un Parque Infantil en la Urb. Villa Nevarez del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4 . . . . . $10,000
b. Construcción de una pista de "tartán" en la Urb. Villa Nevárez del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4 20,000
c. Para realizar mejoras a la Cancha de Baloncesto de la Urb. Las Lomas del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4 8,000
d. Para realizar mejoras al Parque de la Urb. Reparto Metropolitano del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4 . . . . . $4,000
e. Para mejoras a la Cancha de baloncesto de la Urb. Reparto Metropolitano del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4 7,000
f. Para mejoras al sistema de iluminación de la Cancha de Baloncesto de Puerto Nuevo, Distrito Representativo Núm. 4 5,000
g. Reconstrucción de la Cancha de Baloncesto del Bo. Monacillo callejón Korea, Distrito Represenativo Núm. 4 3,000
h. Reconstrucción de la Placita de la Cooperativa de Vivienda Jardines de San Ignacio, Distrito Repesentativo Núm. 4 2,500
i. Construcción de un Centro de Recreación en la Cooperativa de Vivienda Jardines de San Ignacio, Distrito Representativo Núm. 4 10,000
j. Construcción pista de "tratán" en la Urb. University Gardens, Distrito Representativo Núm. 4 20,000
k. Reconstrucción de facilidades recreativas del parque Jesús T. Piñero localizado en la calle Alsacisa de Puerto Nuevo, Distrito Representativo Núm. 4 5,000
l. Construcción de Parque pasivo en la Urb. Reparto Metropolitano, Distrito Representativo Núm. 4 5,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y a traspasar parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de cuatro millones quinientos treinta mil (4,530,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1635, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:
Página 2, línea 24 tachar "$5,000" y sustituir por "5,000"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1635 tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de noventa y nueve mil quinientos (99,500) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1644, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de tres mil dólares (3,000.) originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes en las Resoluciones Conjuntas 343 del 9 de diciembre de 1993 y 9 de enero de 1994 según se detalle en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para llevar acabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 28, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos aisgnados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se transfiera al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de tres mil dolares (3,000.) originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes en las Resoluciones Conjunta 343 del 9 de diciembre de 1993 y 9 de enero de 1994 según se detalle en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para llevar acabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 28, autoriza la transferencia y el pareo de los fondos aisgnados e indicar su procedencia.

DEPTO. DE RECREACION Y DEPORTES

Aportación para el Equipo de Voleyball Superior de Naranjito $2,000.00

Aportación para la Liga Infantil de Baloncesto Aficionado del Municipio de Naranjito $500.00

Aportación a las Olimpiadas El Chango del Municipio de Naranjito 500.00

SUB-TOTAL 3,000.00

TRANSFERIR AL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Para la compra de reflectores para la carretera 811 del Bo. Cedro Abajo en Naranjito y la carretera 165 de Naranjito a Toa Alta 3,000.00

TOTAL 3,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución podrán ser pareados por fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediantamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1644, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 a la 9	Tachar todo su contenido y sustituir por: "Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Corozal y al Departamento de Educación, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 343 de 9 de diciembre de 1993 y la Resolución Conjunta Núm. 438 de 9 de enero de 1994, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28, según se detalla a continuación: 1) Municipio de Corozal a) Aportación para la compra de tres televisores con video casetera integrada para el Colegio Sagrado Corazón de Corozal . . . . . 1,200 2) Departamento de Educación a) Aportación para la Escuela Mercedes Rosado de Naranjito para la construcción de una cancha . . . . . 1,800 **TOTAL . . . . . 3,000**"
Página 2, líneas 1 a la 10	Tachar todo su contenido.
Página 2, línea 11	Tachar "asignados" y sustituir por "reasignados" y en la misma línea, tachar "por" y sustituir por "con"
Página 2, entre las líneas 12 y 13	Insertar: "Sección 3.- El Municipio de Corozal y el Departamento de Educación, someterán a la Comisión de Hacienda, un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta."
Página 2, línea 13	Tachar "3" y sustituir por "4" y en la misma línea, tachar "inmediantamente" y sustituir por "inmediatamente"

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 6 — Tachar todo su contenido y sustituir por:
"Para reasignar al Municipio de Corozal y al Departamento de Educación, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 343 de 9 de la Resolución Conjunta Núm. 438 de 9 de enero de 1994, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1644, propone reasignar al Municipio de Corozal y al Departamento de Educación, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 343 de 9 de diciembre de 1993 y la Resolución Conjunta Núm. 438 de 9 de enero de 1994, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1644 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1652, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para la instalación de dos semáforos en la Avenida El Conquistador que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para la instalación de un semáforo entre las Avenidas B y la Avenida El conquistador y otro semáforo en la Avenida El conquistador donde se toman los exámenes de conducir y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha a la Autoridad de Edificios Públicos de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 y los cuales se encuentran en el Departamento de Hacienda ya que, la Autoridad de Edificios Públicos no han dispuesto de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1652, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1656, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Guayama, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, proveniente del Barrilito, para la compra de equipo y material educativo y deportivo; medicinas y tratamientos médicos a personas indigentes; auspiciar actividades que propendan al bienestar social y mejore la calidad de vida y la realización de obras de tipo caritativo, a los residentes del Distrito Núm. 29.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Guayama, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, proveniente del Barrilito, para la compra de equipo y material educativo y deportivo; medicinas y tratamientos médicos a personas indigentes; auspiciar actividades que propendan al bienestar social y mejore la calidad de vida y la realización de obras de tipo caritativo, a los residentes del Distrito Núm. 29, para la realización de todas las obras antes expuestas.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de la Familia a parear estos fondos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1656, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1665, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reprogramar el uso de la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, originalmente estipulado en los incisos (a) y (b) de la Sección 1ra. de la Resolución Conjunta Núm. 549 de 11 de diciembre de 1997 y programar su uso, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la Resolución Conjunta Núm. 549 de 11 de diciembre de 1997, se consignaron la cantidad de noventa mil (90,000) dólares a la Corporación de Desarrollo Rural para ser utilizados en mejoras a la tubería de agua potable en los sectores El Cuatro y Los Alvarez, ambos del Barrio Quebrada Cruz del Municipio de Toa Alta, en busca de mejorar la presión de agua en dichos sectores. Luego de realizar gestiones con personal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarrillados y de que a traves de las mismas, se logró hacer ajustes en los sistemas que sirven dichos sectores, por lo que el servicio ha mejorado considerablemente. En adición, hemos solicitado a la AAA que considere la inclusión del Municipio de Toa Alta en su programa de mejoras a corto plazo. Por tanto, entendemos conveniente reasignar dichos fondos, para responder a otras necesidades apremiantes en el Distrito Representativo Núm. 11.

Reconociendo que la facultad de reprogramar y reasignar los fondos consignados mediante asignaciones legislativas reside en la Legislatura, es que se presenta esta medida a los fines de que se reprograme el uso de la cantidad de noventa mil (90,000) dólares para ser utilizados en mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 11.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reprograma el uso de la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, originalmente estipulado en los incisos (a) y (b) de la Sección 1ra. de la Resolución Conjunta Núm. 549 de 11 de diciembre de 1997 y se programa su uso, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución.

Sección 2.-Se reasigna el uso de noventa mil (90,000) dólares, según se detalla:

A) Corporación para el Desarrollo Rural

1. Para Proyectos de Mejoras Permanentes $46,650
   a) Construcción Muro en Carr. PR # 825 Sector El Cuco
      Municipio de Toa Alta
   b) Mejoras a Centro Deportivo La Senda
      Municipio de Toa Alta
   c) Adquisición Equipo para Programa Reciclaje
      Municipio de Toa Alta.
   d) Mejoras a facilidades Comité Calí-Guayo Bo. Maguayo
      Municipio de Dorado.
   e) Canalización Aguas en Reparto Sheily Bo. Contorno
      Municipio de Dorado.
2. Aportación para construir hogar al Señor Guillermo Cintrón
   SS #582-01-1032 5,000
3. Ayuda para reparar hogares a las siguientes personas de escasos recursos:
   a) Félix Alamo Morales
      HC-83 Box 6186
      Dorado, PR 00646 650
   b) **Ana E. Delgado Alicea**
      Box 912
      Dorado, PR 00646
      SS #583-23-0347 . . . . . $650
   c) **María C. Nuñez Oquendo**
      Box 326
      Dorado, PR 00646 650
   d) **Margarita Marquéz**
      C/Fco. García Faría #765
      Dorado, PR 00646
      SS #582-33-9180 650
   e) **Juana Rodríguez Rodríguez**
      RR 02 Box 6879
      Toa Alta, PR 00953
      SS # 581-77-8373 650
   f) **Juan José Rodríguez Santos**
      Box 308
      Toa Alta, PR 00954 650
   g) **Mercedes Peña Rivera**
      RR 01 Box 12808
      Toa Alta, PR 00953
      SS #584-38-8286 650
   h) **Ana Andino García**
      RR 02 Box 6723
      Toa Alta, PR 00953
      SS #582-95-6173 650

i) **Feneida Rosa García**
HC-33 Box 5208
Dorado, PR 00646 650

k) **Eulogia Ayala Marrero**
RR 02 Box 8346
Toa Alta, PR 00953
SS #584-98-7855 650

l) **Ileana Salgado Martorell**
Brisas del Plata #26
Dorado, PR 00646
SS #582-34-6300 650

m) **Carmen Torres Marrero**
RR 02 Box 6016
Toa Alta, PR 00953 650

n) **Mildred Feliciano Morales**
Buzón 30-B Bo. Mameyal
Dorado, PR 00646
SS #584-94-7994 650

o) **Elizabeth Vázquez Chévres**
Box 13
Toa Alta, PR 00954
SS #124-54-9656 . . . . . $650

p) **Marilyn Rosado Salgado**
RR 01 Box 14032
Toa Alta, PR 00953 650

q) **Marisol Cosme Calderón**
RR 02 Box 5430
Toa Alta, PR 00953 650

r) **Alicia Vázquez Kuilan**
Parc. 22-B C/Central Bo. Mameyal
Dorado, PR 00646
SS #583-40-7732 650

s) **María Ortiz Vázquez**
Parc. 145-A Bo. Mameyal
Dorado, PR 00646
SS #584-37-6967 650

t) **Nereida Pérez Molina**
HC-33 Box 5717 Bo. Puertos
Dorado, PR 00646
SS #584-31-8966 650

u) **Olga L. Rodríguez Figueroa**
Box 849
Toa Alta, PR 00954
SS #581-35-2012 . . . . . $650

v) **Rosa M. Pérez López**
HC-33 Box 61831
Dorado, PR 00646
SS #582-43-2005 650

w) **Joaquín Santiago García**
RR 02 Box 7191
Toa Alta, PR 00953 650

x) **William García Ramos**
RR 02 Box 7711

Toa Alta, PR 00953
SS #087-54-4420 650

y) **Luz M. Sánchez Calderón**
C/Palmer # 9
Toa Alta, PR 00953
SS #582-82-3153 650

z) **Hugo Montañez Barbosa**
HC-33 Box 5147
Dorado, PR 00646
SS #584-74-2331 650

aa) **Aida B. Marrero Kuilan**
Carr. PR # 165 Buzón 2079 Bo. Contorno
Toa Alta, PR 00953
SS #583-72-6288 650

bb) **Florentino Negrón Cerpa**
C/Juan Boria # 912
Dorado, PR 00646 650

cc) **Gisela Pérez Vélez**
RR 02 Box 9239
Toa Alta, PR 00953
SS #583-31-8925 650

dd) **María J. Vélez Rodríguez**
RR 03 Buzón 9239
Toa Alta, PR 00953
SS #583-96-7670 650

ee) **Juan Báez Marrero**
RR 02 Box 5187
Toa Alta, PR 00953 650

ff) **Juan C. Montañez Adorno**
C/27 AKK-29 Urbanización Cortijo
Bayamón, PR 00956 650

gg) **Nancy Vélez Rodríguez**
RR 03 Box 9237
Toa Alta, PR 00953
SS #581-35-7787 650

hh) **Carivette Ortiz Rodríguez**
RR 01 Box 11908
Toa Alta, PR 00953
SS #581-63-4103 650

ii) **Lorenzo Quiñones Marrero**
HC-80 Box 9264
Dorado, PR 00646
SS #582-05-2837 650

jj) **Gisela Rodríguez Peña**
HC-80 Box 9250
Dorado, PR 00646
SS #583-33-2607 650

kk) **Rafaelito Román Rivera**
HC-80 Box 9302
Dorado, PR 00646
SS #583-81-0902 650

ll) **Myriam González Crespo**
HC-80 Box 9384

Dorado, PR 00646
SS #583-29-3620 . . . . . $650

mm) **Zenaida Santana Rivera**
HC-80 Box 8884
Dorado, PR 00646
SS #583-29-4188 650

nn) **Rosa Emma Rodríguez Díaz**
Box 769
Dorado, PR 00646
SS #582-30-8494 650

oo) **Ramón Rivera Ortega**
HC-80 Box 9302
Dorado, PR 00646
SS #584-51-2596 650

pp) **Luis Domingo González Rivera**
HC-80 Box 9246
Dorado, PR 00646
SS #581-57-2393 650

qq) **Eladio Román Marrero**
HC-80 Box 9265
Dorado, PR 00646
SS #580-46-4903 650

rr) **Migdalia Reyes Elías**
HC-80 Box 9250
Dorado, PR 00646
SS #584-77-9244 650

ss) **Pilar Báez Vázquez**
Box 1450
Vega Alta, PR 00692
SS #581-24-3231 650

tt) **Rosaura Martínez Torres**
HC-80 Box 9242
Dorado, PR 00646
SS #584-29-8079 650

uu) **Awilda Pabón Santana**
RR 01 Box 12014
Toa Alta, PR 00953
SS #583-35-4374 650

vv) **María Acevedo Rodríguez**
HC-80 Box 8296
Dorado, PR 00646
SS #582-67-7449 650

ww) **José Rodríguez Vizcarrondo**
Box 288
Dorado, PR 00646
SS #584-16-9934 . . . . . $650

xx) **Marcelina Rolón Colón**
Box 198
Toa Alta, PR 00954
SS #581-17-6806 650

yy) **Carmen Cabrera Aponte**
RR 01 Box 12953
Toa Alta, PR 00953

SS #582-11-4306 650

zz) **Mayra Sullivan Ortiz**
HC-80 Box 8576
Dorado, PR 00646
SS #584-27-2869 650

aaa) **Elena Pérez Morales**
HC-80 Box 9362
Dorado, PR 00646
SS #580-58-4309 650

bbb) **María Rivera Salgado**
C/Juan Boria # 937
Dorado, PR 00646
SS #582-39-4826 650

ccc) **Melba Morales Osorio**
RR 02 Box 9517
Toa Alta, PR 00953
SS #584-91-0735 . . . . . $650

ddd) **María de los A. Rivera Morales**
Box 243
Toa Alta, PR 00954
SS #584-80-3438 650

eee) **Carmen Milagros Laureano Lozada**
Carr. 828, Km. 1.2, Sector La Prá
Toa Alta, PR 00953
SS #582-55-6327 650

f f f) **Elba Rivera Natal**
Calle Claridad 454
Correo General
Villa 2000
Dorado, PR 00646
SS# 068-34-3080 650

ggg) **Jaqueline Cores Vélez**
RR03 Box 9237
Toa Alta, PR 00954
SS# 583-69-9868 650

hhh) **Carmen Lydia Rodríguez Andino**
RR03 Box 9237
Toa Alta PR 00953
SS# 584-16-4007 650
GRAN TOTAL $90,000

Sección 3.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con aportaciones estatales, municipales y cualquier otro donativo.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente despúes de su aprobación.

" INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1665, tiene el honor de rcomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1666, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para previamente asignados en el inciso P de la Resolución Conjunta Núm. 107 del 28 de junio de 1997 e inciso E de la Resolución Conjunta 289 de 10 de agosto de 1997 y a la vez completar con trece mil cien (13,100) dólares restantes de la Resolución Conjunta Núm. 289 del 10 de agosto de 1997 para que sea asignada para mejoras y mantenimiento a la planta física del Proyecto Oasis de Amor.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares previamente asignados en el inciso P de la Resolución Conjunta Núm. 107 de 28 de junio de 1997 e inciso E de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y a la vez completar con rece mil cien (13,100) dólares restantes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 para que sea asignado para mejoras y mantenimiento a la planta física del Proyecto Oasis de Amor.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y/o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1666, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1667, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para re-asignar de la Resolución Conjunta 205, del 25 de julio de 1997, la cantidad de doscientos setenta mil (270,000) dólares de la página 4, incisos kk, ll y mm al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, para mejoras a las canchas de las siguientes escuelas:

a) Esc. Albert Einstein en Santurce $90,000
b) Esc. Juan Ponce de León 90,000
c) Esc. Vocacional Miguel Such 90,000

TOTAL $270,00

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para re-asignar de la Resolución Conjunta 205, del 25 de julio de 1997, la cantidad de doscientos setenta mil (270,000) dólares de la página 4, incisos kk, ll y mm al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, para mejoras a las canchas de las Escuelas Albert Einstein, Juan Ponce de León y Vocacional Miguel Such.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con cualesquiera otros provenientes del gobierno federal, estatal, municipal y/o de la empresa privada.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1667, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1668, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para completar la construcción de las canchas bajo techo de las escuelas mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para completar la construcción de las canchas bajo techo de las siguientes escuelas:

a. Escuela Juan Ponce de León $10,000
b. Escuela Albert Einstein 10,000
c. Escuela Miguel Such 10,000

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con cualesquiera otros provenientes del gobierno federal, estatal, municipal y/o de la empresa privada.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1668, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1669, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al municipio de Rincón transfiera directamente al Centro Cultural de Rincón, Inc. la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares para realizar mejoras permanentes en dicho centro. Los fondos para esta obra provienen de la Resolución conjunta Núm. 253 de 2 de agosto de 1997 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al municipio de Rincón transfiera directamente al Centro cultural de Rincón, Inc. la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares para realizar mejoras permanentes en dicho centro. Los fondos para esta obra provienen de la Resolución Conjunta Núm. 253 de agosto de 1997.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1669, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1670, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de trece mil doscientos (13,200) dólares. para que a su vez los transfiera a la Sra Sonia Martínez Santiago, para costear el tratamiento para la condición de Linfomas en la Médula Osea la cual padece de dicha condición.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juncos la cantidad de trece mil doscientos (13,2000) dólares. para que a su vez los transfiera a la Sra. Sonia Martínez Santiago, para costear el tratamiento para la condición de Linfomas en la Médula Osea la cual padece de dicha condición.

Sección 2.-Dichos fondos provienen de la suma de trece mil doscientos (13,200) dólares, consignado al Departamento de Hacienda para ser distribuido mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otros recursos disponibles del Gobierno Estatal o Municipal y con cualquier otra aportación del Gobierno de Los Estados Unidos, así como con donaciones particulares.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1670, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1671, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares para obras y mejoras permanentes en dicho municipio, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia, el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares para obras y mejoras permanentes en dicho municipio, según se describe a continuación:

1. Repavimentación Camino Vecinal Los Aponte Carr. 771 Km. 5.0 Int. del Barrio Barrancas de Barranquitas 2,000
2. Mejoras a la canalización pluvial anexa a la residencia de la Sra. Margarita Torres Berrios Carr. 771 Km. 7.8 Int. Sector Maná, Bo. Barrancas de Barranquitas 600
3. Repavimentación de entrada a la residencia del Sr. Efraín Negrón Rivera Carr. 771 Km. 4.8 del Bo. Barrancas de Barranquitas 1,000
4. Rapavimentación carretera municipal Sector Piñona del Bo. Palo Hincado de Barranquitas 5,000
5. Mejoras permanentes a facilidades de la Asociación Recreativa Palo Hincado de Barranquitas 4,000
6. Mejoras permanentes al Club Leonístico de Barranquitas 6,000
7. Desarrollo y construcción pozo profundo en el Bo. Helechal de Barranquitas 10,000

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-El Gobierno Municipal de Barranquitas someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes un Informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1671, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1674, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente consignados para la construcción del techo de la cancha de baloncesto de la Esc. Superior Vocacional Pablo Colón Berdecia en la Resolución Conjunta Núm. 147 de 19 de julio de 1986, a fin de realizar mejoras a la planta física de la Esc. Superior Vocacional Pablo Colón Berdecia; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente consignados para la construcción del techo de la cancha de baloncesto de la Esc. Superior Vocacional Pablo Colón Berdecia en la Resolución Conjunta Núm. 147 de 19 de julio de 1986, a fin de realizar mejoras a la planta física de la Esc. Superior Vocacional Pablo Colón Berdecia.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Municipio de Barranquitas a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Consta en los expedientes de la Comisión de Hacienda de la Cámara la documentación del Municipio de Barranquitas certificando que los fondos están disponibles para ser reasignados.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1674 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1682, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares para gastos de viaje del Equipo Beisbol, Old Timer de Gurabo; asignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 1994 al Departamento de Recreación y Deportes, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Gurabo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares para gastos de viaje del Equipo de Beisbol, Old Timer de Gurabo, asignado originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 1994 al Departamento de Recreación y Deportes, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

1. Equipo Old Timer de Gurabo
   Sr. José L. Goytía
   Calle 4 D-11 Villa marina
   Gurabo, P. R. 00778 . . . . . $2,000.00

Sección 2.-Los fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales particulares ó con aportaciones de los Estados Unidos.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la suma de cuatro millones quinientos treinta mil (4,530,000) dólares consignados en el Departamento de hacienda a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1682 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Que se llamen las medidas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1578, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Canóvanas; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1580, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Vega Alta; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1581, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 3 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1582, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Cidra a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1583, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 5 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1585, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Gurabo; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1587, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Aguas Buenas; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1589, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Las Piedras; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1615, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuatrocientos ochenta y tres con ochenta y cuatro centavos ($483.84) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 16 de septiembre de 1997, para la compra de materiales y equipo y para la realización de actividades cívicas y culturales que propendan a mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1628, titulada:

"Para asignar la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1635, titulada:

"Para asignar la cantidad de noventa y nueve mil quinientos (99,500) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1635.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1635, titulada:

"Para asignar la cantidad de noventa y nueve mil quinientos (99,500) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1644, titulada:

"Para transferir al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de tres mil dólares (3,000.) originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes en las Resoluciones Conjuntas 343 del 9 de diciembre de 1993 y 9 de enero de 1994 según se detalle en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para llevar acabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 28, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos aisgnados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1652, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para la instalación de dos semáforos en la Avenida El Conquistador que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1656, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Guayama, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, proveniente del Barrilito, para la compra de equipo y material educativo y deportivo; medicinas y tratamientos médicos a personas indigentes; auspiciar actividades que propendan al bienestar social y mejore la calidad de vida y la realización de obras de tipo caritativo, a los residentes del Distrito Núm. 29."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1665, titulada:

"Para reprogramar el uso de la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, originalmente estipulado en los incisos (a) y (b) de la Sección 1ra. de la Resolución Conjunta Núm. 549 de 11 de diciembre de 1997 y programar su uso, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1666, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para previamente asignados en el inciso P de la Resolución Conjunta Núm. 107 del 28 de junio de 1997 e inciso E de la Resolución Conjunta 289 de 10 de agosto de 1997 y a la vez completar con trece mil cien (13,100) dólares restantes de la Resolución Conjunta Núm. 289 del 10 de agosto de 1997 para que sea asignada para mejoras y mantenimiento a la planta física del Proyecto Oasis de Amor."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1667, titulada:

"Para re-asignar de la Resolución Conjunta 205, del 25 de julio de 1997, la cantidad de doscientos setenta mil (270,000) dólares de la página 4, incisos kk, ll y mm al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, para mejoras a las canchas de las siguientes escuelas:"

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1668, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para completar la construcción de las canchas bajo techo de las escuelas mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1669, titulada:

"Para autorizar al municipio de Rincón transfiera directamente al Centro Cultural de Rincón, Inc. la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares para realizar mejoras permanentes en dicho centro. Los fondos para esta obra provienen de la Resolución conjunta Núm. 253 de 2 de agosto de 1997 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1670, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de trece mil doscientos (13,200) dólares. para que a su vez los transfiera a la Sra Sonia Martínez Santiago, para costear el tratamiento para la condición de Linfomas en la Médula Osea la cual padece de dicha condición."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1671, titulada:

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares para obras y mejoras permanentes en dicho municipio, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia, el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1674, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente consignados para la construcción del techo de la cancha de baloncesto de la Esc. Superior Vocacional Pablo Colón Berdecia en la Resolución Conjunta Núm. 147 de 19 de julio de 1986, a fin de realizar mejoras a la planta física de la Esc. Superior Vocacional Pablo Colón Berdecia; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1682, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares para gastos de viaje del Equipo Beisbol, Old Timer de Gurabo; asignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 1994 al Departamento de Recreación y Deportes, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para un receso hasta las once y treinta de la noche (11:30 p.m.).
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

R E C E S O

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 870, que ha sido debidamente informado por las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de lo Jurídico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 870, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la conservación, extensión de vida útil y obtención del mayor rendimiento posible de las instalaciones públicas de manejo y disposición de desperdicios sólidos; prohibir el manejo y disposición en todas las instalaciones de manejo y disposición de desperdicios sólidos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera subdivisiones o entidades estatales o municipales, de desperdicios sólidos generados fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que cualquier violación a dicha disposición constituirá delito menos grave castigable con pena de multa de cinco mil (5,000.00) dólares o seis (6) meses de cárcel, o ambas penas, a discreción del tribunal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La disposición de desperdicios sólidos plantea graves y serias dificultades para el pueblo de Puerto Rico. En promedio, se generan casi cinco (5) libras de desperdicios sólidos por persona diariamente en la Isla y nuestra limitación geográfica, unida a nuestra alta densidad poblacional, dificultan cada día más la utilización y el rendimiento de instalaciones para el manejo y disposición final de tales desperdicios. Aunque el fomento del reciclaje de aquellos materiales susceptibles de ser reutilizados es parte de la solución, se requieren todas las medidas posibles para maximizar el rendimiento de las facilidades existentes. En el caso de San Juan, por ejemplo, al vertedero de la Capital le restan sólo unos años de vida útil.

La situación exige que se tomen medidas drásticas para atajar cualquier crisis futura, la cual, se producirá tarde o temprano si no se toman todas las medidas posibles para reducir el uso de los vertederos y rellenos sanitarios. Por nuestra condición de Isla, no podemos recurrir a la utilización cada vez mayor de terrenos para la construcción de instalaciones sanitarias y vertederos, porque ello no es posible. La protección del ambiente y la salud de todos los puertorriqueños ante esta preocupante situación constituye un imperativo de estricto cumplimiento.

A tales fines, se establece como política pública esencial la conservación, extensión máxima de vida útil y obtención del mayor rendimiento posible de todas las facilidades públicas de manejo y disposición de desperdicios sólidos, mediante la prohibición del manejo y disposición en las facilidades e instalaciones de desperdicios sólidos del Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera otras subdivisiones o entidades estatales o municipales, de

cualesquiera desperdicios sólidos generados fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la conservación, extensión máxima de vida útil y obtención del mayor rendimiento posible de todas las instalaciones públicas de manejo y disposición de desperdicios sólidos. A tales fines, se prohibe el manejo y disposición en todas las instalaciones de manejo y disposición de desperdicios sólidos que sean propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, y cualesquiera otras subdivisiones o entidades gubernamentales estatales o municipales, incluyendo vertederos y rellenos sanitarios e instalaciones similares o de cualquier tipo, de cualesquiera desperdicios sólidos generados fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.- Esta prohibición no admitirá excepciones ni disposiciones reglamentarias, ordenanzas municipales o contratos en contrario.

Artículo 3.- Cualquier persona que viole lo dispuesto en esta Ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, se le impondrá pena de multa de cinco mil (5,000.00) dólares o seis (6) meses de cárcel, o ambas penas, a discreción del tribunal sentenciador.

Artículo 4.- A los fines de esta Ley, no se considerarán desperdicios sólidos aquellos materiales reciclables definidos por ley o por reglamentación al efecto que sean transportados a Puerto Rico específicamente con el fin o propósito de ser reciclados o procesados en instalaciones de reciclaje o procesamiento localizadas en la Isla.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, y de lo Jurídico previo estudio y consideración del P. del S. 870, tienen el honor de someter a este Alto Cuerpo el presente informe y recomendar la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, líneas 2 y 3	Tachar "las instalaciones públicas de manejo y disposición de desperdicios sólidos" y sustituir por "los vertederos y rellenos sanitarios públicos"
Página 1, líneas 3 y 4	Tachar "todas las instalaciones de manejo y disposición de desperdicios sólidos" y sustituir por "todos los vertederos y rellenos sanitarios"

En La Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3	Después de "disposición" insertar "final"

En El Texto Decretativo:

Página 2, líneas 4 y 5	Tachar "todas las instalaciones de manejo y disposición de desperdicios sólidos" y sustituir por "todos los vertederos y rellenos sanitarios"
Página 2, línea 8	Tachar "incluyendo vertederos y rellenos sanitarios e instalaciones similares o de cualquier tipo,"
Página 3, línea 2	Después de "contrato." insertar "No obstante, para fines de esta Ley se entenderán como que han sido generados dentro de la jurisdicción del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndose su disposición final en los vertederos y rellenos sanitarios objeto de esta Ley, los desperdicios sólidos descargados en Puerto Rico por o desde barcos cruceros, aviones y cualquier otro tipo de embarcación marítima o aérea en servicio regular de transportación de pasajeros o carga hacia o desde Puerto Rico y que hayan sido generados de manera incidental a dicho servicio y sean descargados en los puertos marítimos o aéreos de Puerto Rico."

Página 3, línea 9 Después de "reciclaje" insertar ", tratamiento"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 870 tiene como propósito establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la conservación, extensión de vida útil y obtención del mayor rendimiento posible de las instalaciones públicas de manejo y disposición de desperdicios sólidos; prohibir el manejo y disposición en todas las instalaciones de manejo y disposición de desperdicios sólidos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera subdivisiones o entidades estatales o municipales, de desperdicios sólidos generados fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que cualquier violación a dicha disposición constituirá delito menos grave castigable con pena de multa de cinco mil (5,000) dólares o seis (6) meses de cárcel, o ambas penas, a discreción del tribunal; y para otros fines relacionados.

Según se indica en la exposición de motivos de la medida, la disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico plantea graves y serias dificultades, por nuestra limitada extensión geográfica, alta densidad poblacional y considerable generación de desperdicios sólidos, la cual según estimados conservadores sobrepasa las cinco (5) libras diarias por persona. En el caso de la ciudad capital, San Juan, el problema se agrava por el hecho de que al principal vertedero de la zona metropolitana le restan únicamente unos pocos años de vida útil.

Las Comisiones que suscriben celebraron varias audiencias públicas y recibieron ponencias de varias agencias gubernamentales y entidades privadas, incluyendo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Justicia, la Junta de Calidad Ambiental, Brown Ferris Industries de Puerto Rico, Inc., Caribe Waste Technologies, Inc. y Safety-Kleen Envirosystems Company of Puerto Rico, Inc.

Algunos de los deponentes plantearon, ya fuera en audiencias públicas o en ponencias escritas, su preocupación de que la prohibición objeto de la medida podría confligir con la llamada Cláusula de Comercio de la Constitución de los Estados Unidos de América (Artículo I, Sección 8, Cláusula 3), que autoriza al Congreso de los Estados Unidos a reglamentar el comercio exterior e interestatal de los Estados Unidos. Vista dicha Cláusula en su aspecto "pasivo" ("dormant") o "negativo", el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha resuelto en numerosas ocasiones que los gobiernos estatales, incluyendo Puerto Rico, no pueden aprobar legislación que tenga el efecto de coartar u obstaculizar el libre flujo del comercio a través de las fronteras estatales de los Estados Unidos. En el caso específico de los desperdicios sólidos, existe abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo Federal en la cual se considera a los desperdicios sólidos como un artículo de comercio interestatal con valor económico, así como se indica claramente que los servicios de transportación y disposición de dichos desperdicios constituyen una actividad económica viable y legítima, que en muchos casos alcanza un valor económico sustancial. En consecuencia, la transportación y disposición de tales desperdicios a través de las fronteras estatales de los Estados Unidos constituye una actividad económica que forma parte del flujo del comercio interestatal.

No obstante los referidos temores, las Comisiones que suscriben, luego de un detallado estudio y evaluación del asunto, han llegado a la conclusión de que el P. del S. 870 no plantea problema constitucional alguno bajo la citada Cláusula y la jurisprudencia federal interpretativa de la misma.

El caso normativo del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en cuanto a este asunto es City of Philadelphia v. New Jersey, 437 U.S. 617, 98 S.Ct. 2531, 57 L.Ed.2d 475 (1978). El Estado de New Jersey

había aprobado legislación que prohibía que ninguna persona importara desperdicios sólidos o líquidos a dicho Estado, excepto desperdicios destinados a servir como alimento para cerdos, hasta que el Comisionado Estatal de Protección Ambiental no hiciera una determinación de que tal importación no ponía en peligro la salud, seguridad y bienestar público y se aprobara reglamentación sobre la disposición de tales desperdicios en el Estado. El Comisionado estableció mediante reglamentación ciertas excepciones limitadas, pero adoptó como regla general una prohibición casi total de importación de desperdicios al Estado. City of Philadelphia v. New Jersey, supra, págs. 618-619, 98 S.Ct. 2532-2533. Varias personas y entidades afectadas, incluyendo los operadores de varios vertederos privados, demandaron en los tribunales estatales de New Jersey. Una corte estatal declaró la medida inconstitucional porque violaba la Cláusula de Comercio Interestatal de la Constitución Federal, pero el Tribunal Supremo de New Jersey revocó dicha determinación, por el fundamento de que la medida aseguraba importantes beneficios ambientales y de salud sin afectar sustancialmente el comercio interestatal. El Tribunal Supremo Federal revocó, a su vez, al Tribunal Supremo de New Jersey.

La Corte Suprema Federal reiteró jurisprudencia anterior que resolvía que en casos de simple proteccionismo económico, cuando simplemente se detiene el flujo del comercio interestatal en las fronteras de un Estado, aplica una regla de invalidez casi per se. City of Philadelphia, supra, págs. 623-624, 98 S.Ct. 2535-2537. El Tribunal rechazó cualquier intento de comparar la prohibición de New Jersey sobre la importación de desperdicios sólidos con otros casos en los cuales se habían validado como constitucionales prohibiciones o cuarentenas estatales relativas a bienes contaminados, porque no existía diferencia alguna entre desperdicios sólidos generados dentro y fuera de las fronteras estatales de New Jersey. City of Philadelphia, supra, págs. 628-629, 98 S.Ct. 2538. El Tribunal Supremo Federal, sin embargo, abrió una puerta por vía de excepción para cubrir una situación específica, que aplica especialmente al caso de Puerto Rico y al P. del S. 870, cuando el Estado es dueño de rellenos sanitarios o facilidades para la disposición de desperdicios sólidos, el Estado actúa como un mero "participante en el mercado" y no como un regulador de una actividad económica. En esa capacidad, es decir, como participante, el Estado puede decidir a quién permite y a quién no utilizar sus facilidades, a quién le da acceso, cuánto le cobra y consideraciones similares. City of Philadelphia, supra, nota 6, a la pág. 627, S.Ct. 2537.

Los respectivos principios doctrinales establecidos en City of Philadelphia se han mantenido vigentes y han sido reafirmados a través de varios casos, aunque con algunas modificaciones motivadas por su aplicación a nuevas situaciones de hechos. Sin embargo, el principio jurídico mencionado, relativo a la actuación del Estado como mero participante, se ha mantenido vigente.

En el caso del P. del S. 870, la prohibición establecida no crea ningún problema para fines de la Cláusula de Comercio porque contempla únicamente que el Estado establezca unas guías y parámetros para la aceptación de desperdicios sólidos para su disposición final en vertederos y rellenos sanitarios de su propiedad. Las Comisiones que suscriben entienden que la medida bajo consideración no conflige con la citada disposición constitucional federal y cae de lleno dentro de las facultades y prerrogativas que le es lícito establecer, adoptar y delinear como un mero "participante" en el mercado de entidades que aceptan desperdicios sólidos para su disposición final en vertederos y rellenos sanitarios. Resulta claro, por otro lado, que dicha prohibición no aplicaría a vertederos y rellenos sanitarios pertenecientes a entidades privadas, porque éstas y sus propietarios tendrían un interés económico o propietario en la actividad económica aludida, cuyo interés el Estado no puede limitar o coartar sin el debido proceso de ley. Además, según se ha dicho, dicha actividad económica está protegida por la Cláusula de Comercio Interestatal de la Constitución Federal.

En términos generales, las enmiendas sugeridas tienen el propósito de aclarar que la intención legislativa es simplemente evitar que desperdicios sólidos generados fuera de Puerto Rico sean importados a la Isla en forma intencional con el único propósito de disponer finalmente de los mismos en vertederos y rellenos sanitarios de propiedad pública, ya sean propiedad del Gobierno Central o de cualquiera de sus dependencias, corporaciones públicas y municipios. Se sustituyeron los términos "vertederos y rellenos sanitarios" en vez de "instalaciones y facilidades de manejo y disposición de desperdicios sólidos" porque estas últimas incluyen, en un sentido amplio, las facilidades de recolección, manejo y distribución de materiales reciclables. El P.

del S. 870 no busca, de ninguna manera, afectar el recobro, tratamiento y reciclaje de materiales reciclables en Puerto Rico, incluso de materiales reciclables importados a la Isla con el fin o propósito de ser reciclados aquí, actividad que representa millones de dólares para nuestra economía y que crea miles de empleos, de acuerdo con las ponencias sometidas.

La enmienda específica al Artículo 2 de la medida, en el sentido de que se entenderán como generados en Puerto Rico los desperdicios sólidos que sean descargados desde barcos cruceros, aviones y cualquier otro tipo de embarcación marítima o aérea en servicio regular de transportación de pasajeros o carga hacia o desde Puerto Rico y que hayan sido generados de manera incidental a dicho servicio, obedece a la obvia necesidad de facilitar el mantenimiento de dichas embarcaciones mientras se encuentran en Puerto Rico, por la enorme importancia que tienen para nuestra economía y para el desarrollo futuro de ésta, particularmente en el turismo.

En términos generales, las Comisiones que suscriben consideran esta medida sumamente beneficiosa para Puerto Rico porque tendrá el efecto de extender la vida útil de nuestros vertederos y rellenos sanitarios, así como establecer claramente la política pública en torno a la aceptación y disposición de desperdicios sólidos en vertederos y rellenos sanitarios de propiedad pública.

Por las razones expuestas, las Comisiones que suscriben tienen el honor de someter ante este Alto Cuerpo el presente informe y recomendar para su aprobación el P. del S. 870, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos Pagán
Presidente
Comisión de Recursos Naturales
Asuntos Ambientales y Energía

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 870, titulado:

"Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la conservación, extensión de vida útil y obtención del mayor rendimiento posible de las instalaciones públicas de manejo y disposición de desperdicios sólidos; prohibir el manejo y disposición en todas las instalaciones de manejo y disposición de desperdicios sólidos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera subdivisiones o entidades estatales o municipales, de desperdicios sólidos generados fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que cualquier violación a dicha disposición constituirá delito menos grave castigable con pena de multa de cinco mil (5,000.00) dólares o seis (6) meses de cárcel, o ambas penas, a discreción del tribunal; y para otros fines relacionados."

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quiero llamar la atención a esta medida, que persigue establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la extensión de la vida útil de los vertederos de relleno sanitario que son propiedad del Estado, del Gobierno, tanto estatal como municipal. Esta medida prohíbe que se puedan traer desperdicios sólidos de fuera de Puerto Rico para depositar en los vertederos del Gobierno de Puerto Rico.

La normativa federal señala a través de los casos resueltos por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos que en cuanto a los desperdicios sólidos, el prohibir su entrada a un estado o territorio; se estaría interviniendo indebidamente con el comercio interestatal. Sin embargo, el gobierno del estado o municipal puede prohibir el que lleguen desperdicios sólidos de afuera para entrar a sus vertederos. No lo puede prohibir para que vengan y entren a vertederos privados; pero sí lo puede prohibir para que entre a los vertederos del estado porque el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha resuelto que esa prohibición que hace el estado no es en su función de regulador del comercio interestatal, sino como participante del negocio de el manejo de desperdicios sólidos, en cuyo caso puede optar por decir, "en mis vertederos, yo no lo acepto." Eso es lo que dice esta medida o a esto va dirigido a esta medida, que está conforme a la jurisprudencia federal.

En Puerto Rico no hay vertederos privados. Hay una solicitud de parte de una empresa privada para establecer el primer vertedero privado en Salinas. Pero, actualmente, no hay ningún vertedero privado, por lo cual esta medida va a impedir la entrada de desperdicios sólidos a los vertederos del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios. Sé que muchos quisieran que se prohibiera totalmente, inclusive los privados, pero la jurisprudencia federal no lo permite. Sin embargo, hay otro proyecto, este es el 870, hay otro proyecto, que es el 871, que estamos afinando en la Comisión de Recursos Naturales el informe porque ese prohíbe la entrada a Puerto Rico, tanto a vertederos públicos o privados, de desperdicios tóxicos, porque en el caso de desperdicios tóxicos por razón de salud el Estado sí puede evitar la entrada de ese tipo de desperdicios tóxicos, aunque no se pueda prohibir la entrada de desperdicios sólidos no tóxicos a nuestra jurisdicción. Pero en este proyecto, para que nadie se confunda, prohíbe en los vertederos del Gobierno. Así que quiero que la aclaración esté traída. Por otro lado, se hace una enmienda al proyecto para permitir que los desperdicios que provienen de cruceros o de aviones, que es como parte incidental del negocio que realizan de acarrear o de transportar pasajeros, esos están exentos. De manera, que esa basura sí podría aceptarse en los vertederos del Estado. Esas son enmiendas que se han introducido.

Y yo quiero agradecer a la Comisión de Recursos Naturales del compañero Carlos Pagán; y de lo Jurídico, del compañero Santini Padilla, por el manejo adecuado y diligente y la seriedad con que atendieron este asunto que es sumamente importante para Puerto Rico.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar la aprobación de la medida según fue enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar que se acepten las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente undécima relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 811
Por la señora Ruiz Class:

"Para añadir un Artículo 96-A a la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de tipificar como delito grave la experimentación científica conducente a la clonación biológica de seres humanos."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1126
Por el señor García Colón:

"Para derogar el inciso (e) del artículo 12 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada a los fines de eliminar el requisito de año de servicio a los psicólogos para ejercer su profesión."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 1686
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Beníquez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para añadir un segundo párrafo al Artículo 1 de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas"; y añadir los Artículos 2A Y 2B a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos", a fin de disponer expresamente la política pública relativa a los menores víctimas y testigos de delito o falta; y establecer una Carta de Derechos de los Menores Víctimas y Testigos."
(DE LO JURIDICO; Y DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 1848
Por los señores Misla Aldarondo, Cintrón García y Silva Delgado :

"Para enmendar la Sección 13, adicionar las Secciones 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y renumerar las Secciones 14 y 15 como Secciones 20 y 21 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, a los efectos de permitir la liquidación voluntaria de asociaciones con fines no pecuniarios con el propósito de incorporarse en aseguradores por acciones sujetos a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, y establecer los requisitos para la liquidación voluntaria a tales propósitos, la incorporación del referido asegurador, así como la autorización del mismo para hacer negocios de seguros en Puerto Rico."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1675
Por el señor Silva Delgado:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y ocho mil (38,000) dólares para mantenimiento y reparación de la flota de vehículos del Departamento de Transportación Municipal y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1678
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes para la realización de mejoras a las facilidades deportivas de la Urb. University Gardens de Río Piedras mediante la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, a fin de realizar mejoras a la infraestructura de las vías de acceso de la Urb. University Gardens; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1679
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y cuatro (3,854) dólares para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1681
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso, la contratación del desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1686
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veintitres mil (23,000) dólares para ser traspasados a las instituciones sin fines de lucro que se mencionan en la sección 1, para los fines allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso de los fondos indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1687
Por el señor Mundo Ríos:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la remoción de una caseta y baños en el parque ubicado en la Urbanización Valencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1688
Por el señor Mundo Ríos:

"Para asignar a la Autoridad de Carreteras la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la construcción de una barrera de sonido que servirá para aislar la urbanización Los Maestros del Ramal 17."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1689
Por el señor Núñez González:

"Para asignar al Departamento de Educación, Región Educativa de Caguas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para gastos de estudio de Luz Selenia Muñoz Santiago, asignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 1994 al Departamento de Recreación y Deportes, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1694
Por la señora Martínez Irizarry:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, dichos fondos provendrán mediante Legislación 1998-99, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 40 y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1695
Por la señora Díaz Torres:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de diez mil (10,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ha circulado la Relación de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría Número 11. Tenemos una observación en la página 2, en el Proyecto de la Cámara 1848, que sea referido solamente a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales. Esa es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que esta Relación número 11 se dé por leída y aprobada según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, durante los trabajos de la sesión, dejamos en Asuntos Pendientes la consideración de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1579, 1590, 1591, 1592, y 1593. En este momento, vamos a solicitar que estas medidas sean devueltas a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos concluido la consideración de las medidas del sexto Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un cuarto Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 1548, Resolución Conjunta de la Cámara 1602, Resolución Conjunta de la Cámara 1604, Resolución Conjunta de la Cámara 1607, Resolución Conjunta de la Cámara 1610, Resolución Conjunta de la Cámara 1611, Resolución Conjunta de la Cámara 1617, Resolución Conjunta de la Cámara 1618, Proyecto del Senado 991, Proyecto del Senado 164, Proyecto del Senado 1171, Resolución Conjunta de la Cámara 1578, Resolución Conjunta de la Cámara 1580, Resolución Conjunta de la Cámara 1581, Resolución Conjunta de la Cámara 1582, Resolución Conjunta de la Cámara 1583, Resolución Conjunta de la Cámara 1585, Resolución Conjunta de la Cámara 1587, Resolución Conjunta de la Cámara 1589, Resolución Conjunta de la Cámara 1615, Resolución Conjunta de la Cámara 1628, Resolución Conjunta de la Cámara 1635, Resolución Conjunta de la Cámara 1644, Resolución Conjunta de la Cámara 1652, Resolución Conjunta de la Cámara 1656, Resolución Conjunta de la Cámara 1665, Resolución Conjunta de la Cámara 1666, Resolución Conjunta de la Cámara 1667, Resolución Conjunta de la Cámara 1668, Resolución Conjunta de la Cámara 1669, Resolución Conjunta de la Cámara 1670, Resolución Conjunta de la Cámara 1671, Resolución Conjunta de la Cámara 1674, Resolución Conjunta de la Cámara 1682; y el Proyecto del Senado 870. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se permita votar en primer término a los compañeros Santini Padilla y Pagán González.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 164

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para disponer que el Tribunal de Primera Instancia vendrá obligado a imponer a la persona procesada y convicta como adulto el cumplimiento de cualquier condición de la medida dispositiva que dictó el tribunal y que el menor no hubiere cumplido sujeto a la fecha que éste cumpla los veintiún (21) años de edad."

P. del S. 870

"Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la conservación, extensión de vida útil y obtención del mayor rendimiento posible de los vertederos y rellenos sanitarios públicos; prohibir el manejo y disposición en todos los vertederos y rellenos sanitarios propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera subdivisiones o entidades estatales o municipales, de desperdicios sólidos generados fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que cualquier violación a dicha disposición constituirá delito menos grave castigable con pena de multa de cinco mil (5,000.00) dólares o seis (6) meses de cárcel, o ambas penas, a discreción del tribunal; y para otros fines relacionados."

P. del S. 991

"Para enmendar el noveno párrafo del Artículo 13.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer un tiempo límite a la Junta de Planificación para la evaluación de cada etapa de los Planes de Ordenación en sus tres variaciones Plan Territorial, Planes de Ensanche y Planes de Área sometidos por cada uno de los municipios."

P. del S. 1171

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1 y , el primer y segundo párrafo y los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, a fin de aumentar las cantidades autorizadas para gravar el Medallón en representación de las franquicias de transporte de pasajeros y/o carga mediante paga para ajustarlo al costo de vida actual."

R. C. de la C. 1548

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados a la realización de mejoras a la Cancha Castelar del Sector el Chícharo de Santurce en el Municipio de San Juan; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1578

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Canóvanas; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1580

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Vega Alta; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1581

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 3 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1582

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tresciento setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Cidra a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1583

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 5 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1585

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Gurabo; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1587

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Aguas Buenas; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1589

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Las Piedras; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1602

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Trujillo Alto; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1604

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (2,755.60) para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 40 del sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 437 de 9 de enero de 1994, para autorizar el pareo de fondos y su transferencia; los fondos se distribuirán según lo establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 1607

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Río Grande, según lo dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1610

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Toa Alta, según lo dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1611

"Para asignar al Programa de conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Ciales, según lo dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1615

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuatrocientos ochenta y tres con ochenta y cuatro centavos ($483.84) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 16 de septiembre de 1997, para la compra de materiales y equipo y para la realización de actividades cívicas y culturales que propendan a mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1617

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos (500) dólares, para los gastos de Equipo Vaqueros Categoría 11 años para la Serie Mundial en Monte Rey, California."

R. C. de la C. 1618

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 17 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1628

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares para realizar obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1635

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de noventa y nueve mil quinientos (99,500) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1644

"Para reasignar al Municipio de Corozal y al Departamento de Educación, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 343 de 9 de diciembre de 1993 y la Resolución Conjunta Núm. 438 de 9 de enero de 1994, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1652

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para la instalación de dos semáforos en la Avenida El Conquistador que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1656

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Guayama, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, proveniente del Barrilito, para la compra de equipo y material educativo y deportivo; medicinas y tratamientos médicos a personas indigentes; auspiciar actividades que propendan al bienestar social y mejore la calidad de vida y la realización de obras de tipo caritativo, a los residentes del Distrito Núm. 29."

R. C. de la C. 1665

"Para reprogramar el uso de la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, originalmente estipulado en los incisos (a) y (b) de la Sección 1ra. de la Resolución Conjunta Núm. 549 de 11 de diciembre de 1997 y programar su uso, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución."

R. C. de la C. 1666

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para previamente asignados en el inciso P de la Resolución Conjunta Núm. 107 del 28 de junio de 1997 e inciso E de la Resolución Conjunta 289 de 10 de agosto de 1997 y a la vez completar con trece mil cien (13,100) dólares restantes de la Resolución Conjunta Núm. 289 del 10 de agosto de 1997 para que sea asignada para mejoras y mantenimiento a la planta física del Proyecto Oasis de Amor."

R. C. de la C. 1667

"Para reasignar al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la cantidad de doscientos setenta mil (270,000) dólares procedentes de la página 4, incisos kk, ll y mm de la Resolución Conjunta Núm. 205, de 25 de julio de 1997, para mejoras a las canchas de las siguientes escuelas:"

R. C. de la C. 1668

"Para asignar al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para completar la construcción de las canchas bajo techo de las escuelas mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 1669

"Para autorizar al municipio de Rincón transfiera directamente al Centro Cultural de Rincón, Inc. la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares para realizar mejoras permanentes en dicho centro. Los fondos para esta obra provienen de la Resolución conjunta Núm. 253 de 2 de agosto de 1997 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1670

"Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de trece mil doscientos (13,200) dólares, para que a su vez los transfiera a la Sra Sonia Martínez Santiago, para costear el tratamiento para la condición de Linfomas en la Médula Osea la cual padece de dicha condición."

R. C. de la C. 1671

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares para obras y mejoras permanentes en dicho municipio, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia, el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia."

R. C. de la C. 1674

"Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente consignados para la construcción del techo de la cancha de baloncesto de la Esc. Superior Vocacional Pablo Colón Berdecia en la Resolución Conjunta Núm. 147 de 19 de julio de 1986, a fin de realizar mejoras a la planta física de la Esc. Superior Vocacional Pablo Colón Berdecia; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1682

"Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares para gastos de viaje del Equipo Béisbol, Old Timer de Gurabo; asignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 10 de agosto de 1994 al Departamento de Recreación y Deportes, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 164; 870; 991 y 1171; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1548; 1578; 1580; 1581; 1582; 1583; 1585; 1587; 1589; 1602; 1604; 1607; 1610; 1611; 1615; 1617; 1618; 1628; 1635; 1644; 1652; 1656; 1665; 1666; 1667; 1668; 1669; 1670; 1671; 1674 y 1682, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, queremos recordar a los compañeros Senadores que son Presidentes de Comisión, que tenemos una cantidad de Comités de Conferencia creados y les vamos a dar lectura porque necesitamos los informes de Comités de Conferencia. La Comisión de Hacienda tiene un Comité formado el 11 de mayo para la Resolución Conjunta de la Cámara 1161, también tiene la Resolución Conjunta de la Cámara 587, tiene la Resolución Conjunta de la Cámara 1304, también tiene Comité para el Proyecto del Senado 910, Resolución Conjunta de la Cámara 1180. La Comisión de Gobierno tiene uno, dos, tres, cuatro Comités de Conferencia pendientes. La Comisión de Juventud tiene un Comité de Conferencia. La Comisión de Banca tiene un Comité de Conferencia, Proyecto de la Cámara 745, se formó el 26 de mayo. La Comisión de Salud tiene un Comité de Conferencia pendiente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si la Presidencia me podría ilustrar el 25 de junio es la fecha límite para los Comités de Conferencia o tenemos hasta el 30 para eso.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es hasta el 30 de junio.

SR. VICEPRESIDENTE: Hasta el 30 de junio.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Pues de aquí hasta al 25 atenderemos informes de Proyectos que tienen que ser atendidos, y después bregamos con las Conferencias.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto. Y tengo que recordarles también que el próximo jueves a la medianoche será el último día para aprobar medidas legislativas, después tendremos cinco días de trámite; para ilustrarlos completamente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hecho el recordatorio, señor Presidente, y habiéndose concluido con la consideración de los asuntos del día, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana, martes, 23 de junio de 1998, a las doce y cinco de la mañana (12:05 a.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta el próximo martes, 23 de junio de 1998, a las doce y cinco de la mañana (12:05 a.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
22 DE JUNIO DE 1998

MEDIDAS	PAGINA
PS 874	5833
PS 1139	5834
PS 1131	5834
PS 1165	5834 - 5835
PC 489	5835
PS 1193	5835 - 5836
PS 1111	5836
PC 1570	5836
PS 954	5836 - 5837
PC 1766	5837 - 5842
PC 1523	5842
PC 1524	5842 - 5843
RCS 882	5843
RCS 888	5843 - 5844
RCS 919	5844
RCS 923	5844 - 5844
RCS 924	5845
RCS 925	5845 - 5846
RCC 1059	5846
RCC 1087	5846
RCC 1230	5847
RCC 1523	5847

MEDIDAS **PAGINA**

RCC 1549 5847

RCC 1561 5848

RCC 1566 5848

RCC 1567 . . . . . 5848 - 5849

RCC 1568 5849

RCC 1569 5849

RCC 1571 . . . . . 5849 - 5850

RCC 1616 5850

RCC 1626 5850

PS 874 . . . . . 5929 - 5935

PS 1139 . . . . . 5935 - 5937

PS 267 . . . . . 5937 - 5938

PS 1034 5938

PS 806 . . . . . 5938 - 5939

PC 595 5939

PC 1752 . . . . . 5939 - 5940

PC 1707 . . . . . 5940 - 5941

PC 1826 5941

RCC 1537 5941

RCC 1538 . . . . . 5941 - 5942

RCC 1572 5942

RCC 1645 5942

RCC 1646 . . . . . 5942 - 5943

RCC 1655 5943

MEDIDAS **PAGINA**

RCS 927 5943

RCC 1537 . . . . . 5966 - 5967

RCC 1538 5967

RCC 1572 5967

RCC 1630 5968

RCC 1631 5968

RCC 1632 5968

RCC 1633 . . . . . 5968 - 5969

RCC 1634 5969

RCC 1636 5969

RCC 1639 . . . . . 5969 - 5970

RCC 1645 5970

RCC 1646 5970

RCC 1647 5970

RCC 1648 . . . . . 5970 - 5971

RCC 1649 5971

RCC 1651 5971

RCC 1655 . . . . . 5971 - 5972

RCS 929 5972

RCS 916 6004

RCC 1495 . . . . . 6004 - 6005

RCC 1530 6005

RCC 1546 6005

RCC 1551 6005

MEDIDAS **PAGINA**

RCC 1565 . . . . . 6005 - 6006

RCC 1579 6006

RCC 1590 6006

RCC 1591 6006

RCC 1592 6007

RCC 1593 6007

RCC 1594 . . . . . 6007 - 6008

RCC 1597 6008

RCC 1598 6008

RCC 1599 6008

RCC 1608 . . . . . 6008 - 6009

RCC 1619 6009

RCC 1625 6009

RCC 1637 6009

RCC 1638 6010

RCC 1551 6011

RCC 1548 6034

RCC 1602 . . . . . 6034 - 6035

RCC 1604 6035

RCC 1607 6035

RCC 1610 . . . . . 6035 - 6036

RCC 1611 6036

RCC 1617 6036

RCC 1618 . . . . . 6036 - 6037

MEDIDAS **PAGINA**

PS 991 6037

PS 164 6037

PS 1171 6037

RCC 1578 6070

RCC 1580 . . . . . 6070 - 6071

RCC 1581 6071

RCC 1582 6071

RCC 1583 . . . . . 6071 - 6072

RCC 1585 6072

RCC 1587 6072

RCC 1589 . . . . . 6072 - 6073

RCC 1615 6073

RCC 1628 6073

RCC 1635 . . . . . 6073 - 6074

RCC 1644 . . . . . 6074 - 6075

RCC 1652 6075

RCC 1656 6075

RCC 1665 6075

RCC 1666 6076

RCC 1667 6076

RCC 1668 . . . . . 6076 - 6077

RCC 1669 6077

RCC 1670 6077

RCC 1671 6077

MEDIDAS **PAGINA**

RCC 1674 6078

RCC 1682 6078

PS 870 . . . . . 6083 - 6084